Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.01 15:20:38 -06'00'

ALCANCE Nº 178 A LA GACETA Nº 205

Año CXLVI | San José, Costa Rica, viernes 1º de noviembre del 2024 | 534 páginas

FE DE ERRATAS
PODER LEGISLATIVO
GOBERNACIÓN Y POLICÍA
PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES
REGLAMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
AVISOS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
AVISOS
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA
DEL MAGISTERIO NACIONAL
NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

FE DE ERRATAS

En la publicación de la N° Ley N° 7727, "Ley sobre la Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social"; en La Gaceta N.° 09, de 14 de enero de 1998. Se consignan errores materiales, que deben ser corregidos; de conformidad a la siguiente tabla:

Donde dice: **"ARTÍCULO 43.- <u>Inicio del procedimiento arbitral</u>** La parte que requiera someter a arbitraje una controversia deberá informar tal circunstancia a la otra parte, por cualquier medio escrito. Se considerará que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que una parte comunica a la otra, mediante un requrimiento, la solicitud de someter la controversia a arbitraje. (…)." **"ARTÍCULO 44- <u>Prescripación de derecho a reclamo</u>** (…)."	**"Artículo 46.- <u>Contenido del escrito de pretenciones</u>**

Debe decir:

"ARTÍCULO 43.- <u>Inicio del procedimiento arbitral</u>

La parte que requiera someter a arbitraje una controversia deberá informar tal circunstancia a la otra parte, por cualquier medio escrito.

Se considerará que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que una parte comunica a la otra, mediante un requerimiento, la solicitud de someter la controversia a arbitraje.

(…)."

"ARTÍCULO 44- <u>Prescripción de derecho a reclamo</u>

(…)."

"Artículo 46.- <u>Contenido del escrito de pretensiones</u>

(…)." **"ARTÍCULO 71.- <u>Constitución y organización de entidadades</u>** (…)."	(…).” **"ARTÍCULO 71.- <u>Constitución y organización de entidades</u>** (…)."

Asamblea Legislativa. — Firmamos a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera Secretaria

Luz Mari Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

1 vez.—Solicitud Nº 548978.—(IN2024906223).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha jueves 31 de octubre del año 2024 se publicó dentro del Diario Oficial *La Gaceta* N° 204, en la página 2, el documento número 2024904619, correspondiente a la Ley N° 10540, **donde por error se omitió** información entre el artículo 3 y el rige de su publicación:

Deberá leerse de la siguiente forma:

Artículo 3: Población objetivo

La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta los doce años de edad con 364 días cumplidos y, adolescente, a toda persona de trece años y menor de dieciocho años, si posee alguna discapacidad, de acuerdo con la priorización que establezca la Secretaria Técnica de la Redcudi. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

(…)

Rige a partir de su publicación.

Todo lo demás se mantiene igual.

La Uruca, 01 de noviembre del año 2024.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN20246563).

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

DECLARACIÓN DE LA PINTURA ESTILO SARCHÍ Y EL COLOCHO TÍPICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COSTARRICENSE

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10549

EXPEDIENTE N.º 23.653

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10549

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARACIÓN DE LA PINTURA ESTILO SARCHÍ Y EL COLOCHO TÍPICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1- Declárese la pintura estilo Sarchí y el colocho típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense y al cantón de Sarchí como la cuna de este tipo de pintura.

ARTÍCULO 2- Declárese de interés público y relevancia cultural la pintura estilo Sarchí y el colocho típico.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en coordinación con las municipalidades y demás instituciones públicas, promoverán, organizarán y ejecutarán actividades locales y regionales de celebración en alusión a la pintura estilo Sarchí y el colocho típico.

ARTÍCULO 4- El Ministerio de Educación Pública (MEP) incluirá en sus programas educativos, de sensibilización y divulgación, sobre la pintura estilo Sarchí y el colocho típico. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) podrá informar los valores culturales de este tipo de pintura, como también apoyar iniciativas para salvaguardar esta tradición popular. El Ministerio de Turismo y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) promoverán la pintura estilo Sarchí y el colocho típico como un elemento que incentive el turismo y el comercio.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

David Lorenzo Segura Gamboa
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Al ser el primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—Exonerado.—1 vez.—(L10549 - IN2024905905).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

PROMOCIÓN DEL USO DEL PROTECTOR SOLAR Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10548

EXPEDIENTE N.º 23.583

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10548

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROMOCIÓN DEL USO DEL PROTECTOR SOLAR Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto garantizar las acciones del Estado costarricense en materia de salud, prevención del cáncer de piel y la promoción del uso de protectores solares que no sean tóxicos para arrecifes coralinos, a través de la facilitación del acceso a estos productos.

ARTÍCULO 2- Responsabilidades del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud debe dirigir las estrategias para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de piel en Costa Rica, a través de:

a) El establecimiento de campañas de concientización para prevenir el cáncer de piel y fomentar su detección temprana, para lo cual también podrá coordinar con el Ministerio de Educación Pública, a fin de realizarlas en los centros educativos del país.

b) Promuevan la prevención y la detección temprana del cáncer de piel en las personas cuyos trabajos requieren exposición a rayos ultravioleta, a través de coordinación interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y otras instancias que considere conveniente.

c) La promoción de la investigación y la divulgación de la información sobre el cáncer de piel.

d) La vigilancia integral del cumplimiento de las normas y políticas relacionadas con el cáncer de piel.

ARTÍCULO 3- Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social

La Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con su capacidad económica y autonomía administrativa, deberá velar por mantener protectores solares que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), dentro de la lista oficial de medicamentos emitidos por la institución.

ARTÍCULO 4- Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional.

El Ministerio de Trabajo deberá realizar estrategias de concientización del cáncer de piel, como un riesgo laboral a través de la promoción del uso de los protectores solares adecuados por parte de las personas trabajadoras en su jornada laboral.

ARTÍCULO 5- Adiciones

Se adiciona un nuevo subinciso e) al numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

3. Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

(...)

e) Las ventas, así como las importaciones o internaciones de productos de protección solar registrados ante el Ministerio de Salud, que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—Exonerado.—1 vez.—(L10548 - IN2024905906).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES RARAS, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y LA DE SUS FAMILIAS

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10550

EXPEDIENTE N.º 23.257

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10550

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES RARAS, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y LA DE SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Reconocer que las personas con enfermedades raras (ER) representan una situación de especial interés en salud pública y merecen acceder de manera equitativa a los servicios de salud, de forma que se garantice su tratamiento, atención y seguimiento.

ARTÍCULO 2- Objetivo específico

Garantizar que la atención de las necesidades de salud de los pacientes con enfermedades raras y sus familias sea disponible, accesible, actualizada, que cubra los aspectos de promoción de la salud, prevención, con un diagnóstico oportuno, tratamiento en aquellos casos donde exista evidencia científica probada de beneficios curatorios o que mejoren la funcionalidad y/o la calidad de vida, basados en la más reciente evidencia científica, rehabilitación, cuidados paliativos, investigación, inclusión social, concernientes a cada tipo de enfermedad. Lo anterior, con un recurso humano especializado, con el fin de mejorar la calidad y la expectativa de vida de los pacientes en el marco de un enfoque integral y resguardo de sus derechos humanos, de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

Los tratamientos experimentales se permitirán, previa autorización del ente competente.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Enfermedades raras (ER): en Costa Rica se consideran enfermedades raras aquellas enfermedades crónicas, no transmisibles, que se manifiestan entre los habitantes del país, independientemente de la edad, con una frecuencia igual o menor a 1 en 5000 habitantes, y que son progresivas, debilitantes o potencialmente mortales o discapacitantes.

ARTÍCULO 4- Principios rectores

Los principios rectores en el abordaje de las ER son la solidaridad, la integralidad de la atención, la equidad y la participación para reducir las inequidades en todos los ámbitos, la promoción de la salud y la calidad de la atención. Esto incluye el fortalecimiento de la medicina personalizada y los abordajes centrados en los pacientes, la detección precoz, los mecanismos, diagnósticos adecuados, el tratamiento apropiado para cada enfermedad, la recuperación de las personas y la coordinación de acciones con las organizaciones públicas y privadas para prevenir, promover y educar sobre las ER, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud, tomando en cuenta, para ello, las funciones de rectoría de regulación de la salud y las regulaciones internacionales de buenas prácticas en la evaluación de las tecnologías sanitarias.

ARTÍCULO 5- Registro Nacional y vigilancia epidemiológica especializada de las enfermedades raras (ER)

Créese el Centro de Registro de Enfermedades Raras, en lo sucesivo CRER, encargado del registro nacional de pacientes con enfermedades raras y de la vigilancia epidemiológica especializada de quienes las padezcan. Asimismo, será el encargado de la actualización periódica de registro, que permita su identificación, caracterización y localización, con el fin de favorecer el conocimiento epidemiológico para la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad y esperanza de vida de los afectados y sus familias. La sede de este Centro de Registro será el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa).

Las bases de datos personales objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual en el CRER respetarán las disposiciones y los principios establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y su reglamento.

ARTÍCULO 6- Centro Nacional de Investigación

Se faculta a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la creación del Centro Nacional de Investigación, adscrito al Hospital Nacional de Niños (HNN), con el fin de concentrar, a nivel nacional, los estudios para la detección más temprana y precisa de diagnósticos de las ER de origen genético.

Este centro podrá generar redes de conocimiento y convenios internacionales colaborativos en el campo de la investigación, para aplicar tratamientos más específicos y prevenir trastornos genéticos. Asimismo, podrá realizar convenios con la Academia, para el desarrollo de investigación en la materia de diagnósticos y tratamiento de las ER.

ARTÍCULO 7- Fortalecimiento de atención a pacientes con enfermedades raras (ER)

Se fortalecerán los centros de atención especializados en enfermedades raras de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), conformados con el recurso humano inter y multidisciplinario de expertos en ER, y que contarán con la tecnología e infraestructura especializada para la atención integral.

Estas entidades tendrán como objetivo las coordinaciones de análisis, la detección y la verificación de diagnósticos de pacientes con sospechas de ER, con el Hospital Nacional de Niños y el Hospital San Juan de Dios. Además, brindar la atención integral inicial, la orientación y la capacitación continua del personal de los centros de salud regionales y cuidados paliativos, que acogen al paciente para la continuidad de la atención integral, el seguimiento de tratamientos de calidad, así como las coordinaciones pertinentes para el paciente y la familia.

ARTÍCULO 8- Creación de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras (CNER)

Créese la Comisión Nacional de Enfermedades Raras, adscrita al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9- Integración de la Comisión

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El ministro de Salud o su representante, quien la presidirá.

b) El director de la Dirección de Vigilancia de la Salud, del Ministerio de Salud.

c) Un representante de Farmacoepidemiología de la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Un representante del CRER del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa).

e) Un representante del Centro Nacional de Investigación del Hospital Nacional de Niños.

f) Un representante de la sociedad civil, elegido por organizaciones de ER.

g) Un representante de la Cámara Costarricense de la Salud, como representante del sector privado de la salud en Costa Rica.

Los integrantes de esta Comisión desempeñarán sus cargos ad honorem; se reunirán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea

necesario. Quedará a su criterio designar el lugar y las fechas de las reuniones. La Comisión deberá rendir un informe semestral a las autoridades de salud del país.

ARTÍCULO 10- Funciones

La Comisión tendrá como funciones y objetivos básicos:

a) Establecer, actualizar y oficializar la definición de caso conceptual y basal de ER.

b) Definir, vía normativa, el listado de ER de prioridad y atención nacional, de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

c) Aprobar los manuales, los materiales educativos y las normas sobre enfermedades raras.

d) Promover la investigación para diagnóstico y tratamiento de ER.

e) Promover estrategias educativas y cursos de capacitación especializados, dirigidos al personal de salud, con el fin de fortalecer y actualizar los conocimientos y las capacidades tecnológicas de apoyo que potencien el talento humano en la identificación de signos de detección temprana para diagnósticos precisos, la referencia y la atención oportuna de los pacientes y sus familiares, así como el acceso a medicamento y terapias innovadoras de calidad.

ARTÍCULO 11- Responsabilidades de los prestadores de servicios privados de salud

Los prestadores de servicios privados de salud serán responsables de cumplir con la normativa existente y protocolos de vigilancia y atención de las ER en el país. En caso de que el paciente o su familia lo requieran, deberán coordinar con las instancias públicas para su atención. Las muestras y los datos personales objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual por parte de entes privados, respetarán las disposiciones y los principios establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y su reglamento.

ARTÍCULO 12- Responsabilidades del Ministerio de Salud

En el marco de las competencias de ente rector, el Ministerio de Salud será el encargado y responsable de la evaluación de tecnologías sanitarias para la atención de las ER en Costa Rica.

necesario. Quedará a su criterio designar el lugar y las fechas de las reuniones. La Comisión deberá rendir un informe semestral a las autoridades de salud del país.

ARTÍCULO 10- Funciones

La Comisión tendrá como funciones y objetivos básicos:

a) Establecer, actualizar y oficializar la definición de caso conceptual y basal de ER.

b) Definir, vía normativa, el listado de ER de prioridad y atención nacional, de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

c) Aprobar los manuales, los materiales educativos y las normas sobre enfermedades raras.

d) Promover la investigación para diagnóstico y tratamiento de ER.

e) Promover estrategias educativas y cursos de capacitación especializados, dirigidos al personal de salud, con el fin de fortalecer y actualizar los conocimientos y las capacidades tecnológicas de apoyo que potencien el talento humano en la identificación de signos de detección temprana para diagnósticos precisos, la referencia y la atención oportuna de los pacientes y sus familiares, así como el acceso a medicamento y terapias innovadoras de calidad.

ARTÍCULO 11- Responsabilidades de los prestadores de servicios privados de salud

Los prestadores de servicios privados de salud serán responsables de cumplir con la normativa existente y protocolos de vigilancia y atención de las ER en el país. En caso de que el paciente o su familia lo requieran, deberán coordinar con las instancias públicas para su atención. Las muestras y los datos personales objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual por parte de entes privados, respetarán las disposiciones y los principios establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y su reglamento.

ARTÍCULO 12- Responsabilidades del Ministerio de Salud

En el marco de las competencias de ente rector, el Ministerio de Salud será el encargado y responsable de la evaluación de tecnologías sanitarias para la atención de las ER en Costa Rica.

d) De un ocho por ciento (8%) a un nueve por ciento (9%) se distribuirá entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y el fortalecimiento de instituciones públicas de asistencia médica.

Su distribución se efectuará de acuerdo con la importancia médico-social y según el Manual de criterios para la distribución de recursos, de la Junta de Protección Social.

Para estos efectos, serán objeto de financiamientos los siguientes conceptos:

1) Equipo médico especializado.

2) Remodelaciones necesarias para la instalación de los equipos médicos.

3) Proyectos específicos dirigidos a la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras de poblaciones en todas sus etapas, así como programas para atención integral y multidisciplinaria de las personas afectadas por Enfermedades Raras (ER). Su distribución se efectuará según el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, de la Junta de Protección Social.

Del monto total a distribuir entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones, de acuerdo con el presente inciso, un cinco por ciento (5%) se destinará al desarrollo y sostenibilidad del Centro de Registro de Enfermedades Raras (CRER) en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa); dichos recursos serán considerados como donaciones y por lo tanto deberán utilizarse de acuerdo con lo señalado en el inciso m) del artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República", capítulo 1, "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

[...]

TRANSITORIO I

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de doce meses, contado a partir de su publicación. La falta de reglamentación no impedirá la plena aplicación de las disposiciones de esta ley.

TRANSITORIO II

Se dispone para el artículo 11 de esta ley de un plazo de doce meses, para la implementación de los procesos necesarios por parte del Ministerio de Salud.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—Exonerado.—1 vez.—(L10550 - IN2024905907).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10554

EXPEDIENTE N.º 23.113

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10554

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto, garantía del Estado y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible, garantizando la transparencia administrativa en el ejercicio de la función pública, fortaleciendo la rendición de cuentas por parte de las autoridades y su debida publicidad en la función pública.

Los sujetos de derecho privado que detentan información de interés público están bajo lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 2- Principios que rigen derecho de acceso a la información pública

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de transparencia: condición conforme a la cual toda la información en poder de los sujetos obligados de esta ley se presume pública, a menos que esté sujeta a los límites de confidencialidad, privacidad y las excepciones señaladas en la legislación, en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y otras disposiciones de rango legal.

b) Principio de facilitación: se refiere a los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información en poder de la Administración Pública y sujetos de derecho privado, que no incluyan exigencias y requisitos que obstruyan o impidan el amplio acceso, cumpliendo con los principios de la seguridad de la información, a saber: confidencialidad, integridad y disponibilidad.

c) Principio de rendición de cuentas: la obligación de asignar a los funcionarios públicos responsabilidad por el cumplimiento de sus deberes de conformidad con los criterios de legalidad, ética, eficiencia, eficacia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Constitución Política.

d) Principio de igualdad y no discriminación: reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe toda práctica de discriminación que resulte contraria a la dignidad humana.

e) Principio de la oportunidad: obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de dar respuesta a la solicitud de información, dentro de los plazos legales establecidos por una norma jurídica.

f) Principio del control: obligación de velar, vigilar, fiscalizar y verificar el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública.

g) Principio de la responsabilidad: se refiere al deber que tiene todo funcionario público, ante los administrados, la Administración y los órganos de control, investigación y sanción, por sus faltas éticas, disciplinarias, civiles y penales, en virtud de los que disponen los artículos 9, 11, 27 y 30 de la Constitución Política, artículos 190 y siguientes de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

h) Principio de gratuidad: el acceso a la información pública, por parte de la Administración Pública, deberá ser gratuito para toda persona física o jurídica, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. El costo de las copias, las certificaciones o los timbres fiscales, si se requieren, serán de cuenta del administrado que solicita la información. Si se trata de una reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, en formatos abiertos y accesibles, la persona solicitante deberá suministrar el dispositivo de almacenamiento correspondiente.

i) Principio de la libertad de información: se refiere a que toda persona, física o jurídica, goza del derecho para acceder a la información pública en poder de los órganos y entes de la Administración Pública y sujetos de derecho privado, con las excepciones o limitaciones establecidas en esta ley o en otras disposiciones de rango legal.

j) Principio de máxima publicidad: los órganos y entes de la Administración Pública y sujetos de derecho privado deben proporcionar información de manera oficiosa y actual, para lo cual deberán proporcionar la mayor cantidad de información pública por medio de sus páginas web, de manera libre y fácil acceso para los administrados; además de poner a disposición los medios tecnológicos necesarios para garantizar el acceso a las personas con capacidades especiales. Dicha información se presume verdadera y actualizada, por lo que cada ente u órgano, según corresponda, será responsable de mantener la información actualizada, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones legales y constitucionales establecidas.

k) Principio de disponibilidad: los funcionarios públicos y funcionarias públicas señaladas en esta ley deberán garantizar la disponibilidad de la información sobre

asuntos de interés público, en formatos accesibles y abiertos para todas las personas, a través de un eficiente uso, sistematización y preservación de esta.

l) Principio de calidad de la información: la información sobre asuntos de interés público, producida, gestionada y difundida por los sujetos obligados, de acuerdo con la presente ley, deberá ser objetiva, veraz, actualizada, completa, oportuna, clara, comprensible, transparente y amplia.

m) Principio de uso de tecnologías de información: los sujetos obligados por la presente ley deberán utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia, sobre asuntos de interés público.

n) Principio de coordinación institucional: consiste en que todas las dependencias públicas adopten e implementen todas aquellas medidas requeridas para organizar y armonizar las actuaciones, con el propósito de que la gestión administrativa sea lo más célere y efectiva posible en beneficio del administrado.

ñ) Principio de accesibilidad: es un derecho de todas las personas para gozar de sus bienes y derechos, y lograr una vida plena e independiente, así como una participación efectiva, tomando en consideración las particularidades de las poblaciones vulnerables.

o) Principio de inclusión, considera la diversidad ética y el derecho al uso y reconocimiento de las lenguas originarias en el caso de los pueblos indígenas. Así mismo, se reconoce la diversidad etaria, geográfica, de género y brechas digitales.

p) Principio pro-persona: las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información pública, previstas en la legislación nacional en su conjunto, deben interpretarse armónicamente atendiendo al principio pro-persona, a la dignidad humana y al respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3- Fines de la ley

Son fines de esta ley los siguientes:

a) Garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, mediante la aplicación de procedimientos establecidos en esta ley, conforme a la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley 7135, Ley de Jurisdicción Constitucional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica.

b) Propiciar y promocionar la transparencia en la gestión pública mediante difusión de la información que generen los sujetos obligados, fomentando, además, la participación ciudadana.

c) Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación e implementar el gobierno digital.

d) Contribuir a la prevención y el combate de la corrupción.

e) Fomentar la cultura de transparencia, auditoría social y rendición de cuentas.

f) Impulsar la rendición de cuentas en los sujetos obligados de derecho privado, que detentan información pública, indicados en esta ley.

g) Fomentar en las instituciones públicas la aprobación de protocolos de acceso a la información pública.

h) Modernizar la organización administrativa, con el fin de garantizar el acceso a la información pública.

i) Promover la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, con el fin de mejorar la atención de los administrados en el requerimiento de información pública.

j) Facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas.

k) Proveer los recursos institucionales para que toda persona pueda tener acceso a la información y a la transparencia, mediante los procedimientos señalados en esta ley.

l) Implementar una política activa en materia de acceso a la información pública.

m) Promover la creación de mecanismos de rendición de cuentas, en concordancia con lo establecido en la Ley 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016.

n) Reafirmar los deberes y las obligaciones del Estado y los sujetos obligados, en relación con el acceso a la información pública y la transparencia.

ARTÍCULO 4- Sujetos legitimados para solicitar información de carácter público

Los sujetos legitimados son toda persona física o jurídica que solicita información de carácter público, de manera verbal o escrita, que se encuentre en poder o conocimiento de los funcionarios o funcionarias públicos como sujetos obligados.

ARTÍCULO 5- Los funcionarios o las funcionarias públicos como sujetos obligados

Para efectos de esta ley, son sujetos obligados los funcionarios públicos y públicas de:

a) La Administración central.

b) Los Poderes Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando realicen funciones administrativas.

c) La Administración descentralizada (institucional y territorial), instituciones autónomas y municipalidades, y las demás entidades de derecho público.

Se consideran sujetos obligados, las personas jurídicas de derecho privado, sus apoderados, administradores, gerentes y representantes legales, y las personas físicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión. Se incluyen en esta categoría a los partidos políticos como parte de los principios democráticos y de transparencia en el ámbito electoral.

Las empresas e instituciones públicas en competencia deberán separar la información de acceso público de aquella de carácter sensible o confidencial, enmarcada en el secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros.

Los sujetos de derecho privado prestadores de un servicio público se encuentran excluidos de la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la obligación que les corresponde de brindar información a las personas usuarias sobre las condiciones operativas del servicio público que prestan, o de la información que las entidades rectoras o reguladores estén facultadas para requerirles, todo de conformidad con el régimen jurídico y las disposiciones contractuales que les resulten aplicables según el caso.

ARTÍCULO 6- Límites del derecho de acceso a la información pública

La regla general es garantizar el derecho de acceso a la información pública y su excepción los límites que son aquellos que están establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la normativa internacional aprobada por la Asamblea Legislativa y en las leyes, conforme al principio de reserva de ley.

Cuando un sujeto obligado deniegue, de manera total o parcial, una solicitud de información realizada por la persona solicitante, este deberá motivar el acto y especificar con base en cuál límite y normativa sustenta su resolución negativa.

La materia referida a los límites al derecho de acceso a la información pública debe ser interpretada en forma restrictiva, pues la regla general será su acceso.

ARTÍCULO 7- Prohibición de discriminación para tener acceso a la información

Se prohíbe negar el suministro de información de acceso público a causa de discriminación por una condición de discapacidad, física, económica, social, geográfica, de género, orientación sexual, identidad de género, étnica, racial o cualquier otra, contraria a la integridad y dignidad humana, conforme a los tratados internacionales y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, e instrumentos de derechos humanos suscritos por Costa Rica.

La Administración estará obligada a dictar medidas para promover la igualdad de oportunidades para todos los sectores de la población, a través de la inclusión de información oficiosa que sea útil y relevante a sus intereses y necesidades particulares de algunos de estos sectores como: mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, niños/niñas, entre otros grupos vulnerables.

ARTÍCULO 8- Facilidades electrónicas

Cada sujeto obligado, señalado en el artículo 5 de esta ley, deberá disponer un correo electrónico oficial y un formulario específico y accesible en la página electrónica Institucional, con la finalidad de que sean utilizados como medios para formular y atender las solicitudes de información pública.

En caso de que la información pública sea solicitada electrónicamente o en formato abierto, deberá ser brindada a la persona solicitante de tal manera que garantice su accesibilidad.

Cuando la información pública requerida se encuentre disponible previamente en la página electrónica institucional, la Administración podrá indicar a la persona solicitante, en forma sencilla, sobre la forma de acceder a la información.

A las personas con discapacidad visual se les debe brindar la información por medios digitales o en formato sonoro, o en Braille.

ARTÍCULO 9- Facilidades sobre el acceso a la información pública

Los funcionarios públicos y las funcionarias públicas como sujetos obligados, indicados en el artículo 5 de esta ley, deberán asegurar el acceso a la información pública de acuerdo con sus capacidades administrativas y financieras. Dicha designación podrá recaer en la Contraloría de Servicios de la institución o, en su defecto, sobre cualquier otra oficina existente destinada a la atención de los habitantes.

Tendrán la competencia para atender las quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública presentadas ante instancias internas de la institución, regulado en esta ley.

Deberán incluir, en su informe anual de labores, los datos estadísticos y las acciones en torno al derecho de acceso a la información pública y deberá poner en conocimiento del jerarca de la institución dicho informe.

Deberán coordinar los procesos de acceso a la información pública y transparencia proactiva con los departamentos y/o direcciones de Tecnologías de Información, Planificación Institucional y Comunicación.

Se deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad estipuladas en la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y garantizar la transparencia.

ARTÍCULO 10- Plazo para la entrega de la información pública

La información de naturaleza pública deberá entregarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, a toda persona física o jurídica, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si debido a la complejidad de lo requerido, la autoridad pública necesita un plazo mayor para atender la gestión, deberá informar al solicitante, en el plazo inicial de los diez días hábiles, con la debida justificación e indicando de cuánto será la ampliación, que deberá ser razonable, proporcional y no podrá exceder de forma excepcional el plazo de un mes.

La solicitud de información requerirá únicamente: el nombre de la persona, el número de identificación, la información que solicita y el medio para recibir notificaciones por el cual recibirá la información.

En caso de no describirse con claridad lo solicitado, en el plazo de tres días, contado a partir de la recepción de la petición, el funcionario público o funcionaria pública encargado deberá requerir al solicitante que subsane dicho requisito y, para ello, contará con el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la prevención. El plazo para atender la solicitud comenzará a regir a partir del momento en que el funcionario encargado tenga por cumplida la prevención.

En caso de tratarse de información pública preconstituida, el sujeto obligado deberá brindar lo solicitado de forma inmediata. Se entiende por información pública preconstituida, aquella que se encuentra en los registros físicos y digitales de las administraciones públicas y que es de fácil acceso.

ARTÍCULO 11- Procedimiento de acceso a la información pública

El procedimiento de acceso a la información de carácter público se inicia mediante solicitud formulada por el petente, en forma verbal o escrita.

La solicitud de información requerirá únicamente: el nombre de la persona, el número de identificación, la información que solicita y el medio por el cual recibirá la información. En esta solicitud debe prevalecer, a favor del solicitante, la informalidad, celeridad y eficiencia del sujeto obligado.

La información podrá ser requerida por cualquier medio escrito, electrónico o material, que permita constatar la solicitud y sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

ARTÍCULO 12- Notificaciones y acuse de recibido

La oficina pública que reciba la solicitud de información de naturaleza pública deberá extender inmediatamente un comprobante de acuse de recibido, con indicación de la fecha de recibo de la solicitud, el nombre de quien la recibe y la descripción de la solicitud. Este comprobante deberá extenderse de forma escrita, sea física o electrónica, a través del medio indicado por la persona solicitante para recibir notificaciones.

La persona solicitante podrá expresar, en la solicitud, su voluntad de ser notificada mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento de acceso a la información, para lo cual deberá señalar una dirección de correo electrónico habilitada.

ARTÍCULO 13- Acceso gratuito a la información pública

El derecho de acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo de la persona solicitante, así como de los timbres, cuando se requiera.

La información será suministrada en forma escrita o en reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, en formatos abiertos y accesibles, para lo cual la persona solicitante deberá suministrar el dispositivo de almacenamiento correspondiente. Lo anterior no será impedimento para la entrega de la información por cualquier otro medio con el que cuente el sujeto obligado u otro señalado en esta ley.

ARTÍCULO 14- Protección jurisdiccional

El derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental de origen constitucional, será siempre susceptible de tutela judicial mediante el recurso de amparo establecido por el artículo 29 de la Ley 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con los artículos 30 y 48 de la Constitución Política de la

República de Costa Rica, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que la persona solicitante estime procedentes y especialmente en los siguientes supuestos:

a) Omisión del sujeto obligado a suministrar la información en el plazo establecido en el artículo 10 de esta ley.

b) Cuando la información suministrada por la Administración Pública sea ambigua o parcial, sin justificación y constituya una negativa de respuesta.

c) Cuando la persona solicitante considere que las actuaciones materiales de la Administración o sus actos administrativos afectan su derecho fundamental de acceso a la información pública y principio de transparencia administrativa.

d) Omisión del sujeto obligado a la publicación oficiosa de información pública, según lo establecido en el artículo 17 de esta ley.

e) Cualquier otro supuesto establecido por ley.

ARTÍCULO 15- Derechos y deber de aplicar el régimen sancionatorio interno

Toda persona física o jurídica que solicita información de carácter público, de manera verbal o escrita, tiene los siguientes derechos:

a) A ser informada si los documentos que solicita se encuentran o no en poder del sujeto obligado.

b) Si dichos documentos obran en poder del sujeto obligado que recibió la solicitud, la persona tiene derecho a que se le comunique dicha información en forma expedita.

c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, la persona tiene derecho a su impugnación en vía constitucional mediante el recurso de amparo, según el artículo 14 de esta ley.

d) La persona tiene el derecho de solicitar la información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita.

e) La persona solicitante no puede ser objeto de desigualdad o discriminación en la solicitud de la información que realiza.

Las faltas en que pueden incurrir los funcionarios públicos y funcionarias públicas, como sujetos obligados y que sean infractores de la presente ley, se sancionarán de la siguiente forma:

1- Con apercibimiento oral para quienes por primera vez incurran en infracción de los derechos de los sujetos legitimados contenidos en los incisos a) al d) de este artículo 15, salvo en lo relativo al inciso e), el cual será sancionado con amonestación por escrito.

2- Con amonestación por escrito a quienes, dentro de un lapso de un año, incurran en al menos cuatro o más infracciones a los derechos de los sujetos legitimados contenidos en los incisos a) al d) de este artículo 15, salvo en lo relativo al inciso e), el cual será sancionado con suspensión de tres días sin goce de salario o dieta.

3- Con suspensión de tres a cinco días sin goce de salario o dieta, a quienes cometan infracción de los derechos de los sujetos legitimados establecidos en los incisos a) al e) y se constituya en una falta grave, que afecte derechos o intereses legítimos del sujeto legitimado.

La falta grave se entenderá como aquella afectación de los derechos subjetivos o intereses legítimos del sujeto legitimado, que le provoque daños o perjuicios en su persona, propiedad o intereses morales. Igualmente, será falta grave cuando se afecte el interés público o la seguridad pública.

El superior jerárquico de la institución podrá abrir procedimientos administrativos contra sujetos obligados de la Administración Pública, que hayan rechazado solicitudes de acceso a la información pública y que provoquen una condena por violación de este derecho fundamental por parte de la Sala Constitucional, a la institución pública en la cual laboran o al Estado.

ARTÍCULO 16- Publicación oficiosa de información pública

Los sujetos obligados de naturaleza pública deberán publicar, mantener actualizada y completa en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:

a) Marco normativo que rige la gestión pública de la institución.

b) Estructura orgánica, competencias, obligaciones y servicios brindados.

c) Directorio institucional.

d) Descripción detallada de los servicios brindados al público y la forma como estos se realizan, así como la descripción clara y precisa de los trámites y requisitos que se pueden llevar a cabo ante la institución.

e) Mecanismos de presentación de solicitudes de información, peticiones, denuncias y sugerencias para el mejoramiento de la función de la institución, así como cualquier otro medio de participación ciudadana.

f) Horario de atención de la institución.

g) Listado de funcionarios institucionales.

h) Descripciones de las clases de puestos y sus requisitos.

i) Procesos para el reclutamiento y selección de personal.

j) Índice salarial vigente.

k) Planillas con el salario bruto de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas.

l) Mecanismos y resultados del proceso de evaluación de desempeño de los funcionarios.

m) Plan anual operativo y planes estratégicos.

n) Planes y presupuestos institucionales, así como su forma de ejecución y evaluación.

ñ) Toda la información de las etapas de los procesos de contratación administrativas de la institución.

o) Informes de ejecución presupuestaria.

p) Memorias anuales y otros informes de gestión.

q) Estadísticas sobre investigaciones internas e informes de la auditoría interna sobre la gestión institucional.

r) Actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.

s) Informes de viajes, gastos de representación, costos de viajes, pagos por concepto de viáticos de los funcionarios de la institución, entre otros, definidos mediante el reglamento de esta ley.

t) Estadística de los subsidios, becas, donaciones, exoneraciones o cualquier otra transferencia o beneficio otorgado a personas particulares, sin perjuicio de lo determinado en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 5 de setiembre de 2011.

u) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.

La publicación de esta información atinente a la gestión de cada institución será en formato abierto, interoperable y accesible, tomando en cuenta las necesidades específicas de aquellos sectores de población y/o personas que están en situaciones desventajosas para ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO 17- Informe anual de labores y derecho de acceso a la información pública

Los funcionarios públicos y las funcionarias públicas como sujetos obligados deberán incluir en su memoria o informe anual de labores institucional una sección denominada Acceso a la Información y Transparencia, en la cual incluirán como mínimo lo siguiente:

a) Estadísticas de las solicitudes de información pública recibidas durante el año, el número total de estas, el plazo de atención brindado, la existencia de recursos de amparo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el resultado de dichos procesos.

b) Indicación de mejoras y avances presentados durante el período para hacer más ágil y efectivo el derecho de acceso a la información.

c) Indicación del lugar que ocupaba el período anterior en el Índice de Transparencia del Sector Público, así como cualquier otro instrumento de medición atinente y el avance conseguido durante el período, con los comentarios u observaciones que estime pertinentes a ese respecto.

d) Plan de seguimiento, actualización y monitoreo de la información pública de publicación proactiva.

e) Las medidas afirmativas implementadas para garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el derecho de acceso a la información pública.

f) Las demás que se determinen por el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 18- Dominio público de la información

Todo material producido por un funcionario público o funcionaria pública, en el ejercicio de sus funciones, se tendrá bajo el dominio público, con excepción de los datos personales y sin perjuicio de los límites que están establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la normativa internacional aprobada por la Asamblea Legislativa y en las leyes, conforme al principio de reserva de ley.

ARTÍCULO 19- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Se establece el plazo de seis meses, a partir de la aprobación de esta ley, para que las instituciones públicas actualicen la información que se encuentra en sus sitios web y que es mencionada en el artículo 16 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—Exonerado.—1 vez.—(L10554 - IN2024905913).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10538

EXPEDIENTE N.º 23.312

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10538

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 3, 5, 6, 7, 13, 14, 16, 17, 21, 23, 35 y 36 del capítulo I del título II de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. Los textos son los siguientes:

Artículo 3º- Para la aplicación de esta ley, se usarán las siguientes definiciones:

a) Sistema: el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

b) Banco o Banhvi: el Banco Hipotecario de la Vivienda.

c) Entidades autorizadas: las instituciones y los entes públicos y privados autorizados por el Banco para operar dentro del Sistema, y las mutuales.

d) Mutuales: las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo.

e) Títulos valores: los diferentes títulos emitidos por el Sistema.

f) Participaciones hipotecarias: los contratos de participación en hipotecas.

g) Participaciones hipotecarias globales: los contratos de participaciones hipotecarias con garantía global.

h) Bono Familiar de la Vivienda (BFV): subsidio que el Estado dará, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda, a las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar.

i) Mercado secundario: las transacciones que se efectúen con los títulos valores del Sistema después de emitidos.

j) Asociados: las personas, naturales o jurídicas, que sean miembros de una mutual.

k) Fonavi: el Fondo Nacional de Vivienda

l) Fosuvi: el Fondo de Subsidios para Vivienda.

m) Profivijo: Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes.

n) Viviendas productivas: viviendas individuales o en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que cuenten con permiso de uso mixto habitacional, comercial y productivo. El uso de suelo deberá ser compatible con el plan regulador o la normativa urbanística aplicable en la zona.

ñ) Fondo de Vivienda Productiva (Fovipro): es un fondo que se compone de recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) y otros, descritos en el artículo 73 de la presente ley; administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda y ejecutado por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD.

o) Programa de vivienda productiva: es un programa que se compone de recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), los cuales serán administrados por el Sistema de Banca para el Desarrollo. El programa se desarrollará en forma conjunta con el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y se ejecutará por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del SBD.

Artículo 5- El Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Obtener recursos, coordinar la adecuada distribución de los que recauden las entidades autorizadas y destinarlos exclusivamente a los fines que señala esta ley.

b) Promover y financiar a las entidades autorizadas.

c) Garantizar las operaciones de las entidades autorizadas, en los términos de la presente ley y sus reglamentos.

d) Promover y desarrollar el mercado secundario de los valores de oferta pública en el campo de la vivienda.

e) Dentro del marco legal, el Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá la más amplia libertad de acción para cumplir eficazmente con los objetivos precedentes y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

f) Promover y desarrollar el mercado secundario de hipoteca; para ello, podrá constituir sociedades titularizadoras y vehículos de propósito especial, para administrar o constituir fideicomisos, así como avalar o garantizar emisiones de valores producto de titularizaciones u otros instrumentos financieros.

g) Establecer los mecanismos para la implementación de un régimen especial de viviendas productivas, mediante el subsidio total o parcial otorgado por el Banco Hipotecario de la Vivienda para la vivienda y el crédito otorgado por las entidades

autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD, para el desarrollo de la actividad productiva.

h) Diseñar, promover e implementar el modelo de vivienda productiva, conjuntamente con el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

i) Financiar, a las entidades autorizadas, proyectos productivos viables mediante la implementación de mecanismos crediticios en condiciones financieras accesibles y diferenciadas de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda.

Artículo 6- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Elaborar los proyectos de reglamento de la presente ley, así como sus reformas, y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo, para que sean promulgados mediante el o los decretos correspondientes.

b) Incentivar el ahorro interno y la inversión nacional como el medio más importante de lograr la solución del problema habitacional en el país.

c) Disponer a cuáles instituciones podrá otorgar la condición de entidades autorizadas.

d) Promover, otorgar financiamiento y asesorar a las entidades autorizadas y coadyuvar en lo pertinente con la Superintendencia General de Entidades Financieras, para velar por el correcto funcionamiento de dichas entidades.

e) Garantizar, si lo considerara conveniente, los depósitos en cuentas de ahorro que se efectúen en las mutuales y descontar la cartera de las entidades autorizadas y darles la asesoría técnica que necesiten.

f) Avalar financiamiento interino o transitorio para la ejecución de proyectos de conjuntos habitacionales, así como para las obras y servicios complementarios, siempre y cuando estos sean promovidos por medio de los entes autorizados.

g) Contratar empréstitos en moneda nacional o extranjera, dentro y fuera del país, destinados al cumplimiento de sus fines. En este último caso, siempre que se requiera la garantía soberana del empréstito, esta deberá tramitarse de conformidad con los procedimientos de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001 y deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la Autoridad Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda, así como el dictamen favorable del Banco Central y la aprobación de la Asamblea Legislativa.

h) Crear el fondo que se requiera para promover el mercado secundario de hipotecas y de títulos valores en el campo de la vivienda; participar en él por cuenta propia y de terceros, y velar por que se mantenga y desarrolle dentro de un clima de confianza pública.

i) Ajustar sus acciones a las políticas, los lineamientos y las directrices que dicte el Estado en materia de vivienda, desarrollo urbano y asentamientos humanos.

j) Determinar la política financiera general del Sistema.

k) Garantizar, si lo considerara conveniente, los préstamos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas, para asegurar al acreedor hipotecario, o al cesionario de los derechos, el cobro íntegro del capital, de los intereses y de las demás obligaciones accesorias de la hipoteca, incluidos los gastos del juicio de ejecución.

l) Establecer, por medio de las entidades autorizadas, programas que vinculen los créditos para vivienda al ahorro simultáneo de las familias beneficiarias.

m) Las demás que le correspondan de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

Artículo 7- El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana, algunos con posibilidad de calificar para la modalidad de vivienda productiva en casos individuales y en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que permitan destinar parte de la vivienda o del terreno a actividades productivas, en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar, las personas con discapacidad sin núcleo familiar, las mujeres jefas de hogar y los jóvenes entre los dieciocho y treinta y cinco años con núcleo familiar, de escasos recursos económicos, tengan la posibilidad de adquirir casa propia, y desarrollar actividades productivas dentro de esta o en el resto del terreno.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Banco podrá conceder créditos por medio de las entidades autorizadas para la construcción de viviendas de carácter social, sus obras y los servicios complementarios. Las garantías de estos créditos serán las que el Banco considere satisfactorias.

Artículo 13- La Junta Directiva del Banco estará integrada por siete miembros, de la siguiente manera:

a) Jerarca del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o funcionario público que designe el Ministerio.

b) Jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o funcionario público que designe el Ministerio.

c) Jerarca del Viceministerio de Juventud o persona funcionaria, con edad entre los 18 y 35 años, que designe el Viceministerio.

d) Dos representantes del sector privado.

e) Dos representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, distintos del partido político al que pertenece el Poder Ejecutivo.

En el caso de los incisos d) y e) estos miembros durarán en sus cargos cuatro años. Estos se elegirán mediante la apertura de un expediente personal y de antecedentes a cada persona que sea postulada por parte de las instituciones correspondientes; estas instituciones deberán enviar una terna de postulantes para cada puesto. El Consejo de Gobierno designará el postulante seleccionado. En caso de que, por un lapso de treinta días naturales luego de la vacancia del puesto, el Consejo de Gobierno no defina los postulantes, estas ternas serán enviadas a la Asamblea Legislativa para darle el trámite correspondiente y elegir a los representantes.

La Junta Directiva de la Institución elegirá, por simple mayoría, a un presidente y a un vicepresidente, quienes fungirán por un período de un año y podrán ser reelegidos; asimismo, el vicepresidente suplirá al presidente durante sus ausencias. Cuando en una sesión estuvieran ausentes estos dos miembros, la Junta Directiva deberá nombrar a uno de los presentes como presidente ad hoc.

Artículo 14- Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario:

a) Ser costarricense, por nacimiento o por naturalización, con un mínimo de cinco años de haber obtenido la respectiva carta.

b) Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

c) Grado académico en el nivel del licenciatura o título profesional equivalente o superior en áreas de ciencias económicas, arquitectura, ingeniería, ciencias sociales, derecho o carreras afines.

d) Experiencia demostrable de al menos cinco años, en el ámbito público y privado, en materia económica, financiera, bancaria o de administración, y en sectores de vivienda y asuntos relacionados al desarrollo económico y social el país.

Estos incisos no serán aplicables para los jerarcas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Viceministerio de Juventud. En el caso de los funcionarios designados por los jerarcas, sí serán aplicables estos incisos.

Artículo 16- No podrán ser miembros de la Junta Directiva, quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Los miembros y empleados de los Supremos Poderes, los funcionarios que los sustituyan durante sus ausencias temporales y los que desempeñen cargos temporales no remunerados, salvo los dos miembros mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 13 de esta ley.

b) Los presidentes ejecutivos, gerentes generales, directores ejecutivos y demás miembros de las juntas directivas de las instituciones de Derecho Público, autónomas o descentralizadas.

c) El gerente general, los subgerentes, el auditor y el subauditor internos y los demás funcionarios o empleados del banco.

d) Los miembros de las juntas directivas, los gerentes generales, subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad y demás empleados de las entidades autorizadas.

e) Los accionistas, socios, miembros de las juntas directivas, gerentes, subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad y empleados de los desarrolladores y de las empresas constructoras, así como de la cámara de construcción y de las empresas asesoras en el ramo de la construcción que operan dentro del Sistema.

Artículo 17- Los representantes de los incisos a), b) y c) del artículo 13 de esta ley, por su condición de funcionarios de confianza, podrán ser removidos libremente por el Consejo de Gobierno.

Los representantes de los incisos d) y e) del artículo 13 de esta ley serán nombrados por periodos de cuatro años a partir del 1° de junio del año en que se inicie el periodo presidencial establecido en el artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo 21- La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana, en el lugar, el día y la hora que ella misma determine y, en sesión extraordinaria, las veces que sea convocada por el presidente de la Junta, por el gerente general o por tres miembros de la Junta. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán.

La convocatoria deberá hacerse por escrito y con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, salvo que se haga durante el curso de una sesión y haya consenso de la totalidad de los miembros para sesionar en la fecha convenida. En las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se conocerán solamente los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Artículo 23- Por cada sesión a la que asistan, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a devengar una dieta por una suma igual a la establecida por los bancos del Estado, con un máximo de seis sesiones mensuales pagadas, como única remuneración que podrán percibir por el desempeño de sus funciones como

directores. Los miembros de los Supremos Poderes o funcionarios públicos que formen parte de la Junta no devengarán dietas.

Artículo 35- Además de los recursos mencionados en el artículo precedente, el Banco contará con los que obtenga de créditos internos y externos que contrate, con los que se le asignan en esta ley y con los provenientes de la venta de los valores que emita. En el caso de los créditos externos, el Banco podrá contratarlos directamente, previa autorización de su Junta Directiva y el Banco Central de Costa Rica, siempre y cuando no requieran la garantía soberana del Estado. En caso de requerir garantía soberana, se deberá proceder de conformidad con la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, contar con autorización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la Autoridad Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda y la posterior aprobación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 36- Los recursos operacionales del Banco, entendidos estos como los requeridos para financiar sus gastos administrativos y de inversión, serán los intereses, las comisiones de administración y garantía, los ingresos por las participaciones y demás ingresos que obtenga con motivo de la realización de sus operaciones, tanto aquellas realizadas por los fondos especiales que administra, según los porcentajes establecidos en los artículos 42 y 49 de esta ley, como por el propio Banco.

Estos recursos se utilizarán para atender exclusivamente la operativa total de la entidad, incluyendo cualquier diferencia que se presente entre el aporte y el costo de operación de alguno de los fondos administrados, ya sea para el periodo actual o para periodos futuros, para lo cual se crearán las reservas requeridas según las necesidades estimadas en función de la visión plurianual definida por el Banco.

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 41 y 42 del capítulo I del título III de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 41- Créese el Fondo Nacional para Vivienda (Fonavi), cuyo objetivo será proveer recursos permanentes y del menor costo posible para la financiación de los programas habitacionales del Sistema, que serán canalizados a través del Banco.

Este Fondo también tendrá como objetivo funcionar como medio que promueva el desarrollo de soluciones de vivienda habitacional en Costa Rica para disminuir el déficit habitacional y que funcione, a su vez, como un mecanismo de reactivación económica, generando oportunidades de empleo, especialmente ocupaciones no calificadas.

La función principal de este Fondo será desarrollar los instrumentos contenidos en el titulo sexto de la presente ley.

El Banco podrá contratar intermediarios financieros, bursátiles y/o gestores especializados que permitan estructurar diferentes emisiones de valores u otros esquemas, con respaldo de hipotecas, según perfil de riesgo predeterminado, así como la contratación de un gestor con amplia experiencia y que cuente con los sistemas adecuados que aseguren la correcta recaudación y administración de los créditos que pasan a titularidad del Fondo. Este gestor también será responsable de proveer la información necesaria para las emisiones y los reportes a los inversionistas y reguladores de los diferentes instrumentos a emitir.

En todo momento se busca que el Fondo sea autosostenible y con un fin de impacto sobre la actividad económica e interés social en favor de los deudores de los créditos hipotecarios de los segmentos a promover con estos recursos. Las diferentes figuras para la emisión de valores u otros esquemas serán aquellas que están previamente reguladas por los entes de supervisión correspondientes.

Artículo 42- El Banco deberá utilizar la totalidad de los recursos del Fondo Nacional para Vivienda (Fonavi) en el financiamiento de los programas de vivienda que establezca. No podrá utilizar tales recursos en gastos administrativos, los cuales cubrirá con el veinte por ciento (20%) de los ingresos que este financiamiento le produzca.

ARTÍCULO 3- Adiciónense los artículos 41 bis y 43 bis a la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 41 bis- Serán funciones del Banhvi, en la administración del Fonavi, las siguientes:

a) Definir el perfil de riesgo de los deudores.

b) Contratar líneas de crédito de corto plazo para la adquisición de las hipotecas y pago de las comisiones de originación y administración de los portafolios de créditos hipotecarios cedidos.

c) Previa autorización de la Junta Directiva, contratar entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para que ejerzan la función de originadores de hipotecas según el perfil de riesgo previamente definido, así como administradores de los portafolios de créditos hipotecarios cedidos. De igual forma, podrá contratar servicios de estructuradores de emisiones y del equipo de gestión de los activos del Fondo.

d) Establecer criterios homogéneos de los contratos de créditos hipotecarios a ser cedidos, a fin de uniformar los contratos de crédito y sus garantías y lograr una estandarización de estos que vengan a facilitar los procesos de titularización hipotecarios.

e) Previa autorización de la Junta Directiva, realizar la compra de las hipotecas bajo las mejores condiciones del mercado.

f) Previa autorización de la Junta Directiva, contratar a los intermediarios que se encargarán de estructurar las diferentes emisiones de valores de oferta pública, a fin de realizar la oferta pública de esos valores.

g) Previa autorización de la Junta Directiva y con base en estudios técnico-financieros y valoración jurídica, contratar los servicios de los intermediarios originadores de las hipotecas como servidores maestros de estas (cobro, recaudación de cuotas, así como pagos de intereses y otros gastos relacionados con la estructuración y emisión de los bonos).

h) Definir los segmentos de mercado a beneficiar.

i) Definir los montos máximos a financiar.

j) Asegurar que la operación logre obtener la mayor cantidad posible de recursos, al mayor plazo y con los menores costos que hagan que las estructuras sean viables.

k) Elaborar un informe anual sobre las acciones realizadas por este Fondo, con el fin de determinar la población beneficiada y ser presentado a la Junta Directiva.

l) Realizar captación de recursos del mercado financiero mediante la emisión de valores para su canalización hacia los programas de crédito para vivienda que desarrolla.

m) Otorgar financiamiento a las entidades autorizadas en las mejores condiciones de costo y plazo, con el fin de fortalecer sus programas de crédito para vivienda.

n) Las demás que se definan mediante reglamento.

Artículo 43 bis- Tratamiento preferencial de los valores de oferta pública

Las emisiones de los valores de oferta pública emitidos en los mercados financieros por el Banhvi y por los vehículos de propósito especial que se constituyan, dado el propósito social y de reactivación económica que persiguen, estarán exentos de gastos como timbres de registro, traspasos, impuesto sobre intereses y de ganancias de capital, encaje mínimo legal y otras distorsiones, todo con el propósito de obtener el fondeo más barato para ofrecer tasas de interés, a los deudores de los créditos hipotecarios, lo más bajas posible y con ello incidir en la generación de empleo. Estas exenciones serán de carácter permanente.

El gobierno podrá otorgar, total o parcialmente, avales a los programas de emisiones de valores de oferta pública que resulten de procesos de titularización

hipotecaria por parte del Banhvi y por los vehículos de propósito especial que se constituyan al efecto y, de igual manera, este podrá negociar con entes externos como agencias multilaterales de desarrollo o bancos internacionales, avales y coberturas que hagan más atractivo la inversión o financiamiento de estos programas.

Los valores emitidos bajo el marco de esta ley e hipotecas adquiridas gozarán de los mismos beneficios establecidos en la Ley 8507, Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el Fin de Aumentar las Posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (unidades de desarrollo-UD), de 28 de abril de 2006.

Estos valores de oferta pública estarán regulados y fiscalizados por los reglamentos respectivos emitidos por la Sugeval, en cuanto a los requisitos y las condiciones para la emisión y colocación de estos, que resulten de procesos de titularización hipotecaria; en especial con temas relacionados a la adecuada revelación de información al mercado y la protección de los derechos de los inversionistas, así como los mecanismos jurídicos de estructuración, contratos, prospectos y demás documentos que deben acompañar la emisión, el tipo de valores y sus características, los mecanismos de cobertura y la información y revelación que debe generarse para el mercado de valores.

ARTÍCULO 4- Se reforman los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 161 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

CAPÍTULO VII
OTROS MÉTODOS DE INVERSIÓN

Sección I
CRÉDITOS ADQUIRIDOS

Artículo 153- Créditos adquiridos

Se podrán adquirir créditos hipotecarios originados por intermediarios, con el fin de estructurar diferentes emisiones de valores de oferta pública a largo plazo y en moneda local, para ser adquiridos por distintos inversionistas, de conformidad con la normativa financiera vigente.

Artículo 154- Exoneraciones y trato preferencial

Los créditos hipotecarios a originar para ser adquiridos deberán ser clasificados por los intermediarios contratados en un programa especial, a fin de que estos créditos queden exentos, para su inscripción, del cien por ciento (100%) de gastos de traspaso o transferencia de bienes inmuebles, derechos de registro, timbres fiscales y otros timbres, encaje mínimo legal, de las cargas de los colegios profesionales y

otros gastos relacionados. Los honorarios legales por la constitución de las hipotecas serán hasta por un cincuenta por ciento (50%) del arancel establecido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o bien, cuando sea legalmente aceptado, podrán utilizarse por los intermediarios autorizados, abogados notarios de planta para minimizar los costos de originación. Estas exenciones serán de carácter permanente.

Queda prohibido, para los intermediarios originadores, cobrar, aparte de la tasa de interés de estos créditos hipotecarios con los beneficios de las exoneraciones dadas por esta ley, comisiones o gastos de administración adicionales.

De igual forma, estos créditos hipotecarios deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las normativas de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y solo podrán ser originados por intermediarios autorizados por dicha entidad.

La cesión de estos créditos hipotecarios por motivo de procesos de titularización hipotecaria no requerirá notificación del deudor, siempre y cuando esto haya sido establecido en el respectivo contrato de crédito.

Artículo 155- Reporte a la Central de Información de Deudores (CIC)

Con el propósito de mantener el comportamiento de pago histórico de las hipotecas a ser cedidas, inicialmente dichos créditos hipotecarios serán reportados al CIC por los intermediarios originadores. Cedidas las hipotecas, será responsabilidad del gestor contratado informar sobre el comportamiento de pago histórico de los créditos hipotecarios al CIC para no perder el récord crediticio de dichas hipotecas. Lo anterior, cumpliendo con el consentimiento informado de la persona deudora y de conformidad con la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

Sección II
VALORES DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 156- Valores de oferta pública

De conformidad con la normativa financiera vigente, se podrán emitir valores de oferta pública, esto con el fin de ser adquiridos por distintos inversionistas para promover el desarrollo del mercado de capitales en el país, así como la diversificación de los portafolios de inversiones.

Artículo 157- Mecanismos de estructuración

Los mecanismos que podrá utilizar para la estructuración de los valores de oferta pública son los siguientes:

a) Los fideicomisos de titularización que cumplan lo establecido en esta ley y la normativa de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

b) Los fondos de titularización hipotecaria administrados por sociedades administradoras de fondos de inversión, que cumplan lo señalado en esta ley y la normativa de la Sugeval.

c) Las universalidades administradas por sociedades titularizadoras, que cumplan lo establecido en esta ley, la Ley 8507, y la normativa de la Sugeval.

d) Cualquier otro vehículo de propósito especial o mecanismo que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) por medio de reglamento.

Esos mecanismos de estructuración constituirán patrimonios separados, cuyo flujo de caja estará destinado, exclusivamente, al pago de los valores emitidos y los demás gastos y garantías inherentes al proceso, en la forma establecida en el prospecto de emisión correspondiente.

Artículo 158- Aprobaciones regulatorias de los valores de oferta pública

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y otros entes reguladores reglamentarán las emisiones de valores de oferta pública, de conformidad con la normativa financiera vigente.

Artículo 161- Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización, y de todo otro impuesto.

El procedimiento para el disfrute de la exoneración deberá ser regulado por la dependencia donde será aplicada dicha exención, sin necesidad de pronunciamiento ante la Dirección General de Hacienda.

Adicionalmente, las personas físicas beneficiadas del bono familiar de la vivienda estarán exentos del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Valor Agregado, en la compra y/o construcción de una única vivienda con declaratoria de interés social. Para efectos de esta exoneración, se entenderá que, una vez emitido el bono para la vivienda, la persona beneficiaria ha cumplido con los requisitos de la presente ley, siendo esto una recomendación técnica válida para la emisión de la exoneración; lo anterior según lo establecido en la Ley 10 286, Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre Uso y Destino, de 18 de agosto de 2022, y el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 5- Se adicionan los artículos 150 bis, 150 ter, 150 quater, 150 quinquies y 150 sexies al capítulo VII, título VI de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 150 bis- Suministro de comportamiento de pago histórico

Para facilitar la colocación de los valores de oferta pública a emitir, se autoriza a la Sugef para que de forma genérica, protegiendo la identidad de los deudores, pueda suministrarle al estructurador de las diferentes emisiones, historial de pagos y otra información que sea requerida, de hipotecas ya emitidas y que se asemejan a los perfiles de riesgo de los nuevos créditos hipotecarios a ser originados, con el propósito de que los inversionistas potenciales puedan analizar los prospectos de cada emisión en términos de calidad de los flujos de repago de los valores de oferta pública.

Artículo 150 ter- Autorización

Las entidades gubernamentales, las instituciones autónomas y los demás organismos del Estado, así como las instituciones públicas no estatales, quedan facultados para invertir sus reservas en los valores de oferta pública que se emitan de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Sección III
CRÉDITOS A FINANCIAR

Artículo 150 quater-Créditos a financiar

La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y otros entes reguladores deberán definir las condiciones en que los intermediarios financiarán los proyectos o las soluciones de vivienda individuales que sean aprobados. Estas condiciones deberán favorecer el interés social en favor de los deudores de los créditos hipotecarios.

Artículo 150 quinquies- Trámites y permisos

A fin de facilitar y reducir los tiempos de autorizaciones o permisos, los proyectos o soluciones de vivienda a ser financiados con estos fondos tendrán vía rápida con las distintas instancias regulatorias vía reglamento.

Artículo 150 sexies-Impacto ambiental y asociaciones público-privadas

Dentro del perfil de riesgo definido, se dará prioridad a soluciones de vivienda que sean amigables con el ambiente y de igual manera, en asociación con el sector privado, las cámaras empresariales de interés, las organizaciones ambientales y las universidades públicas, seleccionar de previo ubicaciones geográficas de los proyectos residenciales a financiar, que estén ubicados cerca de los servicios

básicos y de centros laborales para minimizar los costos de transporte y reducir el impacto ambiental de este, así como cumplir con requisitos de planificación urbana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO ÚNICO- Los actuales directivos permanecerán en sus puestos hasta el final del período para el cual fueron nombrados, siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos en esta ley. En caso de ocurrir alguna vacante en la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, esta deberá llenarse de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ángela Mata Montero.—Exonerado.—1 vez.—(L10538 - IN2024905914).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY 9053, LEY DE AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE Y TRASPASE UN INMUEBLE A FAVOR DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DEL CANTÓN DE ACOSTA,PROVINCIA DE SAN JOSÉ, DE 9 DE JULIO DE 2012

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10578

EXPEDIENTE N.º 23.382

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10578

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY 9053, LEY DE AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE Y TRASPASE UN INMUEBLE A FAVOR DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DEL CANTÓN DE ACOSTA,PROVINCIA DE SAN JOSÉ, DE 9 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 1 de la Ley N.° 9053, Ley de Autorización al Estado para que Done y Traspase un Inmueble a Favor del Centro Agrícola Cantonal del Cantón de Acosta, Provincia de San José, de 9 de julio de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522) para que done y traspase al Centro Agrícola Cantonal de Acosta, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco tres dos cuatro (N.º 3-007-045324), la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real, provincia de San José, matrícula número uno- cero tres tres dos cuatro cero cinco – cero cero cero (N.º 1-0332405-000), situada en el distrito 2º, Guaitil; cantón 12, Acosta; provincia de San José.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3 de la Ley 9053, Ley de Autorización al Estado para que Done y Traspase un Inmueble a Favor del Centro Agrícola Cantonal del Cantón de Acosta, Provincia de San José, de 9 de julio de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 3-

La Notaría del Estado realizará la correspondiente escritura para el traspaso del inmueble indicado y queda autorizada a corregir los defectos regístrales o notariales señalados por el Registro Nacional. El traspaso del inmueble indicado está exento del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, así como exento del pago de todo tipo de derechos de registros y timbres, salvo los municipales.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—Exonerado.—1 vez.—(L10578 - IN2024905964).

PROYECTOS

Texto Dictaminado
15 de octubre 2024

LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

Expediente No. 23.827

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de ley **EXPEDIENTE N.º 23.827 "LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO",** con base en los siguientes aspectos:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene la finalidad de regular las plataformas de financiamiento colaborativo y la actividad de financiamiento colaborativo. Esta actividad de financiamiento es aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.

El crowdfunding, o financiamiento colaborativo a través de plataformas digitales, es un modelo de negocios que forma parte de las finanzas alternativas y que, por ende, busca satisfacer aquellas necesidades de financiamiento que por diversas razones no son provistas por los mercados financieros tradicionales.

El proyecto permite el desarrollo de un modelo de negocio financiero basado en la tecnología, sumado al aprovechamiento de los mecanismos de anotación en cuenta, custodia de valores y sistemas de pago reconocidos en otras normas legales y que se ejecutan actualmente en los mercados financieros. Se cumple con el objetivo de promover una mayor inclusión financiera mediante la incorporación de esos avances tecnológicos y el aprovechamiento de los beneficios derivados.

Por lo anterior, resulta razonable que exista un marco regulatorio para la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) que permita cumplir con los principios que informan la regulación de sistema financiero y eviten asimetrías regulatorias y, además se permita reducir las cargas regulatorias innecesarias que encarezcan o hagan poco flexible innecesariamente la prestación de estos servicios en el mercado de capitales. El proyecto por la forma en que se propone estructurar los mecanismos cumple con estos objetivos, asegurando además el cumplimiento de obligaciones por las partes que permiten la protección del inversionista e integrar elementos de la regulación de prevención de la legitimación de activos, blanqueamiento de capitales y financiamiento del terrorismo.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a. Esta iniciativa fue presentada el 05 de julio del 2023 por las diputadas y los diputados.
b. Fue publicada en la Gaceta N.º 138 del 31 de julio del 2023.
c. Fue asignado a comisión e informe al plenario el 7 de septiembre del 2024.
d. Recepción del proyecto en la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 14 de setiembre del 2023.
e. Ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 19 de setiembre del 2023.
f. Se trasladó de Comisión de Asuntos Económicos a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 22 de septiembre del 2024.
g. Ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 26 de septiembre del 2024.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

En atención a las mociones de consulta presentadas, se llevaron a cabo las siguientes consultas:

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)
- Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)
- Superintendencia General de Valores (Sugeval)
- Municipalidad de Alajuela
- Municipalidad Belén
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Grecia
- Municipalidad Hojancha
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Siquirres
- Asociación Bancaria Costarricense – ABC
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Bolsa Nacional de Valores
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Cámara de Comercio d Costa Rica
- Cámara de Exportadores de Costa Rica
- Centro de Información Crediticia
- Instituto Tecnológico de Costa Rica

- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Registro Nacional
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Nacional
- Universidad Técnica Nacional

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En relación a la respuesta recibida de los entes consultados, se cita lo siguiente:

Cuadro 1. Criterios remitidos a la comisión.

INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	CRITERIO
Municipalidad de Santa Ana	• En esta reforma no se transgrede ni afectan competencias municipales, por lo que no encuentra objeción alguna al proyecto.
Superintendencia General de Valores y Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEVAL/SUGEF) C02/0-636 SGF-1114-2024 12 de abril del 2024	• El proyecto nace de una colaboración entre varios actores relevantes del mercado financiero, impulsada por la SUGEVAL en el marco de su Plan de Acción para el Desarrollo del Mercado de Capitales 2022-2024, En dicho esfuerzo participaron funcionarios de esa Superintendencia y de la Bolsa Nacional de Valores, S.A., así como un profesional independiente con conocimiento en derecho financiero, quien propuso la versión base del proyecto de ley. Dicha colaboración partió, a su vez, de una solicitud expresa de la industria financiera y FinTech. • El crowdfunding, o financiamiento colaborativo a través de plataformas digitales, es un modelo de negocios que forma parte de las finanzas alternativas y que, por ende, busca satisfacer aquellas necesidades de financiamiento que por

	diversas razones no son provistas por los mercados financieros tradicionales. Es aquella actividad donde empresas proveen las instalaciones y sistemas electrónicos a través de los cuales ponen en contacto a quienes disponen de recursos y a quienes los necesitan, donde los primeros tienen el interés de obtener una retribución financiera a cambio de financiar un proyecto. • Es prioritario aprobar este proyecto de ley dada la urgente necesidad de contar con un marco regulatorio para la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) y servicios conexos, y así evitar la existencia de asimetrías regulatorias, en aras de velar la protección de los inversionistas y evitar que esta actividad pueda servir de puente para actividades ilícitas como la legitimación de activos, blanqueamiento de capitales y financiamiento del terrorismo.
Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) 09434-SUTEL-ACS-2023	• Hemos recibido con interés el proyecto de Ley dictaminado bajo el expediente 23.827, denominado "**Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo**", que fue remitido a nuestra institución para la emisión de una opinión técnica. Sin embargo, tras un detenido análisis de su contenido, hemos llegado a la conclusión de que el presente proyecto de ley no guarda relación con las competencias ni la actividad regulada por esta autoridad en el ámbito de las telecomunicaciones. • Por lo tanto, lamentamos informar que no estamos en posición de emitir una opinión técnica en relación con el Proyecto de Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo. Dado que nuestras competencias y experiencia se circunscriben exclusivamente a las telecomunicaciones, carecemos de la autoridad y el conocimiento
Municipalidad de Corredores	• Por mayoría de votos, el Concejo Municipal de Corredores acuerda apoyar el proyecto de Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
Bolsa Nacional de Valores (BNV) DG/057/204	• Al respecto manifiesta que la Bolsa Nacional de Valores está conforme con el texto del proyecto de ley correspondiente al expediente 23.827 por considerar que establece un mecanismo razonable, idóneo y eficiente para lograr que pequeñas y medianas empresas accedan a financiamiento a través de mercados financieros organizados.

	• Es nuestro criterio que el proyecto de ley No. 23.827 es conteste con el marco jurídico costarricense aplicable al mercado de valores, compuesto por la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, los acuerdos y demás disposiciones de la SUGEVAL y otras normas de orden superior relacionadas con el lavado de dinero, protección al ciudadano, entre otras. Normas que resultarían aplicables, en la justa medida, a la actividad de las plataformas de financiamiento colaborativo. • Ve positivo el proyecto de ley expediente N° 23.827: "**LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO",** por regular la actividad de tal forma que se garantiza la protección al inversionista, la integridad del sistema financiero y el valor agregado de sus instrumentos y mecanismos y la posibilidad de que los proyectos de emprendimiento encuentres de forma ordenada y regulada.
Universidad Técnica Nacional (UTN) DGAJ-154-2024	• Este proyecto de ley no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucional que pudieran ser alegados.
Ministerio de Hacienda MH-DM-OF-507-2024	• El Ministerio considera que el proyecto de ley carece de cuerpo normativo tributario, lo cual provocaría inseguridad jurídica para los involucrados en este tipo de operaciones. • Este Ministerio recomienda incluir en el expediente legislativo N°23.827 un capítulo específico que establezca un marco normativo especial que regule las obligaciones tributarias que pueden surgir de las relaciones entre los tres participantes en el financiamiento colaborativo: el Estado, el receptor de fondos y el inversionista.
Banco Nacional de Costa Rica GG-804-23	• Como último punto, el proyecto de ley pretende establecer una regulación para las plataformas de financiamiento colaborativo, no obstante, en el articulado no se incluye un glosario o artículo de definiciones lo cual resulta importante valorar ya que existen términos técnicos que se citan a lo largo del proyecto y que deben de quedar claramente definidos en la norma. A su vez, la figura de

	financiamiento propuesta, en el fondo, implica intermediación financiera y no se aprecia la intervención de la SUGEF.
Banco Popular y de Desarrollo Comunal GGC- 433- 2024	**ASPECTOS POSITIVOS VISUALIZADOS** • Desde perspectiva de la tecnología es un claro que este modelo de financiamiento ofrece algunas ventajas como: Mayor visibilidad y facilidades de acceso, así como oportunidades para lograr mayor transparencia y seguimiento de las operaciones. **ASPECTOS NEGATIVOS DE VALORACIÓN** • Particularmente para esta modalidad de negocios, la tecnología se convierte en un medio para el intercambio de información financiera entre partes, con lo que se abren flancos que pueden ser atacados por los ciber-atacantes. Las plataformas dedicadas a este modelo de financiamiento solicitan diferentes tipos de datos personales para procesar las solicitudes de préstamos o inversiones (nombre, dirección, número de identificación, ingresos, historial crediticio, y otros). Esto implica que las empresas intermediarias deben extremar las medidas para proteger la información sensible de los beneficiarios y los inversionistas, de manera que se reduzca razonablemente la posibilidad de robo de identidad y estafas.
Ministerio de economía, industria y comercio **MEIC-DM-OF-112-2024**	• Se informa que dicho proyecto no se vincula ni afecta competencias asignadas a este Ministerio, toda vez que sus alcances se circunscriben a materias de la Super Intendencia General de Valores
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones **MICITT-DM-OF-340-2024**	• Posterior a una revisión del proyecto de ley por parte de las distintas unidades que conforman al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se identifica que el Proyecto de Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo (Expediente N.º 23.827) pretende establecer un marco regulatorio para las actividades de crowdfunding en Costa Rica. Se recomienda una revisión a la redacción de la ley, ya que existen elementos que se mantienen abstractos y podrían generar ambigüedades a la hora de realizar una interpretación del marco normativo.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica **MIDEPLAN-DM-OF-0483-2024**	• Criterio Del MIDEPLAN, Proyecto De Ley N.23.827 No se refiere al objeto de consulta por cuanto no posee competencias alguna relacionada con la materia que trata el proyecto de ley. Por lo que se sugiere consultar a entidades correspondientes. No se emite pronunciamiento sobre el proyecto.
Municipalidad de San Carlos **MSCCM-SC-0446-2024** **27 de marzo del 2024**	• Consejo Municipal de San Carlos respecto al Artículo N.º IX, Acuerdo N.º 09, Acta N.º 19, acuerdan aprobar definitivamente.
Municipalidad de Siquirres **SC-510-2024** **20 de junio de 2024**	• Se conoce el dictamen numero 85-2024 de la comisión de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención al oficio AL-CPJUR-1268-2024 – aprobado por unanimidad.
Gobierno local, Hojancha **SCMH-152-2024** **3 de abril del 2024**	• Apoyar el expediente N.23.827: “LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO”
Municipalidad de Belén **Ref.3012/2024** **5 de junio del 2024**	• Respuesta a proyecto de ley “LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO” • PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica • SEGUNDO: Se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley • TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de presentación de este informe, el proyecto carece del informe de servicios técnicos respectivo.

V. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Esta iniciativa de ley representa una oportunidad para los costarricense y muchos ciudadanos, el financiamiento colaborativo es particularmente estratégico como forma alternativa de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYME) en sus diversas etapas de crecimiento, pero sobre todo en las iniciales, cuando se les dificulta obtener financiamiento tradicional.

Dada la relevancia del aporte de las MiPYME al desarrollo económico y social de nuestro país, es fundamental apoyar su fortalecimiento, trabajando en acciones que contribuyan con su desarrollo y mejoren su competitividad y su contribución con el crecimiento de la economía. En esta época de post pandemia lo anterior no puede sino aumentar de relevancia. Por ende, es crítico proveer a las MiPYME de mejor acceso al financiamiento, por mecanismos alternativos, que refuercen la competencia en los mercados financieros y aprovechen la presencia de nuevas tecnologías que simplifican y abaratan los servicios de intermediación.

Por lo anterior, es prioritario aprobar este proyecto de ley dada la urgente necesidad de contar con un marco regulatorio para la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) y servicios conexos, y así evitar la existencia de asimetrías regulatorias, en aras de velar la protección de los inversionistas y evitar que esta actividad pueda servir de puente para actividades ilícitas como la legitimación de activos, blanqueamiento de capitales y financiamiento del terrorismo.

VI. PRINCIPALES ASPECTOS DEL TEXTO DICTAMINADO

De acuerdo a lo analizado y tomando en consideración las consultas recibidas se puntualizan los temas que fueron mejorados o incorporados al proyecto:

- Incluye un artículo 2 nuevo, con todas las definiciones de la Ley. En esas definiciones además se precisa la diferenciación entre entidad autorizada (la persona que es regulada por la SUGEVAL y por ende sujeta a sanciones) y la plataforma de financiamiento colaborativo (que es la tecnología como tal).

- También en el artículo 4 se le dio al MICITT la potestad de emitir reglamento sobre la robustez tecnológica de las plataformas, cuyo incumplimiento también es sancionable (artículo 28).
- Se amplía la categoría de inversionistas para incluir personas físicas y sociedades de responsabilidad limitada, únicamente para emitir valores de deuda y no de acciones, las cuales sí están reservadas para las sociedades anónimas (artículos 2 inciso f),11, 13 y 18).
- Para cumplir con la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, todos los inversionistas deberán ejecutar la transferencia de recursos a la plataforma mediante medios electrónicos únicamente de entidades supervisadas en Costa Rica (artículo 17, inciso 1).
- Se crear el agente de retención (artículo 19).
- Se clarifica que CONASSIF solo es encargado de emitir la reglamentación complementaria (artículo 22).
- Se concentra toda la regulación y el marco sancionatorio en SUGEVAL bajo la Ley Reguladora del Mercado de Valores (artículo 31).

VII. CONCLUSIONES

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 35 el día 15 de octubre del 2024. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Finalidad

Esta ley tiene por finalidad regular las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y la actividad de financiamiento colaborativo.

ARTÍCULO 2 – Definiciones

a) SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
b) CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
c) Financiamiento colaborativo: Actividad desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.
d) Plataforma de financiamiento colaborativo: Aplicaciones, herramientas informáticas u otros desarrollos tecnológicos que incluyen sistemas de que permiten la interconexión de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo. Las mismas pueden estar representadas por cualquier entidad autorizada según las definiciones de esta Ley.
e) Entidad autorizada: Sociedades anónimas costarricenses y sucursales de sociedades extranjeras de objeto exclusivo autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), que tengan como propósito poner en contacto a un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo. Las bolsas de valores o

centrales de valores, autorizadas por la Superintendencia General de Valores, también podrán prestar servicios de gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

f) Receptor: Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas constituidas en Costa Rica, así como personas físicas costarricenses o residentes con Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), que desarrollan al menos un proyecto productivo.

g) Inversionista: Toda persona física o jurídica, costarricense o extranjera, que destina dinero para colocarlo a través de la gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo con el objetivo de obtener una rentabilidad económica.

h) Proyecto productivo: Proyecto desarrollado por personas físicas o jurídicas con el fin de obtener una rentabilidad económica a partir de actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.

i) Valores de financiamiento colaborativo: Instrumentos regulados por esta ley, constituidos ya sea por deuda o acciones, representados mediante registros electrónicos., que se emiten en favor del inversionista, únicamente a través de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, y representan una obligación de pago frente al receptor.

ARTÍCULO 3 - Entidades autorizadas

Las entidades que presten servicios de financiamiento colaborativo estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) en los términos de la presente Ley, salvo que se encuentren exceptuadas por una ley especial, y deberán cumplir con los requerimientos de gobierno corporativo, tecnologías de información y demás regulación aplicable a los sujetos regulados por dicha Superintendencia que se disponga reglamentariamente.

En ningún caso la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia implica calificación sobre la calidad, riesgo de crédito o bondad de las inversiones

de financiamiento colaborativo, las cuales se harán por cuenta y riesgo de los inversionistas.

CAPÍTULO II

PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 4 - Requisitos de las entidades autorizadas

Las entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Establecerse como sociedades anónimas con objeto exclusivo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.
b. Cumplir con un requerimiento de capital inicial de cien millones de colones (₡100.000.000), suma que será ajustada por la Superintendencia según la evolución de un índice de precios y, luego, de los niveles mínimos de capital proporcionales al volumen de actividad fijados reglamentariamente por la Superintendencia.
c. Adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de los mecanismos y dispositivos implementados para llevar a cabo el financiamiento colaborativo. Para el efecto, la sociedad deberá desarrollar y mantener sistemas, recursos y procedimientos adecuados y proporcionales al tamaño, frecuencia y complejidad de los negocios que a través de dichos sistemas se realicen o registren.
d. Disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno, técnicas eficaces de administración y control de riesgos y mecanismos eficaces de control y salvaguardia de sus sistemas informáticos.
e. Disponer de directores, gerentes y funcionarios de probada honorabilidad, conocimiento y experiencia.
f. Contar con un reglamento de operaciones y funcionamiento que será puesto a disposición del público. Los aspectos mínimos por considerar dentro de este reglamento serán definidos reglamentariamente por el CONASSIF.

g. Contar con normativa sobre gobierno corporativo incluyendo administración de riesgos y continuidad del negocio.
h. Cumplir con las disposiciones técnicas en materia de robustez de los sistemas de gestión, protección de datos o ciberseguridad que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para las plataformas de financiamiento colaborativo.
i. Otras disposiciones que establezca la SUGEVAL en ejercicio de sus facultades.

Se exceptúa del requisito a) y g) de este inciso a las bolsas de valores y centrales de valores autorizadas por la Superintendencia.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, pero no les serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, sino lo dispuesto en esta Ley. Deberán contribuir con el financiamiento de la Superintendencia, de conformidad con las normas sobre la contribución de los sujetos fiscalizados en los presupuestos de las superintendencias, establecidas en el artículo 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

La SUGEVAL podrá revocar o suspender la autorización cuando la plataforma incumpla los requisitos de esta Ley o los reglamentos dictados por el CONASSIF y demás disposiciones establecidas para su operación y funcionamiento. La revocatoria también aplicará en el caso en que la plataforma renuncie a la autorización concedida.

ARTÍCULO 5 – Funciones de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán prestar las siguientes funciones:

1. Selección, clasificación y publicación de proyectos de financiamiento colaborativo, de conformidad con los procedimientos que la plataforma establezca reglamentariamente y las disposiciones que al respecto emita el

CONASSIF mediante reglamento. La clasificación de los proyectos productivos no corresponde a una calificación de los riesgos asociados a estos, ni a la emisión de una opinión o la garantía de rendimientos para los inversionistas.

2. Creación, desarrollo y utilización de canales para facilitar la entrega de información de los proyectos productivos a los inversionistas.
3. Habilitar las herramientas necesarias para ejecutar las operaciones que formalicen el financiamiento del proyecto productivo.
4. Recibir de manera temporal los recursos relacionados con el financiamiento de los proyectos productivos a través de entidades bancarias o sistemas de pagos.
5. Mantener los recursos recaudados para el financiamiento de un proyecto productivo, durante el plazo máximo para la consecución de los recursos definido en esta ley, de forma que se asegure la segregación patrimonial de dichos recursos respecto de los activos y recursos propios de las entidades que realicen la actividad de financiamiento colaborativo y de aquellos que esta última mantenga en función de otros proyectos productivos.
6. Tendrán libertad para fijar las comisiones que cobrarán por sus servicios.

Adicionalmente, de manera facultativa las Plataformas de Financiamiento Colaborativo podrán:

a. Facilitar las transacciones que permitan la negociabilidad de los valores de financiamiento colaborativo.
b. Prestar al receptor servicios adicionales de asesoría, gestión, cobranza y publicidad sobre la divulgación del proyecto productivo, así como actividades auxiliares contables para los inversionistas.
c. Prestar servicios de pago exclusivamente en relación con los servicios de financiamiento colaborativo.
d. Emitir certificaciones de los saldos adeudados con valores de financiamiento colaborativo, que tendrán el carácter de título ejecutivo, para efectos de su cobro ante incumplimientos del receptor.

ARTÍCULO 6 – Responsabilidades de las entidades autorizadas

Son responsabilidades de las entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo:

1. Actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés de sus clientes y clientes potenciales.
2. Realizar la actividad con debida diligencia y transparencia.
3. Propiciar la neutralidad tecnológica, evitando crear aplicaciones que favorezcan ciertos dispositivos o sistemas operativos sobre otros.
4. Disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado por medios electrónicos.
5. Disponer de una reglamentación interna en materia de conducta que contemple, en particular, los posibles conflictos de interés.
6. Las gestiones relacionadas con la prevención de la legitimación de activos, financiamiento al terrorismo y armas de destrucción masiva son responsabilidad de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los procedimientos para el cumplimiento de estas disposiciones deben estar claramente definidos. Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo se considerarán dentro del artículo 14, inciso a), de la Ley No 7786, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, sin perjuicio de lo que se establece en la presente Ley.
7. Trasladar la información sobre el récord crediticio y la demás información financiera relevante de los receptores al Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, conforme a las disposiciones que el CONASSIF establezca mediante reglamento.
8. Requerir y documentar adecuadamente a los inversionistas y receptores las declaraciones y documentación necesaria para acreditar su conocimiento y aceptación de los riesgos implícitos de la actividad, así como de sus respectivas responsabilidades.

9. Proveer información al público acerca de las características generales de los proyectos productivos.
10. Velar por la calidad de información y trato equitativo de los inversionistas.
11. Definir e incorporar contractualmente los eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de los participantes en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo (receptores o inversionistas), junto con sus correspondientes consecuencias y mecanismos de resolución de controversias. Se deben considerar en lo anterior principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.
12. Establecer un plan de contingencia y continuidad de las operaciones de la entidad que resguarde los intereses de sus clientes, en el cual se deberá incluir el caso de una eventual salida de las operaciones de financiamiento colaborativo, según las disposiciones que establezca el CONASSIF mediante reglamento.
13. Colocar en su página web, así como en los sistemas transaccionales que utilice, la advertencia de que Plataforma de Financiamiento Colaborativo no es un establecimiento de crédito ni un intermediario de otro tipo de valores que no sean valores de financiamiento colaborativo.
14. Advertir a los inversionistas que la plataforma no asegura, bajo ninguna circunstancia, que los proyectos admitidos por ella para ser financiados garanticen los resultados propuestos por sus receptores.
15. Informar a los inversionistas que la plataforma no valora la idoneidad de su experiencia y conocimientos en relación con su inversión y que, al proceder con esta, el inversionista asume todos los riesgos asociados, incluyendo el de pérdida parcial o total del monto invertido.
16. Toda la información, incluidas las comunicaciones publicitarias, facilitada por las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y destinada a sus clientes o posibles clientes acerca de ellos mismos, sobre los proyectos de financiamiento colaborativo, los costos y tributos relacionados con los servicios o inversiones de financiamiento colaborativo, incluidos los criterios de selección de los proyectos, o sobre la naturaleza y los riesgos asociados

a sus servicios de financiamiento colaborativo, será clara, comprensible, completa y correcta. Cuando se refiera a los proyectos productivos, deberá indicar que estos no son objeto de autorización ni de supervisión por la SUGEVAL y que esta autoridad tampoco certifica la bondad o solvencia del proyecto productivo.

17. Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, detectar, gestionar y comunicar los conflictos de interés entre, por una parte, las propias Plataformas de Financiamiento Colaborativo, sus accionistas, directivos y empleados y, por otra, entre todos ellos y cualquier persona ligada directa o indirectamente a ellos por vínculos de control o propiedad.
18. Cuando recurran a terceros para la ejecución de funciones operativas, las Plataformas de Financiamiento Colaborativo tomarán todas las medidas razonables a fin de evitar riesgos operativos adicionales. La externalización de funciones operativas no deberá afectar significativamente la calidad del control interno de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, ni la capacidad de la SUGEVAL para supervisar el cumplimiento por parte de la plataforma de todas las obligaciones que establece la presente Ley. Son funciones operativas delegables en terceros, sin perjuicio de otras que se puedan establecer por medio de un reglamento: la atención del servicio al cliente, las asesorías y capacitaciones a los receptores, la anotación electrónica en cuenta, los sistemas de custodia y pago, así como las gestiones relacionadas con conozca a su cliente y el cumplimiento de la Ley No 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cumplimiento normativo y gestiones de continuidad de negocio.
19. Informar de forma inmediata a los inversionistas del incumplimiento por parte del receptor de los pagos de rendimientos o dividendos programados o del atraso en la puesta a disposición de estos recursos.

ARTÍCULO 7 – Prohibiciones a las Plataformas de Financiamiento Colaborativo

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo tendrán prohibido:

1. Gestionar de forma discrecional e individualizada las inversiones en los proyectos de financiamiento colaborativo.
2. Conceder créditos o préstamos a los inversionistas o receptores.
3. Relacionar en forma directa a receptores e inversionistas fuera de la Plataforma.
4. Realizar recomendaciones personalizadas a los inversionistas sobre los proyectos de financiamiento colaborativo que se ofrezcan en su plataforma.
5. Utilizar, por cuenta y riesgo propio o de terceros, los recursos asociados con los proyectos productivos financiados.
6. Asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión.
7. Prestar asesoría relacionada con cualquier situación que pueda generar conflictos de interés respecto de su actividad.
8. Participar directa o indirectamente, como receptores o inversionistas, en proyectos de financiamiento colaborativo que se ofrezcan a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo bajo su administración. Esta prohibición aplica también para su grupo de interés económico, según la definición reglamentaria que se establezca, los directores y miembros de los órganos de control.
9. Difundir información de los inversionistas fuera del ambiente electrónico de la plataforma restringido a los participantes debidamente registrados.
10. Pagar algún tipo de remuneración, descuento o rendimiento no dinerario por orientar órdenes de los inversionistas a una determinada oferta de financiamiento colaborativo realizada en su plataforma, o aceptar algún tipo de remuneración, descuento o rendimiento no dinerario por orientar órdenes de los inversionistas hacia una oferta de financiamiento colaborativo específica presentada en una plataforma de un tercero.

ARTÍCULO 8 – Trámite de reclamos

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo establecerán y mantendrán procedimientos eficaces y transparentes que permitan una tramitación puntual, justa y coherente de las reclamaciones recibidas de los clientes sobre los servicios que presta la Plataforma.

Los clientes, tanto receptores como inversionistas, podrán presentar reclamaciones de forma gratuita a las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo llevarán un registro de todas las reclamaciones recibidas y las medidas adoptadas.

Los reclamos que resuelvan las Plataformas de Financiamiento Colaborativo versarán exclusivamente sobre sus servicios. No corresponde a las plataformas resolver discrepancias entre receptores e inversionistas.

ARTÍCULO 9 – De los recursos financieros y la representación, administración y custodia de los valores de financiamiento colaborativo

Los valores de financiamiento colaborativo que respaldan la inversión serán representados mediante registros electrónicos. Corresponderá a entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo la administración y custodia de los registros electrónicos asociados con dichos valores, de conformidad con las disposiciones que establezca el CONASSIF mediante reglamento, sin perjuicio de que subcontraten estos servicios a centrales de valores o entidades de custodia autorizadas por la SUGEVAL.

Los valores de financiamiento colaborativo custodiados por la plataforma o el dinero asociado con los proyectos de inversión no formarán parte de la masa de bienes en caso de fase concursal liquidatoria o insolvencia de la entidad autorizada. Además, el efectivo y valores no serán objeto de embargo en el caso de deudas de la entidad autorizada.

ARTÍCULO 10 – Contratación de servicios de pago y custodia

Las entidades autorizadas podrán proveer los servicios de pagos, por sí mismas o por medio de la subcontratación de terceros, de conformidad con los artículos 5 y 6 de esta Ley.

En el caso que las entidades autorizadas subcontraten los servicios de pago a entidades que participen en sistemas de pagos y los servicios de custodia de los valores de financiamiento colaborativo a centrales de valores o entidades de custodia autorizadas, deberán asegurarse de que el contratista cumpla debidamente con los requerimientos técnicos y reglamentarios. Asimismo, en el contrato se deberá identificar claramente cuál será la entidad responsable de aplicar los deberes relacionados con la Ley Nº 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Cuando recurran a terceros para la ejecución de funciones operativas, las entidades autorizadas tomarán todas las medidas razonables a fin de evitar riesgos operativos adicionales. Las entidades autorizadas seguirán siendo responsables de cumplir lo previsto en esta Ley.

CAPÍTULO III

RECEPTORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 11 – De los receptores

Podrán ser receptores de los recursos personas físicas con proyectos productivos, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas debidamente constituidas en la República de Costa Rica e inscritas en el Registro Público.

Los proyectos por financiar deben desarrollarse en Costa Rica, salvo excepciones que se determinarán reglamentariamente.

Los receptores serán responsables de la inexactitud, falsedad u omisiones en la divulgación de información de los proyectos o de su situación financiera.

Los receptores solo podrán utilizar los servicios de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo no podrán tener en estos mecanismos más de un proyecto simultáneamente.

ARTÍCULO 12 – Población objetivo

Los valores de financiamiento colaborativo están dirigidos a satisfacer necesidades de inversión para actividades de micro, pequeñas y medianas empresas según las

definiciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que cuentan con proyectos productivos razonables y con capacidad de generar rendimientos.

ARTÍCULO 13 – Requisitos de información

El receptor de los recursos deberá suministrar a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo al menos la siguiente información al momento de solicitar el financiamiento:

1. Documentación legal suficiente para demostrar la existencia legal del receptor.
2. Hoja de vida de los socios o accionistas del receptor, cuando corresponda.
3. Autorización para consultar el historial crediticio en el Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para la persona física o la sociedad receptora y sus socios o accionistas, para lo cual la Plataforma de Financiamiento Colaborativo tendrá dicho acceso.
4. Dirección de notificaciones del receptor.
5. Descripción completa del proyecto productivo, que contenga cuando menos: una reseña histórica del proyecto, información financiera, planes de negocio, riesgos asociados al proyecto, destino de los recursos que se reciban, porcentaje del proyecto productivo que se pretende financiar a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y las demás fuentes de financiamiento que utiliza o prevé utilizar el receptor para el proyecto productivo, incluyendo el financiamiento realizado en otras Plataformas de Financiamiento Colaborativo, así como la existencia o no de garantías que respalden el financiamiento, otorgadas por terceros.
6. Declaración jurada que no anunciará o publicará el mismo proyecto productivo en otras Plataformas de Financiamiento Colaborativo, en el país o el extranjero.
7. Suscribir un contrato de vinculación con la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, en el cual se acepten los siguientes términos y condiciones mínimos:

a. La plena aceptación y conocimiento del reglamento de operaciones y funcionamiento de la respectiva entidad y de las normas aplicables a la actividad de esta.
b. Que los proyectos productivos no son objeto de autorización ni de supervisión por la SUGEVAL y que esta autoridad tampoco certifica la bondad o solvencia del proyecto productivo.
c. El receptor es el responsable por la integridad, veracidad, completitud y actualización de toda la información que deba suministrar a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y, en particular, aquella relacionada con el proyecto productivo, revelada a los inversionistas y al público en general.
d. Cualquier otro que determine el CONASSIF mediante reglamento.

Durante la vigencia del financiamiento el receptor estará obligado a suministrar la información requerida por la plataforma, en particular cualquier situación o evento que altere sustancialmente la información presentada a los inversionistas, así como aquella relacionada con el pago del financiamiento, sus rendimientos o cualquier otro derecho que surja en favor de los inversionistas.

El receptor, además, deberá informar trimestralmente a los inversionistas, a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo el estado de desarrollo del proyecto, indicando si están cumpliendo o no los objetivos y el cronograma de la propuesta de negocio y si el flujo de caja está coincidiendo con las estimaciones realizadas.

ARTÍCULO 14 – Monto máximo del financiamiento

El monto máximo que cada receptor o su grupo de interés económico solicite por medio de Plataformas de Financiamiento Colaborativo no podrá exceder la suma de dos mil millones (2.000.000.000) de colones. Esta suma será actualizada anualmente por la SUGEVAL, a partir de parámetros que consideren las condiciones económicas prevalecientes.

Estos límites se deberán atender sin perjuicio de la forma del financiamiento colaborativa que se emplee.

No obstante, las Plataformas de Financiamiento Colaborativo podrán establecer un monto de financiamiento inferior al límite antes previsto para cada uno de los receptores, en consideración a su procedimiento de clasificación de proyectos. Un proyecto productivo podrá financiarse en más de una plataforma, hecho que deberá ser revelado a los respectivos inversionistas o potenciales inversionistas.

ARTÍCULO 15 – Número de inversionistas

Los proyectos productivos deberán contar con un número plural de inversionistas que determine la Plataforma de Financiamiento Colaborativo en su procedimiento de clasificación de proyectos.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo se asegurarán de que para cada proyecto productivo se establezca un plazo máximo para la consecución de los recursos, que en ningún caso podrá superar el máximo que defina el CONASSIF mediante reglamento. La plataforma contabilizará este plazo a partir de la fecha de publicación del proyecto productivo y determinará, de acuerdo con su procedimiento de clasificación de proyectos, el porcentaje mínimo que prevé.

Si no se alcanza el porcentaje mínimo de financiamiento en el plazo establecido, la Plataforma de Financiamiento Colaborativo deberá suspender la publicación del proyecto productivo, comunicar al receptor y a los inversionistas la imposibilidad de continuar con el financiamiento de dicho proyecto productivo y llevar a cabo el proceso de devolución de recursos a los inversionistas en un término máximo de treinta (30) días a partir del vencimiento del plazo establecido para la obtención del porcentaje mínimo de financiamiento del proyecto.

CAPÍTULO IV
INVERSIONISTAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 16 – De los inversionistas

Podrán ser inversionistas las personas físicas o jurídicas y los patrimonios autónomos, siempre que no exista ley en contrario.
Los límites de inversión individuales serán fijados reglamentariamente por la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

ARTÍCULO 17 – Obligaciones de los inversionistas

Serán obligaciones de los inversionistas, en adición a las que asuman contractualmente, las siguientes:

1. Ejecutar la transferencia de recursos a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo a través de medios de pago electrónicos vinculados a una entidad financiera supervisada en Costa Rica.
2. Identificarse adecuadamente y presentar la información requerida para cumplir con la Ley No 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y la normativa aplicable.
3. Declarar la aceptación del conocimiento del funcionamiento de la Plataforma, los riesgos implícitos y otros aspectos que se determinen reglamentariamente.
4. Conocer y aceptar que los proyectos, los receptores y la información que estos revelen, no se encuentran bajo supervisión de la SUGEVAL y que existe riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido.
5. Conocer y aceptar que la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y la SUGEVAL no son responsables ni garantizan la viabilidad o rentabilidad de los proyectos publicados.
6. Informar de manera oportuna a las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y a los receptores, cualquier acto que implique la transferencia o limitación de los derechos derivados de su inversión.
7. Declarar bajo la fe de juramento que conoce y entiende:
    a. Que los proyectos productivos y los receptores no son objeto de autorización ni de supervisión por la SUGEVAL.

b. Los riesgos que implica la suscripción de valores de financiamiento colaborativo.
c. Que los recursos invertidos no están garantizados por la SUGEVAL o la Plataforma.
d. La manifestación de los recursos que tenga invertidos en la respectiva plataforma de financiamiento colaborativo o en otras, en conjunto.

8. Otras obligaciones que la plataforma determine necesarias para la adecuada prestación de sus servicios.

CAPÍTULO V
DE LOS VALORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 18– Valores de financiamiento colaborativo

Los valores emitidos dentro del ambiente de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo se considerarán valores de financiamiento colaborativo y podrán ser valores de deuda para las personas físicas, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas o acciones en el caso exclusivo de las sociedades anónimas.

La emisión de estos valores de financiamiento colaborativo solo podrá realizarse a través de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo autorizadas por la SUGEVAL.

Estas emisiones no se considerarán como oferta pública de valores y no se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

La publicidad de los valores de financiamiento colaborativo se dará únicamente para aquellos inversionistas que se encuentran registrados dentro de la plataforma.

Los valores de financiamiento colaborativo podrán ser objeto de negociaciones secundarias por cuenta y riesgo de las partes, a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo donde se emitieron.

Para efectos de protección de los inversionistas, los valores accionarios que generen las sociedades anónimas receptoras deberán ser anotados electrónicamente en una central de valores.

CAPÍTULO VI
RETENCIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 19 – Agente de Retención.

Las entidades autorizadas que presten los servicios de gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo actuarán como agentes de retención del impuesto sobre la renta que aplique sobre los rendimientos de los valores de deuda y los dividendos de las acciones, según sea el caso, en tal función retendrán los montos de impuesto correspondientes y los pagarán a nombre y por cuenta de los inversionistas.

CAPÍTULO VII
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20 – Información sobre los proyectos

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo facilitarán a los inversionistas la información sobre el proyecto que elaboró el receptor. Esta información deberá estar en español, la cual se considerará oficial, y podrá ser presentada en otros idiomas.

En el caso de los proyectos productivos con procesos de financiamiento abiertos o con valores vigentes, como mínimo se deberá facilitar la información financiera relacionada con la evolución del financiamiento de cada uno de los proyectos, el número de inversionistas, los montos financiados, la existencia o no de garantías que respalden la emisión de valores de financiamiento colaborativo y las demás condiciones de la financiación. Esta información y las disposiciones sobre su actualización se regirán por lo que establezca reglamentariamente el CONASSIF.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán establecer y aplicar procedimientos adecuados para verificar la exhaustividad y la claridad de la información indicada.

ARTÍCULO 21 – Custodia de la información

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo mantendrán la información de los inversionistas y de los receptores en forma confidencial y con apego a las leyes de protección de datos.

Dicha información deberá mantenerse por al menos cinco años contados desde el cese de la relación de negocios.

CAPÍTULO VIII

POTESTADES DEL CONASSIF Y DE LA SUGEVAL

ARTÍCULO 22 – Potestades de la SUGEVAL

La Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) tendrá las siguientes potestades:

1. Registrar a las entidades autorizadas que pueden gestionar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, de acuerdo con las definiciones de esta ley.
2. Autorizar la operación de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
3. Supervisar y vigilar la actividad de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
4. Requerir a las plataformas información financiera periódica, Comunicados de Hechos Relevantes y otro tipo de información necesaria para el conocimiento del público.
5. Autorizar variaciones a las normas de funcionamiento de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
6. Autorizar que un receptor se traslade al mercado regular de oferta pública valores con un procedimiento de inscripción simplificado, siempre y cuando sea posible equiparar el nivel de información revelada a las exigencias del mercado de oferta pública.
7. Comunicar al público la información que considere relevante, incluyendo la imposición de sanciones.
8. Reglamentar otras condiciones y elementos operativos, de administración y de riesgos asociados con la actividad de financiamiento colaborativo, necesarios para su correcta operación.
9. Sancionar de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 23 – Potestades del CONASSIF

Corresponderá al CONASSIF la emisión del reglamento sobre financiamiento colaborativo previsto en esta Ley. En este se podrán establecer otras disposiciones, condiciones y trámites especiales para las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, los receptores e inversionistas que participen de la actividad de financiamiento colaborativo, que le permita el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24 – Limitaciones de sus competencias y responsabilidad

La SUGEVAL no autorizará ni supervisará a los inversionistas, receptores o a los proyectos productivos; tampoco certifica su bondad o solvencia. Las inversiones serán por cuenta y riesgo de las partes.

No será competencia de la SUGEVAL resolver disputas, reclamos, o denuncias de los inversionistas o receptores relacionados con los proyectos de financiamiento colaborativo. Las disputas civiles o comerciales que surjan por diferencias en la administración de los proyectos de financiamiento colaborativo son competencia de los tribunales comunes correspondientes.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25 – Infracciones muy graves

Incurrirán en infracciones muy graves las entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo que incurran en las actividades prohibidas por el artículo 7 de este Ley.

ARTÍCULO 26 – Sanciones a infracciones muy graves

Las sanciones correspondientes a infracciones muy graves serán:

a. Multa por un monto entre cincuenta (50) y cien (100) salarios base, según el artículo 2 de la Ley Nº 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

b. Adicionalmente, se podrá cancelar la licencia de operación hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 27 – Infracciones graves

Incurrirán en infracciones graves las entidades que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo que incurran en las siguientes conductas:

1. Incumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 por un periodo igual o superior a tres (3) meses.
2. Presten funciones no autorizadas legalmente, de conformidad con el artículo 5.
3. Incumplan con las responsabilidades indicadas en el artículo 6.
4. Incumplan con lo requerido en el artículo 9.

ARTÍCULO 28 – Sanciones a infracciones graves

Las sanciones correspondientes a infracciones graves serán:

a. Multa por un monto entre veinte (20) y cuarenta y cinco (45) salarios base, según el artículo 2 de la Ley N° 7337,Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
b. Adicionalmente, se podrá cancelar la licencia de operación hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 29 – Infracciones leves

Incurrirán en infracciones leves las Plataformas de Financiamiento Colaborativo que incumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente por el CONASSIF, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o sus propios reglamentos internos.

ARTÍCULO 30 - Sanciones a infracciones leves

La sanción correspondiente a infracciones leves será la multa por un monto entre uno (1) y quince (15) salarios base según el artículo 2 de la Ley Nº 7337, Crea

Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 31 - Criterios para sancionar

Para imponer las sanciones previstas en este capítulo, la Superintendencia, tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a. La gravedad de la infracción.
b. La amenaza o el daño causado.
c. Los indicios de intencionalidad.
d. La capacidad de pago.
e. La duración de la conducta.
f. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 32 – Potestad sancionatoria

La potestad sancionatoria corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y se ejecutará conforme a los procedimientos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732, del 17 de diciembre 1997.

Transitorio Único: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) contará con un año para emitir los reglamentos esta indicados en esta Ley.

Rige a partir de su publicación

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905418).

Comisión especial de la Mujer

Texto actualizado
23.633

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGAL DEL PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS Y LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (ERRVV)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Obligatoriedad del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual

Las instituciones públicas que brinden servicios a víctimas de violación deberán mantener protocolizados dichos servicios, de manera articulada entre sí, para dar una respuesta inmediata, cuando el hecho es puesto en conocimiento de las autoridades, dentro de las primeras 72 horas de ocurrido.

Para tales efectos se deberá contar con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), que regule procedimientos técnicos operativos para el abordaje interinstitucional, integral y oportuno a la persona víctima de violación en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, con el propósito de brindar una respuesta integrada en procura de la no revictimización, la evaluación para fines de salud y judicialización, y el seguimiento social y psicológico en el marco del respeto de los derechos de las personas víctimas.

ARTÍCULO 2- Objetivos

Los objetivos del protocolo serán fortalecer los servicios a víctimas de violación, mejorar los vínculos y la coordinación interinstitucional existentes, promover el intercambio de mejores prácticas, y aumentar la eficacia de las comunicaciones relacionadas con la violencia de género, la violencia sexual y la violencia doméstica.

ARTÍCULO 3- Principios generales

El Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), deberá regirse, al menos, por los siguientes principios:

a) Principio de igualdad y no discriminación: las disposiciones contenidas en el protocolo deberán aplicarse de manera tal que se garantice el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito, sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

b) Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las víctimas del delito de violación sexual, sus dependientes y testigos del delito serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines del proceso respectivo.

c) Principio de no revictimización: en los procesos que regula el protocolo debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación colectiva y las redes sociales.

d) Principio de servicios victimocentrados: los servicios se deben brindar de manera articulada, sistemática, integral, sostenible, transdisciplinaria, interinstitucional y de manera desconcentrada lo más cercano posible a las comunidades rurales y alejadas del Gran Área Metropolitana, en beneficio de la persona víctima de violación sexual.

e) Principio de participación y de información: la información se emitirá de forma clara, precisa y en idioma comprensible. Las opiniones y las necesidades específicas de las víctimas deben ser consideradas cuando se tomen decisiones que las afecten. En el caso de las personas menores de edad, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior y de conformidad con la legislación especial en materia de niñez y adolescencia. La persona victima podrá rechazar cualquier tratamiento que considere perjudicial y deberá recibir información completa inherente a su condición o diagnóstico a través de medios y ayudas técnicas adecuadas para su comprensión.

f) Principio de interseccionalidad: el protocolo debe considerar las particularidades de las víctimas de poblaciones en especial su condición de vulnerabilidad, para que los servicios se ajusten a sus necesidades específicas; para garantizar el acceso a los derechos y a las oportunidades. Debe ser un instrumento que erradique la discriminación y se centre en el respeto de la diversidad como asuntos centrales para el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

g) Principio de dignidad humana: la persona víctima tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica.

h) Acceso efectivo a procedimientos de protección y garantías procesales. El protocolo deberá cumplir con la obligatoriedad del Estado para establecer mecanismos que garanticen un debido proceso legal a niños, niñas y adolescentes, así como el acceso a los servicios, de víctimas migrantes y refugiadas, independientemente de su estatus migratorio.

ARTÍCULO 4- Ámbito de aplicación del protocolo

El ámbito de aplicación es de carácter nacional e incluye a todas las instituciones públicas con responsabilidad en la atención de víctimas de violación sexual. Lo anterior sin perjuicio de que se incluyan organizaciones de la sociedad civil e instancias del sector privado que brindan servicios fundamentales con las cuales se pueden establecer las acciones de coordinación que sean necesarias para la atención integral de las personas víctimas, como lo es la Cruz Roja Costarricense; para lo cual dichas organizaciones deben ser consultadas.

Este protocolo será aplicado al atender niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores, que hayan sido víctimas de violación en un lapso inmediato dentro de las 72 horas luego de ocurrido el evento, con el fin de proteger sus derechos y su integridad física y psicosocial.

ARTÍCULO 5- Fuentes de interpretación

El Protocolo deberá entenderse como una herramienta para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado costarricense al ratificar los distintos tratados internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), en los artículos 2, inciso b), artículo 4, inciso b) y artículo 7 inciso b).

También deberá considerar lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw), artículos 3 y 12; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, artículo 29, y las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU) sobre la protección a las mujeres contra la violencia sexual, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo.

ARTÍCULO 6- Servicios mínimos regulados por el protocolo

El Protocolo deberá contemplar que se brinden los siguientes servicios básicos, sin perjuicio de que contenga servicios adicionales que se consideren necesarios para un efectivo abordaje de las víctimas:

a) Acompañamiento durante el proceso de atención por parte de personal profesional: servicio que se brinda a la persona víctima de violación, el cual consiste en ofrecer contención emocional, así como orientación sobre los derechos que le asisten y sobre los procedimientos judiciales y de salud que se le brindarán en el proceso de atención inmediata.

b) Anticoncepción de emergencia: métodos anticonceptivos que pueden utilizarse para prevenir un embarazo. Su uso se recomienda dentro de los 5 días posteriores a la relación sexual por violación; no obstante, cuanto antes se utilice su eficacia es mayor.

c) Atención integral e interdisciplinaria: servicios de atención a las personas víctimas de violación que incluyen provisión de primeros auxilios emocionales; valoración y provisión de servicios médicoclínicos, recepción de la denuncia, diligencias judiciales, valoración médico forense y protección integral a la persona víctima del delito de violación.

d) Consentimiento informado: proceso que consiste en proveer información en forma clara a la persona que recibirá el servicio, con el fin de que pueda comprender sus implicaciones, y obtener el acuerdo y autorización de la persona que recibirá el servicio.

e) Intervención en crisis o primeros auxilios emocionales: atención breve e inmediata de apoyo que se le brinda a la persona víctima de manera que logre estabilidad emocional para enfrentar el impacto del delito.

f) No revictimización: deberá evitarse en lo posible, toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima, incluida la exposición a situaciones de violencia institucional, tales como interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, demoras de tiempo innecesarias e inacción por parte de las instituciones responsables u otras acciones que revivan la experiencia traumática innecesariamente o que indirectamente sugieran situaciones que atentan contra su dignidad.

CAPÍTULO II

COMISIÓN NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y MONITOREO DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL (PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS)

ARTÍCULO 7- Conformación de la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 Horas)

La Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas) estará conformada por una persona representante titular y una persona representante suplente de las siguientes instituciones públicas, las cuales serán escogidas por la persona o cuerpo colegiado que ejerza la máxima jerarquía de la entidad correspondiente:

a) Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial

b) Ministerio Público

c) Dirección del Organismo de Investigación Judicial

d) Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial

e) Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial

f) Departamento de Trabajo Social y Psicología del Organismo de Investigación Judicial

g) Programa de Normalización del VIH de la Caja Costarricense de Seguro Social

h) Programa de Violencia de la Caja Costarricense del Seguro Social

i) Área de Psicología y Trabajo Social de la Caja Costarricense del Seguro Social

j) Ministerio de Seguridad Pública

k) Patronato Nacional de la Infancia

l) Instituto Nacional de las Mujeres

m) Servicio de Emergencias 9-1-1

n) Ministerio de Salud

ñ) Ministerio de Justicia y Paz

o) Ministerio de Educación Pública

p) Dirección General de Migración y Extranjería

Las personas escogidas desempeñarán su función de manera honoraria y tendrán la representación por el tiempo que la entidad correspondiente lo decida, pudiendo

ser removidas por esta cuando lo considere oportuno. Los suplentes solamente tendrán participación en ausencia de quien tenga la representación titular.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la instancia coordinadora. El cuórum requerido será de la mitad más uno del total de sus miembros, y las decisiones se tomarán con mayoría simple de los presentes.

Cuando así lo decida la instancia coordinadora, se podrá invitar a participar a otras instituciones públicas u organizaciones privadas que brinden servicios a las víctimas de violación de manera gratuita y en cumplimiento de los objetivos y principios del Protocolo.

ARTÍCULO 8- De la instancia coordinadora de la Comisión Nacional

La instancia coordinadora de la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), es la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial. Esta instancia tendrá a cargo la convocatoria a las reuniones de la Comisión Nacional, proponer la agenda, elaborar las actas, darle seguimiento a la ejecución de los acuerdos que tomen las instituciones, solicitar a las instituciones informes sobre la aplicación del protocolo e informes sobre el cumplimiento de los indicadores de monitoreo y de evaluación e impacto del protocolo aprobados por la Comisión Nacional.

La instancia coordinadora de la Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las personas jerarcas de las instituciones que conforman la Comisión Nacional, los informes descritos en el párrafo anterior y emitir recomendaciones para la mejora continua del servicio que se brinda mediante el protocolo y los equipos de respuesta rápida.

ARTÍCULO 9- Funciones de la Comisión

Le corresponderá a la Comisión:

a) Diseñar indicadores de monitoreo, evaluación e impacto, de la aplicación del Protocolo y el funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida, los cuales deberán ser implementados en las instituciones que aplican el protocolo. Las instituciones deberán informar a la Comisión Nacional, al menos de manera semestral, sobre el cumplimiento de los indicadores.

b) Rendir informes semestrales de los avances, buenas prácticas y nudos críticos que se presenten en la aplicación del Protocolo y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERRVV), los cuales deberá poner en conocimiento de quienes ocupen las jerarquías de las instituciones que conforman la Comisión y asimismo hacerlos públicos en las plataformas digitales de las instituciones, para el conocimiento de la sociedad civil y resto de instituciones públicas y privadas.

c) Elaborar y divulgar información dirigida a las personas usuarias, sobre los derechos y servicios que se brindan en aplicación del protocolo; considerando sus necesidades específicas en razón de sus contextos, como personas menores de edad, mujeres, personas indígenas, personas turistas extranjeras, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, entre otras.

d) Actualizar el protocolo al menos cada cinco años.

e) Crear procedimientos específicos para la atención de víctimas de delitos sexuales que se encuentren en poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

f) Identificar las necesidades de capacitación de las instituciones que aplican el Protocolo de 72 horas.

g) Establecer mecanismos de articulación con el sector privado de servicios de educación y de servicios médicos, a efectos de que conozcan y apliquen el Protocolo de las 72 horas, cuando en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de hechos de violencia sexual que reúnan las características para la activación del mismo.

ARTÍCULO 10- Acciones de las instituciones que aplican el Protocolo

Las instituciones que aplican el protocolo deberán implementar las siguientes acciones, dentro del ámbito de sus competencias y en apego a sus procesos internos de toma de decisión:

a) Diseñar e implementar, a nivel interno campañas de información sostenibles, dirigidas a las comunidades y eventuales personas usuarias. Estas campañas divulgarán información sobre los servicios de las diferentes instituciones que forman parte de la Comisión e informar cuáles son los pasos que deben realizar las personas usuarias para acceder a los mismos, de manera sencilla, comprensible y acorde con las necesidades de los diferentes grupos poblacionales.

b) Diseñar e implementar, a nivel interno, programas de capacitación y sensibilización en la aplicación del protocolo y atención de las víctimas considerando las necesidades específicas de poblaciones en condición de vulnerabilidad y velando por la erradicación de acciones u omisiones discriminatorias, así como de estereotipos nocivos en la atención.

c) Llevar registros estadísticos sobre los casos que atiendan en aplicación del protocolo y reportarlos a la Comisión Nacional, para lo cual la Comisión diseñará un instrumento de recolección estadística, con un formato homogéneo para ser utilizado por todas las instituciones que permita la comparabilidad de los datos.

d) Crear una plataforma única para el seguimiento de los casos atendidos.

e) Emitir directrices internas y elaborar guías prácticas sobre la aplicación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas) y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida, con procedimientos específicos para víctimas de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

f) Las instituciones que conforman la Comisión deberán tomar previsiones presupuestarias y organizativas para ir ampliando la aplicación del protocolo y los Equipos de Respuesta Rápida, con especial énfasis en zonas rurales, costeras, con poblaciones indígenas y en condición de vulnerabilidad socio económica.

g) Realizar las coordinaciones pertinentes con los Gobiernos Locales para la divulgación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), en cada uno de los cantones del país.

CAPÍTULO III
INTERVENCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 11– Instituciones intervinientes
En el marco del protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas) intervienen las siguientes instituciones:

a) Poder Judicial a través de las siguientes áreas:

1- Ministerio Público, a través de la Fiscalía Adjunta de Género y fiscalías territoriales que conocen de delitos sexuales en disponibilidad, y Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD).

2- Organismo de Investigación Judicial, por medio de sus departamentos de Ciencias Forenses, Medicina Legal e Investigaciones Criminales, así como Delegaciones Regionales, Subdelegaciones y oficinas competentes para conocer de delitos sexuales.

3- Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial (DTSP).

4- Defensa Pública, cuando se trate de víctimas que se encuentran privadas de libertad.

b) Caja Costarricense del Seguro Social.

c) Patronato Nacional de la Infancia (PANI), cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes (PME).

d) Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), cuando las víctimas sean mujeres mayores de edad.

e) Ministerio de Salud (MS), en calidad de ente rector del sector salud.

f) Ministerio de Justicia y Paz, cuando se trate víctimas que se encuentren privadas de libertad.

g) Ministerio de Educación Pública, cuando se trate de personas que se encuentren dentro del sistema educativo costarricense.

h) Dirección General de Migración y Extranjería, en casos de población migrante o refugiada.

ARTÍCULO 12- Equipo de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (ERRVV)

El Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social deberán crear equipos de respuesta rápida, que serán mecanismos de articulación entre las instituciones a efectos de lograr una mejor aplicación de las disposiciones y acciones tendientes a cumplir el objetivo de esta ley.

Estos equipos deberán brindar atención y respuesta integral inmediata a la persona víctima de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, para minimizar las consecuencias psicoemocionales, biológicas y sociales de las personas afectadas y disminuir la revictimización en el proceso de atención en salud y en el ámbito judicial. Además, los equipos deberán estandarizar los procedimientos técnico-operativos de atención y de recolección de evidencia que faciliten la investigación, persecución y sanción de estos delitos, en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 13: Conformación del equipo de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (ERRVV)

El equipo de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (ERRVV), estará conformado por las siguientes personas profesionales de las distintas áreas del Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social:

a. Representante del Ministerio Público- Fiscal de la República.

b. Personal en Trabajo Social, Psicología, Derecho, Criminología y Sociología de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público.
c. Personal del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial (DTSP)

d. Personal Médico Forense del Departamento de Medicina Legal (DML)

e. Personal de Investigación del Organismos de Investigación Judicial (OIJ)

f. Personal de la Sección de Bioquímica o Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses.

g. Personal de los servicios de salud de los Hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social del área de salud correspondiente (Emergencias, Ginecología, Pediatría, Psicología, Trabajo Social, etc.)

h. Persona funcionaria de las áreas de laboratorio, farmacia, enfermería, psicología y trabajo social de los establecimientos de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 14- Coordinación de cada instancia

Los equipos de respuesta rápida se coordinarán de la siguiente manera:

1- A nivel nacional, las jefaturas nacionales de las áreas que conforman los equipos, participarán en la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas).

2- Se conformará una Sub Comisión de Jefaturas nacionales de Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación la cual se reunirá de manera trimestral y será coordinada por la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial.

3- A nivel local el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social y Poder Judicial que integra el Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación se reunirá de manera mensual.

ARTÍCULO 15- Reuniones obligatorias de los equipos

Todos los equipos deberán contar con una persona coordinadora, que sea preferiblemente quien tenga el cargo de fiscal especializado en género, de la Fiscalía Adjunta de Género, debido a la especialización de la materia y la dirección funcional que ejerzan sobre el resto de las dependencias del Poder Judicial; lo anterior sin detrimento de que el equipo decida que la coordinación recaiga sobre otra persona funcionaria, ya sea del mismo Poder Judicial o de la Caja Costarricense de Seguro Social, en razón de las cualidades de liderazgo de esa persona.

Cada equipo debe llevar las estadísticas de los casos que atienden en aplicación del Protocolo de 72 horas y elaborar informes trimestrales de los casos que atienden, señalando nudos críticos y buenas prácticas, de manera que se efectúe un análisis de los mismos que pueda contribuir en la toma de decisiones. Las estadísticas de los casos y los informes deberán ser remitidos trimestralmente a la

Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, la cual informará a su vez en las reuniones de la Comisión Nacional.

Los equipos deben realizar reuniones mensuales o bimensuales, las cuales pueden ser en modalidad presencial o virtual, utilizando la metodología de análisis de casos. De estas reuniones debe levantarse una breve minuta que al menos contenga información sobre las personas asistentes, fecha y hora de la reunión, agenda de temas tratados y acuerdos. El cronograma anual de las reuniones debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, en el transcurso del mes de enero de cada año.

De dichas reuniones se deberán confeccionar las minutas respectivas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez
Presidenta
Comisión Especial de la Mujer

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905686).

Texto Dictaminado
Expediente 23.855
22 de octubre de 2024

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS DIPUTACIONES POR VIOLACIÓN AL DEBER DE PROBIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene por objeto regular el procedimiento y establecer el régimen de responsabilidad que se aplicará a las diputadas y los diputados, por violación al deber de probidad, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Deber de Probidad

Las diputadas y diputados estarán obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera regular, eficiente, continuamente y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere el ordenamiento jurídico; procurar que las decisiones que se adopten en cumplimiento de sus atribuciones, se ajustan a los objetivos propios de su función y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Las diputadas y diputados deberán apegar su conducta al estricto cumplimiento del deber de probidad establecido en esta ley. En el ejercicio de su función deben actuar con independencia de intereses opuestos al interés público.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entenderá como:

a) Buena fe: Principio general de derecho que comprende tanto la no ejecución de conductas contrarias a derecho, como la exigencia de actuar acorde a este y con honestidad.

b) Interés público: Conjunto de aspiraciones concernientes a las necesidades colectivas de una comunidad y que son legalmente tuteladas por el Estado. Expresión de los intereses individuales coincidentes de las personas administradas. Valor que

tiene una cosa o circunstancia para un conjunto comunitario de personas, que en virtud de su utilidad o provecho es de pertenencia o atención general.

c) Conflicto de interés: Confluencia contraria a derecho de los objetivos de un puesto público con motivos privados propios o de terceros particulares.

d) Transparencia: Obligación de quienes desempeñan cargos públicos de informar a los ciudadanos y ciudadanas de los procedimientos y resultados de su gestión. Derecho de los administrados y administradas a recibir o buscar información, acerca de la actuación o función pública.

e) Lobby: Toda conducta de representación de intereses legítimos propios o de terceros, destinada a incidir en la formación, implementación o actualización de políticas públicas del Estado o sus administraciones públicas tales como legislación nacional, sus reglamentos ejecutivos, planificación central o descentralizada y sus programas, proyectos o directrices en lo conducente, actos discrecionales de alcance general o posiciones estratégicas institucionales, así como cualquier normativa cuya naturaleza jurídica esté contemplada por el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, **Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas**.

ARTÍCULO 4- Obligaciones de las diputadas y diputados

Además de cumplir con lo establecido en el artículo dos de la presente ley, las diputadas y diputados deberán desempeñar sus funciones de conformidad con los siguientes mandatos:

a) Rendir cuentas por el cumplimiento de todas las funciones públicas asignadas **por el ordenamiento jurídico** de conformidad con el principio de transparencia.

b) Abstenerse de utilizar su cargo con propósitos privados. Evitarán realizar o acceder a conductas o relaciones que comprometan su integridad, honestidad y transparencia o poner en entredicho su capacidad de representar al pueblo.

c) Proteger su integridad y evitar cualquier conflicto de intereses, rechazando favores y cualquier dádiva, proveniente de sujetos privados o de otros funcionarios públicos por hacer un acto propio del cargo de diputado o diputada.

d) En todas sus actuaciones deberán abstenerse de utilizar su investidura, influencia y atribuciones propias de su cargo y recursos destinados a su ejercicio para buscar o promover, por cualquier medio, beneficios particulares indebidos para sí mismos o para sus familiares, particulares con quien mantengan un vínculo de amistad, socios y para sus empresas.

e) En caso de existir un conflicto de intereses, que el voto de la diputada o diputado en un asunto en discusión pueda otorgar beneficios particulares, para sí mismo, su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad o empresas en las que posean participación accionaria,

directamente o por medio de otras personas jurídicas, en cuyo capital social participen o sean apoderados o miembros de algún órgano social; el diputado o diputada deberá comunicarlo por escrito al órgano legislativo correspondiente cuando obtenga conocimiento de los hechos y retirarse de la sala de sesiones o de la sesión virtual, según corresponda, con la finalidad de no participar en las votaciones correspondientes.

f) Utilizar todos los recursos y servicios que presta la Asamblea Legislativa exclusivamente para los fines a los que están destinados; abstenerse de utilizar las prerrogativas de su cargo o aprovecharse indebidamente de dichos recursos para efectuar, autorizar o patrocinar en beneficio propio o para terceros, trámites, nombramientos o gestiones administrativas, salvo las que se encuentren estrictamente relacionadas con las funciones propias de su cargo y se canalicen a través de los medios institucionales oficiales para ejercer dichas funciones.

g) No deberán emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procura **de** nombramientos, ascensos u otros beneficios.

h) Presentar todas las **declaraciones juradas sobre la situación patrimonial** a que se refiere la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, **Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004 y sus reformas**, en los plazos establecidos en dicha ley, sin incurrir en atrasos injustificados; así como cumplir con los requerimientos que les realice la Contraloría General de la República para que aclaren o amplíen sus declaraciones, dentro de los plazos fijados por dicho órgano.

i) Realizar con la debida diligencia la elección y la vigilancia de las personas funcionarias sometidas a sus potestades.

j) Denunciar por las vías correspondientes, cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento.

k) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, **Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004 y sus reformas**, en relación con el régimen de donaciones y obsequios.

l) Resguardar, proteger y tutelar los fondos y recursos públicos. Todo acto contrario a tal imperativo debe ser denunciado de inmediato ante las instancias correspondientes.

CAPITULO II
FALTAS Y SANCIONES APLICABLES

ARTICULO 5- Sanciones

Los diputados y las diputadas serán responsables por infracciones o violaciones al deber de probidad de conformidad con lo establecido en la presente ley. **Las faltas**

cometidas serán categorizadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley. El Plenario de la Asamblea Legislativa determinará la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con el mérito del caso y la gravedad de la falta, de conformidad con las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Pérdida de la dieta de un mes y hasta por seis meses.

c) Cancelación de la credencial.

Se podrá contemplar supletoriamente las sanciones determinadas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004 y sus reformas, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 4 de noviembre de 1994 y sus reformas; en los casos que correspondan.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda recaer sobre la diputada o diputado.

ARTÍCULO 6- Criterios para la calificación de las faltas

Las sanciones estipuladas en el artículo anterior serán impuestas por las infracciones al deber de probidad que hayan sido cometidas con dolo o culpa grave, según la gravedad de la falta. Para valorar la conducta de la persona responsable se tomará en cuenta:

a) La efectiva lesión a los intereses económicos y sociales de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados.

b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros.

c) El grado de afectación a la imagen del Parlamento.

d) El grado de conocimiento y planificación que tuviere en la ejecución de la conducta contraria al deber de probidad.

e) La reincidencia en la comisión de faltas al deber de probidad de conformidad con esta ley.

ARTICULO 7- **Faltas leves y graves**

Se entenderán por faltas leves y graves, las infracciones tipificadas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004 y sus reformas, y aquellas que contravengan lo

estipulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 4 de noviembre de 1994 y sus reformas; en los casos que correspondan y según se defina con base en los criterios dispuestos en el numeral 6 de la presente ley.

Sin perjuicio del criterio anteriormente definido, las siguientes conductas se constituirán como faltas graves:

a) Solicitar, aceptar o recibir de personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, directa o indirectamente dádivas, donaciones, favores, colaboraciones irregulares para viajes u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o de un tercero que tengan un valor de medio salario base a un salario base. Se exceptúa, en el caso de colaboraciones para viajes, aquellas invitaciones oficiales que reciben las y los diputados para representar a la Asamblea Legislativa.

b) Emplear vehículos que proporciona la Asamblea Legislativa para atender funciones propias del cargo, con propósitos ajenos a dichas funciones.

c) Infringir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, **Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004 y sus reformas.**

d) Ejercer presiones o influencias indebidas sobre otras personas funcionarias públicas o sujetos privados.

ARTÍCULO 8- Faltas muy graves

Para efectos de esta Ley, serán faltas muy graves las siguientes:

a) Solicitar, aceptar o recibir de personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras dádivas, comisiones, donaciones, favores, propinas, colaboraciones irregulares para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes que tengan un valor igual o superior a un salario base, para su propio beneficio indebido o de un tercero. Se exceptúa, en el caso de colaboraciones para viajes, aquellas invitaciones oficiales que reciben las y los diputados para representar a la Asamblea Legislativa.

b) Cobrar o percibir, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, retribuciones, honorarios o beneficios patrimoniales de cualquier índole, provenientes de terceras personas, sea del sector público o privado, por el cumplimiento u omisión de labores propias del cargo o con ocasión de estas, dentro del país o fuera de él; incluyendo la aceptación de honorarios por dar discursos, participar en conferencias o cualesquiera otras actividades similares.

c) Utilizar los poderes, las prerrogativas o los recursos de su cargo para gestionar u obtener cualquier tipo de beneficio personal directo o para las empresas en las que integren órganos de dirección o representación o en las que tengan participación accionaria o sean beneficiarios finales, ya sea directamente o a través de interpósita

persona, las personas o empresas con las que mantienen o han mantenido dentro de los diez años previos a su elección como diputado o diputada, vínculos laborales o contractuales, sus cónyuges, compañeros o compañeras o a sus parientes en línea ascendiente o colateral hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad inclusive o las empresas en las que estas personas integren órganos de dirección o representación o en las que tengan participación accionaria o sean beneficiarios finales, ya sea directa o indirectamente.

d) Solicitar, gestionar o promover, directamente o través de interpósita persona, cualquier tipo de favor indebido o irregular de la Administración Pública para sí mismos o para terceros, tales como trámites privilegiados o irregulares, excepciones a requisitos y procedimientos establecidos, exoneraciones o condonaciones de precios públicos, tarifas, tasas o tributos, así como cualquier otra medida que implique un trato diferenciado injustificado, distinto al que tiene derecho a recibir el resto de la ciudadanía en idénticas condiciones.

e) Votar afirmativamente leyes, acuerdos legislativos o actos administrativos que otorguen beneficios directos a ellos y ellas o a sus cónyuges, compañeros y compañeras, convivientes o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a las personas jurídicas en las que tengan participación o sean beneficiarios finales, a pesar de tener conocimiento de ello.

f) Participar directa o indirectamente en actividades económicas o transacciones financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de ventaja.

g) Utilizar las prerrogativas de su cargo para realizar acciones de lobby, de incidencia política o gestiones ante funcionarios públicos para favorecer indebidamente los intereses de concesionarios, contratistas, proveedores, oferentes o deudores de la Administración Pública.

h) Incumplir las prohibiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución Política, ya sea directamente o través de interpósita persona física o jurídica.

i) Dirigir, administrar, patrocinar, asesorar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración Pública o que fueren sus proveedores o contratistas.

j) Inducir a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de hacerlo, por medio de dádivas, promesas de dádivas, violencia y/o amenazas.

k) Incurrir en falta de veracidad, ocultamiento, simulación **u omisión de la presentación de sus declaraciones** de situación patrimonial o intereses patrimoniales.

ARTÍCULO 9- Prescripción

La responsabilidad administrativa de los diputados y diputadas por violaciones al deber de probidad de conformidad con esta ley se regirá por las reglas de prescripción establecidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428 del 7 de setiembre de 1994, y sus reformas.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10- Órganos competentes

Una Comisión Legislativa Especial nombrada con ese fin único, será la encargada de llevar a cabo la investigación preliminar de los hechos denunciados e iniciar el procedimiento administrativo, en caso de que así corresponda. Emitirá una recomendación al Plenario de la Asamblea Legislativa y este tomará la decisión final respecto al caso sometido a su conocimiento. Lo anterior de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

En caso de recomendarse la cancelación de credenciales, le corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones~~,~~ para que en su condición de juez especializado, haga un control de legalidad de las diligencias y se pronuncie, en definitiva, sobre la remoción o no del diputado o diputada investigada.

ARTÍCULO 11- Debido proceso

El diputado o diputada denunciada tendrá derecho a ser oído y ejercer su defensa. Durante el procedimiento serán de acatamiento obligatorio los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria. Se deberán respetar todos los derechos y garantías procesales de las partes, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico **nacional**.

ARTÍCULO 12- Denuncia y obligados a denunciar

Las denuncias por violación al deber de probidad de las diputadas y diputados deberán presentarse ante **la Secretaría del Directorio Legislativo**.

Cualquier persona podrá interponer la correspondiente denuncia, pero será obligatorio hacerlo para las personas funcionarias públicas, incluso diputados y diputadas, que tengan conocimiento de posibles infracciones según lo dispuesto en la presente ley y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, **N.° 8422 de 6 de octubre de 2004 y sus reformas.** Igualmente, la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, estará obligada a denunciar cuando

tenga conocimiento de hechos que puedan significar la violación al deber de probidad de los diputados y diputadas.

ARTICULO 13- Requisitos

Quien interponga una denuncia deberá identificar a la persona denunciada, aportar una relación de hechos vinculada a la falta al deber de probidad y acompañada por la prueba correspondiente si dispone de ella.

En caso de que la denuncia no se ajuste a los requisitos indicados en esta ley, **corresponderá a la Secretaría del Directorio Legislativo prevenir** su cumplimiento y otorgará a la persona denunciante el término de cinco días hábiles para subsanarla. En caso de incumplimiento, no se dará trámite a la gestión y se ordenará el archivo del expediente.

ARTICULO 14- Admisibilidad

El Directorio de la Asamblea Legislativa rechazará de plano las denuncias, si de los elementos de juicio que obran en su poder, se puede determinar que es temeraria o, en forma notoria, carente de seriedad, o no establecida como faltas al deber de probidad según lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 15- Procedimiento administrativo

Una Comisión Legislativa Especial nombrada con ese fin único será la encargada de llevar a cabo la investigación preliminar de los hechos denunciados, y en caso de que considere que existen elementos suficientes de juicio, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías procesales establecidas en la normativa.

Una vez iniciado este procedimiento se tramitará mediante comparecencia oral y privada ante la **Comisión Legislativa Especial**, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. **Esta Comisión deberá convocar a la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) como asesor permanente para el trámite del proceso administrativo, a quien corresponderá emitir un criterio técnico con la recomendación de resolución a la Comisión Legislativa Especial.** Esta etapa finalizará con una recomendación de la **Comisión Legislativa Especial** al Plenario de la Asamblea Legislativa, sobre la falta denunciada, la violación al deber de probidad y la procedencia y tipo de sanción, en caso de que así haya sido determinado. **En caso de la que la Comisión Legislativa Especial no se apegue a la recomendación de la PEP, deberá incluir el criterio técnico de este órgano en la recomendación que remita al Plenario Legislativo.**

Una vez presentado el informe y recomendación de la **Comisión Legislativa Especial**, la Presidencia de la Asamblea Legislativa convocará en un plazo no menor de dos días hábiles y nunca mayor de ocho días hábiles, una sesión plenaria extraordinaria, prorrogable por una única vez, cuyo único punto de agenda será someter a

conocimiento y votación del Plenario la recomendación efectuada por la **Comisión**. El Plenario Legislativo será el órgano competente para aplicar el régimen *de* responsabilidad de los diputados y diputadas por violaciones al deber de probidad e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con esta Ley, mediante votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. En caso *de* separarse total o parcialmente de la recomendación emitida por la **Comisión Legislativa Especial**, deberá dictar **en un plazo de diez días hábiles** una resolución fundamentada, cuya redacción estará a cargo del Directorio Legislativo, que a su vez recibirá los criterios escritos de los diputados y diputadas.

En caso de que el Plenario Legislativo de la Asamblea Legislativa decida recomendar al Tribunal Supremo de Elecciones sancionar con la cancelación de credenciales, deberá remitir su recomendación junto al expediente del procedimiento administrativo al órgano jurisdiccional electoral, para que éste en su condición de juez especializado, haga un control de legalidad de las diligencias y se pronuncie, en definitiva, sobre la remoción o no del diputado o diputada investigada.

ARTÍCULO 16- **Recurso de Reconsideración**

El diputado o diputada sancionada de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley, podrá presentar recurso de reconsideración ante el Plenario Legislativo, dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución. El Plenario tendrá plazo de cinco días hábiles desde la presentación del recurso para resolver mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El Directorio Legislativo **en un plazo de diez días hábiles** será el encargado de redactar la resolución fundamentada y de notificar a la diputada o diputado sancionado en los tres días hábiles posteriores a su votación.

Cuando la sanción aplicada sea la cancelación de la credencial por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, procederá el recurso de reconsideración ante jueces electorales distintos a los que emitieron el pronunciamiento de instancia, según los parámetros que han establecido reglamentaria y jurisprudencialmente, dentro de las competencias que les han sido asignadas constitucionalmente.

CAPITULO IV
REFORMAS Y ADICIONES A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 17- Reformas al Código Electoral. Se reforma el nombre del Capítulo VII, del Título V "Jurisdicción Electoral" y los artículos 262 y 263 del Código Electoral, Ley N.° 8765 de 10 de agosto de 2009 y sus reformas, para que en adelante se lean:

CAPÍTULO VII
SANCIONES Y CANCELACIÓN O ANULACIÓN

DE CREDENCIALES

Artículo 262- Cancelación de credenciales de los miembros de los Supremos Poderes

El TSE cancelará o anulará las credenciales de quienes ocupen la presidencia y las vicepresidencias de la República, únicamente por las causales establecidas en la Constitución Política.

Salvo que se solicite por renuncia, cuando se inste la cancelación de credenciales del presidente o presidenta y los vicepresidentes o vicepresidentas, el Tribunal se concretará a valorar la admisibilidad de la denuncia.

En el caso que no proceda rechazar, de plano, la denuncia ni acordar su archivo, se designará como magistrado instructor a uno de sus integrantes para que realice una investigación preliminar, sin que para tal efecto se pronuncie sobre el fondo del asunto. Una vez realizada la investigación preliminar, el Tribunal podrá ordenar que la denuncia se archive; de lo contrario, trasladará el expediente a la Asamblea Legislativa para que se decida sobre el levantamiento de la inmunidad. Si el titular de la credencial renuncia a la inmunidad para someterse voluntariamente al procedimiento, el Tribunal resolverá según corresponda.

Si la Asamblea Legislativa acuerda el levantamiento de la inmunidad, lo comunicará al TSE, para que decida lo que corresponda.

El régimen de responsabilidad y la cancelación de credenciales de los diputados y las diputadas a la Asamblea Legislativa se regirán por lo dispuesto en la Ley de Régimen de Responsabilidad de las Diputaciones por Violación al Deber de Probidad **por lo dispuesto en el procedimiento ordinario de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas**.

Artículo 263- Legitimación, requisitos y admisibilidad

Respecto de la legitimación, los requisitos y la admisibilidad de las solicitudes de cancelación de credenciales de los miembros de los Supremos Poderes aplican, en lo conducente, las disposiciones establecidas para los funcionarios municipales de elección popular.

En el caso de la cancelación de las credenciales de los diputados y diputados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Régimen de Responsabilidad de las Diputaciones por Violación al Deber de Probidad **y por lo dispuesto en el procedimiento ordinario de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas**.

ARTÍCULO 18- Reforma a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Se reforma los artículos 39 inciso c) y 59 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422 de 6 de octubre de 2004 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 39- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

[…]

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal, pérdida o cancelación de la credencial de diputado(a) o regidor municipal, según corresponda.

Artículo 59- Inhabilitación. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito. La sanción de inhabilitación se podrá aplicar aún después de que la persona haya dejado el cargo por cualquier causa.

ARTICULO 19- Adición a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Se adiciona un nuevo inciso o) al artículo 38, un nuevo inciso d) al artículo 39 y el numeral 43 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422 de 6 de octubre de 2004 y sus reformas. Los textos irán respectivamente:

Artículo 38- Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:

[…]

o) Incurra en cualquier otra conducta censurable en contra del deber de probidad, tipificada de previo en reglamentaciones internas para funcionarios públicos en general o en especial, incluyendo miembros de los supremos poderes.

[…]

Artículo 39- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

[…]

d)- Inhabilitación para ejercer cargos públicos de forma remunerada o ad honorem, por un plazo de dos a ocho años. En el caso de faltas muy graves esta sanción se aplicará conjuntamente con el despido o la separación del cargo público. Asimismo, esta sanción será aplicable aun cuando la persona funcionaria haya dejado el cargo por cualquier causa. Si esta renuncia o termina su relación laboral por cualquier motivo durante el trámite de un procedimiento administrativo sancionatorio, dicho

procedimiento seguirá su curso para efectos de dilucidar la verdad real de los hechos y determinar si procede la imposición de la sanción de inhabilitación.

Artículo 43 bis- Procedimiento administrativo por violación al deber de probidad. Las denuncias concernientes a violaciones al deber de probidad, se formularán según lo establecido en la Ley de Régimen de Responsabilidad de las Diputaciones por Violación al Deber de Probidad.

ARTICULO 20- Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Se reforma el inciso h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.° 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 3- Atribuciones:

Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

[...]

h) Realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, sin perjuicio de las competencias que la ley le otorga a la Contraloría General de la República, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.

En el caso de personas privadas, la competencia de la Procuraduría se ejercerá únicamente cuando estos sujetos administren por cualquier medio bienes o fondos públicos, reciban beneficios provenientes de subsidios o incentivos con fondos públicos o participen, de cualquier manera, en el ilícito penal cometido por los funcionarios públicos.

Lo anterior sin perjuicio de su deber de poner tales hechos y conductas en conocimiento de las respectivas instancias administrativas de control y fiscalización, para lo que corresponda en su ámbito de competencia.

Cuando la Procuraduría tenga conocimiento de la posible violación al deber de probidad por parte de las diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa, se encuentra obligada a realizar la **denuncia** correspondiente según lo dispuesto en Ley de Régimen de Responsabilidad de las Diputaciones por Violación al Deber de

Probidad y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422 del 06 de octubre del 2004 y realizar la recomendación respectiva **a la Comisión Legislativa Especial que instruya el proceso administrativo**.

Para estos efectos la Procuraduría de la Ética Pública estará facultada para solicitar todo tipo de apoyo e información, en el ámbito de sus competencias, a los órganos y entes públicos cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 21- Adición de un nuevo artículo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se adiciona un nuevo artículo 68 bis a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.° 7428 de 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 68 bis- Obligación de denunciar

Cuando la Contraloría tenga conocimiento de la posible violación al deber de probidad por parte de las diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa, se encuentra obligada a denunciarlo de inmediato a la Procuraduría General de la República para que proceda conforme a lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22- Presupuesto

Los recursos necesarios para que la Procuraduría de la Ética Pública implemente con eficiencia y suficiencia las obligaciones de la presente ley serán incluidos por el Ministerio de Hacienda en la elaboración del Presupuesto Ordinario de la República.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presente Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905710).

Texto Dictaminado del expediente N. º 24.009, en la sesión N. º 50,
de la Comisión Especial de Infraestructura,
celebrada el día 28 de octubre de 2024.

“LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tendrá por objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos mediante la modalidad de asociación público-privada que faciliten la colaboración entre el sector público y el sector privado para el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Esta ley resulta aplicable a cualquier entidad pública que gestione servicios públicos y que por medio de la modalidad de asociación público-privada pueda mejorar la calidad y oportunidad de la prestación de esos servicios públicos a los ciudadanos.

ARTÍCULO 2- Naturaleza de la APP. La Asociación público-privada (APP) es un modelo de colaboración a largo plazo entre un sujeto público y un sujeto privado con el objetivo de llevar a cabo un proyecto para el desarrollo de infraestructura o servicios públicos en el que la parte privada asume un riesgo significativo y la responsabilidad de la gestión, a cambio de remuneraciones pagadas por la Administración Titular, los usuarios o ambos, las cuales están vinculadas a criterios de desempeño, como los niveles de servicio esperados y otros estándares e indicadores de calidad que resulten acordes con la naturaleza del proyecto, la disponibilidad de la infraestructura y a factores relativos a la provisión eficiente y efectiva de los servicios públicos objeto del proyecto.

ARTÍCULO 3. Alcance. Las APP permiten la participación privada para el desarrollo total o parcial, entre otros, del diseño, financiamiento, construcción, reconstrucción, ampliación, instalación, reparación, suministro, transformación o modernización de cualquier activo público nuevo o existente, incluyendo obras, equipos y sistemas, así como la operación, mantenimiento, explotación o gestión de dichos activos, incluyendo el desarrollo de servicios, soluciones y productos, de tal manera que permitan la competitividad, productividad y nivel de servicio adecuados para los intereses públicos.

Quedan fuera del alcance de la presente ley los permisos, licencias, autorizaciones y las denominadas concesiones de energía y telecomunicaciones establecidas en leyes sectoriales N° 7200 y N° 8660 respectivamente.

ARTÍCULO 4. Titularidad. Las Asociaciones Público-Privadas se consideran medios de gestión indirecta relativos a proyectos de inversión y servicios públicos, por lo que la Administración conserva la titularidad de los activos públicos objeto de la contratación y en ningún caso transferirán la propiedad de esos activos públicos hacia el sector privado.

ARTÍCULO 5. Constitución de Sociedad de Propósito Específico. El adjudicatario de la licitación estará obligado a constituir una Sociedad de Propósito Específico con quien será celebrado el Contrato APP. La Administración Titular otorgará al Contratista APP mediante el Contrato APP la concesión de bienes públicos y servicios públicos que sean necesarios según el modelo de negocio que se pretenda llevar a cabo.

ARTÍCULO 6. Financiamiento de la inversión. La inversión requerida la realiza el Contratista APP proporcionando la totalidad del financiamiento, o una parte en casos excepcionales, incluyendo siempre un aporte de recursos económicos de su patrimonio. Se podrán considerar también los recursos y garantías que pueda realizar el Estado durante una parte o toda la vigencia del Contrato APP.

El Contrato APP además podrá prever aportes y contrapartidas de la Administración Titular que resulten pertinentes para la viabilidad del proyecto respectivo tales como aportes en dinero, aportes en bienes en propiedad o usufructo para ser explotados por el Contratista APP aun cuando no tengan relación directa con el proyecto específico, deuda subordinada, entre otros.

En dichos contratos se podrá otorgar al Contratista APP la explotación temporal económica y financiera de los bienes, la infraestructura y servicios relacionados, como medio de pago, sin perjuicio de la utilización de aportes o contraprestaciones del Estado. Para la estructuración de estos medios de pago deberán considerarse aspectos tales como la disponibilidad de la infraestructura, los niveles de servicio esperados y otros estándares e indicadores de calidad que resulten acordes con la naturaleza del objeto contractual de que se trate.

ARTÍCULO 7. Gestión de los riesgos. En las APP se deberá establecer una adecuada asignación de riesgos entre las partes, asignándolos a aquélla con mayor capacidad para gestionarlos y mitigarlos o asumirlos, acorde con el principio de adecuada asignación y gestión de riesgos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8. Etapas. Independientemente de su origen, los proyectos de Asociación Público-Privada estarán sujetos a las siguientes etapas: planeamiento, formulación, estructuración, licitación y ejecución contractual, conforme se definen en la presente Ley.

Los contratos de Asociación Público-Privada podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos de inversión en general, conforme a lo establecido en esta ley, siempre que los estudios concluyan sobre su factibilidad legal, técnica, económica, ambiental y financiera, de manera que se acredite que es el mecanismo más conveniente para la satisfacción del interés público, conforme lo disponga el reglamento a la presente ley y la normativa técnica aplicable a la valoración de proyectos de inversión.

La Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas, en coordinación con el MIDEPLAN, emitirá las metodologías que correspondan para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente Ley y de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 9. Generalidades de las modalidades de estructuración. Los Contratos de Asociación Público-Privada podrán ser estructurados bajo las siguientes modalidades que deberán aplicarse en consonancia con la definición estipulada en esta ley.

a. Modalidad concesional,

b. Modalidad de gestoría,

c. Otras modalidades de estructuración que se definan reglamentariamente.

En los servicios, regulados o no regulados de cada una de las diferentes modalidades, los pagos, así como las inversiones por realizar, podrán ser considerados dentro de la estructura de la tarifa o precio público respectivo incluidos en su cálculo.

ARTÍCULO 10. Modalidad concesional. En esta modalidad, el contratista asumirá el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción o desarrollo, la reconstrucción, actualización y/o la ampliación, así como la conservación y mantenimiento de cualquier activo público, a cambio de contraprestaciones cobradas por el contratista a los usuarios, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Titular.

El Contratista APP podrá además realizar la explotación del activo y la prestación de los servicios públicos y/o comerciales que se prevean en el contrato como consecuencia de la operación del activo, a cambio de contraprestaciones cobradas por el contratista a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Titular. El contratista, asimismo, podrá asumir la ampliación, reparación y/o actualización, así como la explotación de cualquier activo público previamente existente, a cambio de contraprestaciones cobradas por el contratista a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Titular. Al tratarse de activos previamente existentes, el contratista reconocerá a la Administración Titular un pago inicial, un pago

diferido o la combinación de ambos, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato.

El pago inicial y las inversiones por realizar para la optimización del activo podrán ser considerados dentro de la estructura tarifaria. El pago inicial propuesto por los oferentes puede tomarse en cuenta a la hora determinar la adjudicación en el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 11. Modalidad de gestoría. La Administración Titular explotará los servicios y construirá o desarrollará los activos necesarios para dicha explotación, sirviéndose de un gestor a quien retribuirá fundamentalmente mediante una participación en los ingresos generados como resultado de su gestión de conformidad con los términos dispuestos en el reglamento de esta ley y en el pliego de condiciones respectivo, sin perjuicio de la explotación directa de áreas comerciales complementarias a cargo del gestor.

ARTÍCULO 12. Otras modalidades de estructuración que se definan reglamentariamente. Otras modalidades de estructuración propuestas deberán ser aprobadas por la Autoridad de previo a que el Poder Ejecutivo emita el reglamento respectivo. Esas modalidades deberán ajustarse a las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en la materia y a lo previsto en la presente ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 13. Plazo. El plazo de los Contratos APP será determinado en función de los estudios que se desarrollen en las etapas de formulación y estructuración, conforme a esta ley, los cuales sustentan el pliego de condiciones de licitación y el Contrato APP, considerando el plazo de recuperación de la inversión.

El plazo de los Contratos APP será de un máximo de 50 (cincuenta) años y un mínimo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la orden de inicio de la etapa de ejecución contractual. Los plazos incluirán las prórrogas y ampliaciones acordadas durante la ejecución contractual. El plazo contractual puede definirse como un plazo fijo o variable.

Las prórrogas a los plazos de ejecución deberán ser expresas, de manera que se excluye la posibilidad de ampliación de la prórroga tácita de un contrato.

ARTÍCULO 14. Régimen normativo. La actividad contractual regulada en esta ley está sujeta a la siguiente jerarquía normativa:

a) Constitución Política.
b) Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas.
c) Reglamento a la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas.
d) Otros decretos ejecutivos y reglamentos emitidos para el desarrollo normativo de las disposiciones de la presente ley.
e) La normativa técnica aplicable según el objeto.
f) El pliego de condiciones del procedimiento de selección específico.

g) El contrato de asociación público-privada respectivo.
h) La sujeción a dicha jerarquía normativa general lo es sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones legales, reglamentarias y técnicas especiales relativas al objeto del proyecto de inversión pública según se trate en cada caso.

La Ley General de Contratación Pública y su Reglamento serán de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 15. Principios. Los siguientes principios orientarán la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en esta ley:

a) Principio de integridad: la actividad de los funcionarios públicos y de los sujetos privados deberán apegarse a la probidad, honestidad, buena fe y responsabilidad, con prevalencia del interés público.
b) Principios de transparencia y publicidad: los actos que se emitan con ocasión de esta ley deben ser accesibles de forma libre e igualitaria por parte de los intervinientes y para cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Solo será posible la confidencialidad de aspectos concretos regulados expresamente en una ley y mediante acto motivado.
c) Principio de valor por el dinero: las actuaciones deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación eficiente para la entrega de resultados que maximicen el beneficio para la sociedad a un costo razonable.
d) Principio de sostenibilidad: los proyectos deberán responder equitativamente a las necesidades de desarrollo social, ambiental y de resiliencia climática del país y a su sostenibilidad fiscal en el largo plazo.
e) Principio de riesgo compartido: los riesgos se asignarán a quien tenga mayor capacidad para gestionarlos.
f) Principio de colaboración: Las partes involucradas se comprometen a trabajar conjuntamente en un marco de confianza y respeto mutuo para alcanzar los objetivos del proyecto y maximizar el beneficio público.

ARTÍCULO 16. Contratos de Asociación Público-Privada. El Contrato de Asociación Público-Privada es el acto jurídico vinculante suscrito entre los sujetos públicos y los sujetos privados. El pliego de condiciones deberá contener el texto del contrato que suscribirán las partes una vez firme el acto de adjudicación. El Reglamento de esta ley deberá indicar el contenido mínimo que deberá tener el contrato respectivo.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. Participantes. En la actividad relativa a los Contratos de Asociación Público-Privada, se reconocen los siguientes participantes principales:

a) Participantes del sector público:
i. Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas.
ii. Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
iii. Administración Titular.
iv. Entes y órganos públicos con atribuciones generales.
v. Entes y órganos públicos vinculados con proyectos específicos.
b) Participantes del sector privado:
i. Empresas constructoras.
ii. Inversionistas privados.
iii. Operadores de servicios.
iv. Consultores y asesores.

SECCIÓN II

AUTORIDAD NACIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 18. Creación de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas. Se crea un órgano colegiado denominado Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas que podrá abreviarse ANAPP, el cual estará conformado por el ministro de Planificación Nacional y Política Económica, quien lo presidirá; el ministro de Hacienda y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Las funciones podrán delegarse en los viceministros y la participación no generará dieta alguna. Para el conocimiento de temas específicos, la Autoridad podrá invitar a jerarcas de otras instituciones públicas y privadas, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

La Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privada fungirá como rector exclusivamente para la materia de Asociaciones Público-Privadas y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Aprobar el Plan Estratégico y el portafolio de proyectos de mediano y largo plazo a cargo de las Asociaciones Público-Privadas necesario para el desarrollo nacional, el cual regirá durante seis años y podrá ser ajustado bianualmente.

b) Aprobar, según corresponda, la propuesta de las mejoras regulatorias en materia de Asociaciones Público-Privadas y disponer la simplificación de trámites.
c) Proponer al Poder Ejecutivo la emisión de directrices en materia de Asociaciones Público-Privadas destinadas al sector público central y descentralizado, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
d) Nombrar y remover al Director General de Asociaciones Público-Privadas, velar por el cumplimiento de sus funciones y requerir los informes que estime pertinentes.
e) Las demás funciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 19. Alcance de la participación de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas en un proyecto específico. Las Administraciones Titulares y la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas deberán suscribir convenios, siguiendo siempre los lineamientos y atribuciones que se establecen para cada entidad en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico, en los que se establezcan los detalles de la relación entre las partes para llevar a cabo las etapas de prefactibilidad y factibilidad y la licitación de los proyectos APP, incluyendo las responsabilidades de las partes en relación al proyecto APP específico, así como el detalle de los pagos de la Administración Titular para asumir el costo de los estudios y actividades necesarias. Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas podrá asesorar a la Administración Titular respectiva durante la ejecución contractual de los proyectos APP, sujeto al requerimiento voluntario de dicha Administración Titular, lo cual también deberá regularse mediante convenios.

ARTÍCULO 20. Patrimonio. La ANAPP tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Las transferencias que realice el Gobierno Central.
b) El reintegro que hará el contratista de cada contrato de asociación público-privada en relación con los costos de la formulación y estructuración del proyecto respectivo, según los términos establecidos en el pliego de condiciones.
c) Los fondos que le sean transferidos por las Administraciones Titulares para la formulación, estructuración y licitación de los proyectos, según los términos de los convenios indicados en esta ley.
d) El monto equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, previsto en el artículo 9 de la Ley N°7088 de 30 de noviembre de 1987.
e) Las donaciones nacionales e internacionales, subvenciones y otros fondos de cooperación no reembolsable o de recupero contingente. Respecto a estos

fondos, se deberán utilizar las políticas de adquisiciones de los donantes, en caso sea requerido por cualquiera de éstos. Además, la incorporación en el presupuesto de dichos recursos en el ejercicio correspondiente se deberá realizar con el solo compromiso del donante, sin requerimiento de desembolso previo.

f) Los recursos que se encuentren en el Fondo Nacional de Concesiones al momento de entrada en vigencia de esta ley así como los recursos que están destinados al financiamiento del Consejo Nacional de Concesiones.
g) Las demás que pueda asignar el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 21. Dirección General de Asociaciones Público-Privadas. La Dirección General de Asociaciones Público-Privadas (DIGAPP) del Ministerio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica fungirá como órgano ejecutor de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas.

Esta Dirección deberá contar con personal interdisciplinario, que disponga de habilidades y conocimientos pertinentes y actualizados en materia de Asociaciones Público-Privadas.

La Dirección General de Asociaciones Público-Privadas tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer a la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas el Plan Estratégico y el portafolio de proyectos de Asociaciones Público-Privadas y sus ajustes, el cual deberá ser debidamente coordinado con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. En su elaboración se consultará a los ciudadanos y organizaciones que velen por los intereses donde se vayan a realizar los proyectos.
b) Proponer a la Autoridad las mejoras regulatorias pertinentes en materia de Asociaciones Público-Privadas y la simplificación de trámites, incluyendo la elaboración de las metodologías que sean pertinentes, a partir de las mejores prácticas nacionales e internacionales de gestión de proyectos de APP
c) Desarrollar de manera directa las fases de formulación, estructuración, licitación, formalización y fiscalización contractual, en proyectos bajo la modalidad de contratos de asociación público-privada, de conformidad con lo estipulado en esta ley. Para tales efectos, deberán aplicarse las reglas relativas al ciclo de vida del proyecto según la normativa aplicable para el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
d) Gestionar los riesgos en materia de Asociaciones Público-Privadas y adoptar medidas de control que generen valor agregado al proyecto.
e) Establecer indicadores de desempeño que permitan verificar el cumplimiento del Plan Estratégico y el portafolio de proyectos de Asociaciones Público-Privadas.
f) Monitorear el desarrollo de los proyectos APP, para asegurar que se cumpla la legislación, las regulaciones y las políticas públicas aplicables. Cuando

corresponda, realizar auditorías de proyectos, para garantizar que se estén cumpliendo los estándares, las políticas y los procedimientos establecidos y que el proyecto APP está logrando los objetivos conforme con las buenas prácticas.

g) Disponer, al menos una vez al año, evaluaciones para determinar los puntos de mejora, el grado de eficiencia y satisfacción en materia de Asociaciones Público-Privadas y divulgar las mejores prácticas, así como elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. Para efectuar esas evaluaciones se podrán utilizar instrumentos que emitan organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros.
h) Llevar un registro actualizado y de acceso público de todos los proyectos que se formulen, estructuren, liciten y ejecuten contractualmente bajo los términos de la presente ley y solicitar a las Administraciones Titulares y al Contratista toda la información pertinente.
i) Requerir información a las Administraciones Titulares para el cumplimiento de sus funciones.
j) Proponer su propia organización, la cual se determinará mediante reglamento.
k) Ejecutar los acuerdos que adopte la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas.
l) Las demás funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 22. Director General. El Director General será el superior administrativo de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas y tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos de la ANAPP y las atribuciones técnico sustantivas a cargo de dicha autoridad.

El Director General será nombrado por la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas mediante un concurso realizado por el procedimiento definido en el Reglamento de esta Ley. La dirección ejecutiva estará excluida del Régimen del Servicio Civil.

El Director General será nombrado por un período de seis años, pudiendo renovarse por una única vez en forma sucesiva.

El Director General podrá ser removido de su cargo por justa causa debidamente comprobada, respetando en todo momento las garantías del debido proceso.

El Director General ejercerá su cargo a tiempo completo, sin que pueda ejercer otro cargo dentro de la Administración Pública o fuera de ella, excepto en actividades de docencia universitaria y fuera del horario laboral.

ARTÍCULO 23. Requisitos del Director General. Para concursar en el cargo de Director General el interesado tendrá que acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Reconocida trayectoria profesional.
b) Profesional con grado de licenciatura en administración, economía, finanzas, derecho o ingeniería, debidamente agremiado en su respectivo colegio profesional.
c) Contar con una especialidad profesional a nivel de maestría en alguna de las siguientes disciplinas: ingenierías, finanzas corporativas, finanzas de proyectos, gestión de proyectos, administración pública, políticas públicas, economía, asociaciones público privadas o derecho administrativo.
d) Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en el sector público o privado en las especialidades indicadas en el inciso anterior.

Artículo 24. Atribuciones. El Director General de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer el reglamento de organización de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
b) Elaborar los planes, programas y proyectos de presupuesto de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
c) Proponer para la aprobación de la ANAPP las políticas públicas para el desarrollo de la modalidad de APP.
d) Elaborar y proponer para la aprobación de la ANAPP las metodologías que correspondan para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley, su reglamento y la normativa asociada, de manera complementaria a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, a lo largo del ciclo de vida de los proyectos APP.
e) Desarrollar los estudios y actividades necesarias durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad y la licitación de los proyectos bajo la modalidad de APP.
f) Durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad y ante cualquier actualización durante la licitación de cada proyecto, verificar que no se exceda el límite al valor total acumulado de las obligaciones por Contratos APP e informar al Ministerio Hacienda.
g) Realizar un inventario detallado de las entidades, las competencias y las necesidades de interacción, como parte de las etapas de prefactibilidad y factibilidad del proyecto específico, para prever la asignación de riesgos y los mecanismos de mitigación que permitan una adecuada coordinación para evitar retrasos y contingencias.
h) Presentar los estudios que correspondan a la Administración Titular, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN, ARESEP, SETENA y Contraloría General de la República

y gestionar las aprobaciones respectivas de acuerdo con sus competencias y a la normativa vigente.

i) Proponer a aprobación de la ANAPP la alternativa de proyecto sugerida en la etapa de prefactibilidad y el inicio de la etapa de factibilidad de proyectos APP por iniciativa pública o privada, así como el pliego de condiciones, el acto de adjudicación del proyecto y el contrato APP respectivo.
j) Asesorar a las Administraciones Titulares en materia de proyectos APP en cualquier momento hasta la suscripción del Contrato APP y, cuando corresponda, asesorar a la Administración Titular durante la ejecución contractual.
k) Estandarizar y poner a disposición de la Administración titular pliegos de condiciones y contratos modelo y guías para la gestión y el control de la ejecución de los contratos.
l) Proponer para la aprobación de la ANAPP los convenios con las Administraciones Titulares respectivas e implementar los acuerdos que resulten de los convenios suscritos.
m) Llevar un registro actualizado y de acceso público para el control ciudadano de todos los proyectos APP que se formulen, estructuren, liciten y ejecuten contractualmente y solicitar a la Administración Titular cubierta por la presente ley, así como al Contratista APP, toda la información pertinente.
n) Proponer para la aprobación de la ANAPP el plan de adquisiciones y el reglamento interno de contratación, en el que se definirán los funcionarios competentes para los actos de los procedimientos de las adquisiciones propias de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
o) Rendir cuentas de su labor ante la ANAPP y rendir los informes que le sean requeridos.
p) Velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la estructura orgánica de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
q) Ejecutar los acuerdos de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas.
r) Las demás atribuciones que disponga esta ley.

ARTÍCULO 25. Del personal. La Dirección General de Asociaciones Público-Privadas estará dotada del personal técnico y profesional necesario para el cumplimiento de sus competencias. Dicho personal será nombrado por su experiencia y conocimientos en las áreas propias y afines a la competencia de esta Dirección y demostrando la idoneidad para el ejercicio de su cargo, según la estructura orgánica propuesta por el Director General y aprobada por la ANAPP, atendiendo a las reglas de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.° 10.159, de 08 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 26. Actividad contractual propia de la ANAPP. La actividad contractual propia de la ANAPP estará sujeta a la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento. La ANAPP se ubicará en el régimen

diferenciado previsto en el artículo 36 y les resultarán aplicables las disposiciones de los artículos 69 y 70 de esa ley, en cuanto a la contratación de servicios de consultoría y adquisición de tecnología.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN TITULAR

ARTÍCULO 27. Atribuciones. La Administración Titular es el ente u órgano público propietario de los activos y servicios objeto del proyecto de inversión pública que se promueve bajo la modalidad de Asociación Público-Privada. La Administración Titular conformará una Unidad de Gestión del Proyecto de APP propuesto con el objetivo de gestionarlo en las distintas fases de su ciclo de vida.

La Administración Titular deberá:

a) Inscribir los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a partir de la etapa de perfil y realizar las actualizaciones que sean pertinentes según los cambios que sufra el proyecto durante su ciclo de vida.
b) Proponer a la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas (DGAPP) los proyectos a nivel de perfil con potencial para su desarrollo bajo la modalidad de APP.
c) Suscribir con la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas los convenios a los que se refiere esta ley para el desarrollo de las etapas de prefactibilidad y factibilidad, así como para la licitación de los proyectos APP y, de corresponder, la asesoría en su ejecución contractual.
d) Acompañar y colaborar con la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas en el desarrollo de sus actividades sustantivas durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad, especialmente deberá tomar un rol activo en las materias técnicas propias de su competencia.
e) Suscribir los actos de inicio y de adjudicación así como la suscripción del Contrato APP respectivo, según las recomendaciones de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
f) Gestionar y administrar los Contratos APP bajo su titularidad, velando por una adecuada distribución de riesgos acorde con la asignación indicada en el Contrato APP. Para tal efecto, podrá contar la asesoría especializada de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas en los términos definidos en los convenios a los que se refiere esta ley.

g) Implementar en todos los pliegos de condiciones de proyectos APP los mecanismos de prevención y resolución de conflictos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.
h) Requerir el dictamen de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas para la modificación, cesión y terminación anticipada de los Contratos APP bajo su titularidad, luego de su propia evaluación. El dictamen será vinculante.
i) Concurrir en conjunto con el Contratista APP a la constitución de los contratos de fideicomiso instrumentales que resulten pertinentes para la ejecución del Contrato APP.
j) Remitir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica los informes sobre el avance de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas, los cuales deberán incluir el análisis y cuantificación a la fecha de los compromisos y contingencias fiscales del proyecto, ya sea identificados en el contrato o durante la ejecución contractual, así como los ingresos de la Administración Titular originados por el proyecto, conforme a los lineamientos y metodologías que al respecto emita el Ministerio de Hacienda.
k) Remitir al Ministerio de Hacienda, para su consolidación y publicación en el Informe de Riesgos Fiscales, la información de los proyectos en ejecución contractual que deberá incluir como mínimo la identificación, análisis de los riesgos y su cuantificación en términos de valor esperado.
l) Contratar las consultorías y bienes necesarios para la supervisión de la ejecución de los Contratos APP bajo su titularidad. Para tales efectos puede aplicar los procedimientos previstos en la Ley General de Contratación Pública y en su reglamentación.
m) Garantizar que se incluyan en cada proyecto de Ley de Presupuesto la asignación correspondiente a los recursos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos en los Contratos APP e informar al Ministerio de Hacienda.
n) Las discrepancias entre la Administración Titular y la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas serán resueltas según los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 28. Previsión y asignación de recursos. La Administración Titular deberá planificar de manera oportuna las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en esta ley, para lo que podrá requerir la asesoría de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas en cuanto a las mejores prácticas aplicables.

Para efectos de cumplir con lo estipulado en el presente artículo se podrá estipular en el Contrato APP un pago especial de parte del contratista a la Administración Titular para cubrir los costos y gastos propios de la supervisión de la ejecución del respectivo contrato

APP. En caso haber asumidos costos y gastos durante las etapas previas de formulación, estructuración y licitación, podrán recibir parte del reintegro que hará el Contratista APP.

El incumplimiento del deber de la Administración Titular previsto en este artículo recae en el jerarca institucional y en los titulares subordinados correspondientes.

SECCIÓN IV

OTROS ENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CON ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. Funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Sin perjuicio de las otras atribuciones dispuestas en el ordenamiento jurídico, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en materia de proyectos de asociación público-privada, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar porque los proyectos bajo la modalidad de APP se elaboren de acuerdo con los instrumentos normativos y metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y estén alineados con las políticas de planificación nacional, en especial con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y el Plan Estratégico Nacional.
b) Revisar los proyectos de inversión pública que se desarrollan mediante APP desde la perspectiva económico, social y ambiental, de acuerdo con la normativa del SNIP.
c) Asesorar a la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas en los aspectos propios de la competencia del Ministerio.

Estas atribuciones se ejercerán según la normativa jurídica y técnica propia del Ministerio y del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 30. Atribuciones del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de las otras atribuciones dispuestas en el ordenamiento jurídico, el Ministerio de Hacienda en materia de proyectos de Asociación Público-Privada, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Monitorear los compromisos y contingencias fiscales hacendarios y el límite al valor total acumulado de las obligaciones de Contratos APP de todos los proyectos de Asociación Público-Privada. Acorde con lo regulado en el Reglamento a esta, el monitoreo será durante las etapas de formulación y estructuración, sobre la base de la información remitida por la ANAPP.
b) Emitir un dictamen favorable sobre los compromisos y contingencias fiscales hacendarios a cada proyecto de APP sobre la base de los estudios de la etapa de estructuración de la APP antes de iniciar la etapa de Licitación y la propuesta del

Pliego de Condiciones. No se iniciará la etapa de Licitación de ningún proyecto que no cuente con el mencionado dictamen.

c) Dar seguimiento durante la etapa de ejecución contractual del proyecto a la materialización de las contingencias fiscales asociadas con el fin de dar seguimiento a la sostenibilidad fiscal incluyendo toda notificación de alertas por posibles activaciones de contingencias fiscales sobre la base de la información remitida por las Administraciones Titulares.
d) Integrar en el Informe de Riesgos Fiscales, la información de la identificación, análisis de los riesgos y su cuantificación en términos de valor esperado remitida por las Administraciones titulares.
e) Elaborar los criterios técnicos y guías metodológicas para el análisis de los compromisos y contingencias fiscales de los proyectos de Asociación Público-Privada.
f) Aplicar los beneficios tributarios previstos en esta ley.
g) Asesorar a la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas en los aspectos propios de la competencia del Ministerio.

Estas atribuciones se ejercerán según la normativa jurídica y técnica propia del Ministerio y del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 31. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Los Contratos APP en los que esté involucrada la prestación de servicios públicos regulados estarán sujetos a un régimen especial tarifario de acuerdo con las siguientes reglas especiales de regulación que prevalecen sobre el régimen ordinario general:

a) Con el propósito de brindar seguridad jurídica al régimen económico del Contratos APP, de previo a la publicación del pliego de condiciones respectivo, la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas solicitará a la ARESEP la definición de las normas técnicas que serán aplicadas a los servicios públicos objeto del Contrato APP.

   Al respecto, la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas como parte de la formulación y estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada, deberá elaborar una propuesta de estructura tarifaria y sus parámetros de ajuste, así como de los parámetros que se utilizarían para evaluar la calidad del servicio, todo lo que se incorporaría en el pliego de condiciones y en consecuencia en el Contrato APP, para la consideración de la Administración Titular. En el Contrato APP debe establecerse un mecanismo de actualización automática de las tarifas en los casos que así proceda. La Administración Titular consensuará con la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas los ajustes que considere necesarios a las propuestas enviadas, de ser el caso, y llegado a un consenso

consultará las propuestas con la ARESEP. La ARESEP dispondrá del plazo que establezca el Reglamento para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la ARESEP no tiene objeciones.

b) El mismo procedimiento será aplicable en caso de modificaciones de competencia de ARESEP que deban llevarse a cabo durante la ejecución contractual, solo que en este caso para su debida incorporación en el Contrato APP respectivo. La Administración Titular no incorporará obligaciones adicionales en el Contrato APP que no estén reguladas en la Ley N° 7593 y sus reformas, sin consentimiento previo de ésta.
c) En caso de discrepancia entre el Contratista APP y la Administración Titular respecto de los resultados obtenidos por la aplicación de las metodologías de revisión tarifaria consignadas en el Contrato APP, el Contratista APP podrá apelar la decisión de la Administración Titular. La Administración Titular trasladará la apelación junto con el expediente del contrato a la ARESEP para que resuelva en definitiva. La resolución de la ARESEP agotará la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del Contratista APP de iniciar un procedimiento de solución de controversias de conformidad con lo previsto en la presente ley.
d) La ARESEP atenderá las denuncias que presenten los usuarios por cobros irregulares de tarifas efectuados por los Contratistas APP, así como por la prestación del servicio que no se ajuste a los principios de calidad y continuidad, en los términos que se establezcan a este respecto en la Ley N° 7593 y sus reformas.
e) Si se comprobase la veracidad de la denuncia, la ARESEP sancionará al Contratista APP infractor con una multa de conformidad con el monto previsto en el artículo 38 de la Ley N° 7593 y sus reformas.
f) La Administración Titular deberá cancelar un canon a la ARESEP, por el costo en que incurra por concepto de la ejecución de los servicios, dictámenes, investigaciones y demás actividades que deba efectuar la ARESEP de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
g) Para el cumplimiento de sus atribuciones en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, la ARESEP tendrá las potestades, observará los procedimientos, cumplirá las obligaciones y tendrá los derechos que le confiere la Ley N° 7593 y sus reformas. Frente a ello, los Contratistas APP tendrán las mismas obligaciones relativas al suministro de información que la ARESEP requiera en el ámbito de sus competencias para los regulados o prestadores del servicio público. No obstante, de conformidad con la presente ley, el titular del servicio público regulado y por lo tanto quien deberá hacer los trámites ante la ARESEP será la Administración Titular respectiva.

En el Reglamento se establecerán los plazos máximos para la aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 32. Atribuciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). La Dirección General de Asociaciones Público-Privadas, durante la etapa de factibilidad de los proyectos APP, deberá desarrollar los estudios ambientales tendientes a la consecución de la licencia ambiental correspondiente según la normativa especial aplicable en dicha materia. Para tales efectos darán audiencia a la SETENA del Ministerio del Ambiente y Energía, a fin de que determine el tipo de estudio de conformidad con la legislación ambiental a realizar. Terminado el estudio, se dará nueva audiencia a SETENA para pronunciarse y su criterio será vinculante.

Los proyectos APP pueden ser licitados a partir de una viabilidad ambiental preliminar o potencial, de conformidad con la normativa especial aplicable a la materia, de manera que se encargue al Contratista APP la ejecución de los estudios requeridos y la obtención del licenciamiento ambiental definitivo. SETENA ejercerá sus funciones generales establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 para el caso específico de los Contratos APP, lo cual incluye su participación durante la ejecución contractual de los proyectos APP.

En el reglamento se establecerán los plazos máximos para la aplicación de este artículo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A UN PROYECTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. De las iniciativas de proyectos de Asociación Público-Privada. Los proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada podrán ser originados por iniciativa pública o iniciativa privada y deberán cumplir con todos los requisitos relativos al ciclo de vida de los proyectos según las reglas de la presente ley y del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Las iniciativas públicas constituyen un mecanismo por el cual las Administraciones Titulares desarrollan, por iniciativa propia, proyectos APP, según lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Por su parte, las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual los sujetos privados individuales o en consorcio, conforme a lo indicado en esta ley, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos APP, según lo dispuesto en la presente ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 34. Del ciclo de vida de un proyecto de Asociación Público -Privada. Las iniciativas de proyecto bajo la modalidad de APP, independientemente de su origen, deberán cumplir con las siguientes etapas:

a) Etapa de perfil: durante esta etapa se realizarán los estudios a nivel de perfil de las iniciativas públicas e iniciativas privadas, según los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública. En el caso de las iniciativas públicas, estos estudios están a cargo de la Administración Titular, mientras que, en el caso de las iniciativas privadas, le corresponde al proponente privado. Además, la Administración Titular debe realizar la inscripción de los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, a la conclusión de la etapa de perfil para las iniciativas públicas y a la declaratoria de viabilidad para iniciativas privadas. Las iniciativas privadas que se presenten no se limitan a aquello incluido en los planes nacionales, regionales, locales y sectoriales existentes. No obstante, la Administración Titular deberá evaluar la consistencia del proyecto presentado con las metas de cierre de brechas, así como su articulación con los mencionados planes.
b) Etapa de prefactibilidad: durante esta etapa se realizará la evaluación preliminar de alternativas de proyecto para la solución de la problemática identificada a nivel de prefactibilidad, de conformidad con el reglamento a esta ley y la normativa complementaria aplicable, incluyendo los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública para los estudios de prefactibilidad. Esta etapa está a cargo de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas, con la participación de la Administración Titular, en el marco de sus competencias.
c) Etapa de factibilidad: durante esta etapa se realizarán los estudios a nivel de factibilidad, profundizando la evaluación de la alternativa elegida en la etapa de prefactibilidad, de conformidad con el reglamento a esta ley y la normativa complementaria aplicable, incluyendo los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública para los estudios de factibilidad. Adicionalmente, comprende la estructuración de la APP, es decir, el diseño del proyecto como una APP desde un punto de vista multidisciplinario, acorde con los parámetros definidos en aquellos estudios, incluyendo la asignación de riesgos y el mecanismo de retribución al Contratista APP, y el diseño del pliego de condiciones y Contrato APP, de conformidad con el reglamento a esta ley y la normativa complementaria aplicable. Esta etapa está a cargo de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas, con la participación de la Administración Titular y de otros entes y órganos públicos en el marco de sus competencias, de acuerdo con esta ley. Previo al inicio de la licitación, el proyecto deberá contar con la declaración de viabilidad, de acuerdo con la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

d) Etapa de licitación y adjudicación: durante esta etapa se realiza el proceso de selección competitivo para la contratación del Contratista APP que inicia con la publicación del pliego de condiciones, e incluye la adjudicación y posterior formalización contractual. La adjudicación de proyectos de APP se hará obligatoriamente por licitación pública según lo dispuesto en la presente ley y su reglamento. La formalización contractual comprende el periodo entre la adjudicación y el inicio del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en esta ley.
e) Periodo de ejecución contractual: este período incluye la fase de inversión y postinversión del Sistema Nacional de Inversión Pública, con excepción de la etapa de licitación y adjudicación antes indicada. Comprende todas las actividades durante el plazo de vigencia del Contrato APP, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas emitirá las metodologías que correspondan para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley, su reglamento y normativa asociada, de manera complementaria a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, a lo largo del ciclo de vida del proyecto APP, en consonancia con lo establecido en la presente ley.

Independientemente de su origen, la modalidad de APP deberá ser utilizada para el desarrollo de aquellos proyectos para los cuales se trate de un medio conveniente para la satisfacción del interés público y el uso de fondos públicos, según los estudios de valor por dinero que deberán llevarse a cabo en las etapas de prefactibilidad y factibilidad y de conformidad con el reglamento a esta ley y la normativa complementaria aplicable.

Los requisitos, procedimientos y plazos para el desarrollo de los proyectos APP a lo largo de su ciclo de vida se establecen en el reglamento, tanto para iniciativas públicas como para iniciativas privadas.

ARTÍCULO 35. De la iniciativa privada. Los proyectos bajo la modalidad de APP podrán ser desarrollados por iniciativa privada o a requerimiento o invitación de la Administración Titular (iniciativas privadas solicitadas) según las siguientes reglas específicas y de acuerdo con el desarrollo de procedimientos, términos y condiciones que se definan en el reglamento a esta ley:

a) Los sujetos privados podrán presentar iniciativas de proyectos a nivel de perfil ante la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.
b) Los proyectos de iniciativa privada que presenten los proponentes deberán contener soluciones innovadoras para el cierre de las brechas y el cumplimiento de los planes nacionales, regionales, locales y sectoriales existentes.

c) Recibida una iniciativa, esta podrá ser descartada de manera inmediata en caso de que no se tenga interés en su tramitación, siendo esta prerrogativa administrativa.
d) Por el contrario, si se estima de interés, la iniciativa podrá ser tramitada bajo el criterio de primero en tiempo primero en derecho. De ser este el caso, el proponente privado deberá elaborar los estudios necesarios para las etapas de prefactibilidad y factibilidad, así como los documentos de sustento requeridos para la licitación del proyecto, de acuerdo con esta ley y su reglamento, mientras que la Administración Pública deberá hacer la debida evaluación de los mencionados estudios y sustentos. Sobre la base de ello, la Administración Pública deberá elaborar el pliego de condiciones y el contrato APP.
e) Las iniciativas privadas se presentan por cuenta y riesgo del proponente privado, incluyendo los costos a cargo de la Administración Titular durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad y la licitación del proyecto respectivo. La Dirección General de Asociaciones Público-Privadas, podrá solicitar cambios y ajustes durante dicho período, según convenga al interés público y en coordinación con los demás participantes del sector público que correspondan, cuya atención también estará bajo la cuenta y riesgo del proponente privado, quien, en caso de no tener interés en continuar con el trámite en virtud de los requerimientos de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas, podrá solicitar el archivo de la iniciativa.
f) Todos los participantes del sector público deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas presentadas hasta la publicación del inicio de la licitación, salvo las excepciones que se establezcan en el reglamento.
g) El proponente privado cuya iniciativa haya sido sometida a licitación, tendrá el derecho de recuperar los costos invertidos directamente en las etapas de prefactibilidad y factibilidad y en la licitación del proyecto, de acuerdo con lo requerido en esta ley y su reglamento, siempre y cuando dicho proponente privado haya participado en la licitación, pero no haya resultado adjudicatario. El pliego de condiciones deberá establecer el monto que el adjudicatario estará obligado a reintegrar al proponente privado a cargo de la iniciativa, así como el plazo en que deberá hacerlo.
h) La Administración Pública sólo restituirá los costos del proponente privado en caso de que habiéndose obtenido la declaratoria de viabilidad y habiendo cumplido el proponente privado todas sus obligaciones relativas al trámite de la iniciativa de acuerdo a la presente ley y su reglamento, la Administración Titular decida no continuar con la licitación del proyecto, hasta la suscripción del Contrato APP, por razones no imputables al proponente privado que formuló la iniciativa.

i) El proponente tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación, según los términos previstos en el reglamento a esta ley y complementariamente en el pliego de condiciones, que deberá estar justificado en términos de razonabilidad y proporcionalidad, y sin que pueda hacerse nugatorio el principio de competencia.

ARTÍCULO 36. De la iniciativa pública. Los proyectos bajo modalidad de asociación público-privada podrán ser formulados por iniciativa pública, de manera que los riesgos y costos de la formulación y la estructuración los asume el sector público.

Esta vía de formulación se produce por iniciativa del sector público, ya sea por parte de la Administración Titular o de la ANAPP, que según lo establecido en esta ley desarrollarán las etapas de formulación y estructuración, a partir de las normas jurídicas y técnicas aplicables en esta materia para proyectos en la modalidad APP, y serán financiados con recursos propios.

La adjudicación de proyectos formulados por iniciativa pública se hará obligatoriamente por licitación pública, según lo dispuesto en la presente ley.

SECCIÓN II

ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 37. Aspectos para considerar en las etapas de prefactibilidad y factibilidad. En las etapas de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos APP deberán realizarse las evaluaciones que correspondan de acuerdo con lo regulado en esta ley, su reglamento y la normativa complementaria aplicable, incluyendo aquella del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los estudios que se realicen en las etapas de prefactibilidad y factibilidad definirán los parámetros del proyecto que posteriormente serán incluidos en el Contrato APP respectivo. Entre otros, se deberán analizar y definir los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros estipulados en el reglamento a esta ley y en la normativa complementaria aplicable según las mejores prácticas internacionales en la materia:

a) Definición de los períodos de ejecución contractual, incluyendo las condiciones precedentes para la construcción o desarrollo del activo y explotación, según corresponda al modelo de negocio que se emplee.
b) Identificación y asignación de riesgos, para lo que se aplicará como principio lo indicado en esta ley.

c) Aspectos legales, institucionales, socioeconómicos, económico-financieros, bancarios, fiscales, técnicos, comerciales, ambientales, sociales, para lo que deberá considerarse lo dispuesto en esta ley y su reglamento. Dichos aspectos deberán evaluarse desde una perspectiva multidisciplinaria.
d) Reglas relativas a la modificación contractual, incluyendo límites a las inversiones adicionales. Estos aspectos deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, estar dirigidos a la satisfacción prioritaria del interés público y previa justificación de que se trata de medidas necesarias.
e) Régimen económico, que incluye aspectos tales como:

i. Mecanismos de pago: constituyen los mecanismos mediante los cuales el Contratista APP recupera su inversión, los cuales podrán estar compuestos de tarifas u otros pagos realizados por los usuarios, subsidios estatales o una combinación de estos. La Dirección General de Asociaciones Público-Privadas priorizará los mecanismos de pago vinculados a la prestación del servicio y/o disponibilidad de la infraestructura, como las tarifas y los pagos por disponibilidad. Los pagos por disponibilidad son pagos que inician cuando la infraestructura está disponible según los requisitos establecidos en cada Contrato APP y están sujetos a deducciones y/o multas, y/o penas convencionales, y en ocasiones también a bonificaciones, de acuerdo con el desempeño del Contratista APP y según se establezca en el Contrato APP respectivo.

ii. Reglas tarifarias, incluyendo mecanismos de ajuste, y parámetros de evaluación de niveles de servicio, para lo que deberá considerarse lo estipulado en esta ley. El Contratista APP podrá definir las políticas comerciales que considere, siempre que no sean discriminatorias para los usuarios.

iii. Las reglas de financiamiento y capitalización. En los Contratos APP se deberá establecer el capital social mínimo que deberán contribuir los accionistas de la Sociedad de Propósito Específico del Contratista APP y las reglas para su aporte. Se podrán considerar también como parte del financiamiento los recursos y garantías que pueda realizar el Estado durante una parte o toda la vigencia del Contrato APP que resulten pertinentes para la viabilidad del proyecto respectivo, tales como aportes en dinero, aportes en bienes en propiedad o usufructo para ser explotados por el Contratista APP, deuda subordinada, entre otros.

iv. Los ingresos a favor de la Administración Titular producto de cánones de explotación o similares, que deberán responder a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad sin que se comprometa la viabilidad del proyecto; así como cualquier otro canon por concepto de regulación, fiscalización y/o supervisión, que deberá fijarse según criterios de mercado.

v. Medidas razonables y ponderadas de tutela de los derechos de los acreedores, sin que esto implique el desplazamiento del riesgo y responsabilidad por el financiamiento a

cargo del Contratista APP. Se podrán considerar medidas tales como garantías de ingreso mínimo que aseguren la operación y el pago de la deuda, para lo que podrán aplicarse términos de coparticipación en los ingresos consecuentes y razonables con respecto al riesgo asumido por las partes. También mecanismos de fideicomisos de garantía, prendas sobre acciones, prendas de crédito, que permitan la eventual continuidad del proyecto. Podrán reconocerse derechos de información y notificación directa a los acreedores debidamente registrados, así como derechos de intervención.

vi. Mecanismo de equilibrio económico y financiero del contrato, el cual podrá ser invocado por cualquiera de las partes (Administración Titular o Contratista APP), en concordancia con el esquema de distribución de riesgos asumido por estas.

ARTÍCULO 38. Beneficios tributarios. El contratista y sus subcontratistas tendrán el derecho de acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en este artículo, los cuales sólo podrán referirse a hechos generadores de impuestos directamente relacionados con el contrato que se otorgue.

En el pliego de condiciones se fijará el plazo de duración de los beneficios tributarios, sin que pueda ser superior al plazo contractual. El plazo de duración empezará a computarse desde la comunicación de la orden de inicio, es decir, desde el inicio del plazo contractual, según lo dispuesto en esta ley.

El contratista APP y sus subcontratistas estarán exonerados del pago de los siguientes impuestos:

a) Derechos arancelarios de importación, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto tanto para compras locales como para la importación de los bienes necesarios para ejecutar el contrato, siempre que queden incorporados al activo público o sean directamente necesarios para prestar los servicios, conforme a las previsiones del pliego de condiciones. Cuando se presenten condiciones nacionales de igualdad de precio, calidad y oportunidad de abastecimiento, a los bienes antes descritos no se les otorgarán exoneraciones de impuestos de importación.
b) Derechos arancelarios de importación, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto sobre los equipos directamente requeridos para el desarrollo del proyecto. Los equipos serán introducidos al país bajo régimen de importación temporal y para gozar de este beneficio deberán permanecer en el país, únicamente mientras dure la fase constructiva o de desarrollo del activo público, su mantenimiento o la prestación del servicio público, según el caso. Para estos efectos, los contratistas deberán rendir garantía ante la Administración Aduanera, por medio de prendas aduaneras exentas del pago de derechos de inscripción y cualquier otro impuesto.

c) Los bienes internados bajo la modalidad de importación temporal, una vez finalizada la etapa de construcción o desarrollo del activo público, su mantenimiento o la prestación del servicio objeto de la contratación, según el caso, deberán ser reexportados o nacionalizados, previo pago de los impuestos y aranceles correspondientes.
d) Los bienes, equipos y materiales importados o comprados localmente con exoneración, solamente podrán ser empleados en la contratación. El incumplimiento de esta limitación dará lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley N°10286 del 01 de septiembre de 2022 o la que se encuentre vigente.

El Contratista APP deberá hacer la solicitud del beneficio tributario ante la Administración Titular según se disponga en el contrato respectivo. La Administración Titular deberá remitir la solicitud a la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda, para lo que incluirá su criterio en cuanto al cumplimiento de los criterios de vinculación con el contrato respectivo. Corresponde a la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda resolver en definitiva sobre el otorgamiento del beneficio tributario, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

En el reglamento se establecerán los plazos máximos para la aplicación de este artículo, siempre en el marco de la legalidad correspondiente.

ARTÍCULO 39. Tratamiento tributario de las erogaciones del contratista. Las erogaciones que el contratista realice efectivamente, para trabajos de construcción de obra nueva o de rehabilitación, ampliación, mejoramiento, restauración de obras preexistentes o nuevas, y que tengan una vida útil superior a un año, deberán capitalizarse para efectos tributarios y podrán depreciarse o amortizarse, durante el término restante del contrato APP siguiendo lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092, y su reglamento.

El contratista podrá amortizar o depreciar dichas erogaciones desde el momento de su realización hasta el término del contrato; para ello utilizará los métodos fiscales aceptados y definidos en el reglamento de esta ley.

La amortización o depreciación por realizar sobre las erogaciones podrán hacerse siguiendo los métodos aceptados por las Normas Internacionales de Contabilidad y por el plazo comprendido desde el momento en que se realicen efectivamente dichas erogaciones hasta el término del contrato. Asimismo, podrá optarse por una depreciación acelerada, hasta por un tercio del plazo del resto del contrato. No obstante, una vez que el contratista haya optado por un método de depreciación para una erogación determinada, este no podrá modificarse hasta el término del contrato. El contratista podrá reevaluar anualmente estos activos. Para tales efectos, deberá utilizar los métodos contablemente aceptables y estipulados en el reglamento de la presente ley.

SECCIÓN III

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 40. Procedimiento aplicable. Los contratos de asociación público-privada serán adjudicados por el procedimiento de licitación mayor con invitación internacional previsto en esta ley y en su reglamento.

Podrá aplicarse supletoriamente la modalidad de precalificación prevista para la licitación mayor conforme a la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, en lo conducente, con las adecuaciones dispuestas en el reglamento a la presente ley.

Resultará aplicable también el régimen de prohibiciones, sanciones a sujetos privados y funcionarios públicos dispuestos en la mencionada Ley General de Contratación Pública. En el caso del régimen de prohibiciones, deberá considerarse lo dispuesto en esta ley en materia de proyectos formulados por iniciativa privada.

ARTÍCULO 41. Pliego de condiciones. Sin perjuicio de las regulaciones reglamentarias, el pliego de condiciones de una licitación mayor con invitación internacional deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

a) La identificación de la Administración Titular. Deberá especificarse lo relativo a la actuación de la ANAPP en los casos correspondientes, según lo establecido en la presente ley.
b) La descripción de los activos y los servicios del proyecto APP, incluso las especificaciones y los requerimientos técnicos mínimos, según corresponda al proyecto de inversión de que se trate.
c) Cronograma del proceso, incluyendo la forma, fecha, hora y el lugar de presentación de las ofertas.
d) Las garantías deberán constituirse con indicación de los montos y plazos.
e) Los plazos para consultas y aclaraciones del pliego de condiciones.
f) Los requisitos legales y administrativos de las ofertas.
g) Los requisitos de admisibilidad técnica y financiera del oferente.
h) El sistema de evaluación de las ofertas ajustado al principio de valor por dinero. El pliego de condiciones establecerá los criterios de desempate.
i) Las condiciones económicas y la estructura tarifaria en caso de involucrar servicios públicos regulados.
j) Las sanciones patrimoniales para la ejecución contractual consistentes en multas y cláusulas penales, que deberán estar debidamente justificadas en el expediente

de la licitación en términos de su pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad. Para la ejecución de estas sanciones se seguirán los procedimientos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

k) El texto del contrato que se suscribirá y sus anexos técnicos respectivos, el cual incluirá como mínimo la forma en que se distribuirán entre las partes los riesgos del proyecto, la definición de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes y la declaración de las partes de que se encuentran en equilibrio económico y financiero al momento de la suscripción del Contrato APP, todo lo cual deberá ser considerado en la aplicación del mecanismo de equilibrio económico y financiero del Contrato APP según lo estipulado en esta ley.
l) El capital social requerido y los límites al financiamiento con acreedores.

Se prohíbe la formulación de ofertas conjuntas, siendo admisibles las ofertas consorciales, en los términos de la Ley General de Contratación Pública.

ARTÍCULO 42. Presentación y evaluación de ofertas. La sola presentación de la oferta implica el sometimiento pleno del oferente, tanto al ordenamiento jurídico costarricense como a las reglas generales y particulares de la licitación.

Las ofertas serán evaluadas de conformidad con los términos del pliego de condiciones, para lo cual la comisión evaluadora, integrada por representantes de la ANAPP y de la Administración Titular, deberá rendir un informe de evaluación y de recomendación de adjudicación.

De conformidad con las disposiciones reglamentarias, podrán subsanarse aspectos que no impliquen la variación de aspectos esenciales de las ofertas y siempre que no se generen ventajas indebidas.

ARTÍCULO 43. Criterios de adjudicación. El Contratista APP será seleccionado de entre las ofertas elegibles, conforme a las reglas del pliego de condiciones y según el sistema de evaluación establecido en dicho pliego, con ajuste al principio de valor por dinero y atendiendo a uno o más de los siguientes factores:

a) El valor presente de los ingresos del Contrato APP.
b) La(s) tarifa(s).
c) El monto del subsidio estatal requerido (pagos del Estado al Contratista APP).
d) Los pagos al Estado (pagos del Contratista APP al Estado).
e) Los ingresos mínimos garantizados por el Estado.
f) El puntaje obtenido en la calificación técnica.

Se procurará que el sistema de evaluación sea simple y claro. En línea con lo anterior, se preferirá la selección de uno de los factores indicados en los literales anteriores, pudiéndose escoger más de uno con la debida justificación en el expediente de sustento

del pliego de condiciones. Cualquier factor de evaluación adicional deberá estar precedido de la respectiva motivación y del respectivo mecanismo de verificación objetivo.

El pliego de condiciones establecerá los criterios de desempate y a falta de definición se aplicará el azar.

El contrato se adjudicará al oferente que formule la mejor oferta según las reglas del pliego de condiciones, sin perjuicio de la facultad de la Administración Titular para desestimar todas las ofertas por no convenir al interés público, por iniciativa propia o según la recomendación de la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas.

ARTÍCULO 44. Recursos administrativos. En contra del pliego de condiciones y del acto final de adjudicación podrán interponerse los recursos de objeción y de apelación ante la Contraloría General de la República, para lo que se seguirán los procedimientos, términos y condiciones previstos en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986 y su reglamento.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 45. Formalización contractual. Para la formalización contractual deberán seguirse las siguientes reglas:

a) El contrato entre las partes será el texto que contenga el pliego de condiciones final y consolidado con base en el cual se llevó a cabo la selección del contratista. El contrato deberá ser suscrito en el plazo de los diez días hábiles posteriores a la inscripción de la Sociedad de Propósito Específico, conforme se indica en esta ley, para lo cual el contratista deberá rendir las garantías estipuladas desde el pliego de condiciones.
b) El adjudicatario deberá constituir una sociedad nacional con la que se formalizará el Contrato APP, la cual será una Sociedad de Propósito Específico. El adjudicatario tendrá un plazo máximo de noventa (90) días naturales contados a partir de la adjudicación en firme para constituirla. Esta sociedad tendrá como propósito único la ejecución del proyecto adjudicado y le serán aplicables las normas del Código de Comercio. La sociedad deberá ser disuelta, una vez terminado el Contrato APP y comprobada la inexistencia de pasivos, incluyendo contingentes, a cargo de ella. El Registro Público dará prioridad de trámite a la respectiva inscripción.
c) El pliego de condiciones estipulará el capital social requerido y los límites al financiamiento con acreedores. Asimismo, regulará la responsabilidad de manera

solidaria de las partes de los consorcios que presenten ofertas, según lo indicado en esta Ley.

El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este artículo podrá dar lugar a la declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación según las reglas previstas en la Ley General de la Contratación Pública, Ley N.° 9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento.

El contrato será sometido a refrendo de conformidad con las regulaciones dictadas por la Contraloría General de la República y una vez refrendado, se procederá a comunicar la orden de inicio por parte de la Administración Titular para el desarrollo de la ejecución contractual, conforme a las previsiones del respectivo contrato y en caso de omisión, en el mes siguiente a la fecha del respectivo refrendo.

ARTÍCULO 46. Solución de controversias. Los proyectos de Asociación Público-Privada deberán contar con un Comité de Expertos colegiado y permanente, afín al objeto contractual, para resolver las controversias que surjan entre las partes, así como emitir recomendaciones tendientes a prevenir conflictos, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. Dicho Comité deberá estar previsto obligatoriamente en las condiciones reguladas en el pliego de condiciones y el respectivo Contrato APP.

ARTÍCULO 47. Cesión del contrato y de la posición de adjudicatario. Para la cesión del contrato y de la posición del adjudicatario resultarán aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 48. Resolución contractual. La resolución del Contrato APP procede por incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista APP. El Contrato APP debe detallar claramente cuáles son los eventos que constituyen causales de resolución por incumplimiento grave en las obligaciones del Contratista APP, que otorgan la potestad a la Administración Titular de poner término al Contrato APP. Igualmente, el Contrato APP deberá prever el derecho del Contratista APP de contar con un período razonable para subsanar el incumplimiento grave.

La declaratoria de resolución del contrato estará precedida del procedimiento de resolución contractual regulado en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, de 27 de mayo de 2021, sin perjuicio de que puedan ampliarse los plazos regulados en esa disposición con el fin de permitir una mejor oportunidad de defensa al afectado.

La Administración Titular podrá hacer efectivas las garantías de que disponga, una vez firme la declaratoria de resolución.

ARTÍCULO 49. Extinción del contrato. El contrato se extingue por las siguientes causales:

a) El vencimiento del plazo contractual.
b) El incumplimiento grave en las obligaciones de la Administración Titular, incluyendo la imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
c) El rescate por causa de interés público.
d) El acuerdo mutuo de las partes; para ello, dicho acuerdo deberá contar con la aceptación previa o no objeción de los acreedores, sobre los aspectos que les conciernen. Este acuerdo deberá estar debidamente razonado, tomando en consideración el interés público.
e) La resolución contractual, conforme a lo estipulado en esta ley.
f) La ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
g) Otras que se estipulen en el Contrato APP respectivo.

A la terminación del Contrato APP, la Administración Titular recibirá los activos objeto del contrato en buen estado y funcionamiento, libres de gravámenes y sin costo alguno. En cualquier caso, se procurará resguardar, hasta donde sea posible, los intereses de los acreedores, conforme a lo regulado en el reglamento de esta ley.

El reglamento a esta ley regulará aspectos para considerar en el Contrato APP sobre la indemnización y liquidación aplicables según las causales de terminación.

CAPÍTULO V

REGLAS FISCALES PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

ARTÍCULO 50. Obligaciones de pago y registro contable. Las obligaciones de pago de la Administración Titular pactadas en los Contratos APP se clasificarán, para su pago respectivo, de la siguiente manera:

a) Compromisos fiscales, es decir, obligaciones firmes, referidas a aportes del gobierno definidos en el Contrato APP, incluyendo pagos por disponibilidad y/o uso de servicios, deberán ser registradas en el presupuesto de la Administración Titular en cada período fiscal en el cual se genere la contraprestación correspondiente.
b) Contingencias fiscales, es decir, obligaciones contingentes, referidas a aporte del gobierno de naturaleza incierta, sujetos a la ocurrencia de contingencias definidas en el Contrato APP. Los pagos correspondientes a dichas obligaciones se realizarán sólo en caso dichas contingencias ocurran.

ARTÍCULO 51. Pagos plurianuales al Contratista APP. Para los casos indicados en el literal a. del artículo anterior, cada Administración Titular deberá gestionar la inclusión de las obligaciones de pago plurianuales en su presupuesto general año a año a través de las respectivas glosas presupuestarias, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del Ministerio de Hacienda, previo al registro del compromiso de las obligaciones, por el plazo contractual establecido en el contrato de APP, siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 52. Límite al valor total acumulado de las obligaciones por Contratos APP. El valor total acumulado a nivel nacional de los compromisos y contingencias fiscales que son cuantificables en los Contratos APP traído a valor presente neto no podrá ser superior al 1% del valor nominal del Producto Interno Bruto calculado al año directamente anterior al año en curso. La tasa de descuento será definida conforme a los lineamientos y metodologías que al respecto emita el Ministerio de Hacienda. El límite de las obligaciones del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local, el sector descentralizado y las empresas públicas será definido en el reglamento de la presente ley.

El Ministerio de Hacienda revisará el límite del 1% mencionado anteriormente cada tres (3) años o en un plazo menor si las circunstancias lo ameritan.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

SECCIÓN I

DEROGACIONES

ARTÍCULO 53. Derogaciones. A partir de la vigencia de la presente ley se tendrán por derogadas las siguientes leyes:

a) La Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley No. 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas. Las referencias que otras leyes y reglamentos hagan al Consejo Nacional de Concesiones regulado en la ley que aquí se deroga, se entenderán referidas en lo conducente a la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas regulada en la presente ley.
b) La Ley de Modificación parcial de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, No. 7762, Ley No. 8643 del 30 de junio de 2008.

SECCIÓN II

REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 54. Reglamentación y vigencia. Esta ley entrará a regir en los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica reglamentará la presente ley dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su publicación.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Los procedimientos en los que exista acto de adjudicación en firme o bien cuando se esté ante contratos ya formalizados o en ejecución, todo según la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, serán ejecutados según las disposiciones de dicha ley, salvo que las partes involucradas de manera necesariamente conjunta declaren la conveniencia de la aplicación de normas de la presente ley. La Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas asumirá las funciones del Consejo Nacional de Concesiones en estos casos.

Transitorio II. Los procedimientos de licitación de proyectos iniciados bajo la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos en los que no medie acto de adjudicación en firme deberán hacer los ajustes para adaptarlos a las disposiciones de esta ley, salvo si ya hay ofertas presentadas o incluso acto de adjudicación no firme. En el caso de estas excepciones, la Administración Titular, mediante acto motivado, definirá si los concluye bajo las disposiciones de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos o si hace los ajustes para adaptarlos a las disposiciones de esta ley. La Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas asumirá las funciones del Consejo Nacional de Concesiones en estos casos.

Transitorio III. Las competencias y los recursos patrimoniales, presupuestarios, materiales, bienes y el capital humano del Consejo Nacional de Concesiones pasarán a formar parte de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas. Sin embargo, la Dirección de Asociaciones Público-Privadas podrá proponer al ministro de Planificación Nacional y Política Económica los cambios estructurales y de personal que se estimen pertinentes para la implementación de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas. Se respetarán los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas de los servidores del Consejo Nacional de Concesiones.

Transitorio IV. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se transferirá al Fondo Nacional de Asociaciones Público-Privadas, vía presupuesto, los recursos remanentes con los que cuente el Fondo Nacional de Concesiones.

Transitorio V. Quien ocupe el cargo de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones asumirá temporalmente las funciones de Director de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas por el plazo que proponga la Autoridad Nacional de Asociaciones Público-Privadas y hasta por un máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para garantizar la transición ordenada entre la estructura y funciones del Consejo Nacional de Concesiones y de la Dirección General de Asociaciones Público-Privadas.

Esta ley entrará a regir en los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Diputado Luis Diego Vargas Rodríguez
Presidente de la Comisión Especial de Infraestructura

1 vez.—Exonerado.—(IN2024906196).

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE REDISTRIBUYE EL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAJAS O ENVASES DE BANANO LEY N.°7313 DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1992

Expediente N.° 24.621

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con datos de la Corporación Bananera Nacional (Corbana), Costa Rica es uno de los tres países exportadores de banano más importantes del mundo, con una producción de más de 120 millones de cajas anualmente. Al mes de noviembre del año 2023, esta fruta representó el 6% del valor total de las exportaciones costarricenses, siendo uno de los productos de exportación con mayor crecimiento.[1] Ese mismo año, las exportaciones de banano generaron $1.179 millones [2].

Los cantones que para el año 2025 se beneficiarán de la transferencia del tributo a la exportación bananera son: Sarapiquí, Pococí, Guácimo, Siquirres, Matina, Limón, Talamanca, Corredores y Parrita, siendo la mayor concentración de producción del banano ubicado en la Zona del Caribe, generando con esto alrededor de un 76% de la mano de obra local.

La exportación del producto del banano ha permitido el desarrollo de obras de infraestructura comunal y la atención de obligaciones primarias en los cantones productores; esto por medio de la creación del impuesto a la exportación del banano previsto en la Ley N.° 5515, del 19 de abril de 1974, “Impuesto sobre exportación de cajas o envases de banano” y la Ley N.° 7313 del 29 de septiembre de 1992, “Ley de redistribución del Impuesto sobre exportación de cajas o envases de banano”.

En el presupuesto ordinario de la República que regirá para el año 2025, se ha asignado a las municipalidades la suma total de ₡2.763.237.346 (dos mil

---

[1] Promotora de Comercio Exterior. Principales resultados del sector exportador 2018. San José, Costa Rica, 2019. Disponible en la web: https://www.procomer.com/wp-content/uploads/Materiales/Anuario-2018-sector-exportador2019-12-27_19-51-25.pdf

[2] Promotora de Comercio Exterior. Anuario estadístico. Exportaciones según producto. Banano. 2023. Disponible en la web: https://www.procomer.com/exportador/documentos/anuario-estadistico/.

setecientos sesenta y tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis colones) por concepto del impuesto a la exportación de banano.[3]
Los gobiernos locales antes señalados utilizan los recursos para la atención de distintos proyectos; sin embargo, a través de la Ley N.º 8535 del 20 de julio de 2006, que consta de un único artículo, se adicionó un tercer párrafo al numeral 3 de la Ley N.º 7313 creando una excepción a la prohibición de destinar los ingresos percibidos por el impuesto a la exportación de banano a remuneraciones o a consultorías por parte de las municipalidades, cuyos cantones son productores de esa fruta. Dicha excepción, introducida en la reforma citada, permite utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de la transferencia de ese impuesto para el pago esos estipendios a través de federaciones municipales. Ante la incapacidad financiera de las municipalidades para financiar con recursos libres personal profesional o técnico para ejecutar los recursos del impuesto en relación, se ha propiciado que las municipalidades contraten recurso humano indirectamente utilizando la figura de un ente mancomunado, quedando compelidas a su adscripción a este para su administración.

Ese porcentaje del impuesto que la ley actual permite transferir y redireccionar a las federaciones, obliga a las municipalidades no solo a someterse a las reglas dispuestas en los estatutos de esas agrupaciones y a las decisiones que se adopten en estas, sino también a cumplir con trámites burocráticos y al pago de comisiones injustificados ante el ente federativo para lograr disponer oportunamente de esa porción de los recursos del impuesto, debilitándose con ello el accionar de los gobiernos locales, y más importante, aún, los hace incurrir en un gasto administrativo adicional y excesivo, en tanto deben sacrificar parte de los recursos recibidos para el sostenimiento de la estructura administrativa de las federaciones a través de la cuota de mantenimiento ordinario que fije su órgano directivo cada año. En el caso concreto de la Federación Municipal del Caribe Costarricense y Asociados (Femucaribe) – anteriormente conocida como Caproba, para el año 2024 el aporte de cada municipalidad para el mantenimiento ordinario de esa federación asciende a un monto anual de ₡15.800.000 (quince millones ochocientos mil colones)[4], a lo que habrá de sumarse el monto correspondiente al aporte extraordinario por gastos de comisión por administración de la contratación de servicios remunerados o consultorías requeridos por cada municipalidad. Es evidente que esa innecesaria gestión de intermediación a la que se encuentran sometidas las municipalidades de la Zona del Caribe y Norte – principalmente - conduce a una merma sustancial en la disponibilidad de recursos a los que estas pueden echar mano para utilizarlos en obras y servicios públicos, y que en definitiva atenta contra los principios de razonabilidad, proporcionalidad y de la sana administración y tutela del gasto público.

En el siguiente esquema comparativo se detalla el monto presupuestado para el año 2025 por cada municipalidad beneficiaria y el monto para obras, bienes y

---

[3] Poder Ejecutivo. Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2025. Programa Presupuestario del Ministerio de Gobernación y Policía PP-203-001.
[4] Femucaribe. Dirección Ejecutiva. Oficio DEC-VBL-093-08-2024 del 18 de setiembre de 2024.

servicios, así como el importe disponible una vez hecha la deducción del gasto obligatorio de afiliación anual que correspondería girar a la federación de municipalidades; esto, sin incluir el costo individual determinado para cada municipalidad por el servicio profesional o técnico que estas requieran contratar ni el monto por la administración y gestión de los contratos a favor del ente federativo, como se acotó supra.

Municipalidad	**Monto por transferir del impuesto en el año 2025 a cada municipalidad (colones) [5].**	**Monto de cuota ordinaria anual para afiliación a federación de municipalidades (colones) [6].**	**Monto del impuesto disponible para obras, bienes y servicios (colones).**
Sarapiquí *	371.949.784	15.800.000	356.149.784
Pococí *	641.893.551	15.800.000	626.093.551
Limón *	98.558.475	15.800.000	82.758.475
Corredores*	143.122	15.800.000	0
Guácimo **	306.143.501	15.800.000	290.343.501
Siquirres	481.885.418	15.800.000	466.085.418
Matina **	609.450.813	15.800.000	593.650.813
Talamanca	167.429.055	15.800.000	151.629.055
Parrita	85.783.627	15.800.000	69.983.627

* Municipalidades que no pertenecen a ninguna federación y que carecen de posibilidad de contratar mano de obra en la actualidad.

** Municipalidades que utilizan una federación para contratar servicios personales de manera indirecta.

Aprovechando la excepción legal cuestionada, que permite la transferencia de recursos a las federaciones municipales, Femucaribe ha utilizado indiscriminadamente dicha figura con absoluta discrecionalidad para contratar personal en todo tipo de disciplinas o materias para brindar servicios profesionales o técnicos solicitados por las municipalidades de manera individual y así poder insertarlos dentro de la estructura organizacional de cada una de estas. Con ello, queda en evidencia que bajo el modelo actual de disposición de recursos a favor de las federaciones municipales, previsto en el artículo 3° de la ley, cuya reforma se intenta, lejos de propiciar el desarrollo de algún proyecto o programa común de las corporaciones locales afiliadas, se ha utilizado deliberadamente como medio para evadir la limitación impuesta a las municipalidades en la Ley N.º 7313, apartándose de esa forma de los fines perseguidos con la creación del impuesto a la exportación de banano.

---

[5] Poder Ejecutivo. Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2025. Programa Presupuestario del Ministerio de Gobernación y Policía PP-203-001.

[6] Femucaribe. Dirección Ejecutiva. Oficio DEC-VBL-093-08-2024 del 18 de setiembre de 2024.

Para ilustrar lo anterior, en el siguiente cuadro se desglosan los servicios profesionales y técnicos de toda índole, contratados mediante procedimientos de contratación pública por parte de Femucaribe, únicamente a favor de dos de sus cinco afiliadas en un periodo de dos años (2023 - 2024):

Número del procedimiento	**Descripción del procedimiento**	**Municipalidad destinataria**	**Estado del Concurso**
2024LD-000020-0045000928	Contratación de **servicios de Asesoría jurídica** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2024LD-000017-0045000928	Contratación de **servicios notariales** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2024LD-000014-0045000928	Contratación de **servicios de Asesoría en materia jurídica** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2024LD-000013-0045000928	Contratación de **servicios profesionales de Gerente Municipal** para la Municipalidad de Guácimo	Guácimo	Contrato
2024LD-000009-0045000928	Contratación de **servicios profesionales de un Planificador para la Municipalidad de Guácimo**	Guácimo	Contrato
2024LD-000008-0045000928	Contratación de **servicios de**	Matina	Contrato

	Asesoría para la Municipalidad de Matina		
2024LD-000007-0045000928	Contratación de **servicios de Trabajo Social** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2024LD-000005-0045000928	Contratación de **servicios de Gestión y Apoyo como edecán** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2024LD-000004-0045000928	Contratación de **servicios de Gestión y Apoyo de una Recepcionista** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2024LD-000003-0045000928	Contratación de **servicios de Gestión y Apoyo de un Operador Digital** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2023LD-000011-0045000928	Contratación de **servicios en Contabilidad (NICSP)** para la Municipalidad de Guácimo	Guácimo	Contrato
2023LD-000010-0045000928	Contratación de **servicios de Asesoría**	Matina	Contrato

	Contable para la Municipalidad de Matina		
2023LD-000009-0045000928	Contratación de **servicios de Auditoría externa** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2023LD-000008-0045000928	Contratación de **servicio de Gestión y apoyo para el área de gestión Social** Municipal	Matina	Contrato
2023LD-000006-0045000928	Contratación de **servicios de Gestión y Apoyo como edecán** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2023LD-000005-0045000928	Contratación de **servicios de Auxiliar Tributario** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2023LD-000004-0045000928	Contratación de **servicios de Gestión y Apoyo de un Operador Digital** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato
2023LD-000002-0045000928	Contratación de **servicios Jurídicos** para la Municipalidad de Matina	Matina	Contrato

La gestión de intermediación de las federaciones, al sustituir la función de empleador de las municipalidades que permite el artículo 3° de la Ley N.º 7313 vigente – que no es otra cosa más que la tercerización de los servicios -, resulta contraproducente para el interés público al debilitar la capacidad operativa de estas últimas, otorgándosela a entidades sin raigambre constitucional que nacen y se extinguen por el simple consenso de las corporaciones municipales amparadas bajo una simple autorización legal, lo que atenta contra los principios constitucionales de autonomía administrativa y financiera de los gobiernos locales que desarrolla el Código Municipal en su numeral 4° y que le atribuye la administración de los tributos y demás ingresos municipales en su carácter de Administración Tributaria.

Bajo ese tenor, es claro que para la ejecución y fiscalización de las obras y servicios públicos encomendados a los gobiernos locales se requiere indispensablemente de mano de obra contratada bajo una relación de servicio subordinada a la municipalidad respectiva a la cual debe rendir cuentas de su accionar, en tanto resulta impensable que ambas tareas (ejecución y fiscalización) puedan ser confiadas a proveedores de forma indivisible bajo un esquema de contratación pública o una relación laboral o de servicio al mando, dirección y autoridad de una federación y, por tal razón, debe existir un porcentaje del impuesto disponible de manera directa para las municipalidades para que estas puedan contar con ese componente humano irremplazable. La única forma de lograr lo anterior es a través de la contratación de personal remunerado salarialmente bajo una relación de empleo público, quien se encargará del diseño, planeación, presupuestación, dirección, adquisición, fiscalización cualitativa y cuantitativa y evaluación, que involucra todos los proyectos de obras civiles, de servicios públicos actuales o potenciales a desarrollar en cada cantón, aun cuando para la ejecución material de todas estas se recurra a los procedimientos de contratación pública.

Las municipalidades, como destinatarias, acreedoras y administradoras directas de los recursos otorgados por ley, mediante el tributo en cuestión, deben tener la posibilidad de ejecutarlos en forma directa y utilizarlos para la contratación de los bienes y servicios que requieren, a fin de mejorar su gestión pública para satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como cumplir con los objetivos institucionales. De ahí que este proyecto busca modificar el artículo 3° de la Ley n.º 7313, para autorizar precisamente que las municipalidades de los cantones productores de banano puedan destinar hasta un 20% de los ingresos percibidos por concepto de este impuesto en el pago de remuneraciones de funcionarios profesionales y técnicos con exclusión de los servicios de consultoría, a fin de que puedan contar con la capacidad operativa necesaria para la producción o adquisición de bienes y prestación de los servicios públicos.

Así las cosas, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de las señoras diputadas y señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE REDISTRIBUYE EL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAJAS O ENVASES DE BANANO LEY N.°7313 DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1992

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 de la Ley n.º 7313, del 29 de setiembre de 1992, Redistribución del Impuesto Bananero establecido en la Ley N.°5515, del 19 de abril de 1974, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 3- El Ministerio de Hacienda girará mensualmente el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que se ha producido la fruta de banano.

Las municipalidades beneficiarias podrán destinar hasta un veinte por ciento (20%) de los ingresos percibidos por concepto del impuesto sobre la exportación de cajas o envases de banano, para el pago exclusivo de remuneraciones salariales de su personal profesional y técnico contratado bajo una relación de empleo público, que esté vinculado directamente con programas y proyectos dirigidos a la adquisición o ejecución de obras, bienes y servicios que se financien con ese tributo. Las municipalidades podrán transferir el mismo porcentaje señalado a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse conforme a sus estatutos, únicamente para proyectos o programas mancomunados respaldados por convenios intermunicipales.

En el caso de que se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024906197).

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR EN COSTA RICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

EXPEDIENTE 23.847

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. El objeto de la ley es crear un marco normativo e institucional para fomentar el desarrollo de una economía circular, inclusiva y equitativa en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2- Objetivos específicos de la ley. Los objetivos específicos de la ley serán:

a) Promover una transición progresiva de la economía del país hacia modelos de producción y consumo, justos e inclusivos, que apliquen los principios de la economía circular.
b) Promover la reducción de residuos desde la fuente, así como maximizar la circularidad en su uso.
c) Reducir gradualmente la contaminación ambiental, favoreciendo la conservación de la biodiversidad.
d) Fomentar la transición y creación de modelos de negocios de economía lineal a modelos de negocios basados en principios de economía circular, así como la creación de empleos verdes.
e) Promover prácticas circulares en la producción y el consumo de bienes y servicios.
f) Impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación ante los efectos adversos asociados al cambio climático, a través del enfoque de circularidad.

Artículo 3- Alcance. Esta ley tiene por alcance todo el territorio nacional y abarca todas las fases de la cadena de valor y del ciclo de vida de un bien o servicio, en todas las actividades económicas, considerando sus impactos ambientales, sociales y económicos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades productivas, comerciales y de servicios. Esto incluye toda la cadena de diseño, producción y comercialización, comprendiendo los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, gestores de residuos y consumidores finales de bienes y servicios.

ARTÍCULO 5- Excepciones. Se podrán exceptúa de la aplicación de la presente ley productos de los siguientes usos:

1. Asistencia humanitaria.
2. Uso médico.
3. Control de la natalidad.
4. Todos aquellos que determine el ente rector, mediante un reglamento emitido para tal fin. Toda inclusión de nuevos productos a la lista de excepciones deberá estar acompañada de los respectivos estudios técnicos que justifiquen la necesidad de exceptuarlos de la aplicación de esta ley.

Podrá levantarse la presente excepción cuando se cuente con autorización del Ministerio de Salud, que señale que es posible aplicar modelos de negocio de economía circular a estos productos.

ARTÍCULO 6- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

Cadena de valor: comprende toda la variedad de actividades que se requieren para que un producto o servicio transite a través de las diferentes etapas de producción, desde su concepción hasta su entrega a los consumidores y la disposición final después de su uso.

Centro de innovación: centros desarrollados por iniciativa pública o privada que están compuestos por espacios físicos y plataformas virtuales de relacionamiento, dedicados a la generación e intercambio de conocimiento que acelere la adopción de la economía circular en sus territorios de influencia. También son conocidos como hubs o polos de innovación y asumen una función de laboratorios especializados en el diseño de soluciones tecnológicas y la implementación de modelos de producción-consumo sostenible, coherentes con las necesidades y potencial de desarrollo de cada territorio.

Clúster: un grupo de actores ubicados en territorios vinculados, que pertenecen a una o varias actividades productivas directamente relacionadas entre sí, es decir, que pertenecen a una misma o a varias cadenas de valor, y que buscan promover el trabajo colaborativo para mejorar el desarrollo productivo a largo plazo.

Compostaje: proceso de degradación natural de los productos de origen orgánico en presencia de oxígeno.

Compostabilidad: proceso de degradación que sufre un material tras ser degradado por los diferentes microorganismos, produciendo biomasa, dióxido de carbono, agua y compuestos inorgánicos en un periodo de tiempo relativamente corto, no mayor a 6 meses, y bajo condiciones naturales, es decir, sin mediación industrial.

Economía circular: modelo de producción que utiliza un enfoque sistemático para mantener un flujo circular de los recursos, mediante la recuperación, la retención, la reparación o adición de valor, mientras contribuye con el desarrollo sostenible. Impulsa objetivos estratégicos clave como la generación de crecimiento económico, la creación de empleo y la reducción de los impactos ambientales, incluidas las emisiones de carbono.

Ecodiseño: es la integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo del producto o servicio con el objetivo de reducir los impactos ambientales adversos a lo largo del ciclo de vida de un producto.

Empleos verdes: son empleos decentes, según la Organización Internacional de Trabajo, que contribuyan a conservar o restaurar el ambiente, y a reducir impactos negativos al ambiente y ecosistemas. Los empleos verdes cumplen con al menos una de las siguientes características: a) reducen el consumo de energía y materias primas, b) limitan las emisiones de gases de efecto invernadero, c) minimizan los residuos y la contaminación, d) protegen y restauran los ecosistemas, e) permiten que las empresas y las comunidades se adapten con mayor resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, f) vigilan y ejercen el cumplimiento de la legislación ambiental, g) gestionan integralmente el recurso hídrico, h) promueven el ecoturismo, i) fomentan prácticas amigables con el ambiente y los ecosistemas en el uso del suelo.
Encadenamiento productivo: se refiere al sistema productivo en todos sus eslabones, desde el suministro de insumos hasta la salida de uso y destino final de los bienes y servicios que produce. En este contexto es importante enfatizar que se incluyen todos los servicios auxiliares y complementarios que, directa o indirectamente, habilitan cada proceso del sistema productivo.
Recursos: cualquier activo público o privado que se necesite para elaborar un producto u ofrecer un servicio o una combinación de ambos.

Modelo de negocio de economía circular: estrategia de producción y comercialización de bienes y servicios que aplica los principios de economía circular, optimizando el rendimiento en toda la cadena de valor y su ecosistema.

Maquillaje verde: se refiere a realizar afirmaciones engañosas o exageradas sobre los beneficios ambientales de sus productos o servicios, que no puedan ser verificadas ni corroboradas de forma objetiva e independiente. También conocido como greenwashing.

Residuo: material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados**.**

Recuperación: proceso de recolección o retiro de los subproductos o residuos de su fuente o del ambiente para darle valor.

Retornabilidad: modelo funcional de reutilización, mediante el cual los envases y botellas son diseñados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, de manera que, tras su uso, puedan ser retornados a los productos o dueños de marca y rellenados de forma industrial para su reinserción, evitando con ello la generación de residuos, el uso de materias primas y energía. Los envases deben poseer características especiales que les permita soportar el proceso de reutilización en repetidas rotaciones.

Servitización: se refiere al proceso mediante el cual las empresas amplían su enfoque principal de vender productos a ofrecer servicios relacionados con esos productos o crean nuevas empresas que complementen el mercado de venta de productos. Esto implica proporcionar soluciones de mantenimiento, reparación y recuperación a los clientes en lugar de solamente vender bienes tangibles.

Simbiosis industrial: mecanismo de relación de empresas en colaboraciones innovadoras, encontrando maneras de usar los residuos de uno como materia prima para otro.

Subproducto: aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos. Sinónimo de material valorizable.

Sistema de etiquetado: programas voluntarios de etiquetado ambiental, para productos, servicios y obras constructivas, basados en criterios científicos, provenientes al menos del enfoque de ciclo de vida, sujeto a certificación y/o verificación de terceros, que son desarrollados, administrados o al menos avalados por agencias públicas con base en la normativa legal existente para este fin.

Valorización: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente.

ARTÍCULO 7- Principios rectores. La presente ley se aplicará bajo los siguientes principios:

1. Principio de economía circular: consiste en promover la gestión sostenible de recursos y minimizar los impactos ambientales, donde los productos y materiales se utilizan de manera eficiente, se reduce la utilización de materias primas vírgenes, envases y embalajes. Además, fomenta la reutilización, reparación, valorización y recuperación de recursos en todo el ciclo de vida de los productos, incluyendo la etapa de post producción y post consumo.

2. Principio de corrección desde la fuente: este principio implica tomar medidas preventivas y correctivas directamente en la fuente de

contaminación o degradación, reduciendo así la necesidad de intervenciones más costosas o difíciles de implementar en etapas posteriores.

3. Principio de consumo sostenible: fomenta la adopción de patrones de consumo responsables y conscientes, promoviendo la preferencia por productos y servicios que cumplan con criterios de circularidad.

4. Principio de responsabilidad compartida: este principio reconoce que el desarrollo de modelos de negocio de economía circular requiere el compromiso, responsabilidad, participación activa y colaborativa de múltiples actores, en toda la cadena de producción, comercialización y consumo del bien o servicio.

5. Principio de responsabilidad extendida del productor: los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustriales y pos consumo.

6. Principio de inclusividad e igualdad: la implementación de esta ley promoverá la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, donde se respeten los derechos humanos.

7. Principio precautorio: adopción de medidas preventivas frente a riesgos para la salud humana o el medio ambiente, incluso en situaciones de incertidumbre científica.

8. Principio de jerarquía de residuos: establece una guía para la gestión de desechos, priorizando la prevención, la reutilización, el reciclaje y la recuperación de energía antes de recurrir al vertido o la eliminación. Este principio busca minimizar la generación de residuos y fomentar prácticas más sostenibles.

9. Principio de gradualismo: las condiciones y obligaciones para desarrollar modelos de negocio de economía circular serán desarrolladas y exigidas de manera progresiva, atendiendo a información y tecnologías disponibles, así como el impacto económico, social y la situación geográfica, entre otros.

CAPÍTULO II
COORDINACIÓN, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8- Deber de coordinación. El Estado, las municipalidades y otros entes públicos coordinarán y ejecutarán acciones articuladas a nivel interinstitucional y multisectorial, para facilitar y promover el desarrollo de procesos productivos y modelos de negocio de economía circular en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9- Rectoría. La rectoría en materia de economía circular recaerá sobre la persona que ostente el cargo de Ministra o Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), quien tendrá las siguientes funciones y obligaciones en el cumplimiento de la presente ley:

a. Formular y ejecutar la política nacional de economía circular y actualizarla periódicamente, en coordinación con las entidades públicas competentes en la materia.

b. Promover, sin perjuicio de las competencias de los ministerios competentes, los reglamentos internos y decretos que sean necesarios para la implementar la presente ley.

~~c.~~ Impulsar la coordinación interinstitucional y multisectorial que contribuya a generar información relevante para la toma de decisiones, establecer incentivos, crear programas educación y sensibilización en materia de economía circular en todo el territorio nacional, procurando optimizar e integrar articuladamente esfuerzos y recursos relacionados con la gestión integral de residuos.

d. Promover la incorporación del enfoque de economía circular en los procesos de gestión y aprovechamiento del agua, energía, recursos forestales, hídricos, geológicos, derivados de la biodiversidad, entre otros.

e. Impulsar la adopción de patrones de producción y consumo sostenible, que contemplen el enfoque de economía circular, por parte del sector público y empresas privadas, con el fin de mejorar la calidad ambiental.

f. Coordinar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y otras instituciones competentes, el desarrollo de modelo de datos que permita dar trazabilidad a los flujos de materiales y generar estadísticas sobre lo que sucede con las materias primas durante su ciclo de vida.

g. Proponer, en conjunto con los Ministerios competentes, metodologías e indicadores para la evaluación y medición de la economía circular, considerando el uso eficiente de los recursos naturales, tales como: niveles de consumo, intensidad energética, recuperación de materiales y tasas o índices de reciclaje.

h. Crear, junto con el MEIC, un registro de empresas privadas que implementan modelos de negocio de economía circular.

i. Generar estadísticas e indicadores para evaluar los procesos de economía circular en el país.

j. Impulsar cualquier otra acción que contribuya al logro de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 10- Competencias y obligaciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud tendrá las siguientes funciones en el cumplimiento de la presente ley:

a. Dictar los decretos ejecutivos, reglamentos e instrumentos de política pública relacionados con la circularidad de los residuos.

b. Registrar la composición del empaque y embalaje de los productos mediante el registro sanitario de productos y remitir la información al ente Rector.

c. Coadyuvar en el cumplimiento de la presente ley con las personas, físicas o jurídicas, mediante las autorizaciones u otras herramientas de control bajo su competencia.

d. Asegurar que el funcionamiento del sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos sea complementario con el modelo de datos de economía circular.

e. Fomentar programas para que los establecimientos comerciales cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales valorizables y subproductos.

f. Coordinar con el Ministerio de Trabajo, las acciones para promover la formalización de las personas recolectoras y manipuladoras de residuos y reciclaje.

g. Coordinar con el Ministerio de Educación Pública para que el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, creado por el artículo 19 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839, de 24 de junio de 2010, contemple el enfoque de economía circular.

h. Proponer, en conjunto con los ministerios competentes, metodologías e indicadores para la evaluación y medición de la economía circular, considerando el uso eficiente de los recursos naturales, tales como: niveles de consumo, recuperación de materiales y tasas o índices de reciclaje.

ARTÍCULO 11- Competencias y obligaciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). El MEIC tendrá las siguientes funciones y obligaciones en el cumplimiento de la presente ley:

a. Impulsar medidas que favorezcan el desarrollo de mercados nacionales, simbiosis industrial y encadenamientos productivos de bienes y servicios relacionados a la economía circular.

b. Desarrollar acciones y programas para incentivar a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) a implementar modelos de negocio de economía circular, así como promover encadenamientos entre las PYMES y sector empresarial.

c. Impulsar, en conjunto con el Sistema Financiero Nacional, el desarrollo de líneas de crédito y financiamiento verde por medio de las cuales, tanto la banca de desarrollo como la banca de primer piso (comercial), a fin de que faciliten recursos en condiciones favorables a los desarrolladores de proyectos relacionados con economía circular.
d. Contribuir con el MINAE en el desarrollo de un modelo de datos que permita generar estadísticas más exactas de que sucede con las materias primas durante su ciclo de vida y un registro de empresas privadas que implementan modelos de negocio de economía circular.
e. Proponer ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, creado mediante la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, No. 8634 del 23 de abril del 2008, y sus reformas, las iniciativas en materia de servicios financieros y no financieros, dirigidos al impulso de la economía circular.

ARTÍCULO 12- Competencias y obligaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El MAG tendrá las siguientes competencias y obligaciones en el cumplimiento de la presente ley:

a) Apoyar a las y los productores agropecuarios para que adopten técnicas para el uso racional del suelo, energía, insumos agrícolas, en línea con modelos de producción sostenible: agricultura adaptada al clima, agricultura orgánica, regenerativa, de precisión y otras de enfoque similar.

b) Generar incentivos para dar prioridad al desarrollo de la producción agropecuaria sostenible, libre de deforestación, que promueve sistemas agroforestales, silvopastoriles, con uso racional y tecnificado del agua, de bajas emisiones GEI, que aplican prácticas de conservación de suelos y uso racional de insumos de síntesis.

c) Promover la investigación en aprovechamiento de los residuos biomásicos, procedentes de trabajos silvicultura, agricultura y ganadería, en su fase primaria y agroindustrial para promover su reutilización y encadenamientos productivos.

d) Promover la implementación de buenas prácticas agropecuarias que permitan reducir los impactos ambientales, el uso de insumos de síntesis y que contribuyan a la resiliencia climática de los sistemas de producción.

e) Promover, con las demás instituciones competentes y con la participación del sector agropecuario, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a los sistemas agropecuarios para hacer una utilización integral de rastrojos de cultivos, los excrementos del ganado, camas de aves de corral, subproductos de la pesca y de la industria de procesamiento de agro productos y los residuos agrícolas, producción de energías limpias a partir de biomasa, que se definirán en el reglamento de esta ley, para incrementar la productividad, la eficiencia y la rentabilidad.

f) Brindar capacitación e información técnica en las diferentes áreas de competencia sobre economía circular a organizaciones y productores, pequeños y medianos del sector agropecuario.
g) Garantizar la implementación de esta ley con las personas, físicas o jurídicas, del sector agropecuario mediante las autorizaciones u otras herramientas de control bajo su competencia.

h) Promover el uso de alternativas y sustitutos a los materiales no compostables, así como la promoción de la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos durante los procesos de producción, por medio del impulso de buenas prácticas agrícolas y veterinarias en la fase primaria de producción, y de buenas prácticas de fabricación e higiénicas en la elaboración de alimentos, así como de cualquier otra práctica que ayude a prevenir o revertir las pérdidas.

i) Requerir la implementación de medidas para la recuperación, reparación, reutilización y reciclaje de artes de pesca y otros insumos e instrumentos utilizados en la pesca y acuicultura.

j) Promover la valorización de subproductos de la pesca y acuicultura para la elaboración de productos de alto valor agregado.

ARTÍCULO 13- Competencias y obligaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. El MICITT tendrá las siguientes competencias y obligaciones en el cumplimiento de la presente ley:

1. Generar y promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la bioeconomía y economía circular.

2. Promover, en coordinación con el MEIC, incentivos sobre transferencia tecnológica, el surgimiento y consolidación de clústeres, así como la apertura de espacios de innovación abierta, para promover la cooperación y creatividad entre emprendedores, universidades y empresas.

3. Apoyar la actividad científica y el acceso a tecnología e información, de forma inclusiva y accesible para todas las personas físicas y jurídicas, que contribuya a los procesos de la bioeconomía y al desarrollo de modelos de negocio de economía circular.

4. Promover el diseño e investigación de alternativas y sustitutos de materiales no compostables o no valorizables, así como incentivar la investigación enfocada en planes para reducir y eliminar la pérdida y el desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 14- Competencias y obligaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. MIDEPLAN incorporará en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo el enfoque de economía circular, así como en el

cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley de Planificación Nacional, N° 5525, de 2 de mayo de 1974, y la Ley Desarrollo Regional de Costa Rica, N° 10096, de 24 de noviembre de 2021.
El Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional impulsará el desarrollo de modelos de negocio de economía circular en todo el territorio nacional, mediante los distintos procesos y acciones coordinadas o desarrolladas desde el Subsistema.

ARTÍCULO 15- Competencias del Ministerio de Comercio Exterior. El Ministerio de Comercio Exterior promoverá en la política comercial externa y de inversión extranjera el enfoque de economía circular. Asimismo, en coordinación con PROCOMER, promoverá el desarrollo de modelos de negocio de economía circular a través de sus planes, estrategias y programas vinculados con exportaciones e inversiones.

ARTÍCULO 16- Competencias del Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda promoverá la generación de incentivos para el desarrollo de modelos de negocios y procesos de economía circular. Adicionalmente, incorporará en Plan Nacional de Compra Pública, así como en cualquier otro instrumento de política pública orientador en materia de contratación pública estratégica, criterios que apoyen y promuevan la economía circular en las compras públicas del Estado.

ARTÍCULO 17- Competencias y obligaciones del Ministerio de Educación Pública. El MEP, en el marco de sus competencias, contribuirá con la promoción de economía circular, mediante el fortalecimiento de la educación para la comunidad nacional en el ámbito no formal y, de manera particular, de la comunidad educativa costarricense en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada. Cada año, el MEP deberá incorporar esta temática en su Plan Anual Operativo, a fin de asegurar su inclusión y actualización en el Programa Nacional de Educación economía circular y gestión integral de residuos.

Adicionalmente el Consejo Superior de Educación (CSE), en su calidad de órgano rector de la educación costarricense, deberá impulsar la incorporación de la temática de economía circular en el currículo nacional del Sistema Educativo Costarricense hasta el nivel universitario, en el ámbito formal y no formal, en apego a la normativa, funciones y políticas educativas.

ARTÍCULO 18- Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). El MOPT promoverá en su accionar institucional, la inclusión del enfoque de economía circular en la planificación, construcción, mantenimiento y operación de las carreteras y caminos de la red vial nacional, los aeropuertos nacionales y sus anexidades, los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares.

ARTÍCULO 19- Competencias del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados. El AYA impulsará en su accionar institucional, y el de las empresas públicas y operadores municipales, la inclusión del enfoque de economía

circular en las diferentes fases de planeamiento, financiamiento y desarrollo de la infraestructura y servicio suministro de agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales, lodos y otros subproductos.

ARTÍCULO 20- Competencias del Instituto de Desarrollo Rural. El INDER promoverá el desarrollo rural territorial incorporando el enfoque de economía circular. Para ello, mediante su modelo de gobernanza procurará:

a) Impulsar la competitividad de las empresas rurales, promoviendo el desarrollo de modelos de negocios de economía circular.

b) Fomentar procesos de asociatividad, encadenamiento productivo o de simbiosis industrial bajo los principios de la economía circular.

c) Priorizar el financiamiento de infraestructura, innovación tecnológica y proyectos, que implementen modelos de negocio de economía circular.

d) Fomentar y promover el desarrollo de modelos de negocios y proyectos de economía circular en los territorios rurales, con apoyo o capacitación técnica.

ARTÍCULO 21- Competencias del Instituto de Asesoría y Fomento Municipal. El IFAM apoyará a las municipalidades a implementar servicios y procesos productivos, que apliquen los principios de economía circular, a través de capacitación y líneas especiales de financiamiento.

ARTÍCULO 22- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo. El ICT promoverá el desarrollo de condiciones para incentivar y facilitar que las empresas del sector turístico desarrollen modelos de negocios de economía circular en sus actividades.

Además, estimulará mediante la declaratoria turística o cualquier otra herramienta que las actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales desarrolladas por las personas o empresas del sector turismo incorporen prácticas circulares.

ARTÍCULO 23 - Competencias del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. El INVU, en coordinación con otras instituciones con competencias en ordenamiento territorial y planificación urbana, dictará lineamientos, para promover la integración de los principios de economía circular en los parámetros de zonificación y regulaciones urbanísticas de los planes reguladores y los instrumentos de planificación territorial regional, mediante la aplicación de criterios de ciudades compactas, sostenibles y eficientes.

ARTÍCULO 24- Competencias del Instituto Nacional de Aprendizaje. El INA fortalecerá las capacidades técnicas de las organizaciones y de las personas relacionadas con tecnologías limpias y la adopción de patrones de producción-

consumo sostenible, en apoyo a la implementación de modelos de negocio, procesos de economía circular y empleos verdes.

ARTÍCULO 25- Competencias y obligaciones de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. PROCOMER Tendrá las siguientes competencias y obligaciones en el cumplimiento de la presente ley:

a) Mantener actualizada la política de atracción de inversión extranjera directa, junto con Comex y el MINAE, bajo el marco de la economía circular.
b) Fomentar la participación del país en ferias internacionales, comerciales y de inversiones, en donde se exponga y promocione el modelo de economía circular desarrollado en Costa Rica.
c) Promover la inteligencia de mercado para atraer inversión extranjera directa interesada en negocios de economía circular.
d) Apoyar a las pymes exportadoras a generar capacidades para encadenarse en modelos de negocio de economía circular.
e) Incluir en la Marca País, la valoración de criterios de economía circular.

ARTÍCULO 26- Competencias de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. DINADECO promoverá que las Asociaciones de Desarrollo Comunal incluyan criterio de economía circular en sus actividades y proyectos.

ARTÍCULO 27- Competencias municipales. Las municipalidades promoverán el desarrollo de modelos de negocio de economía circular en su cantón, mediante las siguientes acciones:

a) **Promoción de incentivos e instrumentos fiscales y financieros, dentro de su ámbito de autonomía, para impulsar modelos de negocio de economía circular en su territorio y de forma mancomunada con otras municipalidades.**
b) **Inclusión de principios de economía circular en políticas locales, instrumentos de planificación territorial y permisos urbanísticos, a través de criterios técnicos para promover ciudades compactas, resilientes y sostenibles, que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales.**
c) **Integración de los principios de economía circular en el ejercicio de sus competencias, incluyendo el diseño, construcción y gestión de la infraestructura pública municipal, mantenimiento de parques, áreas verdes, acueductos y servicios de saneamiento municipales, gestión de aguas pluviales y de residuos sólidos, compras públicas y cualquier otra asignada por ley.**
d) **Realización de campañas de educación y sensibilización, así como procesos de capacitación para el fomento de la cultura de circularidad en la economía local y familiar.**

ARTÍCULO 28- Responsabilidad extendida del productor.

Las personas, físicas o jurídicas, que produzcan o importen productos que su uso genere residuos plásticos serán considerados productos prioritarios según la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y sus reformas, adicionalmente, deberán optar por las siguientes acciones:

1. Implementar la reutilización y reciclaje de subproductos y residuos en su proceso productivo.
2. Participar en esquemas de simbiosis industrial o encadenamientos productivos.
3. Desarrollar productos cuyos materiales y envases puedan ser tratados y/o procesados de forma local.

ARTÍCULO 29- Ejercicio de la rectoría. La rectoría en economía circular corresponde al MINAE, quien ejercerá acciones de coordinación con el MEIC, Ministerio de Salud, MICITT y MAG, en las materias bajo la rectoría de cada una de ellas relacionadas con la implementación de la economía circular en el territorio nacional.

ARTÍCULO 30- De la coordinación. La coordinación interinstitucional en economía circular la tendrá a cargo el MINAE, la cual ejercerá a través del Consejo correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Planificación, creado por la Ley de Planificación Nacional, Ley No. 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas. Además, el MINAE deberá definir un mecanismo de coordinación intersectorial con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el sector que este lidere dentro del Sistema Nacional de Planificación.

CAPÍTULO III
MEDIDAS HABILITANTES

ARTÍCULO 31- Modelo de datos. El MINAE, en coordinación con el MEIC, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Ministerio de Salud y el Banco Central de Costa Rica, deberá desarrollar y operar un modelo de datos que permita dar trazabilidad a los flujos de materiales y generar estadísticas sobre lo que sucede con las materias primas durante su ciclo de vida.

Los datos deberán estar disponibles en una plataforma de acceso público, ya existente o creada para estos efectos, con el fin de promover el intercambio de información sobre subproductos o residuos, fomentar la toma de decisiones basadas en datos, así como el desarrollo de esquemas asociativos y encadenamientos.

La Administración Pública Central y descentralizada, empresas públicas, municipalidades, personas físicas y jurídicas de naturaleza privada, estarán en la obligación de suministrar oportunamente la información de carácter público, requerida para alimentar la actualización permanente de este Sistema, de acuerdo

con la Ley del Sistema de Estadística Nacional (SEN), No. 9694 del 4 de junio del 2019 y sus reformas.
Para tales efectos, se deberá garantizar la protección de datos sensibles conforme lo establecido en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, No. 8968 del 7 de julio del 2011, y sus reformas, y otras leyes atinentes.

ARTÍCULO 32- Compras públicas. Las instituciones de la Administración Pública, central y descentralizada, y las municipalidades incluirán criterios económicos, ambientales y de innovación, alineados con la economía circular, en las compras públicas, conforme a las disposiciones de la Autoridad de Contratación Pública, conforme a la Ley General de Contratación Pública, N.° 9986, de 27 de mayo de 2021.

Los criterios que la Administración Pública considerará, en el marco de su potestad discrecional, promoverán la implementación de lo siguiente:

a) Durabilidad, funcionalidad, posible reparación y extensión de la vida útil para los bienes, productos y materiales objeto del contrato.
b) Uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos y/o técnicas que cuenten con etiquetado o certificación ambiental.
c) Aplicación efectiva de esquemas de responsabilidad extendida del productor.
d) Uso de materiales valorizables, reutilizables, retornables, reciclables y biodegradables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos con menor impacto ambiental comprobado.
e) La adopción de medidas para la prevención y minimización de la pérdida y el desperdicio de alimentos.
f) Adopción de medidas de Servitización, con enfoque de economía circular.
g) Medidas de reducción de los consumos de suministros de agua y/o energía, entre estas medidas están, la utilización de agua regenerada, cosecha de agua, la eficiencia energética, o la utilización de energía procedente de fuentes renovables.

Se autoriza a la Administración Pública para que en el pliego de condiciones defina, según el objeto contractual, los criterios a utilizar, así como la ponderación que le otorgará a cada criterio, siempre que, la suma de estos, no supere el veinticinco por ciento (25%) del total de la valoración asignado como compra estratégica por la Ley General de Contratación Pública, N.° 9986, de 27 de mayo de 2021 y sus reformas. Aquellos criterios que se puedan considerar como requisitos de admisibilidad, no tendrán puntaje a asignar y serán de cumplimiento obligatorio, a fin de cumplir con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 33- Planificación territorial. Los planes reguladores y los instrumentos de planificación territorial regional promoverán los principios de economía circular considerando los lineamientos técnicos establecidos por las autoridades competentes para ese fin.

Los lineamientos técnicos de economía circular para la planificación territorial fomentarán ciudades compactas, sostenibles y resilientes, que faciliten un mejor aprovechamiento y gestión de los recursos naturales y el espacio, bajo el marco de la economía circular. También, impulsarán la movilidad sostenible, esquemas de simbiosis industrial, la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza en el territorio, así como la habilitación de usos de suelo para la industria con modelos de economía circular.

ARTÍCULO 34- Educación. La educación técnica y no técnica, formal e informal para todas las personas, se considerará una medida habilitante e indispensable para la implementación de esta ley, por ello los distintos órganos del Estado deberán contribuir con dicho objetivo, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, se establecerán las coordinaciones necesarias con ONG y organizaciones comunales para promover el tema con distintos grupos meta a niveles regionales y locales.

ARTÍCULO 35- Empaques y Embalajes. Para la obtención del registro sanitario las personas físicas o jurídicas, productoras o importadoras, nacionales o extranjeras, deberán informar al Ministerio de Salud sobre la composición físico-química de los empaques y embalajes de venta de los productos que vayan a ser comercializados en el país. Además, deberán declarar las posibilidades de reutilización y reciclabilidad, en el territorio nacional, de los empaques y embalajes de venta utilizados.

Las instituciones de la Administración Pública, central y descentralizada, conjuntamente con el Sistema Nacional para la Calidad, la Academia y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrán analizar e implementar las medidas necesarias para facilitar a las empresas, priorizando a las PYMES de origen nacional, para que puedan realizar las pruebas técnicas de sus empaques y embalajes, para efectos de la obtención del registro sanitario.

El MINAE deberá reglamentar los términos bajo los cuales se podrán utilizar las palabras "biodegradable", “mejor desempeño ambiental” “sostenible” "respetuoso con el medio ambiente" “amigable con el ambiente” o cualquier otra expresión similar.

ARTÍCULO 36- Participación. Las instituciones públicas promoverán y garantizarán la participación, real y efectiva, de las personas físicas o jurídicas en las distintas etapas de los procesos de economía circular, así como en la elaboración, modificación, y aprobación de planes, programas y disposiciones de carácter general, relacionadas con la materia que se regula en la presente ley.

El reglamento de esta ley establecerá los mecanismos para la participación de las personas en los procesos de economía circular indicados en este artículo.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 37- Incentivo para la economía circular. Las personas físicas o jurídicas que utilicen insumos productivos que provengan de subproductos o de residuos recuperados o reparados por ellos mismos o por terceros y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

1) Un crédito fiscal por el monto pagado en intereses de los créditos y préstamos hechos a la persona jurídica o física que sean producto de un crédito definido por la entidad bancaria como verde, de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras, aplicable al pago anual del impuesto sobre la renta, con un límite máximo de veinticinco por ciento (25%) del monto a pagar del impuesto. A este beneficio le serán aplicable las restricciones del inciso d) del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas.

2) Aplicar depreciación acelerada de los activos en poder de la persona jurídica, para efectos de deducción de la renta bruta. Para estos efectos, los plazos de depreciación aplicables serán de dos tercios de los plazos definidos por la administración tributaria para otros contribuyentes e igualmente se establecerán vía reglamentaria.

3) Una reducción en la tarifa aplicable del impuesto sobre la renta, de dos puntos porcentuales en la tasa a pagar en cada uno de los tramos establecidos en el inciso b) del artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas.

Las personas físicas o jurídicas que deseen acogerse a estos beneficios deberán conforme a las disposiciones indicadas por la administración tributaria en esta materia demostrar, que al menos el 50% de sus insumos productivos provengan de subproductos o de residuos recuperados o reparados por ellos mismos o por terceros y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas, evitando el uso de materiales vírgenes, que serán definidos en el reglamento de esta ley.

Le corresponderá al Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, definir vía reglamentaria las características que tengan las actividades económicas que utilicen insumos productivos que provengan de subproductos o de residuos recuperados o reparados por ellos mismos o por terceros y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas, a efectos de acceder al beneficio aquí establecido. Los beneficios establecidos en este artículo tendrán una vigencia de diez (10) años, a partir del año fiscal siguiente a la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 38- Gradualidad de los incentivos. En el caso de las personas, físicas o jurídicas, que se acojan al régimen de incentivos para la economía circular creado en esta ley, el requisito a cumplir para acceder a esos beneficios se ajustará anualmente de la siguiente forma:

1. En el primer año fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley, que al menos el 20% de sus insumos productivos, provengan de residuos recuperados por ellos mismos o por terceros, en el territorio nacional, utilizados en los procesos productivos como materia prima.
2. En el segundo año fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley, que al menos el 25% de sus insumos productivos provengan de residuos recuperados por ellos mismos o por terceros, en el territorio nacional, y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas.
3. En el tercer año fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley, que al menos el 30% de sus insumos productivos provienen de residuos recuperados por ellos mismos o por terceros, en el territorio nacional, y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas.
4. En el cuarto año fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley, que al menos el 35% de sus insumos productivos provienen de residuos recuperados por ellos mismos o por terceros, en el territorio nacional, y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas.
5. En el quinto año fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley, que al menos el 40% de sus insumos productivos provienen de residuos recuperados por ellos mismos o por terceros, en el territorio nacional, y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas.
6. En el sexto año fiscal, a partir de la vigencia de la presente ley, que al menos el 45% de sus insumos productivos provienen de residuos recuperados por ellos mismos o por terceros, en el territorio nacional, y que se incorporaron en sus procesos productivos como materias primas.

   Estos incentivos tendrán una vigencia por un período de diez años, a partir de la vigencia de la ley.

ARTÍCULO 39- Apoyo a la investigación y desarrollo. Las personas jurídicas que dediquen recursos a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, equipos y sistemas productivos que promuevan la economía circular, podrán aplicar un crédito al impuesto sobre la renta, equivalente al 25% del monto destinado a esas actividades de investigación y desarrollo.

El crédito se podrá aplicar sobre los gastos directamente realizados o por los recursos destinados a investigación que sea desarrollada por instituciones de educación superior del país, en la que medie un convenio que establezca los plazos,

condiciones y costo del proceso de investigación, así como las personas jurídicas que contraten servicios para la investigación aplicada en esta materia Corresponderá al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, reglamentar los requisitos para que un proyecto de investigación y desarrollo pueda acogerse a este beneficio.
El beneficio establecido en este artículo tendrá una vigencia de diez (10) años, a partir del año fiscal siguiente a la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 40- Reformas a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Se reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, N.° 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Operaciones que dan derecho a crédito fiscal

Como regla general, solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones sujetas y no exentas al impuesto. Como excepción general a esto, el impuesto pagado en el proceso de reparación, recuperación, tratamiento y reutilización de los residuos sólidos de bienes de consumo, dará derecho a crédito fiscal en caso de bienes exentos, que podrá ser aplicado por el contribuyente mediante lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 28.

(…).

ARTÍCULO 41- Reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta. Se reforma el inciso a) del artículo 8 y el inciso n) del artículo 9, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

1. Refórmese el inciso a) del artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Gastos deducibles.

Son deducibles de la renta bruta:

a) El costo de los bienes y servicios vendidos, tales como la adquisición de bienes y servicios objeto de la actividad de la empresa; las materias primas, incluyendo los subproductos o residuos sólidos que fueron reincorporados en el proceso productivo y el costo incurrido en la recuperación de esos residuos y su tratamiento, para el caso de bienes de consumo; así como las partes, piezas y servicios para producir los bienes y servicios vendidos; los combustibles, la fuerza motriz y los lubricantes y similares; y los gastos de las explotaciones agropecuarias necesarias para producir la renta.

(…)

2. Refórmese el artículo 9, para que se incorpore un nuevo inciso n) que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Gastos no deducibles.

No son deducibles de la renta bruta:

(…)

n) Las pérdidas por destrucción o desecho de productos listos para ser comercializados, que no representen riesgos para la salud y el ambiente, así como los gastos incurridos en la destrucción de esos productos.

(…)

ARTÍCULO 42- Reformas de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo. Refórmense los artículos 4 y 7 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N.° 8634, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

1. Incorpórese un inciso k) en el artículo 4, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- **Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo**

El SBD tendrá los siguientes objetivos:

(…)

k) Promover la colocación de fondos para el financiamiento de proyectos productivos en temas asociados al desarrollo sostenible la producción basada en el ecodiseño, producción más limpia, extensión de la vida útil, reparación, el uso circular de la biomasa, la reutilización de los residuos orgánicos y de otros residuos sólidos, así como la promoción de la producción basada en el progreso biotecnológico del país, y otras iniciativas, siempre que cumplan los principios de economía circular.

2. Refórmese el artículo 7, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- Sectores prioritarios. El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de

esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitará el acceso de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos productivos que incorporen o promuevan temas de sostenibilidad ambiental asociados a la producción basada en el ecodiseño, producción más limpia, extensión de la vida útil, reparación, el uso circular de la biomasa, la reutilización de los residuos orgánicos y de otros residuos sólidos, así como la promoción de la producción basada en el progreso biotecnológico del país, y otras iniciativas que cumplan los principios de economía circular.

El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

También tendrán tratamiento prioritario los emprendimientos creativos y culturales que busquen producir o distribuir bienes o servicios de tipo creativo o cultural, entendidos estos como en los que se conjugue la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos tangibles o intangibles de carácter cultural, o aquellos que generen protección en el marco de los derechos de autor.

La referencia a jóvenes, incluida en esta ley, corresponde a la definición contenida en la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002.

ARTÍCULO 43- Reformas de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Adición del inciso j) al artículo 7 de la Ley N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17- Las empresas que se acojan al régimen de zonas francas se clasificarán bajo una o varias de las siguientes categorías:

(…)

j) Empresas cuya actividad principal sea la reparación, valorización, recuperación y el tratamiento de residuos sólidos. Se considerará que es su actividad principal si al menos el 75% de sus ingresos anuales proviene de esta actividad.

Como requisito para clasificar dentro de esta categoría, las empresas deberán obtener al menos el 75% de sus materias primas de residuos

generados en territorio nacional. En caso de incumplir con esta restricción, perderán la declaratoria otorgada como empresa perteneciente al régimen de zonas francas.

(…).

ARTÍCULO 44- Acceso a los incentivos. En el desarrollo de sus actividades las personas, físicas o jurídicas, promoverán la reparación, transformación, valorización, recuperación, reutilización y reciclaje de residuos. Para acceder a los incentivos creados en la presente Ley, las personas, físicas o jurídicas, deberán:

a) Demostrar el hecho generador solicitado en el artículo que crea el incentivo.
b) Demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.
c) Demostrar la implementación de tres prácticas adicionales de economía circular. En el caso de PYMES demostrarán el cumplimiento de una práctica adicional.

ARTÍCULO 45- Requisitos para acceder a los incentivos. Para acceder a los incentivos las personas, físicas o jurídicas, demostrarán el cumplimiento de lo siguientes requisitos:

a) Contar con sistemas de información y trazabilidad del flujo de materiales y residuos.
b) Reportar en plataformas oficiales e intercambiar información sobre sus materiales valorizables o residuos.
c) Desarrollar o participar activamente en un centro de innovación de economía circular, según lo definido en la presente ley.

Se exceptúa a las micro y pequeñas empresas del cumplimiento del inciso a).

ARTÍCULO 46- Prácticas adicionales de economía circular. Para acceder a los incentivos las personas, físicas o jurídicas, deberán demostrar el cumplimiento de las siguientes prácticas de economía circular o las que el MINAE defina reglamentariamente para las distintas cadenas de valor, según las condiciones para acceder a los incentivos establecidos en esta ley:

a) Implementar el ecodiseño en sus procesos productivos y modelos de negocios, para evitar o reducir el uso de materias primas vírgenes.
b) Utilizar tecnologías de producción más limpias para optimizar la eficiencia de los procesos productivos.
c) Implementar la reutilización y reciclaje de subproductos y residuos en su proceso productivo.

d) Gestionar la valorización de sus subproductos o residuos con un tercero.
e) Autogeneración energética con fuentes renovables.
f) Participar en esquemas de simbiosis industrial o encadenamientos productivos para aprovechar subproductos o material valorizable en sus procesos productivos.
g) Consumir productos nacionales y de temporada bajo un criterio de proximidad.
h) Minimizar el uso de envases y embalajes.
i) Implementación de mecanismos de reuso de aguas residuales y aprovechamiento de aguas pluviales.
j) Implementar esquemas de servitización.
k) Obtener el etiquetado ambiental nacional.

ARTÍCULO 47- Prácticas de economía circular específicas para las cadenas de valor. Reglamentariamente, el MINAE podrá definir prácticas específicas de economía circular para las distintas cadenas de valor, priorizando los siguientes sectores:

a) Sector Construcción e Infraestructura.
b) Sector Manufactura.
c) Sector Agropecuario.
d) Sector Comercio y Servicios.

CAPÍTULO VI
RESIDUOS Y SU CIRCULARIDAD

ARTÍCULO 48- Medidas preventivas y voluntarias. La administración pública central y descentralizada, así como las municipalidades del país, podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar las acciones dirigidas a la prevención de residuos, la reparación de los productos, el consumo responsable e impulsar los siguientes objetivos, sin detrimento de otras medidas que pueda definir el ente rector vía reglamentaria:

a) Adoptar gradualmente, la trazabilidad digital de la gestión de los residuos y su reincorporación al ciclo productivo.
b) Prolongar la vida útil de los productos en uso, mediante la aplicación de métodos y técnicas de reparación, valorización y transformación.
c) Reducir la generación de residuos que no sean valorizables ni susceptibles de reincorporarse al ciclo productivo.
d) Promover métodos de compra que reduzcan los envases y embalajes.
e) Fortalecer e impulsar los mercados de productos para la reparación, reutilización, la valorización y el reciclado.
f) Promover el uso de empaques recuperables y el uso de envases retornables con depósitos.

ARTÍCULO 49- Planificación urbanística municipal. Las municipalidades promoverán la inclusión de alternativas para el tratamiento de residuos (plantas de reciclaje o de tratamiento de residuos, estaciones de transferencia de residuos, parques ecológicos) en la lista de usos de suelo, definidos para la zonificación del plan regulador, sin perjuicio de sus competencias otorgadas por ley.

Las municipalidades que no cuenten dentro de su territorio con espacio para la existencia de alguna alternativa de tratamiento de sus residuos sólidos, fomentarán alianzas con otras municipalidades bajo un criterio de proximidad.

ARTÍCULO 50- Prohibición sobre la pérdida y desperdicio de alimentos. Los establecimientos comerciales que vendan alimentos y productos de consumo humano no podrán destruir o desechar sus excedentes o productos no vendidos, los cuales deberán ser transformados, reutilizados, reciclados, compostados o donados, garantizando su inocuidad, para lo cual deberá respetarse la red de frío, en los casos que lo amerite, y todas las medidas de salubridad correspondientes. Este artículo será reglamentado por la institución competente.

ARTÍCULO 51- Reducción de residuos en actividades de demolición. En las actividades de demolición, el sector construcción implementará las siguientes medidas:

a) **Demolición selectiva y la clasificación en el lugar de generación de los residuos de construcción y demolición.**

b) **Entrega de materiales a gestores autorizados o proyectos que realicen la reutilización de estos materiales.**

c) **Elaboración e implementación de un diagnóstico y plan de demolición en sitio, para las grandes obras de demolición. Esto con el objetivo de detectar los productos, materiales y residuos resultantes de esta obra, así como las posibles vías de aprovechamiento de los materiales.**

ARTÍCULO 52- Contratos de alianzas público-privadas. Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privada con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos de inversión productiva, innovación tecnológica, de investigación aplicada, e infraestructura, sobre procesos de economía circular, así como el desarrollo de proyectos de compostaje en las comunidades rurales y urbanas, priorizando PYMES y Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPAS). La responsabilidad de la ejecución y la implementación del proyecto será por etapas y estará regulado en el reglamento de esta ley.

El cumplimiento y la responsabilidad del proyecto será compartido por partes iguales, siendo un cincuenta por ciento entre el sujeto privado y el sujeto público.

El contrato de las alianzas público-privadas se hará conforme al reglamento y la legislación especializada vigente relacionada con alianzas público-privadas.

ARTÍCULO 53- Programas de compostaje de las instituciones y municipalidades. Se autoriza a las municipalidades y a las instituciones públicas, en coordinación con las asociaciones de desarrollo comunal, en el marco de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, de 4 de setiembre de 2005, y sus reformas, a realizar programas de compostaje para que los residuos orgánicos se puedan aumentar la fijación de carbono y garantizar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54- Control y fiscalización. El MINAE velará por el cumplimiento de esta ley y su reglamento, con colaboración de las municipalidades, el Ministerio de Salud y el MAG dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 55- Prohibiciones. Se prohíben las siguientes conductas:

1. Acciones que lleven a un maquillaje verde. Se considerará como maquillaje verde las siguientes acciones:

a) Uso de etiquetas engañosas: incluir en las etiquetas de productos o servicios, términos o símbolos relacionados con su desempeño ambiental, que no puedan ser respaldados con una certificación o evidencia técnica, emitida o validada por entidades acreditadas por la legislación nacional.
b) Certificaciones falsas: utilizar certificaciones ambientales falsas o engañosas para dar la impresión de que un producto o servicio cumple con ciertos estándares de sostenibilidad o en economía circular.
c) Desconexión entre la imagen y las prácticas reales: presentar una imagen ecológica o ambientalmente responsable mediante el uso de distintos elementos publicitarios, pero mantener prácticas comerciales que no están alineadas con la economía circular y que no son responsables con el ambiente, que puedan llevar a una competencia desleal.
2. Importar o generar productos, envases y embalajes que contengan materiales que no se puedan reparar, reciclar, reutilizar o valorizar en el país, sin contar con un plan de gestión de residuos que detalle la manera en que se gestionaran una vez cumplida su vida útil, así como los recursos técnicos, humanos y financieros para su implementación.
3. Entrega de envases plásticos desechables para el servicio de alimentos y bebidas en el establecimiento.
4. Presentar información falsa para beneficiarse de uno o varios incentivos destinados a promover modelos de negocio de economía circular.

ARTÍCULO 56- Sanciones administrativas. En el caso de que se incumplan las disposiciones de esta ley, se autoriza a las autoridades públicas competentes en

esta materia, a aplicar las sanciones administrativas que correspondan, según sus competencias y la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que se puedan aplicar.

ARTÍCULO 57- Sanción sobre la presentación de información falsa. En el caso de que alguna persona física o jurídica haya presentado información falsa para recibir los beneficios fiscales de esta ley, o haya inducido a error a la administración tributaria con la misma finalidad, le serán revocados dichos beneficios fiscales, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo III, sección II de la Ley de Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre Uso y Destino, Ley N.° 10.286, de 18 de agosto de 2022. De igual manera se le aplicarán las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

ARTÍCULO 58- Sanción por maquillaje verde. Los incumplimientos de la prohibición de maquillaje verde serán sancionados por la Comisión Nacional del Consumidor, según corresponda, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

ARTÍCULO 59- Inspecciones. Las personas funcionarias del Ministerio de Salud o el MINAE, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 60- Reforma a la Ley Orgánica del Ambiente. Adiciónese un inciso al artículo 78 y 79 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.° 7554, del 04 de octubre de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

1. **Agréguese el inciso h) al artículo 78, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 78- Funciones. Serán funciones del Consejo Nacional Ambiental las siguientes:

(…)

h) Recomendar políticas públicas para promover el desarrollo de modelos de negocio de economía circular, así como promover el intercambio de estadística e información para la toma de decisiones y la articulación de acciones, proyectos y programas orientados a impulsar la economía circular en todo el territorio nacional.

2. **Agréguese el inciso h) al artículo 79, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 79.- Integración. El Consejo Nacional Ambiental estará integrado por:

(…)

h) El Ministro de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 61- Reforma a la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica. Refórmense los artículos 5 y el inciso b) del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, No. 10096, de 24 de noviembre del 2021 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

1. Refórmese el artículo 5, para que se lea de la siguiente manera**:**

Artículo 5- Concepto de desarrollo regional. Se define como un proceso de transformación social, económica, ambiental, cultural, institucional político, construido, consensuado y gestionado fundamentalmente desde las regiones. Orientado a articular el crecimiento económico, con enfoque de economía circular; la gestión sociocultural, la sustentabilidad, la equidad de género, la calidad y el equilibrio espacial, en un entorno de profundización de la democracia participativa y concertación de diferentes actores de las regiones, con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus habitantes, sin exclusión alguna.

2. Refórmese el inciso b) del artículo 6, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Objeto del desarrollo regional en Costa Rica.

(…)

b) Gestionar el desarrollo social, cultural, económico, ambiental, institucional y político de todas las regiones del país, considerando los principios de economía circular.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- En un plazo máximo de doce meses, a partir de la publicación de esta Ley, el Ministerio de Hacienda generará indicadores de compra pública relacionados con economía circular e incluirá en su Plan Nacional de Compra Pública el enfoque de economía circular.

TRANSITORIO II- En un plazo máximo de ocho meses, a partir de la publicación de esta ley, PROCOMER deberá actualizar los requisitos y procedimientos para de la licencia de uso de la Marca País Costa Rica, para que incluya el enfoque de economía circular.

TRANSITORIO III- Las reformas incorporadas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, No. 7092 del 21 de abril de 1988, y sus reformas, entrarán a regir en el año fiscal siguiente a la entrada en vigor de la Ley Marco de Economía Circular.

TRANSITORIO IV- Las instituciones públicas tendrán dieciocho (18) meses, contados a partir del momento de la publicación de la presente ley, para ajustarse a las nuevas disposiciones señaladas en esta ley.

TRANSITORIO V- En un plazo máximo de doce meses, a partir de la publicación de esta ley, las municipalidades de todo el país actualizarán los requisitos y procedimientos para otorgar la licencia de demolición que señala esta ley.

TRANSITORIO VI- En un plazo máximo de doce meses, entrarán a regir las prohibiciones establecidas en esta ley.

TRANSITORIO VII. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, en un plazo de 12 meses a partir de su publicación**.**

Oscar Izquierdo Sandí
Presidente
Comisión Permanente Especial de Ambiente

1 vez.—Exonerado.—(IN2024906204).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44722 - S

EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7 y 232 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b), c) y ch), 6 y 56 bis de la Ley N°5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO:

1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

2.- Que corresponde al Ministerio de Salud velar porque las personas físicas y jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con los alimentos y su manipulación, observen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, con el fin de eliminar o minimizar el riesgo para la salud de las personas.

3.- Que la capacitación continua de los manipuladores de alimentos es un pilar fundamental para garantizar la obtención de alimentos inocuos y de calidad, por lo que se ha constituido en un requisito indispensable para toda persona trabajadora que tenga contacto con estos.

4.- Que las labores de manipulación de alimentos en industria de alimentos se rigen por el Decreto Ejecutivo N° 33724-COMEX-S-MEIC del 8 de enero del 2007, se publicó la "Resolución N° 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)", mediante la cual se aprobaron los Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes: a) RTCA 67.01.30:06 Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar la Licencia Sanitaria a Fábricas y Bodegas. b) RTCA 67.01.31:06 Alimentos Procesados. Procedimientos para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria. c) RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con Fines de Exhibición y Degustación. d) RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, razón por la cual deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento.

5.- Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36666-S del 27 de abril del 2011 "Reglamento para el otorgamiento del carné de manipuladores de alimentos y reconocimiento de la oficialización de capacitadores del curso de manipulación de alimentos por parte del Instituto Nacional de

Aprendizaje", el Ministerio de Salud oficializó los servicios de capacitación en manipulación de alimentos ofrecidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y por las personas físicas o jurídicas que brinden sus servicios de capacitación y formación profesional debidamente acreditadas por este Instituto.

6.- Que el Carné de Manipulador de Alimentos se ha constituido en el documento mediante el cual el Ministerio de Salud certifica que una persona cuenta con las competencias necesarias para desempeñarse en labores de manipulación de alimentos.

7.- Que la transformación digital es una estrategia que el Ministerio de Salud está implementando como una respuesta de la organización a las demandas emergentes de sus clientes, respondiendo al entorno social y económico que cambia constantemente a medida que la tecnología evoluciona; es por ello que ha identificado procesos y trámites de alta demanda como el del otorgamiento del Carné de Manipulador de Alimentos para incluirlo en este proceso de mejora mediante el aprovechamiento de la tecnología digital.

8.- Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, en los artículos 23, 24 y 30, dispone las garantías constitucionales, de inviolabilidad al domicilio; intimidad y privacidad, así como el derecho a la información sobre asuntos de interés público.

9.- Que la Ley N°8968 del 7 de julio del 2011"Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales" y el Decreto Ejecutivo N°37554-JP del 30 de octubre del 2013 "Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales"; regulan los derechos a la autodeterminación informativa, en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.

10.- Que la Ley N°7975 del 4 de enero del 2000 "Ley de Información no divulgada", y el Decreto Ejecutivo N° 34927-J-COMEX-S-MAG del 28 de noviembre del 2008 "Reglamento a la Ley de Información No Divulgada" protegen la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde con carácter de confidencial, una persona física o jurídica, para impedir que la información legítima bajo su control sea divulgada a terceros.

11.- Que de conformidad con el artículo 56 bis de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 Ley Orgánica del Ministerio de Salud las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que requieran permisos o autorizaciones del Ministerio de Salud relativos al control de los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que afecten el ambiente humano, contribuirán económicamente con el pago del servicio, conforme a las normas que dicte ese Ministerio y con las limitaciones establecidas en la Ley de la Administración Financiera de la República.

12.- Que en el criterio jurídico oficio N° MS-AJ-FG-737-2024 se indica que el cobro del carné de manipulación de alimentos es procedente en tanto regule una actividad que afecte el ambiente humano. En este sentido el Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental, mediante oficio N° MS-DPRSA-0476-2024, emitió el criterio técnico, con base en el cual resulta procedente y necesario regular el cobro del carné digital de manipulación de alimentos, por parte del Ministerio de Salud, con la finalidad de mantener el sistema implementado para su emisión. El criterio técnico señala: *"Por lo anterior la manipulación sanitaria de alimentos desempeña un papel fundamental*

en la mejora del ambiente humano en múltiples aspectos, desde la salud pública hasta la sostenibilidad. Además, la manipulación responsable de alimentos fomenta prácticas sostenibles que benefician al medio ambiente, debido a que la persona que manipula los alimentos tiene la preparación necesaria para saber en qué recipiente disponer los residuos por tipo (orgánicos, vidrio, entre otros) además de que será consciente del gasto de agua y la no contaminación de la misma durante el proceso de manipulación de los alimentos. La producción y distribución de alimentos seguros y de calidad requiere el uso eficiente de recursos naturales, como agua, tierra y energía. Al minimizar el desperdicio de alimentos a través de prácticas adecuadas de manipulación, como almacenamiento adecuado, etiquetado claro y porciones adecuadas, se reduce la presión sobre los recursos naturales y se limita la generación de desechos. En conclusión, la manipulación responsable de alimentos contribuye de manera significativa a mejorar el ambiente humano al promover la salud pública, reducir el desperdicio de alimentos y fomentar prácticas sostenibles ambientales en toda la cadena alimentaria. Al priorizar la seguridad y la calidad de los alimentos desde su producción hasta su consumo, no solo protegemos la salud de las personas, sino que también preservamos los recursos naturales y promovemos un futuro más sostenible para las generaciones venideras. Lo mismo ocurre con el agua, con su correcta manipulación para evitar su contaminación y el uso racional del recurso."

13.- Que paralelo a esta transformación digital se hace oportuno y conveniente actualizar la normativa que regula los requisitos y el procedimiento para la obtención del Carné de Manipulador de Alimentos y derogar el Decreto Ejecutivo Nº 36666-S del 27 de abril del 2011"Reglamento para el otorgamiento del carné de manipuladores de alimentos y reconocimiento de la oficialización de capacitadores del curso de manipulación de alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje".

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones de tres administrados, las cuales fueron analizadas.

15.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-215-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto:

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DIGITAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objetivo y ámbito de aplicación. El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del carné digital de los manipuladores de alimentos en servicios de alimentación al público, a través del Sistema para digitalización de carnés de manipulación de alimentos cuyo acceso se incluye como un enlace en la página web del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr, basado en el reconocimiento y oficialización de los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje o por las personas físicas o jurídicas que brinden esos servicios y que se encuentren acreditadas ante dicho Instituto, de conformidad con el presente reglamento.

Se excluyen del alcance del presente reglamento los empleados que se dediquen a labores de manipulación de alimentos en la industria de alimentos.

Artículo 2.-Definiciones y abreviaturas. Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) **ARS:** Área Rectora de Salud.

b) **Base de datos del INA:** Son las bases de datos digitales, Sistema Estadísticos de Monitoreo de Servicios (SEMS) para los cursos impartidos en el INA y Sistema de Seguimiento a los Servicios de Capacitación y Formación Acreditados (SIFA) para los cursos acreditados por el INA.

c) **Carné Digital de Manipulador de Alimentos:** Documento digital de uso personal mediante el cual el Ministerio de Salud, autoriza a la persona portadora para el desempeño en labores de manipulación de alimentos, una vez cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

d) **Curso de Manipulación de Alimentos:** Curso oficial impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y por las personas físicas o jurídicas debidamente acreditadas por este Instituto, cuyo objetivo es aportar a la población interesada los conocimientos, habilidades y las competencias técnicas requeridas para llevar a cabo una adecuada manipulación de alimentos.

e) **INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.

f) **Manipulador de Alimentos:** Persona que, por su actividad laboral, tiene contacto directo o mediante instrumentos o artefactos con los alimentos durante su preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

g) **Ministerio:** Ministerio de Salud.

h) **Persona beneficiaria o ente con servicios acreditados:** Persona física o jurídica que cuenta con servicios acreditados por el INA, de conformidad con el "Reglamento para la acreditación de servicios y aval técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje*"*, publicado en el Alcance N° 100 a La Gaceta N°97 del 01 de junio del 2023.

i) **SCFP:** Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

j) **Servicio de Acreditación:** Servicio técnico, tecnológico y metodológico para el otorgamiento del beneficio de acreditación de la oferta de servicios impartidos por personas, de conformidad con el "Reglamento para la acreditación de servicios y aval técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje", publicado en el Alcance N° 100 a La Gaceta N°97 del 01 de junio de 2023.

k) **Servicio de Alimentación al Público:** Establecimiento público o privado, con instalaciones permanentes o temporales donde se elaboran, manipulan, envasan, almacenan, suministran, sirven, venden o proveen comidas preparadas, para el consumo humano en el mismo local, para llevar o servicio a domicilio (catering o servicio Express).

l) **Sistema:** Sistema para la digitalización de carnés de manipulación de alimentos.

m) **Validación del Carné:** consiste en la verificación en el Sistema de las bases de datos del INA los datos consignados en un Carné físico impreso habilitando la opción de gestionar el Carné en formato digital.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo 3.- Obligatoriedad del carné digital. Será obligatorio para las personas manipuladoras de alimentos, propietarias y administradoras de un servicio de alimentación al público contar con el carné digital que les habilite como manipuladores de alimentos, el cual será expedido por el Ministerio. Dicho trámite se gestiona a través de la dirección electrónica http://www.ministeriodesalud.go.cr/.

Artículo 4.- Vigencia del carné digital. El carné digital de manipulador de alimentos tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del Curso de Manipulación de Alimentos; una vez vencido debe realizar el correspondiente trámite de renovación conforme lo indicado en el artículo 8 del presente reglamento, el que tendrá la misma vigencia.

Artículo 5.- Requisito de aprobación del Curso de Manipulación de Alimentos. Como requisito previo para obtener el carné digital de manipulador de alimentos por primera vez, la persona interesada debe contar con la aprobación del Curso de Manipulación de Alimentos impartido por el INA o por una persona física o jurídica que cuenta con servicios acreditados por el INA, en cualquiera de las modalidades de capacitación ofrecidas por dichas entidades.

Artículo 6.- Comprobación de aprobación del Curso. El INA registrará en sus bases de datos la aprobación o no del Curso de Manipulación de Alimentos, de las personas usuarias que hubieran llevado tal formación y/o capacitación en el INA o bien por una persona física o jurídica que cuenta con servicios acreditados por el INA, por lo que, bajo el principio de coordinación institucional, se establecerán los mecanismos tecnológicos viables para que el Ministerio de Salud, bajo el principio de calidad de la información contenido en la Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011"Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales", pueda comprobar dicha aprobación.

Artículo 7.- Trámite del Carné Digital.

El trámite de obtención del carné digital se realiza a través de la dirección electrónica http://www.ministeriodesalud.go.cr/.

Una vez realizada la comprobación de la aprobación del curso, descrita en el artículo 6 anterior, la persona interesada debe gestionar el pago del carné digital de manipulación de alimentos; para ello debe ingresar a la plataforma comercial de pago electrónico que se encuentra en la página web del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr y realizar el pago correspondiente al monto establecido en el artículo 9 de este reglamento; dicha plataforma remitirá la constancia de la operación de pago al sistema del Ministerio de Salud, el cual generará el Carné Digital de Manipulador de Alimentos, y lo hará llegar a la persona interesada a través del medio de notificación brindado por la persona peticionaria o su representante en un plazo de tres días naturales.

En caso de que el Ministerio de Salud encuentre inconformidades durante la verificación de los documentos e información presentada, se debe prevenir por una única vez al solicitante, para que en un plazo de hasta 10 días hábiles complete los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare o subsane la información.

Si se comprueba que las omisiones fueron subsanadas, el Ministerio de Salud procede a emitir el carné digital y se notifica al solicitante.

En los casos en que no se reciba respuesta del administrado a la prevención señalada o si la documentación recibida no cumple con lo prevenido, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, emite una resolución de denegatoria de la solicitud, la que debe fundamentar el motivo del rechazo. Esta resolución debe ser notificada al interesado. La denegatoria de la solicitud, da por finalizado el trámite. Contra la resolución de denegatoria están disponibles los recursos que establece el artículo 60 de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Artículo 8.- Trámite de renovación del Carné Digital. Para la renovación del Carné de Manipulador de Alimentos la persona interesada debe cursar y aprobar nuevamente el Curso de Manipulación de Alimentos impartido por el INA o por un ente o persona física con servicios acreditados, en cualquiera de las modalidades aprobadas y gestionar la misma según lo señalado

en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, a través del sitio http://www.ministeriodesalud.go.cr/. El certificado de este curso debe haber sido emitido no más de 5 años antes de tramitarse la solicitud del carné digital.

El Ministerio de Salud renovará el Carné Digital de Manipulador de Alimentos, y lo hará llegar a la persona interesada a través del medio de notificación brindado por la persona peticionaria o su representante en un plazo de tres días naturales.

En caso de que el Ministerio de Salud encuentre inconformidades durante la verificación de los documentos e información presentada, se debe prevenir por una única vez al solicitante, para que en un plazo de hasta 10 días hábiles complete los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare o subsane la información.

Si se comprueba que las omisiones fueron subsanadas, el Ministerio de Salud procede a emitir el carné digital y se notifica al solicitante.

En los casos en que no se reciba respuesta del administrado a la prevención señalada o si la documentación recibida no cumple con lo prevenido, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, emite una resolución de denegatoria de la solicitud, la que debe fundamentar el motivo del rechazo. Esta resolución debe ser notificada al interesado. La denegatoria de la solicitud, da por finalizado el trámite. Contra la resolución de denegatoria están disponibles los recursos que establece el artículo 60 de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Artículo 9.- Costo del trámite para la obtención del Carné Digital. Para efectos del trámite del carné digital de manipulador de alimentos, tanto por primera vez como por renovación, se fija una tarifa de seis mil colones exactos (₡6.000). Dichos fondos ingresarán al Contrato de Fideicomiso N° ocho siete dos Ministerio de Salud – Banco Nacional de Costa Rica y cedula jurídica N° 3-112-728227, cuenta Moneda: colones Cuenta IBAN: CR85 0151 0001 0012 1371 57 y dólares Cuenta IBAN: CR76 0151 0001 0026 1747 71.

El Ministerio de Salud actualizará esta tarifa en el mes de enero de cada año, tomando como base el porcentaje de inflación acumulado durante los doce meses anteriores a su actualización, disponible en el sitio web del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Dicho cambio será realizado mediante Decreto Ejecutivo y entrará a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

El cobro de esta tarifa es responsabilidad del Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 56 bis de la Ley N°5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y tiene la finalidad de mantener implementado el sistema para la emisión del carné digital de manipulación de alimentos y ejercer su vigilancia mediante inspecciones programadas por las Áreas Rectoras del Ministerio de Salud, como parte de los controles ambientales a los servicios de alimentación al público.

Artículo 10.- Verificación de los Carnés Digitales emitidos. Para fines de control por parte de las autoridades de salud del Ministerio de Salud, así como de los empleadores, la información correspondiente a los carnés digitales otorgados puede ser verificada en el módulo de consultas del Sistema para digitalización de carnés de manipulación de alimentos que se encuentra en la página web del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr.

CAPÍTULO III

DE LA OFICIALIZACIÓN DE CAPACITADORES EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS OTORGADA POR EL INA

Artículo 11.- Oficialización y Capacitación. Las personas físicas o jurídicas que deseen acreditarse como capacitadores en manipulación de alimentos deberán regirse por lo establecido en el "Reglamento para la acreditación de servicios y aval técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje", publicado en el Alcance N° 100 a La Gaceta N°97 del 01 de junio de 2023.

Artículo 12.- Registro de capacitadores oficializados. El INA deberá mantener en su página Web (https://www.ina.ac.cr/empresas/SitePages/Unidad%20Acreditaci%C3%B3n.aspx) la lista actualizada de las personas físicas o jurídicas que cuenten con servicios acreditados por el INA como capacitadores en manipulación de alimentos.

Artículo 13.- Contenido curricular. El contenido curricular oficial para el curso de manipulación de alimentos se encuentra en la página Web del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr y del INA www.ina.ac.cr.

Artículo 14.- Idioma. Cuando los cursos sean impartidos en un idioma diferente al español, el contenido del programa del curso deberá traducirse al español a efecto de verificar el contenido señalado en el artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.-Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 36666-S del 27 de abril del 2011"Reglamento para el otorgamiento del carné de manipuladores de alimentos y reconocimiento de la oficialización de capacitadores del curso de manipulación de alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje", publicado en La Gaceta N° 142 del 22 de julio del 2011.

Transitorio I. Validación o reposición de carné con datos registrados. Aquellas personas que cuenten con un Carné de Manipulador de Alimentos impreso vigente o que lo hayan extraviado y que se encuentren registradas en las bases de datos del INA, pueden gestionar su validación o reposición digital ingresando a la página web del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr y siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

Transitorio II. Validación o reposición de carné sin datos registrados. Aquellas personas que cuenten con un Carné de Manipulador de Alimentos impreso vigente o que lo hayan extraviado y requieran su reposición, pero no aparecen registradas en las bases digitales de datos

del INA, pueden gestionar su solicitud de carné digital ingresando a la página del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr, donde deben completar la información de su nombre completo, su número de documento de identidad, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de celular y el nombre completo del Área Rectora de Salud en el que lo emitieron originalmente. El sistema verificará la información sobre el carné previamente emitido en la base de datos del Ministerio; realizado el mismo, tras su confirmación se emitirá y le será remitido el carné digital correspondiente a la dirección de correo electrónico.

En caso de no poderse completar la acción descrita arriba, el solicitante deberá remitir nota al correo electrónico del Área Rectora de Salud correspondiente, con los datos anteriormente indicados. El Área Rectora de Salud verificará la información en sus registros físicos y electrónicos, y hará la correspondiente notificación a los administradores de la plataforma del Sistema para digitalización de carnés de manipulación de alimentos, quienes harán la actualización en el sistema para la emisión del carné, a fin de que le sea notificado al solicitante por medios electrónicos.

Transitorio III.- Los Carnés de Manipuladores de Alimentos impresos de aquellas personas que no deseen realizar su cambio por el carné digital, conservarán su vigencia por el periodo establecido en dicho documento y su renovación deberá tramitarse obligatoriamente de manera digital, según el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

Transitorio IV.- A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, se otorgará un periodo de seis meses en el que no se realizará el cobro del Carné de Manipulador de Alimentos establecido en el presente Decreto.

Artículo 16.- Rige. El presente reglamento entra a regir a partir de seis meses después de su publicación en La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Stephan Brunner Neibig.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—
O.C.Nº 100007-00.—Solicitud Nº 22202.—1 vez.—(D44722 - IN2024906333).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDO N° 028-2024-MGP
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en el Artículo 92 de Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, del 2 de mayo de 1978; artículo 7 de la Ley para regular el Teletrabajo, Ley N°9738 publicada en el Alcance N°211 del Diario Oficial La Gaceta N°184, del 30 de setiembre de 2019; y los artículos 4 y 5 de su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar la firma de los contratos de teletrabajo y sus prórrogas, para los funcionarios del Ministerio de Gobernación y Policía y sus adscritas, en el Viceministro de Gobernación y Policía, señor **OMER BADILLA TOLEDO, cédula de identidad 1-1061-0813**, nombrado a partir del 14 de octubre 2024, mediante Acuerdo Presidencial N° 590-P del 04 de octubre del 2024 y publicado en el Alcance 174 a la Gaceta N° 197 del 22 de octubre del 2024.

SEGUNDO: Rige a partir del 14 de octubre de 2024.

Mario Enrique Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2024906502).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2024-000584.—San José, a las diez y quince horas del día dieciséis del mes de abril **del dos mil veinticuatro.**

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **"Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".**

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio N°DAJ-ABI-2024-0401-M del 04 de abril del 2024, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N°9286 del 30 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº9462 del 29 de junio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, en relación al inmueble matrícula: **2-313663-000,** cuya naturaleza es terreno sembrado de café, de pastos, árboles frutales y con una casa de habitación, situado en el distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de **Alajuela**, con una medida de 3 648.77 metros cuadrados.

2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición parcial de un área de terreno equivalente a **87,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N°**2-8828-2024**; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **"Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".**

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan en el expediente administrativo **N° SABI 2024-15.**

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse del citado inmueble un área para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N°9286 del 30 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº9462 del 29 de junio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, se procede a declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inmueble matrícula: **2-313663-000.**

b) Situado en el: distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de **Alajuela**, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 02 San Miguel, cantón 06 Naranjo de la provincia de **Alajuela**, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N°**2-8828-2024**.

c) Propiedad de la señora: **María Elena Sánchez Céspedes, cédula N°2-0286-1268**.

d) Área: **87,00 metros cuadrados**, para la construcción del proyecto **"Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur"** según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble **matrícula: 2-313663-000**, situado en el distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de **Alajuela**, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 02 San Miguel, cantón 06 Naranjo de la provincia de **Alajuela**, propiedad de la señora **María Elena Sánchez Céspedes, cédula N°2-0286-1268**, un área de **87,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N°**2-8828-2024**, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **"Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".**

2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—Solicitud Nº 549064.—(IN2024906308).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el ciclo de compras públicas de obras, bienes, servicios de capacitación y formación profesional y cualquier otro servicio general de este Instituto. Así como las competencias de las diversas dependencias involucradas en dicho ciclo.

Artículo 2º Principios generales. Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública y serán los señalados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 3º Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- **Autoridades Superiores de la Administración Activa:** Comprende la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y sus respectivas Subgerencias.

- **Autoridad Superior Institucional:** Corresponde a la Junta Directiva.

- **Ausencia motivada**: Referida a la ausencia de una persona por incapacidad, vacaciones, caso fortuito o fuerza mayor debidamente constatable que imposibilite su presencia ante los órganos administrativos dispuestos por delegación por la Junta Directiva en este reglamento.

- **Comisión Mayor de Gestión de Compras:** Órgano colegiado encargado de conocer, aprobar, adjudicar, declarar desierto o infructuoso las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales según su competencia por rango de acción.

- **Comisión Regional de Gestión de Compras:** Órgano colegiado encargado de conocer, aprobar, adjudicar, declarar desierto o infructuoso las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales, según su competencia por rango de acción

- **Contrato electrónico:** Instrumento que se utiliza el Sistema Digital Unificado para formalizar la contratación. Consiste en un documento que contiene elementos esenciales de la contratación, a nivel INA la orden de compra pasará a llamarse también contrato electrónico.

- **Convenio Marco:** Modalidad de contratación con la cual se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios.

- **Cuerpo Gerencial:** Se refiere al equipo de personas encargadas que conforma la Gerencia General, la Subgerencia a cargo de lo Administrativa y la Subgerencia a cargo de lo técnico.

- **Equipo administrativo:** Activo utilizado para desarrollar las actividades técnico administrativos que sirven de apoyo para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.

- **Equipo de uso general:** Instrumentos, utensilio o equipo, que es utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y requiere control permanente de inventarios.

- **Equipo especializado:** Activo de alto nivel tecnológico que es utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos, y por condición requiere un manejo especial en el uso y la manipulación y un control permanente de inventario.

- **Fideicomiso:** Es un contrato a través del cual la Administración constituye un patrimonio de afectación a un fin público, el cual será administrado por un fiduciario en su condición de gestor profesional de negocios ajenos, atendiendo a los objetivos definidos en el contrato, según los estudios previos de carácter financiero, ambiental y social, según corresponda, que justifiquen que el fideicomiso resulta ser la mejor opción para la Administración, respecto a otras figuras jurídicas aplicables, de conformidad con la LGCP y su reglamento y la Ley N.º 6868 y sus reformas.

- **Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo:** Esta gestión es la responsable de dirigir estratégicamente la prestación de los servicios de apoyo a la labor sustantiva, en las áreas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, compras institucionales, y archivo institucional

- **Licitación Mayor:** Licitación de mayor rango según definición del umbral por parte de la Contraloría General de la República.

- **Licitación Menor:** Licitación de rango intermedio según definición del umbral por parte de la Contraloría General de la República.

- **Licitación Reducida:** licitación de menor rango según definición del umbral por parte de la Contraloría General de la República.

- **Material de uso didáctico**: Insumos necesarios para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos.

- **Material devolutivo:** Insumo utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos, se utiliza en el desarrollo del servicio y que es reutilizado y requiere devolución al finalizar el servicio.

- **Material especializado:** Insumo con alto nivel tecnológico que es utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y requiere una manipulación y manejo especial.

- **Material gastable:** Insumo utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y se consume en el desarrollo del servicio.

- **Material perecedero:** Insumo utilizado para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional, forma parte de la lista de recursos didácticos y por sus características fisicoquímicas no puede ser almacenado, se consume en el desarrollo del servicio y su vida útil es poco durable.

- **Material uso administrativo**: Insumos necesarios para desarrollar las actividades técnico-administrativas de apoyo para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.

- **Proceso de Adquisiciones:** Es la instancia que tramita las solicitudes de adquisición de obras, bienes y servicios tanto para los servicios de capacitación y formación profesional como para el apoyo administrativo, de conformidad con lo requerido por las unidades solicitantes, de acuerdo con la LGCP y su Reglamento. Así como administrar y asesorar la gestión del trámite de compras públicas institucionales. Dicho Proceso de Adquisiciones forma parte de la Unidad de Compras Institucionales y de cada Unidad Regional.

- **Programa de Adquisiciones:** Es el plan de compras proyectado por la Institución a nivel anual que se publicita en el primer mes de cada periodo presupuestario, de acuerdo con el artículo 31 de la LGCP. Dicha publicación se deberá realizar en el sistema digital unificado de compras públicas.

- **Rango de acción:** Montos definidos en el artículo 14 y 18 de este Reglamento, que delimitan la actuación para cada uno de los órganos competentes para tramitar las contrataciones realizadas por medio de trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales.

- **Recurso de revocatoria:** acto recursivo contra el acto de adjudicación, declaratoria de infructuosa o desierto de una licitación menor, reducida, subasta inversa electrónica, nueva adjudicación de suministros de bienes, servicios y de la nueva adjudicación en obra, la cual deberá presentarse ante la Administración mediante el sistema digital unificado.

- **Recurso de objeción:** Acto recursivo para objetar el pliego de condiciones, por medio del SUC, por los potenciales oferentes o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

- **Servicios:** Conjunto de actividades que por su naturaleza son intangibles pudiendo ser prestados por personas físicas y/o jurídicas a favor de la institución con el fin de satisfacer las necesidades tanto administrativas como técnicas

- **Servicios de capacitación y formación profesional**: Conjunto de acciones, productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares de la identificación de necesidades y requerimientos de la clientela. Por su naturaleza se clasifican en servicios de: capacitación y formación, pueden ser presenciales, no presenciales, mixtos; tienen como propósito el tránsito entre los niveles de formación del MNCEFTP-CR, mediante la construcción de rutas formativas que favorecen la continuidad de las personas en el sector educativo.

- **Sistema de Banca para el Desarrollo**: Es un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los beneficiarios de esta Ley.

- **Sistema Digital Unificado de Compras Públicas:** Es una plataforma tecnológica para compras públicas, que permitirá a las proveedurías del Estado realizar las operaciones de compra y venta de productos y servicios en forma electrónica.

- **Subasta Inversa electrónica:** Procedimiento de contratación, a través del SUC e independientemente del monto, para la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos.

- **Umbrales:** Limites económicos mediante los cuales se definirá el tipo de tramite a promover según la estimación de cada trámite. Se actualizará todos los años por parte de la Contraloría General de la República de conformidad con la LGCP y su reglamento.

- **Unidad Solicitante:** Corresponde a aquellas dependencias que tienen un código presupuestario asignado y en el caso de las Unidades Regionales incluye al Proceso de Servicio al Usuario, las autorizadas para solicitar el trámite correspondiente para adquisición de obras, bienes y servicios tanto para los servicios de capacitación y formación profesional como las labores administrativas.

- **Unidad de Compras Institucionales:** Es la unidad encargada de normalizar, asesorar y supervisar los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, así como, la tramitación de los procesos de compra según su rango de acción, todo en función del apoyo a la labor sustantiva y administrativa de la Institución.

- **Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial:** Es la Unidad encargada de cumplir y brindar los servicios de gestión empresarial (charlas, talleres, capacitaciones, asesorías y otras) y los servicios no financieros, para los beneficiarios del Sistema de Banca y Desarrollo (SBD).

- **Unidades Regionales:** Central Oriental, Central Occidental, Brunca, Chorotega, Pacífico Central, Huetar Norte, Huetar Caribe, Cartago y Heredia.

- **Unidad Técnica Especializada:** Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos y otras Unidades de la Institución que realizan estudios técnicos específicos.

Artículo 4º Siglas y/o Acrónimos. En el Reglamento se utilizarán las siguientes siglas y /o acrónimos:

- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **EPA:** Encargado del Proceso de Adquisiciones en las Unidades Regionales y la Sede Central.
- **GG:** Gerencia General.
- **GNSA:** Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo.
- **INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- **LGCP:** Ley General de Contratación Pública.
- **PASER:** Plan Anual de Servicios de Capacitación y Formación Profesional.
- **PPCO:** Proceso de Programación y Control de Operaciones.
- **POIA:** Plan Operativo Institucional Anual.
- **PSAC:** Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control Regional.
- **RLGCP:** Reglamento a Ley General de Contratación Pública.
- **RCPI:** Reglamento de Compras Públicas del INA
- **SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.
- **SCFP:** Servicios de Capacitación y Formación Profesional.
- **SG:** Subgerencia.
- **SUC:** Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.
- **SINAFOR:** Sistema Nacional de Formación.
- **SIREMA:** Sistema de Recursos Materiales.
- **UCI:** Unidad de Compras Institucionales.
- **UFODE:** Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial.
- **UPE:** Unidad de Planificación y Evaluación.
- **UTE:** Unidades Técnicas Especializadas.

Artículo 5º Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a la adquisición de obras, bienes y servicios, mediante los procedimientos ordinarios de contratación, extraordinarios, especiales y las excepciones a los procedimientos ordinarios que se llevan a cabo en el INA, definidos en la LGCP y su reglamento y los trámites correspondientes a la utilización de recurso de SBD. Es obligatorio el cumplimiento del Régimen de Prohibiciones dispuesto en la LGCP y su reglamento, así como el cumplimiento del compromiso de ética que dispondrá al efecto por lineamiento la Gerencia Gerencial.

Artículo 6º Responsable del sistema. La UCI es la responsable del sistema de adquisición de obras, bienes y servicios. Deberá supervisar, evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de las obras, bienes y servicios que requieran las diversas dependencias institucionales. El Proceso de Adquisiciones es el encargado de tramitar, administrar y asesorar la gestión del trámite de compras públicas institucionales.

Artículo 7º Elaboración, presentación, aprobación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones. Las obras, bienes y todos los servicios que se adquieran, deberán estar acordes con las necesidades institucionales, las cuales deben ser consideradas por la UCI para realizar el Programa de Adquisiciones. En el caso de la contratación de servicios de capacitación y formación profesional se realizarán de acuerdo con las necesidades registradas en el PASER.

En ambos supuestos, una vez unificado el Plan por la UCI, este deberá presentarse por parte de la UCI y gestiones responsables, ante la Gerencia General para su conocimiento, presentación y verificación de acuerdo con la planificación y cumplimiento de los objetivos enmarcados en la Ley N.º 6868 y sus reformas. Una vez discutido el Plan Anual de Adquisiciones en dicha instancia, deberá ser conocido y aprobado por la Comisión Mayor de Gestión de Compras y publicarse de conformidad con la LGCP.

De forma periódica, al menos dos veces, de acuerdo con los lineamientos de la persona encargada de la Gerencia General, la UCI y gestiones responsables deberá presentar ante la Comisión Mayor de Gestión de Compras el seguimiento y cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones del INA, con el fin de verificar una correcta ejecución y planificación del gasto público conforme a la Ley N.º 6868 y sus reformas.

Artículo 8º Normalización de obras, bienes y servicios. La persona encargada del PPCO se encargará de la normalización de la descripción de los códigos de las obras, bienes y servicios que requiera la Institución de acuerdo con el catálogo del SUC, con la información proporcionada por las UTE y coordinada con las Unidades Solicitantes, esta descripción deberá cumplir con los requerimientos técnicos indispensables para la promoción de los procedimientos de compra, de conformidad con la LGCP y su reglamento.

Artículo 9º Registro de Proveedores. El Registro de Proveedores que utilizará la Institución será el que defina el SUC, cuya actualización y reglamentación estará a cargo de la administración de dicho Sistema.

CAPÍTULO II
De los procedimientos ordinarios de contratación

Artículo 10º Solicitudes de adquisición y elaboración del programa de adquisiciones.

a. **Solicitudes de adquisición:** La GNSA suministrará la calendarización para que los responsables de las Unidades solicitantes o a quien estos autoricen, incluyan en el SIREMA todas las necesidades de adquisiciones de obras, bienes y servicios que requerirán para el período presupuestario siguiente, salvedad hecha de aquellas que surjan producto de situaciones caso fortuito o fuerza mayor las cuales deberán ser debidamente justificadas por la Unidad Solicitante, así como los servicios de capacitación y formación profesional los cuales se solicitarán de conformidad con las modificaciones reportadas en el PASER. La aprobación de la solicitud de compra ante el SIREMA y su justificación **deberán ser suscrita por la jefatura de la Unidad Solicitante**.

b. **Agrupación de adquisiciones de obras, bienes y servicios:** Con base en los requerimientos de adquisiciones, solicitados por las diferentes Unidades solicitantes, PPCO analiza y procede a agrupar las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de separación y agrupación emitidos por las unidades técnicas especializadas.

c. **Criterio de separación:** Obra pública. -Materiales de uso administrativo. -Materiales de uso didáctico. -Material gastable. -Material devolutivo. -Material perecedero. Material especializado. -Equipo especializado. -Equipo de uso general. -Equipo administrativo. - Servicios de apoyo técnico. -Servicios de apoyo administrativo. -Servicios de capacitación y formación profesional. Criterio de agrupación: Las separaciones anteriores se agruparán por familia de obras, bienes y servicios, especializándolas de acuerdo con semejanzas en las características técnicas y uso, entre otros posibles elementos. La persona encargada del PPCO revisará y aprobará las agrupaciones para su trámite correspondiente.

d. **Elaboración del programa de adquisiciones:** La persona encargada de la UCI será la responsable de elaborar y publicar el Programa de Adquisiciones y sus modificaciones, que contenga la proyección de las adquisiciones que se requieren para satisfacer las necesidades de obras, bienes y servicios institucionales, con base en el Plan Operativo Institucional Anual (POIA) y el Presupuesto Institucional al tenor de lo dispuesto por la LGCP y su reglamento, previa aprobación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. Requieren una justificación por escrito debidamente sustentada, todas las adquisiciones de obras, bienes y servicios que no están incluidas en el POIA o en el Presupuesto Institucional del período.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por la persona encargada de la UCI en aquellos casos de necesidades calificadas como urgentes o imprevistas y deberá publicarlas en los medios autorizados.

Lo anterior de conformidad con lo regulado en la LGCP y su reglamento.

Artículo 11º Solicitudes de contratación. Las personas encargadas de las Unidades Solicitantes son las autorizadas para **aprobar** las solicitudes de adquisiciones de las obras, bienes y servicios en el SIREMA. No obstante, su digitación en el SIREMA podrá ser delegada, no así su aprobación final. Asimismo, serán los responsables de verificar la necesidad pública de contratar y el cumplimiento del objeto de la contratación, salvo disposición en contrario, en estricto cumplimiento de la LGCP y su reglamento.

Para la justificación establecida en el artículo 37 de la LGCP y la determinación de la necesidad pública de contratar servicios de capacitación y formación profesional total o parcialmente y los diseños curriculares se motivarán en un diagnóstico de determinación de necesidades institucionales elaborado o contratado por la UPE, este estudio deberá complementarse con las prospecciones realizadas por cada Unidad Regional del INA, para los casos en que la necesidad deba definirse según la pertinencia del mercado de la zona.

Para complementar el diagnóstico de determinación de necesidades institucionales también utilizará alguna de las siguientes fuentes:

a. Políticas y programas gubernamentales e institucionales.
b. Requerimientos de organismos nacionales e internacionales.
c. Comités de Enlace.
d. Cámaras empresariales, instituciones públicas y privadas.
e. Potenciales inversionistas (nacionales y extranjeros).
f. Gremios empresariales y de personas trabajadoras.
g. Colegios profesionales.
h. Solicitudes específicas de personas físicas, empresas o comunidades.
i. Análisis de requerimientos laborales en medios de prensa.
j. Evaluaciones de impacto. Oficinas de intermediación de empleo.
k. Estudios generados por unidades del INA: Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional, Gestión Regional, Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos y Unidad de Planificación y Evaluación.
l. Resultados de vigilancia estratégica de las dependencias responsables de ésta.
m. Información generada por empresas catalogadas como Centros Colaboradores y personas físicas y jurídicas con servicios de capacitación y formación profesional acreditados.
n. Estudios de necesidades y requerimientos de formación y capacitación.
o. Informantes clave de los diferentes sectores de la economía.

p. Ferias vocacionales.
q. Prematriculas reportadas por las regionales.
r. Lista de personas interesadas que generan las comunidades.
s. Bases de datos de personas interesadas en las Unidades Regionales y en el Centro de Llamadas INA.
t. Información suministrada por la Agencia Nacional de Empleo.
u. Otras señales del mercado, así como aquellas que al efecto la administración considere convenientes conforme al interés general.

Artículo 12º Determinación de necesidades para las contrataciones de Servicios de Capacitación y Formación Profesional. Con la orientación metodológica brindada por la UPE y la Gerencia General o a quien esta delegue, se establecerá un procedimiento de identificación de necesidades con el fin de normar los estudios pertinentes.

Para estos efectos las Unidades Regionales deberán someter ante la Gestión Regional la justificación de compra correspondiente para que esta verifique, otorgue el visto bueno o rechace el trámite.

La Subgerencia respectiva aprobará o rechazará las justificaciones remitidas por la Gestión Regional.

Una vez aprobada la justificación de compra por parte de la Subgerencia, la Unidad Regional solicitante podrá gestionar la contratación de servicios de capacitación y formación profesional de conformidad con los artículos 13 y siguientes del presente reglamento y la LGCP y su reglamento.

Artículo 13º Requisitos para las justificaciones de compra. La Justificación de la solicitud de adquisición deberá ser formulada por el encargado de la Unidad Solicitante, considerando:

a. La necesidad por satisfacer con la contratación y los beneficios que se espera obtener, ambos en concordancia con los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto, la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de obras, bienes y el Programa de Adquisiciones Institucional.
b. La descripción del objeto de la contratación (las especificaciones técnicas) que permitan satisfacer los requerimientos internos y que correspondan a la realidad y necesidad real del mercado.
c. Parámetros de control de calidad para garantizar que la solicitud, oferta y recepción del bien o servicios se ajuste la necesidad a satisfacer.
d. La estimación actualizada del costo del objeto, conforme a la LGCP y su reglamento
e. En las licitaciones mayores deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables, de conformidad con el LGCP y su reglamento.

f. Indicación expresa de los recursos humanos y materiales a disponer para verificar la correcta ejecución del contrato.
g. La designación de una persona encargada general de supervisar el contrato.
h. Establecer los factores de calificación y su aplicación.
i. Deberá además incluir cualquier otro aspecto de relevancia para la contratación, como el requerimiento de capacitación, garantías, plazos de entrega, entre otros elementos esenciales y necesarios para la contratación.
j. Mención de los terceros interesados y su abordaje en el momento que se amerite.
k. Riesgos identificados con la contratación en comparación con el beneficio de la contratación.
l. Cronograma de actividades y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y final de cada actividad.
m. En el caso de obra pública, el encargado de la unidad técnica especializada deberá emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra; y cuando corresponda deberá indicar las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y otras gestiones que sean necesarias y pertinentes.
n. Demás requerimientos señalados en la LGCP y su reglamento.

La presentación incompleta o poco clara de la información, facultará al Proceso de Adquisiciones para prevenir por una única vez la justificación de la solicitud de adquisición, para lo cual la Unidad Solicitante contará con un **plazo de dos días hábiles** para solventar la inconsistencia, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, no se tramitará la solicitud hasta tanto se cumpla con todos los requisitos.

Artículo 14º Selección de procedimientos y decisión inicial. La selección de los procedimientos de contratación corresponderá al Proceso de Adquisiciones, con base en la información aportada por los encargados de las Unidades Solicitantes en sus requerimientos de trámite de adquisición, tomando en cuenta lo dispuesto en la LGCP y su reglamento, así como los umbrales establecidos para cada tipo de procedimiento, aprobados y actualizados por la CGR.

Todo procedimiento de contratación pública deberá contar con la decisión inicial, la cual será dictada por la persona u órgano colegiado que corresponda, según el procedimiento de que se trate y su rango de acción y firmada por la persona encargada del Proceso de Adquisiciones respectivo. Asimismo, dicha persona u órgano colegiado deberá aprobar el pliego de condiciones, en caso de los trámites de contratación ordinarios, extraordinarias, especiales y excepcionales, según los siguientes rangos:

a. **Comisión Mayor de Gestión de Compras:** Las contrataciones en la Sede Central, cuya estimación sea igual o mayor al límite superior para licitación reducida de bienes y servicios (umbral). En el caso de las contrataciones Regionales, serán aquella cuya estimación sea igual o superior al doble del límite inferior para licitación mayor de bienes y servicios, independientemente del tipo de contratación que sea. Así como, aquellas contrataciones especiales de urgencia, previa resolución de autorización de Presidencia Ejecutiva y comunicación a Junta Directiva.

b. **Comisión Regional de Gestión de Compras:** Las contrataciones cuya estimación sea mayor a un colón y menor al doble del límite inferior para licitación mayor de bienes y servicios, independientemente del tipo de contratación que sea.

c. **Persona encargada de la UCI:** En los trámites propios de la Sede Central, las contrataciones cuya estimación sea menor al límite superior para licitación reducida de bienes y servicios (umbral) independientemente del tipo de contratación que sea.

Salvo en aquellos casos en que LGCP y su reglamento disponga que debe realizarse por el máximo Jerarca sin posibilidad de delegación.

En las contrataciones de Obra Pública, que se tramiten por medio de Licitación Mayor, la decisión inicial deberá estar firmada por la Jefatura de la Unidad Solicitante y en los casos que apruebe el pliego de condiciones un órgano colegiado, por la persona que preside esta y en los trámites que apruebe la UCI, será la persona encargada de esa Unidad.

Artículo 15. Elaboración de pliego de condiciones y llamado a participar. La elaboración del pliego condiciones de los distintos procedimientos ordinarios de contratación se hará de acuerdo con la información aportada en la justificación de la solicitud de Contratación y estará a cargo del Proceso de Adquisiciones.

Para la elaboración del pliego de condiciones el Proceso de Adquisiciones deberá realizar lo siguiente:

a. **Remisión del pliego de condiciones:** Remitir los pliegos de condiciones al órgano que corresponda según el rango de acción de acuerdo con el monto estimado para su eventual aprobación, antes de publicar el mismo por medio del SUC. En las contrataciones exceptuadas por SUC, rige lo establecido en la LGCP y su reglamento.
b. **Invitaciones:** El pliego de condiciones, sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas serán publicados en el portal de SUC. Además, cualquier interesado podrá obtenerlos de manera gratuita por medio de SUC.
c. **Cronograma**: Suministrar en cada contratación un cronograma de actividades y plazos conforme a la LGCP y su reglamento, el cual definirá períodos de ejecución para cada actor. Dicho cronograma deberá incluirse en la decisión inicial misma que debe estar dentro de los archivos en SUC, antes de publicar los pliegos de condiciones.

En los procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales, la Unidad Solicitante en coordinación con el Proceso de Adquisiciones deberá elaborar el pliego de condiciones con elementos esenciales para atender el objeto contractual.

Artículo 16. Incorporación cláusulas ambientales, sociales, económicos, innovadoras y estratégicas en los pliegos de condiciones. El Proceso de Adquisiciones en el momento de confeccionar un pliego de condiciones deberá coordinar con la Unidad Técnica Especializada la revisión de estas cláusulas para su eventual inclusión.

En el caso de incorporar cláusulas ambientales, criterios sustentables, sociales, económicos, innovadores y estratégicas deberá constatar en el expediente por parte de la Unidad Técnica Especializada un análisis donde se evidencia si las mismas deben ser requisitos de admisibilidad o criterios de evaluación.

Artículo 17. Recepción de ofertas, elaboración de dictámenes y presentación de informes ante los órganos competentes. El Proceso de Adquisiciones, tendrá a su cargo la recepción y apertura de ofertas, todo de conformidad con la legislación vigente, por medio de SUC. De igual forma deberá solicitar las verificaciones legales cuando por el tipo de concurso se requieran, estudios financieros, cuando corresponda y los dictámenes técnicos a las unidades técnicas especializadas, tanto internos como externos cuando se requiera.

Todo estudio técnico, ya sea interno o externo, deberá ser suscrito por el responsable de su elaboración, además por el jefe de la unidad solicitante o unidad técnica especializada que lo elaboró. Las unidades técnicas especializadas internas a las que se les solicite la preparación de dictámenes correspondientes están en la obligación de elaborarlos de acuerdo con los plazos que se fijen, aun cuando el bien o servicio a adquirir no sea para su uso.

El estudio técnico es responsabilidad directa del centro de costo que tiene la rectoría del código a contratar. Para esto la Unidad de Compras Institucionales y la Asesoría Legal, en el ámbito de su competencia, darán la asesoría necesaria para cuando estas unidades tengan dudas en la realización del estudio técnico concerniente a la materia de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

La verificación técnica, legal, administrativa y financiera cuando corresponda, se deberá realizar por medio del SUC y están en la obligación de elaborarlos las dependencias que se asignen dentro de los procedimientos internos de calidad del INA.

Para procedimientos extraordinarios, excepcionales y especiales, también se seguirán las reglas para el uso de SUC según los procedimientos definidos en la LGCP y su reglamento.

El EPA deberá aprobar y recomendar el acto final tomando en consideración el resultado del análisis financiero cuando corresponda, técnico y verificación legal de las ofertas, para este efecto, el EPA revisará de conformidad con el pliego de condiciones, en lo que corresponda. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones del Proceso de Adquisiciones, todas las unidades de la Administración de tipo técnico, administrativo, contable, financiero, presupuestario, informático están obligados a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos en el plazo establecido.

La UCI, EPA, encargados de los dictámenes técnicos, sus respectivas jefaturas y gestiones, deberán de forma conjunta, en caso de requerirse, presentar los informes, análisis técnicos, administrativos y recomendaciones dadas, en el marco del trámite de los procesos realizados conforme la LGCP a los órganos competentes para su análisis y resolución final.

Artículo 18. Acto final del procedimiento. La Junta Directiva, las Comisión Mayor de Gestión de Compras, Comisión Regional de Gestión de Compras y UCI, emitirán el acto final de los trámites de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales según los siguientes rangos de acción:

a. **Junta Directiva:** Emitir el acto final de los trámites de contratación pública en bienes, servicios y obras, cuyo monto sea igual o mayor a tres veces al límite inferior de licitación mayor; así como, de cualquier fideicomiso realizado. En ambos casos previa recomendación de Comisión Mayor de Gestión de Compras.

b. **Comisión Mayor de Gestión de Compras:** Emitir el acto final de todo tipo de trámite en bienes, servicios y obras, cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea igual o superior al límite superior de Licitación Reducida para bienes y servicios y menor a tres veces al límite inferior de licitación mayor.

c. **Comisión Regional de Gestión de Compras:** Emitir el acto final de todo tipo de trámite de bienes y servicios cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea igual o superior a un colón y menor al doble del límite inferior de Licitación Mayor para bienes y servicios. Para obra pública, cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea mayor a un colón y menor del límite inferior de licitación mayor para obras, sobre ese monto deberá ser remitido a Comisión Mayor de Gestión de Compras.

d. **Persona encargada de la Unidad de Compras Institucionales:** En los trámites propios de la Sede Central, emitir el acto final en todo tipo de trámite en bienes y servicios cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea inferior del monto establecido al límite superior de Licitación reducida para

bienes y servicios. Para obra pública, cuyo monto total a adjudicar, declarar desierto o infructuoso sea inferior al monto del límite superior de licitación reducida para obras, sobre ese monto deberá ser remitido a Comisión Mayor de Gestión de Compras.

Los montos establecidos (Umbrales) serán establecidos cada año por el ente correspondiente.

Artículo 19. Controles e incorporación de documentos al expediente electrónico. El Proceso de Adquisiciones deberá establecer los controles y actividades para que los documentos relativos a compras de bienes y servicios estén incorporados en el expediente electrónico del trámite de compra, ordenado cronológicamente tal como lo indica la Ley General de Contratación Pública. Así mismo será responsabilidad de los Administradores de contrato establecer los controles y actividades para que los documentos relativos a la ejecución contractual de los servicios estén incorporados en el expediente electrónico del trámite de compra en el SUC.
Para fomentar mecanismos de control interno, los Procesos de Adquisiciones, para velar por el cumplimiento de la incorporación de los documentos en el proceso de licitación, así como los Administradores de Contrato en etapa de ejecución contractual, realizaran anualmente una verificación de una muestra de trámites elaborados por su dependencia, para que se constate el cumplimiento de la incorporación de documentos al expediente electrónico.

CAPÍTULO III
De las funciones de los órganos involucrados en el procedimiento de Contratación.

Artículo 20. Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Emitir el acto final de las contrataciones realizadas en bienes, servicios y obras, según el rango de acción, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. La aprobación en el SUC del acto final declarado por la Junta Directiva recaerá directamente en quien ostente el cargo de secretaría en la Comisión Mayor de Gestión de Compras, quien deberá adjunta el acuerdo firmado por la Secretaría Técnica de Junta Directiva.
b. Conocer y aprobar o improbar la solicitud de creación de un fideicomiso por parte de la Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso, con la documentación y justificación respectiva.
c. Emitir el acto final de las contrataciones de fideicomisos realizadas, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.
d. Autorizar los arrendamientos y ventas de bienes inmuebles propiedad del INA, así como las compras de dichos bienes, todo de conformidad con la LGCP y su reglamento.

e. Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de aquellos procedimientos de contratación donde no se permite la delegación por Ley, previa recomendación de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.
f. Resolver los recursos de objeción y revocatoria al acto final, cuando corresponda o según su rango de acción. La firma del recurso aprobado por la Junta Directiva bastará con la aprobación en el SUC de quien ostente el cargo de la Secretaría de Comisión Mayor de Gestión de Compras. En caso de haber un voto disidente, deberá también firmar dicho recurso el miembro que lo declaró.
g. Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%. Cuando concurran circunstancias excepcionales técnicamente acreditadas en el expediente podrá autorizar hasta un 50% (incluyendo el 20%) del plazo y monto del contrato original, según su rango de acción.
h. Conocer cualquier otro asunto relacionado con materia de contratación pública que se considere según su rango de acción y competencia.

Artículo 21. Comisión Mayor de Gestión de Compras. La Comisión Mayor de Gestión de Compras se regirá por los siguientes lineamientos:

1. **Integración.** La Comisión Mayor de Gestión de Compras estará integrada por los siguientes miembros:

a. La persona encargada de la Gerencia General. En caso de ausencia permanente o motivada mediante delegación, asumirá la persona encargada de la subgerencia a cargo de lo administrativo, y en ausencia permanente o motivada de esta, asumirá la persona encargada de la subgerencia a cargo de lo técnico.
b. La persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo. En ausencia permanente o motivada, asumirá la persona encargada de la Unidad de Control Interno.
c. La persona encargada de la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos. En ausencia permanente o motivada, asumirá la persona encargada de la Gestión Regional.
d. La persona encargada de la Gestión SINAFOR. En ausencia permanente o motivada, asumirá la persona encargada de la Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial.
e. La persona encargada de la Unidad de Planificación Estratégica. En ausencia permanente o motivada, asumirá la persona de la Asesoría de Calidad.

La persona encargada de la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, la persona encargada de la Asesoría Legal, la persona encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, la persona encargada de la Unidad de Secretaría Técnica de la Junta Directiva, la persona encargada de la Unidad de Compras Institucionales y la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, participarán con voz, pero sin voto.

La persona encargada de la Unidad de Control Interno participará con voz, pero sin voto, cuando no asuma como miembro votante ante la ausencia de la persona encargada de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo.

2. **Funcionamiento de la Comisión:** Para el funcionamiento de la Comisión se considerará lo siguiente:

a. **Presidencia:** La Comisión estará presidida por quien representa al Cuerpo Gerencial.
b. **Secretaría:** Estará a cargo de la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, quien levantará el acta, redacción, firma y aprobación en el SUC de los comunicados de acuerdo y decisiones iniciales. En caso de ausencia de este, el levantamiento del acta y demás actividades estará a cargo de la persona encargada de la Unidad de Compras Institucionales. Para el caso de la firma de la decisión inicial de cada trámite aprobado, quien deberá firmar la misma, será la persona que ostenta el cargo de presidente de dicha Comisión.
c. **Quórum:** Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con la persona encargada de la Gerencia General o en ausencia motivada de esta con la persona encargada de la Subgerencia que designe formalmente, quienes serán responsables personalmente de sus actuaciones. El quórum estará formado por la mayoría simple de sus integrantes.
d. **Acuerdos:** Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de las personas presentes.
e. **Cronogramas de sesiones:** La Secretaría de la Comisión en coordinación con la Presidencia, establecerá a inicio de cada año la calendarización semanal de las sesiones ordinarias de la Comisión; las sesiones extraordinarias que surjan deberán ser comunicadas con anticipación a los miembros de comisión según la Ley General de la Administración Pública.
f. **Empate:** En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad. Este voto contará solo por dos.
g. **Asistencia**: La asistencia a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente autorizada ante quien la preside antes de la sesión.
h. **Funcionamiento en general:** Para los demás aspectos no contemplados en este Reglamento, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.
i. **Deber de inhibirse:** Cuando alguna de las personas integrantes de la Comisión Mayor de Gestión de Compras firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra deberá inhibirse de concurrir a los acuerdos relacionados con esa contratación o tenga alguna de las causales prevista en el Régimen de Prohibiciones de la LGCP y su reglamento.

Artículo 22. Competencia de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. La Comisión Mayor de Gestión de Compras tendrá las siguientes funciones:

a. Aprobar anualmente el Programa de Adquisiciones Institucional.
b. Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones según el rango de acción.
c. Dictar la decisión inicial del procedimiento de urgencia, previa autorización suscrita y motivada por la Presidencia Ejecutiva del INA, y comunicada a Junta Directiva, de conformidad con la LGCP y su reglamento.
d. Emitir el acto final de las contrataciones realizadas según el rango de acción.
e. Recomendar únicamente a la Junta Directiva el acto final de los trámites de bienes, servicios y obras, según el rango de acción.
f. Recomendar a la Junta Directiva la aprobación o no de la constitución de fideicomisos, una vez cumplidas las etapas del proceso de contratación sin importar la cuantía del negocio.
g. Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y revocatoria en contra del acto final, en las contrataciones emitidas según su rango de acción, La firma del recurso aprobado por la Comisión Mayor de Gestión de Compras bastará con la firma de la Presidencia y la aprobación en el SUC de quien ostente el cargo de la Secretaría de esta. En caso de haber un voto disidente, deberá también firmar dicho recurso el miembro que lo declaró.
h. Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%. Cuando concurran circunstancias excepcionales técnicamente acreditadas en el expediente podrá autorizar hasta un 50% (incluyendo el 20%) del plazo y monto del contrato original, según su rango de acción.
i. Convocar a cualquier persona funcionaria del INA con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
j. Conocer las solicitudes de resolución contractual, recisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas u otra forma de terminación anormal del contrato, modificaciones unilaterales de bienes o servicios, solicitudes de saneamientos a actos emitidos, según su rango de acción. A su vez, aquellas previamente adjudicadas por la Junta Directiva.
k. Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 23. Comisión Regional de Gestión de Compras. La Comisión Regional de Gestión Compras se regirá por los siguientes lineamientos:

1. **Integración.** La Comisión Regional de Gestión de Compras estará integrada por:

    a. La persona encargada de la Unidad Regional y en ausencia motivada de este la persona quien ostente el puesto de la Gestión Regional.

b. La persona encargada del Proceso del Servicio al Usuario y en ausencia motivada de este la persona encargada del PSAC.
c. Una persona representante de los centros de formación o especializados de la Unidad Regional aprobado por la persona encargada de la Gestión Regional, quien a su vez deberá nombrar una persona suplente con la misma representación de los centros de formación o especializados de la Unidad Regional, quien deberá asistir de forma obligatoria en ausencia del titular.

Por parte de la Asesoría Legal será la persona abogada destacada en la Unidad Regional y en su ausencia asumirá la persona encargada del Proceso de Asesoría Regional o quién la persona encargada de la Asesoría Legal designe, la persona encargada del Almacén Regional y la persona encargada del Proceso de Adquisiciones participarán con voz, pero sin voto.

2. Funcionamiento de la Comisión Regional de Gestión de Compras: Para el funcionamiento de la Comisión se considerará lo siguiente:

a. Presidencia: La Comisión estará presidida por la persona encargada de la Unidad Regional y en ausencia motivada de esta por la persona quien ostente el puesto de la Gestión Regional.
b. Secretaría: La secretaría de la Comisión estará a cargo de la persona EPA quien levantará el acta, redacción, firma y aprobación en el SUC de comunicados de acuerdos y decisiones iniciales. En caso de ausencia de éste, el levantamiento del acta y demás actividades, estará a cargo de la persona encargada del Proceso de Seguimiento de Apoyo y Control. Para el caso de la firma de la decisión inicial de cada trámite aprobado, quien deberá firmar la misma, será la persona que ostenta el cargo de presidente de dicha Comisión.
c. Quórum: Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con la totalidad de las personas asignadas como integrantes de esta comisión y en caso de ausencia motivada sus respectivos suplentes señalados en este Reglamento.
d. Acuerdos: Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes.
e. Cronogramas de sesiones: La Secretaría de la Comisión en coordinación con la Presidencia, establecerá a inicio de cada año la calendarización semanal de las sesiones ordinarias de la Comisión; las sesiones extraordinarias que surjan deberán ser comunicadas con anticipación a los miembros de comisión, según la Ley General de la Administración Pública.
f. Empate: En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad. Este voto contará solo por dos.
g. Asistencia: La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser autorizada ante quien la preside antes de la sesión, con el fin de que su suplencia prevista en este Reglamento pueda estar presente siempre para que sesionen válidamente.
h. Funcionamiento en general: Para los demás aspectos no contemplados en este Reglamento, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

i. **Deber de inhibirse:** Cuando alguna de las personas integrantes de la Comisión Regional de Gestión de Compras tenga una causal de prohibición prevista en la LGCP y su reglamento o firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra deberá inhibirse de concurrir a los acuerdos relacionados con esa contratación.

Artículo 24. Competencias de la Comisión Regional de Gestión de Compras. Será competencia de la Comisión Regional de Gestión de Compras:

a. Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones según el rango de acción.
b. Emitir el acto final de las contrataciones realizadas en la Unidad Regional según el rango de acción.
c. Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y revocatoria en contra del acto final, en las contrataciones emitidas según su rango de acción. La firma del recurso aprobado por la Comisión Regional de Gestión de Compras bastará con la firma de la Presidencia y la aprobación en el SUC de quien ostente el cargo de la Secretaría de esta. En caso de haber un voto disidente, deberá también firmar dicho recurso el miembro que lo declaró.
d. Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%. Cuando concurran circunstancias excepcionales técnicamente acreditadas en el expediente podrá autorizar hasta un 50% (incluyendo el 20%) del plazo y monto del contrato original.
e. Convocar a cualquier funcionario del INA con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
f. Conocer las solicitudes de resolución contractual, recisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas u otra forma de terminación anormal del contrato, modificaciones unilaterales de bienes o servicios, solicitudes de saneamientos a actos emitidos según su rango de acción.
g. Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación pública, según su rango de acción y competencias.

Artículo 25. Competencias de la persona encargada de la Unidad de Compras Institucionales. Será competencia de la persona encargada de la UCI en los trámites propios de la Sede Central:

a. Dictar la decisión inicial y aprobar los pliegos de condiciones de las contrataciones realizadas según su rango de acción. Será responsabilidad directa, firmar los comunicados de acuerdo y decisiones iniciales. La persona encargada de la UCI aprobará los trámites de compra en el SUC adjuntando el comunicado de acuerdo y decisión inicial.
b. Emitir el acto final de las contrataciones realizadas según su rango de acción. Será responsabilidad directa, firmar los comunicados de acuerdo y decisiones iniciales.
c. Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y revocatoria en contra del acto final, en las contrataciones emitidas según su rango de acción.

d. Aprobar las modificaciones unilaterales de contrato según su rango de acción hasta por un 20%. Cuando concurran circunstancias excepcionales técnicamente acreditadas en el expediente podrá autorizar hasta un 50% (incluyendo el 20%) del plazo y monto del contrato original.
e. Conocer las solicitudes de resolución contractual, recisión contractual, suspensiones de plazo y de contrato, cesiones del contrato, caducidad de las contrataciones adjudicadas u otra forma de terminación anormal del contrato, modificaciones unilaterales de bienes o servicios, solicitudes de saneamientos a actos emitidos según su rango de acción.
f. Conocer cualquier otro asunto relacionado con materia de contratación pública que se considere según su rango de acción y competencia.

Cuando la persona encargada de la UCI firme un criterio decisorio dentro del proceso de compra o concurra alguna de las causales de prohibición, inhibición o ausencia justificada deberá la persona encargada de GNSA proceder con dicha competencia. Y en ausencia de la persona encargada de GNSA asume el superior jerárquico.

Artículo 26. Competencias de la persona encargada del Proceso de Adquisiciones. Será competencia de la persona EPA tanto en Sede Central como en Unidades Regionales:

a. Aprobar las solicitudes de contratación generadas en el SUC de los trámites de licitación generados en su Proceso.
b. Aprobar y firmar las órdenes de compra u órdenes de pedido generadas de las aprobaciones de contratos por abastecimiento por demanda establecidos en su dependencia.
c. Aprobar y firmar las órdenes de compra u órdenes de pedido generada de las aprobaciones de contratos de bienes y servicios establecidos en su dependencia.
d. Aprobar y firmar las órdenes de compra u órdenes de pedido generada de las aprobaciones de trámites de convenio marco establecidos en su dependencia.
e. Controlar y supervisar que se tramitan todos los procedimientos de contratación ordinarios, extraordinarios, especiales y las excepcionales regulados en la LGCP y su reglamento.
f. Requerir las justificaciones en relación con las solicitudes de adquisiciones de obras, bienes y servicios.
g. Fiscalizar y controlar el ABC de compras respectivo.
h. Controlar y supervisar que se resuelvan y comuniquen las aclaraciones y modificaciones a los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación según su rango de acción.
i. Controlar y supervisar que se tramiten los proyectos de resolución de recursos ante quien corresponda según el presente Reglamento.
j. Dictar mediante acto motivado la declaratoria de los documentos confidenciales expresados por los oferentes en cada trámite licitatorio sin importar su cuantía o la instancia que lo haya aprobado.

k. Controlar y supervisar que se realicen los trámites de revisión y reajuste de precios de los contratos de obras, bienes y servicios, coordinando en aquellos casos que corresponda con las personas administradoras de contrato.
l. Aprobar los informes de recomendación generados en el SUC de los trámites de licitación generados en su Proceso para ser visto su dictamen final por el órgano competente.
m. Resolver las prórrogas propuestas por los contratistas en los procedimientos establecidos en su dependencia, independientemente de quien emitió el acto final de la licitación, tomando en cuenta el criterio técnico emitido respectivo.
n. Resolver las solicitudes de mejoras de bienes y servicios a entregar propuestas por los contratistas, en los procedimientos establecidos en su dependencia independientemente de quien emitió el acto final de la licitación, tomando en cuenta el criterio técnico respectivo.
o. Resguardar la información que se genera del uso del SUC, así como sus respaldos. Además, custodiar de los expedientes de los trámites de compras que no hayan sido eliminados en concordancia con la Ley de Archivo Nacional.
p. Controlar y supervisar de que se apliquen las multas y cláusulas penales solicitadas por las Unidades Usuarias, y que fueron establecidas en los pliegos de condiciones. Así como resolver los recursos de revocatoria contra estas. En caso de un eventual recursos de apelación, trasladar a la persona encargada de GNSA cuando sea Sede Central y; en el caso de la Unidades Regionales, a la persona encargada de la Unidad Regional, quienes tendrán que conocer y resolver dicho recurso contra la sanción económica interpuesta.
q. Establecer los controles y procedimiento relacionados con las garantías económicas, su control, seguimiento de vencimientos, y afines de conformidad con la LGCP y su reglamento.
r. Aprobar las modificaciones de los contratos en donde se aplique el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, para que en cualquier tiempo se pueda rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos de estos contratos.
s. Dar seguimiento a la rendición y vigencia de las garantías de cumplimiento de los tramites de compra, así como realizar el respectivo estudio para su prorroga o devolución.
t. Conocer cualquier otro asunto relacionado con materia de contratación pública que se considere dentro de sus funciones y competencia.

En la Sede Central, en caso de ausencia del EPA el responsable será la persona encargada de la Unidad de Compras Institucionales y en su ausencia será el Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo. En caso de ausencia del EPA de las Unidades Regionales, el responsable de las funciones antes señaladas será la persona encargada del PSAC y en su ausencia será la persona encargada de la Unidad Regional respectiva.

Artículo 27.-De la celebración de sesiones por parte de las comisiones. Las comisiones reguladas en este reglamento podrán sesionar ordinaria y extraordinariamente en forma presencial física, modalidad mixta o virtual. Cuando las sesiones se realicen en modalidad mixta o virtual serán mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones. Además, será responsabilidad de la Secretaría, indicar los miembros de la comisión que participan en este tipo de modalidad de sesión, dejando constancia de la participación y votos de sus miembros, así como cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

En caso de que se sesione presencialmente en la modalidad virtual o mixta, sea para sesiones ordinarias o extraordinarias, todas las comisiones deberán de garantizar que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del Órgano colegiado y todos aquellos que participen de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna y procedimientos institucionales que regulen lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados del INA y sus sesiones.

Todas las Comisiones deben garantizar en sus sesiones el cumplimiento de las disposiciones referente a los Órganos Colegiados establecidas tanto en la normativa interna y procedimientos institucionales como en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 28. - Firma de Contratos electrónicos en SUC. Tendrán potestad de firmar digitalmente los contratos las siguientes personas, de conformidad con la LGCP y su reglamento:

a. Para los trámites adjudicados por la **Comisión Mayor de Gestión de Compras y Junta Directiva** que requieran o no refrendo contralor, será la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo, en ausencia motivada de esta será la persona encargada de la Gerencia General y en ausencia de ambos será la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva.
b. Para los tramites adjudicados por la **Comisión Regional de Gestión de Compras**, será la persona encargada del Proceso de Adquisiciones, en ausencia motivada de esta será la persona encargada de la Unidad Regional, y en ausencia de esta última la persona encargada del PSAC.
c. Para los tramites adjudicados por el encargado de la **Unidad de Compras Institucionales**, en el caso de la Sede Central, será la persona encargada del Proceso de Adquisiciones, en ausencia de esta será la persona encargada de la GNSA y en ausencia de este último será la persona encargada de la Subgerencia a cargo de lo Administrativo.

Todas las modificaciones contractuales que se realicen de conformidad con la normativa vigente serán firmadas en el SUC por las personas funcionarias indicadas en los incisos a, b y c, según lo autorice cada regla.

Artículo 29. Contrataciones de bienes y servicios por incapacidad institucional para la atención de los Servicios de Capacitación y formación Profesional. La institución podrá ejecutar programas y actividades de capacitación, de asesoramiento técnico y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de la licitación menor prevista en la LGCP, independientemente del monto, cuando se determine técnicamente que hay una incapacidad institucional para responder a la demanda en un tiempo oportuno con su propio personal.

Para esto, se seguirá lo establecido en el procedimiento realizado por la Gerencia General, en donde prevalecerán los tiempos de ley en este tipo de procedimiento, con el objetivo de hacer más eficiente la adquisición de estos bienes y servicios. Estas compras deben estar centralizadas en la Institución, salvo aprobación de la Gerencia General para desconcentrar administrativamente a alguna de las Unidades Regionales mediante el Proceso de Adquisiciones.

La Unidad solicitante debe de establecer para estas compras, una justificación amplia de la necesidad de compra bajo este esquema y asegurarse de que sea para la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional o contratación de terceros para servicios de capacitación y formación profesional, este último cuando se determine técnicamente una incapacidad de la Institución para responder a la demanda de estos oportunamente.

La aprobación de los pliegos de condiciones, dictado de la decisión inicial y los correspondientes actos finales, recaerán según rango de acción en el órgano competente definido en el artículo 14 y 18 de este Reglamento, indistintamente si se tramita por medio de licitación menor.

Para la firma de los contratos de los tramites derivados de este artículo, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Aquellas compras de bienes y servicios que se requieran para ser destinados en la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional que sean menor al monto límite inferior de la Licitación menor, se tramitarán como licitaciones reducidas.

Artículo 30. – Sobre las compras de la Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial con base en lo dispuesto en la ley Sistema de Banca para el Desarrollo. En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 41, de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, el INA podrá contratar siguiendo el procedimiento de licitación menor previsto en la Ley General de Contratación Pública, independientemente del monto, cuando se determine técnicamente que hay una incapacidad institucional para responder a la demanda en un tiempo oportuno con su propio personal.

En los casos que los trámites a contratar no superen en su cuantía el límite inferior de una licitación menor, se podrá usar el procedimiento de licitación reducida previsto en la Ley General de Contratación Pública.

La rectoría técnica de estas compras estará bajo la responsabilidad de la UFODE, quien mediante, una justificación amplia de la necesidad de compra bajo este esquema se asegurará de que sea para la ejecución de servicios cubiertos en la ley Sistema Banca para el Desarrollo.

La aprobación de los pliegos de condiciones, dictado de la decisión inicial y los correspondientes actos finales, recaerán según rango de acción en el órgano competente definido en este reglamento.

Para la firma de los contratos de los tramites derivados de este artículo, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV
De la supervisión, recepción, almacenamiento y distribución.

Artículo 31. Trámites conexos de importación de bienes. Todos los trámites bancarios, aduaneros, transporte interno a almacenes del INA, exoneraciones de impuestos, contratación de medios de transporte, reclamos ante proveedores y/o sus representantes o ante el Instituto Nacional de Seguros, producto de las operaciones relacionadas con la importación de bienes estarán a cargo del Proceso de Adquisiciones de la UCI.

Artículo 32. Recepción, almacenamiento y distribución de los bienes. Para la recepción de los bienes deberá llevarse un registro en el cual deberán constar las cantidades, calidades, características, naturaleza de los bienes y concordancia con lo adjudicado, así como toda otra información pertinente, y será suscrita por el funcionario encargado de recibir los bienes y el contratista o por quien hace la entrega. Al Proceso de Almacén le corresponderá establecer y llevar a cabo los procedimientos y controles para la adecuada recepción, almacenamiento y distribución de bienes en las diferentes bodegas que aseguren un servicio eficiente y seguro.

Artículo 33. Supervisión y recepción de servicios. El INA deberá evaluar el trabajo, a fin de asegurarse su cumplimiento, conforme con las condiciones pactadas.

La supervisión del contrato durante su período de ejecución corresponderá a la Unidad que tiene la competencia según lo establecido en el pliego de condiciones y posterior contrato.

Para tal efecto ésta deberá tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para obligar al contratista a cumplir estrictamente con las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a establecer la comunicación respectiva ante el órgano que aprobó la contratación según su rango de acción, para resolver el contrato cuando dicha medida se estime pertinente, con una indicación clara de los motivos concurrentes y del incumplimiento en que el contratista ha incurrido.

La recepción provisional y definitiva del contrato, corresponderá a la Unidad Solicitante de la contratación cuando corresponda en coordinación con las Unidades Técnicas Especializadas involucradas.

En los casos de los contratos de servicios continuos, la persona administradora de contrato deberá al menos 2 meses antes del vencimiento de su plazo contractual acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

Artículo 34. Supervisión de Contrataciones de Servicios de Capacitación y Formación Profesional. El INA deberá evaluar la ejecución de los servicios contratados, a fin de asegurarse su cumplimiento, conforme con las condiciones pactadas.

La supervisión del contrato durante su período de ejecución corresponderá a la unidad solicitante quien tendrá la supervisión directa de la ejecución del contrato. Para tal efecto ésta deberá tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para obligar al contratista a cumplir estrictamente con las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a establecer la comunicación respectiva ante el Órgano competente según su rango de acción, para resolver el contrato cuando dicha medida se estime pertinente, con una indicación clara de los motivos concurrentes y del incumplimiento en que el contratista ha incurrido.

El Proceso de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional de la UCI, velará con la unidad solicitante la aplicación de la normativa de contratación de SCFP que requiere las unidades adscritas a la Gestión Regional. Asimismo, Proceso de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional de la UCI ejercerá la supervisión complementaria a la ejercida directamente por la unidad solicitante.

Artículo 35. Sobre la aprobación de trámites sin contenido presupuestario.
De conformidad con el artículo 38 de la LGCP y previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario, se delega la responsabilidad directa a la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva, aprobar todos aquellos trámites que se generen en el INA y que durante su año de confección del pliego de condiciones no se tenga el contenido presupuestario, debiendo prever el mismo en su etapa de adjudicación. Y será responsabilidad directa de las Unidades Solicitantes acreditar el compromiso para darle contenido presupuestario a aquellos trámites que se prolongue en diversos ejercicios económicos, realizando las gestiones correspondientes para esto.

En ausencia de la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva, esta aprobación estará a cargo de la Gerencia General y en ausencia de esta, esta aprobación estará a cargo de la Subgerencia a cargo de lo administrativo.

Artículo 36. Deber de establecer controles internos en la gestión de compras. Es responsabilidad directa de las jefaturas inmersas en la gestión de compras del INA, establecer supervisión, fiscalización y las medidas de control internas para generar un proceso de gestión de compras eficiente, transparente, planificado y eficaz, que procure la consecución del fin público que busca el INA.

Es responsabilidad de todas las personas funcionarias inmersas en la gestión de compras del INA, actuar de manera ética, procurando siempre el bien común, buscando la mejora continua en el proceso y realizando las asignaciones dadas de manera eficiente y apegadas a la legalidad.

Artículo 37. De la administración de los contratos. Los administradores de los contratos serán las jefaturas directas ya sea del centro de costo solicitante o de la rectoría del código dependiendo del tipo de contratación. Así las cosas, para servicios será la unidad solicitante el administrador del contrato. En compras de bienes, es importante que ante la cantidad de solicitudes de compras que se puedan tener, la responsabilidad de la administración del contrato hasta su pago final recaerá a la Unidad Técnica Especializada quien es la encargada de la recepción técnica de los bienes en conjunto con los encargados del Almacén.

Sin embargo, estas personas indicadas, podrá tener personal de apoyo en esta supervisión, para temas de archivo y control, sin salvar responsabilidad directa de su función, lo cual deberá estar establecido desde el contrato respectivo.

Es responsabilidad directa de los administradores de contratos, establecido así en desde los pliegos de condiciones y contratos, las siguientes funciones:

- Gestionar las prórrogas propuestas remitidas por el contratista, otorgando criterio técnico sobre las mismas y remitir al Proceso de Adquisiciones correspondiente.
- Gestionar la prórroga a los contratos de servicios continuos prorrogables a su cargo, solicitando al Proceso de Adquisiciones respectivo la realización en el SUC de esta y que el Proceso de Adquisiciones realice las gestiones correspondientes para realizar las prórrogas en el SUC, conforme a la LGCP y su Reglamento.
- Gestionar la solicitud de cambio de modelo de bienes por el contratista, otorgando criterio técnico sobre las mismas y remitir al Proceso de Adquisiciones.

- Realizar los trámites de exclusión de líneas en trámites por demanda, con criterio técnico y posteriormente remitir al Proceso de Adquisiciones para realizar lo correspondiente.
- Gestionar por medio del SUC siguiendo los lineamientos establecidos para la finalización de los procesos de etapa de ejecución contractual, tales como: manual de modificación unilateral de contrato, prórroga al plazo de entrega del contrato, prórrogas al contrato previstas en el cartel, modificación objetos actualizados, modificación de diferentes cláusulas de contrato, gestión de reajuste de precios, evaluación de proveedores, cesión de contrato, suspensión de contrato, suspensión del plazo de entrega, solicitud de Información etapa ejecución contractual, anexo de documentos al expediente electrónico.
- Archivar en el expediente electrónico del SUC todo documento que genere en la etapa de ejecución contractual, tales como pagos, oficios generados al contratista, y cualquier otro documento que se emita en esta etapa. Para esto, tendrá los derechos asignados según corresponda su rol de parte de la Administración Institucional del SUC.
- Realizar el control respectivo en los contratos por demanda de lo consumible presupuestariamente, cuando el mismo tenga un tope máximo contratado, con el fin de no sobrepasar la cuantía establecida del trámite.
- Realizar los criterios técnicos de las solicitudes de reajuste de precios de los contratos a cargo, cuando el Proceso de Adquisiciones lo considere por la complejidad del reajuste.
- Realizar los pagos de las revisiones y los reajustes de precios solicitados por los contratistas, de los cálculos realizados por el Proceso de Adquisiciones de los contratos a su cargo. Estas revisiones y reajustes de precios son aprobados por el EPA quien emitirá el detalle de estos cálculos para su información. En caso de no tener presupuesto para realizar el pago, deberá el Administrador del contrato, realizar los procedimientos correspondientes para tener los fondos necesarios para hacer valer el derecho del contratista al pago de revisiones y el reajuste de precios para mantener el equilibrio económico del contrato.
- Dar el seguimiento contractual respectivo en la aplicación de multas y la cláusula penal cuando lo amerite y ante el incumplimiento respectivo del contrato. Posteriormente, enviar al Proceso de Adquisiciones para el procedimiento correspondiente de notificación y aplicación.
- Realizar el control respectivo en conjunto con los Procesos de Adquisiciones en los contratos por demanda de lo consumible presupuestariamente, cuando el mismo tenga un tope máximo contratado, con el fin de no sobrepasar la cuantía establecida del trámite.
- Realizar los actos correspondientes a las solicitudes de suspensión de contratos o terminaciones anormales del contrato, de conformidad con lo normado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- Iniciar los trámites de compra con al menos 18 meses de anticipación al vencimiento del contrato administrativo, salvo situación especial que impida su trámite o interés institucional en no promover la compra. Así como tramitar las prórrogas anuales al contrato en ejecución cuando corresponda.

- Cualquier otra función que por su naturaleza sea dentro de la ejecución contractual.

Artículo 38. De las solicitudes de adenda a los contratos. Será responsabilidad de los administradores de contrato, la solicitud de modificaciones unilaterales al contrato con relación a lo normado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Sobre esto, es necesario que se cuente con la solicitud expuesta de modificación cumpliendo a cabalidad con todos los puntos que indican los artículos 276 o 184 del RLGCP, cuando corresponda, explicando ampliamente la imprevisibilidad del hecho que causa dicha modificación. Además, se deberá emitir el criterio técnico respetivo y la razonabilidad del precio de la modificación solicitada. Es importante que para aprobar estas solicitudes se cuente con certificación de contenido presupuestario.

Será responsabilidad directa de cada órgano competente establecido en este Reglamento que adjudicó el trámite al cuál se le quiere modificar unilateralmente, la declaratoria final de esta solicitud con base en la legalidad y la técnica. Además, los Procesos de Adquisiciones serán los responsables, una vez aprobada cada modificación unilateral del contrato aprobada por el órgano competente, de gestionar con la Asesoría Legal, la confección de la adenda respectiva.

Artículo 39. De las contrataciones por demanda. Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio.

Será responsabilidad de la Unidad Usuaria que solicite la contratación por demanda, realizar el análisis si la contratación debiese establecerse con un tope máximo de consumo o en su caso establecer dicha contratación de cuantía inestimada, mediante acto debidamente motivado.

Ante esto, se entiende por contratación según demanda aquella modalidad en la que la Institución no pacta una cantidad específica, sino el compromiso de que se le suplan bienes o servicios periódicamente, según las necesidades de consumo que se vayan presentado por las Unidades Usuarias del INA, mediante la adjudicación de precios unitarios.

Ahora bien, la modalidad de ejecución es distinta a una modificación del contrato. Al no existir una cantidad específica del bien o servicio a contratar la Administración deberá señalar a la empresa contratada los requerimientos del objeto adjudicado. Esas condiciones no implican modificaciones. No obstante, si la administración identifica la posibilidad de ajustar el contrato en objeto, monto, plazo u otro elemento esencial, se darían las condiciones para aplicar el numeral 276 del RLGCP.

Se generarán órdenes de compra u órdenes de pedido sobre los contratos según demanda establecidos en la Institución, sobre todas aquellas necesidades que requiera la Institución, que serán emitidas por los Procesos de Adquisiciones sobre las digitaciones periódicas que hagan las unidades usuarias y aprobadas por el EPA. Además, toda prórroga u cambio de modelo emitido sobre las órdenes de compra generadas por el Proceso de Adquisiciones de contratos por demanda, será responsabilidad del EPA emitir la declaración final, con base en la legalidad y criterio técnico.

Artículo 40. Terminaciones anormales del contrato. Cuando se presente la terminación de un contrato de modo anormal, por cualquiera de las causales señaladas en la Ley de General de Contratación Pública y su reglamento, se aplicará el procedimiento establecido en dicho marco legal.

Una vez documentado el incumplimiento este será conocido por el Órgano Competente según su rango acción, debiendo emitirse la orden de suspensión del contrato al mismo tiempo que deberá requerir a la persona titular de la Gerencia General el inicio del procedimiento ordinario según la Ley de General de Contratación Pública.

Será responsabilidad de la Gerencia General designar al órgano director o instancia responsable de gestionar el debido proceso, así como de la emisión de la resolución final, admitiéndose contra dicha resolución, los recursos de revocatoria ante la misma instancia y apelación ante la Presidencia Ejecutiva. Finalizado el proceso será comunicado para conocimiento de la comisión competente.

Artículo 41. Sobre los procedimientos especiales de urgencia. Cuando el INA enfrente una situación calificada de urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, prevista en el artículo 66 del LGCP.

Para la configuración de este supuesto, el hecho generador debe ser un acontecimiento extraordinario cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana, de carácter imprevisible cuyos efectos puedan ocasionar un inminente perjuicio al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, de no establecerse un remedio inmediato.

En dichas situaciones, la INA podrá contratar los bienes, obras o servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender los requerimientos generados, como consecuencia directa del evento producido.

Para tal efecto, se delega la autorización en la Presidencia Ejecutiva, quien deberá mediante acto motivado y suscrito, autorizar el procedimiento de urgencia. En dicha resolución debe constar la justificación la contratación en los términos del artículo 66 LGCP, el mecanismo a utilizar y sustento bajo criterio técnico dicho procedimiento. Sobre esto, la Presidencia Ejecutiva debe comunicar a la Junta Directiva dicha autorización.

Por otro lado, deberá la Presidencia Ejecutiva analizar si es procedente el inicio de una investigación preliminar para determinar si aplica medidas sancionatorias con los funcionarios responsables.

Una vez que la Presidencia Ejecutiva apruebe el procedimiento de urgencia, será competencia de la Comisión Mayor de Gestión de Compras dictar la decisión inicial del procedimiento respectivo, tomando como insumo la autorización y criterios técnicos dictados al efecto. El acto final de este trámite recaerá en los órganos según el rango de acción establecido en el artículo 18 de este reglamento.

CAPÍTULO V
Fideicomisos

Artículo 42. Fideicomiso. El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones, según Ley 6868 y sus reformas, y de conformidad con la LGCP y su reglamento.

Artículo 43. Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso. Se conforma una Junta Administrativa para el análisis y seguimiento del fideicomiso, el cual estará compuesto de la siguiente forma:

a. La persona que ocupe el cargo de Gerencia General o quien esta designe de las subgerencias.
b. La persona encargada de la Unidad de Recursos Financieros.
c. La persona Encargada de la Unidad de Planeamiento y Evaluación.
d. La persona Encargada del Proceso de Adquisiciones.
e. La persona Encargada de la Unidad Técnica Especializada.
f. La persona encargada de la Asesoría Legal

El funcionamiento de esta Junta Administrativa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública

Artículo 44. Funciones de la Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso. La Junta Administrativa de Análisis y seguimiento de Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

a. Recibir, conocer y resolver sobre la solicitud de las Unidades Interesadas para gestionar un fideicomiso, verificando la justificación de la necesidad.
b. Requerir los estudios técnicos a las Unidades con el fin de determinar la necesidad y disponibilidad o no, de recursos que determinen la posibilidad de emplear la figura del fideicomiso.

c. Realizar un estudio sobre los recursos disponibles, para cubrir la necesidad indicada, identificando si esta puede satisfacerse con recursos propios o se requerirá de la figura del fideicomiso.
d. Preparar un flujo proyectado de ingresos de la Institución para determinar la capacidad financiera para cubrir los compromisos de un posible fideicomiso.
e. Comunicar a la Unidad interesada el resultado de su solicitud, en caso afirmativo se indicarán las reglas del fideicomiso en cuanto al plazo del mismo, monto de los bienes o servicios a contratar, tipo de fideicomiso, entre otros.
f. Dar seguimiento al trámite de contratación del fideicomiso en caso de haberse aprobado esta figura.
g. Enviar a las Unidades de Recursos Financieros, Compras Institucionales y de Planeamiento y Evaluación; el Acuerdo mediante el cual se aprueba su constitución a efectos de que sean garantizados los recursos para cubrir el Fideicomiso.
h. Determinar el plazo de contrato del Fideicomiso, factor de calificación a utilizar en el pliego de condiciones respectivo y toda la información que sea de estricto interés.
i. Solicitar a la Unidad ejecutora de forma periódica un informe sobre la ejecución del fideicomiso, contemplando pagos, plazo pendiente de ejecución y proyección de ingresos para sufragar el contrato, entre otros.
j. Presentar a Junta Directiva la solicitud para aprobación de inicio del trámite de fideicomiso con la información analizada: objeto de contratación, estimación de ingresos, proyección de gasto del fideicomiso, justificación de la creación del fideicomiso.
k. Nombrar un administrador de contrato Institucional del Fideicomiso aprobado, el cual debe corresponder a la Jefatura de la Unidad Técnica especializada, para que dé seguimiento al cumplimiento del fideicomiso y presente los informes respectivos, ante la Junta Administrativa de Análisis y Seguimiento de Fideicomiso.
l. Conformar un expediente ya sea físico y electrónico sobre toda la documentación del fideicomiso.
m. Presentar anualmente a Junta Directiva un informe sobre el estado de los contratos de fideicomiso que se encuentren en ejecución.

Artículo 45. Requisitos del estudio del Fideicomiso. La Unidad solicitante deberá preparar la documentación para presentarla a la Junta Administrativa de Análisis y seguimiento de Fideicomiso, indicando al menos:

a. Los bienes o servicios que se desean contratar.
b. Necesidad que se satisface con esta contratación.
c. Presupuesto estimado de los bienes o servicios que se desean contratar.
d. Justificación de la disposición de los recursos financieros y técnicos
e. Solicitud de la disponibilidad financiera de los posibles recursos a utilizar.
f. Prefactibilidad del fideicomiso.

Artículo 46. Firmas de Contratos. La persona encargada de firmar digitalmente los contratos que respaldarán los Fideicomisos será la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva. En su ausencia firmará la persona encargada de la Gerencia General.

CAPÍTULO VI
Sanciones

Artículo 47. Sanciones a personas funcionarias. Para la ejecución del régimen de sanciones establecidas para las personas funcionarias en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de INA y supletoriamente la Ley General de Administración Pública, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan surgir

Artículo 48. Sanciones a particulares. Para la ejecución del régimen de sanciones para particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, por las causales señaladas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, se aplicará el procedimiento especial y disposiciones establecidas en dicha Ley y su reglamento.

Este proceso sancionatorio será instruido por la Gerencia General o por quien designe como órgano director. La resolución final será dictada por la persona encargada de la Gerencia General. Tendrá recurso de revocatoria ante la misma instancia y apelación ante la Presidencia Ejecutiva.

Disposiciones finales

Artículo 49. Conservación de la información de los expedientes electrónicos. La información que se genera del uso del SUC será resguardada por un plazo de 5 años por la administración del SUC; posterior a ese plazo le será enviada la información a la Institución en el medio de resguardo seleccionado y corresponderá a la Unidad de Compras Institucionales su resguardo y custodia.

Artículo 50. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I: Los trámites de compra de procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales y excepcionales; así como los trámites de compra con fondos del sistema de banca para el desarrollo (SBD), los cuales tienen un contrato vigente y fueron adjudicados por los órganos competentes anteriores a este Reglamento, serán absorbidos de la siguiente manera:

1. Los trámites con un contrato vigente y adjudicados por los EPA, serán absorbidos en el caso de Sede Central por la persona encargada de la UCI y en caso de las Unidades Regionales serán absorbidos por la Comisión Regional de Gestión de Compras.
2. Los trámites con un contrato vigente y adjudicados por la Comisión Local Central de Adquisiciones o la Comisión de Licitaciones, serán absorbidos por la Comisión Mayor de Gestión de Compras.
3. Los trámites con un contrato vigente y adjudicados por la Comisión Local Regional de Adquisiciones, serán absorbidos por la Comisión Regional de Gestión de Compras.
4. Los trámites con un contrato vigente y adjudicados por la Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial, serán absorbidos por la UCI.

Una vez que sean absorbidos estos contratos por los órganos establecidos en este reglamento, deberán las secretarias de los órganos señalados en el antiguo Reglamento de Adquisiciones del INA iniciar con el cierre definitivo de los libros respectivos ante la Auditoría Interna.

Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora, Asesoría de Comunicación.—(IN2024905937).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOSDE ENFERMERÍA Y AFINES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación:** El Colegiode Enfermeras de Costa Rica es el Ente autorizado por Ley para otorgar la licencia para el ejercicio legal de la profesión, por lo que el presente Reglamento regula los requisitos y procedimientos que deben cumplir los profesionales en Enfermería para obtener la inscripción en estudios de posgrado en el área de la Enfermería, previamente reconocidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, requisitos que son de acatamiento obligatorio para obtener la autorización por parte del Colegio para el ejercicio profesional en elterritorio nacional.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para efectos del presente Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Profesional especialista en enfermería: Profesional de enfermería graduado en un programa de posgrado autorizado para desempeñarse como especialista en un área afín a la enfermería y en la salud. La práctica especializada puede incluir funciones clínicas, docentes, administrativas, investigativas y de consulta. El respectivo título indicará el área de especialidad de que se trate.

Estudios de posgrado: Son aquellos estudios realizados en una institución de educación superior universitaria nacional oextranjera. A nivel de posgrado con especialización maestrías profesionales o académicas, doctorado y posdoctorados; seanposgrados propios de la Enfermería o afines la profesión.

Posgrados propios de la Enfermería: Son todos aquellos posgrados en Enfermería a nivel universitario, de índole profesional y académico que profundizan en el conocimiento de la Enfermería, en sus áreas de desempeño.

Posgrados afines: Son aquellos posgrados universitarios, profesionales y académicos que el Colegio reconoce, porcontribuir a la atención de las personas, grupos y comunidadesmediante la aplicación de otros conocimientos en áreas afines al quehacer de enfermería, para actuar con enfoque interdisciplinario en la de la salud.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Colegio: Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Miembro activo: Son aquellas personas colegiadas que se mantienen al día con el pago de la colegiatura y la licencia vigente.

Unidad de Desarrollo Profesional: Órgano adscrito al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, que tendrá a cargo la revisión y análisis de las solicitudes de reconocimiento de losposgrados para recomendar a la Junta Directiva del Colegio su aprobación o denegación. En adelante denominada UDP.

Inscripción de Maestrías, Doctorados Académicos y posdoctorados en Enfermería: Proceso administrativorealizado por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, mediante el cual un profesional de Enfermería debidamente incorporado al Colegio

CAPÍTULO II

Posgrados, Solicitud de Registro y Cambio de Grado

Artículo 3° **Áreas de Posgrados en Enfermería:** Son todos aquellos posgrados universitarios, profesionales y académicos que profundizan en el conocimiento de las áreas del desempeñode Enfermería, siendo estas la atención directa de enfermería, la administración, la educación y la investigación.

Artículo 4°—**Solicitud de Registro y Cambio de Grado.** Solamente los miembros activos del Colegio de Enfermeras de CostaRica podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios de posgradoafines a la carrera de enfermería, así como el cambio de grado oportuno a sus estudios de posgrado en ciencias de la Enfermería, a nivel de maestrías profesionales, maestrías académicas, doctoradosy posdoctorados.

Artículo 5° **Requisitos:** Para solicitar el Cambio de Grado y el reconocimiento de los estudios de posgrados afines se requiere:

a) Solicitud formal escrita dirigida a la Junta Directiva.
b) Certificación de inscripción del título de posgrado en el CONESUP, o el CONARE, según corresponda.
c) Presentar certificación de las materias aprobadas por año, semestre o cuatrimestre.
d) Presentar original y copia del título de licenciatura en Enfermería obtenido con antelación al posgrado cursado, en caso de no estar en su expediente colegiado.
e) Presentar original y copia del título de posgrado obtenido.
f) Original y copia del diplomado de educación media, en caso de no estar en su expediente colegiado.
g) Cancelar el derecho por registro de estudios de posgrado.
h) Presentar licencia al día y no tener obligaciones económicaspendientes con el colegio.
i) Indicación de un medio oficial para recibir notificaciones.
j) La UDP podrá solicitar otros documentos que considere necesarios con el fin de realizar el reconocimiento de los estudios de posgrado

Artículo 6°—**Registro de posgrado del exterior:** Para solicitar el registro de un posgrado propio o afín, realizado en el extranjero, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, deberá presentar:

a) Copia y original del Título universitario y programa de estudioemitido por el Centro formador de estudio.
b) Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del cónsul de Costa Ricaen dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido enel Convenio de Apostilla de la Haya.
c) Todos los documentos escritos en otro idioma distinto alidioma oficial del Costa Rica, deberán ser traducidos al español por un traductor oficial.
d) Someterlo a revisión por parte de la UDP.

CAPÍTULO III

Plan de estudio

Artículo 7°—**Contenido:** El 80% de los cursos del plan de estudios de los posgrados propios de la carrera de enfermería deben estar relacionados directamente con las ciencias de la enfermería para el tipo de posgrado cursado.

Para los posgrados afines el plan de estudios deberá de estar relacionado en un 50% con temas vinculados a las ciencias de la salud y a las áreas de desempeño de las ciencias de la enfermería.

Artículo 8°—**Perfil:** El perfil de salida debe responder a la formación del área que se plantea en el programa de estudios de posgrado.

Artículo 9°—**Descripción del título:** Los títulos de los posgrados propios de la disciplina, otorgados por las universidades, deben contener el termino de Enfermería en... (Especialidad profesional, maestría profesional, maestría académica, doctorado y posdoctorado), para que se acredite el cambio de grado académico correspondiente.

CAPÍTULO IV

Trámite para el Registro de Posgrados

Artículo 10. **Trámite de la solicitud:** Recibida la solicitud y los requisitos correspondientes, se trasladará la documentación paraque la UDP proceda a su revisión y análisis. En caso de encontrarse incompleta o con errores, la UDP notificará a la persona interesadapara que dentro del plazo de 10 días hábiles complete o subsane los requisitos, en caso de no hacerlo, una vez transcurrido el plazo se archivará el expediente de manera inmediata sin necesidad de informar o notificar al

interesado

Artículo 11.—**Plazo de aprobación:** La UDP dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de revisación y análisis, para recomendar a la Junta Directiva su aprobación o denegación. De lo resuelto la UDP notificará a la persona interesada por escrito, dejando constancia enel expediente del Colegiado.

Artículo 12.—**Recursos:** El solicitante tendrá derecho a presentar recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Junta Directiva dentro del plazo de tres días hábiles después de recibida la debida notificación.

Artículo 13.—**Cambio de grado y registro de posgrados afines:** Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, previo estudio de la UDP, se procederá a anotar en el tomoy folio correspondiente el cambio de grado académico de la carrera de Enfermería y el registro del posgrado afín. También se documentará en el Registro de Profesionales de Enfermería el título correspondiente: maestría profesional, maestría académica, doctorado y posdoctorado, según sea el caso.

Artículo 14.—**Certificación:** El Colegio de Enfermeras de Costa Rica extenderá certificaciones de los cambios de grado y de los registros de posgrados afines con vista en el tomo y folio de incorporaciones de profesionales de Enfermería.

Artículo 15.—**Licencia:** En la licencia se hará constar el cambio de grado académico en Enfermería obtenido por el colegiadoy que fue aprobado por el colegio. En los posgrados afines se anotará primero el grado o posgrado en enfermería y seguidamentela maestría afín.

CAPÍTULO V

Reconocimiento de un nuevo posgrado de Enfermería o afín en el Registro de Posgrados del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Artículo 16.—**Requisitos:** Para que un nuevo posgrado sea reconocido en la lista oficial del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el interesado elevará a la Junta Directiva solicitud escrita en lacual deberá indicar:

a) Nombre del posgrado que se solicita se incluya en la lista
oficial reconocida por el Colegio.
b) Razones claras y precisas por las cuales solicita el reconocimiento del posgrado.
c) Fundamentos científicos que sustentan el nuevo posgrado, se debe aportar las referencias y los documentos científicos en los que se apoya la solicitud.
d) Adjuntar el programa de estudios del nuevo posgrado, certificación de estudios o su equivalente, donde indiquela duración del programa de estudios, créditos o carga académica, título y grado que se otorga al finalizar el programa de estudios.

La solicitud y los documentos aportados serán analizados por laJunta Directiva del Colegio, en caso de ser necesario podrá solicitarasesoría a profesionales en la materia, con el fin de aprobar o improbarel reconocimiento del posgrado en la lista oficial del Colegio.

Posterior al reconociendo del posgrado la Junta Directiva deberá actualizar la lista oficial de posgrados de Enfermería o afinesreconocidos por el Colegio que deberá ser de publicado por los medios que dispone el Colegio.

Artículo 17.—**Delegación:** La Junta Directiva podrá delegar a la UDP las solicitudes de cambio de grado o de reconocimiento de un nuevo posgrado en la lista oficial reconocida por el Colegio.

La UDP realizará todas las gestiones que considere necesarias para el análisis de las solicitudes y emitirá una recomendación a la Junta Directiva quien aprueba o imprueba estas.

Artículo 18.—**Estudios de Posgrado reconocidos:** El Colegiode Enfermeras de Costa Rica, reconoce los siguientes posgrados:

Posgrados propios de Enfermería.

- Diploma de Enfermera Partera
- Diploma posgrado de Enfermería Infantil y Obstétrica
- Doctorado en Ciencias de la Enfermería
- Doctorado en Enfermería en la Especialidad de Filosofía de la Enfermería
- Especialidad en Enfermería Oncológica
- Especialista en enfermería oncológica
- Especialista en Primer Grado en Enfermería Materno Infantil
- Maestría en ciencias de Enfermería, concentración en intervención de Enfermería en adultos y ancianos, con rol funcional de especialista clínica en cardiología
- Maestría en Ciencias de la Enfermería
- Maestría en Enfermería Área de concentración asistencia de Enfermería
- Maestría en Enfermería con Énfasis en atención al niño
- Maestría en Enfermería con mención en Enfermería Médico-Quirúrgica
- Maestría en Enfermería de Salud Laboral
- Maestría en Enfermería de Salud Mental
- Maestría en Enfermería en Cuidados Intensivos
- Maestría en Enfermería en Cuidados Paliativos
- Maestría en Enfermería en Materno Infantil
- Maestría en Enfermería Generalista en Salud para Adultos
- Maestría en Enfermería Ginecológica, Obstétrica y Perinatal
- Maestría en Enfermería, Liderazgo en Enfermería
- Maestría en Enfermería Pediátrica
- Maestría en Enfermería Pediátrica con Énfasis en Neonatología
- Maestría en Enfermería Pediátrica con Énfasis en Niñez y Adolescencia
- Maestría en Enfermería Quirúrgica
- Maestría en Enfermería Quirúrgica con Énfasis en Oftalmología
- Maestría en Gerencia de Enfermería
- Maestría en Investigación y Cuidados de Enfermería en Poblaciones Vulnerables.
- Maestría en Materno Infantil y Obstetricia
- Maestría en Salud Mental y Psiquiatría
- Maestría Profesional en Enfermería de Salud Laboral
- Maestría Profesional en Enfermería de Salud Mental
- Maestría Profesional en Enfermería de Salud Mental y Psiquiatría
- Maestría Profesional en Enfermería Ginecológica, Obstétrica y Perinatal
- Maestría Profesional en Enfermería Oncológica
- Maestría Profesional en Enfermería Oncológica y Hematológica
- Maestría Profesional en Enfermería Pediátrica
- Maestría Profesional en Enfermería Pediátrica con énfasis en Neonatología
- Maestría Profesional en Enfermería Pediátrica con Énfasis en Niñez y Adolescencia
- Maestría Profesional en Enfermería Quirúrgica
- Maestría Profesional en Gerencia en Enfermería
- Máster Universitario en Enfermería Oftalmológica
- Posgrado en Docencia en Enfermería con Énfasis en la Enseñanza de Enfermería en Enfermedades Infecciosas
- Post Grado en Enseñanza y Administración de Enfermería

Posgrados Afines.

- Doctorado en Ciencias de la Educación
- Doctorado en Educación
- Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica
- Doctorado en Oncología Clínica
- Especialidad en Administración de Servicios de Salud
- Especialidad en Comunicación Política
- Especialidad en Estomaterapia
- Especialidad en Terapista Respiratorio
- Especialidad profesional en acupuntura para enfermeros
- Especialista en Salud Pública

- Especialización en Gestión de Políticas en Recursos Humanos en Salud
- Maestría en Bioética
- Maestría en Adicciones
- Maestría en Administración
- Maestría en Administración con Énfasis en Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Centros y Servicios de Salud
- Maestría en administración de negocios
- Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Centros y Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Administración de Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Dirección Empresarial
- Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Recursos Humanos
- Maestría en Administración de Negocios con Mención en Administración de Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Proyectos
- Maestría en Administración Pública
- Maestría en Administración de Recursos Humanos
- Maestría en Administración de Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Servicios de Salud Sostenible
- Maestría en Administración de Servicios de Salud Sostenible con Énfasis en Gerencia de Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Servicios de Salud Sostenible con Mención en Gerencia de Servicios de Salud
- Maestría en Administración de Servicios de Salud Sostenible con Mención en Evaluación de la Prestación de Servicios Médicos
- Maestría en Administración de Servicios de Salud Sostenible en Gerencia
- Maestría en Administración Educativa
- Maestría en Anatomía
- Maestría en Ciencias de la Educación con Énfasis en Administración Educativa
- Maestría en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia
- Maestría en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación para Adultos
- Maestría en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación para la Salud
- Maestría en Cuidados Paliativos
- Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz
- Maestría en Docencia Universitaria
- Maestría en Drogodependencia con Énfasis en Tratamiento
- Maestría en Economía con Énfasis en Economía de la Salud y las Políticas Sociales
- Maestría en Educación
- Maestría en Educación con Énfasis en Administración Escolar
- Maestría en Epidemiología
- Maestría en Epidemiología con Énfasis en Epidemiología Aplicada a los Sistemas de Salud
- Maestría en Epidemiología con Énfasis en Epidemiología de Campo y Laboratorio Diagnóstico
- Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar
- Maestría en Estudios de la Mujer
- Maestría en Evaluación Educativa
- Maestría en Gerencia de Hospitales y Servicios de Salud
- Maestría en Gerencia de la Calidad
- Maestría en Gerencia de la Salud
- Maestría en Gerencia Proyectos de Desarrollo
- Maestría en Gerontología
- Maestría en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud
- Maestría en Gestión Educativa con Énfasis en Liderazgo
- Maestría en Materno Infantil
- Maestría en Mercadeo y Ventas
- Maestría en Población y Salud
- Maestría en Psicopedagogía
- Maestría en Rehabilitación Integral
- Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano con Énfasis en Salud.
- Maestría en Salud Ocupacional con Énfasis en Higiene Ambiental
- Maestría en Salud Ocupacional con Mención en Higiene Ambiental
- Maestría en Salud Pública
- Maestría en Salud Pública con Énfasis en Epidemiologia
- Maestría en Salud Pública con Énfasis en Gerencia de la Salud
- Maestría en Salud Pública con Énfasis en Gestión de Políticas de Salud
- Maestría en Servicios de Salud Sostenible con Mención en Formulación y Análisis de Políticas de Salud
- Maestría en Terapia de Heridas, Estomas y Quemaduras
- Maestría en Trabajo Social con Énfasis en Intervención Terapéutica
- Maestría en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico
- Maestría Profesional en Administración Educativa
- Maestría Profesional en Administración con Énfasis en Recursos Humanos
- Maestría Profesional en Administración con Énfasis en Servicios de Salud
- Maestría Profesional en Administración de Centros y Servicios de Salud
- Maestría Profesional en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia
- Maestría Profesional en Cuidados Paliativos
- Maestría Profesional en Estimulación Temprana
- Maestría Profesional en Gerencia de la Salud
- Maestría Profesional en Gerontología
- Maestría Profesional en Gerontología Multidisciplinaria Psicosocial
- Maestría Profesional en Gestión del Riesgo en Desastres y Atención de Emergencias
- Maestría Profesional en Mercadeo y Ventas
- Maestría Profesional en Pedagogía con Énfasis en Desarrollo y Atención Integral de la Primera Infancia
- Maestría Profesional en Psicología Empresarial
- Maestría Profesional en Salud Pública
- Maestría Profesional en Salud Pública con Énfasis en Gerencia de la Salud
- Maestría Profesional en Terapia Familiar Sistémica
- Maestría Profesional en Trabajo Social con Énfasis en Intervención Terapéutica
- Maestría Profesional Gerontología Multidisciplinaria Psicosocial
- Magister en Ergonomía
- Magister en Epidemiología con Énfasis en Epidemiología Aplicada a los Sistemas de Salud
- Magister Sciencitae en Administración de Servicios de Salud
- Magister Sciencitae en Planeación y Gestión Política y Programas de Alimentación Infantil
- Máster en Ciencias en Salud Ocupacional
- Máster en Salud Ocupacional con Mención en Higiene Ambiental
- Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermero Oncológico
- Post Máster en Salud Pública

Artículo 19.—El Colegio de Enfermeras de Costa Rica tiene la potestad de incluir en esta lista de postgrados y especialidades aquellas que no aparecen registradas, pero que

cumplen con los requisitos establecidos y aprobados por la Asamblea.

Artículo 20.—Deróguese cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 21.—La publicación de este Reglamento para el Registro de Estudios de posgrados del Colegio de Enfermeras de Costa Rica fue aprobada en la asamblea general extraordinaria del 25 de agosto 2018 y en la sesión de • del 27 de setiembre 2018, actaN° 2397. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese una vez.

Transitorio I.—Todos los y las profesionales en Enfermería, que hayan cursado y adquirido antes del año 2000, los títulos en Pos básico en Salud Mental y Psiquiatría, Pos básico en Obstetricia, Diploma en Obstetricia, Postgraduado en Obstetricia, Diploma en Salud Mental y Psiquiatría, Licenciatura con énfasis en Salud de la Mujer y Perinatología, Licenciatura con énfasis en Salud Mentaly Psiquiatría y Licenciatura en Enfermería con énfasis en familia son reconocidas y legitimadas como especialidades clínicas en ese campo.

La presente publicación corresponde únicamente a la actualización del listado de posgrados afines y propios registrados por el Colegio y no una modificación de fondo y forma del Reglamento.

Por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, firma como responsable:

Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre, Presidenta.—1vez.—(IN2024905313).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0073-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 14:51 HORAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2020 AL 2023, ASÍ COMO FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-139-2015

ET-058-2024

RESULTANDO:

I. Que el 16 de julio de 1964, mediante la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), N° 3300, reformada con la Ley N°7799 del 30 de abril de 1998, se faculta a esa junta para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015 se aprobó la "*Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural*", la cual se publicó en el Alcance 63 a la Gaceta 154, y se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.

III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225.

IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N° 129 a La Gaceta N° 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

V. Que el 12 de diciembre de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0099-IE-2019, publicada en el Alcance Nº. 276 a La Gaceta Nº 237, del 12 de diciembre de 2019, fijó las tarifas vigentes durante el 2020, para el servicio de alumbrado público de Jasec.

VI. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio OF-0508-CDR-2020 emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios.

VII. Que el 24 de marzo de 2021, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0020-IE-2021, publicada en el Alcance Nº. 65 a La Gaceta Nº 60, del 26 de marzo de 2021, fijó las tarifas vigentes para el servicio de alumbrado público de Jasec.

VIII. Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 en la cual indican entre otras cosas que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (se incorpora en los anexos de este informe).

IX. Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emite criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (se incorpora en los anexos de este informe).

X. Que el 20 de octubre de 2023, la IE mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).

XI. Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023 "*Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés"*, publicada en el Alcance 214 a la Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).

XII. Que el 17 de abril de 2024, la IE mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).

XIII. Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

XIV. Que el 23 de julio de 2024, Jasec mediante el oficio GG-584-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta (folios 1 al 17).

XV. Que el 26 de julio de 2024, la IE mediante el auto de prevención AP-0031-IE-2024, le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de distribución de electricidad que presta (folios 21 al 26).

XVI. Que el 7 de agosto de 2024, la IE mediante le memorando ME-0177-IE-2024, incorporó al expediente el oficio GG-614-2024 del 06 de agosto, mediante el cual Jasec solicitó prórroga para presentar la información que se le previno mediante el auto de prevención AP-0031-IE-2024 (folio 30 al 32).

XVII. Que el 7 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0718-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-614-2024 (folio del 28 al 29).

XVIII. Que el 12 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-631-2024 y GG-635-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0031-IE-2024 (folio 64 al 65).

XIX. Que el 12 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio IN-0118-IE-2024, emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por Jasec para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta (folios 69 al 73).

XX. Que el 12 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0741-IE-2024, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria de audiencia pública (folio 66 al 68).

XXI. Que el 21 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0776-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 86 al 92).

XXII. Que el 22 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 93 al 96).

XXIII. Que el 26 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-669-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0776-IE-2024 (folio 97).

XXIV. Que el 26 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0798-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-669-2024 (folio del 98 al 99).

XXV. Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folio 100 al 101).

XXVI. Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en el Alcance Nº 144 a la Gaceta Nº. 155, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folio 100 al 101).

XXVII. Que el 26 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-671-2024, brinda respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (Folio 102).

XXVIII. Que el 28 de agosto de 2024, la IE mediante el memorando ME-0215-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024 mediante el oficio GG-676-2024 (folio del 103 al 104).

XXIX. Que el 28 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-678-2024, brinda respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (Folio 105).

XXX. Que el 2 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0225-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0776-2024 mediante el oficio GG-671-2024 (folio del 106 al 107).

XXXI. Que el 11 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el informe IN-0570-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folio 109 al 110).

XXXII. Que el 13 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0875-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 115 al 116).

XXXIII. Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0881-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 119 al 120).

XXXIV. Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0230-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024 mediante el oficio GG-678-2024 (folio del 121 al 122).

XXXV. Que el 17 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-720-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0875-IE-2024 (folio 132).

XXXVI. Que el 17 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0885-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 123 al 125).

XXXVII. Que el 17 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0889-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-720-2024 (folio del 126 al 127).

XXXVIII. Que el 17 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0890-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 128 al 131).

XXXIX. Que el 24 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0234-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0881-2024 mediante el oficio GG-760-2024 (folio del 134 al 135).

XL. Que el 24 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-815-2024, brinda respuesta al oficio OF-0885-IE-2024 (Folio 136).

XLI. Que el 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-821-2024, brinda respuesta al correo electrónico del 19 de setiembre (Folio 137).

XLII. Que el 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-823-2024, brinda respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (Folio 138).

XLIII. Que el 25 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0239-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al correo electrónico del 19 de setiembre, mediante el oficio GG-821-2024 (folio del 139 al 141).

XLIV. Que el 25 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0240-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0890-IE-2024, mediante el oficio GG-823-2024 (folio del 142 al 143).

XLV. Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-828-2024, brinda respuesta al oficio OF-0875-IE-2024 (Folio 144).

XLVI. Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-831-2024, brinda respuesta al correo electrónico del 20 de setiembre de 2024 (Folio 145).

XLVII. Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0242-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0875-IE-2024, mediante el oficio GG-828-2024 (folio del 146 al 147).

XLVIII. Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0244-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0890-IE-2024, mediante el oficio GG-822-2024 (folio del 148 al 149).

XLIX. Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0245-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0885-IE-2024, mediante el oficio GG-815-2024 (folio del 150 al 151).

L. Que el 27 de setiembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.

LI. Que el 27 de setiembre de 2024, DGAU mediante el memorando ME-1930-DGAU-2024, incorporó al expediente el audio y video de la audiencia (folio del 152 al 154)

LII. Que el 30 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el oficio AC-0463-DGAU-2024 emitió el acta de la audiencia pública (folio del 155 al 163).

LIII. Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

LIV. Que el 4 de octubre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0600-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 164).

LV. Que el 25 de octubre de 2024, mediante el informe técnico IN-0159-IE-2024, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del servicio de alumbrado público que presta Jasec (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

I. Que del informe técnico IN-0159-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. SUSTENTO JURÍDICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

> *(…) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización. (…)

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. (…)

(…) La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". (…) (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de (…) a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de

ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, (…) d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (…)

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

> *(…) ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas*
> *La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. (…)*

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

> *(…) De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)*
>
> *Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.*
>
> *(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) (…)*

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

> *Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.*
>
> *Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.*

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

(…)

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

(…) Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la Aresep utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la Aresep de acuerdo con la ley. (…)

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

(…) Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. (…)

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" dictada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015.

III. METODOLOGÍA TARIFARIA:

La metodología tarifaria ordinaria RJD-139-2015 para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural establece la fórmula general de cálculo de la siguiente manera:

$$IT = COMA + (R * BT)$$

Donde:

IT = Ingresos totales. Incluye los ingresos por venta de energía y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio.
COMA= Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, así como otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.
R = Tasa de rédito para el desarrollo.
BT = Base tarifaria. Valor total del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

Liquidación del período anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de distribución de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo del ajuste tarifario vigente mediante estimaciones, respecto al cálculo del ajuste tarifario vigente considerando los valores observados –reales- y actualizados; la diferencia se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del período anterior.

Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por las empresas distribuidoras, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, las empresas distribuidoras podrán solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.

El ajuste para gastos, contrasta los gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los gastos reales obtenidos por la empresa distribuidora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z}} \quad \textit{(Fórmula 6)}$$

Donde:

z = *Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información*

GTA_z *= Gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el período z.*

$GR_{COMA,z}$ *=Gastos reales. Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el período z.*

$GE_{COMA,z}$*= Gasto estimado por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos para el período z.*

$COMA$ *=Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asimismo, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.*

El ajuste por ingresos es la diferencia en los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los ingresos reales obtenidos por la empresa distribuidora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{ITA_z = ITR_z - ITE_z} \quad \textit{(Fórmula 7)}$$

Donde:

z = *Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.*

ITA_z *= Ingresos Totales Ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados para el período z.*

ITR_z *= Ingresos Totales Reales. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.*

ITE_z *= Ingresos Totales Estimados. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.*

El diferencial entre los ingresos del periodo y los gastos del periodo van a resultar en el monto que debe adicionarse a los ingresos para el periodo siguiente, tal como se detalla:

$$\boldsymbol{LI_z = ITA_z - GTA_z} \quad \textit{(Fórmula 8)}$$

Donde:

z = *Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.*

LI_z *= Liquidación del período z.*

ITA_z *= Ingresos Totales Ajustados del período z*

GTA_z *=Gastos Totales Ajustados del período z*

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio GG-631-2024, Jasec solicitó la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como ajuste ordinario para el 2025, para las tarifas del servicio de alumbrado público, proponiendo las variaciones sobre la tarifa vigente, según se presenta a continuación:

- *Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025: una disminución del -6,27%*

Relacionado con lo anterior, como parte del estudio ordinario, la empresa presenta un efecto neto para la liquidación en su estado de resultados de ₡38,66 millones (por el signo se deduce que es a favor del usuario, sin embargo, Jasec no lo indica) y no aporta un detalle de este. Por consiguiente, al no contar con el detalle por periodo, la IE se dio a la tarea de reconstruirle a Jasec el efecto neto de las liquidaciones para cada periodo y determinó un monto de ₡30,64 millones a favor del usuario, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Efecto Neto Liquidaciones Jasec
Recálculo de la IE con datos de Jasec
(En millones de colones)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Año	***Jasec***
2020	*-94,32*
2021	*92,50*
2022	*50,86*
2023	*-18,40*
EFECTO NETO	***30,64***

Al respecto, tal y como se desprende del cuadro anterior, el efecto neto de las liquidaciones de los períodos del 2020 la 2023, presenta una diferencia de ¢8,02 millones entre lo presentado por Jasec en el estado de resultados de la proyección del 2025 y el recalculo realizado por la IE, sin que se logre determinar a qué se debe la diferencia. En todo caso, se reitera que la IE realizó los cálculos anuales para determinar el efecto neto, considerando que ese detalle no fue presentado por la empresa.

La empresa solicita que el efecto de la liquidación sea reconocido en 12 meses (2025).

En este contexto, a partir del 01 de enero del 2026, Jasec propuso ajustar las tarifas vigentes en el 2026 de la siguiente manera:

- *A partir del 1 de enero de 2026: una disminución del -3,72%*

2. Análisis de la solicitud

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, en este expediente tarifario, se procederá a analizar las liquidaciones del 2020 al 2023, mediante la revisión y actualización de las estimaciones de gastos e ingresos realizadas para el cálculo del ajuste tarifario versus las erogaciones reales, así como a realizar el análisis de la solicitud ordinaria presentada por Jasec, que planteó tarifas para el período del 2025.

A continuación, se desarrollan los siguientes apartados:

a. Parámetros utilizados

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 27 de setiembre del año en curso, fecha donde se llevó a cabo la audiencia pública, tal y como se detalla a continuación:

Índice de Precios al Consumidor (IPC): se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 109,70 para agosto de 2024.

Por su parte, tal y como lo indica la metodología vigente en el apartado "Índice de actualización local" de la sección 3.1.1, se estimó el valor del IPC para los meses faltantes del 2024 (setiembre a diciembre), así como para el período 2025.

En relación con las estimaciones para el 2024 y 2025, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria-Julio 2024[1]. En dicho documento el Banco Central estima un 3,00% de inflación para el 2025, mientras que para el 2024 se utilizó la mediana de las expectativas a 12 meses, dando como resultado un 2,00% de inflación.

Unido al párrafo anterior, el procedimiento seguido por la Intendencia de Energía para operativizar las estimaciones del IPC local para el 2024 y 2025, parten de la información real acumulada (agosto de 2024), agregando para los meses restantes (setiembre a diciembre de 2024 y enero a diciembre de 2025) la proporción de inflación restante, para completar la estimación indicada por el BCCR en su Informe de Política Monetaria-Julio 2024. Para los meses faltantes se consideró el uso de promedios geométricos, bajo el supuesto de no linealidad del comportamiento del IPC mes a mes.

Por su parte, el BCCR ha adoptado en los últimos años una meta de inflación de mediano-largo plazo, medida a través del IPC del 3%. Esta información puede ser consultada en los distintos documentos de los "Programas Macroeconómicos", "Informes de Política Monetaria" y presentaciones de estos.

Así las cosas, el objetivo propuesto por el Banco Central con para el IPC es de un 3%, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.), esto quiere decir, que el Banco Central velará por el cumplimento de dicha meta de inflación y que para esto podría utilizar los instrumentos de política monetaria que disponga.

Bajo el contexto anterior, con una estimación realizada por el BCCR para el 2024 y 2025, donde se muestra un IPC bastante contenido, con una tendencia de variaciones interanuales y acumuladas del IPC con valores positivos.

No se omite mencionar que cualquier diferencia producto de estimaciones y/o proyecciones, sean a favor o en contra de la empresa distribuidora, podrían ser liquidados en estudios posteriores.

---

[1] Las proyecciones de inflación del BCCR de acuerdo con el Informe de Política Monetaria Julio 2023. Recuperado de https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/IPM-julio-2023-informe.pdf

Cuadro N.° 2
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2023	2024	2025
Enero	111,62	109,53	111,93
Febrero	110,66	109,41	112,21
Marzo	110,41	109,10	112,49
Abril	110,03	109,46	112,77
Mayo	109,91	109,55	113,04
Junio	109,74	109,71	113,32
Julio	109,54	109,57	113,60
Agosto	109,36	109,70	113,88
Setiembre	109,48	110,19	114,16
Octubre	109,71	110,68	114,44
Noviembre	109,46	111,17	114,73
Diciembre	109,47	111,66	115,01
Promedio Anual	**109,95**	**109,98**	**113,47**
Variación Anual (Dic.-Dic.)	**1,76%**	**2,00%**	**3,00%**
Variación Promedio Anual	**0,53%**	**0,02%**	**3,17%**

Nota 1: Datos estimados a partir de setiembre de 2024
Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

Tipo de cambio de referencia estimado: El Banco Central en el 2015, por medio de la sesión 5677-2015, dispuso migrar de un régimen de bandas cambiarias a uno de flotación administrada, esto como parte de sus objetivos de brindar una mayor flexibilidad al mercado de divisas, es decir, que el precio cambiario sea determinado en lo fundamental por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).

Dadas estas condiciones, para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, la Intendencia de Energía considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a agosto de 2024 y son ₡519,87 para la compra y ₡525,70 para la venta.

Tipo de cambio del sector público no bancario estimado: se siguió la misma lógica del tipo de cambio de referencia, es decir, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores de igual forma corresponden a agosto de 2024 y son ₡523,40 para la compra y ₡523,92 para la venta.

Otros indicadores: de acuerdo con la metodología vigente, otras variables son las siguientes:

- *Tcc: tipo de cambio de compra para el Sector Público No Bancario, calculado como la media aritmética de los 12 meses disponibles del año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria. El promedio para el año 2024 es de ₡519,31.*
- *Tcv_t: tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, calculado como la media aritmética de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación ordinaria. El promedio para el año 2024 es de ₡519,83.*

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- *IPC*
https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=2732

- *PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR Y REVISIÓN:*
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones

- *INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:*
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones

- *TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:*
https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tipos-de-cambio

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos

b. Análisis del mercado

La actividad de Alumbrado Público de JASEC está conformado básicamente por el total de luminarias instaladas en las zonas donde suministra el servicio de energía eléctrica la empresa distribuidora.

La tarifa que respalda a este servicio Público se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep), de acuerdo con lo estipulado en la ley Nº7593.

Esta tarifa T-AP debe estar sujeta a revisión periódica de ajuste por parte del ente regulador, con el fin de evaluar la realidad de costos, ingresos y sus respectivos impactos a nivel social. La Aresep recomienda a cada empresa distribuidora a presentar al menos una vez al año, un estudio ordinario de ajuste tarifario y el análisis del mercado forma parte fundamental de este estudio de ajuste tarifario. Esto para velar porque las tarifas estén debidamente actualizadas y el cumplimiento del principio de servicio al costo, según lo dictado por la ley Nº7593.

A continuación, se presenta el análisis de mercado elaborado por el Proceso de Información y Mercados de la Intendencia de Energía (IE) para apoyar la toma de decisiones sobre el ajuste tarifario que solicita JASEC, para la actividad de alumbrado público. El análisis consta de dos secciones complementarias: en la

primera sección se presenta una síntesis de lo solicitado por la empresa y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la IE, además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por Jasec

Los aspectos más importantes del mercado para la actividad de alumbrado público, según lo solicitado por Jasec son los siguientes:

1. *JASEC solicitó rebajas de 6,27% a partir del 01 de enero de 2025 y 3,72% a partir del 01 de enero del 2026. Esto provocará que la tarifa pase de ¢3,09 por KWh a ¢2,90 para el año 2025 y de ¢3,09 por KWh a ¢2,98 para el año 2026, La justificación de dichas rebajas se da por la sustitución de tecnología (LED), esto traer un menor costo a nivel de mantenimiento y un menor consumo energético. Asimismo, considera la liquidación tarifaria para los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023.*
   El saldo neto de las liquidaciones, la empresa lo pretende recuperar en 12 meses, de enero a diciembre de 2025.

2. *JASEC presentó información real hasta abril de 2024 y estima el resto de los periodos hasta diciembre de 2025. Se proyecta cerrar el año 2024 con un total de luminarias de 22 800 (archivos digitales, "Compra consumo luminarias, Tarifa vigente" Hoja "cantidad y consumo luminarias").*

3. *Se estableció un porcentaje de pérdidas por distribución del 7,44% para el periodo 2024-2025, esto para efecto del cálculo de la energía a comprar para brindar el servicio de alumbrado público (archivos digitales "Compra consumo luminarias, Tarifa vigente" Hoja "1.8 Costo").*

4. *Se utilizó un porcentaje de pérdidas por balastro de 17% para todos los tipos de lámpara (archivos digitales, "Compra consumo luminarias, Tarifa vigente" Hoja "cantidad y consumo luminarias").*

5. *Con las consideraciones anteriores el consumo de la red de alumbrado público del servicio facilitado por JASEC será de 14,94 GWh para el año 2024 y 14,70 GWh para el año 2026 (archivos digitales, "Compra consumo luminarias, Tarifa vigente" Hoja "cantidad y consumo luminarias").*

6. *El consumo de energía de las luminarias multiplicado por un precio estimado (que incluye un porcentaje de pérdidas por distribución), forma el monto que debe cancelar la actividad de Alumbrado Público como gasto por compras de energía. Según Jasec, con tarifas vigentes este gasto será de ¢780,9 millones para el año 2024 y ¢820,1 millones para el año 2025 (archivos digitales, "Compra consumo luminarias, Tarifa vigente" Hoja "Ventas Alumbrado").*

ii. Análisis de mercado de la IE y comparación con resultados de Jasec

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

1. *La intendencia de Energía actualizó la información real a agosto de 2024, esto implica 4 meses más de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta Aresep. Se encontraron diferencias entre las proyecciones de Jasec y la información real, lo cual explica las diferencias entre el mercado desarrollado por Jasec y el desarrollado por la IE.*

2. *Como resultado de la evaluación de las unidades físicas proyectadas para la actividad de alumbrado público, según la información real de la intendencia, (Información mensual remitida por Jasec, según requerimiento de la resolución RIE-089-2016) a agosto de 2024 (dato real) se tienen 22 656 lámparas, mientras que Jasec para ese mismo periodo indicó 22 837 lámparas, lo que representa una diferencia absoluta de 181 lámparas. Así mismo, es importante indicar que, para proyectar los meses restantes, se consideran las adiciones y retiros que fueron estimados, según tipo de lámpara. De esta forma se proyecta que el inventario de luminarias totales seguirá la siguiente estructura:*

Cuadro N° 3
Actividad de alumbrado público, Jasec
Número de lámparas, por tipo, 2024 - 2025

Año	Total Aditivos Metálicos	Total halógena	Total Led	Total Vapor de mercurio	Total Vapor de sodio en alta presión	Total
2024	232	188	6 774	102	15 292	22 588
2025	232	188	8 717	89	13 559	22 785

1/ Datos reales a agosto de 2024.
Fuente: datos suministrados por la empresa.

3. *La Intendencia de Energía utilizó como porcentaje de pérdidas por distribución 7,74%, mientras que JASEC utilizó 7,44%. Esta diferencia también influye de forma directa en las proyecciones que realiza Aresep y en las diferencias que estas proyecciones tienen con la propuesta de Jasec.*

4. *Sobre los porcentajes de pérdidas por balastro, las lámparas tipo led oscilan entre 5% y 3%. No obstante, la Intendencia utilizó un 5% para las lámparas tipo LED (porcentaje de perdida mayor). Para el resto de los tipos de luminarias se utilizó un porcentaje de pérdidas de 17%, esto acorde con el informe técnico de la Aresep (expediente 185-2000; del 21-02-2001).*

5. *Con los términos anteriores se realizan las siguientes proyecciones del mercado de la actividad de alumbrado público de JASEC para el periodo 2025:*

Cuadro N° 4
Actividad de alumbrado público, Jasec
Energía requerida por las luminarias y compras
Año 2025, Tarifas vigentes

CONCEPTO		2025
Luminarias		
Cantidad_1/		271 835
Consumo (GWh)_2/		13,90
Compras		
Físicas (GWh)_3/		15,06
Monetarias (Millones de colones)	¢	674,62
Colones / kWh	¢	44,79

1/Datos reales a agosto de 2024.
2/ Incluye el consumo propio de las lámparas
3/ Incluye el porcentaje de pérdida del sistema de distribución (7,74%)
Fuente: JASEC y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

6. *Para calcular las compras de energía en unidades monetarias de la actividad de alumbrado público se obtiene el resultado de multiplicar la compra de energía en unidades físicas por un precio medio estimado. Este precio medio se calcula para cada mes, generando un promedio simple de ¢44,79 para el año 2025. Dentro del cálculo del precio promedio Aresep consideró las tarifas sin efecto del cargo variable por combustibles (CVG) y no considera el porcentaje de pérdidas por distribución, ya que este porcentaje se incluye en cálculo de las compras de energía en unidades físicas.*

7. *Estos precios medios incorporan tanto las modificaciones tarifarias del último estudio de los sistemas de generación y transmisión del ICE, definidos en los estudios tarifarios ET-081-2023 y ET-083-2023, respectivamente.*

8. *Respecto a los ingresos que percibe la actividad de alumbrado público de Jasec, tal y como se establece en el procedimiento metodológico, el alumbrado público se cobra a los abonados del servicio de distribución, según la cantidad de kWh consumida. Las ventas netas que se consideran dentro del cobro de alumbrado público son aquellos kWh consumidos al mes hasta un máximo de 50 000 kWh, es decir a las estimaciones de ventas de la empresa deben disminuirse las unidades físicas sobre las cuales no se cobra ese servicio. Aresep estimó la cantidad de abonados con consumo superior a los 50 000 kWh en 0,07% de los abonados totales. Además, la actividad de alumbrado público cobra un mínimo de 30 kWh por abonado, Aresep proyecta en 7,30% los abonados cuyo consumo mensual se encuentra por debajo de los 30 kWh.*

9. *Considerando los aspectos y supuestos descritos, se estima que la empresa obtendrá los siguientes ingresos:*

Cuadro N° 5
Actividad de alumbrado público, Jasec
Ventas totales y netas de energía.
Ingresos recaudados de los abonados directos por alumbrado público con tarifa vigente y propuesta, Año: 2025

CONCEPTO		2025
Ventas totales (en GWh)_1/		758,63
Excesos (en GWh) _2/		269,09
Ventas netas (en GWh) _3/		489,54
Ing. Vigentes (millones de colones)*	¢	1 512,68
Ing. Propuestos (en millones de colones)*	¢	1 399,07

1/ Corresponden a los sectores: residencial, general e industrial
2/ Ventas superiores a 50 000 kWh
3/ Ventas sobre las cuales se cobra el recargo por alumbrado público
Fuente: JASEC y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

10. *Los ingresos estimados dependen de las ventas de energía que facturará el sistema de distribución de la empresa Jasec para cada uno de sus abonados. Los supuestos utilizados y los valores de la demanda de energía de los abonados de Jasec se encuentran en el estudio de ajuste tarifario paralelo del sistema de distribución de la misma empresa.*

11. *La diferencia entre los ingresos con tarifa propuesta calculados por Aresep (¢1 399,1 millones) y los calculados por Jasec (¢1 463,2 millones) es de 4,38% para el año 2025.*

12. *Dado lo anterior, la IE propone una tarifa de ¢ 2,86 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh, para el año 2025. Es importante recordar que el efecto por liquidación es solo para el 2025 (de enero a diciembre), es decir, a partir de enero 2026, la tarifa resultante no tendría afectación por liquidación de los periodos 2020 a 2023, ambos inclusive, por tal motivo, la tarifa a partir del 1 de enero de 2026 en adelante seria de ¢ 2,71 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh. Esto representa una disminución de 7,51% y de 12,25%con respecto a la tarifa vigente para el 2025 y 2026 respectivamente. Con esta propuesta la actividad de alumbrado público de Jasec alcanzará ingresos por ¢1 399,1 millones para el periodo 2025.*

13. *Principales diferencias con el estudio de mercado de Jasec y el obtenido por la IE:*

    a. *Los montos de ingresos y compras reales considerados por Jasec para el periodo de liquidación contenía efectos por CVG.*
    b. *Existen diferencias en el porcentaje de pérdidas de energía utilizada por ambas partes.*

c. *Los datos reales de Jasec fueran a abril 2024, mientras que la IE utilizó datos reales a agosto de 2024.*
d. *Las perdidas por balastro empleadas por Jasec fueron de un 17% para todos los tipos de luminarias. Por su parte, la Intendencia utilizó un 5% para las luminarias tipo led.*

c. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria para el servicio de alumbrado público, se puede consultar a través del expediente ET-058-2024 en la dirección AP\04. P. Inv 2024-2025 AP y AP\09_Liquidación Período Anterior (folio 17) los respectivos formularios, que contemplan las estructuras de costos y justificaciones presentadas para los requerimientos y obras de inversión.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, además de la revisión y análisis de la información presentada por la empresa distribuidora. A continuación, se presenta el análisis de inversiones con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología vigente, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 6

Porcentaje de ejecución
Servicio de alumbrado público, Jasec
Millones de colones

Año	*Monto Aresep (millones de colones)*	*Monto Jasec (millones de colones)*	*Porcentaje de Ejecución*	*Porcentaje de ejecución ajustado**
2019	*292,91*	*205,94*	*70,31%*	
2020	*238,85*	*140,27*	*58,73%*	
2021	*211,15*	*209,16*	*99,06%*	
2022	*152,98*	*53,87*	*35,21%*	
2023	*152,98*	*221,46*	*144,76%*	
	Promedio		***81,61%***	***81,61%***

Fuente: Carpeta digital JASEC ET-058-2024 AP\04. P. Inv 2024-2025 AP\4.1 Indices y porcentaje ejec Según Metodología Tarifaria Vigente
Resolución: ET-078-2019 RE-0099-IE-2019 (CPI-RAA-JASEC-AP-ET-078-2019 rev tmp 14-11-19), ET-085-2020 RE-0020-IE-2021 (CFT-MCS-JASEC-AP-ET-085-2020+Liq2019-LDGA20210503)

Del análisis de esta variable, resalta que Jasec presenta un porcentaje de ejecución del 81,61%, que de acuerdo con los recursos asignados por la Aresep, Jasec efectuó una subinversión, sin relación aceptable desde el punto de vista regulatorio, y más preocupante el hecho que para el año 2022 solamente ejecutara el 35,21% de los recursos asignados por la Aresep, por lo que es de suma importancia que la empresa mantenga una mejor gestión de los recursos económicos, más cuando se debe tomar en cuenta que las mismas son inversiones consideradas por la propia empresa como determinantes para garantizar la disponibilidad operativa y productiva del servicio de alumbrado público, mantener su vida útil e incidir directamente en los niveles de calidad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio eléctrico por parte de Jasec.

ii. Adiciones a incorporar en el cálculo tarifario del servicio de alumbrado público

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario correspondiente a las adiciones del periodo 2024 - 2025 presentado por Jasec, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna y externa, y las justificaciones presentadas por la empresa distribuidora, se determinó lo siguiente:

- ✓ *Jasec no presenta adiciones relacionadas con macro inversiones.*

- ✓ *Jasec, para los años 2024 y 2025 no presenta inversiones para la parte administrativa del servicio de alumbrado público.*

- ✓ *Las principales diferencias entre el monto solicitado por Jasec y el monto aprobado por la Aresep corresponde a ajustes por índices macroeconómicos, porcentaje de ejecución, así como ajustes varios relacionados con partidas de la parte de adiciones de Planta General Corporativa.*

- ✓ *A través de visita técnica, el equipo técnico de la IE logró comprobar que la inversión "Construcción sede Corporativa", incluida por la distribuidora en sus archivos de adiciones dentro de la sección "Planta General Corporativa" y por un monto de ¢1 234,89 millones, tenía un cambio en el plazo de conclusión y que se extendía hasta el año 2026. Por otro lado, también se pudo comprobar que dicha obra se iba a capitalizar en tractos, quedando una parte dentro del periodo tarifario (2025) por un monto de ¢663,37 millones.*

  Por lo anterior, del dato indicado por Jasec de ¢1 234,89 millones, esta IE solamente reconoce el monto a capitalizar dentro del periodo tarifario (2025) de ¢663.37 millones.

  Es importante recalcar que al ser esta obra parta de los activos comunes (Planta General Corporativa) al monto total de ¢663,37 millones se le debe aplicar un conductor para distribuirlo entre los distintos sistemas regulados (generación, distribución y alumbrado público), así como en los no regulados.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según Jasec:

Cuadro N° 7

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Propuesta de Adiciones Jasec 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	***2024***	***2025***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*217,23*	*250,79*
Planta General Generación	*0,00*	*0,00*
Planta Corporativa	*8,74*	*30,47*
Adiciones totales	***225,97***	***281,26***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE (deducidas las adiciones no reconocidas, ajustada por el porcentaje de ejecución, y por el respectivo índice de precios y el ajuste al tipo de cambio ya indicado):

Cuadro N° 8

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Propuesta de Adiciones Aresep 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	***2024***	***2025***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*166,50*	*199,80*
Planta General Generación	*0,00*	*0,00*
Planta Corporativa	*6,69*	*13,41*
Adiciones totales	***173,18***	***213,21***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Por último, se presenta la tabla con el porcentaje de reconocimiento por año, comparando el monto solicitado versus el monto reconocido.

Cuadro N° 9

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Porcentaje de Reconocimiento

	2024	***2025***
Porcentaje de Reconocimiento	***76,64%***	***75,80%***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

iii. Retiro de activos del servicio de alumbrado público para los años 2024 y 2025

En el caso de retiro de activos, de acuerdo con lo indicado en el formulario "PI_06_RETIROS AP." disponible en la Carpeta digital Jasec ET-058-2024 AP\04. P. Inv 2024-2025 AP\4.3 Retiros (folio 17), donde la estimación de retiros activos para el periodo 2024-2025, está compuesto de retiros por mejoras y por obsolescencia de los equipos.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de retiro de activos para los años 2024 y 2025:

Cuadro N° 10

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Propuesta de Retiros Aresep 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	***2024***	***2025***
Valor al costo	*85,85*	*99,43*
Valor revaluado	*0,42*	*0,47*
Depreciación al costo	*29,03*	*33,50*
Depreciación revaluada	*0,17*	*0,19*

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Esta Intendencia reconoce los retiros presentados por Jasec para el servicio de alumbrado público.

iv. Liquidación de adiciones del servicio de alumbrado público correspondiente a los años 2020 al 2023.

Si bien es cierto, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) es claro al indicar que el proceso de liquidación solamente contempla lo relacionado a ingresos y gastos y, por consiguiente, la liquidación de rédito y base tarifaria no corresponde.

Así la cosas, al tener que liquidar lo referente a la totalidad de los gastos, esta Intendencia considera que implícitamente hay que liquidar lo relacionado al gasto de depreciación, por lo tanto, esto conlleva a la presentación de la liquidación de adiciones y retiros ya que los mismos inciden directamente en el cálculo de la liquidación de dicho gasto.

Por lo anterior, es necesario presentar, por parte de la empresa distribuidora, lo correspondiente a la liquidación de adiciones y retiros para que sean analizados por el proceso de Fiscalización y que sirvan de insumo al procedo de tarifas para calcular lo correspondiente a la liquidación del gasto de depreciación.

A continuación, se presentan los cuadros de las liquidaciones de adiciones presentada por Jasec, así como los cuadros de lo reconocido por parte del a Aresep para el servicio de alumbrado público.

Cuadro N° 11

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Jasec 2020
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real Jasec***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*150,42*	*115,20*	*- 35,22*
Planta General Alumbrado Público	*77,62*	*23,01*	*- 54,61*
Planta Corporativa	*10,82*	*2,00*	*- 8,82*
Adiciones totales	***238,85***	***140,21***	***- 98,64***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 12

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Aresep 2020
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real reconocido Aresep***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*150,42*	*115,20*	*- 35,22*
Planta General Alumbrado Público	*77,62*	*23,01*	*- 54,61*
Planta Corporativa	*10,82*	*2,00*	*- 8,82*
Adiciones totales	***238,85***	***140,21***	***- 98,64***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 13

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Jasec 2021
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real Jasec***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*105,92*	*208,25*	*102,33*
Planta General Alumbrado Público	*105,23*	*0,00*	*- 105,23*
Planta Corporativa	*0,00*	*0,77*	*0,77*
Adiciones totales	***211,15***	***209,02***	***- 2,13***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 14

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Aresep 2021
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real reconocido Aresep***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*105,92*	*208,25*	*102,33*
Planta General Alumbrado Público	*105,23*	*0,00*	*- 105,23*
Planta Corporativa	*0,00*	*0,77*	*0,77*
Adiciones totales	***211,15***	***209,02***	***- 2,13***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 15

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Jasec 2022
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real Jasec***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*152,98*	*46,30*	*- 106,68*
Planta General Alumbrado Público	*0,00*	*6,25*	*6,25*
Planta Corporativa	*0,00*	*1,32*	*1,32*
Adiciones totales	***152,98***	***53,87***	***- 99,11***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 16

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Aresep 2022
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real reconocido Aresep***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*152,98*	*46,30*	*- 106,68*
Planta General Alumbrado Público	*0,00*	*6,25*	*6,25*
Planta Corporativa	*0,00*	*1,32*	*1,32*
Adiciones totales	***152,98***	***53,87***	***- 99,11***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 17

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Jasec 2023
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real Jasec***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*152,98*	*140,19*	*- 12,79*
Planta General Alumbrado Público	*0,00*	*80,12*	*80,12*
Planta Corporativa	*0,00*	*1,14*	*1,14*
Adiciones totales	***152,98***	***221,46***	***68,48***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 18

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Adiciones Aresep 2023
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real reconocido Aresep***	***Diferencia***
Macroinversiones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Microinversiones	*152,98*	*140,19*	*- 12,79*
Planta General Alumbrado Público	*0,00*	*80,12*	*80,12*
Planta Corporativa	*0,00*	*1,34*	*1,34*
Adiciones totales	***152,98***	***221,65***	***68,67***

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en la liquidación del 2023 se debe a:

1. *En la línea de equipo de transporte se modifica la forma de distribución de la compra de motocicletas según lo indicado en el archivo "Información Adicional Inversiones 2024-2025" (folio 145) página 35.*

v. Liquidación de retiros del servicio de alumbrado público correspondiente a los años 2020 al 2023.

Respecto a la liquidación de retiros, esta IE reconoce lo presentado por Jasec según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 19

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Retiros Aresep 2020
(Millones de Colones)

Rubro	***Reconocido Aresep***	***Real reconocido Aresep***	***Diferencia***
Valor al costo	*22,82*	*60,20*	*37,38*
Valor revaluado	*4,48*	*1,85*	*- 2,63*
Depreciación al costo	*5,84*	*13,47*	*7,63*
Depreciación revaluada	*0,06*	*0,48*	*0,42*

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 20

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Retiros Aresep 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido Aresep	Diferencia
Valor al costo	*36,26*	*69,45*	*33,19*
Valor revaluado	*0,64*	*1,08*	*0,44*
Depreciación al costo	*7,70*	*15,80*	*8,10*
Depreciación revaluada	*0,16*	*0,35*	*0,19*

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 21

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Retiros Aresep 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido Aresep	Diferencia
Valor al costo	*66,91*	*65,07*	*- 1,84*
Valor revaluado	*1,19*	*1,62*	*0,43*
Depreciación al costo	*14,21*	*22,84*	*8,63*
Depreciación revaluada	*0,30*	*0,58*	*0,28*

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 22

Servicio de Alumbrado Público Jasec
Liquidación de Retiros Aresep 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido Aresep	Diferencia
Valor al costo	*66,91*	*122,95*	*56,04*
Valor revaluado	*1,19*	*3,62*	*2,43*
Depreciación al costo	*14,21*	*53,21*	*39,00*
Depreciación revaluada	*0,30*	*1,68*	*1,38*

Fuente: Elaboración propia Aresep.

d. Retribución de Capital

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el servicio de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la tasa R_k se obtiene mediante el método del costo promedio ponderado de capital según la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{R_k = r_d * (1 - ti) * \frac{VD}{A} + k_e * \frac{VCP}{A}}$$

En donde:

$R_.$ = tasa de rédito para el desarrollo.
r_d = costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último período contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.
ti = tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Aresep.
VD = valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de distribución. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible.
VCP = valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de distribución del último estado financiero auditado.
A = VD+VCP.
k_e = costo del capital propio.

Por su parte, el costo del capital propio (k_e) se obtiene mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM) según la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{k_e = k_l + \beta_a * PR}$$

En donde:

k_e = costo del capital propio.
k_l = tasa libre de riesgo.
β_a = beta apalancada de la inversión.
PR = prima por riesgo.

El coeficiente beta apalancada corresponde a un ajuste de la beta desapalancada según la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - ti) * \frac{VD}{VCP}\right]}$$

En donde:

β_a = beta apalancada de la inversión.
β_d = beta desapalancada.
ti = tasa impositiva.
VD/VCP = relación entre deuda y capital propio.

El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio anual publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético simple de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

Para mantener la consistencia que indica la metodología se utiliza el corte de la información a 2023, que es el valor observado más reciente de la mayoría de las variables, de la siguiente manera:

Tasa libre de riesgo (k_l): *es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años), la información se extrajo de la página de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la siguiente dirección: http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15.*

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a ***2,28%.***

Cuadro №23
Tasa libre de riesgo

AÑO	TASA BONOS DEL TESORO (%)
2023	3,96%
2022	2,95%
2021	1,45%
2020	0,89%
2019	2,14%
PROMEDIO	**2,28%**

Fuente: Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Beta desapalancada (β_d): *se consideró el valor correspondiente al beta desapalancado (Unlevered beta) para la actividad de "Utility General". Como lo indica la metodología vigente, se utilizó el promedio de los últimos 5 datos anuales publicados por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de Nueva York en la dirección de Internet "http://www.stern.nyu.edu/~adamodar".*

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a ***0,41****.*

Cuadro № 24
Coeficiente beta desapalancada

Utility (General)	*BETA DESAPALANCADO*
05 Enero 2024 (datos del 2023)	*0,36*
05 Enero 2023 (datos del 2022)	*0,41*
05 Enero 2022 (datos del 2021)	*0,60*
05 Enero 2021 (datos del 2020)	*0,48*
05 Enero 2020 (datos del 2019)	*0,19*
PROMEDIO	***0,41***

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Cabe mencionar que, se presenta una leve diferencia respecto al beta desapalancado calculado por JASEC, el cual toma un valor de 0,40. Esta diferencia se debe a que en el cálculo del promedio de los últimos 5 años, la empresa utilizó para el 2021 un valor de 0,59 y para el 2023 un valor de 0,35. Los datos correctos son 0,60 para el 2021 y 0,36 para el 2023.

Tasa impositiva (𝑡𝑖)*: Es igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).*

Valor de la deuda (VD)*: se consideró un monto de ₡364.64 millones, correspondiente al saldo de las deudas con costo según el último estado financiero auditado disponible (estado auditado al 31 de diciembre de 2023), estás deudas fueron reportadas por JASEC en el formulario "IE_RE_7722_Reporte_costo_de_capital Dic 2023 AP" y en el formulario "IE_RE_7745_Calculo_del_Redito_para_el_desarrollo", esta Intendencia considera los valores de las obligaciones con costo financiero, así como las tasas de interés reportadas por la empresa regulada.*

Cuadro № 25
Valor de la deuda (VD)

Información Servicio de la Deuda
Al 31 de diciembre de 2023
(millones de colones)

PRÉSTAMO	*SALDO EN ₡*	*TASA DE INTERÉS*
PRÉSTAMO BCR OP 6035005	*364,64*	*7,01%*
TOTAL	***364,64***	

Fuente: Intendencia de Energía con datos de JASEC proporcionados en el ET-058-2024.

Valor del capital propio o patrimonio (VCP): *se consideró un monto de ₡1587.50 millones, correspondiente al valor del patrimonio del sistema de alumbrado público del último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023), tal y como lo establece la metodología vigente.*

Cabe añadir que se presentan diferencias para este rubro respecto a JASEC, dado que la empresa en sus cálculos utiliza un valor del capital propio equivalente a ₡1534.79 millones.

De acuerdo con el documento de respuesta al oficio OF-0890-IE-2024, la empresa indicó que existían diferencias en la distribución de los pasivos en el "Balance de Situación por SEGMENTO, DICIEMBRE 2023" y el formulario "IE_RE_7722_Reporte_costo_de_capital Dic 2023 AP", tal y como se muestra a continuación:

Ahora bien, dicha composición realizada en el Balance de Segmentos no fue la más exacta posible, ya que calculando el formulario IE-RE-7722 para los servicios de generación, distribución y alumbrado, se logró identificar que dos créditos con el BCR (603505 y 6052352) tenían una asignación errónea en el Estado por Segmentos 2023, por lo que realizando la comparación de asignaciones se obtienen las siguientes diferencias:

Estado por Segmentos Diciembre 2023					Formulario IE-RE-7722				Diferencias			
Detalles	Generación	Distribución	Alumbrado	No Regulado	Generación	Distribución	Alumbrado	No Regulado	Generación	Distribución	Alumbrado	No Regulado
PRÉSTAMO BCAC OPERACIÓN 203-	0,00	0,00	0,00	34,95				34,95	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCAC OP# 203-10-31781933	0,00	86,31	0,00	0,00	0,00	86,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO CON BICSA	0,00	0,00	0,00	436,18				436,18	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6035006	0,00	0,00	0,00	3 560,21				3 560,21	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6035005	0,00	2 478,83	386,87	0,00	1 251,60	1 224,37	338,01	51,72	1 251,60	-1 254,46	-48,86	51,72
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6052352	8 321,06	0,00	0,00	0,00	7 553,86	387,76	0,00	379,44	-767,20	387,76	0,00	379,44
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6052353	0,00	0,00	0,00	3 002,51	0,00	0,00	0,00	3 002,51	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6063804	576,21	0,00	0,00	0,00	576,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO CÍA CARTAGINESA DE ELECTRICIDAD	3 564,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 564,50	-3 564,50	0,00	0,00	3 564,50
FINANCIAMIENTO POR PAGAR PH TORO III (LARGO PLAZO)	17 426,89	0,00	0,00	0,00	17 426,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BANCO POPULAR	0,00	83,98	0,00	54,54		83,98		54,54	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO CON BICSA	0,00	0,00	0,00	117,44				117,44	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPITAL DE TRABAJO-BANCO COSTA RICA	0,00	0,00	0,00	6 700,00				6 700,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6035006	0,00	0,00	0,00	280,54				280,54	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6035005	0,00	195,33	30,48	0,00	98,62	96,48	26,63	4,08	98,62	-98,85	-3,85	4,08
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6052352	667,47	0,00	0,00	0,00	605,93	31,10	0,00	30,44	-61,54	31,10	0,00	30,44
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6052353	0,00	0,00	0,00	172,40	0,00	0,00	0,00	172,40	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÉSTAMO BCR OPERACIÓN 6063804	87,41	0,00	0,00	0,00	87,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FINANCIAMIENTO POR PAGAR PH TORO III (CORTO PLAZO)	772,54	0,00	0,00	0,00	772,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotales	31 416,07	2 844,45	417,35	14 358,77	28 373,06	1 910,01	364,65	18 388,94	-3 043,01	-934,45	-52,71	4 030,17
Total	49 036,65				49 036,65				0,00			

Cifras en Millones de Colones

Con base en lo anterior, la Intendencia de Energía ajustó los pasivos de corto y largo plazo, únicamente en la distribución por cada sistema de acuerdo con los créditos indicados por JASEC. Esto modificó el monto del patrimonio, específicamente variando la cuenta denominada "Superávit ganado", es decir, la modificación en el resultado final del patrimonio no se debe directamente a cambios realizados por esta Intendencia en dicha cuenta, sino que responden a la variación en la distribución de los pasivos en corto y largo plazo para cada sistema en las operaciones "BCR-603505" y "BCR-6052352" indicadas por JASEC.

Coeficiente beta apalancada (β_a):*A partir de los datos anteriores, se obtiene una relación deuda y capital propio de 19% con lo cual la beta apalancada corresponde a* ***0,50****. Este es similar al calculado por JASEC, sin embargo, a nivel decimal se denotan diferencias mínimas, que se generan a raíz de las discrepancias en el beta desapalancado y el valor del capital propio, que influirá sobre el resultado final del costo del capital propio.*

Prima por riesgo (PR): *se utilizó el promedio aritmético simple de los últimos cinco valores publicados por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar, se utilizó la variable "Implied Premium (FCFE)", disponibles al día de la audiencia pública. El promedio obtenido es de* ***4,94%****.*

Cuadro № 26
Prima por riesgo

AÑO	PRIMA POR RIESGO
2019	*5,20%*
2020	*4,72%*
2021	*4,24%*
2022	*5,94%*
2023	*4,60%*
PROMEDIO	***4,94%***

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Al respecto, se presentan diferencias en el cálculo realizado por JASEC para el promedio de la prima de riesgo, el cual resultó en un valor de 5,03%. La diferencia se debe a que JASEC, para el dato de 2023 utilizó como separador de decimal el punto ".", por lo cual, se excluyó el 4,60% dentro del cálculo del promedio.

Con base en la información anterior, a partir del modelo CAPM y en estricto apego a la metodología vigente, el costo del capital propio (k_e) corresponde a ***4,76%****.*

Cuadro № 27
Costo del capital propio

$Ke = K_l + Ba * PR$			
Donde:			
Ke	=	*Costo del capital propio / CAPM*	
K_l	=	*Tasa libre de riesgo.*	*2,28%*
PR	=	*Prima de riesgo*	*4,94%*
Ba	=	*Beta apalancada*	*0,50*
		$Ke = 4,76\%$	

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo realizado por JASEC es de 4,79%, el cual difiere del cálculo realizado por la Intendencia de Energía debido a lo indicado anteriormente de las diferencias presentadas en la prima de riesgo y a nivel decimal en la beta apalancada.

La tasa de rédito para el desarrollo (R_k) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente de la siguiente manera:

Costo del endeudamiento (r_d): *se utilizó la tasa de interés ponderada de las deudas con costo financiero de JASEC alumbrado público, siendo el último período contable disponible a abril 2024, tal y como lo establece la metodología vigente. El costo del endeudamiento calculado corresponde a* ***7,01%****, coincidente con el calculado por JASEC.*

No obstante, JASEC en este cálculo, utiliza montos de la deuda con corte a diciembre de 2023. A pesar de lo anterior, el costo del endeudamiento es el mismo en ambas partes. Esto se debe a que el peso relativo utilizado para calcular el promedio ponderado de las tasas de interés se distribuye de la misma forma al ser solamente un crédito.

Con base en la información anterior, a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, la tasa de rédito para el desarrollo (R_k) corresponde a ***5,18%****.*

Cuadro № 28
Tasa de rédito para el desarrollo

Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]				
Donde:				
Rk	*= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC*			
Rd	*= Costo del endeudamiento*		*7,01%*	
Ke	*= Costo del capital propio / CAPM*		*4,76%*	
	¢	***%***	***%***	***%***
VD	*= Valor de la deuda*		*364 640 000*	*19%*
VCP	*= Valor del capital propio*		*1 587 500 145*	*81%*
A	*= Valor total de los activos (VD + VCP)*		*1 952 140 145*	*100%*
	Rk =	***5,18%***		

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo realizado por JASEC es de 5,21%, distinto al calculado por la Intendencia de Energía. Lo anterior debido a las diferencias presentadas en el cálculo del costo del capital propio (derivados de diferencias en las variables prima de riesgo y beta apalancada) y valor del capital propio utilizado por JASEC.

e. Base tarifaria

A continuación, se muestra el cálculo de la base tarifaria para el servicio de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la base tarifaria se obtiene según la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{BT = AFNORP + CT}$$

Donde:

BT = Base tarifaria.
AFNORP = Activo fijo neto en operación revaluado promedio
CT = Capital de trabajo

i. Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP)

En lo que resulta al método de cálculo para el reconocimiento del AFNORP, se realizó según lo indicado en la resolución RJD-139-2015, siendo lo siguiente:

[…]

5.1 Activo fijo neto en operación revaluado promedio

El activo fijo neto en operación revaluado promedio, se obtiene como una media aritmética simple del a-) activo fijo neto en operación revaluado según el último estado auditado o el disponible, o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma y; b-) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario

$$\boldsymbol{AFNORP} = \frac{\boldsymbol{AFNOR_t + AFNOR_{t+1}}}{\boldsymbol{2}} \quad (Fórmula\ 27)$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado al inicio del periodo t (ver fórmula 28).

$AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado estimado para el período t+1 (ver Fórmula 29).

La empresa tiene la obligación de valuar sus activos tal como lo establece la normativa vigente (NIIF), considerando el valor razonable de estos. En los casos que la aplicación de las fórmulas del apartado 5.1.1 y 5.1.2 del Activo fijo neto en operación revaluado, muestre saldos que superan de forma significativa el valor razonable del activo, se debe de revelar adecuadamente en los estados financieros e informar a la Intendencia de Energía, así como, proceder a realizar el ajuste en libros que corresponda para corregir las desviaciones que surjan entre el valor revaluado y el valor razonable.

Esta fórmula se utiliza para determinar la base tarifaria en las solicitudes de ajuste tarifario que se presentan a la Intendencia de Energía, las formas de cálculo de sus variables podrían modificarse cuando entre en vigencia la contabilidad regulatoria.

5.1.1 Activo fijo neto en operación revaluado ($AFNOR_t$)

El activo fijo neto en operación reevaluado se calcula de la siguiente forma:

$$\boldsymbol{AFNOR_t = (AFC_t + AFR_t) - (DC_t + DR_t)} \quad \textit{(Fórmula 28)}$$

Donde:

t	=	*Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
$AFNOR_t$	=	*Activo fijo neto en operación revaluado del período t.*
AFC_t	=	*Total de activos fijos al costo del servicio de generación eléctrica para el período t.*
AFR_t	=	*Total de activos fijos revaluados del servicio de generación eléctrica para el período t.*
DC_t	=	*Depreciación del activo al costo para el período t.*
DR_t	=	*Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período t.*

5.1.2 Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$).

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario, se procede de la siguiente manera:

$$AFNOR_{t+1} = (AFC_{t+1} + AFR_{t+1}) - (DC_{t+1} + DR_{t+1}) \quad \textit{(Fórmula 29)}$$

Donde:

t+1 = *Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*

$AFNOR_{t+1}$ = *Activo fijo neto en operación revaluado del período t+1.*

AFC_{t+1} = *Total de activos fijos al costo del servicio de generación eléctrica para el período t+1 (ver fórmula 29.1).*

AFR_{t+1} = *Total de activos fijos revaluados para el período t+1 (ver fórmula 29.2)*

DC_{t+1} = *Depreciación del activo al costo para el período t+1 (ver fórmula 33)*

DR_{t+1} = *Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período t+1 (ver fórmula 36).*

- *El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:*

$$AFC_{t+1} = AFC_t + AD - RA_{cto} \pm TA_{cto} \quad (Fórmula \ \ 29.1)$$

Donde:

t = *Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*

t+1 = *Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*

AFC_{t+1} = *Activo fijo al costo al mes de diciembre del período t+1.*

AFC_t = *Activo fijo al costo al inicio del periodo t.*

AD = *Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico del plan de inversiones respectivo.*

RA_{cto} = *Retiro de activos al costo (ver apartado 5.3 referente a los criterios para el retiro de activos).*

TA_{cto} = *Traslado de activos al costo.*

cto = *Al costo*

- *El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:*

$$\boldsymbol{AFR_{t+1} = AFR_t - RA_r \pm TA_r + Rev} \quad \textit{(Fórmula 29.2)}$$

Donde:

t	=	*Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
t+1	=	*Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
AFR_{t+1}	=	*Activo fijo revaluado para el período t+1.*
AFR_t	=	*Activo fijo revaluado al inicio del periodo t.*
RA_r	=	*Retiros de activos revaluado.*
Rev	=	*Revaluación de activos del período que estará vigente la tarifa (ver fórmula 29.3).*
TA_r	=	*Traslado de activos revaluados.*
r	=	*Revaluado*

- *Revaluación de activos:*

El procedimiento seguido para la revaluación de activos es el siguiente:

$$\boldsymbol{Rev = IR * [(AFC_t + AFR_t - RA_{cto} - RA_r) \pm (TA_{cto} + TA_r)]} \quad \textit{(Fórmula 29.3)}$$

Donde:

t	=	*Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
IR	=	*Índice de revaluación. Se refiere al índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.*
AFC_t	=	*Activo fijo al costo, saldo inicial para el período t.*
AFR_t	=	*Activo fijo revaluado, saldo inicial para el período t.*
RA_{cto}	=	*Retiro de activos al costo.*
RA_r	=	*Retiros de activos revaluado.*
TA_{cto}	=	*Traslado de activos al costo.*
TA_r	=	*Traslado de activos revaluados.*
cto	=	*Al costo.*
r	=	*Revaluado.*

*La **revaluación de activos** se calcula aplicando el índice de revaluación a los activos fijos según su origen nacional, extranjero o compuesto. Para cada caso se calcula un índice específico, cuyas fórmulas son las siguientes:*

Índice de revaluación componente local:

$$IR_L = \left(\frac{IPCR_{t+1}}{IPCR_t} - 1\right) * (\%\ C_L) \quad \textit{(Fórmula 30)}$$

Donde:

t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_L = Índice de revaluación de activos local.
$IPCR_t$ = Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período t.
$IPCR_{t+1}$ = Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período t+1.
L = Local.
$\%\ C_L$ = Porcentaje de componente del gasto local.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor se considerará la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (más actualizado). Mientras que la información real del índice se obtiene del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para la proyección se utiliza la variación interanual del índice al último mes disponible de información.

Índice de revaluación para activos de origen externo

$$IR_E = \left(\frac{IPUSA_{t+1} * Tcve_{t+1}}{IPUSA_t * Tcv_t} - 1\right) * (\%\ C_e) \quad \textit{(Fórmula 31)}$$

Donde:
t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_E = Índice de revaluación de activos externo.
$IPUSA_t$ = Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período t.
$IPUSA_{t+1}$ = Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período t+1.
$Tcve_{t+1}$ = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) estimado. Estimaciones de la IE correspondiente a diciembre del periodo t+1.
Tcv_t = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Calculado como la media aritmética diaria de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria.
$\%\ C_e$ = Porcentaje de componente del gasto externo.
E = Externo.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos o el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos se utiliza como fuente para la información real el Bureau of Labor Statistics de USA. Para la proyección se utilizará la variación interanual del índice al último mes disponible de información o las estimaciones de la IE si se tienen.

Índice compuesto de revaluación para activos:

$$IR_{com} = IR_L + IR_E \quad \text{(Fórmula 32)}$$

Donde:

IR	=	Índice de revaluación compuesto.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
IR_E	=	Índice de revaluación de activos externo.
L	=	Local.
E	=	Externo.
com	=	Compuesto.

- *Depreciación al costo (DC_{t+1}):*

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad \text{(Fórmula 33)}$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
DC_{t+1}	=	Depreciación al costo, al mes de diciembre del período t+1.
DC_t	=	Depreciación al costo para el período t.
RD_c	=	Retiro de activos depreciados al costo.
Dep	=	Depreciación. (ver fórmula 34)
TD_{cto}	=	Traslados depreciados al costo.
cto	=	Al costo

$$Dep = TDA * [AFC_t + (0,5 * AD) - (0,5 * RA_{cto}) \pm TA_{cto}] \quad \text{(Fórmula 34)}$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
Dep	=	Depreciación.
TDA	=	Tasa de depreciación del activo. (ver fórmula 35)
AFC_t	=	Activo fijo al costo para el período t.
AD	=	Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico. del plan de inversiones respectivo.
RA_{cto}	=	Retiro de activos al costo.
TA_{cto}	=	Traslado de activos al costo.
cto	=	Al costo

Tanto las adiciones de activos como los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán.

La tasa de depreciación de cada activo se calcula de la siguiente forma:

$$TDA = \frac{100 - VAR}{VU} \quad \text{(Fórmula 35)}$$

Donde:

TDA	=	*Tasa de depreciación del activo*
VAR	=	*Valor de rescate*
VU	=	*Vida útil*

- *Depreciación acumulada revaluada (DR_{t+1}):*

$$DR_{t+1} = DR_t - RA_{DR} + Dep_r + Rev_{dr} \pm TA_{dr}$$ *(Fórmula 36)*

Donde:

t	=	*Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
t+1	=	*Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
DR_{t+1}	=	*Depreciación acumulada revaluada para el período t+1.*
DR_t	=	*Depreciación revaluada para el período t.*
RA_{dr}	=	*Retiro de activos depreciados revaluados.*
Dep_r	=	*Depreciación revaluada (ver fórmula 37).*
$Rev_{dr\|}$	=	*Revaluación de la depreciación revaluada.*
TA_{dr}	=	*Traslado de activos depreciados revaluados.*
r	=	*Revaluado.*

Cálculo de la depreciación revaluada

$$Dep_r = TD_{ac} * [AFR_t - (0,5 * RA_r) \pm TA_r]$$ *(Fórmula 37)*

Donde:

t	=	*Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.*
TD_{ac}	=	*Tasa de depreciación.*
AFR_t	=	*Activo fijo revaluado para el período*
RA_r	=	*Retiros de activos revaluado.*
TA_r	=	*Traslado de activos revaluados.*
r	=	*Revaluado.*

Los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán éstas.

Cálculo de la revaluación de la depreciación revaluada

$$\boldsymbol{Rev_{dr} = IR * [DC_t + DR_t - (RD_{cto} + RA_{dr}) \pm (TD_{cto} + TA_{dr})]}$$ *(Fórmula 38)*

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
Rev_{dr} = Revaluación de la depreciación revaluada.
IR = Índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
DCt = Depreciación al costo, al mes de diciembre según el último estado auditado o el disponible o calculado mediante este último cuando el período
de fijación es posterior al año en que se analiza la misma.
DRt = Depreciación revaluada para el período t.
RDcto = Retiro de activos depreciados al costo.
RAdr = Retiro de activos depreciados revaluados.
TD_{cto} = Traslados depreciados al costo.
TA_{dr} = Traslado de activos depreciados revaluados.
cto/ = Al costo

Para todos los cálculos que se realizan para obtener el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$). Se analiza y considera:

- *El Plan de Inversiones vigente.*
- *La capacidad de ejecución del Plan de Inversiones histórica de la Institución.*
- *El financiamiento aprobado para las inversiones y adiciones programadas en el Plan de Inversión, así como, los requisitos legales, refrendos, permisos municipales, uso de tierra, etcétera.*
- *Los activos deben responder a dos criterios: **útiles** para la prestación del servicio y efectivamente se utilicen en la misma (**utilizable**).[…]*

Para el cálculo del AFNORP, la IE consideró elementos como el estado financiero auditado a diciembre 2023, el reporte de activos fijos "IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_AP23 IE" y el formulario para el cálculo de base tarifaria "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx", aportados por Jasec.

Al respecto, cabe señalar que la IE realizó un análisis rigoroso de los datos reportados por la empresa generadora de electricidad, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a, b y d de la Ley 7593 y la metodología RJD-139-2015.

La información aportada por JASEC es el insumo principal para el presente cálculo del AFNORP. Lo reportado en el formulario "IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_AP23 IE" fue comparado contra el estado

financiero auditado, "01_Estados Financieros Auditados JASEC 2023" para el segmento de "Alumbrado público". Además, los datos reportados fueron verificados contra la información incluida en el formulario para el cálculo de la base tarifaria "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx". De acuerdo con lo señalado anteriormente se parte de los siguientes saldos de activos para la proyección de la base tarifaria.

Cuadro № 29
AFNOR año base 2023

Año Base 2023	*Activo Fijo al costo*	*Depreciación al costo*	*Activo Fijo Revaluado*	*Depreciación Activo Fijo Revaluado*	*AFNOR T*
Activos de Alumbrado a diciembre 2018	₡1 403 658 831	₡552 583 102	₡93 073 252	₡43 805 661	₡900 343 320
Activos de Alumbrado 2019 en adelante	₡828 210 380	₡90 722 077	₡0	₡0	₡737 488 303
Administrativo para Alumbrado Público	₡70 373 937	₡14 151 995	₡33 870 566	₡5 042 562	₡85 049 945
Total	₡2 302 243 148	₡657 457 174	₡126 943 818	₡48 848 223	₡1 722 881 568

Fuente: *Intendencia de energía, con datos de los auxiliares de activos "Aux Corp 12-23" y "Aux AP 12-23.xlsx", proporcionados por Jasec*

Respecto a los activos administrativos para el sistema de distribución indicados en el "Aux Corp 12-23", se verifica el total aplicando el porcentaje de asignación establecido por Jasec para el sistema de Alumbrado Público, correspondiente a un 2,12%.

	Bases de Asignación:			
Etapa	**Generación**	**Distribución**	**Alumbr Públ**	**No Regulado**
% Asignado 2021-22	**13,65%**	**77,08%**	**2,12%**	**7,15%**

Los datos expuestos en el cuadro anterior muestran los saldos a partir de los cuales esta Intendencia realiza los cálculos del AFNOR para el año 2025.

Adicionalmente, para el cálculo de la estimación del activo fijo neto en operación revaluado se considera lo siguiente:

i. Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las establecidas en la resolución RIE-131-2015 DEL 14 de noviembre de 2015 y sus reformas, y la resolución RE-0032-IE-2019, en la que se establecen las tablas de visas útiles aplicables al sector eléctrico.

ii. Las adiciones y retiros de activos se toman de la información detallada en la sección "Análisis de inversiones", apartado c.

Con respecto a la actualización de las adiciones y retiros se identifican las siguientes situaciones:

- *Diferencias por inversiones no reconocidas por el proceso de inversiones tanto para el 2024 como para el 2025, lo que genera diferencias en el activo fijo al costo como en el gasto por depreciación del periodo y la depreciación acumulada.*

Cuadro № 30
Diferencias en adiciones
Intendencia de Energía
(Millones de colones)

	2025	
	Aresep	*Jasec*
Adiciones	*₡213,21*	*₡229,54*
Diferencia	*-₡16,33*	

Fuente: *Intendencia de Energía*

En cuanto a la revaluación de activos es importante mencionar lo referido por Jasec respecto a su política de valuación de activos:

> *"Antes del año 2017, la Revaluación de Activos se realizaba de acuerdo con la práctica anual, al cierre del ejercicio económico y con fundamento en el Decreto emitido por el Ministerio de Hacienda en La Gaceta No. 185 Alcance No. 29 del 30 de Setiembre de 1983. Este procedimiento estaba autorizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se permitía la corrección monetaria de los registros contables.*
>
> *A finales del periodo 2017 e inicios del 2018, se procedió a cumplir con normativa NIIF y se realizó una valuación de activos basados en valor de mercado y cálculo del valor razonable."*

Debido a lo anterior, dado que Jasec llevó sus activos a valor razonable tal y como lo establece la NIC 16, esta Intendencia no calcula la revaluación de estos.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación revaluado promedio calculado por la IE respecto al cálculo realizado por Jasec es el siguiente:

Cuadro № 31
Cálculo AFNORP 2024-2025
IE vrs Jasec
(Millones de colones)

	2024	2025	AFNORP
Aresep	*₡1 724,67*	*₡1 751,67*	*₡1 738,17*
Jasec	*₡1 792,72*	*₡1 902,50*	*₡1 847,61*
Diferencias	*-₡68,05*	*-₡150,84*	*-₡109,44*

Fuente: *Intendencia de Energía, con datos proporcionados por JASEC en el ET-058-2024*

Además de lo mencionado anteriormente respecto a las diferencias generadas por las adiciones y retiros, la diferencia entre los cálculos de la IE respecto a lo presentado por la empresa obedece principalmente a lo siguiente:

- *Error en la fórmula para calcular la depreciación acumulada al costo (**$DCt+1$**), la cual, de acuerdo con lo establecido en la metodología RJD-139-2015, se calcula como sigue:*

  - Depreciación al costo ($\mathbf{DC_{t+1}}$):

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad \textit{(Fórmula 39)}$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
t+1	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
DC_{t+1}	=	Depreciación al costo, periodo *t+1*.
DC_t	=	Depreciación al costo, periodo *t*.
RD_{cto}	=	Retiro de activos depreciados al costo.
Dep	=	Depreciación (ver fórmula 40).
TD_{cto}	=	Traslados depreciados al costo.
cto	=	Al costo

Así las cosas, de acuerdo con los cálculos realizados por Jasec, la depreciación acumulada al costo se calculó restando los Retiros al costo (columna N), en lugar del Retiro de activos depreciados al costo (Depreciación retiros al costo, columna V) como establece la metodología, tal y como se observa a continuación:

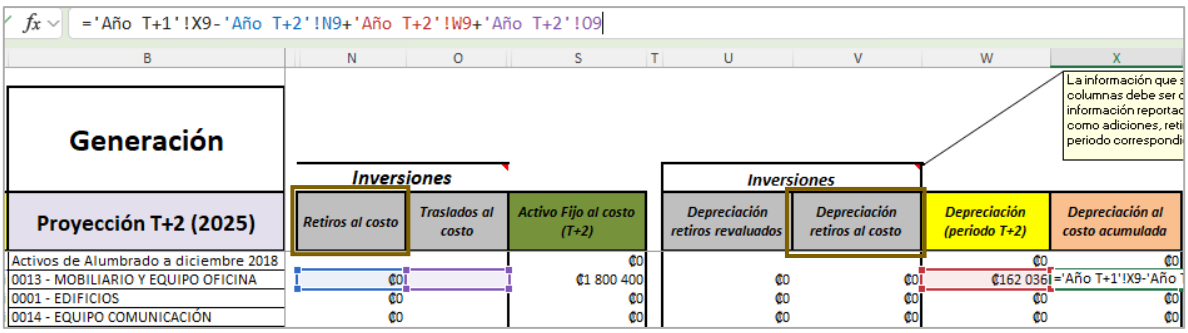

Lo anterior genera una diferencia para los periodos 2024 y 2025 de ₡ 56,82 millones y ₡ 65,93 millones de menos respectivamente, en el cálculo de la depreciación acumulada al costo realizado por Jasec.

- *Error en la fórmula para calcular la depreciación acumulada revaluada (**DRt+1**), la cual, de acuerdo con lo establecido en la metodología RJD-139-2015, la depreciación se calcula como sigue:*

  - Depreciación acumulada revaluada ($\mathbf{DR_{t+1}}$):

$$\boldsymbol{DR_{t+1} = DR_t - RA_{DR} + Dep_r + Rev_{dr} \pm TA_{dr}}$$ *(Fórmula 42)*

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
t+1	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
DR_{t+1}	=	Depreciación acumulada revaluada del periodo *t+1*.
DR_t	=	Depreciación acumulada revaluada del periodo *t*.
RA_{dr}	=	Retiro de activos depreciados revaluados.
Dep_r	=	Depreciación revaluada (ver fórmula 43).
Rev_{dr}	=	Revaluación de la depreciación revaluada.
TA_{dr}	=	Traslado de activos depreciados revaluados.
r	=	Revaluado.

Así las cosas, de acuerdo con los cálculos realizados por Jasec, la depreciación acumulada al revaluada se calculó restando los Retiros al revaluados (columna Q), en lugar del Retiro de activos depreciados revaluados (Depreciación retiros revaluados, columna U) como establece la metodología, tal y como se observa a continuación:

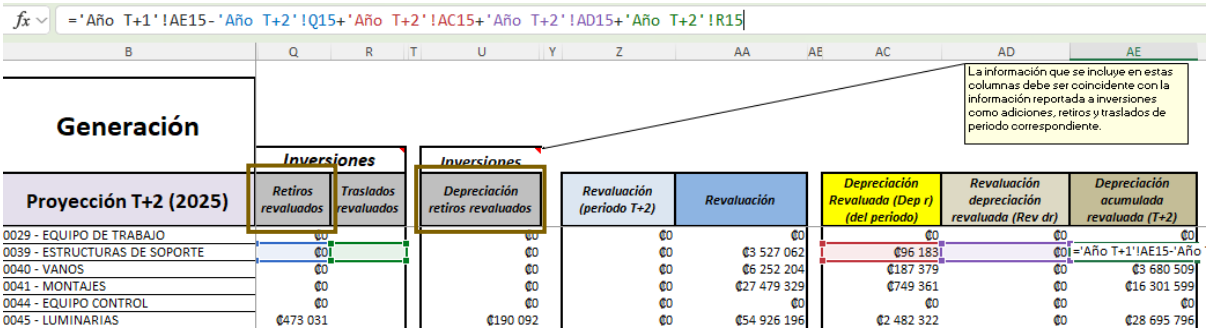

Lo anterior genera una diferencia para los periodos 2024 y 2025 de ₡ ₡246 687,94 y ₡ 282 938,99 de menos respectivamente, en el cálculo de la depreciación acumulada revaluada realizado por Jasec.

El detalle de los cálculos y las diferencias identificadas entre el AFNOR calculado por esta Intendencia y los cálculos realizados por Jasec se encuentran disponibles en el archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc IE mjb".

ii. Depreciación:

Sobre el gasto por depreciación calculado por la Intendencia, además de los elementos considerados en el apartado anterior, se procede a indicar que, para todos los años proyectados se aplicó la fórmula de depreciación del período (Dep) según indica la metodología vigente y se utilizaron las tablas de vidas útiles reportadas por el Jasec en concordancia con las establecidas por los técnicos en materia de inversiones de la IE, dando como resultado el siguiente gasto por depreciación al costo:

Cuadro № 32
Cálculo gasto por depreciación al costo
IE vrs Jasec
(Millones de colones)

	2025
ARESEP	*₡116,31*
JASEC	*₡116,13*
Diferencia	*₡0,18*

Fuente: *Intendencia de Energía*

Adicionalmente, se identifica una inconsistencia en el gasto por depreciación al costo trasladado por JASEC a su Estado de Resultados Tarifario debido a que en el archivo "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria AP.xlsx" el gasto por depreciación se toma de la hoja denominada "Deprec Cont Regulatoria" del archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx", realizando la siguiente operación:

=SUMA('https://aresep.sharepoint.com/ET-AP 24/06_Base Tarifaria/6.1 Reporte de Activos/[IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx]Deprec Cont Regulatoria'!$F$8:$F$15;'https://aresep.sharepoint.com/ET-AP 24/06_Base Tarifaria/6.1 Reporte de Activos/[IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx]Deprec Cont Regulatoria'!$F$29)/1000000+'https://aresep.sharepoint.com/ET-AP 24/07_Análisis Financiero/7.6 Activos Intangibles/[Proyecc Activos Intangibles p AP.xls]Cálculo Partidas Amortizables'!$O$73

Estado de resultados tarifario Jasec:

a de Alumbrado Público	*Periodo*
Descripción	**JASEC**
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	₡124,87

De acuerdo con lo anterior las depreciaciones y amortizaciones al costo corresponden a ₡ 124,87 millones, sin embargo, en la hoja "Deprec Cont Regulatoria" del archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx", se muestra lo siguiente:

		2 025
5.10	**Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo**	
5.10.1	**Activos fijos adquiridos o producidos**	
5.10.1.01	Propiedades, planta y equipos afectos a la concesión de distribución	3 491 576,99
5.10.1.01.01	Edificios	
5.10.1.01.01.03	Edificios administrativos	₡807 166
5.10.1.01.02	Maquinaria y equipos para la producción	₡0
5.10.1.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación	₡417 709
5.10.1.01.04	Equipos de comunicación	₡1 089
5.10.1.01.05	Equipos y mobiliario de oficina	₡167 177
5.10.1.01.06	Equipos para computación	₡1 887 691
5.10.1.01.07	Equipos de laboratorio e investigación	₡0
5.10.1.01.99	Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos	₡210 745
5.11	**Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas**	
5.11.1	**Activos fijos adquiridos o producidos**	
5.11.1.01	Propiedades, planta y equipos afectos a la concesión de distribución	₡116 323 575
5.11.1.01.01	Edificios	
5.11.1.01.01.02	Edificios comerciales	₡0
5.11.1.01.01.03	Edificios administrativos	₡167 083
5.11.1.01.02	Maquinaria y equipos para la producción	₡0
5.11.1.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación	₡0
5.11.1.01.04	Equipos de comunicación	₡0
5.11.1.01.05	Equipos y mobiliario de oficina	₡0
5.11.1.01.06	Equipos para computación	₡0
5.11.1.01.07	Equipos de laboratorio e investigación	₡0
5.11.1.01.99	Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos	₡0
5.11.1.03	Propiedades, planta y equipos afectos a Alumbrado Público	₡116 156 492

En este sentido, Jasec traslada al Estado de resultados tarifario un monto por ₡116,16 millones como depreciación al costo, sin embargo, en la hoja "Deprec Cont Regulatoria" este monto se encuentra clasificado en la cuenta "5.11 Depreciaciones

y amortizaciones del ejercicio revaluadas". Así mismo, aplicando la operación indicada anteriormente se obtienen ₡119,648 millones, trasladados al Estado de resultados como depreciación al costo, lo cual no coincide con los ₡116,13 millones de depreciación al costo calculados para el 2025 por Jasec en el archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx", tal y como se muestra a continuación:

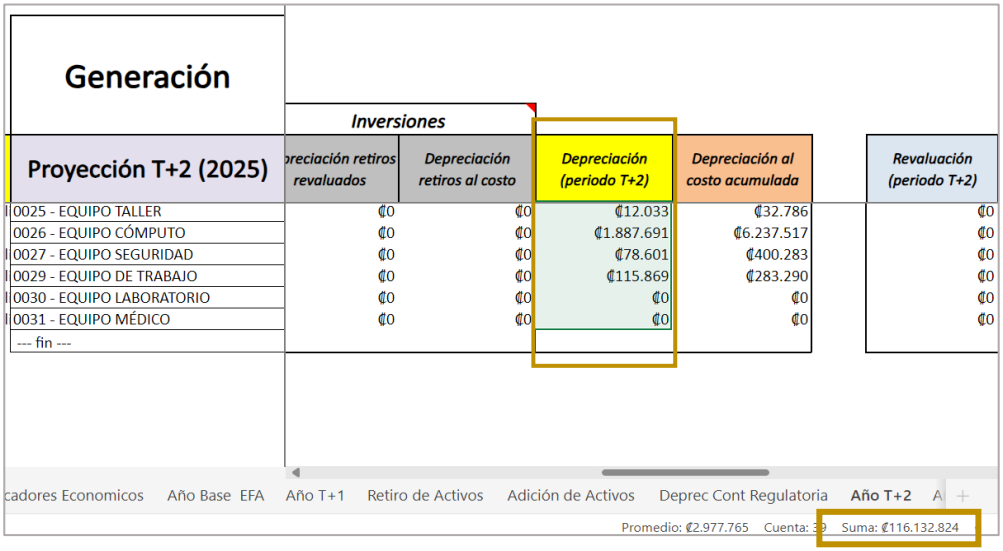

Generación

Proyección T+2 (2025)	Inversiones: preciación retiros revaluados	Inversiones: Depreciación retiros al costo	Depreciación (periodo T+2)	Depreciación al costo acumulada	Revaluación (periodo T+2)
0025 - EQUIPO TALLER	₡0	₡0	₡12.033	₡32.786	₡0
0026 - EQUIPO CÓMPUTO	₡0	₡0	₡1.887.691	₡6.237.517	₡0
0027 - EQUIPO SEGURIDAD	₡0	₡0	₡78.601	₡400.283	₡0
0029 - EQUIPO DE TRABAJO	₡0	₡0	₡115.869	₡283.290	₡0
0030 - EQUIPO LABORATORIO	₡0	₡0	₡0	₡0	₡0
0031 - EQUIPO MÉDICO	₡0	₡0	₡0	₡0	₡0
--- fin ---					

cadores Economicos | Año Base EFA | Año T+1 | Retiro de Activos | Adición de Activos | Deprec Cont Regulatoria | Año T+2 | A

Promedio: ₡2.977.765 Cuenta: 39 Suma: ₡116.132.824

Lo anterior genera que se aumente la diferencia a ₡ ₡3,34 millones entre los cálculos realizados por esta Intendencia y la información presentada por la empresa en el Estado de Resultados Tarifario.

Con respecto a la depreciación revaluada esta Intendencia considera lo referido anteriormente sobre la información de inversiones y aplica la fórmula de depreciación del período (Depr) según indica la metodología vigente, obteniendo los siguientes resultados en comparación con Jasec:

Cuadro № 33
Cálculo gasto por depreciación revaluada
IE vrs Jasec
(Millones de colones)

	2025
ARESEP	*₡3,68*
JASEC	*₡3,68*
Diferencia	*-*

Fuente: *Intendencia de Energía*

En cuanto al gasto por depreciación revaluado no se presentan diferencias con respecto al cálculo realizado por JASEC, sin embargo, se presentan inconsistencias respecto al monto de la depreciación revaluada trasladada al Estado de Resultados Tarifario presentado por la empresa en el archivo "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria AP.xlsx", el cual se tomó de la hoja denominada "Deprec Cont Regulatoria" del archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx", por un monto de ₡ 167 083, tal y cómo se observa a continuación:

Estado de resultados tarifario Jasec:

a de Alumbrado Público	*Periodo*
Descripción	**JASEC**
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	₡0,17

Hoja "Deprec Cont Regulatoria":

5.11	**Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas**	
5.11.1	**Activos fijos adquiridos o producidos**	
5.11.1.01	Propiedades, planta y equipos afectos a la concesión de distribución	₡116 323 575
5.11.1.01.01	Edificios	
5.11.1.01.01.02	Edificios comerciales	₡0
5.11.1.01.01.03	Edificios administrativos	₡167 083
5.11.1.01.02	Maquinaria y equipos para la producción	₡0
5.11.1.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación	₡0
5.11.1.01.04	Equipos de comunicación	₡0
5.11.1.01.05	Equipos y mobiliario de oficina	₡0
5.11.1.01.06	Equipos para computación	₡0
5.11.1.01.07	Equipos de laboratorio e investigación	₡0
5.11.1.01.99	Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos	₡0
5.11.1.03	Propiedades, planta y equipos afectos a Alumbrado Público	₡116 156 492

Sin embargo, el monto de la depreciación calculado para el año proyectado 2025 por Jasec de acuerdo con el formulario "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc.xlsx" corresponde a ₡ 3,68 millones, tal y como sigue:

Proyección T+2 (2025)	*Depreciación Revaluada (Dep r) (del periodo)*	*Revaluación depreciación revaluada (Rev dr)*	*Depreciación acumulada revaluada (T+2)*	*AFNOR T+2*
0014 - EQUIPO COMUNICACIÓN	₡0	₡0	₡0	₡9.631
0023 - EQUIPO MENAJE	₡0	₡0	₡0	₡7.728
0024 - VEHÍCULOS	₡0	₡0	₡0	₡2.073.659
0025 - EQUIPO TALLER	₡0	₡0	₡0	₡34.066
0026 - EQUIPO CÓMPUTO	₡0	₡0	₡0	₡4.983.715
0027 - EQUIPO SEGURIDAD	₡0	₡0	₡0	₡36.391
0029 - EQUIPO DE TRABAJO	₡0	₡0	₡0	₡231.684
0030 - EQUIPO LABORATORIO	₡0	₡0	₡0	₡0
0031 - EQUIPO MÉDICO	₡0	₡0	₡0	₡0
--- fin ---				

cadores Economicos | Año Base EFA | Año T+1 | Retiro de Activos | Adición de Activos | Deprec Cont Regulatoria | **Año T+2** | A

Promedio: ₡94.419 Cuenta: 3 Suma: ₡3.682.328

Lo anterior genera que se aumente la diferencia a ₡ 3,52 millones entre los cálculos realizados por esta Intendencia y la información presentada por la empresa en el Estado de Resultados Tarifario.

iii. Pérdidas por deterioro y desvalorización

Se consideró el valor en libros de los retiros según la información aportada por los técnicos del área de inversiones el cual se detallan en el apartado IV.2.c." Análisis de inversiones" del presente informe.

Cuadro № 34
Pérdida por retiro de activos
IE vrs Jasec
(Millones de colones)

	2025
Aresep	*₡66,21*
Jasec	*₡66,21*
Diferencia	*₡0*

Fuente: *Intendencia de Energía*

f. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones

Los criterios utilizados por la IE para liquidar los costos y gastos tarifarios del servicio de alumbrado público para los periodos del 2020 al 2023 son:

- *Garantizar el equilibrio financiero del servicio de alumbrado público de energía eléctrica, bajo el principio del servicio al costo.*

- *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de distribución de energía eléctrica.*

- *Para el análisis de los gastos del servicio de alumbrado público correspondientes a los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, se utilizaron los estados financieros auditados con corte al respectivo periodo.*

- *Para la liquidación del 2020, las tarifas vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0099-IE-2019, tramitada bajo el expediente administrativo ET-078-2019, los archivos de cálculo correspondientes constan a folio 110. De la revisión del expediente se logró identificar:*

- ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0099-IE-2019, se ubica en el archivo denominado "ET-078-2019".*

- *Para la liquidación del 2021, 2022 y 2023, las tarifas vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0020-IE-2021, tramitada bajo el expediente administrativo ET-085-2020, los archivos de cálculo correspondientes constan a folio 185. De la revisión del expediente se logró identificar:*

    - ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0020-IE-2021, se ubica en el archivo denominado "Anexos ET-085-2020(anexos).zip"*

- *Se analizaron las variaciones anuales de los costos y gastos respecto al indicador económico de proyección correspondiente (inflación, decretos salariales, etc.).*

- *Se analizaron los formularios de costos y gastos aportados por Jasec para cada año de liquidación, donde se procedió a analizar las variaciones entre el dato estimado y el gasto real reportado por la empresa de conformidad con las justificaciones y los respaldos aportados.*

- *Se consideró lo indicado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios, en lo que interesa, se indicó:*

    > *[…] se evidencia que la formulación solo contempla la liquidación de ingresos y gastos; adicionalmente, se recalca que las variables "rédito para el desarrollo" y "base tarifaria" no son mencionadas en ninguna parte de este apartado.*
    >
    > *Adicionalmente, se resalta que para realizar la liquidación de los ingresos (Fórmula 6) se emplea la diferencia entre los ingresos totales reales durante el período a liquidar y los ingresos totales estimados. En la metodología RJD-140-2015, los "ingresos totales estimados" se basan en los "Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados", "la tasa de rédito para el desarrollo" y "la base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo", esto se evidencia en la fórmula 3 de esta metodología como se observa a continuación:*
    >
    > *"(…)*
    >
    > $$IT = COMA_{t+1} + (R_{tv,t+1} * BT_{t+1})$$ *(Fórmula 3)*

Donde:

t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IT = Ingresos totales estimados para el período t+1 con las tarifas vigentes. Incluye los ingresos por transmisión de energía y otros ingresos que se generan producto del servicio (ver fórmula 8).
COMAt+1 = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados para el período t+1 (ver fórmula 17).
Rtv, t+1 = Tasa de rédito para el desarrollo que resulta con las tarifas vigentes para el período t+1.
BTt+1 = Base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo para el período t+1 (ver apartado 5 sección VII, fórmula 29).
tv = Tarifas vigentes.
(…)"

De esta forma, la variable "Ingresos totales estimados" que se incluye en el proceso de liquidación, ya considera en su proceso ordinario de estimación a las variables "rédito para el desarrollo" y "base tarifaria"; por tanto, las desviaciones en el proceso de estimación de estas variables pueden verse reflejadas en la liquidación de los ingresos dado que influyen en la estimación de una de las variables empleadas y, si se incluye su liquidación, puede resultar en duplicaciones.

Como conclusión de lo anterior: la sección "Liquidación del período anterior" ***solo considera las liquidaciones de gastos e ingresos[2]. […]***

Así las cosas, está Intendencia solo consideró las variables de ingresos y gastos en el proceso de liquidación, en apego a las fórmulas establecidas en la metodología vigente.

- *Para el gasto por depreciación se realizó el cálculo a partir de la base tarifaria proyectada para cada período, formulario (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria), ajustando únicamente los datos correspondientes a adiciones y retiros, de acuerdo con la información proporcionada por el proceso de Fiscalización, en concordancia con lo establecido por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2022.*

- *Para las liquidaciones, en aquellos casos en que el monto ejecutado por la empresa sea inferior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se consideró el monto ejecutado, sobre estas cuentas no es*

[2] El subrayado no es parte del original

necesario enumerarlas en el informe. En aquellos casos en que el monto ejecutado por la empresa fue superior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se valoró la justificación y evidencia aportada y se analizó cada caso de manera particular.

- *Hubo cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para las cuales se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto.*

- *Para efecto de las cargas sociales, a los montos de salarios se les aplicó los siguientes porcentajes según correspondía:*

Concepto	***2020***	***2021***	***2022***	***2023***
CCSS	*14,50%*	*14,50%*	*14,50%*	*14,67%*
IMAS	*0,50%*	*0,50%*	*0,50%*	*0,50%*
INA	*1,50%*	*1,50%*	*1,50%*	*1,50%*
Asignaciones Familiares	*5,00%*	*5,00%*	*5,00%*	*5,00%*
BPDC	*0,50%*	*0,50%*	*0,50%*	*0,50%*
ROP	*1,50%*	*1,50%*	*1,50%*	*1,50%*
FCL	*3,00%*	*3,00%*	*3,00%*	*3,00%*
Total cargas sociales	***26,50%***	***26,50%***	***26,50%***	***26,67%***

Fuente: Intendencia de energía

- *Para las cuentas contables que se originan en el reconocimiento de una provisión o estimación de un gasto, como por ejemplo vacaciones o prestaciones legales, esta Intendencia comprende que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente; no obstante, regulatoriamente lo procedente es reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables.*

- *El canon de regulación fue actualizado cada año, según el monto erogado y distribuido de conformidad con los ingresos reales según los estados financieros auditados. Lo indicado en concordancia con la metodología vigente resolución RJD-139-2015, para la variable "Creg".*

- *No se reconocieron vía tarifas costos de operación desproporcionados, ajenos o no esenciales para la actividad de alumbrado público según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*

ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección.

Los criterios utilizados por la IE para proyectar los costos y gastos tarifarios del servicio de generación para el 2025 son:

- *En lo que respecta al ordinario del 2025 se proyectaron algunos costos considerando los datos con corte a diciembre 2023, con los ajustes correspondientes a su liquidación, la eliminación de los costos no recurrentes y la incorporación de costos considerados necesarios que fueron excluidos de la liquidación por no cumplir con el criterio de caso fortuito o fuerza mayor, más la inflación correspondiente a cada año (2024 y 2025) y otros gastos tuvieron una proyección específica, en este informe únicamente se abordarán las cuentas que tienen alguna condición diferente a lo expuesto en este criterio.*

- *Los indicadores de tipo de cambio y factor de actualización local utilizados en la estimación de costos y gastos proyectados son los detallados en la sección 2.a "Parámetros utilizados".*

- *Para el análisis de las partidas se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo que presentó Jasec.*

- *La empresa incluyó dentro de su proyección de remuneraciones la aplicación de un estudio salarial producto de una consultoría realizada por Talento Humano, y el reconocimiento de un pago retroactivo a sus funcionarios por la desaplicación realizada por la empresa de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N°9635.*

- *Para efecto de las cargas sociales, a los montos de salarios se les aplicó los siguientes porcentajes según correspondía:*

Concepto	*2024*	*2025*
CCSS seguro salud	*9,25%*	*9,25%*
CCSS Seguro IVM	*5,42%*	*5,42%*
Banco Popular Cuota	*0,25%*	*0,25%*
Banco Popular Aporte	*0,25%*	*0,25%*
INA	*1,50%*	*1,50%*
IMAS	*0,50%*	*0,50%*
Fondo de Capitalización Laboral	*3,00%*	*3,00%*
Fondo de pensiones complemen.	*0,50%*	*0,50%*
INS por L.P.T.	*1,00%*	*1,00%*
Asignaciones Familiares	*5,00%*	*5,00%*
TOTAL CCSS Patronal	***26,67%***	***26,67%***

Fuente: Intendencia de energía

- *En cuanto a la planilla y gastos del sistema comercial, se consideró el inductor o driver propuesto por Jasec en la proyección (alumbrado público: 2,45%), manteniendo la relación a las cuentas regulatorias que Jasec propone.*

- *En cuanto a la planilla y gastos del sistema administrativo, se consideró el inductor o driver propuesto por Jasec en la proyección (alumbrado público: 2,12%), manteniendo la relación a las cuentas regulatorias que Jasec propone.*

- *En lo que respecta al cálculo de la base tarifaria y el gasto por depreciación, se utilizó el estado financiero auditado a diciembre de 2023 así como el reporte de activos fijos "IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_AP23" y el formulario de cálculo de base tarifaria aportado por Jasec "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc" y se consideraron las adiciones y retiros suministrados por el proceso de Fiscalización.*

iii. Sustento jurídico para la exclusión de costos y gastos

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No.7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Por su parte el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Conforme a las disposiciones citadas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencia exclusiva y ***excluyente*** *en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

> *El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.*

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado.

Por lo anterior en el siguiente apartado se hará el análisis de los costos y gastos presentados por el Jasec, a la luz de la normativa y los principios que regulan las fijaciones tarifarias.

iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa:

Previo a analizar las diferencias en este apartado, es importante aclarar que la IE pretende que las empresas reguladas presenten una base de datos conciliada con sus estados financieros, la cual sea homologada con las cuentas regulatorias, de manera que se identifiquen y justifiquen las diferencias correspondientes. Esta base de datos debe ser el insumo para generar el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_costos y gastos distribución Ap", a su vez que éste alimente el formulario "IE_RE_7744 ERT por sistema con Contabilidad Regulatoria", lo que permite obtener las variables necesarias para el cálculo de la liquidación.

En este contexto, se señala que Jasec presentó el formulario "IE_RE_7737" para cada uno de los años de liquidación, sin embargo, se presentaron diferencias entre las bases datos y lo reportado en este formulario, siendo el periodo 2020 el que presenta la variación más significativa, ya que da una duplicación de los gastos no recurrentes en dicho formulario.

Aunado, se reitera que, las tarifas vigentes en el 2020, fueron fijadas mediante la resolución RE-0099-IE-2019 del 6 de diciembre de 2019, tal y como se muestra en el ET-078-2019, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0144-IE-2019 del 6 de diciembre de 2019 , el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 2 se muestra el estado resultados con las tarifas propuestas para el período 2020 y en el Anexo 4 de dicho informe se encuentran los archivos en Excel que fundamentan los cálculos realizados por está Intendencia, que serán la base para la liquidación del 2020.

Para los períodos del 2021 al 2022, las tarifas definitivas fueron fijadas mediante la resolución RE-0020-IE-2021 del 24 de marzo de 2021 tal y como se muestra en el ET-085-2020.

En cuanto al 2023, siendo que no existió una fijación tarifaria para ese período las tarifas vigentes fueron las establecidas para el 2022, por lo que nos remitimos a lo indicado para dicho período.

Es importante indicar que Jasec para efectos de la solicitud tarifaria (folio 1) presentó un efecto neto para la liquidación de ₡40,8 millones a favor del usuario.

Periodo	Ingresos Regulados		Variación	Gastos Regulados		Variación	Variación entre Ingresos y Gastos	
	JASEC	ARESEP		JASEC	ARESEP			
2020	1 309,3	1 362,5	-53,2	1 305,8	1 265,0	**40,7**	-93,9	Reconocer a JASEC
2021	1 249,0	1 245,4	**3,6**	1 081,3	1 170,2	-88,9	**92,5**	Devolver al Usuario
2022	1 380,5	1 354,0	**26,5**	1 236,9	1 266,1	-29,2	**55,7**	Devolver al Usuario
2023	1 374,2	1 354,0	**20,2**	1 299,8	1 266,1	**33,7**	-13,5	Reconocer a JASEC
Subtotal Liquidaciones Etapa Alumbrado Público							**40,8**	Devolver al Usuario

Cifras en Millones de Colones

Posteriormente, en atención al auto de prevención AP- 0031-IE-2024 (folios 21 al 33) Jasec en su respuesta (folio 36 al 61), presenta un efecto neto para la liquidación en su Estado de Resultados Tarifario distinto al indicado inicialmente. En este caso indica un efecto neto de ₡38,66 millones (por el signo se deduce que es a favor del usuario, sin embargo, Jasec no lo indica) y no aporta un detalle de este.

Sistema de Alumbrado Público		*Periodo*	*2025*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	***Δ ABS***	***Δ %***
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 514,18		₡1 514,18	1
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del periodo anterior	₡38,66		₡38,66	1
	Total de ingresos regulados	**₡1 552,84**	**₡0,00**	₡1 552,84	1

Fuente: ET-058-2024 (folio 36).

Al no contar con el detalle por periodo, la IE se dio a la tarea de reconstruirle a Jasec el efecto neto de las liquidaciones para cada periodo y determinó un monto de ₡30,64 millones a favor del usuario.

Cuadro N° 35
Efecto Neto Liquidaciones Jasec
Recálculo de la IE con datos de Jasec
(En millones de colones)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
AÑO	**JASEC**
2020	-94,32
2021	92,50
2022	50,86
2023	-18,40
EFECTO NETO	**30,64**

Fuente: Intendencia de Energía

Al respecto, tal y como se desprende del cuadro anterior, el efecto neto de las liquidaciones de los períodos del 2020 la 2023, presenta una diferencia de ¢8,02 millones entre lo presentado por Jasec en el estado de resultados de la proyección del 2025 y el recalculo realizado por la IE, sin que se logre determinar a qué se debe la diferencia.

Las diferencias presentadas anteriormente tienen un efecto en el porcentaje de ajuste solicitado por la empresa para el servicio de alumbrado público.

Por lo anterior, la IE procede a comparar su cálculo de la variable "LI" contra el recalculado a Jasec tal como se detallará en los apartados siguientes.

a) Liquidaciones de gastos de los del 2020 al 2023:

En este apartado se desarrollará el procedimiento de liquidación establecido mediante la resolución RJD-139-2015 descrito en la sección "II Metodología tarifaria" de este informe.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.f.i.del presente informe, el artículo 32 de la Ley 7593 establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la cooperativa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de

servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Está Intendencia por su parte revisó y analizó las justificaciones suministradas por Jasec, siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que reza:

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.*
>
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley que establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

- ***Liquidación de gastos del período 2020***

Se reitera que para el período 2020, las tarifas fueron fijada en la resolución RE-0099-IE-2019, expediente tarifario ET-078-2019, que se fundamentó en el informe IN-0144-IE-2019, del cual conviene extraer el anexo 2:

Anexo N° 2

Estado de resultados a tarifas propuestas
Servicio alumbrado público, Jasec
Periodo 2020-2022
(Datos en millones de colones)

DESCRIPCIÓN	2020		2021		2022	
	Cifras según JASEC	Cifras según ARESEP	Cifras según JASEC	Cifras según ARESEP	Cifras según JASEC	Cifras según ARESEP
VENTAS DE ENERGÍA						
Ventas de Energia al Servicio Alumbrado Público	1.372,3	1.362,4	1.417,0	1.407,4	1.420,7	1.418,8
TOTAL VENTAS DE ENERGÍA	**1.372,3**	**1.362,4**	**1.417,0**	**1.407,4**	**1.420,7**	**1.418,8**
MENOS:						
COMPRAS DE ENERGÍA						
Consumo Luminarias Alumbrado	823,1	826,6	826,8	833,2	816,9	823,7
TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA	**823,1**	**826,6**	**826,8**	**833,2**	**816,9**	**823,7**
UTILIDAD BRUTA	**549,2**	**535,8**	**590,2**	**574,2**	**603,7**	**595,1**
MENOS:						
GASTOS GENERALES						
Gastos Efectivos Alumbrado Público	192,7	183,3	198,9	188,8	204,1	194,4
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	95,3	91,9	97,4	93,5	94,7	96,0
Gastos Efectivos Comercial	37,7	37,9	38,9	38,9	39,5	39,8
Canon de Regulación ARESEP	2,9	3,0	3,0	3,1	3,1	3,2
Pérdida por Retiro de Activos	21,4	22,9	33,2	33,9	30,9	33,2
Amortización Activos Intangibles	4,35	3,78	4,9	4,44	4,7	4,41
Depreciación de Activos - Alumbrado Público	95,8	88,3	108,4	93,9	117,6	99,2
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	3,9	9,0	4,3	16,2	4,6	19,8
TOTAL GASTOS GENERALES	**454,1**	**440,1**	**489,1**	**472,7**	**499,4**	**490,0**
TOTAL DE COSTOS Y GASTOS	**1.277,2**	**1.266,7**	**1.315,8**	**1.305,9**	**1.316,3**	**1.313,7**
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN	95,1	95,7	101,2	101,5	104,3	105,1
PROMEDIO ACTIVO FIJO REVALUADO	1.803,5	1.797,6	1.917,7	1.907,8	1.978,3	1.965,8
CAPITAL DE TRABAJO	-	-	-	-	-	-
BASE TARIFARIA	1.803,5	1.797,6	1.917,7	1.907,8	1.978,3	1.965,8
RENTABILIDAD/BT	**5,27%**	**5,32%**	**5,27%**	**5,32%**	**5,27%**	**5,35%**

Fuente: ET-078-2019

Está Intendencia comparó el gasto real de Jasec versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto de Jasec.

Si bien no se aportó la hoja de cálculo de las liquidaciones, en la solicitud presentada, a continuación, se re expresa en el formato adecuado:

Cuadro N° 36
Liquidación del periodo 2020
Recálculo de la IE con daros de Jasec
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
-53,18	*1 309,28*	*1 362,46*
GTA=	***GR***	***GE***
41,15	*1 307,88*	*1 266,73*
LI=	***ITA***	***GTA***
-94,32	*-53,18*	*41,15*

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se desprende del cuadro anterior el resultado es a favor de la empresa. A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2020 y el resultado de su liquidación.

ITA$_Z$

Para el 2020 la IE validó la suma de ₡1 312,31 millones por concepto de ingresos totales reales. Por su parte Jasec refirió en su estado de resultados tarifario Ingresos totales por ₡1 309,28 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de -₡3,03 millones.

GTA$_Z$

Para el 2020 la IE validó la suma de ₡1 314,35 millones por concepto de costos y gastos y Jasec refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡1 307,88 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ₡6,47 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por Jasec:

Cuadro N° 37
Costos y Gastos del período 2020
Solicitud presentada por la Jasec
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*Jasec real*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡856,35*	*₡826,60*	*-₡29,75*
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡176,83*	*₡183,28*	*₡6,44*
Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público	*₡35,81*	*₡37,93*	*₡2,12*
Canon de regulación alumbrado público	*₡3,74*	*₡3,05*	*-₡0,69*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡91,57*	*₡91,90*	*₡0,33*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡91,63*		*-₡91,63*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡3,84*		*-₡3,84*
Depreciación de Activos - Alumbrado Público		*₡88,30*	*₡88,30*
Amortizaciones		*₡3,78*	*₡3,78*
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales		*₡9,00*	*₡9,00*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡48,10*	*₡22,90*	*-₡25,20*
Total de gastos	***₡1 307,88***	***₡1 266,73***	***-₡41,15***

Fuente: Elaboración propia.

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2020, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 38
Costos y Gastos del período 2020
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
En millones de colones

Costos y Gastos	*IE avalado*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de alumbrado público	*₡885,79*	*₡826,50*	*₡59,19*
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡164,39*	*₡183,28*	*-₡18,89*
Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público	*₡33,45*	*₡37,93*	*-₡4,48*
Canon de regulación alumbrado público	*₡3,12*	*₡3,05*	*₡0,07*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡83,09*	*₡91,90*	*-₡8,81*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			
Depreciación de Activos - Alumbrado Público	*₡88,28*	*₡88,30*	*-₡0,02*
Amortizaciones	*₡1,81*	*₡3,78*	*-₡1,97*
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	*₡6,32*	*₡9,00*	*-₡2,68*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡48,10*	*₡22.90*	*₡25,20*
Total de gastos	***₡1 314,35***	***₡1 266.73***	***₡47.62***

Fuente: Elaboración propia.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud de Jasec comparado con el dato validado por la IE:

Cuadro N° 39
Costos y Gastos del período 2020
Comparativo monto real Jasec
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y Gastos	***Jasec real***	***IE avalado***	***Diferencia***
Compras de energía y potencia asociado al servicio de alumbrado público	*₡856,35*	*₡885,79*	*₡29,44*
			₡0,00
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡176,83*	*₡164,39*	*-₡12,44*
Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público	*₡35,81*	*₡33,45*	*-₡2,36*
Canon de regulación alumbrado público	*₡3,74*	*₡3,12*	*-₡0,63*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡91,57*	*₡83,09*	*-₡8,48*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡91,63*		*-₡91,63*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡3,84*		*-₡3,84*
Depreciación de Activos - Alumbrado Público		*₡88,28*	*₡88,28*
Amortizaciones		*₡1,81*	*₡1,81*
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales		*₡6,32*	*₡6,32*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡48,10*	*₡48,10*	*₡0,00*
Total de gastos	***₡1 307,88***	***₡1 314,35***	***₡6,47***

Previo a detallar las diferencias es importante indicar que Jasec señaló en el documento "Justificación Liquidación Gasto Alumbrado 2020" que:

> *"Para la elaboración de la liquidación de gastos de Distribución se seleccionaron las cifras con variaciones de ¢3,0 millones hacia el alza o la baja respecto a lo aprobado por ARESEP, obteniendo 5 líneas a justificar."*

La resolución RE-0032-IE-2019, en El Por Tanto I, establece entre otras cosas:

> *"Las justificaciones de las partidas deben incluir:*
>
> *a. IE-RE-7733, IE-RE-7734, IE-RE-7735, IE-RE-7736: Estos formularios corresponden al resultado de un proceso de liquidación, por lo tanto, las justificaciones de estas deberán ser incorporadas dentro del procedimiento de liquidación que ejecute la empresa (formularios IE-RE-7737 a IE-RE-7740), para aquellas partidas cuya proyección tenga una variación anual que supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento y la información o documentación complementaria que lo respalda.*

b. IE-RE-7737, IE-RE-7738, IE-RE-7739, IE-RE-7740, IE-RE-7742: Estos formularios se elaboran cuando corresponda realizar el proceso de liquidación, por lo tanto, la petente deberá justificar ampliamente las desviaciones identificadas entre lo real ejecutado por la empresa y las estimaciones realizadas por Aresep para el periodo por liquidar, así como la información o documentación complementaria que lo respalda, de conformidad con la metodología aplicable de acuerdo con el sistema correspondiente."

A la luz de los requerimientos establecidos por el Ente Regulador, es evidente que no se establece un monto específico sobre el cual deban desarrollarse las justificaciones, esto provocó que la IE tuviera que remitir una serie de oficios solicitando las justificaciones omitidas por Jasec, en ese sentido, se le advierte a Jasec que en futuras fijaciones tarifarias "para aquellas partidas cuya proyección tenga una variación anual que supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento y la información o documentación complementaria que lo respalda" en acato de las disposiciones vigentes.

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1):

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. "Análisis de mercado", de este informe.

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

En los archivos "Liq. Personal 2020-O&M" y "Liq. C&G 2020-O&M" se presenta el análisis de los costos relacionados a la operación del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡3,25 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas Alumbrado Público 2020" en la hoja "Gastos Alumbrado Público" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡45,21 millones.*

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC Recurrente	Registros JASEC No Recurrente	Gastos 2020 JASEC
01	REMUNERACIONES	45,21	0,00	**45,21**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones NETAS" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el primero incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones NETAS" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 40
Comparativo dato de remuneraciones Operación y Mantenimiento
Sistema de Alumbrado Público
(En millones de colones)

Detalle	Hoja "01 Remuneraciones" (con vacaciones)	Hoja " 01 Remuneraciones TOTAL" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03- vacaciones disfrutadas
Sistema de Alumbrado Público	**45,21**	**41,96**	**3,25**	**3,25**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡3,25 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

JASEC

PLANTA ALUMBRADO PUBLICO
Año 2020
Nombre de la Cuenta: Remuneraciones

Subcuenta	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001-000-000-000-000-000-000	Sueldos Fijos	**35 903,94**
	Mano de Obra	**-5 235,53**
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-2 440,87**
	Ajustes Contables	**-232,86**
501-001-001-003-000-000-0(	Servicios Especiales	**0,00**
501-001-001-005-000-000-0(	Suplencias	**0,00**
501-001-002-001-000-000-0(	Tiempo Extraordinario	**0,00**
501-001-002-002-000-000-0(	Recargo Funciones	**0,00**
501-001-002-003-000-000-0(	Disponibilidad Laboral	**0,00**
501-001-003-001-000-000-000-000-000-000	Retribución por Años Servidos (Anualidades)	**11 222,58**
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-813,07**
501-001-003-002-000-000-000-000-000-000	Retribución Al Ejercicio Liberal de la Profesión	**-21,86**
	Reducción por Vacaciones	**0,00**
501-001-003-004-000-000-000-000-000-000	Salario Escolar	**4 000,71**
	Mano de obra Salario Escolar	**-427,63**
501-001-003-099-000-000-0(	Otros Incentivos Salariales (Carrera Profesional)	**0,00**
Total Mensual		**41 955,41**
Registros según Estadistica de Gastos		41,96

Fuente: Archivo: "Cédulas Alumbrado Público 2020", hoja: "01 Remuneraciones".

JASEC

PLANTA ALUMBRADO PUBLICO
Año 2020
Nombre de la Cuenta: Remuneraciones

Subcuenta	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001-000-000-000-000-000-000	Sueldos Fijos	**0,00**
	Mano de Obra	**0,00**
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**2 440,87**
	Ajustes Contables	**0,00**
501-001-001-003-000-000-(	Servicios Especiales	**0,00**
501-001-001-005-000-000-(	Suplencias	**0,00**
501-001-002-001-000-000-(	Tiempo Extraordinario	**0,00**
501-001-002-002-000-000-(	Recargo Funciones	**0,00**
501-001-002-003-000-000-(	Disponibilidad Laboral	**0,00**
501-001-003-001-000-000-000-000-000-000	Retribución por Años Servidos (Anualidades)	**0,00**
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**813,07**
501-001-003-002-000-000-(	Retribución Al Ejercicio Liberal de la Profesión	**0,00**
501-001-003-004-000-000-000-000-000-000	Salario Escolar	**0,00**
	Mano de obra Salario Escolar	**0,00**
501-001-003-099-000-000-(	Otros Incentivos Salariales (Carrera Profesional)	**0,00**
Total Mensual		**3 253,93**

Registros según Estadistica de Gastos

Gastos no Recurrentes		**0,00**

Fuente: Archivo: "Cédulas Alumbrado Público 2020", hoja: "03 Vacaciones Disfrutadas"

Materiales: *Para las siguientes cuentas no se reconoce el monto solicitado por la empresa, al considerarse que las mismas eran predecibles, no son atribuibles a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.*

- *Mantenimiento y reparación de vehículos (47)*

Servicios contratados: *De conformidad con el documento "Justificación Liquidación Gastos Alumbrado 2020" aportado por Jasec, para la cuenta "Servicios de vigilancia (57)" no se justifica para afectos tarifarios.*

Mediante oficio OF-0888-IE-2024 (Expediente ET-060-2024, folios 192-198) se realizó la siguiente consulta a Jasec:

1.Se le solicita aclarar a qué se refieren cuando están explicando el tratamiento de esta cuenta e indican "…reversándose el gasto de la cuenta Remuneraciones (Salario Base, tiempo extraordinario, salario escolar, contribuciones patronales, aguinaldo, fondo de capitalización laboral y régimen obligatorio de pensiones) hacia la cuenta de Vigilancia…". Si los registros en esta cuenta responden a las partidas de remuneraciones que se listan, aportar copia de los registros contables correspondientes y una conciliación que muestre el detalle pormenorizado de los siguientes rubros: Salario Base, tiempo extraordinario, salario escolar, contribuciones patronales, aguinaldo, fondo de capitalización laboral y régimen obligatorio de pensiones.

Jasec da respuesta al oficio OF-0888-IE-2024, por medio del oficio GG-830-2024 (Expediente ET-060-2024, folio 224), en la respuesta señalan:

En primer lugar, es importante mencionar que la cuenta N° 57 "Servicio de Vigilancia" tiene para el periodo en estudio el año 2020 una importante subejecución, en las liquidaciones del año 2018 y 2019 (estudio del año 2020) se consultó con respecto al tratamiento TARIFARIO que se detalla a continuación:

Como se ha mencionado, se dio una situación especial con la contratación, ya que como el proveedor adjudicado se declaró en quiebra, y aunque se buscó ceder el contrato con otra entidad privada, no se logró concretar, por lo imprescindible del servicio JASEC tuvo que asumir con nuevo personal contratado a nivel interno por servicios especiales.

Antecedentes:

En 2016, mediante la Licitación Abreviada 2016LN-000001-01 se promovió la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones de JASEC, cuyas condiciones eran servicios de vigilancia por medio de oficiales de seguridad las 24 horas del día y los 365 días del año…

De dicha licitación quedó adjudicada la empresa Consorcio Sincorp Segurdiad Ltda y CSE Seguridad S.A., la cual operó normalmente en 2017 y fue hasta el 2 de noviembre 2018 que cesa labores sin mediar ningún problema con JASEC, sino que dicha empresa se declaró en quiebra y dejó de brindar el servicio de vigilancia a JASEC y a otras instituciones del estado.

Es a partir del mismo 2 de noviembre 2018, que JASEC asume dicho servicio mediante la creación urgente de 41 plazas denominadas Oficial de Seguridad, incluyendo dichos funcionarios dentro de la planilla interna institucional (…)

Procedimiento Seguido a nivel tarifario

1.El nuevo registro del gasto por vigilancia se hace de la siguiente manera:

Las Remuneraciones de las 41 plazas de Oficiales de Seguridad se registran según la planilla en las diferentes cuentas que conforman Remuneraciones, en un centro contable de la planta Administrativa y Generales.

2.Posteriormente, la Contabilidad hace un asiento de ajuste donde reversa de la Planta Administrativa hacia las demás plantas (Generación, Distribución, Comercialización, Alumbrado Público y los servicios no regulados).

3.Tarifariamente y para mantener el gasto por Vigilancia de manera mensual, se hace una nueva asignación, de manera que el monto de Remuneraciones (Salario Base, tiempo extraordinario, salario escolar, contribuciones patronales, fondo capitalización laboral y régimen obligatorio de pensiones complementarias) se reclasifica a la cuenta Servicio de Vigilancia en cada planta.

Cabe indicar, que, todos estos cambios de enero a agosto 2020 se realizaron a nivel tarifario, asignando el gasto a la actividad de vigilancia, por lo que no se dieron movimientos en el registro contable, sino un traslado entre las cedulas de gasto tarifario.

Es relevante aclarar que a pesar de que Jasec señala que "se consultó con respecto al tratamiento tarifario que se detalla a continuación (…)", omitió anotar el número de oficio mediante el cual se le indicó el procedimiento a seguir y revisados los consecutivos de esta Intendencia, no se logró identificar ningún oficio referido a ese tema, por lo que no consta que esta haya avalado el procedimiento que se siguió.

Aunado a lo anterior, de la respuesta transcrita se desprende que de enero a agosto de 2020, los oficiales que prestaron el servicio de seguridad estaban en las planillas de Jasec, la IE reconoció los montos de planilla remitidos por Jasec, los que fueron conciliados con las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, en ese contexto se puede afirmar que mediante las cuentas relacionadas a remuneraciones se cobijaron a todos los funcionarios de Jasec, que impactan el sector electricidad, incluidos por supuesto los que brindaron el servicio de seguridad.

Finalmente afirma Jasec que "no se dieron movimientos en el registro contable, sino un traslado entre las cedulas de gasto tarifario", nuevamente se le reitera a Jasec que los estados financieros son la base de información tanto para la

contabilidad regulatoria como para las propuestas tarifarias. Se excluyen de la tarifa 1,58 millones.

Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.4.):

En los archivos "Liq. Personal 2020-COM" y "Liq. C&G 2020-COM" se presenta el análisis de los costos relacionados a comercialización del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡38,40 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas Gastos Comercial 2020" en la hoja "Sección Comercial (Distribuc)" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡15.4 millones.*

DETALLE DE LAS CUENTAS		Registros JASEC		Gastos 2020 JASEC
		Recurrente	No Recurrente	
01	REMUNERACIONES	15,4	0,0	15,4

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones NETO" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el primero incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones NETO" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 41
Comparativo dato de remuneraciones Comercial
Asignado al Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " Reuneraciones NETO" (con vacaciones)	Hoja " 01- Remuneraciones" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03- vacaciones disfrutadas
Monto total	613,75	573,08		40,67
Sistema de Alumbrado Público 2,51%	15,41	14,38	1,02	1,02

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡1,02 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

JASEC

PLANTA COMERCIAL
Año 2020
Nombre de la Cuenta: Remuneraciones

Subcuenta	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001 Sueldos Fijos	Registro de Planilla	416,896.10
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-001 Tiempo Extraordinario	Registro de Planilla	4,449.11
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-003 Disponibilidad Laboral	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-001 Retribucion por Años Servidos (Anualidades)	Registro de Planilla	80,074.75
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-002 Retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión	Registro de Planilla	43,876.52
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-004 Reserva Salario Escolar	Registro de Planilla	47,191.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-099 Carrera Profesional	Registro de Planilla	16,612.22
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-007 Ajuste Técnico	Registro de Planilla	4,650.42
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyec	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
Total		**613,750.11**

Fuente: Archivo: "Cédulas Gastos Comercial 2020", hoja: "01 Remuneraciones NETO"

JASEC

PLANTA COMERCIAL
Año 2020
Nombre de la Cuenta: Remuneraciones

Subcuenta	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001 Sueldos Fijos	Registro de Planilla	416,896.10
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-28,199.64
501-001-002-001 Tiempo Extraordinario	Registro de Planilla	4,449.11
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	14.20
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-003 Disponibilidad Laboral	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-001 Retribucion por Años Servidos (Anualidades)	Registro de Planilla	80,074.75
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-6,858.55
501-001-003-002 Retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión	Registro de Planilla	43,876.52
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-4,007.37
501-001-003-004 Reserva Salario Escolar	Registro de Planilla	47,191.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-099 Carrera Profesional	Registro de Planilla	16,612.22
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-1,475.61
501-001-003-007 Ajuste Técnico	Registro de Planilla	4,650.42
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-138.58
Total		**573,084.54**

Fuente: Archivo: "Cédulas Gastos Comercial 2020", hoja: "01 Remuneraciones"

JASEC

PLANTA COMERCIAL
Año 2020
Nombre de la Cuenta: Remuneraciones

Subcuenta	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001 Sueldos Fijos	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	28,199.64
501-001-002-001 Tiempo Extraordinario	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-003 Disponibilidad Laboral	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-001 Retribucion por Años Servidos (Anualidades)	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	6,858.55
501-001-003-002 Retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	4,007.37
501-001-003-004 Reserva Salario Escolar	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-099 Carrera Profesional	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	por Vacaciones Disfrutadas	1,475.61
501-001-003-007 Ajuste Técnico	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	138.58
Total		**40,679.76**

Fuente: Archivo: "Cédulas Gastos Comercial 2020", hoja: "03 Vacaciones Disfrutadas"

Materiales: *Para las siguientes cuentas no se reconoce la variación presentada al comparar el gasto real de Jasec con el ordinario del ET-078-2019, al considerarse que las mismas eran predecibles, no son atribuibles a un evento de la naturaleza*

no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.

- *Mantenimiento y reparación de equipo de oficina (37)*

***Servicios Contratados**: En el caso de la cuenta "Servicios jurídicos y otras remuneraciones (06)" se procede a excluir el monto de ₡0.01 millones, ya que al tratarse del pago de una póliza de fidelidad este se reconocerá en el formulario IE_RE_7748_Reporte_de_seguros". Esto en función de lo manifestado por la Jasec en el oficio GG-674-2024:*

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

No se reconoce la variación presentada en la cuenta "Publicidad e información (16)" al comparar el gasto real de Jasec con el ordinario del ET-07-2019, al considerarse que la misma era predecible y no es atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria. La empresa no presenta justificación sobre esta partida.

En relación con la cuenta "Otras transferencias corrientes al sector privado (39)" no se proyectó vía ordinaria y en la liquidación presenta una ejecución de ₡0.08 millones. Jasec no incorpora está partida en el documento "Justificación Liquidación Gastos Comercial 2020" por lo que mediante oficio OF-0875-IE-2024 del 13 de setiembre de 2024 (folio 115 al 118) se solicita justificar la necesidad de dicho gasto. Mediante oficio GG-828-2024 del 26 de setiembre de 2024 (folios 186, 188-189) la empresa remite su respuesta indicando que:

> *"En esta cuenta se registran devoluciones a clientes, variable que no se da todo el tiempo pero que genera gasto operativo. En este caso en 2020 se dieron varias devoluciones a abonados, por lo que corresponde el gasto en el servicio regulado".*

JASEC

PLANTA COMERCIAL
AÑO 2020
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO (39)

Nº Subcuenta
501-005-003-002-000-000-000-000-000-000

Proveedor	Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL ANUAL
Reintegros 48818-48819-49394-49533-49620	Devoluciones a abonados por	0,00	803,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					**803,62**
Reintegro 49873	Devoluciones a abonados por anulación de recibos, en el rubro de importe de consumo	0,00	0,00	68,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				**68,50**
Reintegro 50813	Devoluciones a abonados por anulación de recibos, en el rubro de importe de consumo	0,00	0,00	0,00	1632,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				**1632,00**
Reintegro 52433	Devoluciones a abonados por anulación de recibos, en el rubro de importe de consumo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104,83	0,00	0,00	0,00				**104,83**
Reintegro 54007	Devoluciones a abonados por anulación de recibos, en el rubro de importe de consumo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				**0,00**
Reintegros 54373-54554-54773	Devoluciones a abonados por anulación de	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	320,93				**320,93**
ACREEDOR LIGIA SANCHEZ MEOÑO	Devoluciones a abonados por anulación de											194,27	117,59	**311,86**
Total mensual		**0,00**	**803,62**	**68,50**	**1632,00**	**0,00**	**104,83**	**0,00**	**0,00**	**320,93**	**0,00**	**194,27**	**117,59**	**3 241,73**

Las devoluciones a abonados por anulación de recibos no constituyen un gasto necesario para la prestación del servicio público, por el contrario pueden obedecer a deficiencias en los procesos de facturación, y la materialización de estos errores no deben ser trasladados a la tarifa, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.

En cuanto a la cuenta "Servicios de vigilancia (57)" se reitera el análisis desarrollado en los gastos de Operación y Mantenimiento, en este caso el monto excluido asciende a ₡ 0,27 millones.

Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.6.):

En los archivos "Liq. Personal 2020-ADM" y "Liq. C&G 2020-ADM" se presenta el análisis de los costos relacionados a la administración del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡3,59 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2020 Administrativos" en la hoja "Gasto Administrativo (AP)" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡51,62 millones.*

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC Recurrente	lo Recurrent	Gastos 2020 JASEC
01	REMUNERACIONES	51,62	0,00	**51,62**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones Netas" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el primero incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones Netas" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 42
Comparativo dato de remuneraciones Administrativo
Asignado al Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja "Reuneraciones NETO" (con vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03-vacaciones disfrutadas
Monto total	**2052,78**	**1909,96**		**142,82**
Sistema de Alumbrado Público 2,51%	**51,52**	**47,94**	**3,58**	**3,58**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡3,58 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

PLANTA ADMINISTRATIVA GENERAL
Año 2020

Subcuentas	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001 Sueldos Fijos	Registro de Planilla	1,052,337.45
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-2,169.44
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-001 Tiempo Extraordinario	Registro de Planilla	9,612.83
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	5,972.87
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-003 Disponibilidad Laboral	Registro de Planilla	14,418.72
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-001 Retribucion por Años Servidos (Anualidades)	Registro de Planilla	351,699.46
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-61.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-002 Retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión	Registro de Planilla	354,868.39
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-115.76
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-004 Reserva Salario Escolar	Registro de Planilla	157,602.92
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-205.34
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-099 Carrera Profesional	Registro de Planilla	103,551.58
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-31.09
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-006-000-000-	Bonificación Salarial	0.00
501-001-003-007 Ajuste Técnico	Registro de Planilla	5,314.12
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-14.61
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
Total		**2,052,781.12**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2020 Administrativos", hoja: "03 Remuneraciones Netas"

PLANTA ADMINISTRATIVA GENERAL
Año 2020

Subcuentas	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001 Sueldos Fijos	Registro de Planilla	1,052,337.45
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-2,169.44
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-79,846.77
501-001-002-001 Tiempo Extraordinario	Registro de Planilla	9,612.83
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	5,972.87
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-003 Disponibilidad Laboral	Registro de Planilla	14,418.72
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-870.29
501-001-003-001 Retribucion por Años Servidos (Anualidades)	Registro de Planilla	351,699.46
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-61.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-28,457.53
501-001-003-002 Retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión	Registro de Planilla	354,868.39
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-115.76
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-25,691.44
501-001-003-004 Reserva Salario Escolar	Registro de Planilla	157,602.92
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-205.34
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-099 Carrera Profesional	Registro de Planilla	103,551.58
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-31.09
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-7,858.56
501-001-003-006-000-	Bonificación Salarial	0.00
501-001-003-007 Ajuste Técnico	Registro de Planilla	5,314.12
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	-14.61
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	-94.65
Total		**1,909,961.87**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2020Administrativos", hoja: "01 Remuneraciones"

03 Vacaciones Disfrutadas

PLANTA ADMINISTRATIVA GENERAL
Año 2020

Subcuentas	Detalle	TOTAL ANUAL
	Cantidad de Funcionarios	
501-001-001-001 Sueldos Fijos	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	79,846.77
501-001-002-001 Tiempo Extraordinario	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-002-003 Disponibilidad Laboral	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	870.29
501-001-003-001 Retribucion por Años Servidos (Anualidades)	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	28,457.53
501-001-003-002 Retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	25,691.44
501-001-003-004 Reserva Salario Escolar	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	0.00
501-001-003-099 Carrera Profesional	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	7,858.56
501-001-003-006-000-000-	Bonificación Salarial	0.00
501-001-003-007 Ajuste Técnico	Registro de Planilla	0.00
	Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	0.00
	Ajustes Contables	0.00
	Reducción por Vacaciones Disfrutadas	94.65
Total		**142,819.25**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2020 Administrativos", hoja: "03 Vacaciones Disfrutadas"

Es importante aclarar que la cuenta "55 Dietas", fue autorizado como parte de los servicios contratados, en consecuencia, la IE las mantendrá esta cuenta y reconocerá un monto de ₡ 0,64 millones.

Materiales: *Es relevante aclarar que al determinar las diferencias entre los registros presentados por Jasec en el formulario "IE-RE-7737 Liquidación de costos y gastos Distribución AP" y las bases de datos aportadas Jasec, se identificó que el gasto no recurrente estaba duplicado en el formulario "IE-RE-7737 Liquidación de costos y gastos Distribución Ap".*

Las inconsistencias entre la información aportada mediante las bases de datos respecto a lo incorporado en el formulario "IE-RE-7737 Liquidación de costos y gastos Distribución Ap" y los registros de los estados financieros auditados, fue detectada por lo que la IE, mediante el oficio OF-0867-IE-2024 (Expediente ET-060-2024, folios del 159 al 178), entre otras cosas le solicitó a Jasec:

> *De conformidad con los documentos aportados por Jasec, los gastos operativos y administrativos que corresponden al sistema de generación presentados para la liquidación 2020, se resumen en el siguiente cuadro (las cifras se muestran en millones de colones y no consideran las depreciaciones ni amortizaciones):*

Gastos	***7738***	***Bases de datos***	***Auditados***
O&M	*2 867,97*	*2 751,59*	*2 637,10*
ADM	*1 036,05*	*985,96*	*962,25*
TOTAL	***3 904,02***	***3 737,55***	***3 599,35***
Auditado sin depreciación	*3 599,35*	*3 599,35*	*3 599,35*
Diferencias	***-304,67***	***-138,20***	***-***

> *Como puede desprenderse del cuadro anterior para los gastos operativos y los administrativos que corresponden al sistema de generación, de conformidad con los datos presentados en el formulario "IE-RE-7738 Liquidación de costos y Gastos" el monto total que pretende liquidar Jasec asciende a ¢3 904,02 millones, mientras que de conformidad con la base de datos dicho monto asciende a ¢3 737,55 millones y según se observa en el Estado Financiero Auditado 2020 el monto asciende a ¢3 599,35 millones.*
>
> *33. Se le solicita aclarar a qué responden las diferencias y aportar una conciliación de los datos con el auditado."*

Jasec da respuesta al oficio OF-0867-IE-2024, por medio del oficio GG-807-2024 (Expediente ET-060-2024, folio 211), específicamente en la respuesta 33, retoman lo indicado líneas arriba al señalar:

iii. *"Cabe indicar que cuando se enviaron las bases de datos de gastos, se identificó que se había duplicado el gasto no recurrente, por lo que el dato ajustado y que es correspondiente a la "Base de Datos" es la siguiente:*

	GENERACION		ADMINISTRATIVO		
Base Datos	Base Datos	Registro en Tarifario	Base Datos	Registro en Tarifario	Subtotal
Dato Original	2 751,59	2 908,57	3 605,16	3 641,16	
Gasto No Recurrente Duplicado		-156,98		-36,01	
Subtotales	**2 751,59**	**2 751,59**	**3 605,16**	**3 605,16**	
% Asignac Admin				27,34%	
Subtotales		**2 751,59**		**985,61**	**3 737,20**
Cifras en Millones de Colones					

> *Ahora bien, identificadas las composiciones de cada columna, se concluye que, no puede haber comparabilidad de cifras, primero porque las cifras auditadas no sufren la revisión detallada para el estudio tarifario, por lo que los datos presentados en la base de gastos son razonables."*

En ese contexto conviene aclararle a Jasec que los costos presentados en las solicitudes tarifarias y en la contabilidad regulatoria, deben coincidir con los estados financieros auditados, pues esta es su fuente de información, identificándose claramente las partidas de gastos no tarifarios que al excluirlas constituirá la diferencia entre ambas cifras.

***Servicios contratados:** En cuanto a la cuenta "Servicios de vigilancia (57)" se reitera el análisis desarrollado en los gastos de Operación y Mantenimiento, en este caso el monto excluido asciende a ₡0,98 millones.*

En el caso de la cuenta "Servicios jurídicos y otras remuneraciones (06)" se procede a excluir el monto de ₡0.01 millones, ya que al tratarse del pago de una póliza de fidelidad este se reconocerá en el formulario IE_RE_7748_Reporte_de_seguros". Esto en función de lo manifestado por la Jasec en el oficio GG-674-2024:

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

Canon de regulación Alumbrado Público

Para el cálculo del canon de regulación 2020 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2020 para la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago que fue de ¢138.121.049,38 (Alcance N° 259 a La Gaceta N°221 miércoles 20 de noviembre de 2019). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

> $\mathcal{Creg}$ = *Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad.* ***Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.*** *Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)*

Por lo anterior, se procede a consultar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 de Jasec para determinar el porcentaje de asignación para cada sistema, sin embargo, se observa que en el Estado de Resultados por Segmentos la actividad de generación reporta cero ingresos.

Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago
ESTADO DE RESULTADOS POR SEGMENTOS
Por el período terminado el 31 de diciembre del 2020
En colones sin céntimos

NOM_CUENTA	SEGMENTOS DE NEGOCIO EN JASEC					
	GENERACIÓN	DISTRIBUCIÓN	ALUMBRADO PÚBLICO	ACUEDUCTOS	RED DE COMUNICACIONES	TOTAL
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	47.747.475.315	1.309.283.755	-	3.157.573.768	52.214.332.838
INGRESOS NO CORRIENTES	450.257.158	735.550.405	-	130.927.130	1.171.978.402	2.488.713.094
TOTAL DE INGRESOS	450.257.158	48.483.025.720	1.309.283.755	130.927.130	4.329.552.169	54.703.045.933

A raíz de esta situación el jueves 19 de setiembre mediante correo electrónico se realiza la siguiente consulta a la empresa:

Buenas tardes;

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PETICIÓN TARIFARIA DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUE PRESTA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC).

EXPEDIENTES: ET-058-2024, ET-060-2024 y ET-061-2024

Estimados señores:

En relación con los estudios tarifarios en trámite, se ha observado que en los estados financieros auditados de los años 2020. 2021, 2022 y 2023 el Sistema de Generación no registra ingresos por venta de energía.

Por lo anterior, se les solicita muy amablemente detallar cuál es el registro que realiza JASEC de los ingresos por las ventas de energía que realiza el sistema de generación a su sistema de distribución.

Agradecemos su respuesta a la mayor brevedad posible.

El 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-821-2024 (folios 139, 140 y 141) remite el documento SUBG-SF-C-301-2024 del Departamento de Contabilidad en repuesta a la consulta planteada, indicando que:

(…) En el marco de la gestión contable y operativa de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), se ha determinado que los ingresos del sistema de generación no presentan un efecto directo en el negocio global de electricidad. Este análisis se fundamenta en la naturaleza del flujo de energía entre los sistemas de generación y distribución, los cuales operan de manera interdependiente dentro de la misma entidad sin la necesidad de realizar registros contables internos entre ellos.

Esta situación ha sido verificada a través de diversas auditorías externas realizadas en los últimos ejercicios, las cuales han efectuado el debido atestiguamiento sobre la información financiera separada presentada por JASEC. Dichas auditorías han constatado que los estados financieros reflejan adecuadamente la situación del sistema de generación, y que la ausencia de registros contables internos entre los sistemas de generación y distribución no afecta la transparencia ni la integridad de la información financiera presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Como evidencia de lo anterior, JASEC ha enviado a la ARESEP la información financiera y técnica requerida, en la cual se refleja de forma clara la separación operativa de los sistemas, así como la ausencia de ingresos por venta de energía registrados directamente entre los sistemas de generación y distribución.

En conclusión, el impacto sobre los ingresos del sistema de generación no afecta los resultados del negocio eléctrico en su conjunto, dado que la energía generada es consumida internamente por el sistema de distribución sin que medie una transacción que requiera un registro contable. Esta política ha sido validada por las auditorías externas y ha sido reportada en los estados financieros auditados.

En relación con lo indicado por Jasec, es importante recordar lo indicado en la resolución RIE-013-2014 en relación con la separación de los sistemas de electricidad:

I.—Disponer a las empresas ICE, JASEC, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro y Coopesantos, como prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, lo siguiente:

1. *Que para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable.*

(…)

5. *Que la presentación periódica de estados financieros, para las actividades de suministro de electricidad, deberá hacerse de manera consolidada y segregada para cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público; debiendo identificar por separado, cuando corresponda, claro está, aquellas actividades distintas a las del servicio público.*

Lo indicado por la empresa se aleja de lo dispuesto en la resolución citada y no es congruente con el Estados de Resultados Tarifario presentado para la Liquidación del periodo 2020 del sistema de generación. Además, se presenta una diferencia entre el monto de los ingresos reflejado en Estado Financiero Auditado por Segmentos para el sistema de distribución y lo reportado en el Estado de Resultados tarifarios de este año.

Sistema de Generación, año 2020

Estado de resultados tarifario

Sistema de Generación		*Periodo*	*2020*		
	Descripción	**JASEC**	**ARESEP**	***Δ ABS***	***Δ %***
	Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	₡8,955.77	₡9,743.80	-₡788.03	-8.80%
4.9.	Otros Ingresos	₡450.26	₡286.79	₡163.47	36.31%
	Liquidación del periodo anterior	₡1,782.41	₡1,782.41	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡11,188.44**	**₡11,813.00**	-₡624.56	-5.58%

Fuente: ET-060-2024 (folio 19, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 20.xlsx"

Sistema de Distribución, año 2020

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2020*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡47,394.20	₡48,988.94	-₡1,594.74	-3.36%
4.9.	Otros Ingresos	₡749.94	₡1,963.21	-₡1,213.27	-161.78%
	Liquidación del periodo anterior	-₡379.85	-₡379.85	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡47,764.29**	**₡50,572.30**	-₡2,808.01	-5.88%

Fuente: ET-061-2024 (folio 22, Carpeta: "09. Liquidación Periodo Ant", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 20.xlsx"

Sistema de Alumbrado Público, año 2020

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2020*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1,309.28	₡1,362.46	-₡53.18	-0.04061
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del periodo anterior			₡0.00	#¡DIV/0!
	Total de ingresos regulados	**₡1,309.28**	**₡1,362.46**	-₡53.18	-0.04061

Fuente: ET-058-2024 (folio 17, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria AP20.xlsx"

A partir de lo anterior y en cumplimiento con lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo $Creg$, esta Intendencia determinó el peso porcentual de los ingresos utilizando el monto de los ingresos reales para 2020 del apartado "ii. Análisis de mercado de la IE" de este informe. En el caso del sistema de alumbrado público presenta ingresos por ₡1.312,31 millones que corresponde al 2,26% de los ingresos de la empresa, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2020 en ₡3,12 millones.

Cuadro N°43
Canon de regulación período 2020
(En millones de colones)

Sistema	*Monto asignado*	*%*
Generación	*21,37*	*15.47%*
Distribución	*113,64*	*82,27%*
Alumbrado público	*3,12*	*2,26%*
Total	***138,12***	***100,00%***

Fuente: Intendencia de Energía

Adicionalmente, se indica que existe una diferencia total de ₡56,52 millones de más en el dato de canon que reporta la empresa para los 3 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2020. Al respecto el 30 de setiembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa este año y esta indica que "Revisando las bases de datos de JASEC, para el 2020 y 2023 no tenemos ningún pago de más, de ningún concepto. (…)" y remite el estado de cuenta de este año.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
JASEC
CANON AÑO 2020
lunes, 30 de septiembre de 2024

SALDO	0,00

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
	Saldo anterior			Saldo anterior		0,00	
7/1/2020	Factura	I Trimestre	407	Facturacion		34 530 262,34	0,00
27/3/2020	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	28614953	Cancela canon	407	34 530 262,34	0,00
2/4/2020	Factura	II Trimestre	487	Facturacion		34 530 262,34	0,00
29/6/2020	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	26132643	Cancela canon	487	34 530 262,34	0,00
2/7/2020	Factura	III Trimestre	570	Facturacion		34 530 262,34	0,00
28/9/2020	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	23785440	Cancela canon	570	34 530 262,34	0,00
2/10/2020	Factura	IV Trimestre	644	Facturacion		34 530 262,34	0,00
23/12/2020	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	21703682	Cancela canon	644	34 530 262,34	0,00

Finalmente, es importante resaltar que, al verificar la trazabilidad de este dato, esta conduce a una hoja con valores, en la que no se evidencia el cálculo de la respectiva asignación y en el documento de justificaciones tampoco se detalla el procedimiento realizado, agregando únicamente que:

> *A partir del año 2018 se ajustó la asignación contablemente del canon para incluir un porcentaje a Generación, y por consiguiente disminuir la asignación a Distribución, por lo que el Canon pagado en su totalidad es similar pero la*

proporción asignada a cada servicio es diferente, ver esta misma cuenta de la Planta de Distribución.

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2020 y los ingresos reales suministrados por el Proceso de inteligencia de negocios de la IE.

Seguros

Se aclara que esta cuenta impacta varias cuentas regulatorias tanto de asignación directa al sistema, como administrativas que son asignadas en la proporción que Jasec indica a cada sistema, por lo que no se especifica en el título ninguna cuenta regulatoria en particular, ni se desarrolla para efectos de este informe como parte integral de las secciones de Operación y Mantenimiento ni Administrativa. No obstante lo anterior al final del desarrollo se mostrará la asignación a cada cuenta regulatoria del monto avalado por la IE, para la liquidación correspondiente.

En el archivo "7748_Reporte_de_seguros 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las pólizas que son reconocidas tarifariamente y su asignación a cada sistema.

Jasec omitió en la información original del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" presentar el detalle de varias de las pólizas que fueron amortizadas durante el año, ya sea que fueron renovadas durante el año anterior (2019) pero tienen saldos que quedan pendientes de amortizar durante el 2020, o renovadas y amortizadas durante el mismo período, ya que su vigencia es inferior al año. Debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información (folios del 86 al 92).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio GG-669-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folios del 86 al 97), estos son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes.

Por otra parte, la información relacionada con la póliza de la planta de generación Toro 3 del sistema de generación, fue presentada mediante el Anexo 18 del oficio GG-664-2024 y complementada en el oficio GG-717-2024 como parte de la respuesta al oficio OF-0836-IE-2024 (folio 187 ET-060-2024).

Del análisis realizado por la IE, se desprende que se muestran pequeñas diferencias que posiblemente obedecen al cómputo de los días amortizables considerado por Jasec vrs el considerado por la IE, no obstante como Jasec no expuso ampliamente su método de cálculo, no se puede llegar a conclusiones contundentes.

En cuanto a las pólizas de vehículos (01-03-AUM-01-57), Jasec incluye la prima que aplica para el primer trimestre 2020 excluyendo el monto de la retención de renta del 2%, y para el resto del período incluye las primas con el IVA, la IE por su parte considera los montos excluyendo únicamente el IVA.

Sobre la póliza de fidelidad (01818FIG0000004), Jasec omitió presentarla en el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas, la IE le solicitó aclarar esa situación (folios del 86 al 92). Jasec mediante el oficio GG-669-2024, señaló lo siguiente:

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

La respuesta de Jasec es contradictoria, ya que afirman que antes del 2024 la naturaleza de la cuenta justificaba su registro en la cuenta 06, pero posterior a ese año en la cuenta 11, no obstante, la cuenta no ha cambiado su naturaleza en el tiempo. Por otra parte, se revisaron los papeles de trabajo que sustentan la resolución RE-0099-IE-2019, que fijó las tarifas vigentes durante el 2020, en cuanto a las pólizas reconocidas tarifariamente. Del archivo "PT-Seguros Generación", se desprende con total claridad que la póliza de fidelidad está incluida en la cuenta 11, por lo que no es cierto lo indicado por Jasec en su justificación en cuanto a que la aprobación se había dado en la cuenta 06.

Esta intendencia considera que por su naturaleza este gasto debe contemplarse en la cuenta 11, en consecuencia, procede a incluirlo, tanto para las liquidaciones como para la proyección en esa cuenta y siendo que responde a un seguro para los funcionarios que administran las cajas recaudadoras debería ser asignado a distribución, alumbrado público y no regulado, no obstante no se cuenta con un driver que se considere adecuado para dicha asignación, en consecuencia será asignado en un 100% al sistema de distribución.

La diferencia más significativa, obedece a la póliza de incendio todo riesgo (02-18-INC-6284-07) y la correspondiente a Toro 3 (02 01 ING-008 (antes U-500) Ph Toro 3 50% ICE y 50% JASEC), Jasec omitió individualizar las amortizaciones de estas pólizas, lo que parece crear una asignación inadecuada de la póliza de Toro 3, impactando los servicios de distribución y alumbrado público, siendo que dicha póliza responde de manera directa únicamente al sistema de generación, la IE la asigna exclusivamente a este sistema.

Finalmente se aclara que la IE respetó los porcentajes de asignación a cada sistema en cada uno de los años a liquidar planteados por Jasec, cuidando que no

se generaran remanentes pendientes o se amortizara un monto diferente de la prima correspondiente, recalculando las pólizas según sus plazos de vigencia.

Se muestran los cálculos realizados por la IE y las diferencias identificadas respecto al cálculo presentado por Jasec:

Cuadro N° 44
Pólizas 2020
(En millones de colones)

Tipo de póliza	Jasec	IE	Adquisición	Vencimiento	Jasec	IE
	Prima por seguro				Alumbrado Público	
Riesgos del Trabajo	120,88	113,58	01-01-2020	31-12-2020	3,15	2,96
Ajuste del año anterior		7,30				0,19
Flotilla Vehicular	25,65	26,17	07-09-2019	07-03-2020	1,47	0,25
	24,87	22,01	07-03-2020	07-09-2020	-	0,65
	24,33	21,53	07-09-2020	07-03-2021	-	0,43
Responsabilidad Civil	12,21	12,21	02-12-2019	02-12-2020	0,12	0,11
	12,28	12,28	02-12-2020	02-12-2021	-	0,01
Equipo Contratista	9,64	9,64	09-09-2019	09-09-2020	0,74	0,38
	11,90	11,90	09-09-2020	08-09-2021	-	0,22
	0,27		29-06-2020	09-09-2020		
	0,43		05-03-2020	05-06-2020		
Incendio todo riesgo	195,92	195,92	02-12-2019	02-12-2020	1,63	0,88
	232,22	232,22	02-12-2020	02-12-2021	-	0,09
Equipo Electrónico	2,61	2,61	05-05-2019	05-05-2020	0,42	0,08
	6,07	6,07	05-02-2020	05-05-2021	-	0,34
TOTAL					**7,52**	**6,59**
DIFERENCIA					0,93	

Fuente: Intendencia de Energía

Se desprende del cuadro anterior que el cálculo obtenido por la IE es inferior al pretendido por Jasec, en consecuencia, se válida para efectos de la liquidación el monto calculado por la IE.

Es importante aclarar que el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" incluye tanto las pólizas directas del servicio de alumbrado público, como la porción de las pólizas comerciales y administrativas que son cargadas a este sistema, por lo que para la asignación a las cuentas regulatorias se considera el peso relativo utilizado en las tarifas que estuvieron vigentes en el 2020, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10 y 5.11.):

En la información aportada por Jasec, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2020, se realizó en el archivo "Liquidación Gasto Depreciación Alumbrado 2020.xlsx", disponible en la carpeta "09. Liquidación Periódo Anterior/ Liq 2020/ Liq Dep 2020", para esto se tomó como base el formulario "AFNOR Alumbrado PT 19-11-2019 (ET-078-2019)".

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo y revaluada, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-078-2019, (AFNOR Alumbrado PT 19-11-2019.xlsx) en la cual se proyectó el año a liquidar 2020, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE.

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con Jasec:

Cuadro N° 45
Gasto por depreciación al costo IE vrs Jasec
2020
(En millones de colones)

Año	*Aresep*	*Jasec*	*Diferencia*
2020	*90,77*	*89,83*	*0,94*
Total	***90,77***	***89,83***	***0,94***

Fuente: *Intendencia de Energía*

La diferencia en el cálculo del gasto por depreciación se debe a que la empresa realizó el ajuste de las adiciones y retiros reales en líneas de activo distintas a las incluidas en la información proyectada en la última base tarifaria disponible en el ET-078-2019, tal y como se muestra a continuación:

Datos Base de Proyección 2019 de la Aprobación del periodo 2020 Resolución ARESEP RE-0099-IE-2019 para el año 2020					
	Descripción	TDA	Activo Fijo al costo (T+1)	Revaluación (T+1)	86,00% Adiciones
Base Alumbrado a partir de enero	0013 - MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA	9,00%	₡0	₡0	₡166 305
	0024 - VEHÍCULOS	9,00%	₡0	₡0	₡20 399 793
	0026 - EQUIPO CÓMPUTO	18,00%	₡0	₡0	₡1 488 188
	0029 - EQUIPO DE TRABAJO	22,50%	₡0	₡0	₡950 846
	0041 - MONTAJES	3,00%	₡0	₡0	₡6 891 262
	0045 - LUMINARIAS	4,50%	₡249 431 780	₡0	₡108 309 534
			₡249 431 780	**₡0**	**₡138 205 928**
Administrativo para Alumbrado	0001 - EDIFICIOS	1,80%	₡40 508 981	₡11 016 944	₡501 106
	0013 - MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA	9,00%	₡3 176 429	₡0	₡155 030
	0024 - VEHÍCULOS	9,00%	₡36 192 862	₡0	₡613 024
	0026-Equipo cómputo	18,00%	₡3 183 367	₡0	₡675 845
	0027 - EQUIPO SEGURIDAD	18,00%	₡643 436	₡0	₡13 749
	0029 - EQUIPO DE TRABAJO	22,50%	₡563 085	₡0	₡45 102

No obstante, esta Intendencia distribuyó los ajustes a las adiciones en diferentes líneas, de acuerdo con la información proyectada en la última base tarifaria disponible en el ET-078-2019, así como la correspondiente descripción del activo indicada en el "PI-11 Liquidación AP 2020" por el proceso de inversiones, tal y como se muestra a continuación:

ET-078-2019 Alumbrado Público		100,00%
	Proyección 2019	Adiciones al costo
Nuevas vidas utiles	0013 - MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA	₡321 335,48
	0026 - EQUIPO CÓMPUTO	₡2 164 032,98
	0029 - EQUIPO DE TRABAJO	₡809 043,04
	0039 - ESTRUCTURAS DE SOPORTE	
	0040 - VANOS	
	0041 - MONTAJES	₡6 891 262,09
	0044 - EQUIPO CONTROL	
	0045 - LUMINARIAS	-₡42 109 088,33
Administrativo asignado a AP	0001 - EDIFICIOS	-₡4 836 386,20
	0004 - TERRENOS	₡0,00
	0013 - MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA	-₡808 896,90
	0024 - VEHÍCULOS	-₡59 271 317,37
	0025 - EQUIPO TALLER	₡0,00
	0026-Equipo cómputo	-₡1 946 566,43
	0027 - EQUIPO SEGURIDAD	₡141 802,66

Lo anterior, genera diferencias en el gasto por depreciación calculado por Jasec al aplicar el ajuste en líneas de activo diferentes a las proyectadas en el ET-078-2019.

El cálculo efectuado por esta Intendencia se realizó tomando en cuenta la columna diferencias calculada entre el monto real y el reconocido tanto para las adiciones como los retiros al costo. En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

En relación con la fórmula del gasto por depreciación al costo se aplica lo indicado por la metodología, sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste a la adición o el retiro es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación del año 2020 e incorporar el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año.

Por otra parte, en cuanto a la depreciación revaluada no se presentan diferencias respecto al cálculo realizado por Jasec, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 46
Gasto por depreciación revaluada IE vrs Jasec
2020
(En millones de colones)

Año	*Aresep*	*Jasec*	*Diferencia*
2020	*3,84*	*3,84*	*-*
Totales	***3,84***	***3,84***	***-***

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia incluye los retiros revaluados de acuerdo con la información proyectada en la última base tarifaria disponible en el ET-078-2019. Además, toma en cuenta los retiros revaluados indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2020", utilizando la columna diferencias calculada entre el monto de retiro revaluado real y el reconocido.

En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a retiros revaluados reconocidos en el año proyectado.

Es preciso indicar que, con relación a la fórmula del gasto por depreciación revaluado calculado por esta Intendencia, se aplica lo indicado por la metodología. Sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste al retiro revaluado es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación revaluado del año 2020 e incorporar el efecto del retiro real revaluado reconocido para el año 2020.

Pérdidas por deterioro y desvalorización (cuenta regulatoria 5.10.):

Si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado III, inciso 2.f.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", esta Intendencia considera que la cuenta pérdidas por deterioro y desvalorización se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z}$.

Por lo anterior, se calcula de la pérdida por deterioro y desvalorización a partir del archivo "PI-11 Liquidación AP 2020", en el cual se detallan los retiros al costo y revaluados reconocidos en el proceso de liquidación, a continuación, se muestra la pérdida por retiros para el año 2020:

Cuadro № 47
Liquidación de la pérdida por retiro de activos
2020
(En millones de colones)

Año	Aresep	JasecC	Diferencia
2020	*48,10*	*48,10*	*-*
Totales	***48,10***	***48,10***	***-***

Fuente: *Intendencia de Energía*

Partida de amortización de intangibles

En el archivo "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles IE 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las licencias que son reconocidas tarifariamente, su amortización para ese período y su asignación a cada sistema.

Jasec en la información original del formulario "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" presentó los formularios de manera inconsistente, debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información dadas las adiciones, omisiones, o exclusiones de activos entre un año y otro en el formulario citado (folios del 93 al 96).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" mediante el oficio GG-678-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 104), estos formularios son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes, no se omite indicar que aun contienen inconsistencias como se analizará más adelante.

La IE tomó como partida de referencia para el desarrollo de los cálculos la información presentada por Jasec en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables 2020" no obstante para el caso de alumbrado público se identifica una diferencia entre lo consignado en este formulario y el Estado Financiero Auditado, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 48
Gasto de partidas amortizables 2020
Jasec Formulario 7747 versus Auditados
(En millones de colones)

Fuente	***Monto***
IE-RE-7747	*1,81*
EEFF Auditado	*2,18*
Diferencia	***0,37***

Fuente: Intendencia de Energía

Siendo los datos del formulario "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables 2020", el punto de partida la IE no encontró diferencias con el monto pretendido por Jasec, en ese contexto se valida tarifariamente un monto de ¢1,81 millones.

Por lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el período 2020 es el siguiente:

Cuadro N° 49
Gasto de partidas amortizables 2020
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Monto***
IE	*1,81*
Jasec	*1,81*
Diferencia	***0,00***

Fuente: Intendencia de Energía

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por Jasec, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado -₡97,76 millones a favor de Jasec, dando una diferencia de -₡3,44 millones con respecto al recalculo realizado por la IE, mencionado al inicio de este apartado.

Cuadro Nº50
Liquidación del período anterior
Sistema de alumbrado público
Período 2020
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
-50,15	*1 312,31*	*1 362,46*
GTA=	***GR***	***GE***
47,62	*1 314,35*	*1 266,73*
LI=	***ITA***	***GTA***
-97,76	*-50,15*	*47,62*

- ***Liquidación de gastos del periodo 2021***

Se reitera que para el período 2021, las tarifas fueron fijada en la resolución RE-0020-IE-2021 expediente tarifario ET-085-2020, que se fundamentó en el informe IN-0039-IE-2021, del cual conviene extraer el estado de resultados de la página 42:

Cuadro N° 23
Estado de resultados tarifario -con liquidación 2019-
Tarifas propuestas para el 2021 y 2022
-Millones de colones-

		Aresep			
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	2021	2022		
			I semestre	II semestre	TOTAL
4.	***Ingresos***				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 301,27	₡711,44	₡679,77	₡1 391,21
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del Periodo 2019	-₡55,84	-₡37,23	₡0,00	-₡37,23
Total de Ingresos Regulados		**₡1 245,43**	**₡674,21**	**₡679,77**	**₡1 353,98**
5.	***Costos y Gastos***				
5.1	Compras de Energía y Potencia asociado al Servicio de Distribución	₡738,24	₡398,61	₡398,61	₡797,23
5.2	Costos de Operación y Mantenimiento asociado a Alumbrado Público	₡196,42	₡98,97	₡98,97	₡197,95
5.4	Costos Comerciales asociados al Servicio de Alumbrado Público	₡30,73	₡15,35	₡15,35	₡30,70
5.5.1.07.06.01.	Canon de Regulación Alumbrado Público	₡2,88	₡1,44	₡1,44	₡2,88
5.6.	Gastos Administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡74,19	₡36,02	₡36,02	₡72,03
5.10	Depreciaciones y Amortizaciones del Ejercicio al Costo	₡98,72	₡53,41	₡53,41	₡106,83
5.12	Pérdidas por Deterioro y Desvalorización	₡29,04	₡26,80	₡26,80	₡53,59
Total de Gastos Operativos		**₡1 170,21**	**₡630,60**	**₡630,60**	**₡1 261,20**
Utilidad o pérdida de operación		**₡75,21**	**₡43,61**	**₡49,17**	**₡92,78**
AFNOR-PROMEDIO		₡1 717,05	₡1 717,05	₡1 717,05	₡1 757,86
CAPITAL DE TRABAJO					
BASE TARIFARIA		**₡1 717,05**	**₡1 757,86**	**₡1 757,86**	**₡1 757,86**
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA		**4,38%**	**2,48%**	**2,80%**	**5,28%**

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-085-2020
Notas: * El efecto de la liquidación se considera de la siguiente manera, si su signo es positivo representa una devolución a los usuarios, si es negativo es un reintegro a la empresa regulada.

Fuente: ET-085-2020

Está Intendencia comparó el gasto real de Jasec versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto de Jasec.

Si bien no se aportó la hoja de cálculo de las liquidaciones, en la solicitud presentada, a continuación, se re expresa en el formato adecuado:

Cuadro N° 51
Liquidación del periodo 2021
Recálculo de la IE con datos de Jasec
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
3,56	*1 248,99*	*1 245,43*
GTA=	***GR***	***GE***
-88,94	*1 081,28*	*1 170,22*
LI=	***ITA***	***GTA***
92,50	*3,56*	*-88,94*

Fuente: Intendencia de Energía.

Tal como se desprende del cuadro anterior el resultado es a favor del usuario.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2021 y el resultado de su liquidación.

ITA$_Z$

Para el 2021 la IE validó la suma de ₡1 261,62 millones por concepto de ingresos totales reales. Por su parte Jasec refirió en su estado de resultados tarifario Ingresos totales por ₡1 248,99 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de ₡12,63 millones, siendo la principal diferencia los ingresos por ventas. El análisis de los ingresos por ventas de energía se muestra en el apartado IV.2.b.ii. "Análisis de mercado", de este informe.

GTA$_Z$

Para el 2021 la IE validó la suma de ₡1 196,66 millones por concepto de costos y gastos y Jasec refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡1 081,28 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de Jasec por ₡115,38 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por Jasec:

Cuadro N° 52
Costos y Gastos del período 2021
Solicitud presentada por la Jasec
(En millones de colones)

Costos y Gastos	***Jasec real***	***IE estimado***	***Diferencia***
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡673,29*	*₡738,24*	*₡64,95*
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡146,29*	*₡196,42*	*₡50,13*
Costos comerciales asociados al servicio de Alumbrado Público	*₡36,44*	*₡30,73*	*-₡5,71*
Canon de regulación Alumbrado Público	*₡3,39*	*₡2,88*	*-₡0,51*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡72,43*	*₡74,19*	*₡1,76*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡91,01*	*₡98,72*	*₡7,71*
Amortizaciones			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡4,04*		*-₡4,04*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡54,39*	*₡29,04*	*-₡25,35*
Total de gastos	***₡1 081,28***	***₡1 170,22***	***₡88,94***

Fuente: Elaboración propia.

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2021, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 53
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*IE avalado*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡805,86*	*₡738,24*	*₡67,62*
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡137,66*	*₡196,42*	*-₡58,76*
Costos comerciales asociados al servicio de Alumbrado Público	*₡34,07*	*₡30,73*	*₡3,34*
Canon de regulación Alumbrado Público	*₡2,77*	*₡2,88*	*-₡0,11*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡66,96*	*₡74,19*	*-₡7,23*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡89,27*	*₡98,72*	*-₡9,45*
Amortizaciones	*₡1,63*		*₡1,63*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡4,04*		*₡4,04*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡54,39*	*₡29,04*	*₡25,35*
Total de gastos	***₡1 196,66***	***₡1 170,22***	***₡26,44***

Fuente: Elaboración propia.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud de Jasec comparado con el dato validado por la IE:

Cuadro N° 54
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real Jasec
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*Jasec real*	*IE avalado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡673,29*	*₡805,86*	*₡132,57*
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡146,29*	*₡137,66*	*-₡8,63*
Costos comerciales asociados al servicio de Alumbrado Público	*₡36,44*	*₡34,07*	*-₡2,37*
Canon de regulación Alumbrado Público	*₡3,39*	*₡2,77*	*-₡0,62*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡72,43*	*₡66,96*	*-₡5,46*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡91,01*	*₡89,27*	*-₡1,74*
Amortizaciones		*₡1,63*	*₡1,63*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡4,04*	*₡4,04*	*₡0,00*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡54,39*	*₡54,39*	*₡0,00*
Total de gastos	***₡1 081,28***	***₡1 196,66***	***₡115,38***

Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1):

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. "Análisis de mercado", de este informe.

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

En los archivos "Liq. Personal 2021-O&M" y "Liq. C&G 2021-O&M" se presenta el análisis de los costos relacionados a la operación del sistema de Alumbrado Público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡3,30 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas (2021) Alumbrado" en la hoja "Gastos Alumbrado Público" para el sistema de Alumbrado Público un monto de ₡44.90 millones.*

DETALLE DE LAS CUENTAS		Registros JASEC		Gastos 2021 JASEC
		Recurrente	No Recurrente	
01	REMUNERACIONES	44,90	0,00	**44,90**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 55
Comparativo dato de remuneraciones Operación y Mantenimiento
Sistema de Alumbrado Público
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " Reuneraciones NETO"" (sin vacaciones)	Hoja " 01- Remuneraciones" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03- vacaciones disfrutadas
Sistema de Alumbrado Público	**41,6**	**44,90**	**3,30**	**3,30**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡3,30 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**39 552 296**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-10 015 878**
		Ajustes Contables	**-1 576 700**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-2 524 868**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**13 366 326**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-776 326**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**4 741 381**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-834 323**
		Ajustes Contables	**-333 260**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**41 598 649**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2021 (Alumbrado Público)", hoja: "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**39 552 296**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-10 015 878**
		Ajustes Contables	**-1 576 700**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**13 366 326**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**4 741 381**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-834 323**
		Ajustes Contables	**-333 260**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**44 899 843**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2021 (Alumbrado Público)", hoja: "01 Remuneraciones"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**2 524 868**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**776 326**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**3 301 194**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2021 (Alumbrado Público)", hoja: "03 Vacaciones Disfrutadas"

***Servicios contratados**: Para las siguientes cuentas no se reconoce el monto solicitado por la empresa, al considerarse que las mismas eran predecibles, no son atribuibles a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.*

- *Viáticos dentro del país (9)*
- *Otras transferencias corrientes al sector privado (39)*

Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.4.):

En los archivos "Liq. Personal 2021-COM" y "Liq. C&G 2021-COM" se presenta el análisis de los costos relacionados a comercialización del sistema de Alumbrado Público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡0,90 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2021 (Comercial)" en la hoja "Sección Comercial (AP)" para el sistema de Alumbrado Público un monto de ₡15.84 millones.*

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC Recurrente	Registros JASEC No Recurrente	Gastos 2021 JASEC
01	REMUNERACIONES	15,84	0,00	15,84

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones NETO" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 56
Comparativo dato de remuneraciones Comercial
Asignado al Sistema de Alumbrado Público
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " Reuneraciones NETO" (con vacaciones)	Hoja " 01- Remuneraciones" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03- vacaciones disfrutadas
Monto total	645,48	608,98		36,50
Sistema de Alumbrado Público 2,45%	15,84	14,94	0,90	0,90

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡0,90 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**416,702,881**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**4,116,043**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**99,949,344**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**52,358,017**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**53,489,440**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**-3,822,990**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**3,415,032**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**19,269,661**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**645,477,428**
GASTOS NO RECURRENTES			**0**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2021 (Comercial)", hoja "01 Remuneraciones"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**416,702,881**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-24,523,893**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**4,116,043**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**99,949,344**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-6,813,125**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**52,358,017**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-3,697,155**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**53,489,440**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**-3,822,990**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**3,415,032**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-107,722**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**19,269,661**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-1,359,576**
Total			**608,975,958**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2021 (Comercial)", hoja "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**24,523,893**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**6,813,125**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**3,697,155**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**107,722**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**1,359,576**
Total			**36,501,470**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2021 (Comercial)", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas"

Materiales: *Para las siguientes cuentas no se reconoce la variación presentada al comparar el gasto real de Jasec con el ordinario del ET-085-2020, al considerarse que las mismas eran predecibles, no son atribuibles a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria. La empresa no presenta justificación de estas partidas.*

- *PUBLICIDAD E INFORMACION (16)*

Con respecto a la cuenta MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TALLER, TRABAJO Y SEGURIDAD (46) la empresa indica en el documento "Justificación Liquidación Gasto Comercial 2021" que: "(…) Los respaldos digitales relacionados con esta

cuenta se encuentran en la Carpeta Cuenta N° 46". Al analizar los comprobantes presentados se observa que la factura N°0010000101000071969 corresponde a la compra de 3 computadoras, por lo que se procede a excluir este monto del gasto y el este será reconocido como una adición en la base tarifaria.

COCOCO
|Tecnología para su bienestar|

IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR S.A
Cédula Judirica 3-101-291924
San Pedro Montes de Oca, Avenida 7 Calle 41

Central Telefónica: (506)2202-8900 Fax: (506)2202-8950
www.cococo.co.cr / cococo@grupo3c.com
Actividad económica: 515201

Moneda: Colones **Consecutivo Interno:** 547104

Factura Electrónica N° :00100001010000071969	**Proforma**	**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencim.**
Clave númerica: 50606092100310129192400100001010000071969155277430	568127/	06/09/2021	6/10/2021 00:00:00

Cliente	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNI	**Cod. Cliente**	93739
Cédula	3-007-045087	**Orden de Compra**	20210501679-00
Dirección	CARTAGO, 300 metros Norte y 200 metros Oeste de la Igle	**Condición de Venta**	Crédito
Contacto	Nancy Gabriela Grana **Teléfono** 2550-6800	**Forma de pago**	Otros
Observaciones		**Email**	factura.electronica@jasec.go.c
		Vendedor	RAFAEL ARROYO

Cant.	Código	Descripción del producto/Servicio	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
2	NBL6158	NB LENOVO THINKBOOK G2 ITL I7-1165G7 16GB/512G#20VE006UUS	912,190.05	0.00	1 824 380,10
1	NBL6019	NB LENOVO E15 I5-10210U 8GB 256SSD 15.6IN W10P#20RD002SLM	741,004.14	0.00	741 004,14

Separación de I.V.A por tasa	
IVA 1%	¢0.00
IVA 2%	¢0.00
IVA 4%	¢0.00
IVA 8%	¢0.00
IVA 13%	¢333,499.95
IVA Bienes Usados	¢0.00
Otros Impuestos	¢0.00

Subtotal Neto	¢2 565 384,24
Descuentos	¢0,00
Total Impuesto	¢333 499,95
Total Factura:	¢2,898,884.19

Total Factura: **¢ 2,898,884.19**

DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COLONES CON 19/100

***Servicios Contratados**: En el caso de la cuenta "SERVICIOS JURIDICOS Y OTRAS REMUNERACIONES (06)" se procede a excluir el monto de ₡0.01 millones, ya que al tratarse del pago de una póliza de fidelidad este se reconocerá en el formulario IE_RE_7748_Reporte_de_seguros". Esto en función de lo manifestado por la Jasec en el oficio GG-674-2024:*

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

En relación con la cuenta "OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO (39)" en la liquidación Jasec presenta una ejecución de ₡0.67

millones. En el documento "Justificación Liquidación Gasto Comercial 2021" la empresa indica que:

> *El monto aprobado por ARESEP para el periodo 2021 fue de ¢ 2,9 millones y el gasto real de JASEC fue de ¢ 27,4 millones, es importante mencionar que este aumento se da por un error en la facturación a un cliente industrial, corresponde a la devolución un cobro de más en la facturación de máxima demanda en el periodo comprendido entre Agosto 2019 a febrero 2021, del servicio 28-130001 a nombre del sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), en la carpeta de Anexos se adjuntan todas la notas aclaratorias emitidas por el Jefe de facturación, donde se explica que por un error se facturo esos meses.*
>
> *A continuación, se detallan los registros que justifican ese gasto en el año 2021, siendo el más relevante el de SINART, el cual afecta el comportamiento que ha tenido la cuenta históricamente.*

Proveedor / Requisición	Total
ACREEDOR COLOPLAST VOLUME MANUFACTURING COS	**585 517,90**
ACREEDOR CORPORACIÓN VIESTRA S.A.	**269 170,10**
ACREEDOR EDGARDO QUIRÓS MEJÍA	**239 478,60**
ACREEDOR LIGIA SANCHEZ MEOÑO	**630 919,80**
ACREEDOR MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	**471 444,60**
ACREEDOR SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISI	**25 397 422,80**
Ajuste Contable	**- 167 518,00**
Total	27 426 435,80

JASEC

Cartago, 26 de octubre 2021
COMERCI-OP-FR-MD-022-2021

Señorita
Lic. Katherine Solano
Departamento Facturación y Recaudación
Presente

Estimada compañera:

Por este medio le informo que, en el área de Facturación de Máxima Demanda se tenía en estudio el recibo por servicio eléctrico correspondiente al mes de septiembre 2021, del abonado 03-600257 a nombre de RELAXTECH SA., ya que el consumo del cliente aumentó en más del 50% en comparación a los meses anteriores.

El 01 de octubre 2021, el cliente solicita mediante correo electrónico la revisión del recibo por el aumento de consumo, por lo tanto, se procede con la verificación de los datos facturados, las lecturas facturadas, inspecciones, perfiles, etc., y se determina que no hay error en el monto facturado ya que el aumento corresponde a un acumulado de consumo.

Al cliente se le envía la respuesta del estudio el día 13 de octubre, es decir un día después de la fecha de vencimiento, por consiguiente, debido a que se encontraba en estudio la multa por atraso no procede.

Le agradezco realizar el trámite correspondiente.

MARILYN JOHANNA ROMERO CALDERON (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARILYN JOHANNA ROMERO CALDERON (FIRMA)
Fecha: 2021.10.26 16:45:59 -06'00'

Marilyn Romero Calderón
Departamento Facturación y Recaudación

Las devoluciones a abonados por anulación de recibos no constituyen un gasto necesario para la prestación del servicio público, en este caso la empresa manifiesta que obedecen a errores en la facturación, y por lo tanto la materialización de estos no deben ser trasladados a la tarifa, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.

Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de Alumbrado Público (cuenta regulatoria 5.5.):

En los archivos "Liq. Personal 2021-ADM" y "Liq. C&G 2021-ADM" se presenta el análisis de los costos relacionados a la administración del sistema de Alumbrado Público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡2,85 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2021 (Administrativo)" en la hoja "Gasto Administrativo (AP)" para el sistema de Alumbrado Público un monto de ₡41,92 millones.*

		Registros JASEC		Gastos
DETALLE DE LAS CUENTAS		Recurrente	No Recurrente	2021 JASEC
01	REMUNERACIONES	**41,92**	0,00	**41,92**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el primero incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones Netas" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 57
Comparativo dato de remuneraciones Administrativo
Asignado al Sistema de Alumbrado Público
(En millones de colones)

Detalle	Hoja "01 Remuneraciones TOTAL" (con vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03-vacaciones disfrutadas
Monto total	**1978,39**	**1843,89**		**134,5**
Sistema de Alumbrado Público 2,12%	**41,92**	**39,07**	**2,85**	**2,85**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡2,85 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**1,023,420,238**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-7,654,835**
		Ajustes Contables	**-642,248**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**9,917,701**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**14,369,860**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**345,305,002**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-2,829,587**
		Ajustes Contables	**-97,251**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**344,274,378**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-4,081,910**
		Ajustes Contables	**-353,236**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**166,085,353**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-1,292,212**
		Ajustes Contables	**-11,453,171**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**4,466,367**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**99,915,511**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-946,412**
		Ajustes Contables	**-12,911**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**1,978,390,637**

Fuente: Archivo "Cédulas 2021 (Administrativo)", hoja "01 Remuneraciones".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**1,023,420,238**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-7,654,835**
		Ajustes Contables	**-642,248**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-71,266,539**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**9,917,701**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**14,369,860**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-841,720**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**345,305,002**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-2,829,587**
		Ajustes Contables	**-97,251**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-27,939,852**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**344,274,378**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-4,081,910**
		Ajustes Contables	**-353,236**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-26,474,558**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**166,085,353**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-1,292,212**
		Ajustes Contables	**-11,453,171**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**4,466,367**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-204,772**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**99,915,511**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-946,412**
		Ajustes Contables	**-12,911**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-7,829,155**
Total			**1,843,834,040**

Fuente: Archivo "Cédulas 2021 (Administrativo)", hoja "01 Remuneraciones TOTAL".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**71,266,539**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**841,720**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**27,939,852**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**26,474,558**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**204,772**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**7,829,155**
Total			**134,556,597**

Fuente: Archivo "Cédulas 2021 (Administrativo)", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas".

Es importante aclarar que la cuenta "55 Dietas", fue autorizado como parte de los servicios contratados, en consecuencia, la IE las mantendrá esta cuenta y reconocerá un monto de ₡0,70 millones.

***Materiales**: En relación con la cuenta "Mantenimiento y reparación equipo comunicación (49)" mediante oficio OF-0867-IE-2024 (Expediente ET-060-2024, folio 162) se realizó el siguiente requerimiento a la empresa:*

> *12. La base de datos de gastos administrativos, aportada por Jasec para la cuenta 49 "49 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN" muestra varias erogaciones, no obstante, la justificación es muy general y los comprobantes correspondientes al proveedor Serycom S.A. no fueron aportados, a pesar de ser el proveedor más significativo (la*

carpeta se encuentra vacía). Se le solicita ampliar la justificación detallando la necesidad de dicho gasto y aportar las facturas de Serycom S.A.

Jasec da respuesta al oficio OF-0867-IE-2024, por medio del oficio GG-807-2024 (Expediente ET-060-2024, folio 211), en la respuesta señalan:

> *Se remiten nuevamente las facturas de Serycom, es importante indicar que Denisalom y serycom son el mismo proveedor, y en la justificación se habla de Dennisalon y en la carpeta con dicho nombre si van las facturas de respaldo.*
>
> *Por otra parte, el gasto que se refleja en dicha cuenta corresponde al servicio de monitoreo y mantenimiento preventivo y correctivo del enlace inalámbrico entre Oficinas Centrales y el P.H. Birrís, estos enlaces son para establecer las comunicaciones entre estos centros de trabajo y que los compañeros del área de generación puedan tener el acceso requerido a los distintos sistemas, red de internet y telefonía, por eso la importancia de dicho monitoreo y mantenimiento.*

Con la respuesta de Jasec se puede concluir que este gasto está directamente relacionado con la actividad de generación por lo que el reconocimiento se traslada 100% a este sistema.

***Servicios contratados**: En el caso de la cuenta "Alimentos y bebidas (12), información (16) y servicios de transferencias electrónica de información (26)" no se reconoce el monto solicitado por la empresa, al considerarse que la misma era predecible, no es atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se considera que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.*

Canon de regulación Alumbrado Público

Para el cálculo del canon de regulación 2021 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2021 para la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago que fue de ¢124.505.720,47 (Alcance N° 334 a La Gaceta N°298 martes 22 de diciembre de 2020). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

> $Creg$ *= Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad.* ***Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.*** *Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)*

Por lo anterior, se procede a consultar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 de Jasec para determinar el porcentaje de asignación para cada sistema, sin embargo, se observa que en el Estado de Resultados por Segmentos la actividad de generación reporta cero ingresos.

Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago
(JASEC)

ESTADO DE RESULTADOS POR SEGMENTO DE NEGOCIO
Expresado en colones

Al 31 de diciembre del 2021

Descripción	*SEGMENTOS*					*Totales*
	Generación	*Distribución*	*Alumbrado*	*Acueductos*	*Red de Comunicaciones*	
Venta de energía eléctrica	---	47,129,688,341	1,271,839,299	---	---	48,401,527,640
Venta de bienes	---	**47,129,688,341**	**1,271,839,299**	---	---	**48,401,527,640**

A raíz de esta situación el jueves 19 de setiembre mediante correo electrónico se realiza la siguiente consulta a la empresa:

Buenas tardes;

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PETICIÓN TARIFARIA DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUE PRESTA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC).

EXPEDIENTES: ET-058-2024, ET-060-2024 y ET-061-2024

Estimados señores:

En relación con los estudios tarifarios en trámite, se ha observado que en los estados financieros auditados de los años 2020. 2021, 2022 y 2023 el Sistema de Generación no registra ingresos por venta de energía.

Por lo anterior, se les solicita muy amablemente detallar cuál es el registro que realiza JASEC de los ingresos por las ventas de energía que realiza el sistema de generación a su sistema de distribución.

Agradecemos su respuesta a la mayor brevedad posible.

El 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-821-2024 (folios 139, 140 y 141) remite el documento SUBG-SF-C-301-2024 del Departamento de Contabilidad en repuesta a la consulta planteada, indicando que:

> *(…) En el marco de la gestión contable y operativa de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), se ha determinado que los ingresos del sistema de generación no presentan un efecto directo en el negocio global de electricidad. Este análisis se fundamenta en la naturaleza del flujo de energía entre los sistemas de generación y distribución, los cuales operan de manera interdependiente dentro de la misma entidad sin la necesidad de realizar registros contables internos entre ellos.*

Esta situación ha sido verificada a través de diversas auditorías externas realizadas en los últimos ejercicios, las cuales han efectuado el debido atestiguamiento sobre la información financiera separada presentada por JASEC. Dichas auditorías han constatado que los estados financieros reflejan adecuadamente la situación del sistema de generación, y que la ausencia de registros contables internos entre los sistemas de generación y distribución no afecta la transparencia ni la integridad de la información financiera presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Como evidencia de lo anterior, JASEC ha enviado a la ARESEP la información financiera y técnica requerida, en la cual se refleja de forma clara la separación operativa de los sistemas, así como la ausencia de ingresos por venta de energía registrados directamente entre los sistemas de generación y distribución.

En conclusión, el impacto sobre los ingresos del sistema de generación no afecta los resultados del negocio eléctrico en su conjunto, dado que la energía generada es consumida internamente por el sistema de distribución sin que medie una transacción que requiera un registro contable. Esta política ha sido validada por las auditorías externas y ha sido reportada en los estados financieros auditados.

En relación con lo indicado por Jasec, es importante recordar lo indicado en la resolución RIE-013-2014 en relación con la separación de los sistemas de electricidad:

I.—Disponer a las empresas ICE, JASEC, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro y Coopesantos, como prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, lo siguiente:

2. *Que para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable.*

   (…)

6. *Que la presentación periódica de estados financieros, para las actividades de suministro de electricidad, deberá hacerse de manera consolidada y segregada para cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público; debiendo identificar por separado, cuando corresponda, claro está, aquellas actividades distintas a las del servicio público.*

Lo indicado por la empresa se aleja de lo dispuesto en la resolución citada y no es congruente con el Estados de Resultados Tarifario presentado para la Liquidación del periodo 2021 del sistema de generación. Además, se presenta una diferencia entre el monto de los ingresos reflejado en Estado Financiero Auditado por Segmentos para los sistemas de distribución y alumbrado público y lo reportado en los Estados de Resultados tarifarios de este año.

Sistema de Generación, año 2021

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 2 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Generación		*Periodo*	*2021*		
	Descripción	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
	Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	₡8,705.88	₡8,140.15	₡565.73	6.50%
4.9.	Otros Ingresos	₡343.58	₡403.50	-₡59.92	-17.44%
	Liquidación del periodo anterior	₡1,316.85	₡1,316.85	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡10,366.31**	**₡9,860.50**	₡505.81	4.88%

Fuente: ET-060-2024 (folio 19, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 21.xlsx"

Sistema de Distribución, año 2021

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2021*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡48,944.15	₡47,182.94	₡1,761.21	0.035984
4.9.	Otros Ingresos	₡686.88	₡693.38	-₡6.50	-0.00947
	Liquidación del periodo anterior	-₡2,750.54	-₡2,750.54	₡0.00	0
	Total de ingresos regulados	**₡46,880.49**	**₡45,125.78**	₡1,754.71	0.037429

Fuente: ET-061-2024 (folio 22, Carpeta: "09. Liquidación Periodo Ant", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 21.xlsx"

Sistema de Alumbrado Público, año 2021

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2021*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1,304.83	₡1,301.27	₡3.56	0.002728
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del periodo anterior	-₡55.84	-₡55.84	₡0.00	0
	Total de ingresos regulados	**₡1,248.99**	**₡1,245.43**	₡3.56	0.00285

Fuente: ET-058-2024 (folio 17, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria AP21.xlsx"

A partir de lo anterior y en cumplimiento con lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo $Creg$, esta Intendencia determinó el peso porcentual de los ingresos utilizando el monto de los ingresos reales para 2021 del apartado "ii. Análisis de mercado de la IE" de este informe. En el caso del sistema de alumbrado público presenta ingresos por ₡1.317,46 millones que corresponde al 2,22% de los ingresos de la empresa, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2021 en ₡2,77 millones.

Cuadro N°58
Canon de regulación período 2021
(Millones de colones)

Sistema	*Monto asignado*	*%*
Generación	*18,29*	*14.69%*
Distribución	*103,45*	*83,09%*
Alumbrado público	*2,77*	*2,22%*
Total	***124,51***	***100,00%***

Fuente: Intendencia de Energía

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2021 y los ingresos reales suministrados por el Proceso de inteligencia de negocios de la IE.

Seguros:

Se aclara que esta cuenta impacta varias cuentas regulatorias tanto de asignación directa al sistema, como administrativas que son asignadas en la proporción que Jasec indica a cada sistema, por lo que no se especifica en el título ninguna cuenta regulatoria en particular, ni se desarrolla para efectos de este informe como parte

integral de las secciones de Operación y Mantenimiento ni Administrativa. No obstante, lo anterior al final del desarrollo se mostrará la asignación a cada cuenta regulatoria del monto avalado por la IE, para la liquidación correspondiente.

En el archivo "7748_Reporte_de_seguros 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las pólizas que son reconocidas tarifariamente y su asignación a cada sistema.

Jasec omitió en la información original del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" presentar el detalle de varias de las pólizas que fueron amortizadas durante el año, ya sea que fueron renovadas durante el año anterior (2020) pero tienen saldos que quedan pendientes de amortizar durante el 2021, o renovadas y amortizadas durante el mismo período, ya que su vigencia es inferior al año. Debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información (folios del 86 al 92).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio GG-669-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folios 86 al 97), estos son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes.

Por otra parte, la información relacionada con la póliza de la planta de generación Toro 3 del sistema de generación, fue presentada mediante el Anexo 18 del oficio GG-664-2024 y complementada en el oficio GG-717-2024 como parte de la respuesta al oficio OF-0836-IE-2024 (folio 187 ET-060-2024).

Del análisis realizado por la IE, se desprende que se muestran pequeñas diferencias que posiblemente obedecen al cómputo de los días amortizables considerado por Jasec vrs el considerado por la IE, no obstante, como Jasec no expuso ampliamente su método de cálculo, no se puede llegar a conclusiones contundentes.

Sobre la póliza de fidelidad (01818FIG0000004), Jasec omitió presentarla en el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas, la IE le solicitó aclarar esa situación (folios del 86 al 92). Jasec mediante el oficio GG-669-2024, señaló lo siguiente:

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

La respuesta de Jasec es contradictoria, ya que afirman que antes del 2024 la naturaleza de la cuenta justificaba su registro en la cuenta 06, pero posterior a ese año en la cuenta 11, no obstante, la cuenta no ha cambiado su naturaleza en el tiempo. Por otra parte, se revisaron los papeles de trabajo que sustentan la resolución RE-0099-IE-2019, que fijó las tarifas vigentes durante el 2020, en cuanto a las pólizas reconocidas tarifariamente. Del archivo "PT-Seguros Generación", se desprende con total claridad que la póliza de fidelidad está incluida en la cuenta 11, por lo que no es cierto lo indicado por Jasec en su justificación en cuanto a que la aprobación se había dado en la cuenta 06.

Esta intendencia considera que por su naturaleza este gasto debe contemplarse en la cuenta 11, en consecuencia, procede a incluirlo, tanto para las liquidaciones como para la proyección en esa cuenta y siendo que responde a un seguro para los funcionarios que administran las cajas recaudadoras debería ser asignado a distribución, alumbrado público y no regulado, no obstante no se cuenta con un driver que se considere adecuado para dicha asignación, en consecuencia será asignado en un 100% al sistema de distribución.

La diferencia más significativa, obedece a la póliza de incendio todo riesgo (02-18-INC-6284-07) y la correspondiente a Toro 3 (02 01 ING-008 (antes U-500) Ph Toro 3 50% ICE y 50% JASEC), Jasec omitió individualizar las amortizaciones de estas pólizas, lo que parece crear una asignación inadecuada de la póliza de Toro 3, impactando los servicios de distribución y alumbrado público, siendo que dicha póliza responde de manera directa únicamente al sistema de generación, la IE la asigna exclusivamente a este sistema.

Finalmente se aclara que la IE respetó los porcentajes de asignación a cada sistema en cada uno de los años a liquidar planteados por Jasec, cuidando que no se generaran remanentes pendientes o se amortizara un monto diferente de la prima correspondiente, recalculando las pólizas según sus plazos de vigencia.

Se muestran los cálculos realizados por la IE y las diferencias identificadas respecto al cálculo presentado por Jasec:

Cuadro N° 59
Pólizas 2021
(En millones de colones)

Tipo de póliza	*Jasec*	*IE*	*Adquisición*	*Vencimiento*	*Jasec*	*IE*
	Prima por seguro				*Alumbrado Público*	
Riesgos del Trabajo	*115,84*	*114,08*	*01-01-2021*	*31-12-2021*	*3,08*	*3,03*
Ajuste del año anterior	*-*	*1,76*	*-*	*-*		*0,05*
Flotilla Vehicular	*21,53*	*21,53*	*07-09-2020*	*07-03-2021*	*1,46*	*0,24*
	21,59	*21,59*	*01-03-2021*	*01-09-2021*	*-*	*0,72*
	22,47	*22,47*	*01-09-2021*	*01-03-2022*	*-*	*0,51*
Responsabilidad Civil	*12,28*	*12,28*	*02-12-2020*	*02-12-2021*	*0,10*	*0,09*
	13,67	*13,67*	*02-12-2021*	*02-12-2022*	*-*	*0,01*
Equipo Contratista	*11,90*	*11,90*	*09-09-2020*	*08-09-2021*	*0,66*	*0,46*
	11,90	*11,90*	*09-09-2021*	*08-09-2022*	*-*	*0,21*
Incendio todo riesgo	*232,22*	*232,22*	*02-12-2020*	*02-12-2021*	*1,52*	*1,05*
	297,01	*270,31*	*02-12-2021*	*02-12-2022*	*-*	*0,11*
Equipo Electrónico	*6,86*	*6,07*	*05-02-2020*	*05-05-2021*	*0,13*	*0,04*
	6,34	*6,34*	*05-05-2021*	*05-05-2022*	*-*	*0,09*
TOTAL					***6,96***	***6,61***
DIFERENCIA					*0,35*	

Fuente: Intendencia de Energía

Se desprende del cuadro anterior que el cálculo obtenido por la IE es inferior al pretendido por Jasec, en consecuencia, se válida para efectos de la liquidación el monto calculado por la IE.

Es importante aclarar que el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" incluye tanto las pólizas directas del servicio de alumbrado público, como la porción de las pólizas comerciales y administrativas que son cargadas a este sistema, por lo que para la asignación a las cuentas regulatorias se considera el peso relativo utilizado en las tarifas que estuvieron vigentes en el 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 60
Asignación de las pólizas a las cuentas regulatorias 2021
(En millones de colones)

Nº cuenta	Jasec			IE		
	Recurrentes	NO recurrentes	Total por liquidar	Año base 2021 ET-085-2020	Peso relativo	Validado IE
5.3.5.04.01.05.	0,88	-	0,88	0,79	0,48%	0,03
5.3.5.04.02.05.	3,51	-	3,51	3,15	1,92%	0,13
O&M	**4,38**	**-**	**4,38**	**3,94**		**0,16**
5.4.1.05.	0,07	-	0,07	0,06	0,03%	0,00
5.4.2.05.	0,15	-	0,15	0,11	0,07%	0,00
5.4.3.05.	0,12		0,12	0,09	0,05%	0,00
5.4.4.05.	0,12		0,12	0,09	0,05%	0,00
5.4.5.05.	0,12		0,12	0,09	0,05%	0,00
5.4.6.05.	0,15		0,15	0,11	0,07%	0,00
Comercial	**0,73**	**-**	**0,73**	**0,54**		**0,02**
5.6.1.01.05.	0,16	-	0,16	0,17	0,11%	0,01
5.6.1.02.05.	0,20	-	0,20	0,21	0,13%	0,01
5.6.1.03.05.	0,13	-	0,13	0,13	0,08%	0,01
5.6.1.04.05.	0,03	-	0,03	0,03	0,02%	0,00
5.6.1.05.05.	0,19	-	0,19	0,20	0,12%	0,01
5.6.1.06.05.	0,13	-	0,13	0,14	0,09%	0,01
5.6.1.07.05.	0,09	-	0,09	0,09	0,06%	0,00
5.6.1.08.05.	0,34	-	0,34	0,36	0,22%	0,01
5.6.1.09.05.	0,22	-	0,22	0,23	0,14%	0,01
5.6.1.10.05.	0,10	-	0,10	0,10	0,06%	0,00
5.6.1.99.05.	0,26	-	0,26	0,28	0,17%	0,01
Administrativos	**1,85**	**-**	**1,85**	**1,96**		**0,08**
TOTAL GENERAL	**6,96**	**-**	**6,96**	**6,43**		**6,61**

Fuente: Intendencia de Energía

En razón de las deficiencias identificadas en la información presentada en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros", se le advierte a Jasec que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros" en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10 y 5.11.):

Depreciación

En la información aportada por JASEC, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2021, se realizó en el archivo "Liquidación Gasto Depreciación Alumbrado 2021.xlsx", disponible en la carpeta "09. Liquidación Periódo Anterior/ Liq 2021/ Liq Dep 2021", para esto se tomó como base el ET-085-2020, según lo indicado por la empresa:

> *"Se toma de los archivos de trabajo de los técnicos de ARESEP de la resolución para el periodo 2021, los saldos de activos fijos y revaluados que sirvieron de base (2020) para la proyección de este periodo en liquidación, 2021."*

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo y revaluada, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-085-2020, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP IE.xlsx) en la cual se proyectó el año a liquidar 2021, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE.

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación, el cual en comparación con JASEC no presenta diferencias significativas:

Cuadro N° 61
Gasto por depreciación al costo IE vrs Jasec
2021
(En millones de colones)

Años	***Aresep***	***Jasec***	***Diferencia***
2021	*89,27*	*89,28*	*- 0,01*
Totales	***89,27***	***89,28***	***- 0,01***

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia se realizó tomando en cuenta la columna diferencias calculada entre el monto real y el reconocido tanto para las adiciones como los retiros al costo indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2021". En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

En relación con la fórmula del gasto por depreciación al costo se aplica lo indicado por la metodología, sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste a la adición o el retiro es negativo, se procede a

recalcular el gasto por depreciación del año 2021 e incorporar el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año.

Por otra parte, en cuanto a la depreciación revaluada no se presentan diferencias respecto al cálculo realizado por Jasec, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 62
Gasto por depreciación revaluada IE vrs Jasec
2021
(En millones de colones)

Año	***Aresep***	***Jasec***	***Diferencia***
2021	*4,04*	*4,04*	*-*
Totales	***4,04***	***4,04***	***-***

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia incluye los retiros revaluados de acuerdo con la información proyectada en la última base tarifaria disponible en el ET-085-2020. Además, toma en cuenta los retiros revaluados indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2021", utilizando la columna diferencias calculada entre el monto de retiro revaluado real y el reconocido.

En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a retiros revaluados reconocidos en el año proyectado.

Es preciso indicar que, con relación a la fórmula del gasto por depreciación revaluado calculado por esta Intendencia, se aplica lo indicado por la metodología. Sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste al retiro revaluado es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación revaluado del año 2021 e incorporar el efecto del retiro real revaluado reconocido para el año 2021.

Pérdidas por deterioro y desvalorización (cuenta regulatoria 5.10.):

Si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.f.i "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", esta Intendencia considera que la cuenta pérdidas por deterioro y desvalorización se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $\boldsymbol{GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z}}$.

Por lo anterior, se calcula de la pérdida por deterioro y desvalorización a partir del archivo "PI-11 Liquidación AP 2021", en el cual se detallan los retiros al costo y

revaluados reconocidos en el proceso de liquidación, a continuación, se muestra la pérdida por retiros para el año 2021:

Cuadro № 63
Liquidación de la pérdida por retiro de activos
2021
(En millones de colones)

Año	*Aresep*	*Jasec*	*Diferencia*
2021	*54,39*	*₡54,39*	*-*
Totales	***54,39***	***54,39***	***-***

Fuente: *Intendencia de Energía*

Partida de amortización de intangibles

En el archivo "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles IE 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las licencias que son reconocidas tarifariamente, su amortización para ese período y su asignación a cada sistema.

Jasec en la información original del formulario "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" presentó los formularios de manera inconsistente, debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información dadas las adiciones, omisiones, o exclusiones de activos entre un año y otro en el formulario citado (folios del 93 al 96).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" mediante el oficio GG-678-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 104), estos formularios son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes, no se omite indicar que aun contienen inconsistencias como se analizará más adelante.

La IE tomó como partida de referencia para el desarrollo de los cálculos la información presentada por Jasec en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables 2020".

Para el 2021, la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le consultó a Jasec:

> *"2. Para el caso del activo con placa 35796, se indica en el 2020, que tiene una vida útil total de 5,58 años (66 meses) por lo que la fecha máxima de amortización es mayo 2022, no obstante se le calcula la amortización solo para 50 meses. Se le solicita aclarar la inconsistencia, ya que provoca que Jasec no muestre amortización para el 2021 y 2022 relacionada con este activo."*

Mediante el oficio GG-678-2024, Jasec respondió:

"Se corrigen las liquidaciones de amortización del periodo 2021 y 2022, respetando la indicación del auxiliar de activos, se respeta el plazo indicado inicialmente de 5.58 años (67 meses) definido en el registro del auxiliar de activos.

En las carpetas respectivas de cada año, se presenta el cuadro de liquidación de amortizaciones y el formulario 7747 respectivo."

No obstante, no realizan ninguna corrección en la vida útil de este activo, lo que genera una diferencia de ¢5,85 millones de menos en los archivos de Jasec, lo cual impacta únicamente el sistema de distribución.

Por otra parte para los siguientes activos la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le consultó a Jasec:

"

Placa	***Nombre del software o licencia***
34042	*Sistema de Facturación Electronica*
33975	*Appliance virtual FortiWeb WAF*
33977	*Licencia Veeam para Windows*
33979	*Certificado de Seguridad SSL/TLS Globalsign de Validacion Extendida*
33978	*Licencia Veeam Backup & Replication*
33980	*Certificado de Seguridad SSL/TLS Globalsign de Validacion Extendida*
34230	*LICENCIA VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS PARA 8 CPU*

3. Se le solicita aclarar por qué estos activos cambian a partir del 2021, el costo de adquisición registrado en el 2020."

Mediante el oficio GG-678-2024, Jasec respondió:

"En el caso de estas licencias, el registro inicial fue un pago parcial, por lo que el complemento se registró durante el año 2021. Es por ello que el monto total se completó durante el periodo 2021."

La respuesta dada por Jasec no es de recibo, toda vez que el costo de adquisición (costo histórico) de un activo se registra por el total en el momento de su compra y de ser requerido una contrapartida de pasivo por el saldo pendiente de cancelar, que se haya dado un pago parcial no es un evento que genere un incremento del activo en períodos subsiguientes. La respuesta dada, además no es consistente ni con los principios de la lógica, la ciencia ni la técnica, ni con la normativa de Contabilidad, considerando que los activos incluidos en el cuadro anterior, fueron adquiridos en el 2018 y 2019, por lo que su costo histórico no puede incrementarse en el 2021.

Dado lo anterior la IE mantiene durante toda la vida útil de esos activos el costo histórico reportado por Jasec en el 2020. En consecuencia para estos activos se muestra una diferencia total de ¢4,76 millones superior el dato obtenido por Jasec,

lo cual impacta todos los sistemas ya que dichos activos son asignados a administrativo.

Para el sistema de alumbrado público la IE obtuvo un monto de ¢1,63 millones, mientras el monto pretendido por Jasec asciende a ¢1,73 millones, en ese contexto dadas las deficiencias que se listaron líneas arriba en cuanto a los archivos presentados por Jasec, se considera que a pesar de obtener un monto superior no cumplen con la técnica ni la normativa aplicable por lo que el dato no cuenta con razonabilidad suficiente para ser valorado, en consecuencia se valida tarifariamente el monto calculado por la IE.

Por lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el sistema de alumbrado público para el período 2021, es el siguiente:

Cuadro N° 64
Gasto de partidas amortizables 2021
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Monto***
IE	*1,63*
Jasec	*1,73*
Diferencia	***0,10***

Fuente: Intendencia de Energía

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por Jasec, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado -₡10,25 millones a favor de la empresa, dando una diferencia de -₡102,75 millones con respecto al recalculo realizado para por la IE, mencionado al inicio de este apartado.

Cuadro Nº65
Liquidación del período anterior
Sistema de distribución
Período 2021
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
16,19	*1 261,62*	*1 245,43*
GTA=	***GR***	***GE***
26,44	*1 196,66*	*1 170,22*
LI=	***ITA***	***GTA***
-10,25	*16,19*	*26,44*

- ***Liquidación de gastos del periodo 2022***

Se reitera que para el período 2022, las tarifas fueron fijada en la resolución RE-0020-IE-2021 expediente tarifario ET-085-2020, que se fundamentó en el informe IN-0039-IE-2021, del cual conviene extraer el estado de resultados de la página 42:

Cuadro Nº 23
Estado de resultados tarifario -con liquidación 2019-
Tarifas propuestas para el 2021 y 2022
-Millones de colones-

		Aresep			
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	2021	2022		
			I semestre	II semestre	TOTAL
4.	***Ingresos***				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 301,27	₡711,44	₡679,77	₡1 391,21
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del Periodo 2019	-₡55,84	-₡37,23	₡0,00	-₡37,23
Total de Ingresos Regulados		**₡1 245,43**	**₡674,21**	**₡679,77**	**₡1 353,98**
5.	***Costos y Gastos***				
5.1	Compras de Energía y Potencia asociado al Servicio de Distribución	₡738,24	₡398,61	₡398,61	₡797,23
5.2	Costos de Operación y Mantenimiento asociado a Alumbrado Público	₡196,42	₡98,97	₡98,97	₡197,95
5.4	Costos Comerciales asociados al Servicio de Alumbrado Público	₡30,73	₡15,35	₡15,35	₡30,70
5.5.1.07.06.01.	Canon de Regulación Alumbrado Público	₡2,88	₡1,44	₡1,44	₡2,88
5.6.	Gastos Administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡74,19	₡36,02	₡36,02	₡72,03
5.10	Depreciaciones y Amortizaciones del Ejercicio al Costo	₡98,72	₡53,41	₡53,41	₡106,83
5.12	Pérdidas por Deterioro y Desvalorización	₡29,04	₡26,80	₡26,80	₡53,59
Total de Gastos Operativos		**₡1 170,21**	**₡630,60**	**₡630,60**	**₡1 261,20**
Utilidad o pérdida de operación		**₡75,21**	**₡43,61**	**₡49,17**	**₡92,78**
AFNOR-PROMEDIO		₡1 717,05	₡1 717,05	₡1 717,05	₡1 757,86
CAPITAL DE TRABAJO					
BASE TARIFARIA		**₡1 717,05**	**₡1 757,86**	**₡1 757,86**	**₡1 757,86**
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA		**4,38%**	**2,48%**	**2,80%**	**5,28%**

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-085-2020
Notas: * El efecto de la liquidación se considera de la siguiente manera, si su signo es positivo representa una devolución a los usuarios, si es negativo es un reintegro a la empresa regulada.

Fuente: ET-085-2020

Está Intendencia comparó el gasto real de Jasec versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto de Jasec.

Si bien no se aportó la hoja de cálculo de las liquidaciones, en la solicitud presentada, a continuación, se re expresa en el formato adecuado:

Cuadro N° 66
Liquidación del periodo 2022
Cálculo de la IE
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
26,51	*1 380,49*	*1 353,98*
GTA=	***GR***	***GE***
-24,35	*1 236,86*	*1 261,21*
LI=	***ITA***	***GTA***
50,86	*26,51*	*-24,35*

Fuente: Intendencia de Energía.

Tal como se desprende del cuadro anterior el resultado es a favor del usuario. A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2022 y el resultado de su liquidación.

ITA$_Z$

Para el 2022 la IE validó la suma de ₡1 378,76 millones por concepto de ingresos totales reales. Por su parte Jasec refirió en su estado de resultados tarifario Ingresos totales por ₡1 380,49 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de -₡1,73 millones, siendo la principal diferencia los ingresos por ventas. El análisis de los ingresos por ventas de energía se muestra en el apartado IV.2.b.ii. "Análisis de mercado", de este informe.

GTA$_Z$

Para el 2022 la IE validó la suma de ₡1 290,71 millones por concepto de costos y gastos y Jasec refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡1 236,86 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de Jasec por ₡53,86 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por Jasec:

Cuadro N° 67
Costos y Gastos del período 2022
Solicitud presentada por la Jasec
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*Jasec real*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡771,98*	*₡797,23*	*₡25,25*
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	*₡204,46*	*₡197,95*	*-₡6,51*
Costos comerciales asociados al servicio de Alumbrado Público	*₡36,83*	*₡30,70*	*-₡6,13*
Canon de regulación Alumbrado Público	*₡1,83*	*₡2,88*	*₡1,05*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡74,43*	*₡72,03*	*-₡2,40*
Gastos de investigación y desarrollo			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡100,02*	*₡106,83*	*₡6,81*
Amortizaciones			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡4,04*		*-₡4,04*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡43,27*	*₡53,59*	*₡10,32*
Total de gastos	***₡1 236,86***	***₡1 261,21***	***₡24,35***

Fuente: Intendencia de Energía.

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2022, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 68
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*IE avalado*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡841,60*	*₡797,23*	*₡44,37*
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	*₡197,58*	*₡197,95*	*-₡0,37*
Costos comerciales asociados al servicio de Alumbrado Público	*₡35,00*	*₡30,70*	*₡4,30*
Canon de regulación Alumbrado Público	*₡1,61*	*₡2,88*	*-₡1,26*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡67,49*	*₡72,03*	*-₡4,55*
Gastos de investigación y desarrollo			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡98,85*	*₡106,83*	*-₡7,98*
Amortizaciones	*₡1,30*		*₡1,30*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡4,00*		*₡4,00*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡43,27*	*₡53,59*	*-₡10,32*
Total de gastos	***₡1 290,71***	***₡1 261,21***	***₡29,50***

Fuente: Intendencia de Energía.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud de Jasec comparado con el dato validado por la IE:

Cuadro N° 69
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto real Jasec
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*Jasec real*	*IE avalado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	*₡771,98*	*₡841,60*	*₡69,62*
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	*₡204,46*	*₡197,58*	*-₡6,87*
Costos comerciales asociados al servicio de Alumbrado Público	*₡36,83*	*₡35,00*	*-₡1,83*
Canon de regulación Alumbrado Público	*₡1,83*	*₡1,61*	*-₡0,21*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡74,43*	*₡67,49*	*-₡6,94*
Gastos de investigación y desarrollo			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡100,02*	*₡98,85*	*-₡1,17*
Amortizaciones		*₡1,30*	*₡1,30*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡4,04*	*₡4,00*	*-₡0,03*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡43,27*	*₡43,27*	*₡0,00*
Total de gastos	***₡1 236,86***	***₡1 290,71***	***₡53,86***

Fuente: Intendencia de Energía.

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1):

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. "Análisis de mercado", de este informe.

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

En los archivos "Liq. Personal 2022-O&M" y "Liq. C&G 2022-O&M" se presenta el análisis de los costos relacionados a la operación del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡2,73 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2022 Alumbrado" en la hoja "Gastos Alumbrado Público" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡48.89 millones.*

DETALLE DE LAS CUENTAS		Registros JASEC		Gastos 2022 JASEC
		Recurrente	No Recurrente	
01	REMUNERACIONES	48,89	0,00	**48,89**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 70
Comparativo dato de remuneraciones Operación y Mantenimiento
Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " Reuneraciones NETO"" (sin vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones" (con vacaciones)	Diferencia	Hoja " 01-Remuneraciones" (con vacaciones)
Sistema de Alumbrado Público	**46,17**	**48,89**	**2,73**	**2,73**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡2,73 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**37 647 354**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-4 717 308**
		Ajustes Contables	**-215 958**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-2 049 213**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**3 000**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**12 109 293**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-678 610**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**4 144 978**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-392 952**
		Ajustes Contables	**315 209**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**46 165 795**

Fuente: Archivo "Cédulas 2022 Alumbrado", hoja "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**37 647 354**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-4 717 308**
		Ajustes Contables	**-215 958**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**3 000**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**12 109 293**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**4 144 978**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-392 952**
		Ajustes Contables	**315 209**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**48 893 618**

Fuente: Archivo “Cédulas 2022 Alumbrado”, hoja “01 Remuneraciones”

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**2 049 213**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**678 610**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**2 727 823**

Fuente: Archivo "Cédulas 2022 Alumbrado", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas"

***Servicios contratados**: En el caso de la cuenta En relación con la cuenta "OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO (39)" en la liquidación Jasec presenta una ejecución de ₡0.26 millones. Jasec no incorpora está partida en el documento "Justificación Liquidación Gastos Alumbrado 2022" se determina mediante la trazabilidad de la información del sistema de alumbrado público un gasto no tarifario, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.*

Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.4.):

En los archivos "Liq. Personal 2022-COM" y "Liq. C&G 2022-COM" se presenta el análisis de los costos relacionados a comercialización del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡0,90 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2022 Comercial" en la hoja "Sección Comercial (AP)" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡15,39 millones.*

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC		Gastos
		Recurrente	No Recurrente	2022 JASEC
01	REMUNERACIONES	15,39	0,00	**15,39**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 71
Comparativo dato de remuneraciones Comercial
Asignado al Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " 01-Remuneraciones" (con vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones TOTAL" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03-vacaciones disfrutadas
Monto total	**627,11**	**593,88**		**33,23**
Sistema de Alumbrado Público 2,45%	**15,39**	**14,57**	**0,90**	**0,90**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡0,90 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**425,119,298**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-24,099,166**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**4,041,695**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**85,843,834**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-5,622,926**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**45,248,121**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-2,507,829**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**48,229,809**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**-107,696**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**3,536,808**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-133,568**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**15,199,551**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-865,331**
Total			**593,882,599**

Fuente: Archivo “Cédulas 2022 Comercial”, hoja “01 Remuneraciones TOTAL”.

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**425,119,298**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**4,041,695**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**85,843,834**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**45,248,121**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**48,229,809**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**-107,696**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**3,536,808**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**15,199,551**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**627,111,420**

Fuente: Archivo "Cédulas 2022 Comercial", hoja "01 Remuneraciones".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**24,099,166**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**5,622,926**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**2,507,829**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**133,568**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**865,331**
Total			**33,228,821**

Fuente: Archivo "Cédulas 2022 Comercial", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas".

Servicios Contratados: *No se reconoce el monto correspondiente a la cuenta "Alimentos y bebidas (12)" debido a que no fue proyectada en el ordinario del ET-085-2020 y al considerarse que la mismas eran predecible, no es atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria. La empresa no presenta justificación de esta partida.*

En relación con la cuenta "OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO (39)" en la liquidación Jasec presenta una ejecución de ₡0.26 millones. Jasec no incorpora está partida en el documento "Justificación Liquidación Gastos Comercial 2022" por lo que mediante oficio OF-0875-IE-2024 del 13 de

setiembre de 2024 (folio 115 al 118) se solicita justificar la necesidad de dicho gasto. Mediante oficio GG-828-2024 del 26 de setiembre de 2024 (folios 186, 188-189) la empresa remite su respuesta indicando que:

> *En esta cuenta se registran devoluciones a clientes, variable que no se da todo el tiempo pero que genera gasto operativo. En este caso en 2022 se dieron varias devoluciones a clientes, por lo que corresponde el gasto en el servicio regulado. Esas devoluciones de dan por pagos dobles, por pagos de lectura que no corresponden y luego al revisar se debe hacer la devolución respectiva.*

Proveedor / Requisición
-
ACREEDOR APACOOP R.L.
ACREEDOR CALVO QUIROS LUIS
ACREEDOR INFARMA LTDA
ACREEDOR IRIS PAOLA SOLANO OROZCO
ACREEDOR LANDS CAPING DE COSTA RICA SA
ACREEDOR LIGIA SANCHEZ MEOÑO
ACREEDOR LUIS RANDALL CALVO QUIROS
ACREEDOR MARIA NELLA ORTIZ RECIO
ACREEDOR REBECA PATRICIA PEREZ MADRIZ
ACREEDOR SANTIAGO ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ
Ajuste Contable
recaudador 41
recaudador 56
SSO-75599 linea 1
SSO-91482 linea 1

Las devoluciones a abonados por anulación de recibos no constituyen un gasto necesario para la prestación del servicio público, en este caso la empresa manifiesta que obedecen a devoluciones de dan por pagos dobles y por pagos de lectura que no corresponden, y por lo tanto son errores de facturación que no deben ser trasladados a la tarifa, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.

Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.5.):

En los archivos "Liq. Personal 2022-ADM" y "Liq. C&G 2022-ADM" se presenta el análisis de los costos relacionados a la administración del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡2,53 millones. Jasec indicó en*

el archivo "Cedulas 2022 Administrativo" en la hoja "Gasto Administrativo (AP)" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡40,95 millones.

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC Recurrente	Registros JASEC No Recurrente	Gastos 2022 JASEC
01	REMUNERACIONES	40,95	0,00	**40,95**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones Netas" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 72
Comparativo dato de remuneraciones Administrativo
Asignado al Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja "01 Remuneraciones " (con vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones TOTAL" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03-vacaciones disfrutadas
Monto total	**1932,78**	**1813,16**		**119,62**
Sistema de Alumbrado Público 2,12%	**40,95**	**38,42**	**2,53**	**2,53**

Fuente: Intendencia de Energía

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡92,20 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**1,011,059,431**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-3,034,715**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-65,781,780**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**11,226,520**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**16,322,796**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-1,149,073**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**318,438,310**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-894,802**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-22,506,171**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**328,619,026**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-1,283,286**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-22,923,163**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**148,917,008**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-459,907**
		Ajustes Contables	**1,895,324**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**3,572,618**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-169,741**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**98,710,707**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-308,287**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-7,088,237**
Total			**1,813,162,580**

Fuente: Archivo "Cédulas 2022 Administrativo", hoja: "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**1,011,059,431**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-3,034,715**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**11,226,520**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**16,322,796**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**318,438,310**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-894,802**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**328,619,026**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-1,283,286**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**148,917,008**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-459,907**
		Ajustes Contables	**1,895,324**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**3,572,618**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**98,710,707**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-308,287**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**1,932,780,745**

Fuente: Archivo “Cédulas 2022 Administrativo”, hoja: “01 Remuneraciones”

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**65,781,780**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**1,149,073**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**22,506,171**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**22,923,163**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**169,741**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**7,088,237**
Total			**119,618,165**

Fuente: Archivo "Cédulas 2022 Administrativo", hoja: "03 Vacaciones Disfrutadas"

***Servicios contratados**: En el caso de la cuenta "Información (16)", Jase en el documento "Justificación Liquidación Gasto Administrativo 2022" indica que:*

> *Para el período 2022, se registraron facturas a nombre del proveedor Jorge Alejandro Cerdas, para el perifoneo, con esta contratación se busca mantener informada a la población de los sectores que van a ser afectados por cortes del servicio eléctrico para que tomen las previsiones del caso y estén debidamente informados en casos de que el corte del servicio sea por mantenimientos preventivos o correctivos; así mismo también hay facturas a nombre de la Junta Administrativa de la imprenta nacional, este servicio es utilizado para las publicaciones en la gaceta relacionadas a contratación administrativa o publicaciones que la ley indique que se deben publicar por este medio.*

En línea con lo justificado por la empresa se reconoce únicamente lo relacionado con el proveedor Jorge Alejandro Cerdas (perifoneo) y Junta Administrativa Imprenta Nacional (publicaciones). El resto de los gastos no cuentan con la justificación correspondiente y según el artículo 32 de la Ley 7593, no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

En el caso de la cuenta "Alimentos y bebidas (12)" no se reconoce el monto solicitado por la empresa, al considerarse que la misma era predecible, no es atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se considera que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.

Canon de regulación Alumbrado Público

Para el cálculo del canon de regulación 2022 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2022 para la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago que fue de ¢69.436.253,85 (La Gaceta N°240 martes 14 de diciembre del 2021). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

> $Creg$ = *Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad.* ***Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.*** *Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)*

Por lo anterior, se procede a consultar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 de Jasec para determinar el porcentaje de asignación para cada sistema, sin embargo, se observa que en el Estado de Resultados por Segmentos la actividad de generación reporta cero ingresos.

Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago
(JASEC)

ESTADO DE RESULTADOS POR SEGMENTOS
Periodo terminado al 31 de diciembre 2022

	SEGMENTOS DE NEGOCIO EN JASEC					
	GENERACIÓN	DISTRIBUCIÓN	ALUMBRADO	ACUEDUCTOS	RED DE COMUNICACIONES	TOTAL
Venta de energía eléctrica	0,00	48 862 680 198,43	1 364 262 132,71	0,00	0,00	**50 226 942 331,14**
Venta de bienes	**0,00**	**48 862 680 198,43**	**1 364 262 132,71**	**0,00**	**0,00**	50 226 942 331,14
Servicio de alumbrado público	0,00	771 268 914,50	0,00	0,00	0,00	**771 268 914,50**
Cambio de sitio	0,00	1 681 588,35	0,00	0,00	0,00	**1 681 588,35**
Recargo por reconexión	0,00	35 758 250,00	0,00	0,00	3 497 450,00	**39 255 700,00**
Servicio de transmisión de datos	0,00	0,00	0,00	0,00	4 205 637 665,60	**4 205 637 665,60**
Venta de servicios	**0,00**	**808 708 752,85**	**0,00**	**0,00**	**4 209 135 115,60**	5 017 843 868,45
Venta generación distribuida	0,00	21 020 745,66	0,00	0,00	0,00	**21 020 745,66**
Venta de bienes y servicios	**0,00**	**49 692 409 696,94**	**1 364 262 132,71**	**0,00**	**4 209 135 115,60**	55 265 806 945,25

A raíz de esta situación el jueves 19 de setiembre mediante correo electrónico se realiza la siguiente consulta a la empresa:

Buenas tardes;

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PETICIÓN TARIFARIA DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUE PRESTA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC).

EXPEDIENTES: ET-058-2024, ET-060-2024 y ET-061-2024

Estimados señores:

En relación con los estudios tarifarios en trámite, se ha observado que en los estados financieros auditados de los años 2020. 2021, 2022 y 2023 el Sistema de Generación no registra ingresos por venta de energía.

Por lo anterior, se les solicita muy amablemente detallar cuál es el registro que realiza JASEC de los ingresos por las ventas de energía que realiza el sistema de generación a su sistema de distribución.

Agradecemos su respuesta a la mayor brevedad posible.

El 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-821-2024 (folios 139, 140 y 141) remite el documento SUBG-SF-C-301-2024 del Departamento de Contabilidad en repuesta a la consulta planteada, indicando que:

> *(…) En el marco de la gestión contable y operativa de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), se ha determinado que los ingresos del sistema de generación no presentan un efecto directo en el negocio global de electricidad. Este análisis se fundamenta en la naturaleza del flujo de energía entre los sistemas de generación y distribución, los cuales operan de manera interdependiente dentro de la misma entidad sin la necesidad de realizar registros contables internos entre ellos.*
>
> *Esta situación ha sido verificada a través de diversas auditorías externas realizadas en los últimos ejercicios, las cuales han efectuado*

el debido atestiguamiento sobre la información financiera separada presentada por JASEC. Dichas auditorías han constatado que los estados financieros reflejan adecuadamente la situación del sistema de generación, y que la ausencia de registros contables internos entre los sistemas de generación y distribución no afecta la transparencia ni la integridad de la información financiera presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Como evidencia de lo anterior, JASEC ha enviado a la ARESEP la información financiera y técnica requerida, en la cual se refleja de forma clara la separación operativa de los sistemas, así como la ausencia de ingresos por venta de energía registrados directamente entre los sistemas de generación y distribución.

En conclusión, el impacto sobre los ingresos del sistema de generación no afecta los resultados del negocio eléctrico en su conjunto, dado que la energía generada es consumida internamente por el sistema de distribución sin que medie una transacción que requiera un registro contable. Esta política ha sido validada por las auditorías externas y ha sido reportada en los estados financieros auditados.

En relación con lo indicado por Jasec, es importante recordar lo indicado en la resolución RIE-013-2014 en relación con la separación de los sistemas de electricidad:

I.—Disponer a las empresas ICE, JASEC, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro y Coopesantos, como prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, lo siguiente:

3. *Que para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable.*

   (…)

7. *Que la presentación periódica de estados financieros, para las actividades de suministro de electricidad, deberá hacerse de manera consolidada y segregada para cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público; debiendo identificar por separado, cuando corresponda, claro está, aquellas actividades distintas a las del servicio público.*

Lo indicado por la empresa se aleja de lo dispuesto en la resolución citada y no es congruente con el Estados de Resultados Tarifario presentado para la Liquidación del periodo 2022 del sistema de generación. Además, se presenta una diferencia entre el monto de los ingresos reflejado en Estado Financiero Auditado por Segmentos para los sistemas de distribución y alumbrado público y lo reportado en los Estados de Resultados tarifarios de este año.

Sistema de Generación, año 2022

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 2 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Generación		*Periodo*	*2022*		
	Descripción	**JASEC**	**ARESEP**	***Δ ABS***	***Δ %***
	Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	₡7,627.04	₡8,576.07	-₡949.03	-12.44%
4.9.	Otros Ingresos	₡585.23	₡337.50	₡247.73	42.33%
	Liquidación del periodo anterior	₡465.04	₡465.04	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡8,677.31**	**₡9,378.61**	-₡701.30	-8.08%

Fuente: ET-060-2024 (folio 19, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 22.xlsx"

Sistema de Distribución, año 2022

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2022*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	***Δ ABS***	***Δ %***
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡51,812.92	₡48,057.51	₡3,755.41	7.25%
4.9.	Otros Ingresos	₡820.28	₡701.10	₡119.18	14.53%
	Liquidación del periodo anterior	-₡1,592.64	-₡1,592.64	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡51,040.56**	**₡47,165.97**	₡3,874.59	7.59%

Fuente: ET-061-2024 (folio 22, Carpeta: "09. Liquidación Periodo Ant", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 22.xlsx"

Sistema de Alumbrado Público, año 2022

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2022*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1,417.72	₡1,391.21	₡26.51	0.018699
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del periodo anterior	-₡37.23	-₡37.23	₡0.00	0
	Total de ingresos regulados	**₡1,380.49**	**₡1,353.98**	₡26.51	0.019203

Fuente: ET-058-2024 (folio 17, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria AP22.xlsx"

A partir de lo anterior y en cumplimiento con lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo $Creg$, esta Intendencia determinó el peso porcentual de los ingresos utilizando el monto de los ingresos reales para 2022 del apartado "ii. Análisis de mercado de la IE" de este informe. En el caso del sistema de alumbrado público presenta ingresos por ₡1.415,99 millones que corresponde al 2,32% de los ingresos de la empresa, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2022 en ₡1,61 millones.

Cuadro N°73
Canon de regulación período 2022
(Millones de colones)

Sistema	*Monto asignado*	*%*
Generación	*8,74*	*12.59%*
Distribución	*59,08*	*85,09%*
Alumbrado público	*1,61*	*2,32%*
Total	***69,44***	***100,00%***

Fuente: Intendencia de Energía

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2022 y los ingresos reales suministrados por el Proceso de inteligencia de negocios de la IE.

Seguros:

Se aclara que esta cuenta impacta varias cuentas regulatorias tanto de asignación directa al sistema, como administrativas que son asignadas en la proporción que Jasec indica a cada sistema, por lo que no se especifica en el título ninguna cuenta regulatoria en particular, ni se desarrolla para efectos de este informe como parte

integral de las secciones de Operación y Mantenimiento ni Administrativa. No obstante lo anterior al final del desarrollo se mostrará la asignación a cada cuenta regulatoria del monto avalado por la IE, para la liquidación correspondiente.

En el archivo "7748_Reporte_de_seguros 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las pólizas que son reconocidas tarifariamente y su asignación a cada sistema.

Jasec omitió en la información original del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" presentar el detalle de varias de las pólizas que fueron amortizadas durante el año, ya sea que fueron renovadas durante el año anterior (2021) pero tienen saldos que quedan pendientes de amortizar durante el 2022, o renovadas y amortizadas durante el mismo período, ya que su vigencia es inferior al año. Debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información (folios del 86 al 92).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio GG-669-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folio 97), estos son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes.

Por otra parte, la información relacionada con la póliza de la planta de generación Toro 3 del sistema de generación, fue presentada mediante el Anexo 18 del oficio GG-664-2024 y complementada en el oficio GG-717-2024 como parte de la respuesta al oficio OF-0836-IE-2024 (folio 187 ET-060-2024).

Del análisis realizado por la IE, se desprende que se muestran pequeñas diferencias que posiblemente obedecen al cómputo de los días amortizables considerado por Jasec vrs el considerado por la IE, no obstante como Jasec no expuso ampliamente su método de cálculo, no se puede llegar a conclusiones contundentes.

Sobre la póliza de fidelidad (01818FIG0000004), Jasec omitió presentarla en el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas, la IE le solicitó aclarar esa situación (folios del 86 al 92). Jasec mediante el oficio GG-669-2024, señaló lo siguiente:

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

La respuesta de Jasec es contradictoria, ya que afirman que antes del 2024 la naturaleza de la cuenta justificaba su registro en la cuenta 06, pero posterior a ese año en la cuenta 11, no obstante, la cuenta no ha cambiado su naturaleza en el tiempo. Por otra parte, se revisaron los papeles de trabajo que sustentan la resolución RE-0099-IE-2019, que fijó las tarifas vigentes durante el 2020, en cuanto a las pólizas reconocidas tarifariamente. Del archivo "PT-Seguros Generación", se desprende con total claridad que la póliza de fidelidad está incluida en la cuenta 11, por lo que no es cierto lo indicado por Jasec en su justificación en cuanto a que la aprobación se había dado en la cuenta 06.

Esta intendencia considera que por su naturaleza este gasto debe contemplarse en la cuenta 11, en consecuencia, procede a incluirlo, tanto para las liquidaciones como para la proyección en esa cuenta y siendo que responde a un seguro para los funcionarios que administran las cajas recaudadoras debería ser asignado a distribución, alumbrado público y no regulado, no obstante no se cuenta con un driver que se considere adecuado para dicha asignación, en consecuencia será asignado en un 100% al sistema de distribución.

La diferencia más significativa, obedece a la póliza de incendio todo riesgo (02-18-INC-6284-07) y la correspondiente a Toro 3 (02 01 ING-008 (antes U-500) Ph Toro 3 50% ICE y 50% JASEC), Jasec omitió individualizar las amortizaciones de estas pólizas, lo que parece crear una asignación inadecuada de la póliza de Toro 3, impactando los servicios de distribución y alumbrado público, siendo que dicha póliza responde de manera directa únicamente al sistema de generación, la IE la asigna exclusivamente a este sistema.

Finalmente se aclara que la IE respetó los porcentajes de asignación a cada sistema en cada uno de los años a liquidar planteados por Jasec, cuidando que no se generaran remanentes pendientes o se amortizara un monto diferente de la prima correspondiente, recalculando las pólizas según sus plazos de vigencia.

Se muestran los cálculos realizados por la IE y las diferencias identificadas respecto al cálculo presentado por Jasec:

Cuadro N° 74
Pólizas 2022
(En millones de colones)

Tipo de póliza	*Jasec*	*IE*	*Adquisición*	*Vencimiento*	*Jasec*	*IE*
	Prima por seguro				***Alumbrado Público***	
Riesgos del Trabajo	*121,08*	*115,27*	*01-01-2021*	*31-12-2021*	*3,28*	*3,12*
Ajuste del año anterior	*-*	*5,81*	*-*	*-*		*0,16*
Flotilla Vehicular	*22,47*	*22,47*	*01-09-2021*	*01-03-2022*	*1,48*	*0,25*
	21,78	*21,78*	*01-03-2022*	*07-09-2022*	*-*	*0,73*
	21,78	*21,78*	*07-09-2022*	*07-03-2023*	*-*	*0,49*
Responsabilidad Civil	*13,67*	*13,67*	*02-12-2021*	*02-12-2022*	*0,07*	*0,07*
	1,08	*1,09*	*02-12-2022*	*02-01-2023*	*-*	*0,01*
Equipo Contratista	*11,90*	*11,90*	*09-09-2021*	*08-09-2022*	*0,66*	*0,45*
	11,79	*0,95*	*09-09-2022*	*09-02-2023*	*-*	*0,02*
		11,79	*09-09-2022*	*09-09-2023*		*0,20*
Incendio todo riesgo	*297,01*	*270,31*	*02-12-2021*	*02-12-2022*	*1,34*	*0,82*
	23,53	*23,53*	*02-12-2022*	*01-01-2023*	*-*	*0,08*
Equipo Electrónico	*6,34*	*6,34*	*05-05-2021*	*05-05-2022*	*0,10*	*0,05*
	3,27	*3,27*	*05-05-2022*	*05-05-2023*		*0,05*
	-	*0,76*	*05-05-2022*	*05-05-2023*		*0,01*
	-	*0,66*	*11-12-2022*	*11-12-2023*	*-*	*0,00*
TOTAL					***6,92***	***6,51***
DIFERENCIA					*0,41*	

Fuente: Intendencia de Energía

Se desprende del cuadro anterior que el cálculo obtenido por la IE es inferior al pretendido por Jasec, en consecuencia se valida para efectos de la liquidación el monto calculado por la IE.

Es importante aclarar que el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" incluye tanto las pólizas directas del servicio de alumbrado público, como la porción de las pólizas comerciales y administrativas que son cargadas a este sistema, por lo que para la asignación a las cuentas regulatorias se considera el peso relativo utilizado en las tarifas que estuvieron vigentes en el 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 75
Asignación de las pólizas a las cuentas regulatorias 2022
(En millones de colones)

Nº cuenta	Jasec			IE		
	Recurrentes	NO recurrentes	Total por liquidar	Año base 2022 ET-085-2020	Peso relativo	Validado IE
5.3.5.04.01.05.	0,81	-	0,81	0,80	0,48%	0,03
5.3.5.04.02.05.	3,24	-	3,24	3,20	1,92%	0,13
O&M	**4,04**	**-**	**4,04**	**4,00**		**0,16**
5.4.1.05.	0,08	-	0,08	0,06	0,04%	0,00
5.4.2.05.	0,15	-	0,15	0,13	0,08%	0,00
5.4.3.05.	0,13		0,13	0,10	0,06%	0,00
5.4.4.05.	0,13		0,13	0,10	0,06%	0,00
5.4.5.05.	0,13		0,13	0,10	0,06%	0,00
5.4.6.05.	0,15		0,15	0,13	0,08%	0,00
Comercial	**0,76**	**-**	**0,76**	**0,63**		**0,02**
5.6.1.01.05.	0,20	-	0,20	0,18	0,11%	0,01
5.6.1.02.05.	0,24	-	0,24	0,21	0,13%	0,01
5.6.1.03.05.	0,15	-	0,15	0,14	0,08%	0,01
5.6.1.04.05.	0,04	-	0,04	0,04	0,02%	0,00
5.6.1.05.05.	0,23	-	0,23	0,21	0,12%	0,01
5.6.1.06.05.	0,16	-	0,16	0,14	0,09%	0,01
5.6.1.07.05.	0,10	-	0,10	0,09	0,06%	0,00
5.6.1.08.05.	0,41	-	0,41	0,36	0,22%	0,01
5.6.1.09.05.	0,26	-	0,26	0,23	0,14%	0,01
5.6.1.10.05.	0,12	-	0,12	0,10	0,06%	0,00
5.6.1.99.05.	0,31	-	0,31	0,28	0,17%	0,01
Administrativos	**2,22**	**-**	**2,22**	**1,98**		**0,08**
TOTAL GENERAL	**7,02**	**-**	**7,02**	**6,61**		**6,51**

Fuente: Intendencia de Energía

En razón de las deficiencias identificadas en la información presentada en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros", se le advierte a Jasec que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros" en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual.

Cuadro N° 76
Asignación de las pólizas a las cuentas regulatorias 2022
(En millones de colones)

Nº cuenta	Jasec			IE		
	Recurrentes	NO recurrentes	Total por liquidar	Año base 2022 ET-087-2020	Peso relativo	Validado IE
5.3.1.05.	5,62	-	5,62	4,97	2,99%	5,16
5.3.2.05.	13,09	-	13,09	11,56	6,96%	12,02
5.3.3.05.	32,64	-	32,64	28,84	17,36%	29,97
5.3.5.01.01.05.	12,39		12,39	10,95	6,59%	11,38
5.3.5.01.02.05.	2,55		2,55	2,26	1,36%	2,35
5.3.5.02.01.05.	8,26		8,26	7,30	4,39%	7,58
5.3.5.02.02.05.	5,96		5,96	5,27	3,17%	5,47
O&M	**80,50**	**-**	**80,50**	**71,14**		**73,93**
5.4.1.05.	2,82	-	2,82	2,35	1,42%	2,44
5.4.2.05.	5,48	-	5,48	4,56	2,75%	4,74
5.4.3.05.	4,59		4,59	3,82	2,30%	3,97
5.4.4.05.	4,59		4,59	3,82	2,30%	3,97
5.4.5.05.	4,59		4,59	3,82	2,30%	3,97
5.4.6.05.	5,48		5,48	4,56	2,75%	4,74
Comercial	**27,54**	**-**	**27,54**	**22,93**		**23,83**
5.5.1.01.05.	7,22	-	7,22	6,43	3,87%	6,68
5.5.1.02.05.	8,60	-	8,60	7,66	4,61%	7,96
5.5.1.03.05.	5,54	-	5,54	4,93	2,97%	5,13
5.5.1.04.05.	1,45	-	1,45	1,29	0,78%	1,34
5.5.1.05.05.	8,40	-	8,40	7,49	4,51%	7,78
5.5.1.06.05.	5,85	-	5,85	5,21	3,14%	5,41
5.5.1.07.05.	3,80	-	3,80	3,39	2,04%	3,52
5.5.1.08.05.	14,82	-	14,82	13,20	7,95%	13,72
5.5.1.09.05.	9,49	-	9,49	8,45	5,09%	8,78
5.5.1.10.05.	4,25	-	4,25	3,78	2,28%	3,93
5.5.1.99.05.	11,46	-	11,46	10,21	6,14%	10,61
Administrativos	**80,87**	**-**	**80,87**	**72,03**	**100,00%**	**74,85**
TOTAL GENERAL	**188,91**	**-**	**188,91**	**166,10**		**172,61**

Fuente: Intendencia de Energía

En razón de las deficiencias identificadas en la información presentada en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros", se le advierte a Jasec que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros" en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10 y 5.11.):

Depreciación

En la información aportada por JASEC, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2022, se realizó en el archivo "Liquidación Gasto Depreciación Alumbrado 2022.xlsx", disponible en la carpeta "09. Liquidación Periódo Anterior/ Liq 2022/ Liq Dep 2022", para esto se tomó como base el ET-085-2020, según lo indicado por la empresa:

> *"Se toma de los archivos de trabajo de los técnicos de ARESEP de la resolución para el periodo 2022, los saldos de activos fijos y revaluados que sirvieron de base (2021) para la proyección de este periodo en liquidación, 2022."*

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo y revaluada, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-085-2020, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP IE.xlsx) en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE.

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación, el cual en comparación con JASEC no presenta diferencias significativas:

Cuadro N° 77
Gasto por depreciación al costo IE vrs Jasec
2022
(En millones de colones)

Años	***Aresep***	***Jasec***	***Diferencia***
2022	*98,85*	*98,79*	*0,05*
Totales	***98,85***	***98,79***	***0,05***

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia se realizó tomando en cuenta la columna diferencias calculada entre el monto real y el reconocido tanto para las adiciones como los retiros al costo indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2022". En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

En relación con la fórmula del gasto por depreciación al costo se aplica lo indicado por la metodología, sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste a la adición o el retiro es negativo, se procede a

recalcular el gasto por depreciación del año 2022 e incorporar el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año.

Por otra parte, en cuanto a la depreciación revaluada no se presentan diferencias significativas respecto al cálculo realizado por Jasec, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 78
Gasto por depreciación revaluada IE vrs Jasec
2022
(En millones de colones)

Año	***Aresep***	***Jasec***	***Diferencia***
2022	*4,00*	*4,04*	*- 0,03*
Totales	***4,00***	***4,04***	***- 0,03***

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia incluye los retiros revaluados de acuerdo con la información proyectada en la última base tarifaria disponible en el ET-085-2020. Además, toma en cuenta los retiros revaluados indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2022", utilizando la columna diferencias calculada entre el monto de retiro revaluado real y el reconocido.

En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a retiros revaluados reconocidos en el año proyectado.

Es preciso indicar que, con relación a la fórmula del gasto por depreciación revaluado calculado por esta Intendencia, se aplica lo indicado por la metodología. Sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste al retiro revaluado es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación revaluado del año 2022 e incorporar el efecto del retiro real revaluado reconocido para el año 2022.

Pérdidas por deterioro y desvalorización (cuenta regulatoria 5.10.):

Si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.f.i "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", esta Intendencia considera que la cuenta pérdidas por deterioro y desvalorización se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $\boldsymbol{GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z}}$.

Por lo anterior, se calcula de la pérdida por deterioro y desvalorización a partir del archivo "PI-11 Liquidación AP 2022", en el cual se detallan los retiros al costo y

revaluados reconocidos en el proceso de liquidación, a continuación, se muestra la pérdida por retiros para el año 2022:

Cuadro № 79
Liquidación de la pérdida por retiro de activos
2022
(En millones de colones)

Año	*Aresep*	*Jasec*	*Diferencia*
2022	*43,27*	*₡43,27*	*-*
Totales	***43,27***	***43,27***	***-***

Fuente: *Intendencia de Energía*

Bienes intangibles afectos a la generación (cuenta regulatoria 5.8.1.02.):

En el archivo "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles IE 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las licencias que son reconocidas tarifariamente, su amortización para ese período y su asignación a cada sistema.

Jasec en la información original del formulario "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" presentó los formularios de manera inconsistente, debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información dadas las adiciones, omisiones, o exclusiones de activos entre un año y otro en el formulario citado (folios del 93 al 96).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" mediante el oficio GG-678-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 104), estos formularios son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes, no se omite indicar que aun contienen inconsistencias como se analizará más adelante.

La IE tomó como partida de referencia para el desarrollo de los cálculos la información presentada por Jasec en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables 2020".

Para el 2022, la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le consultó a Jasec:

> *"2. Para el caso del activo con placa 35796, se indica en el 2020, que tiene una vida útil total de 5,58 años (66 meses) por lo que la fecha máxima de amortización es mayo 2022, no obstante se le calcula la amortización solo para 50 meses. Se le solicita aclarar la inconsistencia, ya que provoca que Jasec no muestre amortización para el 2021 y 2022 relacionada con este activo."*

Mediante el oficio GG-678-2024, Jasec respondió:

"Se corrigen las liquidaciones de amortización del periodo 2021 y 2022, respetando la indicación del auxiliar de activos, se respeta el plazo indicado inicialmente de 5.58 años (67 meses) definido en el registro del auxiliar de activos.

En las carpetas respectivas de cada año, se presenta el cuadro de liquidación de amortizaciones y el formulario 7747 respectivo."

No obstante, no realizan ninguna corrección en la vida útil de este activo, en consecuencia no le registran amortización a este activo, lo que genera una diferencia de ¢11,69 millones de menos en los archivos de Jasec, lo cual impacta únicamente el sistema de distribución.

Por otra parte para los siguientes activos la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le consultó a Jasec:

"

Placa	***Nombre del software o licencia***
34042	*Sistema de Facturación Electronica*
33975	*Appliance virtual FortiWeb WAF*
33977	*Licencia Veeam para Windows*
33979	*Certificado de Seguridad SSL/TLS Globalsign de Validacion Extendida*
33978	*Licencia Veeam Backup & Replication*
33980	*Certificado de Seguridad SSL/TLS Globalsign de Validacion Extendida*
34230	*LICENCIA VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS PARA 8 CPU*

3. Se le solicita aclarar por qué estos activos cambian a partir del 2021, el costo de adquisición registrado en el 2020."

Mediante el oficio GG-678-2024, Jasec respondió:

"En el caso de estas licencias, el registro inicial fue un pago parcial, por lo que el complemento se registró durante el año 2021. Es por ello que el monto total se completó durante el periodo 2021."

La respuesta dada por Jasec no es de recibo, toda vez que el costo de adquisición (costo histórico) de un activo se registra por el total en el momento de su compra y de ser requerido una contrapartida de pasivo por el saldo pendiente de cancelar, que se haya dado un pago parcial no es un evento que genere un incremento del activo en períodos subsiguientes. La respuesta dada, además no es consistente ni con los principios de la lógica, la ciencia ni la técnica, ni con la normativa de Contabilidad, considerando que los activos incluidos en el cuadro anterior, fueron adquiridos en el 2018 y 2019, por lo que su costo histórico no puede incrementarse en el 2021.

Dado lo anterior la IE mantiene durante toda la vida útil de esos activos el costo histórico reportado por Jasec en el 2020. En consecuencia para estos activos se muestra una diferencia total de ¢4,76 millones superior el dato obtenido por Jasec,

lo cual impacta todos los sistemas ya que dichos activos son asignados a administrativo.

Para el activo placa "34278 SISTEMA DE COBRO INFOCOMUNICACIONES (SISINFO)" que en el histórico estaba asignado su uso a servicios no regulados, sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia al sistema de distribución, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado a los servicios no regulados, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación de ¢20,16 millones de menos en los servicios no regulados y de más en el sistema de distribución.

Para el sistema de alumbrado público la IE obtuvo un monto de ¢1,30 millones, mientras el monto pretendido por Jasec asciende a ¢1,40 millones, en ese contexto dadas las deficiencias que se listaron líneas arriba en cuanto a los archivos presentados por Jasec, se considera que a pesar de obtener un monto superior no cumplen con la técnica ni la normativa aplicable por lo que el dato no cuenta con razonabilidad suficiente para ser valorado, en consecuencia se valida tarifariamente el monto calculado por la IE.

Por lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el sistema de alumbrado público durante el período 2022 es el siguiente:

Cuadro N° 80
Gasto de partidas amortizables 2022
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Monto***
IE	*1,30*
Jasec	*1,40*
Diferencia	***-0,10***

Fuente: Intendencia de Energía

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por Jasec, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado -₡4,73millones a favor de la empresa, dando una diferencia de -₡55,59 millones con respecto al recalculo realizado para por la IE, mencionado al inicio de este apartado.

Cuadro Nº81
Liquidación del período anterior
Sistema de distribución
Período 2022
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
24,78	*1 378,76*	*1 353,98*
GTA=	***GR***	***GE***
29,50	*1 ,290,71*	*1 261,21*
LI=	***ITA***	***GTA***
-4,73	*24,78*	*29,50*

Fuente: Intendencia de Energía

- ***Liquidación de gastos del periodo 2023***

Se reitera que para el período 2023, siendo que no existió una fijación tarifaria para ese período las tarifas vigentes fueron las establecidas para el 2022. establecidas en la resolución RE-0020-IE-2021 expediente tarifario ET-085-2020, que se fundamentó en el informe IN-0039-IE-2021, del cual conviene extraer el estado de resultados de la página 42:

Cuadro N° 23
Estado de resultados tarifario -con liquidación 2019-
Tarifas propuestas para el 2021 y 2022
-Millones de colones-

Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Aresep			
		2021	2022		
			I semestre	II semestre	TOTAL
4.	***Ingresos***				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 301,27	₡711,44	₡679,77	₡1 391,21
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del Periodo 2019	-₡55,84	-₡37,23	₡0,00	-₡37,23
Total de Ingresos Regulados		**₡1 245,43**	**₡674,21**	**₡679,77**	**₡1 353,98**
5.	***Costos y Gastos***				
5.1	Compras de Energía y Potencia asociado al Servicio de Distribución	₡738,24	₡398,61	₡398,61	₡797,23
5.2	Costos de Operación y Mantenimiento asociado a Alumbrado Público	₡196,42	₡98,97	₡98,97	₡197,95
5.4	Costos Comerciales asociados al Servicio de Alumbrado Público	₡30,73	₡15,35	₡15,35	₡30,70
5.5.1.07.06.01.	Canon de Regulación Alumbrado Público	₡2,88	₡1,44	₡1,44	₡2,88
5.6.	Gastos Administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡74,19	₡36,02	₡36,02	₡72,03
5.10	Depreciaciones y Amortizaciones del Ejercicio al Costo	₡98,72	₡53,41	₡53,41	₡106,83
5.12	Pérdidas por Deterioro y Desvalorización	₡29,04	₡26,80	₡26,80	₡53,59
Total de Gastos Operativos		**₡1 170,21**	**₡630,60**	**₡630,60**	**₡1 261,20**
Utilidad o pérdida de operación		**₡75,21**	**₡43,61**	**₡49,17**	**₡92,78**
AFNOR-PROMEDIO		₡1 717,05	₡1 717,05	₡1 717,05	₡1 757,86
CAPITAL DE TRABAJO					
BASE TARIFARIA		**₡1 717,05**	**₡1 757,86**	**₡1 757,86**	**₡1 757,86**
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA		**4,38%**	**2,48%**	**2,80%**	**5,28%**

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-085-2020
Notas: * El efecto de la liquidación se considera de la siguiente manera, si su signo es positivo representa una devolución a los usuarios, si es negativo es un reintegro a la empresa regulada.

Está Intendencia comparó el gasto real de Jasec versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto de Jasec.

Si bien no se aportó la hoja de cálculo de las liquidaciones, en la solicitud presentada, a continuación, se re expresa en el formato adecuado:

Cuadro N° 82
Liquidación del periodo 2023
Cálculo de la IE
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
20,20	*1 374,18*	*1 353,98*
GTA=	***GR***	***GE***
38,60	*1 299,81*	*1 261,21*
LI=	***ITA***	***GTA***
-18,40	*20,20*	*38,60*

Fuente: Intendencia de Energía.

Tal como se desprende del cuadro anterior el resultado es a favor de la empresa. A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2023 y el resultado de su liquidación.

ITA$_Z$

Para el 2023 la IE validó la suma de ₡1 415,11 millones por concepto de ingresos totales reales. Por su parte Jasec refirió en su estado de resultados tarifario Ingresos totales por ₡1 374,18 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de ₡40,93 millones, siendo la principal diferencia que Jasec contempló efecto de las liquidaciones tarifarias de los periodos anteriores, y cuyo efecto no tenía que trasladarse al 2023, ya que la vigencia finalizaba en 2022. El análisis de los ingresos por ventas de energía se muestra en el apartado IV.2.b.ii. "Análisis de mercado", de este informe.

GTA$_Z$

Para el 2023 la IE validó la suma de ₡1 282,05 millones por concepto de costos y gastos y Jasec refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡1 299,81 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de Jasec por -₡17,76 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por Jasec:

Cuadro N° 83
Costos y Gastos del período 2023
Solicitud presentada por la Jasec
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*Jasec real*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	*₡830,82*	*₡797,23*	*-₡33,59*
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	*₡172,94*	*₡197,95*	*₡25,01*
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	*₡35,51*	*₡30,70*	*-₡4,81*
Canon de regulación Distribución	*₡2,05*	*₡2,88*	*₡0,83*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡74,43*	*₡72,03*	*-₡2,40*
Gastos de investigación y desarrollo			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡108,45*	*₡106,83*	*-₡1,62*
Amortizaciones			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡3,92*		*-₡3,92*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡71,68*	*₡53,59*	*-₡18,09*
Total de gastos	***₡1 299,81***	***₡1 261,21***	***-₡38,60***

Fuente: Intendencia de Energía.

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2023, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 84
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*IE avalado*	*IE estimado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	*₡831,50*	*₡797,23*	*₡34,27*
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	*₡162,02*	*₡197,95*	*-₡35,93*
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	*₡33,77*	*₡30,70*	*₡3,07*
Canon de regulación Distribución	*₡1,72*	*₡2,88*	*-₡1,16*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡68,86*	*₡72,03*	*-₡3,17*
Gastos de investigación y desarrollo			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡107,33*	*₡106,83*	*₡0,50*
Amortizaciones	*₡1,24*		*₡1,24*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡3,93*		*₡3,93*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡71,68*	*₡53,59*	*₡18,09*
Total de gastos	***₡1 282,05***	***₡1 261,21***	***₡20,84***

Fuente: Intendencia de Energía.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud de Jasec comparado con el dato validado por la IE:

Cuadro N° 85
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo monto real Jasec
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y Gastos	*Jasec real*	*IE avalado*	*Diferencia*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	*₡830,82*	*₡831,50*	*₡0,68*
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	*₡172,94*	*₡162,02*	*-₡10,92*
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	*₡35,51*	*₡33,77*	*-₡1,74*
Canon de regulación Distribución	*₡2,05*	*₡1,72*	*-₡0,33*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡74,43*	*₡68,86*	*-₡5,57*
Gastos de investigación y desarrollo			*₡0,00*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	*₡108,45*	*₡107,33*	*-₡1,13*
Amortizaciones		*₡1,24*	*₡1,24*
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	*₡3,92*	*₡3,93*	*₡0,02*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡71,68*	*₡71,68*	*₡0,00*
Total de gastos	***₡1 299,81***	***₡1 282,05***	***-₡17,76***

Fuente: Intendencia de Energía.

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1):

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. "Análisis de mercado", de este informe.

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

En los archivos "Liq. Personal 2023-O&M" y "Liq. C&G 2023-O&M" se presenta el análisis de los costos relacionados a la operación del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡5,81 millones. Jasec indicó en el archivo "Cédulas 2023 alumbrado" en la hoja "Gastos Alumbrado Público" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡57,28 millones.*

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC Recurrente	Registros JASEC No Recurrente	Gastos 2023 JASEC
01	REMUNERACIONES	57,28	0,00	**57,28**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 86
Comparativo dato de remuneraciones Operación y Mantenimiento
Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " 01 Remuneraciones" (con vacaciones)	Hoja " 01 Remuneraciones TOTAL" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03- vacaciones disfrutadas
Sistema de Alumbrado Público	**57,28**	**51,47**	**5,81**	**5,81**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡5,81 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**42 705 283**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-5 255 660**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-3 907 625**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**34 706**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**15 003 891**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-1 901 962**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**5 190 006**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-437 796**
		Ajustes Contables	**36 194**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**51 467 037**

Fuente: Archivo "Cédulas 2023 alumbrado público ", hoja "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**42 705 283**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-5 255 660**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**34 706**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**15 003 891**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**5 190 006**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-437 796**
		Ajustes Contables	**36 194**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**57 276 625**

Fuente: Archivo "Cédulas 2023 alumbrado público ", hoja "01 Remuneraciones"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**3 907 625**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**1 901 962**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**5 809 587**

Fuente: Archivo "Cédulas 2023 alumbrado público ", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas"

***Servicios contratados**: En el caso de la cuenta En relación con la cuenta "OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO (39)" en la liquidación Jasec presenta una ejecución de ₡0.38 millones. Jasec no incorporа está partida en el documento "Justificación Liquidación Gastos Alumbrado 2023" se determina mediante la trazabilidad de la información del sistema de alumbrado público un gasto no tarifario, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.*

Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.4.):

En los archivos "Liq. Personal 2023-COM" y "Liq. C&G 2023-COM" se presenta el análisis de los costos relacionados a comercialización del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de 0,86 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2023 Comercial" en la hoja "Sección Comercial (AP)" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡14,08 millones.*

		Registros JASEC		Gastos
DETALLE DE LAS CUENTAS		Recurrente	No Recurrente	2023 JASEC
01	REMUNERACIONES	14,08	0,00	**14,1**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 87
Comparativo dato de remuneraciones Comercial
Asignado al Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja " 01-Remuneraciones" (con vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones TOTAL" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03-vacaciones disfrutadas
Monto total	**573,7**	**538,61**		**35,09**
Sistema de Alumbrado Público 2,45%	**14,08**	**13,22**	**0,86**	**0,86**

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡0,86 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**390,634,937**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-24,583,154**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**3,936,254**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**82,113,832**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-6,235,245**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**35,949,099**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**3,751**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-3,057,787**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**47,780,713**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**-3,666,191**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**6,473,080**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-256,958**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**10,478,909**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-960,267**
Total			**538,610,975**

Fuente: Archivo "Cédulas 2023 Comercial", hoja "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**390,634,937**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**3,936,254**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**82,113,832**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**35,949,099**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**3,751**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**47,780,713**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**-3,666,191**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**6,473,080**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**10,478,909**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**573,704,385**

Fuente: Archivo "Cédulas 2023 Comercial", hoja "01 Remuneraciones"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**24,583,154**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**6,235,245**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**3,057,787**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**256,958**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**960,267**
Total			**35,093,410**

Fuente: Archivo "Cédulas 2023 Comercial", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas"

Materiales: *No se reconoce la variación presentada en la cuenta "Útiles y materiales de oficina cómputo y papel (27)", la empresa no presenta la justificación respectiva, se considera que las mismas eran predecibles, no son atribuibles a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.*

Servicios Contratados*: En el caso de la cuenta "Servicios jurídicos y otras remuneraciones (06)" se procede a excluir el monto de ₡0.01 millones, ya que al tratarse del pago de una póliza de fidelidad este se reconocerá en el formulario IE_RE_7748_Reporte_de_seguros". Esto en función de lo manifestado por la Jasec en el oficio GG-674-2024:*

> *“El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta “Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)” es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11.”*

Para las siguientes cuentas no se reconoce el monto correspondiente debido a que no fueron proyectadas en el ordinario del ET-085-2020 y la empresa no presenta la justificación respectiva, son predecibles y no son atribuibles a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se consideran que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.

- *Viáticos dentro del país (09)*

En relación con la cuenta “Otras transferencias corrientes al sector privado (39)” en la liquidación Jasec presenta una ejecución de ₡0.23 millones. Jasec no incorpora está partida en el documento “Justificación Liquidación Gastos Comercial 2023” por lo que mediante oficio OF-0875-IE-2024 del 13 de setiembre de 2024 (folio 147) se solicita justificar la necesidad de dicho gasto. Mediante oficio GG-828-2024 del 26 de setiembre de 2024 (folio 147) la empresa remite su respuesta indicando que:

> *En esta cuenta se registran devoluciones a clientes, variable que no se da todo el tiempo pero que genera gasto operativo. En este caso en 2023 se dieron varias devoluciones a abonados, por lo que corresponde el gasto en el servicio regulado.*

	Proveedor / Requisición	Total
1	ACREEDOR LIGIA SANCHEZ MEOÑO	1 363 849,7
2	Ajuste Contable	1 062 281,3
3	Finca Ganadera Aguas Buenas S.A.	73 220,3
4	Rigoberto Granados Mendez	51 731,5
5	Finca Ganadera Aguas Buenas S.A.	76 905,3
6	Nore Alberto Gomez Corrales	70 066,0
7	Miguel Angel Valerin Aguilar	66 764,1
8	Jose Antonio Gomez Garita	76 166,4
9	Claudia Arias Brenes	70 321,8
10	Jose Antonio Ulloa Ramirez	166 269,8
11	Jacques Sobole Michelin	67 802,3
12	Ana Cecilia Piedra Cerdas	60 055,6
13	Marlene Martinez Gonzalez	64 772,0
14	Alberto Esteban Navarro Rosello	78 847,7
15	recaudador 56, abonado 11-489547	61 472,0
16	recaudador 56, pago doble	104 734,0
17	recaudador 56, sobrante para pago futuro	201 367,0
18	Deidel Sanchez Brenes	15 000,0
19	Walter Umaña Rojas	270 465,0
20	Jorge Arturo Quiros Acuña	4 302,0
21	Joselin Calderón Morales	26 245,0
22	UAM	8 344,8
23	MARCELA PRENDAS PEÑA	357 602,4
24	HACIENDA AGROINDUSTRIAL LLANO GRANDE S.A.	474 390,4
25	Jose Daniel Duran Zuñiga	141 218,0
26	Rivera Garita Reinaldo	348 649,4
27	Casa Tierra y Trabajo S.A.	529 343,1
28	Xinia Maria Campos Calderón	190 000,0
29	Agropecuaria Nueva Cañada O y H.	685 314,3
30	PLATAFORMA SERVICIOS	-14 998,0
31	PLATAFORMA SERVICIOS CC	34 430,4
32	PLATAFORMA SERVICIOS TI	65 285,0
33	recaudador 01	90 566,2
34	recaudador 56	1 031 015,7
35	ACREEDOR LIGIA SANCHEZ MEOÑO	45 491,8
36	abonado 32-3612	353 398,0
37	abonado 01-250766	271 617,9
38	Maria Dorila Navarro Camacho	512 960,7
39	abonado 02-652013	212 514,0
40	Proveedor, Consorcio de seguridad	3 736,0

Las devoluciones a abonados por anulación de recibos no constituyen un gasto necesario para la prestación del servicio público, en este caso la empresa manifiesta que obedecen a devoluciones de dan por pagos dobles y por pagos de lectura que no corresponden, y por lo tanto son errores de facturación que no deben ser trasladados a la tarifa, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.

Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.5.):

En los archivos "Liq. Personal 2023-ADM" y "Liq. C&G 2023-ADM" se presenta el análisis de los costos relacionados a la administración del sistema de alumbrado público. Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por Jasec:

***Personal**: En relación con la cuenta "Remuneraciones (01)" se logró identificar el registro duplicado de vacaciones por un monto de ₡3,33 millones. Jasec indicó en el archivo "Cedulas 2023 Administrativo" en la hoja "Gasto Administrativo (AP)" para el sistema de alumbrado público un monto de ₡ 41,12 millones.*

	DETALLE DE LAS CUENTAS	Registros JASEC Recurrente	Registros JASEC No Recurrente	Gastos 2023 JASEC
01	REMUNERACIONES	41,12	0,00	**41,12**

Al comparar el detalle de las hojas "01 Remuneraciones TOTAL" y "01 Remuneraciones" se logra identificar que el segundo incluye el monto de las vacaciones pagadas, dato que coincide con el dato consignado en la hoja "03 Vacaciones Disfrutadas", y que corresponde al registrado en la cuenta "Compensación de vacaciones (03)". Jasec para la asignación entre sistemas utilizó el dato de la hoja "01 Remuneraciones Netas" por lo que ya incluye el monto por concepto de vacaciones.

Cuadro N° 88
Comparativo dato de remuneraciones Administrativo
Asignado al Sistema de Alumbrado Publico
(En millones de colones)

Detalle	Hoja "01 Remuneraciones " (con vacaciones)	Hoja " 01-Remuneraciones TOTAL" (sin vacaciones)	Diferencia	Hoja " 03-vacaciones disfrutadas
Monto total	**1940,59**	**1783,31**		**157,28**
Sistema de Alumbrado Público 2,12%	**41,12**	**37,79**	**3,33**	**3,33**

Fuente: Intendencia de Energía

Por lo anterior se procedió a rebajar el monto de ₡3,33 millones de la cuenta "Remuneraciones (01)" ya que este es reconocido en la partida de "Compensación de vacaciones (03)".

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**993,330,713**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**-156,705**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-85,225,065**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**9,890,718**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**0**
		Ajustes Contables	**160,946**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**16,376,205**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-1,323,921**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**337,883,637**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-30,850,251**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**322,579,131**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**10,068**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-29,878,892**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**160,879,279**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**1,164,511**
		Ajustes Contables	**-10,230,931**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**8,303,302**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-513,840**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**100,397,186**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyectos	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**-9,488,127**
Total			**1,783,307,963**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2023 Administrativo", hoja "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**993,330,713**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**-156,705**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**9,890,718**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**160,946**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**16,376,205**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**337,883,637**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**322,579,131**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**10,068**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**160,879,279**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**1,164,511**
		Ajustes Contables	**-10,230,931**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**8,303,302**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**100,397,186**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
Total			**1,940,588,059**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2023 Administrativo", hoja "01 Remuneraciones TOTAL"

Cuenta Contable		Detalle	Total
501-001-001-001	SUELDOS FIJOS	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**85,225,065**
501-001-002-001	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-002-003	DISPONIBILIDAD LABORAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**1,323,921**
501-001-003-001	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS (ANUALIDADES)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**30,850,251**
501-001-003-002	RETRIBUCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**29,878,892**
501-001-003-004	SALARIO ESCOLAR	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-006	BONIFICACIÓN SALARIAL	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**0**
501-001-003-007	AJUSTE TECNICO	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**513,840**
501-001-003-099	OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CARRERA PROFESIONAL)	Registro de Planilla	**0**
		Asignacion Costos Indirectos a Inversion o Proyecto	**0**
		Ajustes Contables	**0**
		Reducción por Vacaciones Disfrutadas	**9,488,127**
Total			**157,280,096**

Fuente: Archivo: "Cédulas 2023 Administrativo", hoja "03 Vacaciones Disfrutadas"

Materiales: *En el caso de las cuentas "Información (16)" y "Mantenimiento y reparación de vehículos (47)", al analizar las bases de datos aportadas por la empresa se encontraron ajustes contables por ₡0,01 millones y ₡0,07 millones respectivamente (ya aplicado el porcentaje de asignación correspondiente al sistema de alumbrado público), la empresa no presenta la justificación respectiva de estos ajustes. Al no contar con una explicación sobre estos registros que permitan garantizar su relación con el servicio público y el cumplimiento del principio al costo y del artículo 32 de la Ley N°7593 se procede a su exclusión.*

Grupo re	Cuenta	Cuenta tarifas JASEC	Proveedor / servicio / producto	Detalles / Salidas de bodega	Monto en miles
Materiales	16	16 Publicidad e Información	Ajuste Contable	0	27.33
Materiales	16	16 Publicidad e Información	Ajuste Contable	0	17.22
Materiales	16	16 Publicidad e Información	Ajuste Contable	0	8.61
Materiales	16	16 Publicidad e Información	Ajuste Contable	0	525.42

Grupo re	Cuenta	Cuenta tarifas JASEC	Proveedor / servicio / producto	Detalles / Salidas de bodega	Monto en miles
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	259.47
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	437.07
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	374.74
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	256.27
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	483.84
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	383.64
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	313.67
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	683.87
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	10.21
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	21.31
Materiales	47	47 Vehículos	Ajuste Contable	0	306.06

Servicios contratados: *En el caso de las cuentas “Servicios médicos, jurídicos y otras remuneraciones (06)” y “Servicios de ing. ciencias económicas y sociales, y otros serv. gestión y apoyo (22)”, al analizar las bases de datos aportadas por la empresa se encontraron ajustes contables por ₡0,01 millones y ₡0,09 millones respectivamente (ya aplicado el porcentaje de asignación correspondiente al sistema de alumbrado público), la empresa no presenta la justificación respectiva de estos ajustes. En el caso de la cuenta 22 tampoco se encontró una justificación del pago al proveedor Sheyla Alvarado Jiménez. Al no contar con una explicación sobre estos registros, que permitan garantizar su relación con el servicio público y el cumplimiento del principio al costo y del artículo 32 de la Ley N°7593 se procede a su exclusión.*

Grupo re	Cuenta	Cuenta tarifas JASEC	Proveedor / servicio / producto	Detalles / Salidas de bodega	Monto en miles
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	2.95
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	6.71
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	51.09
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	6.26
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	8.70
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	144.82
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	16.97
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	38.80
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	8.27
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	4.90
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	15.03
Servicios Co	06	06 Otras Remuneraciones, Ser	Ajuste Contable	0	59.05

Grupo re	Cuenta	Cuenta tarifas JASEC	Proveedor / servicio / producto	Detalles / Salidas de bodega	Monto en miles
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	- 0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	- 0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	70.13
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	- 0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	10.25
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	- 0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	40.55
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	18.37
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	222.67
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	- 0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	21.08
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	458.35
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	2,850.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	ACREEDOR SHEYLA ALVARADO JIMENEZR	0	389.38
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	0.00
Servicios Co	22	22 SERVICIOS DE ING.CIENCIAS	Ajuste Contable	0	182.94

En el caso de la cuenta "Alimentos y bebidas (12)" no se reconoce el monto solicitado, al considerarse que la misma era predecible, no es atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se considera que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor y más bien corresponde a que no se planificó adecuadamente al momento de presentar la solicitud ordinaria.

En relación con la cuenta "OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO (39)" en la liquidación Jasec presenta una ejecución de ₡0.02 millones. Jasec no incorpora está partida en el documento "Justificación Liquidación Gastos Administrativo 2023" por lo que mediante oficio OF-0867-IE-2024 del 12 de setiembre de 2024 (Expediente ET-060-2024, folio 159 al 178) se solicita justificar la necesidad de dicho gasto. Mediante oficio GG-807-2024 del 24 de setiembre de 2024 (Expediente ET-060-2024, folios 211) la empresa remite su respuesta indicando que:

> *En esta cuenta se registran devoluciones a clientes, variable que no se da todo el tiempo pero que genera gasto operativo. En este caso en 2023 se dieron un par de gastos y uno fue mayor, una devolución a la clienta Marcia Vega, por lo que es un gasto requerido para el servicio.*

	2020	2021	2022	2023
Ajuste Contable	0,0	0,0	0,1	0,0
María Mercedes Jimenez Diaz	0,0	0,0	0,0	0,1
Marcia Marcela Vega Montiel	0,0	0,0	0,0	0,9
Total	0,0	0,0	0,1	0,9

Cifras en Millones de colones

Las devoluciones a abonados por anulación de recibos no constituyen un gasto necesario para la prestación del servicio público, en este caso la empresa manifiesta que obedecen a devoluciones de dan por pagos dobles y por pagos de lectura que no corresponden, y por lo tanto son errores de facturación que no deben ser

trasladados a la tarifa, siendo que en el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Por lo anterior, la Intendencia en el ejercicio de sus facultades y competencias, analizó los datos reportados por Jasec actuó en apego al principio de servicio al costo, equilibrio financiero excluyendo aquellos gastos no esenciales para la actividad de alumbrado público de energía eléctrica.

Canon de regulación Alumbrado Público

Para el cálculo del canon de regulación 2023 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2023 para la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago que fue de ¢75.260.908,04 (Alcance N°272 a La Gaceta N° 238 miércoles 14 de diciembre del 2022). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

> $Creg$ *= Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad.* ***Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.*** *Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)*

Por lo anterior, se procede a consultar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 de Jasec para determinar el porcentaje de asignación para cada sistema, sin embargo, se observa que en el Estado de Resultados por Segmentos la actividad de generación reporta cero ingresos.

JASEC

Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago

ESTADO DE RESULTADOS POR SEGMENTOS

Periodo Terminado al 31 de Diciembre 2023

NUM_CUENTA	NOM_CUENTA	SEGMENTOS DE NEGOCIO EN JASEC						
		GENERACIÓN	DISTRIBUCIÓN	ALUMBRADO	ACUEDUCTOS	FAG	RED DE COMUNICACIONES	TOTAL
	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS							
	VENTA DE BIENES							
	VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA							
401-001-001-001-001-000-000-000-000-000	VENTAS RESIDENCIALES	0,00	19 282 982 652,90	0,00	0,00	0,00	0,00	**19 282 982 652,90**
401-001-001-001-002-000-000-000-000-000	VENTAS COMERCIALES	0,00	14 919 684 971,49	0,00	0,00	0,00	0,00	**14 919 684 971,49**
401-001-001-001-003-000-000-000-000-000	VENTAS INDUSTRIALES	0,00	4 149 971 730,41	0,00	0,00	0,00	0,00	**4 149 971 730,41**
401-001-001-001-004-000-000-000-000-000	VENTAS PREFERENCIALES	0,00	728 801 742,04	0,00	0,00	0,00	0,00	**728 801 742,04**
401-001-001-001-005-000-000-000-000-000	VENTAS TARIFA MEDIA TENSIÓN (TMT)	0,00	12 948 391 898,84	0,00	0,00	0,00	0,00	**12 948 391 898,84**
401-001-001-001-008-000-000-000-000-000	VENTAS AL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	0,00	1 425 032 013,28	0,00	0,00	0,00	**1 425 032 013,28**
401-001-001-001-007-000-000-000-000-000	VENTAS TARIFA MEDIA TENSIÓN (TMTB) DÓLAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
	VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	**0,00**	**52 029 832 995,68**	**1 425 032 013,28**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**53 454 865 008,96**
	VENTA DE BIENES	**0,00**	**52 029 832 995,68**	**1 425 032 013,28**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**53 454 865 008,96**

A raíz de esta situación el jueves 19 de setiembre mediante correo electrónico se realiza la siguiente consulta a la empresa:

Buenas tardes;

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PETICIÓN TARIFARIA DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUE PRESTA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC).

EXPEDIENTES: ET-058-2024, ET-060-2024 y ET-061-2024

Estimados señores:

En relación con los estudios tarifarios en trámite, se ha observado que en los estados financieros auditados de los años 2020. 2021, 2022 y 2023 el Sistema de Generación no registra ingresos por venta de energía.

Por lo anterior, se les solicita muy amablemente detallar cuál es el registro que realiza JASEC de los ingresos por las ventas de energía que realiza el sistema de generación a su sistema de distribución.

Agradecemos su respuesta a la mayor brevedad posible.

El 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-821-2024 (folios 139, 140 y 141) remite el documento SUBG-SF-C-301-2024 del Departamento de Contabilidad en repuesta a la consulta planteada, indicando que:

> *(…) En el marco de la gestión contable y operativa de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), se ha determinado que los ingresos del sistema de generación no presentan un efecto directo en el negocio global de electricidad. Este análisis se fundamenta en la naturaleza del flujo de energía entre los sistemas de generación y distribución, los cuales operan de manera interdependiente dentro de la misma entidad sin la necesidad de realizar registros contables internos entre ellos.*
>
> *Esta situación ha sido verificada a través de diversas auditorías externas realizadas en los últimos ejercicios, las cuales han efectuado el debido atestiguamiento sobre la información financiera separada presentada por JASEC. Dichas auditorías han constatado que los estados financieros reflejan adecuadamente la situación del sistema de generación, y que la ausencia de registros contables internos entre los sistemas de generación y distribución no afecta la transparencia ni la integridad de la información financiera presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).*
>
> *Como evidencia de lo anterior, JASEC ha enviado a la ARESEP la información financiera y técnica requerida, en la cual se refleja de forma clara la separación operativa de los sistemas, así como la ausencia de ingresos por venta de energía registrados directamente entre los sistemas de generación y distribución.*
>
> *En conclusión, el impacto sobre los ingresos del sistema de generación no afecta los resultados del negocio eléctrico en su conjunto, dado que*

la energía generada es consumida internamente por el sistema de distribución sin que medie una transacción que requiera un registro contable. Esta política ha sido validada por las auditorías externas y ha sido reportada en los estados financieros auditados.

En relación con lo indicado por Jasec, es importante recordar lo indicado en la resolución RIE-013-2014 en relación con la separación de los sistemas de electricidad:

> *I.—Disponer a las empresas ICE, JASEC, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro y Coopesantos, como prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, lo siguiente:*
>
> 4. *Que para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable.*
>
> *(…)*
>
> 8. *Que la presentación periódica de estados financieros, para las actividades de suministro de electricidad, deberá hacerse de manera consolidada y segregada para cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público; debiendo identificar por separado, cuando corresponda, claro está, aquellas actividades distintas a las del servicio público.*

Lo indicado por la empresa se aleja de lo dispuesto en la resolución citada y no es congruente con el Estados de Resultados Tarifario presentado para la Liquidación del periodo 2023 del sistema de generación. Además, se presenta una diferencia entre el monto de los ingresos reflejado en Estado Financiero Auditado por Segmentos para los sistemas de distribución y alumbrado público y lo reportado en los Estados de Resultados tarifarios de este año.

Sistema de Generación, año 2023

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 2 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Generación		*Periodo*	*2023*		
	Descripción	**JASEC**	**ARESEP**	***Δ ABS***	***Δ %***
	Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	₡8,829.83	₡8,576.07	₡253.76	0.0287384
4.9.	Otros Ingresos	₡239.51	₡337.50	-₡97.99	-0.4091034
	Liquidación del periodo anterior	₡465.04	₡465.04	₡0.00	0
	Total de ingresos regulados	**₡9,534.38**	**₡8,913.57**	₡620.81	0.0651127

Fuente: ET-060-2024 (folio 19, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 23.xlsx"

Sistema de Distribución, año 2023

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2023*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	***Δ ABS***	***Δ %***
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡51,996.13	₡48,057.51	₡3,938.62	7.57%
4.9.	Otros Ingresos	₡821.42	₡701.10	₡120.32	14.65%
	Liquidación del periodo anterior	-₡1,592.64	-₡1,592.64	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡51,224.91**	**₡47,165.97**	₡4,058.94	7.92%

Fuente: ET-061-2024 (folio 22, Carpeta: "09. Liquidación Periodo Ant", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria 23.xlsx"

Sistema de Alumbrado Público, año 2023

aresep	Sistema de gestión de la calidad	Código: IE-RE-7744
	Proceso de tarifas eléctricas	Versión: 1
	Reporte para la elaboración del estado de resultatos tarifario por sistema	Vigencia:
		Página 3 de 4

Estado de resultados tarifario

Sistema de Distribución		*Periodo*	*2023*		
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	**JASEC**	**ARESEP**	*Δ ABS*	*Δ %*
4.	**Ingresos**				
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1,411.41	₡1,391.21	₡20.20	1.43%
4.9.	Otros Ingresos				
	Liquidación del periodo anterior	-₡37.23	-₡37.23	₡0.00	0.00%
	Total de ingresos regulados	**₡1,374.18**	**₡1,353.98**	₡20.20	1.47%

Fuente: ET-058-2024 (folio 17, Carpeta: "09_Liquidación Periodo Anterior", archivo: "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria AP23.xlsx"

A partir de lo anterior y en cumplimiento con lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo $Creg$, esta Intendencia determinó el peso porcentual de los ingresos utilizando el monto de los ingresos reales para 2023 del apartado "ii. Análisis de mercado de la IE" de este informe. En el caso del sistema de alumbrado público presenta ingresos por ₡1.415,11 millones que corresponde al 2,28% de los ingresos de la empresa, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2023 en ₡1,72 millones.

Cuadro N°89
Canon de regulación período 2023
(En millones de colones)

Sistema	*Monto asignado*	*%*
Generación	*10,73*	*14,26%*
Distribución	*62,81*	*83,46%*
Alumbrado público	*1,72*	*2,28%*
Total	***75,26***	***100,00%***

Fuente: Intendencia de Energía

Adicionalmente, se indica que existe una diferencia total de ₡8,01 millones de más en el dato de canon que reporta la empresa para los 3 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2023. Mediante correo electrónico del 30 de setiembre de 2024 se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep y esta indica que "Revisando las bases de datos de JASEC, para el 2020 y 2023 no tenemos ningún pago de más, de ningún concepto. (…)" y remite el estado de cuenta de este año.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
JASEC
CANON AÑO 2023
lunes, 30 de septiembre de 2024

SALDO	0,00

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
	Saldo anterior			Saldo anterior		0,00	
4/1/2023	Factura	I Trimestre	1230	Facturacion		18 815 227,01	0,00
29/3/2023	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	25293114	Cancela canon	1230	18 815 227,01	0,00
11/4/2023	Factura	II Trimestre	1296	Facturacion		18 815 227,01	0,00
28/6/2023	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	23312151	Cancela canon	1296	18 815 227,01	0,00
5/7/2023	Factura	III Trimestre	1356	Facturacion		18 815 227,01	0,00
27/9/2023	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	21376506	Cancela canon	1356	18 815 227,01	0,00
3/10/2023	Factura	IV Trimestre	1417	Facturacion		18 815 227,01	0,00
28/11/2023	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	26859842	Cancela canon	1417	18 815 227,01	0,00

En cuanto a la asignación del canon la empresa en el documento de justificaciones hace referencia al oficio SUBG-SF-TARI-003-2023

En el presente oficio se detalla la asignación tarifaria y contable del Canon de Regulación de ARESEP en las actividades de Generación, Distribución de Energía y Alumbrado Público, tomando como base los resultados obtenidos durante el periodo anterior.

Cuentas Contables	Detalle	Montos Facturados en colones en 2022	Composición
(a)	Tarifa de Generación Propia JASEC	7 627 037 539,56	**15,18%**
401-001-001-001 *	Ventas de Energía	41 235 642 658,87	**82,10%**
401-001-001-001-006	Ventas Servicio Alumbrado Público	1 364 262 132,71	**2,72%**
Total		**50 226 942 331,14**	**100,00%**

(a) Ingresos con Tarifa Aprobada por ARESEP para el periodo 2022
* Incluye las cuentas contables del 001 al 005 y 007 y se le resta el monto de la Tarifa de Generación JASEC

En vista de lo anterior, para el periodo 2023 se propone utilizar una ***asignación única y exclusivamente para Canon de ARESEP de un 15,18% para el Servicio de Generación, 82,10% para el Servicio de Distribución y un 2,72% para el Alumbrado Público***.

Es importante resaltar que, al verificar la trazabilidad del dato del canon asignado, esta conduce a una hoja con valores, en la que no se evidencia la utilización de los porcentajes antes mencionados, además se hace la observación que los montos facturados 2022 indicados no coinciden con los ingresos reportados para ese año en los Estados Financieros Tarifarios de cada sistema.

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2023 y los ingresos reales suministrados por el Proceso de inteligencia de negocios de la IE.

Seguros

Se aclara que esta cuenta impacta varias cuentas regulatorias tanto de asignación directa al sistema, como administrativas que son asignadas en la proporción que Jasec indica a cada sistema, por lo que no se especifica en el título ninguna cuenta

regulatoria en particular, ni se desarrolla para efectos de este informe como parte integral de las secciones de Operación y Mantenimiento ni Administrativa. No obstante lo anterior al final del desarrollo se mostrará la asignación a cada cuenta regulatoria del monto avalado por la IE, para la liquidación correspondiente.

En el archivo "7748_Reporte_de_seguros 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las pólizas que son reconocidas tarifariamente y su asignación a cada sistema.

Jasec omitió en la información original del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" presentar el detalle de varias de las pólizas que fueron amortizadas durante el año, ya sea que fueron renovadas durante el año anterior (2022) pero tienen saldos que quedan pendientes de amortizar durante el 2023, o renovadas y amortizadas durante el mismo período, ya que su vigencia es inferior al año. Debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información (folios del 86 al 92).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio GG-669-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folio 97), estos son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes.

Por otra parte, la información relacionada con la póliza de la planta de generación Toro 3 del sistema de generación, fue presentada mediante el Anexo 18 del oficio GG-664-2024 y complementada en el oficio GG-717-2024 como parte de la respuesta al oficio OF-0836-IE-2024 (folio 187 ET-060-2024).

Del análisis realizado por la IE, se desprende que se muestran pequeñas diferencias que posiblemente obedecen al cómputo de los días amortizables considerado por Jasec vrs el considerado por la IE, no obstante como Jasec no expuso ampliamente su método de cálculo, no se puede llegar a conclusiones contundentes.

Sobre la póliza de fidelidad (01818FIG0000004), Jasec omitió presentarla en el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas, la IE le solicitó aclarar esa situación (folios del 86 al 92). Jasec mediante el oficio GG-669-2024, señaló lo siguiente:

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

La respuesta de Jasec es contradictoria, ya que afirman que antes del 2024 la naturaleza de la cuenta justificaba su registro en la cuenta 06, pero posterior a ese año en la cuenta 11, no obstante la cuenta no ha cambiado su naturaleza en el tiempo. Por otra parte se revisaron los papeles de trabajo que sustentan la resolución RE-0099-IE-2019, que fijó las tarifas vigentes durante el 2020, en cuanto a las pólizas reconocidas tarifariamente. Del archivo "PT-Seguros Generación", se desprende con total claridad que la póliza de fidelidad está incluida en la cuenta 11, por lo que no es cierto lo indicado por Jasec en su justificación en cuanto a que la aprobación se había dado en la cuenta 06.

Esta intendencia considera que por su naturaleza este gasto debe contemplarse en la cuenta 11, en consecuencia, procede a incluirlo, tanto para las liquidaciones como para la proyección en esa cuenta y siendo que responde a un seguro para los funcionarios que administran las cajas recaudadoras debería ser asignado a distribución, alumbrado público y no regulado, no obstante no se cuenta con un driver que se considere adecuado para dicha asignación, en consecuencia será asignado en un 100% al sistema de distribución.

La diferencia más significativa, obedece a la póliza de incendio todo riesgo (02-18-INC-6284-07) y la correspondiente a Toro 3 (02 01 ING-008 (antes U-500) Ph Toro 3 50% ICE y 50% JASEC), Jasec omitió individualizar las amortizaciones de estas pólizas, lo que parece crear una asignación inadecuada de la póliza de Toro 3, impactando los servicios de distribución y alumbrado público, siendo que dicha póliza responde de manera directa únicamente al sistema de generación, la IE la asigna exclusivamente a este sistema.

Finalmente se aclara que la IE respetó los porcentajes de asignación a cada sistema en cada uno de los años a liquidar planteados por Jasec, cuidando que no se generaran remanentes pendientes o se amortizara un monto diferente de la prima correspondiente, recalculando las pólizas según sus plazos de vigencia.

Se muestran los cálculos realizados por la IE y las diferencias identificadas respecto al cálculo presentado por Jasec:

Cuadro N° 90
Pólizas 2023
(En millones de colones)

Tipo de póliza	*Jasec*	*IE*	*Adquisición*	*Vencimiento*	*Jasec*	*IE*
	Prima por seguro				*Alumbrado Público*	
Riesgos del Trabajo	*92,38*	*86,77*	*01-01-2023*	*31-12-2023*	*2,83*	*2,66*
Ajuste del año anterior	*-*	*5,61*	*-*	*-*		*0,17*
Flotilla Vehicular	*21,78*	*21,78*	*07-09-2022*	*07-03-2023*	*1,30*	*0,22*
	20,26	*19,86*	*07-03-2023*	*07-09-2023*	*-*	*0,63*
	7,90	*6,99*	*07-09-2023*	*07-11-2023*	*-*	*0,22*
		15,25	*01-11-2023*	*07-05-2024*	*-*	*0,16*
		0,40	*01-07-2023*	*01-08-2023*	*-*	*0,01*
Responsabilidad Civil	*11,98*	*11,98*	*02-01-2023*	*02-01-2024*	*0,10*	*0,10*
Equipo Contratista	*11,79*	*0,95*	*09-09-2022*	*09-09-2023*	*1,82*	*0,09*
	2,54	*11,79*	*09-09-2023*	*09-11-2023*	*-*	*1,13*
		1,27	*09-09-2023*	*09-09-2024*	*-*	*0,05*
		2,54	*09-09-2023*	*09-11-2023*	*-*	*0,35*
		0,95	*14-02-2023*	*09-09-2023*	*-*	*0,13*
Incendio todo riesgo	*313,94*	*313,94*	*01-01-2023*	*31-12-2023*	*1,41*	*1,02*
Equipo Electrónico	*3,27*	*5,16*	*05-05-2022*	*05-05-2023*	*0,14*	*0,07*
	6,93	*3,27*	*05-05-2023*	*05-05-2024*	*-*	*0,02*
	-	*0,76*	*05-05-2022*	*05-05-2023*	*-*	*0,01*
	-	*6,93*	*05-05-2023*	*05-05-2024*	*-*	*0,09*
	-	*0,66*	*11-12-2022*	*11-12-2023*	*-*	*0,01*
	-	*0,26*	*11-12-2023*	*11-12-2024*	*-*	*0,00*
TOTAL					***7,61***	***7,16***
DIFERENCIA					*0,45*	

Fuente: Intendencia de Energía

Se desprende del cuadro anterior que el cálculo obtenido por la IE es inferior al pretendido por Jasec, en consecuencia se valida para efectos de la liquidación el monto calculado por la IE.

Es importante aclarar que el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" incluye tanto las pólizas directas del servicio de alumbrado público, como la porción de las pólizas comerciales y administrativas que son cargadas a este sistema, por lo que para la asignación a las cuentas regulatorias se considera el peso relativo utilizado en las tarifas que estuvieron vigentes en el 2023, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 91
Asignación de las pólizas a las cuentas regulatorias 2023
(En millones de colones)

Nº cuenta	Jasec			IE		
	Recurrentes	NO recurrentes	Total por liquidar	Año base 2023 ET-087-2020	Peso relativo	Validado IE
5.3.1.05.	5,09	-	5,09	4,97	2,99%	4,63
5.3.2.05.	2,66	-	2,66	11,56	6,96%	10,78
5.3.3.05.	29,54	-	29,54	28,84	17,36%	26,89
5.3.5.01.01.05.	11,21		11,21	10,95	6,59%	10,21
5.3.5.01.02.05.	2,31		2,31	2,26	1,36%	2,10
5.3.5.02.01.05.	7,48		7,48	7,30	4,39%	6,80
5.3.5.02.02.05.	5,39		5,39	5,27	3,17%	4,91
O&M	**63,68**	**-**	**63,68**	**71,14**		**66,32**
5.4.1.05.	2,41	-	2,41	2,35	1,42%	2,19
5.4.2.05.	4,68	-	4,68	4,56	2,75%	4,25
5.4.3.05.	3,92		3,92	3,82	2,30%	3,56
5.4.4.05.	3,92		3,92	3,82	2,30%	3,56
5.4.5.05.	3,92		3,92	3,82	2,30%	3,56
5.4.6.05.	4,68		4,68	4,56	2,75%	4,25
Comercial	**23,53**	**-**	**23,53**	**22,93**		**21,38**
5.5.1.01.05.	6,56	-	6,56	6,43	3,87%	6,00
5.5.1.02.05.	7,81	-	7,81	7,66	4,61%	7,14
5.5.1.03.05.	5,03	-	5,03	4,93	2,97%	4,60
5.5.1.04.05.	1,31	-	1,31	1,29	0,78%	1,20
5.5.1.05.05.	7,64	-	7,64	7,49	4,51%	6,98
5.5.1.06.05.	5,31	-	5,31	5,21	3,14%	4,86
5.5.1.07.05.	3,46	-	3,46	3,39	2,04%	3,16
5.5.1.08.05.	13,46	-	13,46	13,20	7,95%	12,30
5.5.1.09.05.	8,62	-	8,62	8,45	5,09%	7,88
5.5.1.10.05.	3,86	-	3,86	3,78	2,28%	3,53
5.5.1.99.05.	10,41	-	10,41	10,21	6,14%	9,51
Administrativos	**73,48**	**-**	**73,48**	**72,03**	**100,00%**	**67,15**
	160,69		**160,69**	**166,10**		**154,85**
TOTAL GENERAL		**-**				

Fuente: Intendencia de Energía

En razón de las deficiencias identificadas en la información presentada en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros", se le advierte a Jasec que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario "IE_RE_7748_Reporte de seguros" en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10 y 5.11.):

Depreciación

En la información aportada por JASEC, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2022, se realizó en el archivo "Liquidación Gasto Depreciación Alumbrado 2023.xlsx", disponible en la carpeta "09. Liquidación Periódo Anterior/ Liq 2023/ Liq Dep 2023", para esto se tomó como base el ET-085-2020, según lo indicado por la empresa:

> *"Se toma de los archivos de trabajo de los técnicos de ARESEP de la resolución para el periodo 2023, los saldos de activos fijos y revaluados que sirvieron de base (2022) para la proyección de este periodo en liquidación, 2023."*

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo y revaluada, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-085-2020, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria AP IE.xlsx) en la cual se proyectó el año 2022, el cual se tomará de referencia para liquidar el año 2023, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE.

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación, el cual en comparación con JASEC no presenta diferencias significativas:

Cuadro N° 92
Gasto por depreciación al costo IE vrs Jasec
2023
(En millones de colones)

Años	Aresep	Jasec	Diferencia
2023	*107,33*	*107,33*	*- 0,00028*
Totales	***107,33***	***107,33***	***- 0,00028***

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia se realizó tomando en cuenta la columna diferencias calculada entre el monto real y el reconocido tanto para las adiciones como los retiros al costo indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2023". En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

En relación con la fórmula del gasto por depreciación al costo se aplica lo indicado por la metodología, sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste a la adición o el retiro es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación del año 2022 e incorporar el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para el año 2023.

Por otra parte, en cuanto a la depreciación revaluada no se presentan diferencias significativas respecto al cálculo realizado por Jasec, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 93
Gasto por depreciación revaluada IE vrs Jasec
2023
(En millones de colones)

Año	Aresep	Jasec	Diferencia
2023	3,93	3,92	0,02
Totales	**3,93**	**3,92**	**0,02**

Fuente: *Intendencia de Energía*

El cálculo efectuado por esta Intendencia incluye los retiros revaluados de acuerdo con la información proyectada en la última base tarifaria disponible en el ET-085-2020. Además, toma en cuenta los retiros revaluados indicados por el proceso de inversiones en el archivo "PI-11 Liquidación AP 2023", utilizando la columna diferencias calculada entre el monto de retiro revaluado real y el reconocido.

En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a retiros revaluados reconocidos en el año proyectado.

Es preciso indicar que, con relación a la fórmula del gasto por depreciación revaluado calculado por esta Intendencia, se aplica lo indicado por la metodología. Sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste al retiro revaluado es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación revaluado del año 2022 e incorporar el efecto del retiro real revaluado reconocido para el año 2023.

Pérdidas por deterioro y desvalorización (cuenta regulatoria 5.10.):

Si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.f.i "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", esta Intendencia considera que la cuenta pérdidas por deterioro y desvalorización se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $\boldsymbol{GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z}}$.

Por lo anterior, se calcula de la pérdida por deterioro y desvalorización a partir del archivo "PI-11 Liquidación AP 2023", en el cual se detallan los retiros al costo y revaluados reconocidos en el proceso de liquidación, a continuación, se muestra la pérdida por retiros para el año 2023:

Cuadro N°94
Liquidación de la pérdida por retiro de activos
2023
(En millones de colones)

Año	*Aresep*	*Jasec*	*Diferencia*
2023	*71,68*	*₡71,68*	*-*
Totales	***71,68***	***71,68***	***-***

Fuente: *Intendencia de Energía*

Partidas amortizables

En el archivo "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles IE 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las licencias que son reconocidas tarifariamente, su amortización para ese período y su asignación a cada sistema.

Jasec en la información original del formulario "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" presentó los formularios de manera inconsistente, debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información dadas las adiciones, omisiones, o exclusiones de activos entre un año y otro en el formulario citado (folios del 93 al 96).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" mediante el oficio GG-678-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 104), estos formularios son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes, no se omite indicar que aun contienen inconsistencias como se analizará más adelante.

La IE tomó como partida de referencia para el desarrollo de los cálculos la información presentada por Jasec en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables 2020".

Para los siguientes activos la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le consultó a Jasec:

"

Placa	***Nombre del software o licencia***
34042	*Sistema de Facturación Electronica*
33975	*Appliance virtual FortiWeb WAF*
33977	*Licencia Veeam para Windows*
33979	*Certificado de Seguridad SSL/TLS Globalsign de Validacion Extendida*
33978	*Licencia Veeam Backup & Replication*
33980	*Certificado de Seguridad SSL/TLS Globalsign de Validacion Extendida*
34230	*LICENCIA VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS PARA 8 CPU*

3. Se le solicita aclarar por qué estos activos cambian a partir del 2021, el costo de adquisición registrado en el 2020."

Mediante el oficio GG-678-2024, Jasec respondió:

> *"En el caso de estas licencias, el registro inicial fue un pago parcial, por lo que el complemento se registró durante el año 2021. Es por ello que el monto total se completó durante el periodo 2021."*

La respuesta dada por Jasec no es de recibo, toda vez que el costo de adquisición (costo histórico) de un activo se registra por el total en el momento de su compra y de ser requerido una contrapartida de pasivo por el saldo pendiente de cancelar, que se haya dado un pago parcial no es un evento que genere un incremento del activo en períodos subsiguientes. La respuesta dada, además no es consistente ni con los principios de la lógica, la ciencia ni la técnica, ni con la normativa de Contabilidad, considerando que los activos incluidos en el cuadro anterior, fueron adquiridos en el 2018 y 2019, por lo que su costo histórico no puede incrementarse en el 2021.

Dado lo anterior la IE mantiene durante toda la vida útil de esos activos el costo histórico reportado por Jasec en el 2020. En consecuencia para estos activos se muestra una diferencia total de ¢4,76 millones superior el dato obtenido por Jasec, lo cual impacta todos los sistemas ya que dichos activos son asignados a administrativo.

Para el activo placa "35782 Sistema de Mantenimiento de Activos UEN Producción" que en el histórico estaba asignado su uso a generación, sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia al sistema de distribución, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado al sistema de generación, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación de ¢6,79 millones de menos en el sistema de generación y de más en el sistema de distribución.

Para el activo placa "33974 Sistema Auditoría Interna SAI" que en el histórico estaba asignado su uso a administración lo cual impactaba todos los sistemas, sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia al sistema de generación, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado al sistema administrativo aplicando lo correspondiente a cada sistema, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 95
Gasto de amortización
Sistema Auditoría Interna SAI
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	Generación	Distribución	Alumbrado Público	No regulado
IE	*0,41*	*2,32*	*0,06*	*0,22*
Jasec	*3,01*			
Diferencia	***2,60***	***-2,32***	***-0,06***	***-0,22***

Fuente: Intendencia de Energía

Para el activo placa "34278 SISTEMA DE COBRO INFOCOMUNICACIONES (SISINFO)" que en el histórico estaba asignado su uso a servicios no regulados, sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia al sistema de distribución, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado a los servicios no regulados, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación de ¢20,16 millones de menos en los servicios no regulados y de más en el sistema de distribución.

Para el activo placa "36022 LICENCIA RED HAT ENTERPRISE LINUX SERVER" que en el histórico estaba asignado su uso a administración lo cual impactaba todos los sistemas, sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia a servicios no regulados, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado al sistema administrativo aplicando lo correspondiente a cada sistema, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 96
Gasto de amortización
Licencia Red Hat Enterprise Linux Server
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	Generación	Distribución	Alumbrado Público	No regulado
IE	*0,06*	*0,33*	*0,00*	*0,03*
Jasec				*0,42*
Diferencia	***-0,06***	***-0,33***	***-0,00***	***-0,39***

Fuente: Intendencia de Energía

Para el activo placa "36125 LICENCIA WINDOWS SERVER 2022 ESTANDAR" que en el histórico estaba asignado su uso a servicios no regulados sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia a administración lo cual impacta todos los sistemas, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado al servicios no regulados, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 97

Gasto de amortización
Licencia Windows Server 2022 Estandar
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Generación***	***Distribución***	***Alumbrado Público***	***No regulado***
IE				*0,12*
Jasec	*0,02*	*0,09*	*0,00*	*0,01*
Diferencia	***0,02***	***0,09***	***0,00***	***-0,11***

Fuente: Intendencia de Energía

Para el activo placa "36126 LICENCIA WINDOWS SERVER 2022 ESTANDAR" que en el histórico estaba asignado su uso a servicios no regulados sin mediar ninguna justificación Jasec lo cambia a administración lo cual impacta todos los sistemas, la IE no valida este cambio de uso, dado que no consta en el expediente el motivo que originó dicho cambio, en consecuencia mantiene el cargo por amortización asignado al servicios no regulados, lo cual arroja si comparamos los registros de Jasec versus los de la IE, una variación como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 98
Gasto de amortización
Licencia Windows Server 2022 Estandar
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Generación***	***Distribución***	***Alumbrado Público***	***No regulado***
IE				*0,12*
Jasec	*0,02*	*0,09*	*0,00*	*0,01*
Diferencia	***0,02***	***0,09***	***0,00***	***-0,11***

Fuente: Intendencia de Energía

Para el sistema de alumbrado público la IE obtuvo un monto de ¢1,24 millones, mientras el monto pretendido por Jasec asciende a ¢1,27 millones, en ese contexto dadas las deficiencias que se listaron líneas arriba en cuanto a los archivos presentados por Jasec, se considera que a pesar de obtener un monto superior no cumplen con la técnica ni la normativa aplicable por lo que el dato no cuenta con razonabilidad suficiente para ser valorado, en consecuencia se valida tarifariamente el monto calculado por la IE.

En razón de las deficiencias identificadas en la información presentada en el formulario "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles", se le advierte a Jasec que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, la amortización por intangibles se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo

que conste en el formulario correspondiente, si el uso del activo varía por alguna razón, Jasec debe presentar una justificación evidenciando con total claridad el cambio de uso y la fecha en que se da esa modificación. Por otra parte, se le recuerda que los activos no varían su costo histórico por ser adquiridos con financiamiento, si procede una actualización es necesario llevar los registros correspondientes en cuentas de revaluación, o si ocurrió una mejora, es requerido que adjunte toda la información de evidencia y justificaciones pertinentes.

Por lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el sistema de alumbrado público durante el período 2023 es el siguiente:

Cuadro N° 99
Gasto de partidas amortizables 2023
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Monto***
IE	*1,24*
Jasec	*1,27*
Diferencia	***-0,03***

Fuente: Intendencia de Energía

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por Jasec, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ₡40,29 millones a favor del usuario, dando una diferencia de ₡58,69 millones con respecto al recalculo realizado para por la IE, mencionado al inicio de este apartado.

Cuadro Nº100
Liquidación del período anterior
Sistema de distribución
Período 2023
(En millones de colones)

ITA=	***ITR***	***ITE***
61,13	*1 415,11*	*1 353,98*
GTA=	***GR***	***GE***
20,84	*1 282,05*	*1 261,21*
LI=	***ITA***	***GTA***
40,29	*61,13*	*20,84*

Fuente: Intendencia de Energía

En consecuencia, el efecto neto de las liquidaciones 2020, 2021, 2022 y 2023 es de -₡72,45 millones a favor de Jasec y se ajustará en 12 meses (2025).

Cuadro N° 101
Efecto Neto Liquidaciones IE
Cálculo de la IE
(En millones de colones)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Año	***Aresep***
2020	*-97,76*
2021	*-10,25*
2022	*-4,73*
2023	*40,29*
EFECTO NETO	***-72,45***

Fuente: Intendencia de Energía

b) Estimación para el período 2025

En este apartado se desarrollará la proyección tarifaria siguiendo lo establecido en la resolución RJD-139-2015.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.f.ii. del presente informe el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La IE en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la IE tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

- ***Ajustes del año base 2023, para la proyección 2025***

La base para la proyección del 2025 será el año 2023 liquidado más el efecto de la inflación.

En lo que respecta al 2024, Jasec muestra nuevos gastos que considera recurrentes, se valoraron las justificaciones presentadas y cuando fueron consideradas pertinentes dichos gastos fueron considerados en la proyección del 2025, aplicando la inflación correspondiente, otros gastos tuvieron una proyección específica, los casos puntuales se abordan en el siguiente apartado.

Se aclara que en este informe el 2024 únicamente se consideró a efecto de poder proyectar el 2025 en lo concerniente a gastos nuevos recurrentes, por lo que los datos que se muestran para este año en los cálculos no constituyen una aprobación de la base para liquidación de ese año, ni una validación de ninguno de los costos para dicho período.

- ***Estimación para el 2025***

Para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 ya depurado más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025, tal y como se detalla a continuación:

Estimación de costos y gastos:

Se muestra a continuación una comparación entre lo solicitado por el Jasec y lo incorporado por la IE en el cálculo tarifario:

Cuadro N°102
Comparativa
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Alumbrado Público					
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	*Tarifas Propuestas*		*Δ ABS*	*Δ %*
		JASEC	ARESEP		
	Total de ingresos regulados	**¢1 457,84**	**¢1 326,61**		
5.	**Costos y Gastos**				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢769,86	¢674,62	- 95,23	-12%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢225,03	¢221,31	- 3,72	-2%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,72	¢39,67	- 0,05	0%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢2,54	¢1,06	- 1,48	-58%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢129,70	¢110,59	- 19,12	-15%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢124,87	¢116,31	- 8,56	-7%
	Amortizaciones		¢3,90	3,90	
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢0,17	¢3,68	3,52	2104%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21	¢66,21	-	0%
	Total de gastos	**¢1 358,10**	**¢1 237,36**	**- 120,75**	**-¢0,09**
	Utilidad o pérdida de operación	**¢99,73**	**¢89,26**	-¢10,47	-11%
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
	CAPITAL DE TRABAJO				
	BASE TARIFARIA	**¢1 912,45**	**¢1 738,17**	-¢174,28	-9%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	5,14%		

Fuente: Intendencia de Energía

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

En los archivos "ORD. Personal 2025-O&M" y "ORD. C&G 2025-O&M" se presenta el análisis de los costos relacionados a operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por Jasec Vrs el considerado por la IE, para las proyecciones, así como los saldos considerados no recurrentes en el 2023, que constituye la base de proyección.

Personal: *En cuanto a las cuentas de personal: Remuneraciones (01), Contribuciones Patronales (02), Compensación de vacaciones (03), Aguinaldos (04), Prestaciones Legales (05), Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos (61), Fondo de Capitalización Laboral (62), Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (63) y Gastos aplicados a inversiones (99) se mantuvo el cálculo proyectado por la empresa.*

En su solicitud tarifaria Jasec incluye como parte de sus necesidades la aplicación de un estudio salarial producto de una consultoría realizada por Talento Humano, esta situación queda plasmada en el acta de su Junta Directiva N°093-2023 del 11 de diciembre de 2023:

> *(…) 4.c. Instruir a la Administración para que incorpore dentro de las proyecciones financieras de la solicitud de ajuste estudio tarifario que está en proceso de elaboración, para que la medida de posición del mercado que aplicará JASEC, bajo la metodología de salario base más pluses sea el percentil 35 durante el segundo trimestre 2024; a partir del mes de Julio 2024, posicionarse en el percentil 40 y en Enero 2025 proyectar posicionarse en el percentil 45 (…)*

La IE procedió a revisar los cálculos del estudio salarial remitidos por la empresa y en el caso del sistema de alumbrado público se realiza el reconocimiento para la proyección del año 2025 ₡6.55 millones de gasto recurrente por este concepto.

Por otro lado, Jasec plantea la necesidad reconocer en el tema salarial un pago retroactivo por la desaplicación realizada por la empresa de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N°9635, según consta en el documento "PAGO RETROACTIVO A FUNCIONARIOS DE JASEC"

(…) Ahora bien, respecto al tema de salarios y amparados en el cumplimiento de la ley 9635, desde el año 2019 se vinieran aplicando restricciones al salario que se le pagaba a los trabajadores de JASEC:

Rubro	Condiciones Originales JASEC	Condiciones Ley 9635
Anualidades	2,50% para todos los funcionarios	1,94% para profesionales 2,54% para no profesionales
Dedicación Exclusiva	55% para todos los profesionales	Definir si aplica o no a los nuevos profesionales, y si aplica, los porcentajes serían de 10% o 25%
Prohibición	65% para auditor, profesionales de auditoría, gerente y subgerente	30% aplica a nuevos auditores, profesionales de auditoría, gerente y subgerente y un 15% para los profesionales nivel bachiller
Carrera Profesional	Se basa en las normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Nº 33048, del 17 de febrero del 2006.	Artículo 53- Incentivo por carrera profesional. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.

Esto implicó que los funcionarios de JASEC no recibieran aumentos en sus rubros salariales, lo que también afecta a que JASEC ofrezca salarios fuera de competencia de mercado, excepto los siguientes movimientos salariales:

- *Ajuste por Costo de Vida de N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN 2020, el cual implicó un aumento salarial de 7.500 para profesionales y 8.500 para no profesionales.*
- *Reconocimiento de anualidades 2020 – 2021 y 2021 – 2022.*

Ante esta situación, y luego de la intervención del Diputado de la República Antonio Ortega Gutiérrez y de las organizaciones sindicales, el 24 de enero de 2024, Jasec mediante oficio GG-060-2024 solicita criterio a la Procuraduría General de la República sobre el asunto en cuestión. Ante esta consulta, la Procuraduría emite el oficio PGR-C-088-2024 del 20 de mayo 2024 que concluye:

> *El ámbito de aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según el artículo 26.2 de esa ley, comprende a las empresas públicas del Estado, no así a las empresas públicas municipales, como es el caso de JASEC.*

A partir de lo anterior y de los cálculos remitidos por Jasec en la solicitud tarifaria para el pago de este retroactivo, el 16 de setiembre de 2024 mediante oficio OF-0881-IE-2024 (folios 119 a 120) la IE solicitó:

> *Con respecto a la proyección del pago retroactivo de salarios por la desaplicación que realizó JASEC de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se le solicita:*
>
> 1. *Presentar el cálculo de la proyección por año para cada uno de los sistemas detallando la asignación correspondiente a la etapa administrativa y comercial (segregación para cada año y sistema de estas etapas).*
> 2. *Incluir en todas las proyecciones la parte correspondiente a la actividad no regulada.*

Mediante oficio GG-760-2024 Jasec remite la respuesta a la solicitud de información indicada (folios 152-153). La IE analizó los cálculos por presentados por JASEC en los archivos "Impacto Retroactivo Desaplicación Ley 9635 (7ma)" e "Impacto Jul24 a Dic25 Desaplicación Ley 9635 (7ma)".

En el caso del sistema de alumbrado público se incorpora en la proyección del año 2025 ₡10, 65 millones de gasto no recurrente correspondiente al retroactivo a pagar por el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2024, y ₡3.04 millones como parte del gasto recurrente por concepto de remuneraciones en 2025, de acuerdo con lo solicitado por Jasec.

Por lo anterior, para los gastos de materiales, servicios contratados y alquileres se validan individuamente y se procede a considerar el monto ejecutado como recurrente 2023 y se aplica los porcentajes de inflación para 2024 y 2025.

Costos comerciales asociados al servicio de alumbrado público (cuenta regulatoria 5.4.):

En los archivos "ORD. Personal 2025-COM" y "ORD. C&G 2025-COM" se presenta el análisis de los costos comerciales asociados al sistema de alumbrado público.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por Jasec vs. el considerado por la IE, para las proyecciones, así como los saldos considerados no recurrentes en el 2023, que constituye la base de proyección.

Personal: *En cuanto a las cuentas de personal: Remuneraciones (01), Contribuciones Patronales (02), Compensación de vacaciones (03), Aguinaldos (04), Prestaciones Legales (05), Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos (61), Fondo de Capitalización Laboral (62), Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (63) y Gastos aplicados a inversiones (99) se mantuvo el cálculo proyectado por la empresa.*

En su solicitud tarifaria Jasec incluye como parte de sus necesidades la aplicación de un estudio salarial producto de una consultoría realizada por Talento Humano, esta situación queda plasmada en el acta de su Junta Directiva N°093-2023 del 11 de diciembre de 2023:

> *(…) 4.c. Instruir a la Administración para que incorpore dentro de las proyecciones financieras de la solicitud de ajuste estudio tarifario que está en proceso de elaboración, para que la medida de posición del mercado que aplicará JASEC, bajo la metodología de salario base más pluses sea el percentil 35 durante el segundo trimestre 2024; a partir del mes de Julio 2024, posicionarse en el percentil 40 y en Enero 2025 proyectar posicionarse en el percentil 45 (…)*

La IE procedió a revisar los cálculos del estudio salarial remitidos por la empresa y en el caso del sistema de alumbrado público se realiza el reconocimiento para la proyección del año 2025 ₡2.30 millones de gasto recurrente por este concepto.

Por otro lado, Jasec plantea la necesidad reconocer en el tema salarial un pago retroactivo por la desaplicación realizada por la empresa de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N°9635, según consta en el documento "PAGO RETROACTIVO A FUNCIONARIOS DE JASEC"

(…) Ahora bien, respecto al tema de salarios y amparados en el cumplimiento de la ley 9635, desde el año 2019 se vinieran aplicando restricciones al salario que se le pagaba a los trabajadores de JASEC:

Rubro	Condiciones Originales JASEC	Condiciones Ley 9635
Anualidades	2,50% para todos los funcionarios	1,94% para profesionales 2,54% para no profesionales
Dedicación Exclusiva	55% para todos los profesionales	Definir si aplica o no a los nuevos profesionales, y si aplica, los porcentajes serían de 10% o 25%
Prohibición	65% para auditor, profesionales de auditoría, gerente y subgerente	30% aplica a nuevos auditores, profesionales de auditoría, gerente y subgerente y un 15% para los profesionales nivel bachiller
Carrera Profesional	Se basa en las normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Nº 33048, del 17 de febrero del 2006.	Artículo 53- Incentivo por carrera profesional. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.

Esto implicó que los funcionarios de JASEC no recibieran aumentos en sus rubros salariales, lo que también afecta a que JASEC ofrezca salarios fuera de competencia de mercado, excepto los siguientes movimientos salariales:

- *Ajuste por Costo de Vida de N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN 2020, el cual implicó un aumento salarial de 7.500 para profesionales y 8.500 para no profesionales.*
- *Reconocimiento de anualidades 2020 – 2021 y 2021 – 2022.*

Ante esta situación, y luego de la intervención del Diputado de la República Antonio Ortega Gutiérrez y de las organizaciones sindicales, el 24 de enero de 2024, Jasec mediante oficio GG-060-2024 solicita criterio a la Procuraduría General de la República sobre el asunto en cuestión. Ante esta consulta, la Procuraduría emite el oficio PGR-C-088-2024 del 20 de mayo 2024 que concluye:

El ámbito de aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según el artículo 26.2 de esa ley, comprende a las empresas públicas del Estado, no así a las empresas públicas municipales, como es el caso de JASEC.

A partir de lo anterior y de los cálculos remitidos por Jasec en la solicitud tarifaria para el pago de este retroactivo, el 16 de setiembre de 2024 mediante oficio OF-0881-IE-2024 (folio 119 a 120) la IE solicitó:

Con respecto a la proyección del pago retroactivo de salarios por la desaplicación que realizó JASEC de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se le solicita:

3. *Presentar el cálculo de la proyección por año para cada uno de los sistemas detallando la asignación correspondiente a la etapa administrativa y comercial (segregación para cada año y sistema de estas etapas).*
4. *Incluir en todas las proyecciones la parte correspondiente a la actividad no regulada.*

Mediante oficio GG-760-2024 Jasec remite la respuesta a la solicitud de información indicada (folios 152-153). La IE analizó los cálculos por presentados por JASEC en los archivos "Impacto Retroactivo Desaplicación Ley 9635 (7ma)" e "Impacto Jul24 a Dic25 Desaplicación Ley 9635 (7ma)".

En el caso del sistema de alumbrado público se incorpora en la proyección del año 2025 ₡1.57 millones de gasto no recurrente correspondiente al retroactivo a pagar por el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2024, y ₡0.54 millones como parte del gasto recurrente por concepto de remuneraciones en 2025.

***Materiales:** En relación con las cuentas "Útiles y materiales de oficina cómputo y papel (27)" y "Textiles y vestuarios (28)" la empresa no presenta justificación que permita reconocer en la proyección un porcentaje más alto que la inflación ni se evidencia gastos nuevos recurrentes que deban ser considerados en la proyección de 2025, por lo que se procede a considerar el monto ejecutado como recurrente 2023 y se aplica los porcentajes de inflación para 2024 y 2025.*

		Nuevos Gastos 2024		Nuevos Gastos 2025	
	CUENTAS TARIFARIAS JASEC	Recurrente	No Recurrente	Recurrente	No Recurrente
27	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA COMPUTO Y PAPEL	0.0	0.0	0.0	0.0
28	TEXTILES Y VESTUARIOS	0.0	0.0	0.0	0.0

***Servicios contratados:** En el caso de la cuenta "Servicios de Ing.Ciencias Económicas y Sociales, y otros serv. gestión y apoyo (22)" la justificación de la empresa no evidencia gastos nuevos recurrentes que deban ser considerados en la proyección de 2025, por lo que se procede a considerar el monto ejecutado como recurrente 2023 y se aplica los porcentajes de inflación para 2024 y 2025.*

	CUENTAS TARIFARIAS JASEC	Nuevos Gastos 2024		Nuevos Gastos 2025	
		Recurrente	No Recurrente	Recurrente	No Recurrente
22	SERVICIOS DE ING.CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES, Y OTROS SERV. GESTION Y APOYO	0.0	0.0	0.0	0.0

22 servicio de Ingeniería en Ciencias Económicas y Sociales y Otros Servicios Gestión y Apoyo

La subcuenta 22 está compuesta por cuatro subcuentas a saber: Servicios de Ingeniería, Servicios de Ciencias Económicas y Sociales, Otros Servicios de Gestión y Apoyo, y Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos.

					Inflación	*2,33%*	*3,00%*
	PARTIDAS CON PROYECCIONES ESPECIALES	2022	2023	2024	2025	2024	2025
22	SERVICIOS DE ING.CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES, Y OTROS SERV. GESTION Y APOYO	14,8	20,4	27,4	28,3		
	GASTOS NO RECURRENTES		0,0	0,0	0,0		
	COMPORTAMIENTO NORMAL DEL GASTO	**14,8**	**20,4**	**27,4**	**28,3**	34,77%	3,00%

(Detalle del gasto mensual en el archivo Cédula de Gastos No. 22 Servicio de Ingenieria Cien...)

El gasto real del año 2023, fue de ¢20.4 millones y corresponde a las siguientes contrataciones:

Proveedor / Requisición	Total
TRINOSYSTEMS S.A	16,37
Soluciones Optimizadas SOCR S. A.	3,83
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	0,16
Total	**20,4**

Como se puede notar, el mayor impacto se da con el proveedor Trinosystem que da mantenimiento al sistema de facturación de JASEC.

El gasto real registrado el 2024 de enero a abril fue de ¢6.89 millones según el siguiente detalle.

Proveedor / Requisición	Total
DEKRA	0,05
ACREEDOR SOLUCIONES OPTIMIZADAS SOCR S.A.	1,15
ACREEDOR TRINOSYSTEM S.A.	5,69
Total	**6,89**

No se omite indicar que para los meses proyectados del 2024 y el año 2025 se utiliza la inflación del 3% para dicho calculo.

Los respaldos de se ubican en la carpeta de la cuenta 22.

Fuente: Archivo: "Servicios Contratados 2023-2024-2025"

Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de Alumbrado Público (cuenta regulatoria 5.5.):

En los archivos "ORD. Personal 2025-ADM" y "ORD. C&G 2025-ADM" se presenta el análisis de los costos comerciales asociados al sistema de alumbrado público.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por Jasec vs. el considerado por la IE, para las proyecciones, así como los saldos considerados no recurrentes en el 2023, que constituye la base de proyección.

***Personal:** En cuanto a las cuentas de personal: Remuneraciones (01), Contribuciones Patronales (02), Compensación de vacaciones (03), Aguinaldos (04), Prestaciones Legales (05), Contribución Patronal a otros fondos administrados*

por entes públicos (61), Fondo de Capitalización Laboral (62), Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (63) y Gastos aplicados a inversiones (99) se mantuvo el cálculo proyectado por la empresa.

En su solicitud tarifaria Jasec incluye como parte de sus necesidades la aplicación de un estudio salarial producto de una consultoría realizada por Talento Humano, esta situación queda plasmada en el acta de su Junta Directiva N°093-2023 del 11 de diciembre de 2023:

> *(…) 4.c. Instruir a la Administración para que incorpore dentro de las proyecciones financieras de la solicitud de ajuste estudio tarifario que está en proceso de elaboración, para que la medida de posición del mercado que aplicará JASEC, bajo la metodología de salario base más pluses sea el percentil 35 durante el segundo trimestre 2024; a partir del mes de Julio 2024, posicionarse en el percentil 40 y en Enero 2025 proyectar posicionarse en el percentil 45 (…)*

La IE procedió a revisar los cálculos del estudio salarial remitidos por la empresa y en el caso del sistema de alumbrado público se realiza el reconocimiento para la proyección del año 2025 ₡18.66 millones de gasto recurrente por este concepto.

Por otro lado, Jasec plantea la necesidad reconocer en el tema salarial un pago retroactivo por la desaplicación realizada por la empresa de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N°9635, según consta en el documento "PAGO RETROACTIVO A FUNCIONARIOS DE JASEC"

(…) Ahora bien, respecto al tema de salarios y amparados en el cumplimiento de la ley 9635, desde el año 2019 se vinieran aplicando restricciones al salario que se le pagaba a los trabajadores de JASEC:

Rubro	Condiciones Originales JASEC	Condiciones Ley 9635
Anualidades	2,50% para todos los funcionarios	1,94% para profesionales 2,54% para no profesionales
Dedicación Exclusiva	55% para todos los profesionales	Definir si aplica o no a los nuevos profesionales, y si aplica, los porcentajes serían de 10% o 25%
Prohibición	65% para auditor, profesionales de auditoría, gerente y subgerente	30% aplica a nuevos auditores, profesionales de auditoría, gerente y subgerente y un 15% para los profesionales nivel bachiller
Carrera Profesional	Se basa en las normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Nº 33048, del 17 de febrero del 2006.	Artículo 53- Incentivo por carrera profesional. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.

Esto implicó que los funcionarios de JASEC no recibieran aumentos en sus rubros salariales, lo que también afecta a que JASEC ofrezca salarios fuera de competencia de mercado, excepto los siguientes movimientos salariales:

- *Ajuste por Costo de Vida de N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN 2020, el cual implicó un aumento salarial de 7.500 para profesionales y 8.500 para no profesionales.*
- *Reconocimiento de anualidades 2020 – 2021 y 2021 – 2022.*

Ante esta situación, y luego de la intervención del Diputado de la República Antonio Ortega Gutiérrez y de las organizaciones sindicales, el 24 de enero de 2024, Jasec mediante oficio GG-060-2024 solicita criterio a la Procuraduría General de la República sobre el asunto en cuestión. Ante esta consulta, la Procuraduría emite el oficio PGR-C-088-2024 del 20 de mayo 2024 que concluye:

> *El ámbito de aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según el artículo 26.2 de esa ley, comprende a las empresas públicas del Estado, no así a las empresas públicas municipales, como es el caso de JASEC.*

A partir de lo anterior y de los cálculos remitidos por Jasec en la solicitud tarifaria para el pago de este retroactivo, el 16 de setiembre de 2024 mediante oficio OF-0881-IE-2024 (folio 119 a 120) la IE solicitó:

> *Con respecto a la proyección del pago retroactivo de salarios por la desaplicación que realizó JASEC de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se le solicita:*
>
> 5. *Presentar el cálculo de la proyección por año para cada uno de los sistemas detallando la asignación correspondiente a la etapa administrativa y comercial (segregación para cada año y sistema de estas etapas).*
> 6. *Incluir en todas las proyecciones la parte correspondiente a la actividad no regulada.*

Mediante oficio GG-760-2024 Jasec remite la respuesta a la solicitud de información indicada (folios 152-153). La IE analizó los cálculos por presentados por JASEC en los archivos "Impacto Retroactivo Desaplicación Ley 9635 (7ma)" e "Impacto Jul24 a Dic25 Desaplicación Ley 9635 (7ma)".

En el caso del sistema de alumbrado público se incorpora en la proyección del año 2025 ₡8.35 millones de gasto no recurrente correspondiente al retroactivo a pagar por el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2024, y ₡2.94 millones como parte del gasto recurrente por concepto de remuneraciones en 2025.

Materiales: *En relación con la cuenta de mantenimiento y reparación equipo comunicación (49), en el documento denominado "Servicios contratados Administ 2023-2024-2025", Jasec expone que para el 2024, se requirió contratar servicios para:*

Orden de compra	Detalle	Proveedor	Monto
OC 16305	Contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo Centro de Datos	Soporte Critico s.a.	7,6
OC 16445	Servicio de Comunicación Inalámbrica	Comercializadora Dennisalon	27,8
OC 16374	Mantenimiento, sustitución y monitoreo de infraestructura para conectividad	Corporación Font S.a.	34,3
OC 16274	Mantenimiento Scada	Electroval	35
TOTAL			**104,7**

> *"…¢4.8 millones de colones que corresponden a la contratación 2023LD-000009-0018300001 Contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo Centro de Datos, … corresponde al mantenimiento preventivo de las 2 UPS trifásicas que alimentan en centro de datos del edificio central, asimismo el mantenimiento del aire acondicionado que enfría el datacenter y la planta eléctrica que lo soporta en caso de una emergencia...*

Se considera que este gasto es necesario, por lo que se incorpora en el 2024 y se indexa para el 2025.

> *2023LD-000127-0018300001 Servicio de Comunicación Inalámbrica, adjudicada a la empresa Comercializadora Dennisalon del ser S.A, con la orden de compra 16445, La contratación 2023LD-000127-0018300001 Servicio de Comunicación Inalámbrica contempla un servicio de enlaces inalámbricos, mantenimiento, sustitución de partes, mantenimiento preventivo y correctivo y monitoreo que comunican las oficinas administrativas de Jasec con las plantas eléctricas Birris 3, Birris 1 y Tuis…*

Este proveedor y este servicio están reconocidos en el gasto ordinario y recurrente del 2023, por lo que se mantiene de conformidad con lo establecido en dicho período indexado para el 2024 y 2025.

> *2023LY-000001-0018300001 instalación y puesta en marcha de solución integral de software SCADA Y DMS, para la instalación y puesta en marcha debe realizarse en los diferentes centros de trabajo de JASEC (Centro de Control El Bosque, Despacho de Energía, plantel Fátima y plantas de Generación)"*

El servicio por "Mantenimiento Preventivo Correctivo Red Inalámbrica SCADA" está reconocido en el gasto ordinario y recurrente del 2023, siendo que tal y como lo indica Jasec en el 2024 se están dando la instalación y puesta en marcha del

software Scada, se considera que estos eventos son no recurrentes en el 2024, por lo que no afectan la proyección del 2025, por lo que se mantiene el monto por mantenimiento del 2023 de conformidad con lo establecido en dicho período indexado para el 2024 y 2025.

Jasec durante el 2024, incorporó estos datos duplicados, pues en el total de gasto recurrente los sumó como nuevos gastos y también como gastos de mayo a diciembre, obteniendo un total de ¢216,5 que para el 2025 indexan por la inflación, tal como se muestra en el siguiente extracto del archivo denominado "Gasto Administrativo Recurrente y No Recurr",

		Enero a Abril 2024		Nuevos Gastos 2024		Mayo a Diciembre 2024		2024	
	CUENTAS TARIFARIAS JASEC	Recurrente	o Recurrent	Recurrente	o Recurrent	Recurrente	o Recurrent	Recurrente	o Recurren
49	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPO COMUNICACIÓN	4,9	0,0	104,6	0,0	107,0	0,0	**216,5**	**0,0**

Para la cuenta "Mantenimiento y reparación de equipo de comp y software (72)", en el documento denominado "Servicios contratados Administ 2023-2024-2025", Jasec expone que para el 2025, se requiere contratar servicios para:

> *"Para la cuenta de mantenimiento y reparación de equipo de computo y software, se registran gastos en el año 2023 por ¢3.2 millones, pero para el año 2024 y 2025 se presenta un aumento significativo dado que hay gatos nuevos, que no se tenían en el año 2023, pero se requieren para el correcto funcionamiento para los equipos y sistemas de TIC, con los que cuenta JASEC.*

					Inflación	*2,33%*	*3,00%*
	PARTIDAS CON PROYECCIONES ESPECIALES	2022	2023	2024	2025	2024	2025
72	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMP Y SOFTWARE	47,0	3,2	114,9	118,3	3473,8%	3,0%

Los gastos que se presentan como nuevos son los siguientes:

1. *Mantenimiento de software y hardware para los servidores SUN*
2. *Mantenimieto (sic) y soporte del sistema Oracle.*
3. *Servicio de Activar Ivr(Servicio de Activar IVR, grabación de llamadas y tarificador)*
4. *Renovación Licencias vmware y firewall soniwall*
5. *Certificado ssl, tipo wilcard para aplicaciones web.*

Todos, estos mantenimientos de suma importancia ya que los sistemas que posee JASEC, ejecutan, almacenan y procesan información importante y sensible en Bases de Datos con diferentes lenguajes, para los sistemas que posee JASEC, que van desde las aplicaciones financieras y administrativas como el SIFAJ, Cuentas por Cobrar (DCC), SISRH; así como de Facturación Eléctrica de Máxima (SMI), Facturación de Internet (SISINFO) y Factura

Electrónica, también de Atención al Cliente (SIPAC), además de aplicaciones para el área técnica (Sistema de Averías –SISAV, Sistema de Alumbrado Público –SISAP, Sistema de Despacho y Compras de Energía-INTEGRA).”

Jasec señala que es un gasto que aumenta significativamente, así como que es importante la naturaleza de este gasto, no obstante, omitió la debida justificación que permita realizar la valoración correspondiente, más aunado que se ha identificado que duplicaron los gastos propuestos en el 2024.

No es de recibo que Jasec pretenda que se reconozca tarifariamente, un monto sustancialmente superior para mantenimiento omitiendo aportar la planificación y justificación correspondiente, la información remitida fue muy limitada y en ese sentido no permitió ningún análisis.

En consecuencia, la IE se ve imposibilitada de realizar alguna valoración para esta cuenta, por lo que se mantiene el monto aprobado para el 2023 indexado para el 2024 y 2025.

La cuenta “mantenimiento y reparación de equipo de oficina (37)” a pesar de que Jasec anota una proyección, omitió justificarla, en consecuencia, lo que imposibilita valorar su necesidad y no es considerada en la proyección.

Las principales diferencias en materiales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 103
Gastos de materiales ADM 2025
(En millones de colones)

Cuenta	Jasec	IE	Diferencia
15	25,62	18,37	7,25
16	5,21	4,73	0,48
17	0,11	0,10	0,01
21	33,30	31,14	2,15
27	2,03	2,02	0,01
28	3,99	5,42	-1,44
29	0,66	1,05	-0,38
30	0,54	0,69	-0,16
31	1,53	0,79	0,74
32	0,07	0,48	-0,41
33	19,45	19,66	-0,21
34	1,32	0,41	0,92
37	1,23	0,00	1,23
38	7,37	4,89	2,48
46	0,99	1,27	-0,29
47	38,50	35,47	3,03
49	223,01	29,99	193,02
60	1,88	1,64	0,23
72	118,34	2,91	115,44
79	2,05	1,81	0,23
90	0,19	0,19	0,00
TOTAL	**487,37**	**163,02**	**324,35**

Fuente: Intendencia de Energía

Servicios contratados: *En el caso de la cuenta "Servicios de Ing.Ciencias Económicas y Sociales, y otros serv. gestión y apoyo (22)" la justificación de la empresa no evidencia gastos nuevos recurrentes que deban ser considerados en la proyección de 2025, por lo que se procede a considerar el monto ejecutado como recurrente 2023 y se aplica los porcentajes de inflación para 2024 y 2025.*

En el documento denominado "Servicios contratados Administ 2023-2024-2025", Jasec expone que para el 2025, se requiere contratar servicios para:

> *"Desarrollo e Implementación del Marco de Gobierno y Gestión de TI, … para contribuir con el diseño e implementación de un marco de gobierno y gestión de las tecnologías de información alineados con las mejores prácticas de la industria y en cumplimiento de la normativa vinculante."*

Siendo un requerimiento del Micit, se valida este gasto como no recurrente para el 2025, pues el diseño y la implementación no son eventos recurrentes en el tiempo.

> *“Servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización. Los recursos solicitados en esta partida, para los periodos 2024 y 2025, se requieren para contar con los servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización, debido a que la Auditoría Interna actualmente cuenta con proyectos y actividades diarias tales como: auditorías, investigaciones preliminares, advertencias, relaciones de hechos, denuncias penales y asesorías, de las cuales se puede presentar la necesidad de contar con los servicios profesionales en materia legal.”*

Además de que se omite indicar el monto proyectado, se considera que Jasec cuenta con un departamento legal que puede dar el eventual soporte requerido por la auditaría interna.

> *“Servicios de ingeniería: se requieren recursos para los estudios de mercado, estimación de costo, presupuesto, planos constructivos, especificaciones, carteles, inspecciones, lo anterior dado que, por limitaciones de personal y múltiples solicitudes de requerimientos de servicios para mantenimientos de infraestructura, se requiere el apoyo con una contratación externa que supla diversos servicios... Se estima que el costo mensual de una persona profesional ¢1.000.000,00, se requieren 2 profesionales para cubrir un periodo de 12 meses… la Auditoría Interna, actualmente, no cuenta con profesionales en Ingeniería Civil/construcción, por lo que con el fin de llevar a cabo los proyectos y actividades diarias con las que cuenta esta Unidad tales como: auditorías, investigaciones preliminares, advertencias, relaciones de hechos, denuncias penales y asesorías; se puede presentar la necesidad de contar con los servicios de un ingeniero civil/construcción, en esa materia, con el fin de que el desarrollo del trabajo de la Auditoría no se vea afectado y esta pueda disponer del apoyo especializado y técnico para generar valor en los servicios que brinda esta Unidad a la institución y ciudadanía.”*

Se considera que Jasec cuenta con personal suficiente que puede dar el eventual soporte requerido por la auditaría interna, conformando un grupo interdisciplinario de apoyo en caso de ser necesario.

> *“Servicios de mantenimiento: Por limitaciones de personal y múltiples solicitudes de requerimientos de servicios para mantenimientos de infraestructura, se requiere el apoyo con una contratación externa que supla diversos servicios de mantenimiento. Se estima una empresa que tenga una estructura de costos en la que use a 4 personas de mantenimiento cada una de ellas con un salario de ¢ 500.000,00. La estructura porcentual de una empresa de servicios se estima en 60% materiales y 40% mano de obra, por lo tanto, el costo mensual de la contratación sería de ¢5.000.000,00, para un total anual de ¢30.000.000,0.”*

Se considera que Jasec cuenta con personal suficiente que puede dar el mantenimiento ordinario en caso de ser necesario.

El gasto por "Desarrollo e Implementación del Marco de Gobierno y Gestión de TI" es incorporado en el 2025 como no recurrente.

Jasec durante el 2024, incorporó nuevos gastos, los cuales fueron duplicados, pues en el total de gasto recurrente los sumó como nuevos gastos y también como gastos de mayo a diciembre, obteniendo un total de ¢258,9 millones que para el 2025 indexan por la inflación, y además suman nuevos gastos por el mismo monto de ¢68,00 millones tal como se muestra en el siguiente extracto del archivo denominado "Gasto Administrativo Recurrente y No Recurr":

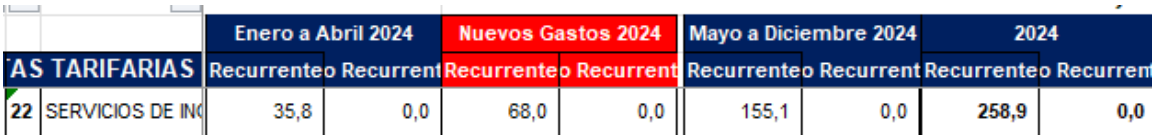

		Enero a Abril 2024		Nuevos Gastos 2024		Mayo a Diciembre 2024		2024	
AS TARIFARIAS		Recurrente	Recurrent	Recurrente	Recurrent	Recurrente	Recurrent	Recurrente	Recurren
22	SERVICIOS DE IN	35,8	0,0	68,0	0,0	155,1	0,0	**258,9**	**0,0**

Para las cuentas 49 y 72, si bien están asociadas a la sección regulatoria de materiales, fueron desarrollas por Jasec en el documento referido a la sección regulatoria de servicios contratados, como se muestra de seguido.

Las principales diferencias en servicios contratados se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 104
Gastos de servicios contratados ADM 2025
(En millones)

Cuenta	Jasec	IE	Diferencia
06	33,91	18,24	15,67
09	0,31	0,54	-0,23
12	3,46	3,69	-0,23
22	334,65	75,42	259,23
24	2,51	2,49	0,02
26	0,94	0,80	0,14
55	42,98	43,08	-0,10
57	53,68	52,78	0,90
64	16,02	7,16	8,86
67	24,52	24,41	0,11
81	5,44	2,44	3,01
TOTAL	**518,41**	**231,05**	**287,36**

Fuente: Intendencia de Energía

Los demás gastos administrativos, no muestran diferencias significativas, se adjunta un cuadro comparativo con el detalle por cuenta a nivel integral de gastos administrativos, los cuales se reiteran fueron asignados a cada sistema de conformidad con el driver propuesto por Jasec, a saber:

Cuadro N° 105
Porcentaje de asignación para cada sistema 2025

Sistema	*Generación*	*Distribución*	*Alumbr Públ*	*No Regulado*
% Asignado	*13,65%*	*77,08%*	*2,12%*	*7,15%*

Alquileres: *en el documento denominado "Alquileres 2023-2024-2025", Jasec expone que debido a los hackeos sufridos, ha requerido durante el 2024 de una serie de gastos que se mantendrán como recurrentes con el fin de evitar la vulnerabilidad identificada y robustecer sus sistemas.*

En ese contexto la IE consideró razonables los conceptos que se muestran a continuación:

Cuadro N° 106
Gasto por alquileres Jasec
(En millones de colones)

Descripción	***Monto***
Servicio de ciberseguridad	*15,00*
Servicio en la nube (Desarrollo -Hospedaje):	*11,01*
Servicio Respaldo Sitio Seguro y Privado de servidores virtualizados	*22,02*
Alquiler de equipo de cómputo (portátiles y all-in-one):	*68,40*
TOTAL	***116,43***

Fuente: Intendencia de Energía

Dichos conceptos son incorporados en el 2024 y su costo es proyectado por inflación para el 2025.

Jasec durante el 2024, incorporó estos datos duplicados, pues en el total de gasto recurrente los sumó como nuevos gastos y también como gastos de mayo a diciembre, obteniendo un total de ¢283,60 millones que para el 2025 indexan por la inflación, tal como se muestra en el siguiente extracto del archivo denominado "Gasto Administrativo Recurrente y No Recurr":

		Enero a Abril 2024		Nuevos Gastos 2024		Mayo a Diciembre 2024		2024	
AS TARIFARIAS		Recurrente	o Recurrent	Recurrente	o Recurrent	Recurrente	o Recurrent	Recurrente	o Recurrent
13	ALQUILERES	11,4	0,0	116,4	66,1	155,7	66,1	**283,6**	**66,1**

Canon de regulación (cuenta regulatoria 5.4.1.07.06.01.)

Para el año 2025 se consideró el Canon 2024 indexado con la inflación según los índices calculados por la IE en el apartado IV.2.a. de este informe, el cual prorrateó entre los sistemas con relación a los ingresos por ventas del 2023 (ingresos reales para 2023 del apartado "ii. Análisis de mercado de la IE" de este informe); en específico para el sistema de alumbrado público el monto asignado es de ₡1,06 millones.

Cuadro N°107
Canon de regulación período 2025
(Millones de colones)

Negocio	Monto asignado	%
Generación	*6,59*	*14,26%*
Distribución	*38,56*	*83,46%*
Alumbrado público	*1,06*	*2,28%*
Total	***46,20***	***100,00%***

Fuente: Intendencia de Energía

Seguros:

Se aclara que esta cuenta impacta varias cuentas regulatorias tanto de asignación directa al sistema, como administrativas que son asignadas en la proporción que Jasec indica a cada sistema para el 2023 que es nuestra base de proyección, por lo que no se especifica en el título ninguna cuenta regulatoria en particular, ni se desarrolla para efectos de este informe como parte integral de las cuentas de Operación y Mantenimiento ni Administrativas.

No obstante, lo anterior, al final del desarrollo de esta cuenta se mostrará la asignación a cada cuenta regulatoria del monto proyectado por la IE, para el 2025.

En el archivo "7748_Reporte_de_seguros 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las pólizas que son reconocidas tarifariamente y su asignación a cada sistema.

Jasec omitió en la información original del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" presentar el detalle de varias de las pólizas que fueron amortizadas durante los periodos de liquidación, debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0776-IE-2024, entre otras cosas le solicitó complementar dicha información (folios del 86 al 92).

Jasec presentó nuevamente todos los formularios "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" mediante el oficio GG-669-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folios 86 y 92), estos son los que se tomarán en consideración para las comparaciones y análisis siguientes.

Por otra parte, la información relacionada con la póliza de la planta de generación Toro 3 del sistema de generación, fue presentada mediante el Anexo 18 del oficio GG-664-2024 y complementada en el oficio GG-717-2024 como parte de la respuesta al oficio OF-0836-IE-2024 (folio 187 ET-060-2024).

Del análisis realizado por la IE, es relevante destacar los siguientes elementos:

- *El cómputo de la amortización se hizo por los días de vigencia de cada una de las pólizas.*

- *Para aquellos casos que Jasec señala que de la prima muestra una tendencia a la baja, se consideraron los montos del 2024, sin incorporar la inflación 2025.*
- *Dado que Jasec indicó que han tenido que recurrir a varias prórrogas de las primas se consideran las vigencias de las primas de conformidad con las fechas consignadas en los comprobantes aportados.*

Se procede a detallar la proyección para cada una de las primas:

En cuanto a la prima de la póliza de riesgos del trabajo (0082430), Jasec indicó en el oficio GG-669-2024, Anexo 1 documento "Resumen respuestas liquidaciones 20-23 Generación" lo siguiente:

> *"Con respecto a las pólizas de riesgos de trabajo y póliza de vehículos ambas han bajado las primas desde el año 2020, específicamente la póliza de riesgos del trabajo ha bajo mucho la siniestralidad, esto se ve reflejado en descuentos en la prima…"*

Si bien se desprende de lo indicado por Jasec que posiblemente el monto de la prima en el 2025 resulte inferior al pagado en el 2024, proyectó un incremento, lo cual no es consistente con la tendencia de los últimos años. La IE no cuenta con las variables que nos permitan estimar la baja, sin embargo, considera que no debe trasladar al usuario un efecto inflacionario que la misma empresa expone que posiblemente no se dará, en consecuencia se mantiene invariable el monto pagado en el 2024 como proyección del 2025.

En cuanto a las pólizas de vehículos (01-03-AUM-01-57), Jasec indicó en el oficio GG-669-2024, Anexo 1 documento "Resumen respuestas liquidaciones 20-23 Generación", adicionalmente a lo citado supra, lo siguiente:

> *"…con respecto a la póliza de vehículos se debe al cambio de vehículos y grúas que se ha venido dando, al aumentar la cantidad de vehículos nuevos se baja el riesgo y en consecuencia la baja prima de las póliza (sic)…"*

Si bien se desprende de lo indicado por Jasec que posiblemente el monto de la prima en el 2025 resulte inferior al pagado en el 2024, proyectó un incremento, lo cual no es consistente con la tendencia de los últimos años, pero además no consideró las fechas que señala el documento SEC-2317-2024. La IE no cuenta con las variables que nos permitan estimar la baja, no obstante, como parte de los comprobantes aportados es relevante tomar el oficio SEC-2317-2024, mediante el cual el INS le especifica a Jasec:

Póliza	Seguro	Vigencia		Prima S/Impuesto	IVA	Total
		Desde	Hasta			
01-18-AUM-1561-00	Automóviles	05/07/2024	05/07/2025	¢15,027,522.00	¢1,953,578.00	¢16,981,100.00

Considerando esta información la IE proyecta la amortización del monto supracitado (¢15,03 millones) del 1/01/2025 al 5/07/2025 y procede a proyectar la respectiva renovación de esta prima del 5/07/2025 al 5/07/2026, considerando en la proyección lo correspondiente al cierre 2025. En consecuencia efectivamente el monto total proyectado para el 2025, muestra una tendencia a la baja como lo afirma Jasec.

En cuanto a la prima de la póliza de responsabilidad civil (02-01-RCG-234-09), Jasec indicó en el oficio GG-669-2024, Anexo 1 documento "Resumen respuestas liquidaciones 20-23 Generación" lo siguiente:

> *"la tarifa para el cobro de la póliza de responsabilidad civil del año 2017 al año 2023 no tuvo variación, más bien para el año 2024 tienda a la baja…"*

Si bien se desprende de lo indicado por Jasec que posiblemente el monto de la prima en el 2025 resulte inferior al pagado en el 2024, proyectó un incremento, lo cual no es consistente con la tendencia de los últimos años. La IE no cuenta con las variables que nos permitan estimar la baja, sin embargo considera que no debe trasladar al usuario un efecto inflacionario que la misma empresa expone que posiblemente no se dará, en consecuencia se mantiene invariable el monto pagado en el 2024 como proyección del 2025.

En cuanto a la prima de la póliza de equipo contratista (01-18-EQC-1857-09), Jasec indicó en el oficio GG-669-2024, Anexo 1 documento "Resumen respuestas liquidaciones 20-23 Generación" lo siguiente:

> *"Con respecto a la póliza de equipo contratista se da un leve aumento para el año 202 (sic), por la inclusión de un equipo especial (retroexcavador) para limpieza de canales y tomas …"*

Por la fecha de renovación de esta prima, no se cuenta con el dato del 2024, por lo tanto, se consideró como base el dato 2023, el cual se indexó con índice de inflación estimado para el 2024 y sobre el monto obtenido el índice de inflación estimado para el 2025, amortizando el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

Sobre la prima de la póliza de incendio todo riesgo (02-18-INC-6284-07) primero que todo debe individualizarse de la correspondiente a Toro 3 (02 01 ING-008 (antes U-500) Ph Toro 3 50% ICE y 50% JASEC), ya que debe mostrarse la asignación individualizada de manera que se evidencie que la póliza de Toro 3, no están creando impactos en los servicios de distribución y alumbrado público, siendo que dicha póliza responde de manera directa únicamente al sistema de generación, pero además porque sus períodos de vigencia no son coincidentes.

Específicamente en cuanto a la prima de la póliza de incendio todo riesgo (02-18-INC-6284-07), Jasec indicó en el oficio GG-674-2024, Anexo 1 documento "Resumen respuestas liquidaciones 20-23 Generación" lo siguiente:

> *"la prima para el cobro de la póliza de incendio todo riesgo del año 2017 al año 2021 se mantuvo estable incluso para el año 2020 bajo, pero para los años del 2022 y 2023 tienden al alza por dos siniestros en la planta de Birris que presentaron, además es una póliza que se paga en dólares para diciembre 2021 se da un aumento muy importante en el tipo de cambio …"*

Siendo que se cuenta con el dato pagado en el 2024, al estar esta prima en dólares, se indexó el monto pagado en el 2024 ($660 696,59) con el índice de inflación externo estimado para el 2025 (2,30%), debido a que la pérdida del poder adquisitivo en dicha moneda sería medida por el IPC de esa misma moneda, posteriormente se coloniza utilizando el tipo de cambio proyectado para el 2025, amortizando el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

En cuanto a la prima de la póliza Toro 3 (02 01 ING-008 (antes U-500) Ph Toro 3 50% ICE y 50% JASEC), Jasec indicó en el oficio GG-674-2024, Anexo 18 documento "Justificación Toro 3" lo siguiente:

> *"…a JASEC le corresponde cubrir el 50% de la prima del seguro es importante indicar que la cuota del arrendamiento es en dólares…*
>
> *En el mes de noviembre del año 2023 se informa por parte del ICE que la cuota de la póliza de acuerdo con lo establecido en el "Protocolo de Mantenimiento y operación Comercial entre JASEC y ICE" firmado con fecha del mes de noviembre 2023 (se adjunta) va a pasar a formar parte de los costos de operación y Mantenimiento, además que el monto va a rondar ¢ 9,00 millones al mes (se adjunta correo, suscrito por el área de Fideicomisos)…*
>
> *Es importante aclarar que el monto que se adjunta en la factura por concepto de la póliza es de $853.808,52 que en colones a un tipo de cambio de ¢ 527.11 equivale a ¢ 225.025.504,49 por el 50% que le corresponde a JASEC, es una suma de ¢ 18,7 millones mensuales, debido a esta situación se hace la consulta con el Departamento de Contabilidad y nos informan que hasta hoy, no se ha informado formalmente el aumento del costo por parte del fideicomiso …"*

A pesar de que Jasec indique que se está cobrando alrededor de ¢9,00 millones mensuales, esta intendencia procede a proyectar el 50% del pago que corresponde pendiente de amortizar del 01/01/2025 al 31/03/2025, tal cual se indica en el "Protocolo de Mantenimiento y operación Comercial entre JASEC y ICE", asignando todo el monto al sistema de generación.

Al estar esta prima en dólares, para proyectar su renovación, se indexó el monto pagado en el 2024 ($853 808,52) con el índice de inflación externo estimado para el 2025 (2,30%), debido a que la pérdida del poder adquisitivo en dicha moneda sería medida por el IPC de esa misma moneda, posteriormente se coloniza utilizando el tipo de cambio proyectado para el 2025, amortizando el 50% para el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

En cuanto a la prima de la póliza de riesgo nombrado (02-18-RGN-25-00), en el documento SEC-2308-2024, se indica el dato pagado en el 2024:

Póliza	Seguro	Vigencia		Prima S/Impuesto	IVA	Total
		Desde	Hasta			
02-18-RGN-137-00	Riesgo Nombrado	05/07/2024	05/07/2025	$314.53	$40.89	$355.42

Al estar esta prima en dólares, se indexó el monto pagado en el 2024 ($314,53) con el índice de inflación externo estimado para el 2025 (2,30%), debido a que la pérdida del poder adquisitivo en dicha moneda sería medida por el IPC de esa misma moneda, posteriormente se coloniza utilizando el tipo de cambio proyectado para el 2025, amortizando el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

En cuanto a la prima de la póliza de equipo electrónico (01-03-EQE-3786-01), Jasec indicó en el oficio GG-669-2024, Anexo 1 documento "Resumen respuestas liquidaciones 20-23 Generación" lo siguiente:

> *"Con respecto a la póliza de equipo electrónico se ha da un leve aumento debido que se incorporan equipos electrónicos que complementan las labores de vigilancia, cámaras de seguridad y centro de monitoreo…"*

No se cuenta con el dato del 2024, por lo tanto, se consideró como base el dato 2023, el cual se indexó con índice de inflación estimado para el 2024 y sobre el monto obtenido el índice de inflación estimado para el 2025, amortizando el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

Sobre la póliza de fidelidad (01818FIG0000004), Jasec mediante el oficio GG-669-2024, señaló lo siguiente:

> *"El monto correspondiente al pago de la póliza de fidelidad no se excluye, por su naturaleza su monto se registra en la cuenta "Servicios Jurídicos y otras remuneraciones (06)" es un gasto que se le reconoce a los funcionarios que tienen que administrar fondos de las cajas recaudadoras y las cajas chicas de JASEC, en la liquidación se aprobó de esta manera y se liquida de igual forma, ya que se debe ser consecuente con la aprobación de los recursos, a partir del año 2024 se registra en la cuenta 11."*

Esta intendencia considera que por su naturaleza este gasto debe contemplarse en la cuenta 11 y siendo que responde a un seguro para los funcionarios que administran las cajas recaudadoras debería ser asignado a distribución, alumbrado público y no regulado, no obstante no se cuenta con un driver que se considere adecuado para dicha asignación, en consecuencia será asignado en un 100% al sistema de distribución, Jasec la asignó a todos los sistemas.

No se cuenta con el dato del 2024, por lo tanto se consideró como base el dato 2023, el cual se indexó con índice de inflación estimado para el 2024 y sobre el monto obtenido el índice de inflación estimado para el 2025, amortizando el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

En cuanto a la prima de la póliza de aviación (0118AVI000002600), no se cuenta con el dato del 2024, por lo tanto, se consideró como base el dato 2023, el cual se indexó con índice de inflación estimado para el 2024 y sobre el monto obtenido el índice de inflación estimado para el 2025, amortizando el período correspondiente de conformidad con la vigencia anual de la prima.

Se muestran los cálculos realizados por la IE y las diferencias identificadas respecto al cálculo presentado por Jasec:

Cuadro N° 108
Pólizas 2025
(En millones de colones)

Tipo de póliza	Jasec	IE	Adquisición	Vencimiento	Jasec	IE
	Prima por seguro				Alumbrado Público	
Riesgos del Trabajo	96,83	88,06	1/1/2025	31/12/2025	2,62	2,39
Flotilla Vehicular	16,00	15,03	5/7/2024	5/7/2025	1,24	0,24
	16,48	15,48	5/7/2025	5/7/2026	-	0,24
	16,97				-	
Responsabilidad Civil	10,69	10,83	2/1/2025	2/1/2026	0,07	0,09
Equipo Contratista	8,79	12,02	9/9/2024	9/9/2025	1,81	0,26
	11,79	12,38	9/9/2025	9/9/2026	-	0,12
	0,26		11/12/2024	11/12/2025		
Incendio todo riesgo	390,64	354,11	2/1/2025	2/1/2026	1,57	1,15
Equipo Electrónico	0,14	7,07	5/5/2024	5/5/2025	-	-
	-	7,28	5/5/2025	5/5/2026	0,15	0,05
Fidelidad	0,29	0,25	14/11/2024	14/11/2025	0,01	-
	0,29	0,26	14/11/2025	14/11/2026	-	-
TOTAL					***7,47***	***4,54***
DIFERENCIA					2,92	

Fuente: Intendencia de Energía

Se desprende del cuadro anterior que el cálculo obtenido por la IE es inferior al pretendido por Jasec, dicha diferencia responde significativamente a la proyección de la prima de la póliza de Toro 3, el ejercicio que realizó la IE se detalló ampliamente en líneas precedentes.

Es importante aclarar que si bien Jasec en el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros" muestra un resultado de ¢7,47 millones, en el formulario "IE_RE_7733_Registro_de_costos_y_gastos" el cual se utiliza para fundamentar la petición tarifaria anota un monto de ¢7,35 millones, una diferencia de ¢0,12 millones.

Se tomará para efectos de la proyección el monto calculado por la IE, el cual será asignado a las cuentas regulatorias mediante el peso ponderado de la propuesta realizada por Jasec para ese año en el formulario "IE_RE_7733_Registro_de_costos_y_gastos".

Cuadro N° 109
Asignación de las pólizas a las cuentas regulatorias 2025
(En millones de colones)

Nº cuenta	Jasec				
	Recurrentes	NO recurrentes	Total por liquidar	Peso relativo	Proyectado IE
5.3.5.04.01.05.	0,95	-	0,95	12,93%	0,59
5.3.5.04.02.05.	3,80	-	3,80	51,72%	2,35
O&M	**4,75**	**-**	**4,75**		**2,94**
5.4.1.05.	0,06	-	0,06	0,79%	0,04
5.4.2.05.	0,11	-	0,11	1,53%	0,07
5.4.3.05.	0,09		0,09	1,28%	0,06
5.4.4.05.	0,09		0,09	1,28%	0,06
5.4.5.05.	0,09		0,09	1,28%	0,06
5.4.6.05.	0,11		0,11	1,53%	0,07
Comercial	**0,56**	**-**	**0,56**		**0,35**
5.6.1.01.05.	0,18	-	0,18	2,47%	0,11
5.6.1.02.05.	0,22	-	0,22	2,94%	0,13
5.6.1.03.05.	0,14	-	0,14	1,90%	0,09
5.6.1.04.05.	0,04	-	0,04	0,49%	0,02
5.6.1.05.05.	0,21	-	0,21	2,88%	0,13
5.6.1.06.05.	0,15	-	0,15	2,00%	0,09
5.6.1.07.05.	0,10	-	0,10	1,30%	0,06
5.6.1.08.05.	0,37	-	0,37	5,07%	0,23
5.6.1.09.05.	0,24	-	0,24	3,25%	0,15
5.6.1.10.05.	0,11	-	0,11	1,45%	0,07
5.6.1.99.05.	0,29	-	0,29	3,92%	0,18
Administrativos	2,03	**-**	2,03	100,00%	1,26
TOTAL GENERAL	**7,35**	**-**	**7,35**		**4,54**

Fuente: Intendencia de Energía

Partidas Amortizables

En el archivo "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles IE 2020-2025" se presenta el detalle de cada una de las licencias que son reconocidas tarifariamente, su amortización para ese período y su asignación a cada sistema.

Jasec en la información original del formulario "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" presentó los formularios únicamente con los activos adquiridos al 2023, omitiendo la proyección, debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0785-IE-2024, entre otras cosas le solicitó "aportar el formulario "IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables" incorporando las licencias o software que se pretende adquirir en los años de proyección, incluir en la columna de justificación el uso del activo" (folios del 93 al 96).

Jasec presentó los formularios "IE_RE_7747_Gasto Amortizac Intangibles" mediante el oficio GG-678-2024, por medio del cual dio respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 104), indicaron: "Se incluye en el formulario 7747 la información de los años de proyección 2024-2025, adicionalmente se indica que los justificantes del uso de estas nuevas licencias y sistemas se incluye en el estudio original en el archivo denominado "Justificación Activos Intangibles 24-25.doc".

La IE tomó como partida de referencia para el desarrollo de los cálculos la información presentada por Jasec en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables 2020" archivo que sirve de base para liquidar los periodos del 2020 al 2023 y el resultado obtenido en el 2023 sirve de base para la proyección 2025, no son considerados los datos de Jasec ya que no muestran razonabilidad suficiente, por lo que fueron desestimados de conformidad con lo expuesto en la liquidación del 2023.

De la información presentada por Jasec para las proyecciones, se identificó que tanto para la fecha de adquisición, como la fecha de vencimiento (columnas F y G) se indicó Año 2025 y Año 2030 respectivamente, por lo que al no indicar una fecha estimada puntual, la IE procedió a amortizar el 50% del período (6 meses), el mismo tratamiento se dio en el 2024 para los activos que se proyectaron para ese año, los cuales ya amortizarán el periodo completo en el 2025.

Para la proyección se revisó el contenido del archivo denominado "Justificación Activos Intangibles 24-25.doc" respecto de la información consignada en los formularios "IE-RE-7747 Reporte de Partidas Amortizables" para el 2024 y 2025.

De dicha revisión se logró identificar que los siguientes activos no contaban con la justificación que permitiera validar su requerimiento, en ese contexto no son incorporados en la proyección.

Cuadro N° 110
Activos no considerados en la proyección
(En millones de colones)

Descripción	Monto	Adquisición	Vencimiento	Uso
Desarrollo de un nuevo sistema de facturación eléctrica, plataforma de servicios, recaudación y gestión de cobro	107,27	Año 2024	Año 2029	Administrativo
Diseño, desarrollo, pruebas y puesta en operación del sistema de la unidad de inspecciones	4,92	Año 2024	Año 2029	Distribución
Licencias Protección, Registro DNS en la nube, FAQs Exchange y Power BI	69,26	Año 2024	Año 2029	Administrativo
Sistema de monitoreo	15,00	Año 2024	Año 2029	Administrativo
Renovación licencias bases de datos	65,70	Año 2024	Año 2029	Administrativo
Actualización Licencias ETAP	106,31	Año 2024	Año 2029	Distribución
Renovación licencias bases de datos	65,70	Año 2025	Año 2030	Administrativo

Fuente: Intendencia de Energía

Para el cálculo del gasto de amortizables de activos administrativos, para cada uno de los sistemas la Intendencia utilizó el mismo porcentaje de asignación señalado por Jasec para el 2023.

Por lo anterior la proyección del gasto por amortización de partidas intangibles para el período 2025 para el sistema de alumbrado público es el siguiente:

Cuadro N° 111
Gasto de partidas amortizables 2025
Jasec versus IE
(En millones de colones)

Cálculo	***Monto***
IE	*3,90*
Jasec	*5,23*
Diferencia	***-1,33***

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciación:

El cálculo del gasto por depreciación se desarrolla en el apartado IV.2.e. de este informe y se puede consultar los cálculos en el archivo denominado "IE_RE_7746_Cáculo_de_Base_Tarifaria AP %ejecuc IEmjb" visible en el anexo 7 ("Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos").

Pérdidas por deterioro y desvalorización (cuenta regulatoria 5.12.):

El cálculo de las pérdidas por deterioro y desvalorización se desarrolla en el apartado IV.2.c. de este informe y se puede consultar los cálculos en el archivo de Excel denominado "PI_06_RETIROS AP" visible en el anexo 7 ("Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos").

- ***Sobre el año 2026.***

Si bien Jasec no presentó un estudio tarifario para el 2026, es importante indicar que esta Intendencia a partir del 1 de enero del 2026 elimina del estado de resultados propuesto para el 2025 el efecto neto de la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, ya que su vigencia es de 12 meses.

Así las cosas, el estado de resultados propuesto a partir del 1 de enero del 2026 para el servicio de alumbrado público, es el siguiente:

Cuadro N° 112
Estado de resultados
tarifas propuestas 2026

Sistema de Alumbrado Público		*2026*
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	**Descripción**	**ARESEP**
4.	**Ingresos**	
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	₡0,00
	Total de ingresos regulados	**₡1 327,35**
5.	**Costos y Gastos**	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	₡221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡110,59
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	₡116,31
	Amortzaciones	₡3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	₡3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	**₡1 237,36**
	Utilidad o pérdida de operación	**₡89,99**
	AFNOR-PROMEDIO	₡1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	**₡1 738,17**
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,18%

Fuente: Intendencia de energía.

V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA

De acuerdo con lo anterior, se presenta el porcentaje que representa cada una de las variables que componen la estructura de costos y gastos:

Cuadro № 113
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	*Cifras según IE*	*Peso relativo*
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	*₡674,62*	*54,52%*
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	*₡221,31*	*17,89%*
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	*₡39,67*	*3,21%*
Canon de regulación Distribución	*₡1,06*	*0,09%*
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	*₡110,59*	*8,94%*
Depreciaciones del ejercicio al costo	*₡116,31*	*9,40%*
Amortizaciones	*₡3,90*	*0,32%*
Depreciaciones del ejercicio revaluadas	*₡3,68*	*0,30%*
Pérdidas por deterioro y desvalorización	*₡66,21*	*5,35%*
Total de gastos	***₡1 237,36***	***100%***

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025[1/]
(porcentajes)

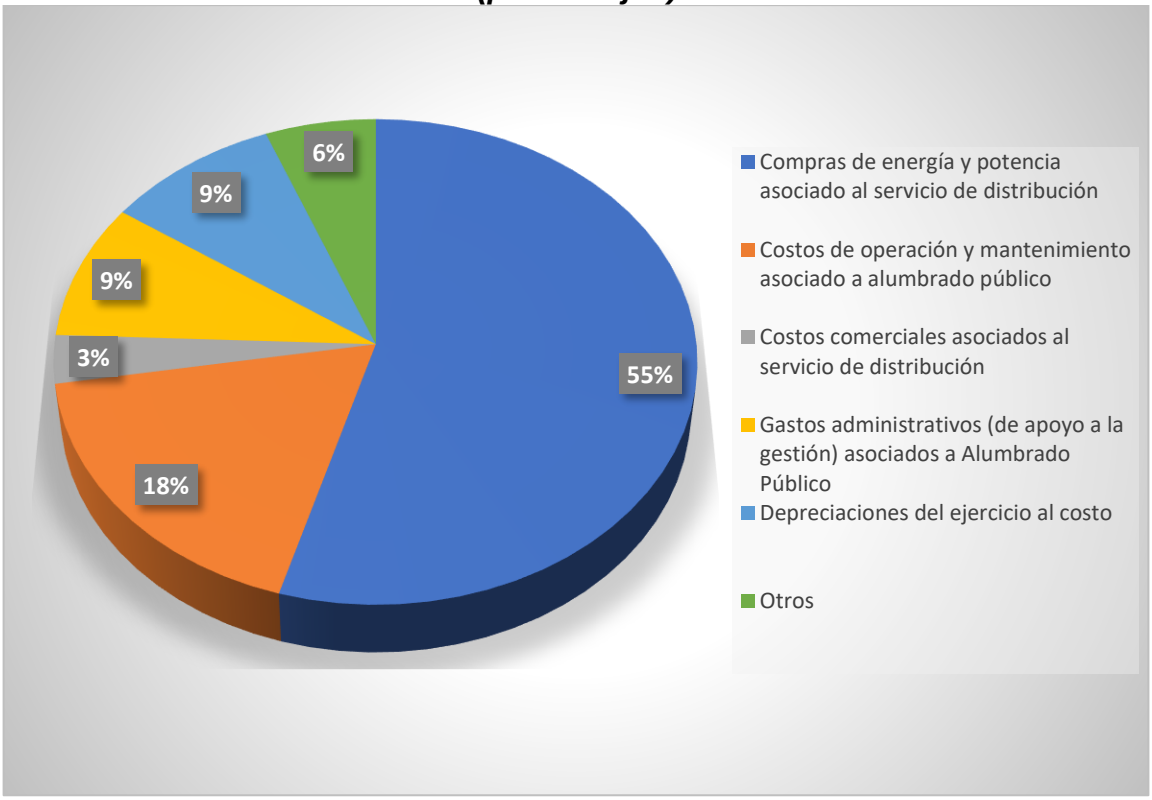

Nota: *1/ La cuenta denominada "Otros", consolida los siguientes: gastos Canon de regulación Distribución, Amortizaciones del ejercicio al costo, Depreciaciones del ejercicio revaluadas, Pérdidas por deterioro y desvalorización y Otros gastos.*

Fuente: Intendencia de Energía

VI. CONSIDERACIONES PARA ESTUDIOS POSTERIORES

Para efectos de futuros estudios tarifarios, bajo un enfoque de mejora continua, en lo que corresponde a la presentación de la información regulatoria requerida, se presentan las siguientes recomendaciones:

- *Se le advierte a la empresa que debe seguir las indicaciones para el llenado de formularios, así como de las justificaciones, tal como lo establece la resolución RE-0050-IE-2020.*

- *Se le advierte a la empresa que para la obtención de costo del endeudamiento (r_d) se debe de utilizar la información con corte al último período contable que se disponga, tanto para las tasas de interés como para los montos del crédito.*

- *Se le advierte a la empresa que en préstamos en donde no se detalla explícitamente en el contrato el motivo de la deuda, debe añadir una certificación del representante legal ampliando el destino de la deuda.*

- *Se le advierte a la empresa que en los documentos remitidos a esta Intendencia, debe adjuntar el desglose de la composición de las tasas de interés de los créditos contenidos en formulario IE-RE-7722_Reporte_costo_de_capital.*

- *Se le advierte a la empresa que para ser consistentes en las unidades en que se reportan los montos de los créditos del formulario IE-RE-7722_Reporte_costo_de_capital, es decir, millones, miles de millones, entre otros.*

- *Se le advierte a Jasec que al efectuar el cálculo de las liquidaciones debe asegurarse de utilizar el estado de resultados tarifario resuelto para el año a liquidar.*

- *Se le advierte a la empresa que si después de atender un auto de prevención en la etapa de admisibilidad presenta variaciones en los efectos de sus liquidaciones deberá incluir en el documento de respuesta el nuevo cálculo obtenido, así como el respectivo efecto (a favor de la empresa o a favor del usuario).*

- *Se le advierte a la empresa que las bases de datos presentadas deben estar conciliadas con su contabilidad regulatoria y los estados financieros auditados, además estas deberán ser la fuente que alimente los formularios de liquidación y proyección de gastos ("IE-RE- 7733 Registro de Costos y Gastos Distribución con base liquidación y "IE-RE- 7737 Liquidación de Costos y Gastos Distribución Ap").*

- *Se le advierte a la empresa para que tome las medidas pertinentes para evitar la duplicación de registros de gastos de manera que no afecte los procesos de liquidación y proyección de los mismos.*

VII. ESTRUCTURA TARIFARIA

i. Sobre los efectos de la RE-0048-JD-2023

El 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 "Recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, dictada por la Intendencia de Energía", en la cual su parte dispositiva indicó lo siguiente:

"(…)

I. *Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a:* ***A)*** *no haber brindado respuesta en la resolución recurrida, a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública,* ***B)*** *no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020,* ***C)****. Se determina que hubo desaplicación de la metodología RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías. En todo lo demás, se mantienen incólumes las citadas resoluciones.*

II. *Rechazar por inadmisible, la respuesta al emplazamiento conferido en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE- 2020, del 16 de diciembre de 2020, por falta de falta de representación.*

III. *Declarar la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a las omisiones de:* ***A)*** *no haber brindado respuesta a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública,* ***B)*** *no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos y no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020.* ***C)*** *Así como la desaplicación de la metodología RJD-139- 2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural Desaplicación de la metodología RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías.*

IV. *Declarar de oficio la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a:* ***A)*** *que la inclusión de las bandas tarifarias no es consistente con lo indicado en la metodología vigente establecida por medio de resolución RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", y* ***B)*** *que la estructura tarifaria definida por la IE, para los bloques residenciales 2, 3, 4 y 5, no guarda plena compatibilidad con lo establecido en las fórmulas 11.4 a 11.7 de la metodología vigente; por lo tanto que existen inconsistencias entre el procedimiento que establece la metodología vigente y lo dispuesto en el apartado III Estructura Tarifaria.*

V. *Declarar por conexidad la nulidad absoluta de la resolución RE-0034-IE-2021 del 17 de mayo de 2021 únicamente en cuanto al análisis desarrollado en el Considerando "En cuanto al recurso de revocatoria de la Defensoría de los Habitantes "7. Sobre el cambio metodológico" y por la falta de motivación al no atender las interrogantes planteadas por la Defensoría de los Habitantes de la República en relación con las bandas tarifarias, en cuanto a lo demás se mantiene incólume y la de la resolución RE- 0035-IE-2021 del 21 de mayo de 2021; dichas resoluciones resolvieron el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República contra las resoluciones RE-0127-IE-2020 y la RE-0131-IE-2020.*

VI. *Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, en la cual la Intendencia de Energía dicte un acto ajustado a derecho, tomando en consideración lo indicado en la presente resolución, específicamente en lo que se refiere a la imposibilidad de crear nuevos bloques de consumo y bandas tarifarias.*

(…)"

Posteriormente, esta Intendencia emitió el oficio OF-1059-IE-2023 del 20 de octubre de 2023, en el cual le solicitó a la Junta Directiva lo siguiente:

"(…)

1- *Que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-IE-2023 del 7 de marzo de 2023, en tanto se formalicen las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", en lo que corresponde al tratamiento de la materia de estructura tarifaria como competencia de la Junta Directiva.*

2- *Que se instruya a la Intendencia de Energía para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando hasta el día hoy, hasta tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", que se encuentra trabajando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).*

(…)"

En línea con lo anterior, la Junta Directiva emitió la resolución RE-0099-JD-2023 2023 "Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés", del 23 de octubre del 2023, en respuesta al oficio OF-1059-IE-2023, en la cual en su parte dispositiva se indicó lo siguiente:

"(…)

I Suspender los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-JD-2023 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía. En tanto se finaliza el análisis de las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015.

II Instruir a la Intendencia de Energía, para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando de previo al dictado de la resolución RE-0048-JD-2023 de las 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía, tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015, que se encuentra tramitando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

La resolución RE-0099-JD-2023 fue notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023.

El 17 de abril de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0303-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante la resolución RE-0099-JD-2023 vencía el 1 de mayo de 2024.

Al respecto, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06-33-2024 del acta de la sesión extraordinaria 33-2024, resuelve:

ACUERDO 06-33-2024

I. Dar por recibido el OF-0303-IE-2024 del 17 de abril de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.

II. Otorgar la prórroga solicitada por la Intendencia de Energía a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del 7 de marzo de 2023, hasta un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo.

III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia Energía.

Dicho acuerdo fue notificado a esta Intendencia el 07 de mayo de 2024 mediante el oficio OF-0290-SJD-2024.

El 24 de setiembre de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0915-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante el acuerdo de Junta Directiva 06-33-2024 y notificada a esta Intendencia mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 vence el próximo 7 de noviembre de 2024.

Finalmente, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024 del 3 de octubre de 2024, resuelve:

ACUERDO 08-82-2024

I. Dar por recibido el oficio OF-0915-IE-2024 del 24 de setiembre de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.

II. Ampliar el plazo a más tardar al 31 de marzo de 2025 para el cumplimiento del acuerdo 06-33-2024 de la sesión extraordinaria 33-2024 del 25 de abril de 2024.

III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Energía.

ii. Sobre la estructura tarifaria

Jasec no solicita cambios en la estructura tarifaria del sistema de alumbrado público, de tal manera que la tarifa de alumbrado público se modifica a partir del 1 de enero y hasta el 31 diciembre del año 2025, según el análisis realizado por la IE, debe ajustarse con una rebaja del 7,51%, y a partir del 1 de enero del 2026 en adelante una disminución de un 12,25% sobre las tarifas vigentes.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RE-0020-IE-2021, publicadas en Alcance digital N° 65, Gaceta N° 60 del 26 de marzo del 2021 (columna 1).

Al aplicar los ajustes del presente estudio en la tarifa vigente, el usuario final percibirá una disminución de -7,51% ya que la tarifa pasa de ¢3,09 a ¢2,86 para el periodo 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025. Por su parte, a partir del 1 de enero del 2026 en adelante, el usuario percibirá una rebaja de -12,25%, ya que la tarifa pasará de ¢3,09 a ¢2,71, tal como se puede observar en las tarifas propuestas para dichos periodos (columnas 2 y 3).

Es importante indicar que las tarifas resueltas en este estudio, no incorporan el efecto por el costo variable de generación (CVG), debido a que sus efectos se determinan en un estudio posterior a esta aplicación.

El siguiente cuadro muestra el detalle de las tarifas, categorías tarifarias y bloques de consumo.

Cuadro N° 114
Sistema de alumbrado público, Jasec
Tarifas del sistema de alumbrado público del Jasec
2025 en adelante

JASEC Sistema de Alumbrado Público		Columna 1 Estructura de costo sin CVG Vigente del 1/07/2022 en adelante	Columna 2 Estructura de costo sin CVG Vigente del 1/01/2025 al 31/12/2025	Columna 3 Estructura de costo sin CVG Vigente del 1/01/2026 en adelante
► **Tarifa T-AP: Alumbrado público**				
Por consumo de energía (kWh)				
Bloque 0-30	Cargo fijo	92,7	85,74	81,3
Bloque 31-50 000	cada kWh	3,09	2,86	2,71
Bloque mayor a 50 000	Cargo fijo	154 500	142 896	135 500

Fuente: Intendencia de Energía

VIII. AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0600-DGAU-2024 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, no se recibió ninguna posición al estudio tarifario para el servicio de alumbrado público que presta Jasec.

IX. CONCLUSIONES:

1. *La empresa solicita una rebaja del -6,27% a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, y una rebaja de -3,72% a partir del 1 de en adelante 2026 en el servicio de alumbrado público.*

2. *La IE utilizó las proyecciones de inflación de IPC publicadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el período 2025, las cuales difieren de las utilizadas por Jasec.*

3. *Los montos de ingresos y compras reales considerados por JASEC para el periodo de liquidación (2020-2023), incorporaban efectos por costo de generación (CVG), lo cual no correspondía; razón por cual la liquidación neta del mercado difiere del calculado por la empresa.*

4. *La principal diferencia entre el monto de inversiones solicitado por Jasec y el monto reconocido por Aresep, corresponde a la aplicación del porcentaje de ejecución el cual es del 81,61%, lo que refleja una subejecución importante de los recursos asignados por la Aresep para garantizar la calidad y continuidad del servicio público realizado por Jasec.*

5. *Durante la visita técnica realizada se logró determinar un cambio en el plazo de la adición relacionada con la construcción de la sede corporativa por lo que se reconoce solamente la porción que quedará concluida dentro del periodo tarifario (2025) por un monto de ¢663,37 millones en lugar del monto propuesto por la empresa de ¢1 234,89 millones. Al tratarse de una inversión de la Planta General Corporativa, el efecto se hace en los diferentes sistemas regulados de la empresa (generación, distribución y alumbrado público) a la hora de aplicar el conductor (driver) correspondiente.*

6. *La beta desapalancada se calculó con un valor promedio de 0,41, con una leve diferencia respecto al valor reportado por JASEC debido a discrepancias en los valores utilizados por la empresa para los años 2021 y 2023.*

7. *Para el valor de la deuda se consideró un monto de ₡364.64 millones, mientras que el capital propio fue de ₡1587.50 millones. Este último con una diferencia de ₡52.71 millones respecto al utilizado por JASEC, dadas las variaciones en el patrimonio producto de la redistribución de los pasivos de acuerdo con lo indicado por JASEC a esta Intendencia.*

8. *La relación deuda-capital propio utilizada fue del 19%, lo que resultó en una beta apalancada de 0,50, similar a la calculada por JASEC, debido a que se presentan diferencias por decimales en los valores utilizados de la beta desapalancada y también en el valor del patrimonio.*

9. *La prima de riesgo empleada fue del 4,94%, extraída de las publicaciones de Aswath Damodaran, en donde se presentó una diferencia con el cálculo de JASEC, que obtuvo un valor de 5,03% debido a un error de la empresa al calcular el promedio.*

10. *Con base en el modelo CAPM, el costo del capital propio (ke) fue calculado en 4,76%, mientras que el cálculo de JASEC fue de 4,79%. Las diferencias se deben a variaciones en el cálculo de la beta apalancada y la prima de riesgo.*

11. *La tasa de rédito para el desarrollo (Rk), calculada mediante el método del costo promedio ponderado de capital, resultó en 5,18%, frente al 5,21% calculado por JASEC. Esta discrepancia se deriva de diferencias en las variables prima de riesgo, ligera diferencia en el beta apalancado y el valor del capital propio utilizado por JASEC.*

12. *Para la proyección de la depreciación y de la base tarifaria del 2025 se consideraron las vidas útiles indicadas por la empresa en concordancia con lo resuelto por el área técnica en materia de inversiones que aplican al sistema de distribución y las adiciones y retiros reconocidos por la IE para ese año.*

13. *En cuanto a la proyección de la pérdida por deterioro y desvalorización se consideró el valor en libros de los retiros según la información aportada por los técnicos del área de inversiones el cual se detallan en el apartado IV.2.c "Inversiones", del presente informe.*

14. *En cuanto al gasto por depreciación para la liquidación de los periodos del 2020 al 2023 , si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.f.i "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", esta Intendencia considera que esta cuenta de gasto por depreciación se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación* $\boldsymbol{GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z}}$. *Por lo anterior, se consideró para los períodos de liquidación la información disponible en los ET-077-2019 y ET-087-2020, más el efecto de las adiciones y retiros, suministrado por los técnicos en materia de inversiones de la IE, el cálculo se realizó según la fórmula descrita en la metodología vigente:* $\boldsymbol{Dep = TDA * [AFC_t + (0,5 * AD) - (0,5 * RA_{cto}) \pm TA_{cto}]}$ *y las tasas de depreciación aprobadas por esta Intendencia.*

15. *Para las liquidaciones del 2020 al 2023 el punto de partida fueron los estados financieros a diciembre de cada año, así como lo resuelto por esta Intendencia en el ET-078-2019 mediante la resolución RE-0099-IE-2019 para la liquidación 2020 y para las liquidaciones del 2021, 2022 y 2023, lo resuelto por la IE mediante la resolución RE-0020-IE-2021, tramitada bajo el expediente ET-085-2020.*

16. *Las principales variaciones en costos y gastos para cada uno de los años de liquidación con respecto a lo solicitado por Jasec se debe al no reconocimiento de aquellos gastos que la empresa ejecutó y que no fueron reconocidos por la IE vía ordinaria, que se consideró que eran predecibles no obedecían a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, gastos que tienen una variación porcentual significativa en comparación a la proyección y que la empresa no justificó. Tampoco se reconocieron aquellas cuentas que aplicaba lo establecido en el artículo 32 incisos b y d de la Ley N° 7593.*

    Relacionado con el punto anterior, es necesario advertir a la empresa que la liquidación tarifaria no es una extensión del estudio ordinario que se pretende liquidar y, en consecuencia, no corresponde liquidar gastos que la empresa debió planificar al momento de presentar el estudio tarifario como base para sustentar su petición.

17. *Para las cuentas de prestaciones legales y vacaciones, se utilizó el dato real pagado y no la estimación, por lo que la IE reconoce el monto reportado por la Jasec por el porcentaje de asignación para el sistema de distribución.*

18. *El efecto neto de las liquidaciones por un monto de -₡72,45 millones a favor de la empresa, se ajustará en 12 meses (2025).*

19. *Para la proyección del 2025 se utilizó como año base 2023 depurado, después de aplicar los cambios al año base, se procede a proyectar las cuentas con los parámetros económicos descritos en el apartado IV.2.a. Parámetros utilizados de este informe, considerando también los criterios indicados en el apartado IV.2.f.ii. "Criterios regulatorios aplicados para las proyecciones en este informe".*

20. *Se incluyó dentro la proyección 2025 en remuneraciones la aplicación de un estudio salarial y el reconocimiento de un pago retroactivo a sus funcionarios por la desaplicación realizada por la empresa de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N°9635.*

21. *Las principales variaciones en costos y gastos para el año de proyección con respecto a lo solicitado por Jasec se debe a la duplicidad de algunos gastos administrativos y al crecimiento de algunos egresos por encima del índice de inflación y que carecían de justificación y documentación de respaldo correspondiente*

22. *En materia salarial, se aclara a Jasec que la Autoridad Reguladora no define la política salarial ni la gestión del recurso humano de ningún prestador; de manera que el análisis regulatorio de su petición se realizó a partir de la propuesta presentada, entendida como una decisión de la Administración de Jasec.*

23. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone ajustar la estructura de costos sin combustible de la actividad de alumbrado público que presta JASEC, de la siguiente manera:*

    a) *Para el periodo comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2025 una disminución con respecto a la tarifa vigente de -7,51%, es decir, ¢2,86 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh.*

    b) *Para el periodo comprendido del 1 enero de 2025 en adelante, una disminución de -12,25% con respecto a la tarifa vigente, dando como resultado ¢2,71 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh.*

[…]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del servicio de alumbrado público que presta Jasec, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar el ajuste en la tarifa del servicio de alumbrado público que presta la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec) de la siguiente manera:

- Disminuir en un -7,51% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0020-IE-2021, a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Disminuir en un -12,25% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0020-IE-2021, a partir del 1 de enero de 2026 y en delante.

II. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025:

JASEC Sistema de Alumbrado Público			Tarifa (sin CVG) Rige a partir de 1/01/2025 al 31/12/2025	Tarifa (sin CVG) Rige a partir de 1/01/2026 en adelante
► **Tarifa T-AP: Alumbrado público**				
Por consumo de energía (kWh)				
	Bloque 0-30	Cargo fijo	85,74	81,3
	Bloque 31-50 000	cada kWh	2,86	2,71
	Bloque mayor a 50 000	Cargo fijo	142 896	135 500

III. Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021 del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0159-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—(IN2024905113).

Anexo No. 1:
Jasec, sector de alumbrado público: número de luminarias Energía consumida y compras a Jasec 2025

CONCEPTO		2025
Luminarias		
Cantidad_1/		271 835
Consumo (GWh)		13,90
Compras		
Físicas (GWh)		15,06
Monetarias (Millones de colones)	₡	674,62
Colones / kWh	₡	44,79

1/ Para el periodo de 2025 comprende de enero a diciembre

Anexo No. 2:
Jasec, sistema de alumbrado público: ventas de energía e ingresos com tarifa vigente y propuesta 2025

CONCEPTO		2025
Ventas totales (en GWh)_1/		758,63
Excesos (en GWh) _2/		269,09
Ventas netas (en GWh) _3/		489,54
Ing. Vigentes (millones de colones)*	₡	1 512,68
Ing. Propuestos (en millones de colones)*	₡	1 399,07

1/ Corresponden a los sectores: residencial, general e industrial
2/ Ventas superiores a 50 000 kWh
3/ Ventas sobre las cuales se cobra el recargo por alumbrado público
Fuente: Jasec y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Sistema de Alumbrado Público		*Periodo*	*2025*
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	***Tarifas Vigentes***	
		JASEC	**ARESEP**
4.	**Ingresos**		
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 514,18	₡1 512,68
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	₡38,66	-₡72,45
	Total de ingresos regulados	**₡1 552,84**	**₡1 440,22**
5.	**Costos y Gastos**		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡769,86	₡674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	₡225,03	₡221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡39,72	₡39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡2,54	₡1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡129,70	₡110,59
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	₡124,87	₡116,31
	Amortizaciones		₡3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	₡0,17	₡3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡66,21	₡66,21
	Total de gastos	**₡1 358,10**	**₡1 237,36**
	Utilidad o pérdida de operación	**₡194,74**	**₡202,87**
	AFNOR-PROMEDIO	₡1 912,45	₡1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	0	0
	BASE TARIFARIA	**₡1 912,45**	**₡1 738,17**
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	10,18%	11,67%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Alumbrado Público			
Codigo Contabilidad Regulatoria	**Descripción**	***Tarifas Propuestas***	
		JASEC	**ARESEP**
4.	**Ingresos**		
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 419,18	₡1 399,07
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	₡38,66	-₡72,45
	Total de ingresos regulados	**₡1 457,84**	**₡1 326,61**
5.	**Costos y Gastos**		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡769,86	₡674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	₡225,03	₡221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡39,72	₡39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡2,54	₡1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡129,70	₡110,59
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	₡124,87	₡116,31
	Amortizaciones		₡3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	₡0,17	₡3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡66,21	₡66,21
	Total de gastos	**₡1 358,10**	**₡1 237,36**
	Utilidad o pérdida de operación	**₡99,73**	**₡89,26**
	AFNOR-PROMEDIO	₡1 912,45	₡1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	**₡1 912,45**	**₡1 738,17**
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	5,14%

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Sistema de Alumbrado Público		*2026*
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	**Descripción**	**ARESEP**
4.	**Ingresos**	
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	₡0,00
	Total de ingresos regulados	**₡1 327,35**
5.	**Costos y Gastos**	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	₡221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡110,59
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	₡116,31
	Amortzaciones	₡3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	₡3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	**₡1 237,36**
	Utilidad o pérdida de operación	**₡89,99**
	AFNOR-PROMEDIO	₡1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	**₡1 738,17**
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,18%

Anexo No. 6:
Rédito para el desarrollo.

JASEC

ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC
ESTIMACIÓN PUNTUAL

Donde:

Ke	=	Costo del capital propio / CAPM	
Kı	=	Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	=	Prima de riesgo	4,94%
Ba	=	Beta apalancada	0,50

Ke = 4,76%

Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]

Donde:

Rk	=	Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	=	Costo del endeudamiento	7,01%	
Ke	=	Costo del capital propio / CAPM	4,76%	
			¢	**%**
D	=	Valor de la deuda	364 640 000	19%
P	=	Valor del capital propio	1 587 500 145	81%
A	=	Valor total de los activos (D + P)	1 952 140 145	100%
t	=	Tasa impositiva	0,0%	

Rk = 5,18%

Anexo No. 7:
Carpeta comprimida con los archivos
en Excel que fundamentan los cálculos

Dirección General de Atención al Usuario

CANCELA

Señalamiento a Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que en atención a la resolución RE-0077-IT-2024, de la Intendencia de Transporte y la resolución RE-0156-DGAU-2024, de la Dirección General de Atención al Usuario, se dispuso a cancelar el señalamiento a la audiencia pública para conocer la Solicitud de Fijación Tarifaria Ordinaria de la Ruta N° 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo). presentada por la empresa Inmobiliaria HRC S.A. Tramitada en el expediente ET-072-2024.

La convocatoria de este asunto fue comunicada en La Gaceta No. 186, del 7 de octubre de 2024 y en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra, del 10 de octubre de 2024.

Se informa, por lo indicado, que **NO SE VA A REALIZAR** la audiencia pública virtual arriba citada y programada para realizarse de forma virtual el martes 5 de noviembre de 2024.

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2024906511).

AVISOS

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

DESGLOSE DE LIQUDACIONES APROBADAS

PUBLICACIÓN LA GACETA

Periodo: Septiembre 2024

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ABARCA BERROCAL CARLOS ALBERTO	0103800495	28/07/2024	28,000,000.00	4,573,120.00	23,426,880.00
AGUILAR ARCE MARIA DEL ROCIO	0104790770	15/08/2024	28,009,985.00	6,964,375.00	21,045,610.00
AGUILAR ROJAS ORLANDO	0301260764	02/08/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ALAN VARGAS CESAR TOMAS DE LA TRINIDAD	0600490694	14/07/2024	28,009,319.00	3,973,453.00	24,035,866.00
ALVAREZ MORALES TRINIDAD	0400610561	07/07/2024	28,000,000.00	2,822,813.00	25,177,187.00
ALVAREZ SOLANO MIGUEL ANTONIO	0301360892	31/08/2024	28,000,000.00	10,629,877.00	17,370,123.00
AMADOR GRANADOS JUAN JOSE	0102390551	13/08/2024	28,008,653.00	19,970.00	27,988,683.00
ANDROVETTO VILLALOBOS EUGENIO	0107800653	27/07/2024	28,016,606.00	4,593,880.00	23,422,726.00
ARCE LOPEZ RAFAEL ANTONIO	0602030037	30/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ARGUELLO BRIZUELA CARMEN MARIA	0106860155	22/07/2024	28,027,559.00	825,337.00	27,202,222.00
ARIAS NARANJO JUAN CARLOS	0104540341	10/08/2024	28,000,000.00	1,917,725.00	26,082,275.00
BARRANTES ALPIREZ CARLOS LUIS	0104450054	27/06/2024	28,006,154.00	5,326,127.00	22,680,027.00
BARRANTES MAYORGA FLORIBETH	0502770349	22/08/2024	28,008,130.00	19,970.00	27,988,160.00
BOGANTES ZAMORA WALTER	0500570298	07/08/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
BUSTAMANTE MATA ISRAEL	0102670717	12/08/2024	28,000,000.00	10,060,259.00	17,939,741.00
CALDERON MENDEZ MIRYAM	0301800126	18/05/2024	28,011,982.00	2,237,588.00	25,774,394.00
CARAVACA ARAYA VIOLETA	0102440340	28/08/2024	28,000,000.00	2,316,200.00	25,683,800.00
CARAVACA SANCHEZ ELOY RICARDO	0501820186	15/07/2024	28,000,000.00	2,350,000.00	25,650,000.00
CASTILLO VASQUEZ JUAN RAFAEL	0600500081	10/08/2024	28,006,656.00	3,346,322.00	24,660,334.00
CASTRO SOTO YOLANDA	0101890614	31/07/2024	28,000,000.00	5,211,382.00	22,788,618.00
CEDEÑO CERDAS VERA LEONOR	0602690264	15/08/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CHACON AGUILAR RUBEN ANTONIO	0106730167	20/06/2024	28,001,122.00	26,713.00	27,974,409.00

CHACON MARIN MARIA MARTHA	0302120118	14/07/2024	28,009,319.00	4,147,326.00	23,861,993.00
CHAN LOPEZ ROSANAY	0600700817	03/12/2023	28,033,994.00	0.00	28,033,994.00
CHAVES CHAVARRIA INES	0400670640	25/07/2024	28,016,641.00	2,633,173.00	25,383,468.00
CORDERO DENGO CARLOS MANUEL	0104420008	30/07/2024	28,012,550.00	4,195,255.00	23,817,295.00
COTO FERNANDEZ LUZ MARINA	0300860778	31/07/2024	28,000,000.00	2,830,946.00	25,169,054.00
DIAZ CORDERO YOLANDA	0301160587	18/08/2024	28,011,982.00	7,922,530.00	20,089,452.00
ESQUIVEL MUÑOZ MARIA VIRGINIA	0101520973	27/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ESTELLER CHACON MIRIAM	0600670474	10/01/2024	28,000,000.00	8,746,729.00	19,253,271.00
EVANS RODRIGUEZ ENRIQUE	0104280117	28/07/2024	28,150,944.00	12,296,381.00	15,854,563.00
FALCON LOPEZ HUGO	0600620899	15/08/2024	28,000,000.00	13,035,284.00	14,964,716.00
FALLAS SOLANO MARIA ROSA	0301110042	13/08/2024	28,008,653.00	19,970.00	27,988,683.00
FAUAZ SIMON LUIS FERNANDO	0103190360	16/05/2024	28,000,000.00	10,570,087.00	17,429,913.00
FLORES VILLALOBOS PATRICIA MARIA	0105760164	06/08/2024	28,000,000.00	9,589,460.00	18,410,540.00
GALEAS DOMINGUEZ NORMA	0800530758	13/07/2024	28,008,653.00	19,970.00	27,988,683.00
GAMBOA VARGAS LUZ MERY	0202310469	16/08/2024	28,010,650.00	2,135,153.00	25,875,497.00
GARITA GONZALEZ FLOR DE MARIA	0400780547	19/07/2024	28,012,647.00	3,380,726.00	24,631,921.00
GUTIERREZ BRIZUELA GABELO	0301170961	01/08/2024	28,016,260.00	2,557,158.00	25,459,102.00
GUTIERREZ MORA MARIETTA	0600670468	05/08/2024	28,000,000.00	13,687,268.00	14,312,732.00
GUTIERREZ ROYO MARIA MARTA	0102810005	11/07/2024	28,000,000.00	4,637,426.00	23,362,574.00
GUTIERREZ YGLESIAS CARMEN MARIA	0105480408	06/08/2024	28,000,020.00	19,970.00	27,980,050.00
GUZMAN GUZMAN OLGA ISABEL	0104380698	19/08/2024	28,012,647.00	4,235,079.00	23,777,568.00
HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	0501310912	25/06/2024	28,000,000.00	4,520,413.00	23,479,587.00
HERNANDEZ HIBBERT TANISHA	0701290846	13/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
HERNANDEZ LOBO CARLOS LUIS	0400610417	13/07/2024	28,190,063.00	26,668,955.00	1,521,108.00
HERNANDEZ MONTIEL FRANCISCA	0500720980	19/07/2024	28,012,647.00	8,451,788.00	19,560,859.00
HERNANDEZ NAVARRO TERESITA	0103170779	18/08/2024	28,059,242.00	5,002,681.00	23,056,561.00
HERNANDEZ PORTUGUEZ RITA MARIA	0103150720	20/08/2024	28,198,601.00	14,742,726.00	13,455,875.00
HERNANDEZ ROJAS ELBERT	0105840571	30/07/2024	28,000,000.00	3,808,100.00	24,191,900.00
HERRERA VARGAS NURY FLOR	0900090460	13/06/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
HIDALGO BARBOZA INGRID PAMELA	0110940007	28/08/2024	28,000,000.00	1,367,567.00	26,632,433.00
JIMENEZ SOLANO ANA ISABEL	0301330124	04/08/2024	28,000,000.00	6,083,430.00	21,916,570.00

LEON TORRES NURIA MARIA	0700420360	25/08/2024	28,016,641.00	1,841,794.00	26,174,847.00
LOAICIGA LOAICIGA DAGOBERTO VIRGILIO	0501120766	08/08/2024	28,000,000.00	14,433,374.00	13,566,626.00
LOBO BOLAÑOS DONATO	0201700976	28/07/2024	28,000,000.00	5,325,139.00	22,674,861.00
LORIA LOBO ANA CECILIA	0601840105	07/07/2024	28,001,644.00	11,871,760.00	16,129,884.00
MAINIERI BARRANTES RODOLFO	0102870518	22/06/2024	28,000,361.00	4,739,646.00	23,260,715.00
MARROQUIN DIAZ ZAIDA	0600951293	07/07/2024	28,000,000.00	3,071,221.00	24,928,779.00
MARTINEZ MITRE MARICEL	0602740885	31/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MASIS SANABRIA HAYDEE	0301290069	19/08/2024	28,012,647.00	6,932,958.00	21,079,689.00
MEDRANO SOLANO DENNIS GERARDO	0501600985	03/08/2024	28,000,000.00	8,275,722.00	19,724,278.00
MIRANDA CERVANTES GISELLE MARIA	0104920358	23/07/2024	28,000,000.00	2,350,000.00	25,650,000.00
MONTERO GOMEZ MARGARITA	0103890012	31/07/2024	28,000,000.00	15,875,664.00	12,124,336.00
MONTERO RAMIREZ MARIA EUGENIA	0600470365	14/08/2024	28,009,319.00	10,994,894.00	17,014,425.00
MONTOYA ALVAREZ ANA MARIA	0103560274	19/06/2024	28,012,647.00	2,219,970.00	25,792,677.00
MORA ROBLES ISIDRO	0102470579	13/01/2024	28,008,653.00	1,341,467.00	26,667,186.00
MOYA GRANADOS ESTELIA	0201690508	26/05/2024	28,049,825.00	1,095,165.00	26,954,660.00
MURILLO CORRALES NANCY	0110310016	14/07/2024	28,009,319.00	1,605,873.00	26,403,446.00
MURILLO MENA THELMA	0601190844	18/08/2024	28,005,980.00	6,320,284.00	21,685,696.00
MUÑOZ CORRALES GERMAN	0400880192	29/07/2024	28,019,304.00	10,199,246.00	17,820,058.00
MUÑOZ VEGA HELIO FRANCISCO	0103060249	23/04/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
OBANDO VEGA ROSA ANGELICA	0601350449	18/07/2024	28,000,000.00	9,255,489.00	18,744,511.00
PEREZ SOLANO CARLOS ANDRES	0111480048	05/08/2024	28,000,000.00	4,794,037.00	23,205,963.00
PICADO BRENES ORONTES	0301220098	22/08/2024	28,014,644.00	13,535,334.00	14,479,310.00
PINEDA ARIAS DINORAH	0201760463	04/07/2024	28,000,000.00	3,247,943.00	24,752,057.00
QUESADA MADRIZ MARIA DE LOS ANGELES	0103380731	05/08/2024	28,000,000.00	11,590,369.00	16,409,631.00
QUESADA MORALES ISABEL MARIA	0301410392	10/07/2024	28,006,656.00	4,750,311.00	23,256,345.00
RAMIREZ RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	0600980318	31/07/2024	28,006,617.00	18,796,829.00	9,209,788.00
RAMIREZ SEGURA JOSE DESEADO	0204190937	10/08/2024	28,017,158.00	9,935,177.00	18,081,981.00
RETANA CALVO MARCO TULIO	0103490273	28/08/2024	28,037,934.00	2,671,269.00	25,366,665.00
RODRIGUEZ ARAYA ELVIRA	0501410470	05/08/2024	28,000,000.00	3,855,096.00	24,144,904.00
RODRIGUEZ BARRANTES RONALD	0204870204	03/06/2024	28,019,970.00	19,970.00	28,000,000.00
RODRIGUEZ HERNANDEZ ROBERT FRANCISCO	0400770875	19/08/2024	28,158,618.00	17,728,778.00	10,429,840.00

RODRIGUEZ LONDOÑO KAREN ATILIA	0701990221	27/07/2024	28,003,394.00	1,640,735.00	26,362,659.00
RODRIGUEZ RAMOS CARLOS ALBERTO	0400760101	17/07/2024	28,099,850.00	0.00	28,099,850.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ARMANDO	0203270607	12/08/2024	28,000,000.00	3,753,629.00	24,246,371.00
RODRIGUEZ ZARATE SONIA	0400920604	31/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RODRIGUEZ ZUMBADO LUIS FERNANDO	0401310890	26/07/2024	28,017,307.00	17,738,245.00	10,279,062.00
ROJAS GONZALEZ MARTA EUGENIA	0202120081	27/07/2024	28,000,000.00	1,000,687.00	26,999,313.00
SAENZ LOBO OLGA	0400710976	05/08/2024	28,000,000.00	6,159,394.00	21,840,606.00
SALAS VARGAS ERICK	0602360815	12/07/2024	28,000,000.00	3,526,727.00	24,473,273.00
SAN MARTIN SERRANO JOSE SATURNINO	0800640805	27/08/2024	28,000,000.00	2,418,826.00	25,581,174.00
SANCHEZ VEGA CARLOS GERARDO	0202260977	17/08/2024	28,011,316.00	1,019,970.00	26,991,346.00
SANDOVAL CASTRO GERARDO ANTONIO	0202290800	03/08/2024	28,000,000.00	2,462,982.00	25,537,018.00
SIBAJA ARTAVIA VIRGINIA	0201950005	17/06/2024	28,000,000.00	4,438,335.00	23,561,665.00
SOLANO ALVARADO FRANKLIN	0600820653	22/08/2024	28,014,644.00	19,970.00	27,994,674.00
SOLIS CHAVARRIA KEINA	0103020979	14/08/2024	28,009,319.00	7,361,361.00	20,647,958.00
SOLIS ROJAS IRSA MARIA	0102920210	20/08/2024	28,013,313.00	19,970.00	27,993,343.00
SOTO MONTERO CARLOS EDUARDO	0105440894	28/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
SOTO SALAS ELBA MARIA	0201910317	17/07/2024	28,011,316.00	4,722,117.00	23,289,199.00
TIOLI GONZALEZ MARIA LUISA	0102590197	01/07/2024	28,000,000.00	9,201,408.00	18,798,592.00
TORRENTES CHAVES ELIZABETH	0601950529	31/03/2024	28,000,000.00	4,916,503.00	23,083,497.00
TREJOS ROJAS WILLIAM	0400750875	27/08/2024	28,017,973.00	19,970.00	27,998,003.00
UREÑA SANDI ZORAIDA	0103980103	11/08/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
VALLE ASTORGA NIDIA	0103850281	16/07/2024	28,010,650.00	3,156,779.00	24,853,871.00
VARGAS MENDEZ MARIA CRISTINA	0102350944	06/08/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
VARGAS RODRIGUEZ HILDA LUZ	0102090254	27/08/2024	28,000,000.00	842,808.00	27,157,192.00
VARGAS VARGAS ANA ISABEL	0102540734	13/08/2024	28,048,564.00	6,375,919.00	21,672,645.00
VARGAS VARGAS ULDA MARIA	0600360660	10/07/2024	28,006,656.00	19,970.00	27,986,686.00
VARGAS VASQUEZ JUAN MIGUEL	0201780615	13/08/2024	28,008,653.00	19,970.00	27,988,683.00
VASQUEZ RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	0401360125	09/08/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
VENEGAS CERDAS ROSIBEL	0203030882	14/08/2024	28,019,970.00	1,600,000.00	26,419,970.00
VILLALOBOS MARTINEZ KAREN	0303790014	13/05/2024	28,036,008.00	36,455.00	27,999,553.00
VILLALOBOS VALVERDE RITA	0201880884	05/08/2024	28,000,000.00	3,405,405.00	24,594,595.00

VILLARREAL PASOS ANA CRISTINA	0106230548	28/07/2024	28,018,811.00	3,343,078.00	24,675,733.00
ZAMORA SAENZ ADELA	0400490172	04/08/2024	28,000,000.00	1,624,162.00	26,375,838.00
ZUMBADO VARGAS OVIDIO FRANCISCO	0401130778	24/08/2024	28,015,976.00	15,926,734.00	12,089,242.00
Totales Generales			**3,305,643,336.00**	**560,067,400.00**	**2,745,575,936.00**

Bach. Noemy Herrera Vega, Analista de Liquidación.—1 vez.—(IN2024905786).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL VEINTIUNO AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000352-1008-TR	PHILLIPS ELLIS JAKE	1-1084-0128	BPV546	3N1AB7AP8EL658214

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000728-0899-TR	FALLAS DURAN IVETTE	106120349	TSJ 002132	MR2BT9F3901097451
24-000732-0899-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BYR503	KMHD641LBJU461910
24-000809-0899-TR	MONTERO SANCHEZ EDGAR ESTEBAN	115790077	BZX151	JTDKT903X95255169
24-000813-0899-TR	HERRERA HERRERA OSCAR LEANDRO	109030454	488871	2CNBE1360T6934277

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
240014940499TR	WILLIAM MARTIN QUIROS MESEN	701070252	MCD136	JTMDF4EV8FD085974
240015000499TR	RITA MAY ESCOE LEWIS	700500663	BKR560	JTMWFREV9DD009442
240015030499TR	ADONAY GERARDO BALTODANO CAMPOS	203850356	CL203204	8AJDR22G604000704
240015040499TR	JUAN CARLOS REYES RUIZ	702780307	BFP550	KL5JD56ZX7K529973
240015090499TR	COOPETRACA	3004051844	BL002088	9BM384078FB987932
240015140499TR	EFRAIN CUBILLO AGUILAR	701610319	BJM945	JTDBT923671006031
240015160499TR	ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL S.A.	3101621574	CL302269	JTMBD8EV8KJ032823
240015160499TR	RODOLFO TORRES LEON	900820895	CL302269	KN3HDP3364K967547
240015180499TR	JOSTIN MAURICIO MUÑOZ OBANDO	702520755	MOT553927	LZSPCJLG6H1900877
240015200499TR	WENDY APARICIO CHAVES	701660362	MOT831661	LALJF7798P3100309
240015240499TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C153581	3HSCEAST98N689753
240015260499TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C165987	3WKDD40X3FF723010
240015260499TR	GERTUDIS DUARTE HARVIN	155822938200	MOT508323	MB8NG4BA3G8200486
240015420499TR	RONNY MENDEZ CORDERO	603710306	BJN691	KM8SC73D03U352608
240015480499TR	LENNIN SEGURA BOLAÑOS	204980548	YSK568	3N1CN7AD0HK390713
240015540499TR	CORPORACION PIPASA S.R.L.	3102012933	C153442	JHDGD1JLU8XX11708
240015560499TR	BAC SAN JOSE LASING S.A.	3101083308	CBF027	MHKAA1BC0RJ010345
240015580499TR	DOMINO ALICIA MARTINEZ FERNANDEZ	801480030	BJX131	KMJWA37HAGU780500
240015620499TR	KENNETH ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ	603990930	217317	EL400041609
240015660499TR	ANC RENTING S.A.	3101672279	CL354308	MHKB3FE10RK002861
240015200499TR	WENDY APARICIO CHAVES	701660362	MOT831661	LALJF7798P3100309
240015240499TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C153581	3HSCEAST98N689753
240015260499TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C165987	3WKDD40X3FF723010
240015260499TR	GERTUDIS DUARTE HARVIN	155822938200	MOT508323	MB8NG4BA3G8200486
240015420499TR	RONNY MENDEZ CORDERO	603710306	BJN691	KM8SC73D03U352608
240015480499TR	LENNIN SEGURA BOLAÑOS	204980548	YSK568	3N1CN7AD0HK390713
240015540499TR	CORPORACION PIPASA S.R.L.	3102012933	C153442	JHDGD1JLU8XX11708
240015560499TR	BAC SAN JOSE LASING S.A.	3101083308	CBF027	MHKAA1BC0RJ010345
240015580499TR	DOMINO ALICIA MARTINEZ FERNANDEZ	801480030	BJX131	KMJWA37HAGU780500
240015620499TR	KENNETH ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ	603990930	217317	EL400041609
240015660499TR	ANC RENTING S.A.	3101672279	CL354308	MHKB3FE10RK002861

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000177-1739-TR	MUSOC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008428	SJB-019429	9BSK4X200R4057906

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000645-1729-TR	OLMAN EDGARDO HERNANDEZ PEREIRA	3-0397-0303	C 148370	1M1AA18YXXW099919
24-000645-1729-TR	PARNASA LIMONERA S.A	3-101-692797	BRB018	WDDWF4FB5GF332893

24-000132-0500-TR	HIGH END TECHNOLOGIES S.A	3-101-277564	GYM180	19XFB2550DE500872
24-000086-1729-TR	MARIA EUGENIA ELIZONDO HIDALGO	1-0394-0619	BHF348	KMHCG41BP1U242833
24-000741-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB18100	9532L82W3LR027950
24-000726-1729-TR	WILLIAM PORRAS MONTES	104280770	CL328010	MMBJLKL10NH016100
24-000854-1729-TR	GEISHA MARIA GUZMAN HERRERA	204390815	GGH143	3N1CN7AD2ZL091171
24-000853-1729-TR	TALOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	CBL001	5NPD74LFXLH504132
24-000897-1729-TR	ERIC ROBERTO GARBANZO SOLANO	112930072	668765	3VWFA81H8WM143257
24-000898-1729-TR	LIDIA DEL ROSARIO SANCHEZ MENDEZ	155825895104	BLF785	KMHCG51FP5U271472
24-000898-1729-TR	MARISOL TRILLO RODRIGUEZ	106800014216	RGM004	MMBGUKS10NH001604
24-000765-1729-TR	VALERIE ANTONIETTE GRANT GRAINGER	700470450	BDV997	LS5A3DDE6EA950452
24-000781-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS SRL	3004045002	C154129	3HAMSADR59L164978
24-000797-1729-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BFP351	KMHJT81EDEU844640
24-000679-1729-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S.A Y A FINES	3002313802	CL285174	KMFWBX7HAGU739509
24-000679-1729-TR	CARLOS MANUEL VILLALOBOS VENEGAS	115830562	BDQ280	XC703943
24-001096-1729-TR	ALVARO ODUVE MASIS UREÑA	108670588	772892	JTDKW92300J007317
24-001096-1729-TR	MATTHYAS ALAOR JIMENEZ AVILA	119290287	CBT765	LMXD14BJ3SZ350548
24-000727-1729-TR	JOHAN ANDRES BATISTA MARIN	118030615	MOT759702	LZL20P108NHD40146
24-000727-1729-TR	DANIELA MORA SALAZAR	113450592	549964	1NXAE91A5MZ265024
24-001060-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL325143	JAA1KR77EM7100062
24-001060-1729-TR	ALBA ROSA TORRES CONDE	186200001834	BVB489	MA3FC42S0MA695455
24-000746-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL352834	LJ21BABX8R1010014

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 0768-2025)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000299-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING rep/ Francisco J. Echandi	3-101-083308	SPT234	KNAPX81BGP7045141
24-000299-2025-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA rep/ Wilhlm J.Steinvorth	3-101-295868	C-164572	3HAMMAAR5GL208411
24-000300-2025-TR	COOP DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS	3-004-045002	C-174985	953658242NR032392
24-000308-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING rep/ Francisco J. Echandi	3-101-083308	BZK318	MA3FL61S9RA442803
24-000319-2025-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S.A/rep. Oscar Alfaro	3-101-806335	GB-4108	LA6A1M2M6MB400265
24-000347-2025-TR	A A A GOLF CARS LLC LIMITADA rep/ Alberth Marchena P	3-102-866241	CL-415629	KNCSHY76CJ7286403
24-000347-2025-TR	COOP DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE	3-004-045202	CL-340346	JHHACJ4F5NK506772
24-000364-2025-TR	CAFE BRITT DE COSTA RICA S.A rep/Kevin Benevides Roman	3-101-153905	CL-336216	9BWKB45U6PP005331
24-000364-2025-TR	MARIA DE LOS ANGELES ARCE ZUÑIGA	5-297-304	BHW082	KMJWWH7BPVU007564
24-000379-2025-TR	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y MARTINEZ S.A / rep/Roy Barrantes Ramos	3-101-411343	C-161361	T2J514635
24-000385-2025-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S.A/rep. Oscar Alfaro	3-101-806335	GB-4113	LA6A1M2M8B400266
24-000399-2025-TR	CARLOS ENRIQUE DE LOS ANGELES FERNANDEZ CAMPOS	4-0131-0892	606769	KMHCG45C41U240077
24-000315-2025-TR	MAINOR EDUARDO VILLAGRA AGUIRRE	503930269	CL-190181	JT4RN93P5R5102609

Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000488-0742-TR	TRANSPORTES PADILLA DE GUANACASTESOCIEDAD ANONIMA	3101745902	LB 001365	9BM6340116B480436
24-000502-0742-TR	JONES CHAMBERS ROBERTO ANTONIO	700890948	BVN190	4T1BG22K8YU985825
24-000502-0742-TR	JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ ROCHA	155832633107	BJR456	EL530388867
24-000512-0742-TR	VILNEL SOCIEDAD ANONIMA	3101116003	C 146252	1FUPCSZB7YLF00877
24-000520-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYH546	LLV2C3B29R0200761
24-000538-0742-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C 169717	JAAN1R71KJ7100110
24-000538-0742-TR	FIGUEROA MONTES RAMSES	702950930	CL 312810	MMBJYKL30JH017718
24-000544-0742-TR	QUIROS VARGAS RODOLFO FRANCISCO	206510273	CL 312159	JAANLR85EK7100015

24-000544-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 332865	LZWCDAGA1NC825389
24-000550-0742-TR	ARAYA GONZALEZ MONICA ESTEFANIA	305000202	713273	KMHDN45D33U593433
24-000556-0742-TR	AGUILAR RODRIGUEZ ARIELALONSO	208510052	315530	MC747349
24-000600-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRR960	MA6CH5CD4KT051875
24-000600-0742-TR	CUBILLO SOLANO JESSICA MARIA	206170693	CL 270983	KMFWBX7HADU543102
24-000608-0742-TR	SERRANO MURILLO JOSELYN ANIELKA	207910503	868165	1NXBR32E65Z512379
24-000588-0742-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	AB5764	KL5UP65JEBK000147
24-000588-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BTC252	LB37522SXLL001384
24-000580-0742-TR	AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101055460	AB 004246	9BSK4X2B073585281
24-000576-0742-TR	TRANSPORTES DE CONCENTRADOS PARA SILOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101424668	C 160419	YN242150
24-000572-0742-TR	3-101-771271 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101771271	S 03218	JV3101771271
24-000562-0742-TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101362905	C 151168	1FUYDXYB1VL795581
24-000592-0742-TR	BENJAMIN DEL CARMEN PIEDRA DELGADO	204330675	CL 156870	JM2UF3138L0914605
24-000592-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSS666	MHKE8FF20LK003478
24-000616-0742-TR	YENDRY MELISSA ALVARADO QUIRÓS	304400875	C 153121	1FUYSDYB3YLA93242
24-000616-0742-TR	RONALD ALEXANDER QUINTANILLA PANIAGUA	801140167	BNN961	JTDBT923784033478
24-000630-0742-TR	EDGAR ALBERTO ARIAS LEDEZMA	206180137	MOT 548786	LLCJPJ4A4HA100741

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000723-1425-TR-4	ARTAVIA VARGAS ALEJANDRO	604180501	CL242562	JN1CNUD22Z0014976
24-000792-1425-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C171390	JLBFK617KKKU10037
24-000707-1425-TR-4	SOTO SOTO MARLEN	203050753	BLN128	MA3ZF62S9HA905105

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000558-0783-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-735135	BXB743	MA3JB74V4P0124020
24-000492-0783-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BVS784	KMHJB81BHNU083398
24-000521-0783-TR	MONTERO RUIZ JOHNNY ALBERTO	1-1446-0708	617911	JS3TD21V7V4100993
24-000524-0783-TR	PURA VIDA ENERGY SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-635737	CL-311506	KNCSHX76CH7159445
24-000524-0783-TR	3-101-561660 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-561660	CL-350267	LZZ1BAFC1PE514507
24-000529-0783-TR	ÁLVAREZ LEIVA GEORLENE	C02774413	MOT-538888	LBPKE1298G0166647
24-000529-0783-TR	ARTAVIA MARIN KATTIA MARIA	1-0748-0651	727112	TC734221
24-000532-0783-TR	MARCHENA UREÑA KAREN LIZETTE	503460478	BXK840	LVZA53P92PCB02525
24-000537-0783-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101-011098	BXQ733	MHKE8FF20PK016825
24-000545-0783-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-622925	C-175495	JHDFG8JM7NXX10959
24-000545-0783-TR	GAGNON BRIAN RALPH	GA430053	CL-584839	3N6CD33B5NK812715
24-000312-0783-TR	GOMEZ ZUÑIGA JEAN JOSUE	05-0453-0790	MOT 250561	9C2ME09U29R720038
24-000312-0783-TR	INVERSIONES SAMEN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-783949	619227	JTDBT113400403431
24-000500-0783-TR	GRUPO SANTAMARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-397345	CL-351079	8AJDB3CD2R1349579
24-000500-0783-TR	ROJAS CASTRO MEILYN TATIANA	6-0413-0724	199002	1FABP36X8PK145026
24-000580-0783-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-295868	C-168928	3ALACYCS5HDJU7929
24-000580-0783-TR	LOVIGUISCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-767299	C-149939	3ALACYCS28DAA4998
24-000597-0783-TR	RIASCOS HENRIQUEZ ALOYS	117000339908	CL-205362	MMBJNK7406D008112
24-000583-0783-TR	MORALES MARIN XINIA MARIA	602000230	334354	KMHVD32J7NU159711
24-000583-0783-TR	IZQUIERDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101519825	CL- 515242	3N6CD33B1LK846163

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-001207-0804-TR	MINOR LEIVA VALVERDE	01-0480-0369	SJB017314	LA61AAA73JB600025
24-001207-0804-TR	FREDDY YADER AGUERO CUBILLO	06-0431-0110	BGC990	JTDAT123510197788
24-001237-0804-TR	ALEJANDRO ERNEY MATA CORDERO	01-1756-0516	MOT684167	LB5PR8U14KZ405120

24-000877-0804-TR	JONATHAN MAURICIO BRENES TREJOS	01-1378-0840	790209	K960YP815775
24-001236-0804-TR	JENNIFER VIVIANA HORNA VARGAS	01-1774-0067	813292	WVGZZZ5NZAW025847
24-001336-0804-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES EL GENERAL R L	3-004-045099	C148569	1M1AA08X2XW016324
24-001336-0804-TR	ALICIA FERNÁNDEZ OBANDO	01-1191-0616	MOT803807	9F2A7200XN2000159
24-001396-0804-TR	PIEDRA CÓRDOBA JORGE RAMÓN	01-0709-0166	202175	JN8HD16Y4JW005635
24-001396-0804-TR	MORA BRENES ANGIE JIMENA	01-1321-0668	JMB687	LLV2C3A20S0200722
24-001247-0804-TR	BYRON JOSÉ CORRALES ORTEGA	01-1593-0949	BBV338	KMHJF31KPXU884420

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000425-1598-TR	YESENIA JIMENEZ MONTENEGRO	109830975	YJM311	JTDBT4K34A1369048
24-000442-1598-TR	LEDA QUESADA NUÑEZ	601760208	715255	2T1AE09B0RC069672
24-000434-1598-TR	ROBERTO MENA GONZALEZ	602630088	CL201151	JHFCY417X05000203
24-000448-1598-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3101088140	BYJ796	KMHRB812BRU257860
24-000448-1598-TR	HAYDE MEJIA MAIRENA	155819689627	FHS102	JN1VG4E25Z0781040
24-000458-1598-TR	KEYLER CASCANTE ROJAS	604590816	MOT 768745	9F2B21509N5000576
24-000362-1598-TR	ARREND LEASING COSTA RICA, S.A	3101728943	BXD174	LZWMLMGMXPG005309
24-000362-1598-TR	TARY BURRIT	490486038	CL279257	8AJFR22G304520982

Juzgado de Tránsito de Liberia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000825-1815-TR	VALADIER SOCIEDAD ANONIMA	3101151839	CL307368	MPATFS86JJT002138
24-000843-1815-TR	ROSMERY CERDA CRUZ	801190161	683522	2T1BR12E3WC010212
24-000658-1815-TR	GLENDA YOLANDA ABARCA NAVARRO	502670640	BCS071	KMHCG45G0YU070880
23-000535-0396-PE	XIOMARA MARTINA ARAYA HIDALGO	115640467	BNF595	MALC381CBHM200114
23-000996-0396-PE	JORGE GUSTAVO FUENTES RIVAS	502970954	125509	B12-400100
23-000996-0396-PE	ANALIGIA DE LOS ÁNGELES RIVERA ROMERO	503490554	BST431	MALC281CAKM565742
24-000563-1815-TR	MARIVELLE MORALES ARAYA	502520009	C165372	KMHJT81VDBU180579
24-000563-1815-TR	INVERSIONES GERYKA C L K M SOCIEDAD ANONIMA	3101307988	BVS191	1FUJGLDRXASAN4899
24-000091-1815-TR	SIANNY MARIA HERNANDEZ APU	503290350	752326	2T1BR12E4YC326446
24-000091-1815-TR	CARLOS ALONSO GUTIERREZ CHAVARRIA	503090896	752326	2T1BR12E4YC326446
24-000601-1815-TR	RIO MANAOS SOCIEDAD ANONIMA	3101293620	SJB013926	LKLR1KSF7DC606343
24-000602-1815-TR	RONALD FERNANDO VALDELOMAR SANCHEZ	204970911	CL116908	BU600055921
24-000605-1815-TR	JULIAN ALBERTO ALFARO COTO	116510144	JLN968	LSJW74U33NZ024604
24-000608-1815-TR	NORA REYES OCHOA	800490121	BCR959	JDAJ200G003000631
24-000617-1815-TR	GUANACASTE VIAJES AND TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101695371	GB3099	JTFSS22P7G0148172
24-000619-1815-TR	EMILCE DEL CARMEN COREA CHAVARRIA	501870819	536971	RC793421
24-000622-1815-TR	FRANCISCO MANUEL URIARTE QUINTANILLA	PAC02654034	744184	JM7BK326481385547
24-000622-1815-TR	METAMAX LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101582276	CL281569	KMFGA17PPEC253254
24-000629-1815-TR	JOSHUA YULIAN LOPEZ MORA	703320187	MOT670915	LB7YMC405KP011013
24-000637-1815-TR	URAMA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101254835	GTS234	KNABX512BJT421711
24-000637-1815-TR	CABLETICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101747406	CL276590	MR0CS12G200120536
24-000639-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BSB021	MA3FC42S2KA506639
24-000641-1815-TR	TRANSPORTE ESTUDIANTIL LIBERIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101285269	SJB017671	1T7YT3A2361159998
24-000643-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL554207	9BD2655A4M9171128
24-000645-1815-TR	MARILYN ANDREA BONILLA RUIZ	504160832	BTJ204	JTDBT903491297733
24-000646-1815-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C172463	JHHYCL2H6KK017663
24-000604-1815-TR	RICARDO ALEXIS GONZÁLEZ DIAZ	503660088	TG370	NO INDICA
24-000793-1815-TR	JOHNNY JOSUE VANEGAS VILLALOBOS	503750638	682705	2C1MR2468R6802895
24-000655-1815-TR	EITEFANY PAOLA VIALES VEGA	604320555	698602	AE1010048438
24-000654-1815-TR	DIANA CALVO DIEGUEZ	112660749	628283	JMYXRCU5W6U001165
24-000654-1815-TR	GREEN HOME DECOR SOCIEDAD ANONIMA	3101621599	BFX555	JS3JB43V9E4100726

24-000656-1815-TR	NELSON ENRIQUE JIMENEZ CRUZ	604460742	462947	KMHJF31JPNU367572
24-000656-1815-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C162668	3ALHCYDJ8FDGG7252
24-000666-1815-TR	ORLANDO JOSE MORALES GONZALEZ	800660396	GB3188	KMJWAH7HP8U038636
24-000661-1815-TR	LUIS DIEGO HERNANDEZ CONTRERAS	503060915	551385	JS3TD02V9N4102327
24-000663-1815-TR	FREDDY ALBERTO SOLORZANO FAJARDO	502660952	904811	3N1AB41D1XL106755
24-000665-1815-TR	GLADIS ANGELICA SANDOVAL CASCO	PAC153613	335676	KMHVF12J7MU447595
24-000667-1815-TR	MARIA ELIETH VARGAS ALPIZAR	202780430	CL234518	MMBJNKB408D054442
24-000600-0396-PE	ORLANDO BARRANTES CARRANZA	203190364	HB4114	JTFSK22P0H0025556
24-000681-1815-TR	LEE GENE HAJIN	PA711423045	459473	KMHJF31JPMU080097
24-000681-1815-TR	MARIA CRISTINA GUTIERREZ QUIROS	602980286	BTP906	KMHDH4AE7GU623268
23-000378-1815-TR	EDANSAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101773043	CL320509	LS4ASB3E8LG801998
24-000379-0396-PE	MOISES DAVID PALMA VILLALOBOS	600690178	CL234316	MMBJNKB408D069280
24-000309-1815-TR	ARRENDADORA DESIFYN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL299682	MPATFS85JHT001071
24-000621-1815-TR	SILVIA JEANNINA SEGURA VILLALOBOS	111420477	BSQ011	3KPC2411BLE097535
24-000621-1815-TR	DAMEJAGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101588791	CL306966	LJ11KAAC5J8001219
24-000621-1815-TR	CONSTRUCTORA AGICA SOCIEDAD ANONIMA	3101615533	CL302882	KNCSHY76CH7154113
24-000795-1815-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA MEDINA	502500271	BDW301	1NXBR32E13Z157716
24-000028-1815-TR	LUIS BADILLA QUESADA	501690937	MOT304810	9C2MD3400BR520102

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-006120-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 312645	JAANMR55HJ7100013
24-006127-0489-TR	SOLÓRZANO MUÑOZ ILLEANA	106090608	BHW637	MR2BT9F38G1173865
24-006127-0489-TR	MO AIYI	121143284	JYH168	5YFBU8HE4HP676786
24-006129-0489-TR	ZÚÑIGA CARTIN MARIA JOSE	115680837	MOT 734428	ME1RG2688L3008010
24-006003-0489-TR	ROJAS CHINCHILLA LUZ MARINA	102910971	TSJ 005725	MR2BT9F3401084266
24-005922-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032677	PB 001871	9BSK4X2B083612906
24-006005-0489-TR	GENMOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101507572	GMT013	MA3FB32S2J0B42629
24-006005-0489-TR	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053294	CL 278553	3N6PD23Y3FK001111
24-005657-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTX461	LBECBACB2MW120943
24-005657-0489-TR	BRAYDA-FUTUROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101365933	CL 245797	KMCXNS7BPXU286162
24-006132-0489-TR	RIVERA PORRAS WAGNER DEL ROSARIO	109400711	TSJ 000131	JTDBT923804076618
24-006132-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 492159	9BWKB45U7KP039660
24-006133-0489-TR	GAMBOA SOLIS JEANNETTE MARIANA	113930459	BGB844	MR2BT9F32E1111357
24-006090-0489-TR	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BOLSAS NALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876953	DST008	LC0C24DA6H0000331
24-006087-0489-TR	RUTA DE LOS CAMPOS ELISEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102742778	RDY973	MR2B29F33K1128053
24-005946-0489-TR	BERMÚDEZ BARQUERO BRYAN ERNESTO	304140450	BJV012	MR2BT9F37G1203311
24-006156-0489-TR	CORTES LOBO YANIS	604190435	BZS154	KMJWA37KBDU514584
24-006156-0489-TR	CALDERÓN CUADRA MARIA LOURDES	114440165	CL 432956	3N6CD33BXHK824203
24-006157-0489-TR	ALPIZAR BRENES JOSELYN DAYANNA	115380129	837293	K8601P039886
24-006156-0489-TR	MARIN VILLEGAS JANELLA MARIA	115130657	MOT 851960	MH3RH1929PK007068
24-006158-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BLG163	MALA851AAGM364229
24-006158-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWS283	MHKE8FF20NK011854
24-006041-0489-TR	NAVARRO MONGE AEMY MARCELA	117150395	BZD216	KMHJT81VBCU410290
24-006041-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB 019357	9532K82W5RR073386
24-006159-0489-TR	CORDERO QUIROS LILLIANA MARITZA	108190722	GML444	3N1AB8AE6NY200002
24-006159-0489-TR	COMERCIALIZADORA CAVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101231084	BNP911	JTEBH9FJ6HK184605
24-006160-0489-TR	VILLALOBOS CORTES ANDREA ISABEL	111300447	FSG128	3N1CC1AD7ZK132726
24-006163-0489-TR	RAFFENSPERGER BALIACHE FRANK JUNIOR	801350532	BRJ492	MHKA4DE40KJ000922

24-006163-0489-TR	SANCHEZ RODRÍGUEZ DANIELA	113440296	BMD591	MALC281CBHM150465
24-006121-0489-TR	RODRÍGUEZ SALAZAR ALVARO ENRIQUE	401750588	MVL148	3N1CN7AD7GL800786
24-001738-0491-TR	OBREGÓN OPORTA GERALD STEVEN	702350863	BXP783	LC0CE4CB8R0000799
24-006171-0489-TR	PADILLA MORA ALEJANDRO	107580753	TSJ 001677	JTDKT903295238186
24-006171-0489-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054127	SJB 014611	LA9C6ARY4FBJXK001
24-006138-0489-TR	MORALES HERRERA YOHANA DEL CARMEN	801240952	CBR942	LVVDB21B9SC000349
24-006169-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BJH525	KMHJT81EAFU118059
24-006192-0489-TR	RODRÍGUEZ MORA EDWARD ARMANDO	109910021	662508	1N4AB41D7TC760541
24-006196-0489-TR	HAUG UMAÑA EMILIA MARIA	103780728	XPP999	KNAPN81ABH7161861
24-006140-0489-TR	PACHECO MORA ROBERTO ANTONIO	110750031	665825	3N1JH01S9ZL118502
24-005979-0489-TR	BADILLA MARTÍNEZ WILLIAM	302230237	TSJ 002259	JTDBT4K32A1363331
24-005979-0489-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BWW414	3N1CN8AE8PL802433
24-006185-0489-TR	CHANTO VEGA SHIRLEY	109690239	BSR276	MALA851CBLM038781
24-006185-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C 136517	9BM6881763B323307
24-005495-0489-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	CB 002738	LA9C5BRY2FBJXK183
24-005495-0489-TR	TAPIA CASTRO DOMINGO	502170433	BLD394	KMHCG41FP4U505639
24-006184-0489-TR	ROJAS CHINCHILLA RAQUEL	603550646	BMC942	JTDBT4K38A1394857
24-006185-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C 136517	9BM6881763B323307
24-006175-0489-TR	I. R. AUTO REPUESTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101650797	CL 326974	MHYDN71V2NJ400662
24-006175-0489-TR	SANCHEZ CORRALES REBECA	109370113	BPZ694	KMHDH4AE6CU353847
24-006166-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	LFH236	KMHJB81BHSU335041
24-005991-0489-TR	ALQUILERES FECA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101486134	C 140943	JHDGD1JLT3XX11149
24-005991-0489-TR	SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101062811	EE 031836	2HTTNCUT6NC060484
24-006069-0489-TR	HISUN ALL TERRAIN BUGGY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101624621	JMH177	KMHCT51CACU031959
24-006069-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BYX369	TSMYE21S3RMC22252
24-005880-0489-TR	COTO TORRES MINOR GERARDO	108510367	CL 236244	JHFUJ11H400002588
24-006004-0489-TR	SOLIS CHAVES ADRIANA	110130910	MYF410	MALPB812ENM207256
24-006039-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 012570	KL5UM52HEAK000184
24-005969-0489-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008244	SJB 018697	9BSK4X205E3833454
24-001566-0492-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CCM657	MHKAB1BAXRJ068023
24-006206-0489-TR	CASTRO DIAZ MARVIN MANUEL	109840815	MOT 782628	MD2A21BX7NWH47031
24-006047-0489-TR	VINDAS ARIAS YERY ANDREY	114670431	BZC409	KMHDG41DBCU299851
24-006047-0489-TR	INVERSIONES ROGERICK MYQ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101361914	EE 031734	3ALACYCS3CDBV1702
24-006247-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 015825	WMARR8ZZ6GC021721
24-005973-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RHM227	WAUZZZGE3RB033883
24-006223-0489-TR	ORTEGA VALERIO ANTHONY JOSE	114200015	MMP210	2T1BU4EE3CC855715
24-006198-0489-TR	OTAROLA CARTIN MARIA JOSE	110740048	MJM236	KMHCU5AE4EU143098
24-006198-0489-TR	D H M SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856419	C 130014	J535340
24-006049-0489-TR	RECONSTRUCTORA TICO CLUTCH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028061	CL 238678	MPATFR54H8H543952
24-006049-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014830	9532L82W9FR441013
24-006211-0489-TR	FALLAS HUERTAS RAFAEL IGNACIO	113770508	BXQ379	LZWLLNGL1PB014390
24-006231-0489-TR	FERNÁNDEZ SANCHEZ FABIÁN ANTONIO	115790607	BNF510	MR2K19F33H1017594
24-006232-0489-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANÓNIMA	3101738473	BWL938	LVZX42KB5NAA03949
24-006233-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
24-006235-0489-TR	MUÑOZ ESPINOZA JEFFERSON EMMANUEL	207590130	MOT 813113	LXYJCNL02P0209706
24-006237-0489-TR	GUERRERO BROWN VICTORIA	110180569	BLP181	MA3ZC62S0HAA65369
24-006263-0489-TR	MORA CHAVES JUAN GUILLERMO	202160830	329439	1GNDT13W7X2135304

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000786-0500-TR-2	OLGA MELISSA SIBAJA GONZALEZ	1-1140-0043	BWK629	KMHDG41DFU334737
24-000934-0500-TR-4	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070966	C153624	3AKJAHCG48DZ50284
24-000826-0500-TR-2	SANTOS JIMENEZ VASQUEZ	6-0315-0551	MOT726251	LKXYCML48M0010589
24-001609-0500-TR -3	REFRIGERACION OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-140433	CL-285268	H4U41Z055233
24-001609-0500-TR 3	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035078	C 172034	1M2GR3HC2KM001369
24-001621-0500-TR-3	NANCY CATALINA YOUNG SEGURA	1-1847-0829	MOT 496075	L5YTCKPA3G1118510
24-000854-0500-TR-2	ALEJANDRO JOSE ABASCAL PERRONE	186200420118	CL201950	VF7GBKFWB94099375
24-000858-0500-TR-2	WORLD GLOBAL IMPORTATIONS & EXPORTATIONS S-A	3-101-290141	340080	WDB2011221F004681
24-000858-0500-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BYG959	LZWMLMGN4PF019138
24-001603-0500-TR-1	DIECISEIS DE OCTUBRE CENTROAMERICA S,A,	3-101-240527	839700	1HGCF8540YA500326
24-000862-0500-TR-2	FLOR EUGENIA ARGUEDAS SANCHEZ	5-0230-0776	513212	KMHVA21NPRU009796
24-000866-0500-TR-2	ARIANNA DE LOS ANGELES GUILLEN RODRIGUEZ	1-1779-0760	BZF525	TSMYD21S4RMC40729
23-002259-0500-TR-2	LIDIA ROSA SMITH SANDOVAL	1-0961-0957	BWW280	MHKA4DF40PJ000699
24-000282-0500-TR-4	GOMECO LIMITADA	3-102-127978	GMC106	JTDJTUD33ED579248
23-003284-0500-TR-1	JOSE RAMON BURGOS RODRIGUEZ	1-0949-0783	336996	KMJFD37APRU141904
24-003179-0489-TR-3	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB-014213	KL5UM52HEDK000284
24-001832-0500-TR-4	MARIO FRANCISCO SALAZAR MONTES	1-1169-0405	DMC179	9FBHSRAJNFM411322
24-000880-0500-TR-2	TOTAL SEGURIDAD TS, S.A R	3-101-326295	MOT 831463	LTMKD1190R5100491
24-000880-0500-TR-2	DORIS CIDEY MORALES DURAN	6-0206-0452	BQN765	MA3WB52S3KA434911
24-001484-0500-TR-4	THE KITCHEN FOOD AND DRINKS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-735749	822472	JTDBT1239Y0099037
24-000892-0500-TR-2	ADRIANA DE LOS ANGELES CASTRO SANDI	1-0986-0892	262931	EL530210307
24-000892-0500-TR-2	JORGE EDUARDO GONZALEZ MIRANDA	2-0277-0726	MOT815127	MD2B97FXXPCF01043
23-002933-0500-TR-3	CARVER TAYLOR ALEXANDER	C22334481	CCH345	JT3HN87R2W9015731
24-000924-0500-TR-2	JEAN CARLO ROBLES MORA	1-1292-0982	MOT 537747	MD2A17CZ3HWB49190
24-000924-0500-TR-2	LUIS ARNOLDO RUBIO LEITON	1-1174-0986	CL304733	MPATFS86JHT007593
24-000928-0500-TR-2	MOISES JOSE MORA TREJOS	3-101-740639	886383	3N1CC1CD5ZK113136
24-000928-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT785105	9C2ND1210NR700007
24-000307-0500-TR-4	CORPORACION FRIONET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-606254	C 157513	JHFYJ22H20K002776
24-000307-0500-TR-4	LISETTE TENORIO CHAVARRIA	206990348	BFX295	ZFA199000EP014658
24-001760-0500-TR-3	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BZJ904	MA3FB32S7P0K89941
24-001760-0500-TR -3	ZULMA ROSA MORELLI	3-102-826115	CL346404	KMFZSZ7KAFU166834
24-001764-0500-TR-3	JORGE TREJOS FACIO	3-101-070966	C 162595	3HTXHAHT9EN781890
24-001764-0500-TR-3	YASMINA BLANDON ROJAS	8-0134-0071	796809	SC782474
24-001800-0500-TR -3	MARLON ALFONSO ESTRADA CAÑADA	N858025	MOT 209689	LC6PCJB8970812160
24-002021-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3-101-054006	SJB-017356	62292
24-000331-0500-TR-4	YEINS ALEJANDRO DURAN JIMENEZ	3-102-861906	BCR306	JTDBT92340L042584
24-002025-0500-TR-1	MARIA PILAR JIMENEZ CASTRO	1-0402-1098	FJC978	LZWMLMGM6NG016479
24-000327-0500-TR-4	JUANA MARIA MADRIGAL DURAN	2-0670-0930	BRS888	MALA851CBKM895783
24-002037-0500-TR-1	ANA BELEN CONEJO MONGE	1-1086-0919	497109	YV1VS17K93F937557
24-002041-0500-TR-1	CATALINA GUISELLE SANCHEZ LEITON	1-1599-0642	BSL749	LH1741007200

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—(IN2024905636).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

NOTIFICACIÓN AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N°7509, reformas y reglamento, artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y por haber agotado este Municipio todos los otros medios de notificación, se procede a notificar por este edicto a los siguientes sujetos pasivos, los avalúos realizados sobre sus inmuebles para efectos del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: La elaboración de los anteriores avalúos se efectúa en acatamiento los artículos 16 y 17 de la Ley 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, que indica:

Nombre	Cédula	Folio Real	Número Avalúo	Distrito	Fecha Avalúo	Valor Terreno	Valor Construcción
Comercializadora San Pedro Del Este Numero Treinta Y Tres Sociedad Anonima	3101190030	252920-000	72520	Curridabat	23/7/2024	₡ 91.886.878,17	₡ 138.032.614,08
Central Fiduciaria Inmobiliaria Cfi S.A	3101374935	153926F-000	72516	Granadilla	23/7/2024	₡ 8.188.827,02	₡ 3.795.688,69
Central Fiduciaria Inmobiliaria Cfi S.A	3101374935	153925F-000	72515	Granadilla	23/7/2024	₡ 8.188.827,02	₡ 3.795.688,69
Central Fiduciaria Inmobiliaria Cfi S.A	3101374935	153769F-000	72514	Granadilla	23/7/2024	₡ 25.885.857,06	₡ 68.144.266,25
Ana Lorena Castillo Garcia	900770509	41626F-000	71732	Sánchez	20/6/2024	₡ 35.978.625,55	₡ 48.461.122,4
Edmar Mil Novecientos Cincuenta Y Uno Sa	3101402611	41621F-000	71730	Sánchez	20/6/2024	₡ 35.978.625,55	₡ 40.591.425,63
Luis Fernando De La Trinidad Chavarria Estrada	105300691	41035F-001	71726	Sánchez	20/6/2024	₡ 10.796.312,94	₡ 14.897.783,85
Eullen Marisa Elizondo Acuña	106270294	41035F-002	71727	Sánchez	20/6/2024	₡ 10.796.312,94	₡ 14.897.783,85
Fiduciaria Cuscatlan S.A.	3101090811	41034F-000	71713	Sánchez	19/6/2024	₡ 21.592.625,89	₡ 29.795.567,7
Luis Fernando De La Trinidad Chavarria Estrada	105300691	41033F-001	71758	Sánchez	20/6/2024	₡ 10.796.312,94	₡ 14.897.783,85
Eullen Marisa Elizondo Acuña	106270294	41033F-002	71759	Sánchez	20/6/2024	₡ 10.796.312,94	₡ 14.897.783,85
Luis Fernando De La Trinidad Chavarria Estrada	105300691	41032F-003	71724	Sánchez	20/6/2024	₡ 10.796.312,94	₡ 14.897.783,85

Eullen Marisa Elizondo Acuña	106270294	41032F-004	71725	Sánchez	20/6/2024	₡ 10.796.312,94	₡ 14.897.783,85
Fiduciaria Cuscatlan S.A.	3101090811	41029F-000	71723	Sánchez	20/6/2024	₡ 21.592.625,89	₡ 31.738.756,9
Juanikamo Kas S.A.	3101394292	36104F-000	71540	Granadilla	5/6/2024	₡ 53.707.664,72	₡ 92.687.864,2
Luis Franklin Gutierrez Rodriguez	109980831	36094F-000	71534	Granadilla	5/6/2024	₡ 39.264.354,29	₡ 123.981.302,72
Jose Gabriel Riba Gutierrez	107810173	36092F-000	71533	Granadilla	5/6/2024	₡ 36.727.839,08	₡ 104.425.628,71
Manrique Soto Gonzalez	112990977	36084F-000	71530	Granadilla	5/6/2024	₡ 33.666.589,48	₡ 89.045.109,7
Zona Este Numero Ochocientos Diez Dorado S.R.L.	3102390691	36043F-000	71508	Granadilla	4/6/2024	₡ 34.691.889,49	₡ 70.831.337,3
Ingenieria Selva Salazar S.A.	3101244582	36022F-000	71502	Granadilla	4/6/2024	₡ 35.437.816,21	₡ 108.520.411,50
Inversiones Tarapaca S.A	3101364630	36013F-000	71498	Granadilla	4/6/2024	₡ 41.851.999,94	₡ 81.467.870,2
Propiedades Margon Mmxv Sociedad Anonima	3101697149	36012F-000	71497	Granadilla	4/6/2024	₡ 42.936.269,42	₡ 104.634.263,89
Lomas De Granadilla Ciento Cuarenta Y Tres Sociedad Anonima	3101440729	35976F-000	71485	Granadilla	4/6/2024	₡ 34.691.889,49	₡ 116.163.393,18
Ilse Patricia Chango Trejos	601510324	35930F-000	71471	Granadilla	3/6/2024	₡ 35.459.944,18	₡ 84.600.879,8
Luis Diego Salas De La Fuente	109580860	35927F-000	71470	Granadilla	3/6/2024	₡ 38.421.789,78	₡ 92.941.851,09
Elias Angel Cruz Rojas	G41663308	35915F-001	71463	Granadilla	3/6/2024	₡ 18.087.691,67	₡ 33.999.041,9
Hilda Trejo De La Cruz	G15677477	35915F-002	71464	Granadilla	3/6/2024	₡ 18.087.691,67	₡ 33.999.041,9
Luces De Colinas De Granadilla S.A.	3101350273	35909F-000	71462	Granadilla	3/6/2024	₡ 37.557.787,30	₡ 76.093.093,79
Ortiz Murillo Elti Mayela De Los Angeles	601920215	35902F-000	71458	Granadilla	3/6/2024	₡ 34.949.201,69	₡ 72.045.588,80
Lorena Villalobos Bolaños	401260187	35870F-000	71447	Granadilla	3/6/2024	₡ 43.257.612,51	₡ 45.348.865,7
Lomas Granadilla Filial Tres S.A.	3101749356	35840F-000	71438	Granadilla	3/6/2024	₡ 38.148.547,46	₡ 52.617.564,86
Rbt Trust Services Limitada	3102472322	34209F-000	71429	Granadilla	30/5/2024	₡ 143.177.717,90	₡ 166.224.867,26
3-101-527746 Sociedad Anonima	3101527746	34192F-000	71417	Granadilla	30/5/2024	₡ 156.443.002,49	₡ 187.548.173,85
H W M-Cr De Florida S.A.	3101401760	34172F-000	71413	Granadilla	30/5/2024	₡ 144.569.767,27	₡ 149.111.837,70

Reliable Home Investments Sociedad Anonima	3101792454	34152F-000	71405	Granadilla	30/5/2024	₡ 178.701.687,00	₡ 251.059.927,89
La Lima Investments Group L I G S.A.	3101416268	34150F-000	71403	Granadilla	30/5/2024	₡ 169.294.385,94	₡ 192.879.000,50
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	34133F-000	71395	Granadilla	30/5/2024	₡ 147.553.724,05	₡ 175.694.846,34
Centro De Investigaciones En Salud Materno Infantil De Costa Rica S.A	3101099109	30048F-000	71700	Sánchez	19/6/2024	₡ 16.585.584,11	₡ 36.635.411,80
María Elisa Bonilla Castro	111200125	26425F-000	71987	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.513.177,66
Covarman Sociedad Anonima	3101779730	26420F-000	71986	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.502.008,73
Jose Diaz Centeno	601350674	26416F-000	71985	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.085.966,16
Kinda Heron Edwards	111420606	26412F-000	71983	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.507.593,19
Muro De La Fontana Del Este S.A.	3101563617	26409F-000	71982	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.520.623,61
Digramor Limitada	3102840458	26399F-001	71977	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.100.858,06
Johnny Perez Guerrero	900460099	26398F-001	71975	Curridabat	2/7/2024	₡ 13.657.000,00	₡ 2.047.171,43
Flor Damaris Quesada Rodriguez	501710427	26398F-002	71976	Curridabat	2/7/2024	₡ 13.657.000,00	₡ 2.047.171,43
Mariett Fernanda Pla Rojas	304080490	26385F-002	71969	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 7.749.086,62
Karinamaypa Sociedad De Responsabilidad Limitada	3102767060	26381F-000	71968	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.123.195,92
Yelba De Jesus Pomares Pizarro	501510556	26379F-000	71967	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.101.788,81
Fabricio Rojas Roldan	303880674	26374F-001	71965	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.105.511,78
Distribuidora Met Rx Sociedad Anonima	3101259273	26369F-000	71963	Curridabat	2/7/2024	₡ 27.314.000,00	₡ 4.517.831,38
Maria Cristina Murillo Araya	603280194	26365F-001	71959	Curridabat	2/7/2024	₡ 13.657.000,00	₡ 2.054.617,38
Lilliam Araya Rodriguez	502900803	26365F-002	71960	Curridabat	2/7/2024	₡ 13.657.000,00	₡ 2.054.617,38
Torrescordera S.A.	3101044940	25850F-000	70869	Sánchez	25/4/2024	₡ 23.361.870,70	₡ 10.551.419,2
Torrescordera S.A.	3101044940	25846F-000	70867	Sánchez	25/4/2024	₡ 23.293.393,50	₡ 10.766.241,8
Marcela Pacheco Mendez	104490861	25841F-000	70866	Sánchez	25/4/2024	₡ 23.339.111,93	₡ 10.643.486,0
H Inmobiliaria Ye U Yile Sociedad Anonima	3101335544	25839F-000	70864	Sánchez	25/4/2024	₡ 25.778.377,48	₡ 10.935.807,84

Rodolfo Enrique Gonzalez Gonzalez	106330264	23555F-000	71671	Granadilla	17/6/2024	₡ 16.749.365,47	₡ 74.286.247,01
Corporacion Inmobiliaria Humilu S.A.	3101239077	23550F-000	71668	Granadilla	17/6/2024	₡ 9.495.134,76	₡ 31.839.772,91
Nene Tuli De Papa S.A.	3101566625	18266F-000	70518	Granadilla	1/4/2024	₡ 44.367.100,00	₡ 46.455.436,8
Forest Furniture Imports S.A.	3101367111	18257F-000	70505	Granadilla	1/4/2024	₡ 44.367.100,00	₡ 44.258.220,2
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	18249F-000	70502	Granadilla	1/4/2024	₡ 46.661.950,00	₡ 89.259.752,81
Celina Melendez Cerdas	600600902	18246F-000	70500	Granadilla	1/4/2024	₡ 46.930.672,65	₡ 85.346.445,5
Condos And Properties Management And Advising Company Sociedad Anonima	3101544662	15100F-000	71080	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.406.226,20
Allan Francisco Fonseca Calvo	112030702	15089F-000	71075	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.434.715,77
Corporacion La Raya S.A.	3101365836	15084F-000	71072	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.406.226,2
Maria Auxiliadora Jimenez Palma	700940517	15081F-000	71071	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.434.715,77
Inversiones Rulubo Del Este Sa	3101636632	15069F-000	71066	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.223.730,43
Luis Diego Arce Mathiew	109130548	15068F-000	71065	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.209.391,1
Ideas Eum Y Asociados S.A.	3101164318	15064F-000	71063	Curridabat	1/5/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.209.391,1
Inmobiliaria Trigo Dorado S.A.	3101226112	15023F-000	71030	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.223.730,43
Banco Nacional De Costa Rica	4000001021	15017F-000	71028	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.080.337,13
Flory Delgado Estrada	102590402	15009F-000	71021	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.330.254,0
Alfredo Bolaños Morales	102700820	15005F-000	71020	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.330.254,0
Kenyi Larisa Flores Hernandez	603560801	14998F-000	71016	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.391.981,41
Olger Francisco Salas Rodriguez	204750307	14990F-000	71013	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.391.981,41
Geoffrey Venegas Villegas	203330910	14989F-000	71012	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.330.254,0
Estela Negron Vasquez	088114221	14988F-000	71011	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.479.824,2

Gran Velebit Sociedad Anonima	3101757558	14982F-000	71007	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 14.391.981,41
Laura Pastrana Blanco	502500384	14976F-000	71004	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.149.165,9
Felipe Valverde Gallegos	900200855	14969F-002	71001	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.309.766,4
Plaza Pergamo Sociedad Anonima	3101578671	14967F-000	70999	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.203.655,3
Hugo Abraham Fernandez Steller	112570774	14966F-000	70998	Curridabat	30/4/2024	₡ 21.091.000,00	₡ 13.269.616,29
Igmaro Sesenta Y Dos S.A.	3101576546	14519F-000	72496	Curridabat	18/7/2024	₡ 36.305.124,03	₡ 73.788.152,2
Ana Lissette Pradella Balladares	104120465	14517F-002	72497	Curridabat	18/7/2024	₡ 36.305.124,03	₡ 76.222.325,61
Silver Ceballos Valenciano	115510052	13765F-000	71292	Curridabat	22/5/2024	₡ 20.913.174,27	₡ 5.279.718,89
Auto Feria Sociedad Anonima	3101069531	13757F-000	71286	Curridabat	22/5/2024	₡ 16.073.365,69	₡ 3.666.471,45
Jafeth Siles Calvo	111750879	12737F-000	71174	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.038.410,0
Inversiones Inmobiliarias Sacris R S S.A.	3101559195	12725F-000	71168	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.950.651,21
Silvia Hernandez Valdelomar	105410728	12716F-000	71162	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 13.015.490,9
Juan Ignacio Arias Formoso	107140947	12710F-000	71157	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.093.236,9
Emerson Madrigal Ureña	303640514	12706F-000	71153	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.093.236,9
Jorge Rafael Quintero Paris	901030908	12689F-001	71142	Curridabat	2/5/2024	₡ 11.243.750,00	₡ 6.280.285,27
Jorge Rafael Quintero Paris	901030908	12689F-002	71143	Curridabat	2/5/2024	₡ 11.243.750,00	₡ 6.280.285,27
Mayra Alvarado Sandoval	203440452	12686F-000	71140	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.119.344,9
Marco Antonio Chacon Madrigal	303640379	12678F-003	71134	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.996.039,00
Maria Del Rocio Ugalde Matamoros	203340633	12677F-000	71133	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.967.941,80
Ana Rocio Campos Mendez	203890076	12668F-000	71125	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 13.015.490,9
Brasilia Esperanza Dolmus Pereira	800730646	12666F-000	71123	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.996.039,00
Jorge Miranda Martinez	201730196	12662F-000	71121	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.996.039,0
Juan Bautista Robles Vega	302300962	12660F-000	71119	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 13.015.490,9
Jelmuth Rojas Salazar	304190181	12657F-000	71117	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.950.651,2
Lina S.A.	3101097155	12649F-000	71114	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.950.651,2

Jose Semeraro Pastore	601570840	12640F-000	71100	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 13.015.490,9
Jose Alejandro Castro Cespedes	112260871	12633F-000	71086	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.950.651,21
Lina S.A.	3101097155	12625F-000	71108	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 12.950.651,2
Emilia Tortos Trejos	300880536	12624F-000	71107	Curridabat	2/5/2024	₡ 22.487.500,00	₡ 13.015.490,9
Marta Eugenia Aguilar Varela	302670700	12446F-000	72033	Granadilla	3/7/2024	₡ 28.244.382,08	₡ 59.209.315,9
Erik Sten Roy Conejo	114760323	12214F-000	72505	Curridabat	21/7/2024	₡ 34.599.051,32	₡ 54.029.987,5
Maria Elena Paz Davila	802011866	11611F-000	71812	Granadilla	21/6/2024	₡ 28.658.523,40	₡ 77.715.777,5
El Valle Del Soncle Sociedad Civil	3106101328	11609F-000	71815	Granadilla	21/6/2024	₡ 28.343.892,61	₡ 57.242.514,4
Tsikita S A	3101114268	11608F-000	71816	Granadilla	21/6/2024	₡ 31.806.812,19	₡ 55.792.103,7
Linnette Fuentes Creed	701430165	9631F-001	71656	Curridabat	13/6/2024	₡ 7.968.643,20	₡ 25.307.085,3
Evelin Adriana Araya Fernández	304210216	9630F-000	71655	Curridabat	13/6/2024	₡ 7.972.529,70	₡ 25.313.405,80
Carlos Fernando Acuña Aguilar	302330026	9629F-000	71654	Curridabat	13/6/2024	₡ 7.972.529,70	₡ 25.480.897,75
Proyecto Alta - Bosforo - Guanacaste Sociedad Anonima	3101462546	8919F-000	72489	Curridabat	18/7/2024	₡ 29.783.901,81	₡ 31.776.888,49
Carlos Luis Arrieta Salas	106310569	8910F-000	72485	Curridabat	18/7/2024	₡ 19.817.416,54	₡ 27.804.777,4
Mario Antonio Cisneros Arce	106470179	4584F-000	72077	Granadilla	4/7/2024	₡ 22.945.352,98	₡ 45.273.172,8
Punta Vigilante S.A.	3101100881	4582F-000	72076	Granadilla	4/7/2024	₡ 22.657.806,36	₡ 37.727.644,0
Limac De Coto Brus S.A.	3101052607	4417F-000	70567	Curridabat	2/4/2024	₡ 17.724.720,00	₡ 18.347.472,3
Atsa S A	3101048477	4416F-000	70566	Curridabat	2/4/2024	₡ 17.724.720,00	₡ 16.245.157,7
Jenny Patricia Calderon Ramirez	205230205	4397F-001	70554	Curridabat	2/4/2024	₡ 8.862.360,00	₡ 9.173.736,15
Roy Alexander Calderon Ramirez	111610001	4397F-002	70555	Curridabat	2/4/2024	₡ 8.862.360,00	₡ 9.173.736,15
RUBERMAN ALDANA Muñoz	106020855	4382F-001	70538	Curridabat	2/4/2024	₡ 8.862.360,00	₡ 8.600.377,64
Ana Lorena Gallardo Grimaldo	105870383	4382F-002	70539	Curridabat	2/4/2024	₡ 8.862.360,00	₡ 8.600.377,64
Mayra Estrada Morales	501430651	4354F-000	70521	Curridabat	2/4/2024	₡ 22.154.251,51	₡ 16.627.396,7

Udine S.A	3101028829	4207F-000	71820	Curridabat	24/6/2024	₡ 32.809.516,10	₡ 92.582.131,2
Alter Pratum Sociedad Anonima	3101665370	4206F-000	71819	Curridabat	24/6/2024	₡ 32.274.606,80	₡ 114.422.248,08
Inversiones Roberto Mata De Desamparados S.A.	3101238714	2961F-000	72482	Curridabat	18/7/2024	₡ 8.511.789,17	₡ 24.124.943,86
Marbeth De Los Angeles Salazar Gomez	109280503	2959F-005	72480	Curridabat	18/7/2024	₡ 7.417.071,33	₡ 11.893.495,23
Marbeth De Los Angeles Salazar Gomez	109280503	2959F-006	72481	Curridabat	18/7/2024	₡ 7.417.071,33	₡ 11.893.495,23
Nancy Coghi Castro	104090671	2661F-000	70620	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Roy Daniel Bogantes Aguilar	105470606	2659F-000	70618	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 24.639.393,9
Lo Que El Viento Se Llevo S.A	3101252058	2658F-000	70623	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Zuñiga Y Blanco S.A	3101081740	2656F-000	70613	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Aliluk S.H. S.A.	3101621688	2654F-000	70622	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Guiselle Gene Calderon	105220764	2653F-000	70619	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 24.978.307,3
Lissette Maria Rojas Morales	303040110	2652F-000	70612	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Sergio Fabian Calvo Carmona	112250153	2651F-001	70614	Curridabat	4/4/2024	₡ 2.630.253,41	₡ 7.550.350,22
Pamela Calvo Carmona	113430010	2651F-002	70615	Curridabat	4/4/2024	₡ 2.630.253,41	₡ 7.550.350,22
Paola Andrea Calvo Carmona	115210439	2651F-003	70616	Curridabat	4/4/2024	₡ 2.630.253,41	₡ 7.550.350,22
3-101-544960 Sociedad Anonima	3101544960	2650F-000	70621	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,99
Radio Emsambladora S.A.	3101141321	2647F-000	70605	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.968.656,69	₡ 22.653.315,9
Campos Perez David	4320030496	2646F-000	70611	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Rosa Villalobos Luna	113670801	2645F-000	70609	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.897.132,34	₡ 22.653.315,9
Ligia Elena Loaiza Mora	603410801	2644F-001	70601	Curridabat	4/4/2024	₡ 3.945.774,69	₡ 11.326.658,0
Ana Gabriela Loaiza Mora	110430203	2644F-002	70602	Curridabat	4/4/2024	₡ 3.945.774,69	₡ 11.326.658,0
Alberto Paris Chaverri	600620778	2643F-000	70604	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Inversiones Rojaliza Del Valle S.A.	3101426518	2635F-000	70603	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,9
Flavio Daniel Amador Cabrera	107830616	2633F-000	70606	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 21.975.236,34

Nelsy Del Socorro Ortega Cordoba	800650871	2632F-000	70600	Curridabat	4/4/2024	₡ 7.891.549,37	₡ 22.653.315,99
Ronaldo Mclaren Mclaren	104670450	2214F-000	71677	Sánchez	17/6/2024	₡ 20.375.663,82	₡ 60.272.532,07
Ronaldo Mclaren Mclaren	104670450	2212F-000	71675	Sánchez	17/6/2024	₡ 21.263.887,89	₡ 77.092.773,5
Ronaldo Mclaren Mclaren	104670450	2211F-000	71674	Sánchez	17/6/2024	₡ 21.309.864,13	₡ 77.092.773,5
Ronaldo Mclaren Mclaren	104670450	2210F-000	71673	Sánchez	17/6/2024	₡ 18.601.946,18	₡ 61.991.934,5
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212470F-000	71546	Sánchez	5/6/2024	₡ 33.482.650,79	₡ 82.551.927,48
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212471F-000	71547	Sánchez	5/6/2024	₡ 37.729.772,64	₡ 98.750.696,34
Exporcaribe S.A.	3101053601	212472F-000	71548	Sánchez	5/6/2024	₡ 37.212.413,75	₡ 97.338.269,6
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212476F-000	71549	Sánchez	5/6/2024	₡ 14.962.270,41	₡ 30.861.523,66
Exporcaribe S.A.	3101053601	212478F-000	71550	Sánchez	5/6/2024	₡ 14.962.270,41	₡ 30.848.282,1
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212479F-000	71551	Sánchez	5/6/2024	₡ 15.283.079,01	₡ 32.137.121,53
Exporcaribe S.A.	3101053601	212481F-000	71552	Sánchez	5/6/2024	₡ 14.962.270,41	₡ 30.830.626,8
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212482F-000	71553	Sánchez	5/6/2024	₡ 15.283.079,01	₡ 32.137.121,53
Exporcaribe S.A.	3101053601	212484F-000	71554	Sánchez	5/6/2024	₡ 14.962.270,41	₡ 30.830.626,8
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212485F-000	71555	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212486F-000	71556	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212488F-000	71557	Sánchez	5/6/2024	₡ 7.644.094,81	₡ 231.707,79
Exporcaribe S.A.	3101053601	212489F-000	71558	Sánchez	5/6/2024	₡ 7.644.094,81	₡ 231.707,79
Exporcaribe S.A.	3101053601	212492F-000	71559	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212495F-000	71560	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90
Inversiones Jmv De Ochomogo S.A	3101760464	212496F-000	71561	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90
Exporcaribe S.A.	3101053601	212497F-000	71562	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90

Exporcaribe S.A.	3101053601	212498F-000	71563	Sánchez	5/6/2024	₡ 4.039.973,06	₡ 115.853,90
Stla Trust Services Sa	3101777015	178837F-000	72310	Sánchez	10/7/2024	₡ 66.565.200,00	₡0,00
Carlos Gerardo Castro Cantillo	110090854	178836F-000	72309	Sánchez	10/7/2024	₡ 67.776.000,00	₡ 126.266.387,77
Reflejo Del Arcoiris S.A.	3101483523	178830F-000	72305	Sánchez	10/7/2024	₡ 76.651.200,00	₡ 158.784.826,01
Alvaro Sanchez Sanabria	103991448	178829F-001	72303	Sánchez	10/7/2024	₡ 38.527.200,00	₡ 61.035.785,7
Silvia Mayela De La Trinidad Muñoz Monge	106670494	178829F-002	72304	Sánchez	10/7/2024	₡ 38.527.200,00	₡ 61.035.785,7
Cinthia Vanessa Morales Delgado	110210946	178828F-000	72302	Sánchez	10/7/2024	₡ 77.054.400,00	₡0,00
Huguet Gallo S.R.L	3102874817	178826F-000	72301	Sánchez	10/7/2024	₡ 76.651.200,00	₡0,00
Manuel Jose Gomez Delgado	109650871	178825F-000	72300	Sánchez	10/7/2024	₡ 76.651.200,00	₡0,00
Javier Enrique Quiros Arguedas	111760394	178823F-000	72299	Sánchez	10/7/2024	₡ 68.985.600,00	₡ 100.361.313,84
Yessenia Monge Calvo	303420772	178822F-000	72298	Sánchez	10/7/2024	₡ 68.985.600,00	₡0,00
Ivan Bogantes Miranda	113640209	178806F-001	72295	Sánchez	10/7/2024	₡ 38.325.600,00	₡0,00
Natalia Cristina Salas Vargas	113700246	178806F-002	72296	Sánchez	10/7/2024	₡ 38.325.600,00	₡0,00
Ana Yanci Cascante Quiros	205850943	178805F-000	72294	Sánchez	10/7/2024	₡ 76.651.200,00	₡ 168.404.315,63
Rafael Eduardo Matamoros Sanchez	304690728	178804F-001	72292	Sánchez	10/7/2024	₡ 37.922.400,00	₡ 68.737.345,06
Maria Sofia Enriquez Gabuardi	115210224	178804F-002	72293	Sánchez	10/7/2024	₡ 37.922.400,00	₡ 68.737.345,06
Jorge Alonso Leon Gonzalez	112200959	178802F-000	72289	Sánchez	10/7/2024	₡ 65.758.800,00	₡ 119.143.327,44
Andre Calvo Vega	111030836	178801F-000	72288	Sánchez	10/7/2024	₡ 65.758.800,00	₡ 155.404.340,14
3-101-805395 S.A	3101805395	178800F-000	72287	Sánchez	10/7/2024	₡ 65.758.800,00	₡ 137.417.921,55
Agropecuaria El Tajo De Santa Cruz S.A.	3101575478	178799F-000	72286	Sánchez	10/7/2024	₡ 65.758.800,00	₡ 123.907.234,17
Diego Armando Fallas Delgado	110550531	178798F-000	72285	Sánchez	10/7/2024	₡ 68.179.200,00	₡0,00
Laura Pamela Key Ruiz	112830829	178795F-001	72283	Sánchez	10/7/2024	₡ 33.081.000,00	₡0,00
Diego Ramos De Anaya Uder	110620384	178795F-002	72284	Sánchez	10/7/2024	₡ 33.081.000,00	₡0,00
Carolina Segura Gonzalez	602750649	178794F-001	72281	Sánchez	10/7/2024	₡ 35.501.400,00	₡ 48.951.317,3
Juan Gabriel Jimenez Porras	109820651	178794F-002	72282	Sánchez	10/7/2024	₡ 35.501.400,00	₡ 48.951.317,3

Constructora Crc S. A.	3101711971	178785F-000	72272	Sánchez	10/7/2024	₡ 71.002.800,00	₡0,00
Weng Lok Limitada	3102754833	178784F-000	72271	Sánchez	10/7/2024	₡ 65.758.800,00	₡ 170.944.774,15
Stla Trust Services Sa	3101777015	178782F-000	72270	Sánchez	10/7/2024	₡ 65.758.800,00	₡ 93.242.604,0
Javier Pancracio Jaen Delgado	106330963	177189F-001	72330	Sánchez	11/7/2024	₡ 31.801.800,00	₡0,00
Gina Lucia Arrieta Molina	106680580	177189F-002	72331	Sánchez	11/7/2024	₡ 31.801.800,00	₡0,00
Scotiabank De Costa Rica S. A.	3101046536	177187F-000	72329	Sánchez	11/7/2024	₡ 65.017.200,00	₡ 162.378.934,67
Jose Fernando Chaves Delgado	112720484	177186F-000	72328	Sánchez	11/7/2024	₡ 88.161.600,00	₡ 100.961.450,06
Beltran Arturo Chavarria Aguilar	303870126	177184F-006	72326	Sánchez	11/7/2024	₡ 47.349.000,00	₡ 55.756.285,47
Maria Gabriela Gomez Cambronero	113830059	177184F-007	72327	Sánchez	11/7/2024	₡ 47.349.000,00	₡ 55.756.285,47
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	177183F-000	72325	Sánchez	11/7/2024	₡ 91.518.000,00	₡ 135.839.041,90
Maria Laura Blanco Robles	305410010	177182F-002	72324	Sánchez	11/7/2024	₡ 82.154.400,00	₡ 105.221.989,80
Mariana Boschini Paez	113620741	177181F-000	72323	Sánchez	11/7/2024	₡ 63.427.200,00	₡0,00
Serrano Y Asociados Ltda	3102036200	177180F-000	72322	Sánchez	11/7/2024	₡ 82.154.400,00	₡ 111.512.570,93
Fiduciaria Mcf S.A.	3101671778	177178F-000	72321	Sánchez	11/7/2024	₡ 95.052.000,00	₡ 95.250.321,0
Hopeonce Del Este Sociedad De Responsabilidad Ltda	3102805876	177177F-000	72320	Sánchez	11/7/2024	₡ 83.920.800,00	₡0,00
Jose Eduardo Rosello Granados	114620724	177175F-000	72319	Sánchez	11/7/2024	₡ 79.681.200,00	₡ 116.852.043,95
Narivagi Cero Seis Sociedad De Responsabilidad Ltda	3102805608	177172F-000	72318	Sánchez	11/7/2024	₡ 70.317.600,00	₡ 121.531.398,22
Alejandro Alberto Mora Lizano	110660912	177171F-000	72317	Sánchez	11/7/2024	₡ 77.030.400,00	₡ 123.907.234,17
Gabriel Vargas Arroyo	112280233	177170F-001	72315	Sánchez	11/7/2024	₡ 39.487.200,00	₡ 53.922.592,6
Veronica Castro Rojas	113200194	177170F-002	72316	Sánchez	11/7/2024	₡ 39.487.200,00	₡ 53.922.592,6
Esteban Barrantes Vasquez	111070242	177169F-002	72314	Sánchez	11/7/2024	₡ 66.076.800,00	₡ 79.851.328,6
Paulo Wesson Herrera	109670969	177168F-000	72313	Sánchez	11/7/2024	₡ 66.607.200,00	₡ 148.195.797,75
Hongda Chen	115600273305	177167F-001	72311	Sánchez	11/7/2024	₡ 32.419.800,00	₡ 77.370.733,4
Juanmei Liang	115600078333	177167F-002	72312	Sánchez	11/7/2024	₡ 32.419.800,00	₡ 77.370.733,4

Jant Bem S.A.	3101726292	156196F-000	71911	Sánchez	26/6/2024	₡ 117.638.226,31	₡ 347.258.009,30
Fiduciaria Mcf S.A.	3101671778	156195F-000	71910	Sánchez	26/6/2024	₡ 115.083.565,34	₡ 292.958.661,29
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152134F-000	72023	Sánchez	2/7/2024	₡ 48.276.000,00	₡ 60.519.099,18
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152133F-000	72022	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Especialidades Dentales Del Este S. A.	3101330431	152118F-000	72021	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Especialidades Dentales Del Este S. A.	3101330431	152117F-000	72020	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152115F-000	72019	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152113F-000	72018	Sánchez	2/7/2024	₡ 30.174.000,00	₡ 40.346.066,12
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152112F-000	72017	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 21.460.673,47
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152111F-000	72016	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 21.460.673,47
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152110F-000	72015	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152109F-000	72014	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152108F-000	72013	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 23.606.740,81
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152106F-000	72012	Sánchez	2/7/2024	₡ 27.156.000,00	₡ 32.620.223,67
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152105F-000	72011	Sánchez	2/7/2024	₡ 18.102.000,00	₡ 21.460.673,47
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152101F-000	72010	Sánchez	2/7/2024	₡ 30.174.000,00	₡ 39.487.639,18
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152100F-000	72009	Sánchez	2/7/2024	₡ 30.174.000,00	₡ 39.487.639,18
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152099F-000	72008	Sánchez	2/7/2024	₡ 30.174.000,00	₡ 39.487.639,18
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152098F-000	72007	Sánchez	2/7/2024	₡ 30.174.000,00	₡ 39.487.639,18

Inmobiliaria Oad De Costa Rica Srl	3102687525	152091F-000	72006	Sánchez	2/7/2024	₡ 75.438.000,00	₡ 93.568.536,32
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152090F-000	72005	Sánchez	2/7/2024	₡ 3.018.000,00	₡ 3.433.707,75
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152089F-000	72004	Sánchez	2/7/2024	₡ 3.018.000,00	₡ 3.004.494,29
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152088F-000	72003	Sánchez	2/7/2024	₡ 3.018.000,00	₡ 3.004.494,29
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152086F-000	72002	Sánchez	2/7/2024	₡ 9.054.000,00	₡ 9.871.909,79
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152085F-000	72001	Sánchez	2/7/2024	₡ 3.018.000,00	₡ 2.575.280,82
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152084F-000	72000	Sánchez	2/7/2024	₡ 15.090.000,00	₡ 17.168.538,77
Cronos Plaza Del Este S.A.	3101498264	152083F-000	71999	Sánchez	2/7/2024	₡ 24.138.000,00	₡ 30.474.156,32
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152081F-000	71998	Sánchez	2/7/2024	₡ 81.468.000,00	₡ 101.294.378,76
Inmobiliaria Oad De Costa Rica Srl	3102687525	152077F-000	71997	Sánchez	2/7/2024	₡ 42.246.000,00	₡ 55.368.537,54
Lorena Camacho Cuadra	109000069	152075F-000	71996	Sánchez	2/7/2024	₡ 45.330.000,00	₡ 56.656.177,95
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152074F-000	71995	Sánchez	2/7/2024	₡ 21.120.000,00	₡ 25.323.594,69
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	152073F-000	71994	Sánchez	2/7/2024	₡ 36.210.000,00	₡ 46.784.268,16
Inmobiliaria Oad De Costa Rica Srl	3102687525	152071F-000	71993	Sánchez	2/7/2024	₡ 42.246.000,00	₡ 54.939.324,08
Inmobiliaria Oad De Costa Rica Srl	3102687525	152070F-000	71992	Sánchez	2/7/2024	₡ 42.246.000,00	₡ 54.939.324,08
Inmobiliaria Oad De Costa Rica Srl	3102687525	152069F-000	71991	Sánchez	2/7/2024	₡ 42.246.000,00	₡ 54.939.324,08
Alejandro Lizano Fernandez	111520855	151674F-000	72443	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Viviana Escoto Molina	106090229	151671F-001	72441	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04

Jose Alberto Castanedo Secadas	172400106602	151671F-002	72442	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04
Maquifa Cinco Del Este S.A.	3101723045	151670F-000	72440	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Jorge Andrey Peña Ramirez	114070988	151668F-000	72439	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Mariana Meneses Carvajal	114460112	151667F-000	72438	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	151666F-000	72437	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Maria Soto Bernardini	111480530	151665F-001	72435	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04
Jose Mora Villalobos	111250099	151665F-002	72436	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04
Blansot Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anonima	3101862669	151664F-000	72434	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Alfredo Gago Jimenez	114170494	151663F-000	72433	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Jorge Eduardo Granados Rivera	302920146	151662F-000	72432	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Karla Chacon Conejo	303630652	151660F-000	72431	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Diana Karolina Angulo Robles	114440236	151658F-000	72430	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Central Fiduciaria Inmobiliaria Cfi S.A	3101374935	151656F-000	72428	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Corporacion Odonto Salud Ro Inc S.A.	3101517590	151655F-000	72427	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Rudnik S.A.	3101516361	151654F-000	72426	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Federico Arrellano Harting	900710078	151653F-001	72424	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04
Paola Emanuelle Castillo Vargas	109720400	151653F-002	72425	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04

Paula Vanessa Angulo Robles	111430774	151652F-000	72423	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	151651F-000	72422	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Tamino Llc Limitada	3102862364	151650F-000	72421	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Daniel Pelecano Villalobos	113200856	151648F-000	72420	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Abejuco Del Este S.A	3101710027	151647F-000	72419	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Luis Arturo Cordero Soto	104980026	151646F-000	72418	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Karina Anna Lapawa	EU3810457	151644F-001	72416	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04
Carlos Andres Venegas Shing	113740577	151644F-002	72417	Sánchez	17/7/2024	₡ 10.347.990,33	₡ 27.018.435,04
Gamba De Occidente S.A.	3101163576	151643F-000	72415	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Alejandro Hartig González Arellano	109890947	151642F-000	72414	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	151641F-000	72413	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Alihuen Sociedad De Responsabilidad Limitada	3102713596	151640F-000	72412	Sánchez	17/7/2024	₡ 20.695.980,65	₡ 54.036.870,08
Ali Mondol Lopez	112540278	150136F-000	72200	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 52.316.378,4
Tanisha Ethelina Barnett Taylor	701560173	150135F-000	72199	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 98.354.791,39
Jorlenny Alfaro Duran	112030218	150134F-000	72198	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 98.354.791,39
Katty Elena Mora Bonilla	113640540	150132F-000	72197	Sánchez	9/7/2024	₡ 27.161.196,54	₡ 72.196.602,19
Lilliana Obaldia Gonzalez	105250803	150126F-000	72195	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 52.316.378,4
Randall Steven Suarez Villalobos	114670589	150125F-000	72194	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 53.053.017,6
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	150124F-000	72193	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 99.739.673,09

Ana Isabel Lourdes Alegría Vasquez	105480319	150123F-000	72192	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 99.739.673,09
Jose Maria Jimenez Guerrero	116370685	150122F-000	72191	Sánchez	9/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 74.274.224,6
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	150121F-000	72190	Sánchez	9/7/2024	₡ 27.161.196,54	₡ 73.213.164,29
Leonardo Eugenio Jiménez Rodríguez	112060142	150117F-000	72189	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 99.739.673,09
Tatiana Quiros Muñoz	116310698	150116F-001	72187	Sánchez	9/7/2024	₡ 10.621.617,98	₡ 49.869.836,5
Sergio Vinicio Ramirez Rodriguez	115460809	150116F-002	72188	Sánchez	9/7/2024	₡ 10.621.617,98	₡ 49.869.836,5
Abraham Sanchez Obaldia	110440665	150112F-000	72186	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 97.396.298,2
Rodrigo Villalta Vargas	114750855	150111F-000	72185	Sánchez	9/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 72.529.158,2
Danny Andrés Gómez Calvo	120900256	150106F-000	72184	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 97.396.298,2
Isabella Lozano Ramos	800880317	150105F-001	72181	Sánchez	9/7/2024	₡ 7.080.370,54	₡ 32.462.186,19
Maria Gabriela Lozano Ramos	800880318	150105F-002	72182	Sánchez	9/7/2024	₡ 7.080.370,54	₡ 32.462.186,19
Alba Dhamar Lozano Ramos	120490632	150105F-003	72183	Sánchez	9/7/2024	₡ 7.080.370,54	₡ 32.462.186,19
3-101-662429 Sociedad Anonima	3101662429	150104F-000	72180	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 51.806.541,6
Natalia Pacheco Gongora	111830544	150103F-000	72179	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 52.316.378,4
Nicole Antonella D Alaimo Brenes	115200450	150101F-000	72177	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 98.354.791,39
Marvin Rodriguez Mendez	303140330	150100F-000	72176	Sánchez	9/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 73.242.929,76
Abraham Sanchez Obaldia	110440665	150093F-000	72175	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 52.316.378,4
Jose Manuel Saraski Ramirez	106830775	150089F-001	72173	Sánchez	9/7/2024	₡ 14.016.124,11	₡ 37.137.112,3
Tammy Lee Noble Mejia	106970740	150089F-002	72174	Sánchez	9/7/2024	₡ 14.016.124,11	₡ 37.137.112,3
Hansel Ugarte Lopez	116910466	150088F-000	72172	Sánchez	9/7/2024	₡ 27.172.756,96	₡ 73.213.164,29
Rodrigo Alejandro Duarte Martinez	B03182191	150084F-000	72171	Sánchez	9/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 99.739.673,09

Carlos Esteban Zuñiga Cascante	115850509	150083F-000	72170	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 99.739.673,09
Fernando Soto Monge	203460805	150082F-000	72169	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 53.053.017,6
Gonzalo Enrique Boza Montero	105600396	150080F-000	72168	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 97.396.298,2
Zumbado Angela Maria Da Costa	103400156	150072F-000	72167	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 97.396.298,21
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	150071F-000	72166	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 51.806.541,60
Berny Gerardo Calvo Campos	205820906	150067F-000	72165	Sánchez	9/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 71.493.027,4
Tatiana Montes Gomez	111380076	150066F-000	72164	Sánchez	9/7/2024	₡ 27.161.196,54	₡ 70.456.896,58
3-101-662429 Sociedad Anonima	3101662429	150062F-000	72163	Sánchez	9/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 96.360.167,38
Luis Felipe Arredondo Reclatt	111110894	149983F-001	72161	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.091.964,39	₡ 98.678.612,74
Rolando Jose De La Trinidadad Borbon Alvarado	105960474	149982F-000	72160	Sánchez	8/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 73.213.164,29
Guiselle Idalia Marín Quesada	109030550	149981F-000	72159	Sánchez	8/7/2024	₡ 27.172.756,96	₡ 72.152.103,94
Zaida Maria Martinez Castillo	105000244	149978F-000	72158	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 98.678.612,74
Securitas Servicios Fiduciarios S.R.L.	3102532681	149977F-000	72157	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 98.678.612,74
Braulio Zuñiga Sanchez	108980272	149973F-001	72154	Sánchez	8/7/2024	₡ 17.545.982,20	₡ 48.654.231,9
Diana Maria Salas Mendez	503290095	149973F-002	72155	Sánchez	8/7/2024	₡ 17.545.982,20	₡ 48.654.231,9
Grupo Torrijos Y Compañia Sociedad Anonima	3101473708	149967F-000	72153	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 97.308.463,8
Ana Laura Bolaños Sanabria	113700526	149923F-000	72151	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 53.542.500,0
Miguel Stephen Rodríguez Marenco	109750558	149921F-000	72150	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 100.659.900,00
Asesoramiz Srl	3102869571	149920F-000	72149	Sánchez	8/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 74.959.500,0
Credibanjo S.A	3101083380	149919F-000	72148	Sánchez	8/7/2024	₡ 27.161.196,54	₡ 73.888.650,0
Maria Marta Gomez Castro	107660849	149918F-000	72147	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 100.659.900,0

Credibanjo S.A	3101083380	149917F-000	72146	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 98.123.270,5
Credibanjo S.A	3101083380	149916F-000	72145	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 53.542.500,0
Manuel Antonio De Jesus Gonzalez Cornejo	105230657	149873F-000	72143	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 100.659.900,00
Credibanjo S.A	3101083380	149872F-000	72142	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 100.659.900,00
Pablo Roberto Montero Hidalgo	304020679	149870F-000	72140	Sánchez	8/7/2024	₡ 27.161.196,54	₡ 73.888.650,0
Servicios Fiduciarios Seficom Srl	3102798021	149869F-000	72139	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 100.659.900,00
Fanny Lorena De Jesus Bonilla Quiros	700610597	149868F-000	72138	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 100.659.900,00
Silvia Rebeca Monge Blanco	114780329	149867F-000	72137	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 53.542.500,0
Intermanagement Costa Rica S. A.	3101361039	149866F-000	72136	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 52.471.650,00
Servicios Fiduciarios Seficom Srl	3102798021	149864F-000	72135	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 100.659.900,00
Ana Marcela Alvarado Fernandez	118020368	149863F-000	72134	Sánchez	8/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 74.959.500,00
Credibanjo S.A	3101083380	149862F-000	72133	Sánchez	8/7/2024	₡ 27.172.756,96	₡ 73.888.650,0
Silvia Mayela De La Trinidad Muñoz Monge	106670494	149861F-000	72132	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.382.864,05	₡ 100.659.900,00
Central Fiduciaria Inmobiliaria Cfi S.A	3101374935	149860F-000	72131	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.243.235,96	₡ 99.589.050,00
Maria Marta Gomez Castro	107660849	149859F-000	72130	Sánchez	8/7/2024	₡ 21.669.954,17	₡ 52.471.650,0
Eduviges Ortiz Cabezas	104151285	149858F-000	72129	Sánchez	8/7/2024	₡ 35.091.964,39	₡ 99.589.050,0
Christian Hidalgo Arguedas	115090239	149857F-000	72128	Sánchez	8/7/2024	₡ 28.032.248,22	₡ 73.888.650,0
Jhoan Marie Castaing Cordero	116860145	149856F-001	72126	Sánchez	8/7/2024	₡ 13.586.378,48	₡ 36.408.900,00
Laureano Marin Benavides	115610161	149856F-002	72127	Sánchez	8/7/2024	₡ 13.586.378,48	₡ 36.408.900,0
Ileana María Huete Echandi	105910095	149855F-001	72124	Sánchez	8/7/2024	₡ 17.540.720,24	₡ 49.794.525,0
Sonia Cristina Huete Echandi	105480793	149855F-002	72125	Sánchez	8/7/2024	₡ 17.540.720,24	₡ 49.794.525,0
Pure Cold Pressed Cr Limitada	3102759798	119808F-000	72073	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.266.618,58	₡ 77.967.198,28

Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	119807F-000	72072	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.266.618,58	₡ 71.260.342,51
Erick Mata Montero	104980778	119806F-000	72071	Granadilla	3/7/2024	₡ 36.962.339,21	₡ 83.835.697,07
Jose Luis Pozo Rosende	AAI293144	119805F-000	72070	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.960.446,72	₡ 64.553.486,7
Ana Cecilia Escalante Herrera	103600701	119804F-000	72069	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.707.407,21	₡ 77.967.198,28
Villa Cuarenta Y Uno Gen Del Sur S.A.	3101411993	119803F-000	72068	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.266.618,58	₡ 71.260.342,5
Carolina Plaja Retana	112090295	119802F-000	72067	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.266.618,58	₡ 83.835.697,07
Viejo Cafe Sociedad Anonima	3101225299	119801F-000	72066	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.960.446,72	₡ 64.553.486,7
Jorol Gutierrez Brenes S.A.	3101040332	119800F-000	72065	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.707.407,21	₡ 77.967.198,28
Patricia Maria Tarre Moser	34305274	119797F-000	72063	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.960.446,72	₡ 64.553.486,7
Ana Patricia Gurdian Portocarrero	109920315	119791F-000	72060	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.266.618,58	₡ 71.260.342,5
Yatai Sociedad Anonima	3101029196	119790F-000	72059	Granadilla	3/7/2024	₡ 36.962.339,21	₡ 83.835.697,07
Camila Ordoñez Lacle	111390314	119789F-000	72058	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.960.446,72	₡ 64.553.486,7
Maria Delfina Del Socorro Murillo Alvarado	203540971	119788F-000	72057	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.707.407,21	₡ 77.967.198,28
Inversiones Chaves Y Gomez S.A	3101274069	119787F-000	72056	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.257.053,58	₡ 71.260.342,51
Escorzo S.A.	3101122337	119785F-000	72055	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.960.446,72	₡ 64.553.486,74
Jose Luis Jimenez Leon	107110823	119783F-000	72054	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.257.053,58	₡ 71.260.342,5
E.V.C. Consultan & Escrow Services Sociedad Anonim	3101471669	119780F-000	72053	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.707.407,21	₡ 77.967.198,28
Catauge S.A.	3101357508	119779F-000	72052	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.257.053,58	₡ 71.260.342,5
Irma Maria Gundaker	184000763706	119778F-000	72051	Granadilla	3/7/2024	₡ 36.962.339,21	₡ 83.835.697,07
Stla Trust Services Sa	3101777015	119777F-000	72050	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.960.446,72	₡ 64.553.486,7

Servicios Estrategicos E.G.F Del Este Srl	3102677692	119775F-000	72049	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.257.053,58	₡ 71.260.342,51
E.V.C. Consultan & Escrow Services Sociedad Anonim	3101471669	119772F-000	72046	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.707.407,21	₡ 77.967.198,28
Maria Debora Zamora Arce	110920238	119771F-000	72045	Granadilla	3/7/2024	₡ 34.257.053,58	₡ 71.260.342,5
Condominio Hacienda Gregal Lote Ochenta Y Cinco Zpg S.A	3101380268	117221F-000	71926	Sánchez	26/6/2024	₡ 149.851.102,48	₡ 175.223.814,59
Proyecto Vistas De Altamonte Vda S. A.	3101483093	116927F-000	72473	Granadilla	17/7/2024	₡ 18.041.100,00	₡ 97.809.405,01
Escrow & Trust Advisors Sociedad De Responsabilida	3102755770	116879F-000	72471	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.790.600,00	₡ 80.548.921,77
Granato Dos Limitada	3102700944	116878F-000	72470	Granadilla	17/7/2024	₡ 16.935.600,00	₡ 92.055.910,59
Carlos Jose Abreu Lachner	112220505	116877F-000	72469	Granadilla	17/7/2024	₡ 18.041.100,00	₡ 97.809.405,0
Granato Dos Limitada	3102700944	116876F-000	72468	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.371.500,00	₡ 78.083.138,4
Escrow & Trust Advisors Sociedad De Responsabilida	3102755770	116873F-000	72466	Granadilla	17/7/2024	₡ 16.935.600,00	₡ 92.055.910,59
Alejandro Abreu Lachner	112810195	116872F-000	72465	Granadilla	17/7/2024	₡ 18.041.100,00	₡ 97.809.405,0
Federico Chavarria Fernandez	112600559	116871F-000	72464	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.371.500,00	₡ 78.083.138,4
Granato Dos Limitada	3102700944	116870F-000	72463	Granadilla	17/7/2024	₡ 10.797.600,00	₡ 58.356.871,89
Evelyn Amanda Simms Morgan	108730215	116869F-000	72462	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.790.600,00	₡ 80.548.921,77
Roberto Abreu Lachner	113280694	116867F-000	72461	Granadilla	17/7/2024	₡ 18.041.100,00	₡ 97.809.405,0
Javier Jose Abreu Lachner	114060631	116862F-000	72459	Granadilla	17/7/2024	₡ 18.041.100,00	₡ 97.809.405,0
Granato Dos Limitada	3102700944	116861F-000	72458	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.371.500,00	₡ 78.083.138,45
Granato Dos Limitada	3102700944	116860F-000	72457	Granadilla	17/7/2024	₡ 10.800.900,00	₡ 58.356.871,89
Granato Dos Limitada	3102700944	116859F-000	72456	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.790.600,00	₡ 80.548.921,77
Granato Dos Limitada	3102700944	116858F-000	72455	Granadilla	17/7/2024	₡ 16.935.600,00	₡ 92.055.910,59
Granato Dos Limitada	3102700944	116857F-000	72454	Granadilla	17/7/2024	₡ 18.041.100,00	₡ 97.809.405,0

Granato Dos Limitada	3102700944	116856F-000	72453	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.506.800,00	₡ 78.905.066,2
Francesco Rossi	138000108500	116855F-000	72452	Granadilla	17/7/2024	₡ 10.800.900,00	₡ 58.356.871,89
Granato Dos Limitada	3102700944	116854F-000	72451	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.929.200,00	₡ 80.548.921,77
Luces Intermitentes L I Sociedad Anonima	3101266963	116851F-000	72450	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.790.600,00	₡ 80.548.921,77
Marco Alonso Vargas Rodriguez	108110265	116846F-000	72449	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.790.600,00	₡ 80.548.921,77
Inversiones Lote Jp S.A.	3101172493	116840F-000	72448	Granadilla	17/7/2024	₡ 10.800.900,00	₡ 58.356.871,89
Juan Andres Robalino Herrera	121800009005	116832F-000	72447	Granadilla	17/7/2024	₡ 17.067.600,00	₡ 92.055.910,59
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	116826F-000	72446	Granadilla	17/7/2024	₡ 14.929.200,00	₡ 80.548.921,77
3-101-566376 Sociedad Anonima	3101566376	116824F-001	72444	Granadilla	17/7/2024	₡ 7.253.400,00	₡ 39.452.533,11
Juan Carlos Sanabria Guerrero	120810502	116824F-002	72445	Granadilla	17/7/2024	₡ 7.253.400,00	₡ 39.452.533,1
Cartin Y Chaves S . A .	3101055193	111625F-000	71632	Sánchez	12/6/2024	₡ 98.511.947,51	₡ 393.359.240,31
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	103285F-000	71958	Sánchez	27/6/2024	₡ 62.113.891,08	₡ 73.621.185,12
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	103284F-000	71957	Sánchez	27/6/2024	₡ 72.498.745,94	₡ 88.544.398,32
3-102-656556 S.R.L	3102656556	103283F-000	71956	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88
Geraldton S.A.	3101605853	103281F-000	71955	Sánchez	27/6/2024	₡ 72.498.745,94	₡ 88.544.398,3
Maria Carina Castro Fumero	111110528	103279F-000	71954	Sánchez	27/6/2024	₡ 59.983.396,21	₡ 72.626.304,2
3-102-656550 Ltda	3102656550	103277F-000	71953	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88
3-102-656549 Ltda	3102656549	103276F-000	71952	Sánchez	27/6/2024	₡ 59.983.396,21	₡ 72.626.304,2
3-102-656547 Ltda	3102656547	103274F-000	71951	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88
Rosa Elena Del Valle Granados	302830861	103273F-000	71950	Sánchez	27/6/2024	₡ 59.983.396,21	₡ 72.626.304,24
Everty Residence Limitada	3102765138	103271F-000	71949	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88

Inmobiliaria Cinco Zetas Cr Z Cinco Srl	3102814596	103268F-000	71947	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88
Pedro Zuñiga Arias	109150615	103267F-000	71946	Sánchez	27/6/2024	₡ 59.983.396,21	₡ 72.626.304,2
Everty Residence Limitada	3102765138	103265F-000	71945	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88
3-102-656537 Srl	3102656537	103264F-000	71944	Sánchez	27/6/2024	₡ 59.983.396,21	₡ 72.626.304,2
Everty Residence Limitada	3102765138	103256F-000	71943	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.484.540,87	₡ 150.227.012,88
Laura Guerrero Diaz	109130469	103253F-003	71941	Sánchez	27/6/2024	₡ 28.613.007,19	₡ 74.616.066,0
Laura Guerrero Diaz	109130469	103253F-004	71942	Sánchez	27/6/2024	₡ 28.613.007,19	₡ 74.616.066,0
3-102-656525 Srl	3102656525	103252F-002	71940	Sánchez	27/6/2024	₡ 59.693.208,48	₡ 71.631.423,36
3-102-656524 Ltda	3102656524	103251F-000	71939	Sánchez	27/6/2024	₡ 71.948.087,81	₡ 87.549.517,44
Erik Sten Roy Conejo	114760323	103250F-000	71938	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.226.014,38	₡ 149.232.132,00
Banco Improsa S.A.	3101079006	103249F-000	71937	Sánchez	27/6/2024	₡ 57.191.068,45	₡ 71.631.423,36
Roberto Rodriguez Miranda	111380995	98567F-000	72269	Sánchez	10/7/2024	₡ 118.141.200,00	₡ 219.888.140,69
Adriana Montejo Ulloa	110510772	98566F-001	72267	Sánchez	10/7/2024	₡ 46.412.400,00	₡ 76.049.140,4
Federico Castillo Quesada	110510831	98566F-002	72268	Sánchez	10/7/2024	₡ 46.412.400,00	₡ 76.049.140,4
Boteroguardia Sociedad De Responsabilidad Ltda	3102802985	98563F-000	72265	Sánchez	10/7/2024	₡ 87.762.000,00	₡ 267.020.736,11
Colorcentro Concepcion S.A.	3101516307	98561F-000	72264	Sánchez	10/7/2024	₡ 75.948.000,00	₡ 198.389.062,08
Mariel Gabriela Soto Mendez	603070631	98560F-000	72263	Sánchez	10/7/2024	₡ 79.323.600,00	₡ 160.212.441,67
Barriplast S. A.	3101126297	98557F-000	72260	Sánchez	10/7/2024	₡ 108.014.400,00	₡ 106.462.601,48
Ivette Carranza Cambronero	108520427	98554F-001	72258	Sánchez	10/7/2024	₡ 40.505.400,00	₡0,00
Alexis Rojas Alvarez	106430663	98554F-002	72259	Sánchez	10/7/2024	₡ 40.505.400,00	₡0,00
Filial Cuarenta Y Uno Pirita Fuerte Ventura S.A.	3101439545	98549F-000	72256	Sánchez	10/7/2024	₡ 82.699.200,00	₡ 116.161.554,60
Maria Del Rosario Sibaja Ballestero	103920962	98547F-000	72254	Sánchez	10/7/2024	₡ 92.824.800,00	₡ 185.163.124,61
Jose Alberto Quesada Rivera	106610145	98546F-000	72253	Sánchez	10/7/2024	₡ 96.200.400,00	₡ 158.325.910,32
Luis Daniel Redondo Vega	110730251	98544F-000	72250	Sánchez	10/7/2024	₡ 92.824.800,00	₡0,00
Cinthia Vanessa Morales Delgado	110210946	98542F-003	72248	Sánchez	10/7/2024	₡ 41.349.600,00	₡ 97.377.110,6

David Antonio Rodriguez Alfaro	109540339	98542F-004	72249	Sánchez	10/7/2024	₡ 41.349.600,00	₡ 97.377.110,6
3-101-599937 Sociedad Anonima	3101599937	98541F-000	72247	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 95.122.058,09
Oscar Fernandez Rojas	107880151	98540F-000	72246	Sánchez	10/7/2024	₡ 87.762.000,00	₡ 215.645.815,00
3-101-599904 Sociedad Anonima	3101599904	98539F-000	72245	Sánchez	10/7/2024	₡ 79.323.600,00	₡ 185.596.145,78
3-101-599936 Sociedad Anonima	3101599936	98538F-000	72244	Sánchez	10/7/2024	₡ 91.137.600,00	₡ 185.694.322,92
Maria Isabel Gonzalez Muñoz	401740334	98535F-000	72243	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 127.458.147,15
Sergio Ortiz Perez	111630766	98534F-000	72242	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 192.556.241,34
3-101-599932 Sociedad Anonima	3101599932	98533F-000	72241	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 192.689.934,50
3-101-599931 Sociedad Anonima	3101599931	98532F-000	72240	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 214.976.003,85
3-101-599930 Sociedad Anonima	3101599930	98531F-000	72239	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 165.209.645,56
Stla Trust Services Sa	3101777015	98529F-000	72237	Sánchez	10/7/2024	₡ 101.263.200,00	₡ 183.647.987,56
Geudy Nautilio Peña Marin	111260597	98527F-000	72236	Sánchez	10/7/2024	₡ 75.948.000,00	₡ 155.404.340,14
Anebi De Los Angeles Rodriguez Solano	105670255	98526F-000	72235	Sánchez	10/7/2024	₡ 74.259.600,00	₡ 138.153.465,31
Calinda Bosques Del Cerezo Sociedad Anonima	3101640158	98523F-000	72233	Sánchez	10/7/2024	₡ 141.769.200,00	₡ 239.550.128,30
Inversiones Gustamar S.A	3101218275	98521F-000	72230	Sánchez	10/7/2024	₡ 82.699.200,00	₡ 168.708.202,76
Ana Cecilia Rodriguez Barrantes	104470594	98520F-000	72231	Sánchez	10/7/2024	₡ 82.699.200,00	₡ 183.414.707,53
Iglesia De Jesucristo De Los Santos De Los Ultimos Dias	3002045104	98518F-000	72229	Sánchez	10/7/2024	₡ 82.699.200,00	₡ 263.881.406,25
Roberto Mauricio Teran Gonzalez	113630651	98517F-000	72228	Sánchez	10/7/2024	₡ 82.699.200,00	₡0,00
Guillermo Alonso Quiros Obando	108490066	98509F-000	72225	Sánchez	10/7/2024	₡ 86.073.600,00	₡ 163.312.930,26
Condominio Asurcano Ocho Ilan Ilan S.A.	3101655666	98503F-000	72222	Sánchez	10/7/2024	₡ 89.449.200,00	₡ 152.845.589,61
David Rodriguez Nuñez	113880828	98502F-001	72220	Sánchez	10/7/2024	₡ 43.036.800,00	₡ 59.611.469,0

Kenia Jimenez Zumbado	603130592	98502F-002	72221	Sánchez	10/7/2024	₡ 43.036.800,00	₡ 59.611.469,0
Corporacion Chajim S.A.	3101247968	98499F-000	72218	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 156.787.221,92
3-101-676026 Sociedad Anonima	3101676026	98498F-000	72217	Sánchez	10/7/2024	₡ 89.449.200,00	₡ 116.973.448,67
3-101-599923 Sociedad Anonima	3101599923	98495F-000	72216	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡0,00
3-101-599922 Sociedad Anonima	3101599922	98494F-000	72215	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 183.177.836,10
Faqizhe S.A.	3101725945	98493F-000	72214	Sánchez	10/7/2024	₡ 86.073.600,00	₡0,00
3-101-599920 Sociedad Anonima	3101599920	98492F-000	72213	Sánchez	10/7/2024	₡ 86.073.600,00	₡0,00
Gerardo Coto Chaves	303220762	98489F-000	72211	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡ 179.662.596,23
Silvia Elena Diaz Araya	109330883	98487F-000	72210	Sánchez	10/7/2024	₡ 94.513.200,00	₡ 265.560.864,80
Lloyd Rivera Marquez	111080278	98484F-000	72208	Sánchez	9/7/2024	₡ 87.762.000,00	₡ 136.509.978,09
Barkat Dara Limitada	3102756950	98482F-000	72207	Sánchez	9/7/2024	₡ 87.762.000,00	₡ 196.311.433,84
3-101-599912 Sociedad Anonima	3101599912	98481F-000	72206	Sánchez	9/7/2024	₡ 86.073.600,00	₡ 182.436.527,78
3-101-599911 Sociedad Anonima	3101599911	98480F-000	72209	Sánchez	10/7/2024	₡ 84.386.400,00	₡0,00
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	98476F-000	72204	Sánchez	9/7/2024	₡ 89.449.200,00	₡ 167.987.478,96
3-101-599910 Sociedad Anonima	3101599910	98475F-000	72203	Sánchez	9/7/2024	₡ 89.449.200,00	₡ 164.129.843,95
Victor Manuel Medina Baron	800800167	98474F-000	72202	Sánchez	9/7/2024	₡ 89.449.200,00	₡ 95.122.058,09
Inversiones Chamana Limitada	3102668253	96502F-000	72094	Sánchez	4/7/2024	₡ 100.654.979,37	₡ 80.000.748,03
Breymann Woodbridge & Asociados S.A.	3101266569	96499F-000	72093	Sánchez	4/7/2024	₡ 99.977.737,64	₡ 80.000.748,03
Hugo Francisco Mora Delgadillo	106230458	96498F-001	72092	Sánchez	4/7/2024	₡ 100.654.979,37	₡ 80.000.748,03
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	96495F-000	72091	Sánchez	4/7/2024	₡ 99.977.737,64	₡ 80.000.748,03
Ana Rita Segura Quesada	105020644	96494F-001	72090	Sánchez	4/7/2024	₡ 100.654.979,37	₡ 80.000.748,0

Polemarco Villa Quinientos Cincuenta Y Cinco S.A.	3101432970	96491F-000	72089	Sánchez	4/7/2024	₡ 99.977.737,64	₡ 80.000.748,03
Andrea Marie González Lorenzo	115060186	96490F-000	72088	Sánchez	4/7/2024	₡ 100.654.979,37	₡ 80.000.748,03
Calinsa Centroamericana S.A.	3101054681	96489F-000	72087	Sánchez	4/7/2024	₡ 101.854.421,30	₡ 82.623.723,37
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	96487F-000	72086	Sánchez	4/7/2024	₡ 99.977.737,64	₡ 80.000.748,03
Modas Mediterraneo Sociedad Anonima	3101228399	96479F-000	72084	Sánchez	4/7/2024	₡ 99.977.737,64	₡ 80.000.748,03
Jorge Enrique Mora Gonzalez	103970144	96478F-000	72083	Sánchez	4/7/2024	₡ 100.654.979,37	₡ 80.000.748,0
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	96477F-000	72082	Sánchez	4/7/2024	₡ 101.880.084,42	₡ 82.623.723,37
3-101-734511 S.A.	3101734511	96474F-000	72081	Sánchez	4/7/2024	₡ 100.654.979,37	₡ 80.000.748,0
Hugo Andrés Mora Chaves	116870617	96473F-001	72080	Sánchez	4/7/2024	₡ 101.880.084,42	₡ 82.623.723,3
Matilde Gonzalez Peña	186200203101	96470F-001	72078	Sánchez	4/7/2024	₡ 50.327.489,68	₡ 40.000.374,0
Peña Pedro Vicente	186200203031	96470F-002	72079	Sánchez	4/7/2024	₡ 50.327.489,68	₡ 40.000.374,0
Meso Outdoor International Sociedad Anónima	3101679373	88372F-000	71880	Sánchez	25/6/2024	₡ 468.522.829,05	₡0,00
Casa Colonia Sesenta Y Tres S. A.	3101584093	82734F-000	72123	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.219.293,23	₡ 113.548.305,34
Stla Trust Services Sa	3101777015	82733F-000	72122	Curridabat	8/7/2024	₡ 31.881.200,61	₡ 121.203.247,28
3-101-644360 S.A.	3101644360	82728F-000	72121	Curridabat	8/7/2024	₡ 33.890.927,72	₡ 132.685.660,18
Casa Colonia Cincuenta Y Uno S. A.	3101583730	82722F-000	72120	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.623.866,65	₡ 111.212.872,71
Mauricio Arrieta Mora	303840712	82721F-000	72119	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.327.943,95	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Cuarenta Y Nueve S. A.	3101583813	82720F-000	72118	Curridabat	8/7/2024	₡ 30.554.387,90	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Cuarenta Y Ocho S. A.	3101584011	82719F-000	72117	Curridabat	8/7/2024	₡ 31.751.866,92	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Cuarenta Y Cuatro S. A.	3101583763	82715F-000	72116	Curridabat	8/7/2024	₡ 27.774.514,56	₡ 75.232.237,42
Sharileen Barnes Crawford	108430082	82714F-002	72115	Curridabat	8/7/2024	₡ 43.683.731,57	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Cuarenta S. A.	3101583903	82711F-000	72114	Curridabat	8/7/2024	₡ 33.212.450,25	₡ 108.445.010,72

Jesus Avendaño Varela	401310071	82710F-000	72113	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.040.685,89	₡ 107.169.187,07
3-102-822956 Sociedad De Ressponsabilidad Limitada	3102822956	82708F-000	72112	Curridabat	8/7/2024	₡ 36.862.356,24	₡ 103.341.716,10
Casa Colonia Treinta Y Cuatro S. A.	3101583725	82705F-000	72111	Curridabat	8/7/2024	₡ 31.748.336,98	₡ 108.445.010,72
Casa Colonial Treinta Y Dos S. A.	3101583807	82703F-000	72110	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.179.144,50	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Treinta Y Uno S. A.	3101583728	82702F-000	72109	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.327.943,95	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Treinta S. A.	3101583914	82701F-000	72108	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.327.943,95	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Veintinueve S. A.	3101583772	82700F-000	72107	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.327.943,95	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Veintisiete S. A.	3101583729	82698F-000	72106	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.179.144,50	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Veinticinco S. A.	3101584261	82696F-000	72104	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.623.866,65	₡ 108.445.010,72
Casa Colonia Veintidos S. A.	3101583683	82693F-000	72103	Curridabat	8/7/2024	₡ 34.459.399,64	₡ 133.961.483,83
Ana Cristina Rivera Laporte	304120279	82691F-001	72101	Curridabat	8/7/2024	₡ 18.532.749,61	₡ 49.119.210,7
Esteban De Jesus Rodriguez Brljevich	112210518	82691F-002	72102	Curridabat	8/7/2024	₡ 18.532.749,61	₡ 49.119.210,7
Casa Colonia Dieciocho S. A.	3101583684	82689F-000	72100	Curridabat	8/7/2024	₡ 41.181.885,25	₡ 136.513.131,14
Casa Colonia Quince S. A.	3101583437	82686F-000	72099	Curridabat	8/7/2024	₡ 41.621.918,90	₡ 123.922.468,12
Casa Colonia Diez S. A.	3101583506	82681F-000	72098	Curridabat	8/7/2024	₡ 33.207.397,93	₡ 112.272.481,69
Casa Colonia Ocho S.A.	3101583483	82679F-000	72097	Curridabat	8/7/2024	₡ 32.771.666,95	₡ 112.272.481,69
Vilma Maria Ibarra Mata	105100278	82674F-000	72096	Curridabat	8/7/2024	₡ 44.879.312,97	₡ 147.558.118,79
Giselle Tamayo Castillo	105670719	82387F-001	71630	Sánchez	12/6/2024	₡ 35.279.670,64	₡ 89.589.910,9
Rosaura Romero Chacon	106310108	82387F-002	71631	Sánchez	12/6/2024	₡ 35.279.670,64	₡ 89.589.910,9
Gabriel Cinco Negro Onix S . A .	3101496065	82383F-000	71633	Sánchez	12/6/2024	₡ 68.660.354,26	₡ 238.231.652,58
Colina Del Higueron Tres S . A .	3101592127	82381F-000	71634	Sánchez	12/6/2024	₡ 58.044.195,06	₡0,00
Colina Del Higueron Dos S . A .	3101592126	82380F-000	71635	Sánchez	12/6/2024	₡ 78.532.021,57	₡0,00
Rasta S A	3101112511	75313F-000	71629	Sánchez	12/6/2024	₡ 67.435.211,71	₡ 185.975.786,16
The Black Seals Noise S.A.	3101474127	75310F-000	71627	Sánchez	12/6/2024	₡ 59.073.323,17	₡ 167.619.734,54

Arnoldo Jose Carpio Malavassi	106670221	75309F-000	71626	Sánchez	12/6/2024	₡ 68.028.811,03	₡ 165.204.464,59
Centeru Sociedad Anonima	3101732498	75308F-000	71625	Sánchez	12/6/2024	₡ 61.141.775,88	₡ 154.577.276,81
3-101-618195 Sociedad Anonima	3101618195	75307F-000	71624	Sánchez	12/6/2024	₡ 65.845.110,60	₡ 171.967.220,45
3101481386 Sociedad Anonima	3101481386	63644F-000	71873	Sánchez	25/6/2024	₡ 367.439.352,68	₡ 365.786.639,88
Evelyn Murillo Peñaranda	204990360	63643F-001	71886	Sánchez	25/6/2024	₡ 181.539.136,00	₡ 162.832.523,03
Evelyn Murillo Peñaranda	204990360	63643F-002	71887	Sánchez	25/6/2024	₡ 181.539.136,00	₡ 162.832.523,03
3101472364 Sociedad Anonima	3101472364	63641F-000	71874	Sánchez	25/6/2024	₡ 324.877.198,14	₡0,00
3101470680 Sociedad Anonima	3101470680	63640F-000	71875	Sánchez	25/6/2024	₡ 380.839.092,48	₡0,00
Condominio Monteran Lote Ochenta Y Siete Shi S.A.	3101381946	63639F-000	71876	Sánchez	25/6/2024	₡ 415.327.642,93	₡ 322.444.008,01
Partamer Ciento Veintitres S.A.	3101703684	63637F-000	71877	Sánchez	25/6/2024	₡ 359.780.127,58	₡0,00
Esplendor G T Inversiones S.A.	3101167112	63635F-000	71878	Sánchez	25/6/2024	₡ 429.664.440,97	₡0,00
Condominio Monteran Lote Ochenta Y Dos Zyx S.A.	3101381257	63634F-000	71879	Sánchez	25/6/2024	₡ 449.294.632,65	₡ 269.553.911,74
Raices Y Horizontes Rayho Sociedad Anonima	3101476501	63631F-000	71881	Sánchez	25/6/2024	₡ 363.888.921,00	₡ 369.326.678,47
Graciela Gutierrez Castro	105170110	63629F-000	71882	Sánchez	25/6/2024	₡ 433.191.074,90	₡0,00
3-101-490101 Sociedad Anonima	3101490101	63627F-000	71883	Sánchez	25/6/2024	₡ 381.005.207,71	₡ 254.425.817,24
3101490269 Sociedad Anonima	3101490269	63626F-000	71884	Sánchez	25/6/2024	₡ 382.396.170,77	₡0,00
3101479939 Sociedad Anonima	3101479939	63625F-000	71885	Sánchez	25/6/2024	₡ 384.121.465,01	₡ 349.190.516,48
Condominio Hacienda Gregal Lote Setenta Xog S.A	3101380204	63090F-000	71895	Sánchez	26/6/2024	₡ 225.732.185,43	₡0,00
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	63089F-000	71890	Sánchez	26/6/2024	₡ 229.868.979,58	₡0,00

Condominio Hacienda Gregal Lote Cuarenta Y Seis Nml Sociedad Anonima	3101380938	63088F-000	71916	Sánchez	26/6/2024	₡ 136.177.474,98	₡ 249.175.800,85
Condominio Hacienda Gregal Lote Cuarenta Y Siete Kji Sociedad Anonima	3101382215	63087F-000	71917	Sánchez	26/6/2024	₡ 124.490.572,35	₡ 214.775.447,93
Condominio Hacienda Gregal Lote Noventa Y Uno Tka	3101382161	63086F-000	71918	Sánchez	26/6/2024	₡ 97.426.220,45	₡ 213.848.418,88
Condominio Hacienda Gregal Lote Ochenta Y Nueve Wm	3101380712	63084F-000	71893	Sánchez	26/6/2024	₡ 135.720.673,43	₡0,00
Condominio Hacienda Gregal Lote Ochenta Y Cuatro Gpz S.A.	3101381287	63082F-000	71920	Sánchez	26/6/2024	₡ 90.045.948,69	₡ 161.668.749,32
Geri Global S.A.	3101483281	63081F-000	71919	Sánchez	26/6/2024	₡ 101.808.701,74	₡ 215.725.173,24
Condominio Hacienda Gregal Lote Sesenta Y Nueve Yph Sociedad Anonima	3101382220	63080F-000	71894	Sánchez	26/6/2024	₡ 95.066.703,15	₡0,00
Gurrus J A S.A.	3101221990	63074F-000	71891	Sánchez	26/6/2024	₡ 143.043.680,58	₡0,00
Alquileres Marcopolo S.A.	3101493094	58686F-000	72044	Curridabat	3/7/2024	₡ 24.586.485,92	₡ 91.446.178,1
Jorge Eduardo Navarro Cruz	105870433	58684F-000	72043	Curridabat	3/7/2024	₡ 24.586.485,92	₡ 91.446.178,1
Hacienda Valle Dorado S.A.	3101490904	58683F-000	72042	Curridabat	3/7/2024	₡ 31.628.924,20	₡ 77.007.307,87
Inversiones Jeanmari Sa	3101104882	58682F-000	72041	Curridabat	3/7/2024	₡ 31.072.133,26	₡ 91.446.178,1
Casa Armenelos S.A.	3101572012	58680F-000	72040	Curridabat	3/7/2024	₡ 23.873.073,22	₡ 91.446.178,1
Natacha Retana Rojas	110650053	51993F-001	71776	Curridabat	20/6/2024	₡ 13.621.005,04	₡ 54.696.409,2
Ronoel S.A.	3101024854	51990F-000	71754	Curridabat	20/6/2024	₡ 19.268.735,00	₡ 63.374.399,9
Vistas De Calabria S.A.	3101556313	51985F-000	71753	Curridabat	20/6/2024	₡ 20.408.712,61	₡ 63.374.399,9
H R S Ingenieria S.A.	3101312646	51977F-000	71752	Curridabat	20/6/2024	₡ 18.816.644,04	₡ 64.642.987,3
Gravin Fabricio Vargas Castillo	107700462	51973F-000	71751	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.961.803,82	₡ 80.491.690,97
Agrocomercial La Jaquima S.A.	3101365625	51971F-002	71750	Curridabat	20/6/2024	₡ 19.140.103,78	₡ 60.837.225,0
Elida Flor Sequeira Martinez	601040991	51970F-000	71749	Curridabat	20/6/2024	₡ 23.130.648,31	₡ 64.642.987,3
Erika Lobo Madrigal	108830141	51968F-000	71748	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.761.844,89	₡ 64.642.987,3

3101467469 Sociedad Anonima	3101467469	51967F-000	71775	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.828.620,52	₡ 64.642.987,3
Maria Ester Murillo Cordero	104530359	51963F-000	71747	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.895.273,19	₡ 64.642.987,3
Mauricio Batalla Otorola	108380179	51961F-000	71746	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.828.620,52	₡ 64.642.987,3
Marcela Barboza Aguilar	108450104	51952F-000	71743	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.961.803,82	₡ 64.642.987,3
Alida Tamara Becerra Cotti	800630107	51951F-000	71742	Curridabat	20/6/2024	₡ 18.028.213,29	₡ 72.537.006,38
Karen Guissela Segura Molina	107430581	51950F-000	71717	Curridabat	19/6/2024	₡ 18.028.213,29	₡ 64.642.987,35
Melissa Gutierrez Albertazzi	110550370	51946F-000	71741	Curridabat	20/6/2024	₡ 18.028.213,29	₡ 64.642.987,35
Condominios Del Rio Quinto Catorce S.A	3101449880	51736F-000	71666	Granadilla	13/6/2024	₡ 47.540.521,59	₡0,00
3101522510 Sociedad Anonima	3101522510	51731F-000	71665	Granadilla	13/6/2024	₡ 36.667.249,41	₡ 121.965.836,48
Saturno Verde Condominio S.A.	3101738280	51730F-000	71664	Granadilla	13/6/2024	₡ 47.540.521,59	₡ 121.965.836,48
Condominios Del Rio Doce Veintiuno Bb S.A.	3101442431	51728F-000	71663	Granadilla	13/6/2024	₡ 47.540.521,59	₡ 121.965.836,48
Grasp S.A.	3101441535	51727F-000	71662	Granadilla	13/6/2024	₡ 47.540.521,59	₡ 121.965.836,48
Condominio Del Rio Noveno Condo Dieciocho S.A.	3101442273	51725F-000	71661	Granadilla	13/6/2024	₡ 47.540.521,59	₡ 121.965.836,48
Condominios Del Rio Largo Decimo S.A.	3101445313	51719F-000	71660	Granadilla	13/6/2024	₡ 27.263.007,71	₡ 139.123.256,27
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	50718F-000	71832	Sánchez	24/6/2024	₡ 526.961.196,25	₡0,00
Los Ninos De Bejuco S. A.	3101244395	50717F-000	71852	Sánchez	25/6/2024	₡ 527.331.313,61	₡ 265.724.941,54
Rendez Vous Five O Two S.A.	3101404611	50716F-000	71830	Sánchez	24/6/2024	₡ 430.337.251,90	₡0,00
Rendez Vous Five O Two S.A.	3101404611	50715F-000	71831	Sánchez	24/6/2024	₡ 404.261.478,43	₡0,00
Cipreses Condo Verde Ocho S.A.	3101392233	45177F-000	71805	Curridabat	21/6/2024	₡ 20.757.244,99	₡ 76.694.922,6
Cipreses Condo Negra Seis S.A.	3101391770	45175F-000	71804	Curridabat	21/6/2024	₡ 18.121.511,04	₡ 71.334.524,8

Marcos Alberto Sánchez Castro	113590596	45174F-000	71803	Curridabat	21/6/2024	₡ 18.572.260,70	₡ 71.334.524,8
Cipreses Condo Azul Cuatro S.A.	3101391748	45173F-000	71802	Curridabat	21/6/2024	₡ 18.882.204,48	₡ 71.334.524,8
Cipreses Condo Amarilla Tres S.A.	3101392195	45172F-000	71801	Curridabat	21/6/2024	₡ 19.007.618,88	₡ 71.334.524,8
Cipreses Condo Morada Dos S.A.	3101392476	45171F-000	71800	Curridabat	21/6/2024	₡ 19.063.660,24	₡ 71.334.524,8
Cipreses Condo Cafe Uno S.A.	3101393006	45170F-000	71799	Curridabat	21/6/2024	₡ 18.992.659,57	₡ 71.334.524,8
Condominio La Ladera Bloque Bhi Lote Uno Aaa Sa	3101375334	42366F-000	71900	Sánchez	26/6/2024	₡ 136.687.866,81	₡0,00
Condominios Villa Esmeralda S.A	3101658516	42365F-000	71928	Sánchez	26/6/2024	₡ 155.859.292,77	₡ 254.918.621,32
Condominio Hacienda Gregal Lote Ochenta Y Tres Foy Sociedad Anonima	3101382208	42327F-000	71899	Sánchez	26/6/2024	₡ 349.249.974,54	₡0,00
Intermanagement Costa Rica Ltda	3102361039	42325F-000	71924	Sánchez	26/6/2024	₡ 206.351.280,81	₡ 330.271.530,69
Condominio Hacienda Gregal Lote Ochenta Clu S.A.	3101380940	42324F-000	71923	Sánchez	26/6/2024	₡ 169.516.766,61	₡ 257.654.372,52
Banco Bac San Jose S. A.	3101012009	42323F-000	71922	Sánchez	26/6/2024	₡ 146.842.186,08	₡ 180.405.163,94
Corporacion Inmobiliaria Jimenez Y Jimenez De Cartago E J S J Sociedad Anonima	3101355869	42322F-000	71898	Sánchez	26/6/2024	₡ 132.300.561,57	₡0,00
Condominio Hda Gregal Lote Setenta Y Siete Irv S.A	3101380732	42321F-000	71921	Sánchez	26/6/2024	₡ 138.695.790,99	₡ 275.360.691,67
Condominio Hacienda Gregal Lote 76 Qia S.A	3101380788	42320F-000	71897	Sánchez	26/6/2024	₡ 221.448.543,47	₡0,00
Condominio Hacienda Gregal Lote 75 Rjb S.A	3101381276	42319F-000	71896	Sánchez	26/6/2024	₡ 232.414.838,66	₡0,00
Condominio Hacienda Gregal Lote Treinta Y Dos Jpg	3101381281	42276F-000	71892	Sánchez	26/6/2024	₡ 174.742.893,68	₡0,00
Condominio Hacienda Gregal Lote Treinta Onm S.A.	3101380734	42274F-000	71905	Sánchez	26/6/2024	₡ 209.036.849,99	₡ 253.938.846,11

Condominio Hacienda Gregal Lote Cien Udm Sociedad Anonima	3101380941	42269F-000	71902	Sánchez	26/6/2024	₡ 135.654.247,20	₡ 186.528.576,82
Cond.Hacienda El Gregal Lote Veintidos N	3101380026	42267F-000	71901	Sánchez	26/6/2024	₡ 141.670.046,23	₡ 428.291.918,89
Central Fiduciaria Inmobiliaria Cfi S.A	3101374935	42266F-000	71888	Sánchez	26/6/2024	₡ 174.372.270,92	₡0,00
Condominio Hacienda Gregal Lote 18 Bcd	3101381002	42263F-000	71906	Sánchez	26/6/2024	₡ 109.271.296,58	₡ 204.427.783,68
Condominio La Ladera Bloque Afg Lote Nueve Iii Sa	3101375360	42262F-000	71907	Sánchez	26/6/2024	₡ 101.811.153,87	₡ 208.148.717,74
Condominio La Ladera Afg Lote Nnn S.A.	3101375376	42261F-000	71908	Sánchez	26/6/2024	₡ 106.107.337,20	₡ 122.057.508,17
Condominio Hda Gregal Lote Quince Jlh Sa	3101378966	42260F-000	71909	Sánchez	26/6/2024	₡ 114.161.820,82	₡ 353.806.367,78
Inversiones Rodrigo Y Laura Sociedad Anonima	3101108193	42253F-000	71912	Sánchez	26/6/2024	₡ 105.108.026,05	₡ 194.773.439,64
Condominio La Ladera Bloque Afg Lote 8hh	3101374650	42252F-000	71913	Sánchez	26/6/2024	₡ 109.271.296,58	₡ 204.898.815,44
Yari Del Mar S.A.	3101243366	42251F-000	71889	Sánchez	26/6/2024	₡ 112.306.608,04	₡0,00
Condominio La Ladera Bloque Afg Lote Cinco	3101375356	42250F-000	71914	Sánchez	26/6/2024	₡ 114.706.810,54	₡ 178.050.005,14
Condominio Hacienda Gregal Lote Tres Def	3101381003	42248F-000	71915	Sánchez	26/6/2024	₡ 152.505.118,67	₡ 187.517.329,94
El Marquez De Granada S.A.	3101344998	37810F-000	71769	Curridabat	20/6/2024	₡ 25.784.870,11	₡ 103.946.263,60
Rio Genil De Granada S.A.	3101344850	37809F-000	71768	Curridabat	20/6/2024	₡ 25.022.812,03	₡ 103.946.263,60
Porto Pharos S.A.	3101491876	37807F-000	71767	Curridabat	20/6/2024	₡ 25.784.870,11	₡ 103.946.263,60
Tamara Villatoro Ospino	119430461	37806F-001	71765	Curridabat	20/6/2024	₡ 11.902.200,18	₡ 54.115.848,8
Jimena Villatoro Ospino	120590897	37806F-002	71766	Curridabat	20/6/2024	₡ 11.902.200,18	₡ 54.115.848,8
El Emperador De Granada S.A.	3101344999	37804F-000	71764	Curridabat	20/6/2024	₡ 26.530.791,56	₡ 111.366.186,54
Fiduciaria Cuscatlan S.A.	3101090811	37802F-000	71762	Curridabat	20/6/2024	₡ 26.530.791,56	₡ 105.244.137,91
Mauricio Cardona Sanchez	109550447	37619F-001	71797	Curridabat	21/6/2024	₡ 17.838.245,84	₡ 69.555.434,39

Marcela Johanning Martinez	107900976	37619F-002	71798	Curridabat	21/6/2024	₡ 17.838.245,84	₡ 69.555.434,39
Condominio La Mision Montaña Esmeralda Caribe Dos S.A.	3101347413	37613F-000	71794	Curridabat	21/6/2024	₡ 33.166.458,71	₡ 139.110.868,77
Bienes Golfo Diecinueve Veinte S.A.	3101443797	37439F-000	71740	Sánchez	20/6/2024	₡ 26.830.145,09	₡ 81.776.856,98
Fiduciaria Cuscatlan S.A.	3101090811	37438F-000	71739	Sánchez	20/6/2024	₡ 26.714.880,86	₡ 81.776.856,98
Condominios Villa Esmeralda S.A	3101658516	37437F-000	71760	Sánchez	20/6/2024	₡ 26.191.668,40	₡ 76.636.526,54
Rincon De Toledo Cinco S.A.	3101365185	37436F-000	71738	Sánchez	20/6/2024	₡ 25.782.358,37	₡ 74.029.575,79
Rincon De Toledo Cuatro S.A.	3101362049	37435F-000	71737	Sánchez	20/6/2024	₡ 25.782.358,37	₡ 64.560.676,5
Rincon De Toledo Uno S.A	3101362128	37432F-000	71735	Sánchez	20/6/2024	₡ 25.782.358,37	₡ 64.560.676,5
Mi Condo Casa Altos De Guayabos Numero Diez Gris Sociedad Anonima	3101341534	36615F-000	71783	Curridabat	20/6/2024	₡ 21.589.761,59	₡ 70.467.061,86
Mi Condo Casa Altos De Guayabos Numero Ocho Negro Sociedad Anonima	3101341482	36613F-000	71782	Curridabat	20/6/2024	₡ 17.098.315,59	₡ 56.725.782,42
Mi Condo Casa Altos De Guayabos Numero Seis Amarillo Sociedad Anonima	3101341539	36611F-000	71781	Curridabat	20/6/2024	₡ 22.134.885,34	₡ 76.554.509,36
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	36610F-000	71780	Curridabat	20/6/2024	₡ 23.429.658,11	₡ 84.795.229,52
MiCondo Casa Altos De Guayabos Numero Dos Verde S.A	3101341498	36607F-000	71779	Curridabat	20/6/2024	₡ 23.295.104,11	₡ 91.109.337,30
Mi Condo Casa Altos De Guayabos Numero Uno Rojo S.A	3101341487	36606F-000	71778	Curridabat	20/6/2024	₡ 21.270.320,48	₡ 74.838.367,24
Xinia Patricia Duncan Duncan	900940205	36108F-000	71542	Granadilla	5/6/2024	₡ 34.691.889,49	₡ 97.544.870,2
Hannia Soto Arroyo	108750490	36086F-000	71531	Granadilla	5/6/2024	₡ 47.146.073,07	₡ 141.169.409,56

Miriam Dinora Sanchez Quiros	302790665	35994F-000	71488	Granadilla	4/6/2024	₡ 40.249.972,51	₡ 86.953.329,76
Jorge Eduardo Velasquez Trejos	104980241	35966F-000	71483	Granadilla	4/6/2024	₡ 39.781.622,40	₡ 129.689.341,60
Zuinda S.A.	3101392797	32970F-000	71859	Sánchez	25/6/2024	₡ 388.269.661,34	₡ 901.229.736,39
Inversiones Licuala S.A.	3101032530	32969F-000	71860	Sánchez	25/6/2024	₡ 414.214.403,30	₡ 411.927.513,62
Inmobiliaria Wien Floral S.A	3101332902	32966F-000	71862	Sánchez	25/6/2024	₡ 467.537.142,90	₡ 271.921.454,69
Inmobiliaria Phaet S.A.	3101308037	32964F-000	71865	Sánchez	25/6/2024	₡ 373.108.115,88	₡ 434.698.788,27
Inmobiliaria Cynosura S.A.	3101308044	32963F-000	71864	Sánchez	25/6/2024	₡ 413.485.239,70	₡ 248.717.490,56
Inmobiliaria Sheliak S.A.	3101308342	32959F-000	71936	Sánchez	27/6/2024	₡ 424.625.064,56	₡ 264.145.455,20
Inmobiliaria Nido De Ave S.A.	3101330483	32957F-000	71872	Sánchez	25/6/2024	₡ 418.902.258,66	₡ 238.432.180,80
Monte Velox S.A.	3101309557	32956F-000	71871	Sánchez	25/6/2024	₡ 431.303.507,52	₡ 275.833.307,20
Inmobiliaria Maanen Star S.A.	3101308419	32955F-000	71868	Sánchez	25/6/2024	₡ 409.247.205,31	₡ 376.505.990,44
Inmobiliaria Asellus Borealis S.A.	3101309666	32953F-000	71870	Sánchez	25/6/2024	₡ 513.869.233,30	₡ 243.107.321,60
Soeur Du Nord S.A.	3101443613	32951F-000	71869	Sánchez	25/6/2024	₡ 398.038.936,56	₡ 323.160.843,66
3-101-597264 Sociedad Anonima	3101597264	32945F-000	71866	Sánchez	25/6/2024	₡ 406.183.724,04	₡0,00
Fidelex Fides Ltda	3102491318	32944F-000	71858	Sánchez	25/6/2024	₡ 416.369.211,87	₡ 432.190.793,96
Lorena Alexandra Lemus Jofre	801100219	32943F-000	71857	Sánchez	25/6/2024	₡ 340.883.376,33	₡ 337.077.651,68
Condominio La Ladera Bloque Cjk Lote Nueve Iii Sociedad Anonima	3101374715	32940F-000	71855	Sánchez	25/6/2024	₡ 346.863.028,55	₡ 349.411.455,67
3101490913 Sociedad Anonima	3101490913	32934F-000	71856	Sánchez	25/6/2024	₡ 441.543.094,53	₡ 331.509.984,00
Servicios Fiduciarios Seficom Srl	3102798021	31299F-000	70874	Curridabat	26/4/2024	₡ 67.335.029,38	₡ 212.920.013,06
Ana Lourdes Hidalgo Ramirez	601850238	31298F-006	70875	Curridabat	26/4/2024	₡ 50.696.996,97	₡ 170.640.181,89
Ana Lourdes Hidalgo Ramirez	601850238	31298F-005	70876	Curridabat	26/4/2024	₡ 16.898.998,99	₡ 56.880.060,63

Marcela Eugenia Rodriguez Aymerich	110570755	31294F-002	70877	Curridabat	26/4/2024	₡ 34.664.620,16	₡ 93.123.481,72
Diego Fonseca Rodriguez	120970992	31294F-003	70878	Curridabat	26/4/2024	₡ 17.332.310,08	₡ 46.561.740,86
Sergio Fonseca Rodriguez	121760177	31294F-004	70879	Curridabat	26/4/2024	₡ 17.332.310,08	₡ 46.561.740,86
Rankil S.A.	3101101786	31293F-000	70880	Curridabat	26/4/2024	₡ 67.054.901,84	₡ 215.961.727,53
Segura Y Navarro Del Este S.A.	3101351433	31290F-000	70881	Curridabat	26/4/2024	₡ 61.141.192,72	₡ 206.836.584,11
Roberto Serrano Castro	108100955	31289F-000	70882	Curridabat	26/4/2024	₡ 70.701.704,64	₡ 252.805.139,71
Stcr Costa Rica Trust And Escrow Company Ltd S.A	3101328440	31288F-000	70883	Curridabat	26/4/2024	₡ 69.584.620,93	₡ 241.373.358,87
Laredo Azul A A S.A.	3101472838	31285F-000	70884	Curridabat	26/4/2024	₡ 60.402.618,25	₡ 229.042.916,67
Hacienda El Boulevar Numero Veinticuatro S.A.	3101443645	31284F-000	70885	Curridabat	26/4/2024	₡ 57.816.867,00	₡ 218.227.968,29
Inversiones R E E M S.A.	3101321993	31282F-000	70887	Curridabat	26/4/2024	₡ 68.466.676,95	₡ 249.402.580,00
Brenes & Retana Asociados S.A.	3101104646	31281F-000	70888	Curridabat	26/4/2024	₡ 84.351.694,90	₡ 222.925.477,96
Jorge Andres Diaz Diaz	107760723	31276F-001	70889	Curridabat	26/4/2024	₡ 42.946.533,16	₡ 115.121.713,78
Ana Gabriela Chaverri Villalobos	107540765	31276F-002	70890	Curridabat	26/4/2024	₡ 42.946.533,16	₡ 115.121.713,78
Condominio Puruses Segunda Etapa Nueve I	3101310302	30124F-000	71603	Granadilla	11/6/2024	₡ 29.429.521,05	₡ 79.719.271,87
Ortiz Sucaet S.A.	3101305861	30120F-000	71602	Granadilla	11/6/2024	₡ 29.429.521,05	₡ 73.330.847,38
Inmobiliaria Sharatan S.A.	3101309688	24062F-000	71842	Sánchez	24/6/2024	₡ 375.352.981,07	₡ 270.676.485,23
Fiduciaria Castro Garnier S.A.	3101270668	24061F-000	71843	Sánchez	24/6/2024	₡ 390.815.952,97	₡ 322.178.591,86
Manzano Silvestre S.A.	3101293463	24059F-000	71844	Sánchez	24/6/2024	₡ 354.206.918,59	₡ 227.865.408,48
Vipalu S.A.	3101247554	24058F-000	71845	Sánchez	24/6/2024	₡ 463.850.047,45	₡ 257.243.071,61
Mirna Rojas Cespedes	203700560	24056F-001	71847	Sánchez	24/6/2024	₡ 179.726.101,93	₡ 86.542.821,8
Fabrice Eric Vaillant	00RE51923	24056F-002	71848	Sánchez	24/6/2024	₡ 179.726.101,93	₡ 86.542.821,8
Mape De Tres Rios S.A.	3101247382	24053F-000	71850	Sánchez	24/6/2024	₡ 380.850.033,87	₡ 299.217.203,06
Tecnolife E & A S.A.	3101345205	24051F-000	71851	Sánchez	24/6/2024	₡ 471.506.132,68	₡ 288.777.404,52

Clase Eme S.A	3101208883	22664F-000	70583	Curridabat	3/4/2024	₡ 27.434.756,79	₡ 49.337.324,3
Reynaldo Antonio Lazo Valladares	800450480	22661F-000	70584	Curridabat	3/4/2024	₡ 25.379.892,87	₡ 52.327.302,5
Inversiones Pirie Woodbridge S.A.	3101280011	22653F-000	70580	Curridabat	3/4/2024	₡ 21.119.056,01	₡ 49.337.324,3
Geminis De Plata Sociedad Anonima	3101220652	22652F-000	70579	Curridabat	3/4/2024	₡ 25.090.673,19	₡ 49.337.324,3
Luis Alonso Castro Mattey	110530339	22640F-000	70572	Curridabat	3/4/2024	₡ 25.644.758,47	₡ 72.334.800,5
Karol Arguedas Vado	111560050	22639F-003	70571	Curridabat	3/4/2024	₡ 24.872.306,92	₡ 72.334.800,5
Alejandro Cerdas Solano	303530973	18236F-000	70491	Granadilla	1/4/2024	₡ 46.661.950,00	₡ 98.298.715,1
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	14380F-000	72512	Sánchez	22/7/2024	₡ 39.259.500,00	₡ 100.070.008,16
Varesquinero Ltda	3102309880	14378F-000	72511	Sánchez	22/7/2024	₡ 41.101.500,00	₡ 98.290.985,8
Aida Michelle Calvo Cedeño	109460009	6214F-000	72038	Granadilla	3/7/2024	₡ 31.955.055,71	₡ 42.752.022,4
Luces De Bengala S.A.	3101200717	6213F-000	72035	Granadilla	3/7/2024	₡ 31.914.916,13	₡ 42.499.051,89
Elizabeth Mora Bazo	103690283	6209F-000	72037	Granadilla	3/7/2024	₡ 32.058.716,64	₡ 43.257.963,5
Aurora Ramirez Gomez	800310557	5208F-000	71808	Curridabat	21/6/2024	₡ 40.352.487,32	₡ 40.783.911,58
Melisa Oviedo Alfaro	206100044	5207F-000	71807	Curridabat	21/6/2024	₡ 36.082.701,31	₡ 34.077.662,38
Inversiones Inmobiliarias Gabrale S.A	3101354945	5205F-000	71806	Curridabat	21/6/2024	₡ 36.021.238,89	₡ 34.075.132,67
Cuadraexploradores Sin Limites S.A.	3101353370	2609F-000	70641	Curridabat	9/4/2024	₡ 8.664.441,20	₡ 22.653.315,99
Inversiones Reyvi Sg Ltda	3102601394	2605F-000	70640	Curridabat	9/4/2024	₡ 8.664.441,20	₡ 22.653.315,99
Flavio Daniel Amador Cabrera	107830616	2604F-000	70636	Curridabat	9/4/2024	₡ 8.664.441,20	₡ 22.653.315,9
Paola Alexandra Villalobos Sequeira	112310962	2603F-000	70645	Curridabat	9/4/2024	₡ 8.664.441,20	₡ 24.639.393,9
Arelis Vanessa Torres Aguirre	155801982132	2602F-000	70642	Curridabat	9/4/2024	₡ 8.664.441,20	₡ 22.653.315,9
Constructora Girona Sociedad Anónima	3101044066	1462F-000	71693	Sánchez	17/6/2024	₡ 47.112.221,16	₡ 31.916.957,0

Hacienda La Rueca S.A.	3101058939	1461F-000	71692	Sánchez	17/6/2024	₡ 46.637.500,84	₡ 31.534.718,0
Condominio Magnesio La Granja Del Este S.A.	3101328412	1460F-000	71691	Sánchez	17/6/2024	₡ 46.110.229,71	₡ 40.135.095,65
Inmobiliaria Pecsa S A	3101091124	1458F-001	71689	Sánchez	17/6/2024	₡ 45.426.079,75	₡ 43.957.485,7
Cristina María Galvez Pacheco	114530191	1457F-000	71688	Sánchez	17/6/2024	₡ 44.998.494,12	₡ 45.868.680,74
Compañia La Casona De La Girona S.A	3101248786	1456F-000	71687	Sánchez	17/6/2024	₡ 53.998.887,10	₡ 45.868.680,74
Consultores Financieros Cofin S.A.	3101291070	1455F-000	71686	Sánchez	17/6/2024	₡ 44.054.247,19	₡ 45.868.680,74
Marisol Teran Guardia	108450904	1454F-001	71684	Sánchez	17/6/2024	₡ 23.027.350,53	₡ 21.692.063,6
Marisol Teran Guardia	108450904	1454F-002	71685	Sánchez	17/6/2024	₡ 23.027.350,53	₡ 21.692.063,6
Condo Nana Itaba S.A.	3101550501	1453F-000	71683	Sánchez	17/6/2024	₡ 50.771.937,53	₡ 43.193.007,7
Grupo Veintinueve De Marzo S.A.	3101777892	677F-000	70838	Curridabat	23/4/2024	₡ 303.766.893,09	₡ 137.829.478,77
Consorcios Electricos Latinoamericanos S. A.	3101047245	664F-000	70826	Curridabat	23/4/2024	₡ 23.506.424,16	₡ 17.167.529,1
3-102-710158 Sociedad De Responsable Ltda	3102710158	194952F-000	71933	Sánchez	27/6/2024	₡ 136.148.461,94	₡ 343.874.374,28
3-102-710199 Sociedad De Responsable Ltda	3102710199	194953F-000	71934	Sánchez	27/6/2024	₡ 136.105.465,42	₡ 271.270.110,2
Piedras De Fuego Azul Verdoso S.A.	3101364035	35903F-000	71459	Granadilla	3/6/2024	₡36.496.826,27	₡61.926.826,3

“Artículo 16- Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican.”. “Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley. Al no existir en la base de datos Municipales, una Declaración de Bienes Inmuebles, en los últimos 5 años por parte de los propietarios, de las propiedades anteriores, se procedió a elaborar la actualización de valores de manera oficiosa, por medio de los presentes Avalúos Fiscales, tal como lo faculta la ley 7509, en el art 17. El proceso de notificación de los anteriores avalúos se realizó acorde a la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. Al no contar con medios electrónicos actualizados por parte de los propietarios para notificar digitalmente, en estos casos se procedió

a realizar las notificaciones de manera física, para lo cual se visitó en dos ocasiones el inmueble ó las direcciones fiscales, en días diferentes y horas distintas. Al no lograr notificar en dichas visitas el documento del avalúo se da por agotada la vía administrativa de notificación y se procede a notificar por edicto. Los expedientes y las notificaciones originales se encuentran a disposición del sujeto pasivo en la Dirección de Sistemas de Información Territorial, Segundo Piso del Palacio Municipal. Los notificados disponen de 15 días hábiles a partir de la fecha de esta publicación para presentar formal recurso de revocatoria en la oficina de valoración. Si gestiono la declaración de bienes inmuebles previo a esta publicación hacer caso omiso.

Ing. Angie Ugalde León, Encargada Oficina de Valoraciones.—1 vez.—(IN2024905027).

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Fecha: 2024.11.01 15:09:54 -06'00'